

1395

000032

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
BIBLIOTECA

Ingreso _____

Comprado a _____

Donado por _____

Precio _____ Registro _____

338.07861

C718m

1937

F. 2

2081
ANTONIO RÓCHA

MEMORIA

DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
TRABAJO AL CONGRESO NACIONAL
EN SUS SESIONES DE 1937

ABE

MEMORIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO AL CONGRESO NACIONAL EN SUS SESIONES DE 1937

Señores Miembros del Congreso.—Presentes.

Tengo el honor de entregaros el primer volumen del informe oficial sobre las actividades del Ministerio de Industrias y Trabajo, en el período que va del año próximo pasado hasta mediados del presente. Contiene este volumen la información, la crítica y la estadística del movimiento de los distintos negocios de los Departamentos que integran el tren administrativo de este Ministerio, elaborados por sus respectivos jefes, y también el de los técnicos que cooperan con ellos. Lo copioso del material y las dificultades que normalmente se presentan en la impresión de estas obras, han dilatado su oportuna entrega. Los señores miembros de las Cámaras Legislativas se servirán disculpar esta explicable tardanza y aceptar el informe general que envío, que contiene, por lo demás, cuantos datos pueden ser de interés para el H. Congreso, en tanto se termina la impresión de la Memoria particular del Ministro, que tendré el honor de presentaros próximamente.

Las circunstancias anotadas y el hecho de ser tan breve el tiempo que llevo al frente de este Despacho, me permiten confiar, dada vuestra benevolencia, que se me excuse la tardanza y el modo de la entrega de la Memoria Oficial.

Señores Miembros del Congreso.

Atentamente,

ANTONIO ROCHA
Ministro de Industrias y Trabajo.

Bogotá, septiembre de 1937.

ANEXOS

SECRETARIA GENERAL

Departamento de Negocios Generales

DECRETOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS

1º de junio de 1936 a 31 de mayo de 1937

DEPARTAMENTOS DE NEGOCIOS GENERALES

DECRETOS LEGISLATIVOS

1 9 3 7

Decreto número 205 (enero 30), por el cual se modifica la distribución de los negocios entre algunos Despachos Administrativos.

Decreto número 249 (enero 30), por el cual se fijan la nomenclatura, el personal y las asignaciones de las dependencias del Ministerio de Industrias y Trabajo. ("Diario Oficial" número 23,463, abril 24 de 1937).

DECRETOS EJECUTIVOS

Junio 1º a diciembre 31 de 1936

Decreto número 1,286 (junio 3), por el cual se nombra, en interinidad, Cartero-copista del Ministerio al señor Manuel Burbano.

Decreto número 1,668 (julio 11), por el cual se nombran empleados en la División de Laboratorio. ("Diario Oficial" número 23,264, agosto 24 de 1936).

Decreto número 1,746 (julio 18), por el cual se adscribe una función al Ministerio de Gobierno.

Decreto número 1,754 (julio 19), por el cual se nombra Ministro de Industrias y Trabajo al doctor Benito Hernández Bustos.

Decreto número 1,770 (julio 22), por el cual se nombra Chofer del Ministerio al señor Félix Monsalve. ("Diario Oficial" número 23,272, septiembre 2 de 1936).

Decreto número 1,956 (agosto 10), por el cual se da una autorización al Secretario General del Ministerio. ("Diario Oficial" número 23,286, septiembre 18 de 1936).

Decreto número 2,360 (septiembre 24), por el cual se encarga del Despacho de Agricultura y Comercio al Ministro de Industrias y Trabajo.

Decreto número 2,419 (septiembre 29), por el cual se nombra en propiedad Cartero-copista del Ministerio al señor Manuel Burbano.

Decreto número 2,827 (noviembre 16), por el cual se nombra Sirviente de la División de Laboratorio al señor Carlos Luis Buitrago. ("Diario Oficial" número 23,365, diciembre 22 de 1936).

1937

Enero 1º a mayo 31

Decreto número 155 (enero 22), por el cual se distribuye la partida global de \$ 133.440,84 apropiada en el Capítulo 41, artículo 199 del presupuesto nacional vigente.

Decreto número 477 (febrero 25), por el cual se nombra Portero del Ministerio al señor Roberto Gómez Palacio. ("Diario Oficial" número 23,482, mayo 19 de 1937).

Decreto número 503 (febrero 27), por el cual se nombra Ministro de Industrias y Trabajo al doctor Alejandro Bernate y se hacen otros nombramientos.

DEPARTAMENTO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

1936

Junio 1º a diciembre 31

Decreto número 2,068 (agosto 22), por el cual se nombra Experto Industrial Jefe del Departamento al señor Alberto Tamayo M. ("Diario Oficial" número 23,295, septiembre 29 de 1936).

Decreto número 2,097 (agosto 26), por el cual se nombra Estenógrafo del Departamento al señor Luis S. Castillo, ("Diario Oficial" número 23,295, septiembre 29 de 1936).

Decreto número 2,127 (agosto 28), por el cual se nombra Estenógrafos del Departamento a la señora Hortensia de Georgi y al señor Octavio Gómez. ("Diario Oficial" número 23,297, septiembre 29 de 1936).

Decreto número 2,383 (septiembre 24), por el cual se nombra Estenógrafo del Departamento al señor Carlos Julio Lindarte.

Decreto número 2,578 (octubre 17), por el cual se nombra Ayudante del Departamento al señor Alfonso Bueno Peña. ("Diario Oficial" número 23,336, noviembre 17 de 1936).

Decreto número 2,932 (noviembre 27), por el cual se aclaran y reforman los Decretos números 2,060 de 1933, 1,534 y 1,937 de 1934, sobre fabricación de vinos de frutas. ("Diario Oficial" número 23,361, diciembre 17 de 1936).

Decreto número 2,999 (diciembre 5), por el cual se dictan disposiciones sobre los Jurados Calificadores en la Exposición de Baranquilla. ("Diario Oficial" número 23,384, enero 16 de 1937).

1937

Enero 1º a mayo 31

Decreto número 238 (enero 30), por el cual se nombra Estenógrafo del Departamento al señor Alberto Lasprilla. ("Diario Oficial" número 23,462, abril 23 de 1937).

Decreto número 475 (febrero 25), por el cual se nombran Jefe del Departamento al señor Alberto Tamayo, e Ingeniero Jefe de la Sección de Empresas de Servicio Público al doctor Andrés Obregón Jarava. ("Diario Oficial" número 23,482, mayo 19 de 1937).

Decreto número 550 (marzo 5), por el cual se nombra Ayudante Traductor del Departamento al señor Ernesto Montejo. ("Diario Oficial" número 23,482, mayo 19 de 1937).

Decreto número 564 (marzo 6), por el cual se nombra Mecnógrafa de la Sección de Propiedad Industrial a la señorita Aracely Páez. ("Diario Oficial" número 23,482, mayo 19 de 1937).

Decreto número 582 (marzo 9), por el cual se nombra Abogado Auxiliar del Departamento al doctor Jesús María Arteaga. ("Diario Oficial" número 23,482, mayo 19 de 1937).

Decreto número 627 (marzo 15), por el cual se reconoce un sueldo al señor Lisímaco Isaacs. ("Diario Oficial" número 23,493, junio 2 de 1937).

DEPARTAMENTO DEL PETROLEO

1 9 3 6

Junio 1º a diciembre 31

Decreto número 1,287 (junio 3), por el cual se nombra Geólogo Experto en Petróleos al doctor Julio de Mier Restrepo.

Decreto número 1,666 (julio 11), por el cual se nombra al señor Marco Aurelio Rueda, Auxiliar Medidor de la Inspección de Petróleos de El Centro. ("Diario Oficial" número 23,264, agosto 24 de 1936).

Decreto número 1,690 (julio 15), por el cual se nombra Jefe de la División Técnica y de Fiscalización al doctor Manuel Archilla M. ("Diario Oficial" número 23,281, septiembre 12 de 1936).

Decreto número 1,691 (julio 15), por el cual se nombra Estenógrafa del Departamento a la señorita Alicia Salinas. ("Diario Oficial" número 23,281, septiembre 12 de 1936).

Decreto número 1,811 (julio 25), por el cual se nombra Abogado Consultor del Departamento al doctor Jorge Pradilla Reyes. ("Diario Oficial" número 23,272, septiembre 2 de 1936).

Decreto número 1,832 (julio 29), por el cual se nombra Auxiliar Medidor de la Inspección de Petróleos de El Centro al señor Félix Antonio Castro L. ("Diario Oficial" número 23,272, septiembre 2 de 1936).

Decreto número 1,847 (julio 30), por el cual se nombra Secretario del Departamento al señor Manuel Torres Peralta. ("Diario Oficial" número 23,272, septiembre 2 de 1936).

Decreto número 1,848 (julio 30), por el cual se señalan viáticos al personal de las Inspecciones de Petróleos de El Centro, Barrancabermeja y Mamonal. ("Diario Oficial" número 23,272, septiembre 2 de 1936).

Decreto número 1,928 (agosto 6), por el cual se nombra a los señores Samuel Arias Rueda y Víctor Cortés, Celador Secretario y Auxiliar de la Inspección de Petróleos de Barrancabermeja-El Centro. ("Diario Oficial" número 23,286, septiembre 18 de 1936).

Decreto número 2,069 (agosto 22), por el cual se reconoce un sueldo al señor Jorge Bustos, Secretario de la Inspección de Petróleos de Cúcuta. ("Diario Oficial" número 23,295, septiembre 29 de 1936).

Decreto número 2,146 (agosto 31), por el cual se nombra Estenógrafo del Departamento al señor Julio Marengo. ("Diario Oficial" número 23,297).

Decreto número 2,163 (septiembre 1º), por el cual se fijan viáticos al perito nombrado por la Nación en la diligencia que practicará la Corte Suprema de Justicia en Barrancabermeja. ("Diario Oficial" número 23,305, octubre 10 de 1936).

Decreto número 2,345 (septiembre 18), por el cual se nombra Escribiente Archivero del Departamento al señor Jorge Muller Valenzuela.

Decreto número 2,358 (septiembre 19), por el cual se deroga el artículo 1º del Decreto 2,345 y se nombra Escribiente Archivero del Departamento al señor Guillermo Muller Valenzuela.

Decreto número 2,848 (noviembre 17), por el cual se nombra Auxiliar Medidor de la Inspección de Petróleos de Barrancabermeja al señor Eloy Mogollón. ("Diario Oficial" número 23,365, diciembre 22 de 1936).

Decreto número 2,976 (diciembre 5), por el cual se nombra Auxiliar Medidor de la Inspección de Petróleos de Barrancabermeja al señor Carlos Julio Barreto. ("Diario Oficial" número 23,384, enero 16 de 1937).

1 9 3 7

Enero 1º a mayo 31

Decreto número 296 (febrero 6), por el cual se nombra Medidor de la Inspección de Petróleos de El Centro al señor Guillermo Muller Valenzuela. ("Diario Oficial" número 23,463, abril 24 de 1937).

Decreto número 323 (febrero 6), por el cual se nombra Bibliotecario Administrador del Boletín de Minas y Petróleos al señor Simón Prieto Solano. ("Diario Oficial" número 23,463, abril 24 de 1937).

Decreto número 335 (febrero 9), por el cual se nombra Medidor de la Inspección de Petróleos de Barrancabermeja al señor T. Calixto González. ("Diario Oficial" número 23,463, abril 24 de 1937).

Decreto número 349 (febrero 11), por el cual se reconoce un sueldo al señor Guillermo Muller Valenzuela, Medidor de la Inspección de Petróleos de El Centro. ("Diario Oficial" número 23,466, abril 28 de 1937).

Decreto número 478 (febrero 25), por el cual se deroga el decreto número 1,848 de 30 de junio de 1936 ("Diario Oficial" número 23,482, mayo 19 de 1937).

Decreto número 480 (febrero 25), por el cual se nombran Revisor de la Sección de Fiscalización al señor Carlos Guzmán Gratz, y Asistente del Petrografo al señor Octavio Archila. ("Diario Oficial" número 23,482, mayo 19 de 1937).

Decreto número 688 (marzo 22), por el cual se nombra Geólogo Ayudante del Servicio Geológico, dependiente de la Sección Técnica, al doctor Julio de Mier Restrepo. ("Diario Oficial" número 23,493, junio 2 de 1937).

Decreto número 831 (abril 21), por el cual se da una comisión del Departamento al doctor Julio de Mier Restrepo.

Decreto número 884 (abril 29), por el cual se nombra Químico de Petróleos al señor Leonidas Warchvsky.

Decreto número 950 (mayo 11), por el cual se reglamenta la Ley 160 de 1936.

Decreto número 1,037 (mayo 28), por el cual se reconoce un sueldo al señor Leonidas Warchvsky.

DEPARTAMENTO DE MINAS

1 9 3 6

Junio 1º a diciembre 31

Decreto número 1,285 (junio 3), por el cual se nombra Ingeniero de Minas de la Dirección al señor Rafael Jaramillo.

Decreto número 1,324 (junio 8), por el cual se reglamenta la Ley 73 de 1936. ("Diario Oficial" número 23,251, agosto 6 de 1936).

Decreto número 1,410 (junio 16), por el cual se ordena la instalación de un laboratorio de ensayos en la ciudad de Medellín y se fijan unas funciones. ("Diario Oficial" número 23,251, agosto 6 de 1936).

Decreto número 1,477 (junio 19), por el cual se nombra miembro de la Comisión Revisora del Código de Minas al doctor Victor Cock. ("Diario Oficial" número 23,251, agosto 6 de 1936).

Decreto número 1,538 (junio 26), por el cual se hacen unos nombramientos en desarrollo del decreto 1,410 de junio de 1936. ("Diario Oficial" número 23,251, agosto 6 de 1936).

Decreto número 1,564 (julio 1º), por el cual se nombra al señor Marcel Negret Delgado para integrar el personal de alumnos

de que trata la cláusula 5ª del contrato entre el gobierno y la Asnazú Gold Dredging Company. ("Diario Oficial" número 23,251, agosto 6 de 1936).

Decreto número 1,576 (julio 3), por el cual se nombra al doctor Arturo Alberto Sarria, Abogado Asesor para los trabajos de demarcación de que trata el contrato celebrado entre el gobierno Nacional y la Asnazú Gold Dredging Company. ("Diario Oficial" número 23,251, agosto 6 de 1936).

Decreto número 1,595 (julio 6), por el cual se nombra Miembro de la Comisión encargada de elaborar un proyecto de Código de Minas al señor Jorge E. Gómez A. ("Diario Oficial" número 23,251, agosto 6 de 1936).

Decreto número 1666 (julio 11), por el cual se nombra Escribiente Archivero de la Dirección al señor Campo Elías Sánchez. ("Diario Oficial" número 23,264, agosto 24 de 1936).

Decreto número 1870 (agosto 1º), por el cual se nombra a los Ingenieros señores Pedro Moreno, Luis Uribe Amador y Jesús Antonio Bueno, Ingenieros de la comisión encargada de los trabajos de campo en la Planta Metalúrgica de Medellín. ("Diario Oficial" número 23,284, septiembre 16 de 1936).

Decreto número 1,898 (agosto 4), por el cual se fija la participación nacional en las explotaciones de metales preciosos en los lechos de los ríos navegables, y se amplía un término. ("Diario Oficial" número 23,285, septiembre 17 de 1936).

Decreto número 1,943 (agosto 10), por el cual se adiciona y reforma el marcado con el número 1,410 de 1936. ("Diario Oficial" número 23,286, septiembre 18 de 1936).

Decreto número 2,070 (agosto 22), por el cual se nombra Cateador del Laboratorio de Ensaye de Medellín al señor Miguel Trujillo. ("Diario Oficial" número 23,295, septiembre 29 de 1936).

Decreto número 2,345 (septiembre 18), por el cual se nombra Estenógrafa de la Dirección a la señora Amalia Arocha.

Decreto número 2,718 (noviembre 2), por el cual se ordena la instalación de una planta de fundición y ensaye en la ciudad de Pasto. ("Diario Oficial" número 23,349, diciembre 2 de 1936).

Decreto número 2,872 (noviembre 19), por el cual se nombra Dibujante de la Dirección al señor Rafael Clavijo. ("Diario Oficial" número 23,365, diciembre 22 de 1936).

Decreto número 2,873 (noviembre 19), por el cual se ordena la prestación de un servicio médico. ("Diario Oficial" número 23,365, diciembre 22 de 1936).

Decreto número 2,933 (noviembre 27), por el cual se nombra Interventor de las explotaciones de la Asnazú Gold Dredging Company Ltd. al señor Ricardo Aguilera. ("Diario Oficial" número 23,384, enero 16 de 1937).

Decreto número 3,031 (diciembre 14), por el cual se nombra Estenógrafo de la Dirección al señor Guillermo Devis Echandía. ("Diario Oficial" número 23,384, enero 16 de 1937).

1 9 3 7

Enero 1º a mayo 31

Decreto número 47 (enero 12), por el cual se distribuye una apropiación del presupuesto vigente.

Decreto número 188 (enero 26), por el cual se nombra Estenógrafo del Departamento al señor Julio Acevedo y Topógrafo Dibujante al señor Ramón Castaño L., y se concede una de las becas a que tiene derecho el gobierno en las explotaciones del señor Alejandro Garcés Patiño en el río Patía.

Decreto número 297 (febrero 6), por el cual se hacen nombramientos en la Dirección. ("Diario Oficial" número 23,463, abril 24 de 1937).

Decreto número 432 (febrero 19), por el cual se nombra Revisor de Salinas y Minas Nacionales al señor Antonio Barrera Parra. ("Diario Oficial" número 23,466, abril 28 de 1937).

Decreto número 433 (febrero 19), por el cual se nombra Vigilante y Palanquero de las Carboneras de "San Jorge y Mongua" a los señores Juan Pablo Galeano y Manuel Aníbal Villamil. ("Diario Oficial" número 23,466, abril 28 de 1937).

Decreto número 435 (febrero 19), por el cual se nombra Interventor Nacional en las explotaciones de la Asnazú Gold Dredging Company Ltd. en el río Cauca al señor Camilo Torres Parra. ("Diario Oficial" número 23,466, abril 28 de 1937).

Decreto número 436 (febrero 19), por el cual se nombra Jefe Ensayador del Laboratorio de Ensayes de que habla el artículo 2º del Decreto 1,410 de 1936, al señor William George Herlihy. ("Diario Oficial" número 23,466, abril 28 de 1937).

Decreto número 476 (febrero 25), por el cual se aprueban unas providencias del Administrador de las Salinas Marítimas. ("Diario Oficial" número 23,482, mayo 19 de 1937).

Decreto número 479 (febrero 25), por el cual se nombra Ingeniero de Minas al señor Hernando Jiménez. ("Diario Oficial" número 23,482, mayo 19 de 1937).

Decreto número 716 (abril 1º), orgánico de la Comisión Revisora del Código de Minas.

Decreto número 859 (abril 26), por el cual se nombra a los señores José María Sepúlveda, Nicolás Rosso R. y Virgilio Madrid, Jefe Ensayador del Laboratorio de Ensayes de Medellín e Ingenieros del Departamento de Minas, respectivamente.

Decreto número 863 (abril 27), por el cual se aumenta el personal de la Policía Nacional que presta servicios en la Sección de Muzo.

Decreto número 902 (abril 30), por el cual se nombra Abogado del Departamento al doctor Eustorgio Sarria.

Decreto número 998 (mayo 19), por el cual se nombra Representante del Gobierno en el contrato celebrado con la casa Oscar Heyman Brothers Inc., de Nueva York.

Decreto número 1022 (mayo 24), por el cual se nombra Jefe Ensayador del Laboratorio de la Planta Metalúrgica de Medellín al señor Jorge Mejía.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

1 9 3 6

Junio 1º a Diciembre 31

Decreto número 1,411 (junio 16), por el cual se nombra Inspectores Visitadores a los señores Julio Cerón Mosquera, José M. Baena Lavalle, Francisco Posada Zárate, Antonio José Sánchez, e Inspectores Seccionales a los señores Néstor Leal Contreras, Juan Vallejo, Jorge Pareja Vélez, Rafael Galvis Salazar y Severiano Ortiz Nieto. ("Diario Oficial" número 23,251, agosto 6 de 1936).

Decreto número 1,563 (julio 1º), por el cual se hacen unos nombramientos. ("Diario Oficial" número 23,251, agosto 6 de 1936).

Decreto número 1,575 (julio 3), por el cual se nombra a los señores Rodolfo Hernández Soler y Justiniano Ocoró, Inspector y Secretario de la Oficina del Trabajo del Cauca. ("Diario Oficial" número 23,251, agosto 6 de 1936).

Decreto número 1,629 (julio 8), por el cual se hacen nombramientos en las Oficinas Seccionales de Bucaramanga y Medellín. ("Diario Oficial" número 23,257, agosto 14 de 1936).

- Decreto número 1,819 (julio 27), por el cual se hacen nombramientos en las Oficinas de Barrancabermeja, Cartagena, Popayán y Quibdó. ("Diario Oficial" número 23,272, septiembre 2 de 1936).
- Decreto número 1,812 (julio 25), por el cual se destina una suma para atender a un gasto. ("Diario Oficial" número 23,272, septiembre 2 de 1936).
- Decreto número 1,913 (agosto 6), por el cual se destina una suma para atender a un gasto. ("Diario Oficial" número 23,286, septiembre 18 de 1936).
- Decreto número 1,927 (agosto 6), por el cual se hacen nombramientos en las Oficinas Seccionales de Tolima, Medellín y Cartagena.
- Decreto número 1,978 (agosto 12), por el cual se crea el puesto de Ayudante Médico de la Inspección Seccional de Cundinamarca y se nombra para desempeñarlo al señor Carlos Ferrero. ("Diario Oficial" número 23,295, septiembre 29 de 1936).
- Decreto número 2,296 (septiembre 14), por el cual se nombra Sub-Inspector del Trabajo, con residencia en Barranquilla, al señor Antonio Consuegra Sierra. ("Diario Oficial" número 23,317, octubre 26 de 1936).
- Decreto número 2,297 (septiembre 14), por el cual se reconoce un gasto a favor del señor Carlos Ferrero. ("Diario Oficial" número 23,318, octubre 27 de 1936).
- Decreto número 2,418 (noviembre 29), por el cual se nombra Inspector del Trabajo en el Departamento del Magdalena al doctor Ramón Lozano Garcés.
- Decreto número 2,490 (octubre 6), por el cual se nombra Archivero Bibliotecario del Departamento al señor Rafael García Núñez. ("Diario Oficial" número 23,336, noviembre 17 de 1936).
- Decreto número 2,600 (octubre 20), por el cual se hacen nombramientos en las Inspecciones Seccionales de Barrancabermeja y Magdalena. ("Diario Oficial" número 23,339, noviembre 20 de 1936).
- Decreto número 2,626 (octubre 23), por el cual se nombra a los señores Campo Elías Barón Serrano y Pedro María Mejía, Inspector del Trabajo y Sub-Inspector, con residencia en Segovia (Antioquia), respectivamente. ("Diario Oficial" número 23,349, diciembre 2 de 1936).
- Decreto número 2,684 (octubre 31), por el cual se nombra al señor Héctor Escobar, Auxiliar Mecanógrafo de la Inspección

- del Trabajo de Boyacá, en interinidad. ("Diario Oficial" número 23,349, diciembre 2 de 1936).
- Decreto número 2,735 (noviembre 3), por el cual se nombra Inspector Seccional del Trabajo al doctor Alejandro Salas. ("Diario Oficial" número 23,349, diciembre 2 de 1936).
- Decreto número 2,796 (noviembre 10), por el cual se nombra Auxiliar Mecanógrafo de la Sub-Inspección del Trabajo de Bucaramanga, al señor Eduardo Uribe Uribe. ("Diario Oficial" número 23,349, diciembre 2 de 1936).
- Decreto número 2,943 (noviembre 28), por el cual se hacen nombramientos en las Inspecciones de Trabajo del Valle. ("Diario Oficial" número 23,384, enero 16 de 1937).
- Decreto número 2,954 (diciembre 3), por el cual se nombra al doctor José Concepción García, Inspector del Trabajo de Norte de Santander. ("Diario Oficial" número 23,384, enero 16 de 1937).
- Decreto número 2,976 (diciembre 5), por el cual se nombra Secretario de la Inspección del Trabajo de Boyacá al señor Héctor Escobar. ("Diario Oficial" número 23,384, enero 16 de 1937).
- Decreto número 3,004 (diciembre 9), por el cual se nombra Sub-Inspector del Trabajo en Cundinamarca al señor Luis F. Molina L. ("Diario Oficial" número 23,384, enero 16 de 1937).

1 9 3 7

Enero 1º a mayo 31

- Decreto número 128 (enero 20), por el cual se nombra Secretario de la Inspección Seccional de Nariño al señor Emilio Hernández B.
- Decreto número 187 (enero 26), por el cual se nombra Inspector Visitador del Departamento al doctor Francisco A. Correa.
- Decreto número 237 (enero 30), por el cual se nombra Sub-Inspector del Trabajo, con residencia en Segovia (Antioquia), al señor Luis E. Vélez A. ("Diario Oficial" número 23,462, abril 23 de 1937).
- Decreto número 298 (febrero 6), por el cual se promueve al señor Carlos E. Gutiérrez Anzola del cargo de Secretario de la Inspección del Trabajo de Barrancabermeja al de Secretario de la Inspección del Trabajo de Neiva. ("Diario Oficial" número 23,463, abril 24 de 1937).

Decreto número 334 (febrero 9), por el cual se nombra Auxiliar Mecanógrafo de la Inspección Seccional de Nariño al señor Gerardo A. Guerrero. ("Diario Oficial" número 23,463, abril 24 de 1937).

Decreto número 369 (febrero 13), por el cual se nombra Escribiente Archivero del Departamento al señor Paulino Silva. ("Diario Oficial" número 23,466, abril 28 de 1937).

Decreto número 415 (febrero 17), por el cual se nombra Inspector Seccional del Trabajo al doctor Carlos Arturo Pareja. ("Diario Oficial" número 23,466, abril 28 de 1937).

Decreto número 431 (febrero 19), por el cual se nombra Secretario de la Inspección Seccional de Barrancabermeja al señor José Alejandro Villamizar. ("Diario Oficial" número 23,466, abril 28 de 1937).

Decreto número 434 (febrero 19), por el cual se nombra Secretario de la Inspección Seccional de Caldas al señor Camilo Echeverri. ("Diario Oficial" número 23,466, abril 28 de 1937).

Decreto número 605 (marzo 12), por el cual se nombra Inspector Seccional al señor José María Blanco Jiménez y se le destina a prestar sus servicios en la Intendencia del Chocó. ("Diario Oficial" número 23,493, junio 2 de 1937).

Decreto número 706 (marzo 30), por el cual se nombra Inspector Seccional al señor Carlos Alvarez Martínez y se le destina a prestar sus servicios en el Departamento de Nariño. ("Diario Oficial" número 23,493, junio 2 de 1937).

Decreto número 792 (abril 14), por el cual se nombra Secretario del Departamento al doctor Carlos Ruiz.

Decreto número 999 (mayo 19), por el cual se nombra Inspector Seccional del Trabajo al doctor Miguel Antonio Vence.

SUPERINTENDENCIA DE COOPERATIVAS

1 9 3 6

Junio 1º a Diciembre 31

Decreto número 1,299 (junio 4), por el cual se nombra Delegado Viajero de la Superintendencia al señor Rafael Gómez. ("Diario Oficial" número 23,224, julio 6 de 1936).

Decreto número 2,164 (septiembre 1º), por el cual se adiciona el Decreto número 232 de 1936. ("Diario Oficial" número 23,305, octubre 10 de 1936).

1 9 3 7

Enero 1º a mayo 31

Decreto número 238 (enero 30), por el cual se nombra Revisor de Cuentas de la Superintendencia al señor Octavio Gómez. ("Diario Oficial" número 23,462, abril 23 de 1937).

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS, AGUAS Y BOSQUES

(Esta Sección pasó a ser dependencia del Ministerio de Agricultura y Comercio desde el 1º de febrero de 1937. Decreto número 205 de 1937).

1 9 3 6

Junio 1º a Diciembre 31

Decreto número 1,294 (junio 4), por el cual se nombra Jefe de la División de Adjudicación, Reserva, Destinación y Control de Baldíos al doctor José Joaquín Gorí. ("Diario Oficial" número 23,224, julio 6 de 1936).

Decreto número 1,298 (junio 4), por el cual se nombra Director Técnico de las obras sobre provisión de aguas de la Guajira al señor Eduardo Chaves Sicard. ("Diario Oficial" número 23,224, julio 6 de 1936).

Decreto número 1,331 (junio 8), por el cual se reforma el Decreto número 2,227 de 1920. ("Diario Oficial", número 23,251, agosto 6 de 1936).

Decreto número 1,526 (junio 25), por el cual se nombra Ingeniero de la División de Adjudicación, Reserva, Destinación y Control de Baldíos al doctor Peregrino Ossa. ("Diario Oficial", número 23,251, agosto 6 de 1936).

Decreto número 1,257 (junio 25), por el cual se nombra Ingeniero Visitador de la División de Conservación, Aprovechamiento y Distribución de Aguas de Uso Público al señor Jorge Holguín Sarasty. ("Diario Oficial" número 23,251, agosto 6 de 1936).

Decreto número 1,551 (julio 1º) por el cual se auxilia a una colonización establecida en el Corregimiento de Puerto Rico, Comisaría del Caquetá.

Decreto número 1,577 (julio 3), por el cual se nombra Jefe de la División de Control y Fomento de Colonias al señor Alfonso

- Vélez Botero. ("Diario Oficial" número 23,251, agosto 6 de 1936).
- Decreto número 1,627 (julio 8), por el cual se nombra a los señores Francisco Angulo C. y Fabio Bejarano, Ayudante Secretario y Ayudante del Contador Pagador de la Colonia Agrícola de Bahía Solano. ("Diario Oficial" número 23,257, agosto 14 de 1936).
- Decreto número 1,628 (julio 8), por el cual se nombra Ingeniero de la Comisión Especial de Aguas al doctor Hernando Bueno. ("Diario Oficial" número 23,257, agosto 14 de 1936).
- Decreto número 1,668 (julio 11), por el cual se nombra Estenógrafo de la Dirección al señor Benjamín Andrade. ("Diario Oficial" número 23,264, agosto 24 de 1936).
- Decreto número 1,665 (julio 11), por el cual se dictan algunas disposiciones sobre explotaciones de productor forestales existentes en zonas destinadas para una colonización. ("Diario Oficial" número 23,264, agosto 24 de 1936).
- Decreto número 1,667 (julio 11), por el cual se hace una destinación de terrenos baldíos a la parcialidad indígena de Arquía, Intendencia Nacional del Chocó. ("Diario Oficial" número 23,264, agosto 24 de 1936).
- Decreto número 1,711 (julio 17), por el cual se nombra Secretario de la Dirección al señor Jorge Ruiz. ("Diario Oficial" número 23,281, septiembre 12 de 1936).
- Decreto número 1,767 (julio 22), por el cual se crea el Comité Colombiano de la Conferencia Mundial de la Energía. ("Diario Oficial" número 23,272, septiembre 2 de 1936).
- Decreto número 1,863 (julio 31), por el cual se nombra Director de la Colonia Agrícola de Sumapaz al señor Lino María Rubio. ("Diario Oficial" número 23,284, septiembre 16 de 1936).
- Decreto número 1,897 (agosto 4), por el cual se nombra Experto en cuestiones hidráulicas al doctor Espíritu Santo Potes. ("Diario Oficial" número 23,284, septiembre 16 de 1936).
- Decreto número 2,136 (agosto 28), por el cual se nombra Ingeniero Ayudante de la Comisión Especial de Aguas al doctor Francisco Moreno. ("Diario Oficial" número 23,297, septiembre 29 de 1936).
- Decreto número 2,162 (septiembre 19), por el cual se nombra la delegación de Colombia a la tercera Conferencia Mundial de la Energía. ("Diario Oficial" número 23,305, octubre 10 de 1936).

- Decreto número 2,346 (septiembre 18), por el cual se hacen unos nombramientos para la Comisión Especial de Aguas.
- Decreto número 2,476 (octubre 2), por el cual se nombra Inspector de Bosques Nacionales al señor Carlos Riascos.
- Decreto número 2,477 (octubre 2), por el cual se destinan unos terrenos baldíos para áreas de población y se hace una reserva.
- Decreto número 2,599 (octubre 20), por el cual se nombra Ingeniero Hidrólogo de la Comisión Científica al doctor Enrique Ariza. ("Diario Oficial" número 23,336, noviembre 17 de 1936).
- Decreto número 2,609 (octubre 20), por el cual se nombra Médico de la Colonia Agrícola de Bahía Solano al doctor Carlos Alvarado Acosta. ("Diario Oficial" número 23,336, noviembre 17 de 1936).
- Decreto número 2,625 (octubre 23), por el cual se nombra Jefe del Comisariato de la Colonia Agrícola de Bahía Solano al señor Gustavo Arenas. ("Diario Oficial", número 23,349, diciembre 2 de 1936).
- Decreto número 2,652 (octubre 24), por el cual se nombra Estenógrafo de la Dirección al señor Carlos Julio Cubillos. ("Diario Oficial" número 23,349, diciembre 2 de 1936).
- Decreto número 2,653 (octubre 24), por el cual se destinan terrenos baldíos para un servicio público. ("Diario Oficial", número 23,349, diciembre 2 de 1936).
- Decreto número 2,717 (noviembre 2), por el cual se dispone la realización de los trabajos proyectados por la Comisión de Irrigación y Deseccación del Valle de Sogamoso.
- Decreto número 2,783 (noviembre 7), por el cual se nombra Geólogo Ayudante de la Comisión Científica al señor José Alberto Guerrero Estévez. ("Diario Oficial" número 23,349, diciembre 2 de 1936).
- Decreto número 2,797 (noviembre 10), por el cual se nombra Jefe de la División de Conservación y Aprovechamiento de Aguas al doctor Andrés Obregón Jarava. ("Diario Oficial" número 23,349, diciembre 2 de 1936).
- Decreto número 2,944 (noviembre 28), por el cual se nombra Escribiente Archivero de la División de Conservación, Aprovechamiento y Distribución de Aguas al señor Pablo E. Robles. ("Diario Oficial" número 23,384, enero 16 de 1937).
- Decreto número 3,019 (diciembre 11), por el cual se nombra Abogado Auxiliar de la División de Conservación y Aprovecha-

miento de Aguas al señor José María Jaramillo Campo. ("Diario Oficial" número 23,384, enero 16 de 1937).

Decreto número 3,020 (diciembre 11), por el cual se nombra Ayudante del Habilitado Pagador de la Colonia Agrícola de Bahía Solano al señor José J. Leal. ("Diario Oficial" número 23,384, enero 16 de 1937).

Decreto número 3,136 (diciembre 17), por el cual se nombra Ingeniero Ayudante de la Comisión Especial de Aguas al doctor Fermín Esteban R. ("Diario Oficial" número 23,384, enero 16 de 1937).

Decreto número 3,137 (diciembre 17), por el cual se destinan unos terrenos baldíos para establecer una colonia agrícola. ("Diario Oficial" número 23,384, enero 16 de 1937).

Decreto número 3,175 (diciembre 31), por el cual se reglamenta el artículo 7º de la Ley 205 de 1936.

1 9 3 7

Enero 1º a mayo 31

Decreto número 103 (enero 13), por el cual se nombra Director Técnico de las obras sobre provisión de aguas de la Guajira al señor Gonzalo Acosta Sarmiento.

Decreto número 127 (enero 20), por el cual se fija la asignación mensual del Inspector Sanitario encargado de dirigir y fiscalizar las obras de drenaje y petrolización en la Colonia Agrícola de Bahía Solano.

R E S O L U C I O N E S

RESOLUCIONES SOBRE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL DECRETO 500 DE 1937

Marzo, abril y mayo de 1937

DEPARTAMENTO DE NEGOCIOS GENERALES

Resolución número 3 (marzo 3), por la cual se nombra Chofer del Ministerio al señor Moisés Ordóñez.

Resolución número 20 (abril 23), por la cual se nombra Portero del Ministerio al señor José D. Téllez.

DEPARTAMENTO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución número 18 (abril 15), por la cual se nombra Ayudante Traductor del Departamento al señor Gonzalo Soto.

Resolución número 26 (abril 30), por la cual se nombran, en interinidad, Ayudante de la Sección de Información Comercial al señor Daniel Corrales Delgado; Mecanógrafo Archivero de la misma Sección al señor Juan R. Córdoba, y Ayudante de la Jefatura al señor Zollo Alberto Avila.

DEPARTAMENTO DEL PETROLEO

Resolución número 3 (marzo 3), por la cual se nombra Estenógrafa de la Sección Jurídica a la señora Alcira de Sánchez.

Resolución número 7 (marzo 13), por la cual se nombra Estenógrafa de la Sección Jurídica a la señorita Amanda Camargo.

Resolución número 25 (abril 29), por la cual se nombra Dibujante de la Sección Técnica, en interinidad, al señor Alfonso López Ruiz.

DEPARTAMENTO DE MINAS

Resolución número 2 (marzo 2), por la cual se nombra Vigilante de las Carboneras de "San Jorge y Mongua" al señor José Joaquín Galeano.

Resolución número 9 (marzo 22), por la cual se nombra al señor Alberto Velásquez, en interinidad, Ingeniero de la Comisión encargada de los trabajos de campo de que trata el artículo 4º del Decreto 1,410 de 1936.

Resolución número 11 (marzo 29), por la cual se nombra Ensayador Ayudante del Laboratorio de Ensayes de la Planta Metalúrgica Nacional de Medellín al señor Guillermo Hofmann.

Resolución número 13 (marzo 31), por la cual se nombra Almace-
nista de Sales de Buenaventura al señor Enrique Garrido S.

Resolución número 14 (marzo 31), por la cual se nombra Corres-
ponsal-Taquígrafo de la Administración General de las Salinas Marítimas de Barranquilla a la señorita Rosa Ochoa.

Resolución número 16 (abril 10), por la cual se nombra Oficial Mayor de la Administración General de las Salinas Marítimas del Atlántico al señor Carlos E. Ortega Ricaurte.

- Resolución número 17 (abril 15), por la cual se promueve al señor Alfonso Gómez Díaz del cargo de Ayudante al de Habilitado Pagador de las Minas de Muzo y Coscuez.
- Resolución número 19 (abril 17), por la cual se confirman unos nombramientos hechos por el Administrador General de las Salinas Marítimas.
- Resolución número 22 (abril 23), por la cual se aprueba una resolución del Administrador General de las Salinas Marítimas sobre nombramiento de guardas del Resguardo.
- Resolución número 23 (abril 24), por la cual se nombra a los señores Raúl Zapata Lotero y Gilberto Botero Restrepo, en interinidad, Ingenieros de la Comisión encargada de los trabajos de campo de que trata el decreto 1,410 de 1936.
- Resolución número 24 (abril 27), por la cual se nombra Pesador de Sales de Buenaventura al señor Guillermo García.
- Resolución número 27 (abril 30), por la cual se nombra Topógrafo Dibujante y Oficial de Información del Departamento al señor Campo Elías Sánchez y a la señorita Maria Elena Triana, respectivamente.
- Resolución número 29 (mayo 10), por la cual se aprueba la señalada con el número 126, del Administrador de las Salinas Marítimas, sobre nombramiento de personal en el Resguardo.
- Resolución número 30 (mayo 10), por la cual se nombra Ingeniero de la Comisión encargada de los trabajos de campo de que trata el artículo 4º del Decreto 1,410 de 1936 al señor Benjamín Ferrer Ibáñez.
- Resolución número 31 (mayo 11), por la cual se nombra Pesador de Sales de Buenaventura al señor Luis E. Niño.
- Resolución número 33 (mayo 18), por la cual se aprueba la número 132, del Administrador General de las Salinas Marítimas del Atlántico, sobre nombramiento de personal en el Resguardo.
- Resolución número 34 (mayo 18), por la cual se aprueban unos nombramientos hechos por el Administrador General de las Salinas Marítimas.
- Resolución número 36 (mayo 24), por la cual se aprueba un nombramiento hecho por el Administrador General de las Salinas Marítimas del Atlántico.
- Resolución número 37 (mayo 24), por la cual se aprueba un nombramiento hecho por el Administrador General de las Salinas Marítimas del Atlántico.

- Resolución número 38 (mayo 24), por la cual se nombra Ingeniero de la Comisión encargada de los trabajos de campo de que trata el Decreto 1,410 de 1936 al señor Enrique Camacho.
- Resolución número 40 (mayo 26), por la cual se nombra Habilitado Pagador de las Minas de Muzo y Coscuez al señor Gabriel Alvarez.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

- Resolución número 1 (marzo 1º), por la cual se nombra Auxiliar Mecanógrafo de la Inspección Sección del Atlántico al señor Olimpo Galvis.
- Resolución número 4 (marzo), por la cual se nombra Escribiente Archivero del Departamento al señor Antonio Bustos y se le destina a prestar sus servicios en la Sub-Inspección de Bucaramanga.
- Resolución número 5 (marzo 4), por la cual se restablece en el cargo de Secretario de la Inspección Seccional de Caldas al señor Jorge S. Robledo, y se nombra Auxiliar Mecanógrafo de la misma Oficina al señor Camilo Echeverri.
- Resolución número 6 (marzo 11), por la cual se nombra Escribiente Archivero del Departamento al señor Alfonso Pinzón Saavedra, se promueve del cargo de Auxiliar Mecanógrafo de la Inspección Seccional del Valle al de Escribiente Archivero de la misma Oficina al señor Aristóbulo Castaño. Para llenar la vacante que éste deja se nombra al señor Jorge Rivera S.
- Resolución número 8 (marzo 17), por la cual se nombra Oficial de Correspondencia del Departamento al señor Oscar Camacho.
- Resolución número 10 (marzo 23), por la cual se promueve al señor Carlos García al cargo de Secretario de la Inspección Seccional del Magdalena y se nombra Auxiliar Mecanógrafo de la misma oficina a la señorita Luisa Linero.
- Resolución número 12 (marzo 30), por la cual se nombra Auxiliar Mecanógrafa de la Inspección Seccional del Magdalena a la señorita Luisa Tinoco.
- Resolución número 15 (abril 2), por la cual se nombra Auxiliar Mecanógrafo de la Inspección Seccional de Antioquia al señor Felipe Abad, y Auxiliar Mecanógrafa de la Inspección del Magdalena a la señorita Rosa Orozco.

Resolución número 21 (abril 23), por la cual se nombra Auxiliar Mecanógrafo de la Inspección Seccional de Caldas al señor Elías Botero Tobón.

Resolución número 28 (abril 30), por la cual se nombra Auxiliar Mecanógrafo de la Inspección Seccional de Antioquia al señor Arturo Henao.

Resolución número 32 (mayo 12), por la cual se nombra interinamente Secretario de la Inspección Seccional del Cauca al señor Carlos Vergara Cerón.

Resolución número 35 (mayo 24), por la cual se hace la destinación de un Inspector Seccional del Trabajo y dos promociones.

Resolución número 39 (mayo 26), por la cual se nombra interinamente Secretario de la Inspección Seccional del Cauca al señor Rafael Erazo en reemplazo del señor Carlos Vergara Cerón.

SUPERINTENDENCIA DE COOPERATIVAS

Resolución número 39 (mayo 26), por la cual se nombra interinamente Revisor de Cuentas de la Superintendencia al señor Edmundo Ueros, mientras dura la licencia concedida al titular.

R E S O L U C I O N E S

DICTADAS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DESDE EL 1º DE JUNIO DE 1936 HASTA EL 31 DE MAYO DE 1937

DEPARTAMENTO DE NEGOCIOS GENERALES

1 9 3 6

Resolución número 154 (julio 24), por la cual se destina una suma para cubrir el sueldo que le corresponde al doctor Carlos López Narváez.

Resolución número 182 (agosto 27), por la cual se determina la fecha para la liquidación del sueldo del doctor John W. Butler Jr.

Resolución número 209 bis (septiembre 11), por la cual se fija el valor de los elementos empleados en un análisis químico verificado en el Laboratorio del Ministerio.

Resolución número 213 (septiembre 16), por la cual se reconoce un gasto a favor de la casa de Roberto Beck & Cía.

Resolución número 224 (septiembre 28), por la cual se destina una suma para pagar el costo de algunas publicaciones.

Resolución número 233 (octubre 7), por la cual se reconoce un gasto.

Resolución número 259 (octubre 28), por la cual se reconoce un gasto a favor del Expreso Colombiano, S. A.

Resolución número 267 (noviembre 4), por la cual se hace una aclaración relacionada con la resolución número 54 de 24 de marzo de 1936.

Resolución número 319 (diciembre 17), por la cual se reconoce un gasto a favor del Expreso Colombiano, S. A.

Resolución número 322 (diciembre 17), por la cual se reconoce un gasto a favor del Ferrocarril de Cundinamarca.

Resolución número 324 (diciembre 21), por la cual se reconocen varios gastos.

1 9 3 7

Resolución número 1 (enero 9), por la cual se modifica la imputación del gasto autorizado por Resolución número 327 del 23 de octubre de 1936.

Resolución número 8 (enero 14), por la cual se determinan unas imputaciones en el presupuesto de la actual vigencia.

Resolución número 12 (enero 15), por la cual se determina la imputación de unos viáticos en el presupuesto de la actual vigencia.

Resolución número 13 (enero 15), por la cual se ordena un gasto y se determina la imputación del mismo.

Resolución número 21 (enero 25), por la cual se modifica la resolución número 13 del mismo mes.

Resolución número 24 (enero 26), por la cual se reconoce un gasto.

Resolución número 40 (febrero 15), por la cual se fija precio a la obra titulada "Codificación sobre propiedad industrial". Tercera edición.

Resolución número 50 (marzo 2), por la cual se reconoce un sueldo al señor Félix Monsalve.

Resolución número 67 (marzo 22), por la cual se reconocen unos gastos.

Resolución número 84 (abril 10), por la cual se reconoce un gasto y se determina su imputación.

Resolución número 113 (mayo 10), por la cual se reconoce un sueldo al señor Josué N. Durán.

Resolución número 119 (mayo 12), por la cual se reconoce un gasto a favor de la casa editorial A. Cortés M. & Cía.

Resolución número 133 (mayo 26), por la cual se reconoce una suma al doctor Benigno Rodríguez por concepto de sueldos.

Resolución número 135 (mayo 28), por la cual se reconocen unos gastos.

Resolución número 136 (mayo 29), por la cual se reconoce una suma en favor de la señora Rosario Ortega v. de Amaya.

DEPARTAMENTO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

1 9 3 6

Resolución número 304 (diciembre 10), por la cual se comisiona al Jefe del Departamento para que se traslade a Barranquilla a fin de asistir en nombre del Ministerio a la inauguración de la Exposición Nacional.

Resolución número 316 (diciembre 16), por la cual se confirman los nombramientos de Jurados Calificadores de la Exposición Nacional de Barranquilla.

Resolución número 317 (diciembre 17), por la cual se comisiona al Asesor Técnico del Departamento, doctor Hermann Halberstaedter, para que asista a la Exposición Nacional de Barranquilla.

1 9 3 7

Resolución número 5 (enero 11), por la cual se reconocen unos viáticos al Jefe del Departamento.

Resolución número 62 (marzo 18), por la cual se confiere una comisión al señor Hermann Halberstaedter, Asesor Técnico del Departamento para que se traslade a Bucaramanga y Barranquilla.

Resolución número 66 (marzo 22), por la cual se concede una extensión a la Compañía Croydon del Pacífico, S. A.

Resolución número 72 (abril 3), por la cual se confiere una comisión al doctor Andrés Obregón J., Jefe de la Sección de Empresas de Servicios Públicos para que se traslade a Armenia (Caldas).

Resolución número 126 (mayo 18), por la cual se reconocen unos viáticos al Asesor Técnico del Departamento, doctor Hermann Halberstaedter.

Resolución Ejecutiva número 86 (mayo 20), por la cual se autoriza a la Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales de Barranquilla para aumentar la importación de copra, de acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional con dicha Compañía.

DEPARTAMENTO DEL PETROLEO

1 9 3 6

Resolución número 131 (julio 2), por la cual se confiere una comisión al Interventor de Petróleos, y se fijan viáticos.

Resolución número 150 (julio 21), por la cual se comisiona a los doctores Julio de Mier Restrepo y Otto Pichelmayr para que se trasladen al Departamento de Nariño.

Resolución número 157 (julio 28), por la cual se señalan viáticos al Inspector de Petróleos de Cúcuta y al Ingeniero de la misma Inspección.

Resolución número 186 (agosto 31), por la cual se confiere una comisión a los doctores Jorge A. Perry y Manuel Archila M. para que se trasladen a Barrancabermeja.

Resolución número 190 (septiembre 3), por la cual se confiere una comisión al Geólogo del Departamento, doctor Julio de Mier Restrepo, para que se traslade a La Dorada.

Resolución número 247 (octubre 21), por la cual se confiere una comisión al Ingeniero Silvano E. Uribe para que se traslade a Buenaventura.

Resolución número 279 (noviembre 16), por la cual se confiere una comisión al señor Otto Pichelmayr para que se traslade al municipio de Mongua.

Resolución número 286 (noviembre 24), por la cual se amplía el término de la comisión conferida por Resolución 190 al doctor Julio de Mier Restrepo.

Resolución número 327 (diciembre 23), por la cual se confiere una comisión al doctor John W. Butler para que se traslade al municipio de Mongua.

1 9 3 7

Resolución número 23 (enero 26), por la cual se reconoce un gasto en favor del Inspector de Petróleos de Barrancabermeja.

- Resolución número 41 (febrero 17), por la cual se confiere una comisión al Interventor de Petróleos para que se traslade a la región de Aguas Claras.
- Resolución número 42 (febrero 17), por la cual se señalan viáticos al Inspector de Petróleos de El Centro.
- Resolución número 44 (febrero 24), por la cual se confiere una comisión al Director del Departamento y al Ingeniero Jefe de la Sección Técnica del mismo para que se trasladen a la región de Aguas Claras.
- Resolución número 61 (marzo 16), por la cual se fija el precio a la obra denominada "Estudios Geológicos Oficiales" y al "Boletín de Minas y Petróleos".
- Resolución número 64 (marzo 22), por la cual se impone una multa al Notario Cuarto del Circuito de Medellín, al Registrador de Instrumentos Públicos del Circuito de Medellín y al "Sindicato de Inversiones, S. A." ("Diario Oficial" número 23,459).
- Resolución número 65 (marzo 22), por la cual se impone una multa al Notario Tercero del Circuito de Bogotá, al Registrador de Instrumentos Públicos del mismo Circuito y a la "Compañía Petrolera de los Llanos". ("Diario Oficial" número 23,459).
- Resolución número 88 (abril 14), por la cual se confiere una comisión al Geólogo al servicio del Departamento doctor John W. Butler Jr.
- Resolución número 107 (abril 28), por la cual se destina una suma para compra de publicaciones científicas que se hacen en el exterior sobre las distintas fases de la industria del petróleo.
- Resolución Ejecutiva número 81 (mayo 17), por la cual se autoriza al señor Procurador General de la Nación para hacer una declaración en un juicio.

DEPARTAMENTO DE MINAS

1 9 3 6

- Resolución número 112 (junio 3), por la cual se confiere una comisión al Director General de Minas para que se traslade a Medellín.
- Resolución número 113 (junio 3), por la cual se ordena un gasto y se confiere una comisión.
- Resolución número 114 (junio 3), por la cual se acepta la renuncia presentada por el ingeniero Antonio J. Alvarez, Consultor Ingeniero de la Planta Metalúrgica de Medellín.

- Resolución número 118 (junio 5), por la cual se fijan unos viáticos al doctor Wallace G. Fetzer.
- Resolución número 123 (junio 18), por la cual se confiere una comisión al ingeniero de minas señor José C. Sandoval.
- Resolución número 130 (julio 19), por la cual se destina una suma de dinero para la compra y montaje del Laboratorio de que trata el artículo 19 del Decreto 1,410 de 1936.
- Resolución número 136 (julio 7), por la cual se confiere una comisión al Ingeniero de Minas señor Enrique White Uribe.
- Resolución número 137 (julio 7), por la cual se confiere una comisión al Jefe del Departamento de Minas y al Jefe del Departamento de Petróleos para que se trasladen a la Asnazú Gold Dredging Company, en el río Cauca.
- Resolución número 138 (julio 7), por la cual se ordena un gasto.
- Resolución número 140 (julio 7), por la cual se señalan los miembros de la Comisión Revisora del Código de Minas que deben ir a Medellín en desempeño de la comisión de que trata la Resolución número 112 de 3 de junio de 1936.
- Resolución número 149 (julio 16), por la cual se ordena un gasto.
- Resolución número 162 (agosto 6), por la cual se designa la delegación que debe representar al Ministerio en la IV Conferencia Nacional de Mineros.
- Resolución número 165 (agosto 10), por la cual se reglamentan los servicios que presten a particulares los Ingenieros de Minas del Ministerio.
- Resolución número 174 (agosto 19), por la cual se reconoce un gasto.
- Resolución número 203 (septiembre 7), por la cual se confiere una comisión al Ingeniero de Minas señor José C. Sandoval.
- Resolución número 205 (septiembre 9), por la cual se señalan viáticos al Director de la Planta Metalúrgica de Medellín y al Químico del Laboratorio de Ensaye.
- Resolución número 211 (septiembre 11), por la cual se reconoce un gasto.
- Resolución número 219 (septiembre 22), por la cual se reconoce un gasto.
- Resolución número 229 (septiembre 30), por la cual se fija el lugar de residencia a un ingeniero de minas.
- Resolución número 243 (octubre 16), por la cual se concede una licencia al Ingeniero señor Enrique White Uribe y se encarga del puesto a uno de los Ingenieros de la Planta Metalúrgica de Medellín.

- Resolución número 263 (octubre 30), por la cual se modifica la Resolución número 243, de 16 del mismo mes.
- Resolución número 282 (noviembre 20), por la cual se confiere una comisión al señor Jorge E. Gómez A., miembro de la Comisión Revisora del Código de Minas para que se traslade a Medellín.
- Resolución número 290 (noviembre 24), por la cual se destina una suma para pago de transporte de maquinaria para la Planta Metalúrgica de Medellín.
- Resolución número 300 (diciembre 9), por la cual se destina una suma para gastos de transporte del Ingeniero de la Planta Metalúrgica de Medellín, doctor Wallace G. Fetzer.
- Resolución número 308 (diciembre 14), por la cual se adiciona la Resolución número 290 de 24 de noviembre de 1936.
- Resolución número 309 (diciembre 15), por la cual se reconoce una suma a favor del Abogado de las Explotaciones de la Asnazú, doctor Arturo Alberto Sarria.
- Resolución número 311 (diciembre 15), por la cual se destina una suma para pago de transporte de maquinaria de la Planta Metalúrgica de Medellín.
- Resolución número 315 (diciembre 16), por la cual se confiere una comisión a los doctores Wallace G. Fetzer y Pedro Moreno Tobón para que se trasladen a Pasto.
- Resolución número 321 por la cual se adiciona la Resolución número 315 de diciembre 16.
- Resolución número 328 (diciembre 23), por la cual se prorroga el término de la comisión encomendada a los Ingenieros señores Wallace G. Fetzer y Pedro Moreno.
- Resolución número 329 (diciembre 28), por la cual se reconoce un gasto a favor del doctor Ricardo Aguilera, Interventor de la Asnazú Gold Dredging Co.

1 9 3 7

- Resolución número 2 (enero 11), por la cual se confiere una comisión al ingeniero de minas señor José C. Sandoval para que se traslade a la mina de la Concepción en la Intendencia del Chocó.
- Resolución número 3 (enero 11), por la cual se reconocen viáticos al Interventor Nacional en las explotaciones de la Asnazú Gold Dredging Ltd.
- Resolución número 15 (enero 15), por la cual se prorroga el tér-

- mino de la comisión conferida al doctor Pedro Moreno Tobón por resolución 263 de octubre de 1936.
- Resolución número 20 (enero 25), por la cual se destinan sumas para pagar a los señores Wallace G. Fetzer y Pedro Moreno Tobón los gastos ocasionados en varios días más que gastaron en la comisión que se les había confiado por Resolución 315 de diciembre de 1936.
- Resolución número 25 (enero 27), por la cual se destina una suma de la apropiación hecha en el artículo 183, capítulo 39 del presupuesto vigente.
- Resolución número 46 (marzo 2), por la cual se confiere una comisión al ingeniero señor Hernando Jiménez para que se traslade a las salinas de Chita y Muneque.
- Resolución número 54 (marzo 9), por la cual se confiere una comisión al Ingeniero Otto Pichelmayer para que se traslade a las minas de Muzo y Coscuez.
- Resolución número 57 (marzo 12), por la cual se aprueba una resolución del Administrador de las Salinas de Chita y Muneque.
- Resolución número 58 (marzo 12), por la cual se aprueba una providencia del Administrador General de las Salinas Marítimas.
- Resolución número 59 (marzo 15), por la cual se confiere una comisión al doctor Jesús Eastman, Interventor de las minas de Supía y Marmato.
- Resolución número 69 (marzo 31), por la cual se destina una suma para pagar un sueldo al doctor Alcides Riaño.
- Resolución número 71 (marzo 31), por la cual se aprueba una providencia del Administrador General de las Salinas Marítimas.
- Resolución número 73 (abril 5), por la cual se aprueban unas actas de repeso de sales marinas.
- Resolución número 74 (abril 5), por la cual se aprueba una resolución del Administrador de las Salinas de Cumaral y Upín.
- Resolución número 75 (abril 5), por la cual se aprueba una Resolución del Administrador de las Salinas de Curumal y Upín.
- Resolución número 76 (abril 5), por la cual se destina una suma para pago de gastos ocasionados por transporte de carga destinada a la Planta de Fundición y Ensayes de Pasto.
- Resolución número 79 (abril 7), por la cual se confiere una comisión al Ingeniero Jefe Técnico del Departamento, doctor Pedro Moreno Tobón, para que se traslade a Medellín.

- Resolución número 81 (abril 10), por la cual se reconocen unos viáticos al Revisor General de las Salinas y Minas, señor Antonio Barrera Parra.
- Resolución número 82 (abril 10), por la cual se aprueban unas actas de reposo de cargamento de sales marinas.
- Resolución número 83 (abril 10), por la cual se confiere una comisión al Ingeniero José C. Sandoval para que se traslade a Coello, Tolima.
- Resolución número 93 (abril 16), por la cual se adiciona la resolución número 83 de 11 de abril de 1937.
- Resolución número 96 (abril 17), por la cual se aprueban unas actas de reposo del Almacén de Sales de Barranquilla.
- Resolución número 97 (abril 21), por la cual se reconoce un gasto en favor de las Salinas Marítimas.
- Resolución número 98 (abril 21), por la cual se destina una suma para que el Administrador General de las Salinas Marítimas atienda al pago de cuentas pendientes.
- Resolución número 99 (abril 21), por la cual se aprueba un acta de baja de ocho sacos vacíos en la celaduría de "El Torno".
- Resolución número 100 (abril 21), por la cual se aprueba un acta de incineración de unos sacos vacíos.
- Resolución número 101 (abril 21), por la cual se aprueba un acta de reposo del Almacén de Sales de Cali.
- Resolución número 102 (abril 21), por la cual se aprueban unas actas de reposo de la Administración de Salinas Marítimas.
- Resolución número 103 (abril 21), por la cual se aprueba un acta sobre la baja de siete cartuchos o tiros para rifle, de la Celaduría de las Salinas de "El Torno".
- Resolución número 104 (abril 26), por la cual se reconocen unos viáticos al Cajero Pagador de la Interventoría de las Minas de Supía y Marmato.
- Resolución número 110 (mayo 4), por la cual se encarga al Administrador de las minas de Muzo y Coscuez del puesto de Habilitado Pagador de las mismas minas.
- Resolución número 112 (mayo 7), por la cual se confiere una comisión al Ingeniero de Minas señor Hernando Jiménez para que se traslade a las salinas de Gachetá.
- Resolución número 114 (mayo 10), por la cual se aprueba una resolución del Administrador General de las Salinas Marítimas del Atlántico.

- Resolución número 115 (mayo 10), por la cual se aprueba una providencia del Administrador General de las Salinas Marítimas.
- Resolución número 116 (mayo 10), por la cual se aprueban unas actas de reposo de la Administración de las Salinas Marítimas.
- Resolución número 118 (mayo 11), por la cual se aprueban unas actas de reposo de sales marinas.
- Resolución número 122 (mayo 14), por la cual se apropia una partida y se autorizan unos gastos en las Carboneras de San Jorge y Mongúa.
- Resolución número 123 (mayo 14), por la cual se confiere una comisión a los doctores Luis Andrés Gómez, Jefe del Departamento y Jorge Ancizar Sordo, Jefe del Laboratorio del Ministerio, para que se trasladen a Medellín.
- Resolución número 124 (mayo 18), por la cual se aprueba una providencia del Administrador General de las Salinas Marítimas del Atlántico.
- Resolución número 125 (mayo 18), por la cual se aprueba un acta de reposo de la Administración de Salinas Marítimas.
- Resolución número 128 (mayo 24), por la cual se confiere una comisión al Ingeniero de Minas doctor Hernando Jiménez para que se traslade a Pasto.
- Resolución número 129 (mayo 24), por la cual se aprueba un acta de reposo de sales marinas.
- Resolución número 130 (mayo 24), por la cual se aprueba un acta de reposo de sales marinas.
- Resolución número 131 (mayo 24), por la cual se aprueba un acta de reposo de sales marinas.
- Resolución número 134 (mayo 28), por la cual se modifica la parte dispositiva de la Resolución número 97 de 21 de abril de 1937.
- Resolución número 138 (mayo 31), por la cual se confiere una comisión a los ingenieros José Sandoval y Virgilio Madrid para que se trasladen a El Chocó.
- Resolución número 139 (mayo 31), por la cual se confiere una comisión al ingeniero Otto Pichelmayr para que se traslade al municipio de El Líbano.
- Resolución número 140 (mayo 31), por la cual se confiere una comisión al ingeniero señor Nicolás Rosso para que se traslade a las carboneras de San Jorge.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

1 9 3 6

- Resolución número 122 (junio 17), por la cual se dispone el traslado transitorio del Inspector de Barrancabermeja a Bogotá.
- Resolución número 125 (junio 24), por la cual se confiere una comisión al señor Ernesto Corrales, Inspector Nacional del Trabajo en Quibdó.
- Resolución número 132 (julio 3), por la cual se confiere una comisión al Inspector Visitador señor Julio Cerón Mosquera para que se traslade a Vianí.
- Resolución número 133 (julio 7), por la cual se confiere una comisión al Inspector Ernesto Molano Castro para que se traslade a Macanal y Campo-Hermoso.
- Resolución número 135 (julio 7), por la cual se fija la residencia de varios Inspectores del Trabajo.
- Resolución número 141 (julio 9), por la cual se prorroga la comisión conferida al Inspector señor José Isidro Rodríguez.
- Resolución número 145 (julio 13), por la cual se confiere una comisión al Inspector señor Francisco Posada Zárate para que se traslade a Girardot.
- Resolución número 147 (julio 16), por la cual se concede una autorización a la Oficina de Contabilidad del Ministerio para situar en las respectivas Administraciones de Hacienda los viáticos de los Inspectores del Trabajo.
- Resolución número 148 (julio 16), por la cual se reconocen unos viáticos al Inspector señor Julio Cerón Mosquera.
- Resolución número 151 (julio 21), por la cual se reconocen unos viáticos al Inspector señor Ernesto Molano Castro.
- Resolución número 155 (julio 21), por la cual se da una comisión al Inspector señor Julio Cerón Mosquera para que se traslade al Municipio de Anolaima.
- Resolución número 156 (julio 25), por la cual se distribuyen y detallan las labores de los funcionarios del Departamento.
- Resolución número 163 (agosto 6), por la cual se designan observadores del Ministerio al Congreso Sindical Nacional de Medellín.
- Resolución número 164 (agosto 10), por la cual se da una comisión al Inspector señor Ernesto Molano Castro para que se traslade a Gazeno (Boyacá).

- Resolución número 166 (agosto 13), por la cual se da una comisión al Inspector doctor Alfredo Soto Olarte para que se traslade a Fusagasugá.
- Resolución número 171 (agosto 18), por la cual se prorroga la comisión conferida al Inspector señor José Isidro Rodríguez.
- Resolución número 172 (agosto 18), por la cual se da una comisión al doctor Ernest Herrnestadt para que se traslade a Barranquilla, Santa Marta y Medellín.
- Resolución número 177 (agosto 21), por la cual se reconocen unos viáticos al Inspector señor Ernesto Molano Castro.
- Resolución número 185 (agosto 27), por la cual se confiere una comisión a los doctores Alfredo Soto Olarte, Inspector del Trabajo y José Sandoval, ingeniero de la Dirección de Minas, para que se trasladen a las haciendas "Aguadita" y "Usatama".
- Resolución número 187 (agosto 31), por la cual se niega la revocatoria de la Resolución número 1 de la Inspección del Trabajo en Ciénaga.
- Resolución número 192 (septiembre 4), por la cual se confiere una comisión al Inspector Francisco Posada Zárate para que se traslade al Municipio de Nariño (Cundinamarca).
- Resolución número 193 (septiembre 4), por la cual se reconocen unos viáticos al Inspector señor Ernesto Corrales.
- Resolución número 212 (septiembre 14), por la cual se prorroga la comisión encomendada al Inspector señor J. Isidro Rodríguez.
- Resolución número 225 (septiembre 28), por la cual se confirma la número 187 del 31 de agosto de 1936 de este Ministerio.
- Resolución número 226 (septiembre 29), por la cual se asignan unos viáticos al Inspector señor Ramón Lozano Garcés.
- Resolución número 227 (septiembre 30), por la cual se destina una suma para gastos de transporte del señor Ramón Lozano Garcés, Inspector Seccional.
- Resolución número 234 (octubre 7), por la cual se confiere una comisión al Inspector del Trabajo señor Alfredo Soto Olarte para que se traslade al Municipio de Nilo (Cundinamarca).
- Resolución número 238 (octubre 8), por la cual se prorroga la comisión conferida al Inspector señor J. Isidro Rodríguez.
- Resolución número 241 (octubre 9), por la cual se traslada al Inspector señor Jorge Fidel Fory al puesto de Inspector del Trabajo en Barrancabermeja.

- Resolución número 242 (octubre 9), por la cual se destina una suma para pago de transporte de Medellín a esta ciudad del Inspector del Trabajo señor Ramón Lozano Garcés.
- Resolución número 245 (octubre 16), por la cual se destina una suma para pago de transporte de Neiva a esta ciudad del Inspector del Trabajo señor Guillermo Edmundo Chaves.
- Resolución número 246 (octubre 21), por la cual se destina una suma para pago de transporte de Santa Marta a esta ciudad del Inspector del Trabajo señor José Isidro Rodríguez.
- Resolución número 257 (octubre 24), por la cual se confiere una comisión al Inspector señor Francisco Posada Zárate, para que se traslade a Barranquilla.
- Resolución número 260 (octubre 28), por la cual se fija en Barrancabermeja la residencia del Inspector señor Hernando Llaña Vesga.
- Resolución número 263 bis (noviembre 19), por la cual se fija en Tunja la residencia del Inspector señor Campo E. Barón Serrano.
- Resolución número 269 (noviembre 7), por la cual se reconoce un gasto a favor del Inspector del Trabajo señor Jorge Pareja Vélez.
- Resolución número 270 (noviembre 9), por la cual se fija en Neiva la residencia del Inspector del Trabajo señor Alejandro Salas.
- Resolución número 276 (noviembre 13), por la cual se reconocen unos viáticos al Inspector doctor Francisco Posada Zárate.
- Resolución número 289 (noviembre 24), por la cual se nombra al doctor José María Baena Lavalle, Delegado al V Congreso Médico Nacional y I del Niño.
- Resolución número 293 (noviembre 30), por la cual se aprueba el concepto emitido por el Inspector del Trabajo del Magdalena con fecha 12 de diciembre de 1936.
- Resolución número 297 (diciembre 9), por la cual se confiere una comisión al Consultor Técnico doctor Hernesto Herrstadt para que se traslade a Barranquilla y arregle la Sección Social de la Exposición Nacional.
- Resolución número 298 (diciembre 9), por la cual se reconocen unos viáticos al Inspector doctor Alfredo Soto Olarte.
- Resolución número 299 (diciembre 9), por la cual se destina una suma para pago de transporte de Quibdó a esta ciudad del Inspector señor Ernesto Corrales.

- Resolución número 310 (diciembre 15), por la cual se destina una suma para pago de transporte de Barranquilla a esta ciudad del Inspector doctor Francisco Posada Zárate.
- Resolución número 314 (diciembre 15), por la cual se amplía la jurisdicción del Sub-Inspector del Trabajo residente en Segovia (Antioquia).

1 9 3 7

- Resolución número 14 (enero 15), por la cual se confieren comisiones al Inspector Alfredo Soto Olarte y al Sub-Inspector Luis F. Molina para que se trasladen a Viotá y Girardot, respectivamente.
- Resolución número 18 (enero 19), por la cual se reconocen unos viáticos al Inspector doctor Julio Cerón Mosquera.
- Resolución número 19 (enero 22), por la cual se confiere una comisión al Inspector Visitador doctor Francisco Posada Zárate.
- Resolución número 28 (enero 29), por la cual se confiere una comisión al Inspector del Trabajo de Santa Marta para que se traslade a la isla "Zura".
- Resolución número 30 (febrero 19), por la cual se confiere una comisión al Inspector señor Alfredo Soto Olarte para que se traslade al Municipio de Ricaurte.
- Resolución número 31 (febrero 19), por la cual se prorroga el término de la comisión confiada al Inspector doctor Francisco Posada Zárate por Resolución 19 de enero de 1937.
- Resolución número 34 (febrero 5), por la cual se confiere una comisión al Inspector Visitador doctor J. Isidro Rodríguez para que se traslade a Pereira.
- Resolución número 35 (febrero 9), por la cual se reconocen unos viáticos al Inspector doctor Alfredo Soto Olarte.
- Resolución número 38 (febrero 12), por la cual se reconoce un sueldo al doctor Antonio José Sánchez.
- Resolución número 39 (febrero 15), por la cual se prorroga la comisión confiada al Inspector doctor J. Isidro Rodríguez por Resolución 34 de 5 de febrero.
- Resolución número 43 (febrero 18), por la cual se fija la residencia en Cartagena del Inspector señor Carlos Arturo Pareja.
- Resolución número 45 (febrero 26), por la cual se reconocen unos viáticos al Inspector del Trabajo de Barrancabermeja.
- Resolución número 48 (marzo 2), por la cual se confiere una comisión al Inspector doctor Alfredo Soto Olarte para que se traslade a la hacienda "Florencia".

- Resolución número 53 (marzo 8), por la cual se confiere una comisión al Inspector Visitador doctor Francisco Posada Zárate para que se traslade a Cali.
- Resolución número 56 (marzo 11), por la cual se reconocen unos viáticos al Sub-Inspector señor Luis F. Molina.
- Resolución número 68 (marzo 23), por la cual se reconocen unos viáticos al Inspector doctor Francisco Posada Zárate.
- Resolución número 91 (abril 14), por la cual se confiere una comisión al Sub-Inspector del Trabajo de Cundinamarca señor Luis F. Molina para que se traslade a Girardot y Tocaima.
- Resolución número 92 (abril 14), por la cual se reforma la Resolución número 77 de 1937.
- Resolución número 94 (abril 16), por la cual se da una comisión al Inspector Visitador doctor Francisco Posada Zárate para que se traslade a Cali.
- Resolución número 105 (abril 28), por la cual se confiere una comisión al Inspector Visitador doctor J. Isidro Rodríguez para que se traslade a Viotá.
- Resolución número 108 (abril 29), por la cual se prorroga la comisión confiada al Inspector Visitador doctor Posada Zárate por Resolución número 94.
- Resolución número 109 (mayo 4), por la cual se prorroga la comisión conferida por Resoluciones número 94 y 108 al Inspector Visitador doctor Francisco Posada Zárate.
- Resolución número 111 (mayo 7), por la cual se da una comisión al Inspector Visitador doctor J. Isidro Rodríguez para que se traslade a Ciénaga (Magdalena).
- Resolución número 117 (mayo 11), por la cual se confiere una comisión al Inspector Visitador doctor Julio Cerón Mosquera para que se traslade a el municipio de El Colegio.
- Resolución Ejecutiva número 75 (mayo 12), por la cual se declara de utilidad pública la expropiación de un terreno destinado a casas y granjas familiares.
- Resolución número 120 (mayo 13), por la cual se prorroga la comisión conferida por Resolución número 91 al Sub-Inspector del Trabajo de Cundinamarca señor Luis F. Molina.
- Resolución número 121 (mayo 13), por la cual se reconocen unos viáticos al Inspector Visitador doctor Francisco Posada Zárate.
- Resolución número 132 (mayo 25), por la cual se reconocen unos viáticos al Inspector Visitador doctor Julio Cerón Mosquera.

- Resolución número 137 (mayo 29), por la cual se confiere una comisión al Sub-Inspector de Cundinamarca, señor Luis F. Molina, para que se traslade a los municipios de Viotá y Tocaima.
- Resolución número 141 (mayo 31), por la cual se asignan viáticos de transporte a Barrancabermeja al Inspector señor Miguel Antonio Vence.

SUPERINTENDENCIA DE COOPERATIVAS

1 9 3 6

- Resolución número 116 (junio 4), por la cual se concede una autorización a la Sociedad Cooperativa de Estivadores y Trabajadores en general, de Barranquilla, para iniciar operaciones.
- Resolución número 117 (junio 4), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa Agrícola Cafetera de Durania, Ilimitada.
- Resolución Ejecutiva número 93 (junio 4), por la cual se da una autorización a la Cooperativa del Oriente Antioqueño, Limitada.
- Resolución número 120 (junio 6), por la cual se fijan las funciones del Delegado Viajero de la Superintendencia.
- Resolución Ejecutiva número 79 (junio 17), por la cual se aprueban unas reformas a los estatutos de la Cooperativa de Productores de Algodón de la Costa Atlántica.
- Resolución número 124 (junio 22), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa de Productores de Algodón de la Costa Atlántica.
- Resolución Ejecutiva número 108 (junio 26), por la cual se aprueban unas reformas a los estatutos de la "Antioqueña Cooperativa de Consumo, Limitada".
- Resolución Ejecutiva número 110 (julio 1º), por la cual se aprueban los estatutos de la "Cooperativa Ferroviaria de Antioquia, Limitada".
- Resolución Ejecutiva número 112 (julio 8), por la cual se aprueban los estatutos de la "Cooperativa Agropecuaria, Limitada", de Medellín.
- Resolución número 142 (julio 9), por la cual se da una comisión al Delegado Viajero de la Superintendencia para que se traslade a Barranquilla.
- Resolución número 153 (julio 23), por la cual se prorroga la comisión conferida al Delegado Viajero de la Superintendencia.

Resolución número 158 (julio 29), por la cual se autoriza a la "Cooperativa Ferroviaria de Antioquia, Limitada", para iniciar operaciones.

Resolución número 159 (julio 30), por la cual se amplía una comisión conferida al Delegado Viajero de la Superintendencia.

Resolución Ejecutiva número 120 (agosto 5), por la cual se aprueban los estatutos de la "Cooperativa de la Federación Santandereana de Empleados, Limitada", de Bucaramanga.

Resolución número 121 (agosto 5), por la cual se autoriza a la Cooperativa Agropecuaria Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 176 (agosto 21), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Consumo de Empleados y Obreros de la Fábrica de Samacá, Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución Ejecutiva número 125 (agosto 22), por la cual se aprueban los estatutos de la Sociedad Cooperativa de Lemos, Limitada.

Resolución número 183 (agosto 27), por la cual se confiere una comisión al Contador de la Superintendencia para que se traslade a Tunja.

Resolución Ejecutiva número 133 (agosto 28), por la cual se revoca la autorización para funcionar, dada a la Cooperativa de Consumo Barranquilla, Limitada, se cancela la personería jurídica de esta sociedad y se decreta su disolución y liquidación.

Resolución Ejecutiva número 134 (agosto 28), por la cual se aprueban unas reformas a los estatutos de la "Cooperativa Bananera del Magdalena, Limitada".

Resolución número 189 (septiembre 2), por la cual se comisiona al Inspector del Trabajo del Departamento del Magdalena para que comuniqué el nombramiento de liquidadores de la Cooperativa de Consumo Barranquilla, Limitada.

Resolución número 195 (septiembre 4), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa de Empleados de Bogotá, Limitada.

Resolución número 196 (septiembre 4), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa de Crédito para Empleados del Valle, Limitada.

Resolución número 197 (septiembre 4), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa de Crédito para Empleados, Limitada, de Cartagena.

Resolución número 198 (septiembre 4), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa de Empleados de Pereira, Limitada.

Resolución número 199 (septiembre 4), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa de Producción Farmacéutica, Limitada.

Resolución número 200 (septiembre 4), por la cual se confiere una comisión al Delegado Viajero de la Superintendencia para que se traslade a Cúcuta, Duranía y Bucaramanga.

Resolución Ejecutiva número 138 (septiembre 4), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa de Lubricantes y Transportes, Limitada.

Resolución número 201 (septiembre 5), por la cual se concede un auxilio a la Asociación Cooperativa de Empleados del Magdalena, Limitada.

Resolución número 202 (septiembre 5), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa de Empleados de Caldas, Limitada.

Resolución Ejecutiva número 140 (septiembre 7), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa de Productores de Leche de Cundinamarca.

Resolución número 204 (septiembre 8), por la cual se autoriza a la Cooperativa de la Federación Santandereana de Empleados, Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 208 (septiembre 10), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa de Consumo de Sumapaz, Limitada.

Resolución número 214 (septiembre 21), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Consumo del Barrio Enciso, Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 215 (septiembre 21), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Lubricantes y Transportes, Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 217 (septiembre 22), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa Popular de Boyacá, Limitada.

Resolución número 218 (septiembre 22), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa del Oriente Antioqueño, Limitada.

Resolución Ejecutiva número 158 (septiembre 30), por la cual se aprueban unas reformas a los estatutos de la Cooperativa de Empleados de Antioquia, Limitada.

Resolución número 231 (octubre 2), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Productores de Leche de Cundinamarca, Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 232 (octubre 5), por la cual se prorroga el término de la comisión confiada al Delegado Viajero de la Superintendencia, señor Rafael Gómez.

Resolución número 239 (octubre 9), por la cual se confiere una comisión al Inspector Contador de la Superintendencia para que se traslade a Utica y Puerto Liévano.

Resolución número 244 (octubre 16), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa de Consumo del Barrio Enciso, Ltda.

Resolución Ejecutiva número 177 (octubre 19), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa de la Fábrica Sidal, Ltda.

Resolución Ejecutiva número 178 (octubre 19), por la cual se aprueban los estatutos de la Unión Popular de Firavitoba, Sociedad Cooperativa Ilimitada.

Resolución número 256 (octubre 24), por la cual se confiere una comisión al Inspector-Contador de la Superintendencia para que se traslade a Samacá.

Resolución Ejecutiva número 184 (octubre 24), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa Popular de Bogotá, Limitada.

Resolución número 258 (octubre 27), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa de la Federación Santandereana de Empleados, Limitada.

Resolución número 264 (noviembre 3), por la cual se prorroga el término de la comisión confiada al Inspector-Contador señor Emilio Hernández.

Resolución Ejecutiva número 194 (noviembre 12), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa de Empleados del Norte de Santander, Limitada.

Resolución número 277 (noviembre 14), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa de Empleados del Norte de Santander, Limitada.

Resolución número 278 (noviembre 14), por la cual se concede un auxilio a la Caja Cooperativa de Crédito, Limitada, de Barranquilla.

Resolución Ejecutiva número 200 (noviembre 17), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa de Pescadores de El Banco, Limitada.

Resolución número 283 (noviembre 21), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa Obrera de Bogotá, Ilimitada.

Resolución número 284 (noviembre 21), por la cual se reforma la número 258 de 1936.

Resolución número 287 (noviembre 24), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa de Pescadores de El Banco, Limitada.

Resolución número 288 (noviembre 24), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa de Empleados de Antioquia, Limitada.

Resolución número 291 (noviembre 29), por la cual se confiere una comisión al Delegado Viajero de la Superintendencia, para que se traslade a la región de El Chocho, Fusagasugá.

Resolución número 292 (noviembre 30), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Pescadores de El Banco, Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 296 (diciembre 2), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa de Pequeños Cultivadores de El Chocho, Limitada.

Resolución Ejecutiva número 208 (diciembre 9), por la cual se aprueban unas reformas a los estatutos de la Cooperativa de Pequeños Cultivadores de El Chocho, Limitada.

Resolución número 305 (diciembre 12), por la cual se autoriza a la Cooperativa Popular de Bogotá, Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 306 (diciembre 12), por la cual se autoriza a la Cooperativa de la Fábrica Sidal, Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 307 (diciembre 12), por la cual se confiere una comisión al Inspector-Contador de la Superintendencia, para que se traslade a "Siberia", municipio de La Calera.

Resolución Ejecutiva número 209 (diciembre 14), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa de Consumo Cali, Limitada.

Resolución número 323 (diciembre 17), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Mineros del Rhür, Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución Ejecutiva número 215 (diciembre 18), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa Ganadera de Consumo de Fundación, Limitada.

Resolución Ejecutiva número 216 (diciembre 18), por la cual se aprueban unas reformas a los estatutos de la Cooperativa Agrícola Cafetera de Durania, Ilimitada.

Resolución Ejecutiva número 217 (diciembre 18), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa de Producción de Tejidos, Limitada.

Resolución número 326 (diciembre 22), por la cual se nombra a los señores Darío Solano y Daniel Arias, miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa de Pescadores de El Banco.

Resolución número 330 (diciembre 29), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa de Empleados de Bogotá, Limitada.

1 9 3 7

Resolución número 4 (enero 11), por la cual se prorroga el término de la comisión conferida al Inspector Contador de la Superintendencia por Resolución número 307 de 12 de diciembre de 1936.

Resolución número 7 (enero 13), por la cual se autoriza a la Unión Popular de Firavitoba, Sociedad Cooperativa Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 9 (enero 14), por la cual se autoriza a la Sociedad Cooperativa de Lemos Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 22 (enero 25), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Empleados del Norte de Santander Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 26 (enero 27), por la cual se confiere una comisión al Delegado Viajero de la Superintendencia para que se traslade a los Departamentos de Norte de Santander y Santander.

Resolución Ejecutiva número 10 (enero 30), por la cual se autoriza el funcionamiento de la Sección de compraventas de la Cooperativa Bananera del Magdalena, Ltda.

Resolución número 29 (febrero 1º), por la cual se autoriza a la Cooperativa Ganadera de Consumo de Fundación, Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 32 (febrero 4), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa Bananera del Magdalena, Limitada.

Resolución número 33 (febrero 4), por la cual se nombran los representantes del Gobierno en el Consejo de Administración de la Cooperativa Bananera.

Resolución número 36 (febrero 11), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Producción de Tejidos Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 37 (febrero 11), por la cual se confiere una comisión al Revisor de Cuentas de la Superintendencia para que se traslade al municipio de Cucunubá.

Resolución Ejecutiva número 19 (febrero 16), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa Agrícola de Cúcuta, Limitada.

Resolución Ejecutiva número 22 (febrero 17), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa de Empleados y Obreros del Ferrocarril y Cables Aéreos de Caldas.

Resolución número 47 (marzo 2), por la cual se reconocen unos viáticos al Superintendente de Cooperativas.

Resolución número 49 (marzo 5), por la cual se autoriza a la Cooperativa Agrícola de Cúcuta Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 51 (marzo 6), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa Bananera del Magdalena, Ltda.

Resolución número 52 (marzo 6), por la cual se confiere una comisión al Revisor de Cuentas de la Superintendencia para que se traslade al municipio de Anapoima.

Resolución Ejecutiva número 29 (marzo 8), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa Algodonera del Tolima, Limitada.

Resolución número 55 (marzo 9), por la cual se confiere una comisión al Delegado Viajero de la Superintendencia para que se traslade a los Departamentos del Tolima y Caldas.

Resolución número 60 (marzo 15), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Empleados y Obreros del Ferrocarril y Cables Aéreos de Caldas, Limitada, para funcionar e iniciar operaciones.

Resolución Ejecutiva número 37 (marzo 16), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa Cafetera de San Vicente, Limitada.

Resolución Ejecutiva número 38 (marzo 16), por la cual se aprueban unas reformas a los estatutos de la Caja Cooperativa de Crédito, Limitada, de Barranquilla.

Resolución Ejecutiva número 39 (marzo 16), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa Cafetera de Gramalote, Ltda.

Resolución Ejecutiva número 40 (marzo 16), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa Agrícola del Instituto Agrícola Nacional, Limitada.

Resolución Ejecutiva número 41 (marzo 16), por la cual se aprueban unas reformas a los estatutos de la Cooperativa del Oriente Antioqueño, Limitada.

Resolución Ejecutiva número 42 (marzo 22), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa de Bombas de Gasolina del Sindicato de Choferes de Antioquia, Limitada.

Resolución Ejecutiva número 43 (marzo 22), por la cual se aprueban unas reformas a los estatutos de la Asociación Cooperativa de Empleados del Magdalena, Ltda.

Resolución Ejecutiva número 50 (marzo 30), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa Limitada de Lecheros de San José de San Andrés (Antioquia).

Resolución número 70 (marzo 31), por la cual se confiere una comisión al Revisor de Cuentas de la Superintendencia para que se traslade al Municipio de La Calera (Cundinamarca).

Resolución número 78 (abril 5), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa del Oriente Antioqueño, Limitada.

Resolución Ejecutiva número 57 (abril 7), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa de Artes Gráficas, Limitada.

Resolución número 80 (abril 8), por la cual se autoriza a la Cooperativa algodonera del Tolima, Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 85 (abril 12), por la cual se concede una comisión al Revisor de Cuentas de la Superintendencia para que se traslade a la Colonia Agrícola de Sumapaz.

Resolución número 87 (abril 12), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa de Producción de Tejidos, Limitada.

Resolución número 89 (abril 14), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Bombas de Gasolina del Sindicato de Choferes de Antioquia, Limitada, para funcionar e iniciar operaciones.

Resolución número 90 (abril 14), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa algodonera del Tolima, Limitada.

Resolución número 95 (abril 16), por la cual se autoriza a la Cooperativa Limitada de Lecheros de San José de San Andrés, para iniciar operaciones.

Resolución Ejecutiva número 60 (abril 21), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa Tabacalera del Tolima, Limitada.

Resolución Ejecutiva número 63 (abril 22), por la cual se aprueban unas reformas a los estatutos de la Cooperativa Obrera de Bogotá, Limitada.

Resolución número 106 (abril 28), por la cual se autoriza a la Cooperativa Nacional de Artes Gráficas, Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución Ejecutiva número 70 (abril 29), por la cual se aprueban los estatutos de la Cooperativa de Productores de Leche de Cundinamarca, Limitada.

Resolución número 122 (mayo 20), por la cual se autoriza a la Cooperativa Cafetera de San Vicente, Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 123 (mayo 21), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa Agrícola de Cúcuta, Limitada.

Resolución número 124 (mayo 21), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa Obrera de Bogotá, Ilimitada.

Resolución número 125 (mayo 21), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa Cafetera de San Vicente, Limitada.

Resolución número 126 (mayo 24), por la cual se concede un auxilio a la Caja Cooperativa de Crédito, Limitada.

Resolución número 127 (mayo 24), por la cual se da una comisión al doctor Miguel Velandia, Superintendente de Cooperativas para que se traslade a la Costa Atlántica.

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS, AGUAS Y BOSQUES

(Esta Sección pasó a ser dependencia del Ministerio de Agricultura y Comercio desde el 1º de febrero de 1937. Decreto Nº 205 de 1937)

1 9 3 6

Resolución número 110 (junio 2), por la cual se reconoce una suma a favor del Médico Jefe de la Colonia Agrícola de Bahía Solano.

Resolución número 115 (junio 4), por la cual se prorroga el término de la comisión conferida al doctor Peregrino Ossa V.

Resolución número 127 (junio 30), por la cual se destina una suma para pago de jornales de los celadores de los vapores "Eugenia", "Néiva" y "Nechí".

Resolución número 128 (junio 30), por la cual se designa a la persona que deba encargarse de la Dirección de la Colonia Agrícola de Sumapaz.

Resolución número 129 (junio 30), por la cual se destina una suma en dinero para las obras de regularización de las aguas en los valles comprendidos desde el Municipio de Cucunubá hasta el de Saboyá.

Resolución número 134 (julio 7), por la cual se prorroga un permiso concedido al Pagador de la Colonia Agrícola de Bahía Solano.

Resolución número 139 (julio 7), por la cual se destina una suma para que el Fiscal del Tribunal Superior de Neiva practique

- una diligencia de deslinde y amojonamiento de terrenos en la región de "El Cauchal" (Huila).
- Resolución número 143 (julio 10), por la cual se da una comisión a los doctores Miguel Velandia, Guillermo Amaya Ramírez y José C. Sandoval para que se trasladen a "El Chocho", Fusagasugá.
- Resolución número 144 (julio 10), por la cual se destina una suma para pago del transporte de la draga destinada a los trabajos de desecación de la Laguna de Fúquene.
- Resolución número 146 (julio 15), por la cual se da una comisión al señor Alfonso Morales para que se traslade a la Colonia Agrícola de Bahía Solano.
- Resolución número 152 (julio 22), por la cual se reconoce un sueldo al doctor Jorge Holguín Sarasty, Ingeniero de la División de Conservación y Aprovechamiento de Aguas.
- Resolución número 161 (julio 31), por la cual se prorroga el término de la comisión confiada al doctor Peregrino Ossa.
- Resolución número 167 (agosto 17), por la cual se auxilia a un grupo de colonización del Corregimiento de Santiago, Comisaría del Putumayo.
- Resolución número 168 (agosto 17), por la cual se prorroga el término de la comisión conferida al señor Arturo Corral Gómez.
- Resolución número 169 (agosto 17), por la cual se reconocen unos viáticos al señor Alfonso Morales.
- Resolución número 173 (agosto 18), por la cual se confiere una comisión al doctor Jorge Holguín Sarasty para que se traslade a Villeta.
- Resolución número 175 (agosto 20), por la cual se destina una suma para pago de jornales de los celadores de los vapores "Eugenia" y "Nechí".
- Resolución número 178 (agosto 26), por la cual se destina una suma para pago de transporte de la draga destinada a los trabajos de desecación de la Laguna de Fúquene.
- Resolución número 180 (agosto 27), por la cual se destina una suma para pago de transporte de dos bombas pulverizadoras y un tanque de larvicida destinados a la Colonia Agrícola de Bahía Solano.
- Resolución número 181 (agosto 27), por la cual se confiere una comisión al Experto Hidráulico doctor Espirito Santo Potes para que se traslade al Departamento del Valle.

- Resolución número 184 (agosto 27), por la cual se confiere una comisión al señor Hermann Hakspiel para que se traslade a Yondó (Antioquia).
- Resolución número 188 (agosto 31), por la cual se destina una suma para fomentar un centro de colonización y se comisiona al señor Alfonso Vélez Botero para que se traslade al Municipio de Tablón (Nariño).
- Resolución número 91 (septiembre 3), por la cual se prorroga la comisión conferida al doctor Peregrino Ossa V.
- Resolución número 194 (septiembre 4), por la cual se confiere una comisión al Ingeniero Ayudante de la Comisión Especial de Aguas, doctor Francisco Moreno, para que se traslade al Municipio de Mariquita.
- Resolución número 206 (septiembre 10), por la cual se destina una suma para pago de transporte de una draga destinada a los trabajos de desecación de la Laguna de Fúquene.
- Resolución número 207 (septiembre 10), por la cual se confiere una comisión a los doctores Espirito Santo Potes y Jorge Holguín Sarasty para que se trasladen a la Comisaría Especial de La Guajira.
- Resolución número 209 (septiembre 10), por la cual se modifica el artículo 3º de la Resolución número 107 de 25 de mayo de 1936.
- Resolución número 210 (septiembre 11), por la cual se destina una suma para atender a los gastos de la Comisión creada por Decreto 341 de 21 de febrero de 1936.
- Resolución número 216 (septiembre 22), por la cual se destina una suma para atender a los gastos de los trabajos y estudios emprendidos en Mariquita de acuerdo con la Ley 23 de 1936.
- Resolución número 220 (septiembre 26), por la cual se determina la imputación de un gasto.
- Resolución número 221 (septiembre 26), por la cual se destina una suma de dinero para las obras de desecación de la Laguna de Fúquene.
- Resolución número 222 (septiembre 26), por la cual se prorroga el término de la comisión conferida al Inspector de Bosques señor Arturo Corral Gómez.
- Resolución número 223 (septiembre 26), por la cual se confiere una comisión a los doctores Manuel A. Carvajalino y José Joaquín Robayo para que se trasladen a verificar una inspección ocular sobre el río Bojacá.

- Resolución número 228 (septiembre 30), por la cual se destina una suma de dinero para pagar gastos de los vapores "Neiva" y "Nechí".
- Resolución número 230 (octubre 1º), por la cual se confiere una comisión al señor Miguel Patiño Herrera para que se traslade a los municipios de El Líbano y Santa Isabel.
- Resolución número 235 (octubre 8), por la cual se confiere una comisión al doctor Luis Alejandro Niño, para que se traslade a los Departamentos de Nariño, Cauca y a la Comisaría Especial del Putumayo.
- Resolución número 236 (octubre 8), por la cual se prorroga el término de la comisión conferida al señor Alfonso Vélez Botero.
- Resolución número 237 (octubre 8), por la cual se confiere una comisión al doctor Carlos Riascos para que se traslade al Departamento Norte de Santander.
- Resolución Ejecutiva número 174 (octubre 14), por la cual se confiere una autorización al Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.
- Resolución número 249 (octubre 23), por la cual se confiere una comisión al Ingeniero Hidrólogo doctor Luis Ernesto Perdomo para que asuma la dirección técnica de los trabajos de estudio ordenados por la Ley 23 de 1936.
- Resolución número 250 (octubre 23), por la cual se confiere una comisión al doctor Espíritu Santo Potes para que se traslade al Municipio de Sogamoso.
- Resolución número 251 (octubre 23), por la cual se destina una suma para pago de transporte de Pasto a Popayán de herramientas destinadas a un grupo de indígenas establecidos en el Corregimiento de Sanitago, en la Comisaría del Putumayo.
- Resolución número 262 (octubre 28), por la cual se ordena el pago de unos servicios prestados por celadores de pozos en la península de La Guajira.
- Resolución número 261 (octubre 28), por la cual se confiere una comisión al Abogado-Jefe de la Sección 2ª, doctor Manuel E. Carvajalino, para que se traslade a Puerto Berrío.
- Resolución número 263 (octubre 29), por la cual se prorroga el término de la comisión conferida al Inspector de Bosques Nacionales, señor Arturo Corral Gómez.
- Resolución número 265 (noviembre 4), por la cual se destina una suma de dinero para las obras de desecación de los pantanos de la Laguna de Fúquene.

- Resolución número 266 (noviembre 4), por la cual se reglamenta el funcionamiento de la División de Conservación, Aprovechamiento y Distribución de Aguas de uso público.
- Resolución número 268 (noviembre 7), por la cual se destinan unos baldíos para la parcialidad de indígenas de Arquía.
- Resolución número 271 (noviembre 9), por la cual se confiere una comisión al Pagador de la Colonia Agrícola de Sumapáz para que se traslade a la Colonia Agrícola de Bahía Solano.
- Resolución número 272 (noviembre 10), por la cual se adiciona la número 250 de 1936.
- Resolución Ejecutiva número 191 (noviembre 10), por la cual se confiere una autorización al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.
- Resolución número 273 (noviembre 11), por la cual se reforma la distinguida con el número 271, de 9 del mismo mes.
- Resolución número 274 (noviembre 11), por la cual se confiere una comisión al Geólogo Ayudante de la Comisión Científica, doctor José Alberto Guerrero Estévez, para que se traslade a Cúcuta.
- Resolución número 274 bis (noviembre 11), por la cual se prorroga el término de la comisión confiada al Ingeniero doctor Peregrino Ossa V.
- Resolución número 275 (noviembre 12), por la cual se destina una suma para pago de jornales de los celadores de los vapores "Eugenia", "Neiva" y "Nechí".
- Resolución número 280 (noviembre 16), por la cual confiere una comisión a los señores Jefe de la División de Conservación, Aprovechamiento y Distribución de Aguas de Uso Público y al Ingeniero Ayudante de la Comisión Especial de Aguas para que se trasladen al municipio de Samacá.
- Resolución número 285 (noviembre 21), por la cual se destina una suma de dinero para los gastos que ocasione la visita que ha de efectuar el señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué al Juzgado del Circuito de Melgar.
- Resolución número 301 (diciembre 10), por la cual se confiere una comisión al Ingeniero Jefe de la División de Conservación, Aprovechamiento y Distribución de Aguas de Uso Público, doctor Andrés Obregón Jarava, para que se traslade al Municipio de Villavicencio.
- Resolución número 303 (diciembre 10), por la cual se confiere una comisión al señor Aristipo González, Archivero de la Dirección,

para que se traslade a la hacienda "Patía" en el Departamento del Huila.

Resolución número 312 (diciembre 15), por la cual se destina una suma de dinero para la Colonia Agrícola de Bahía Solano.

Resolución número 313 (diciembre 15), por la cual se destina una suma para pago de jornales de los celadores de los vapores "Eugenia", "Neiva" y "Nechí".

Resolución número 320 (diciembre 17), por la cual se reconoce un gasto para pago de transporte de maquinaria de la draga destinada a la desecación de los pantanos de la Laguna de Fúquene.

Resolución número 325 (diciembre 21), por la cual se confiere una comisión al Técnico Hidráulico, doctor Espíritu Santo Potes, para que se traslade a la Comisaría Especial de la Guajira.

1937

Resolución número 6 (enero 15), por la cual se reconoce una suma a favor del Técnico Hidráulico de la División 4ª, por algunos días que gastó de más en la comisión conferida por Resolución 325 de diciembre de 1936.

Resolución número 10 (enero 14), por la cual se destina una suma de dinero para atender a gastos de los trabajos confiados al Inspector de Bosques, doctor Niño, por Resolución 235 de octubre de 1936.

Resolución número 11 (enero 14), por la cual se confiere una comisión al Ingeniero Jefe de la División 4ª —Aguas— para que se traslade a Villeta.

Resolución número 16 (enero 18), por la cual se confiere una comisión al Experto Hidráulico de la División de Aguas para que se traslade a Mariquita.

Resolución número 17 (enero 18), por la cual se confiere una comisión al Ingeniero Visitador de la División de Aguas para que se traslade al Corregimiento de Riofrío (Magdalena).

Resolución número 27 (enero 27), por la cual se reconoce un gasto a favor del Habilitado Pagador de la Colonia Agrícola de Bahía Solano.

Sección de Contabilidad,
Ordenación y Control

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

SECCION DE CONTABILIDAD, ORDENACION Y CONTROL

Abarca el presente informe el tiempo comprendido desde el 31 de mayo de 1936 hasta el primero de junio del año en curso.

Para el presente año fue asignada en la Ley de apropiaciones para los gastos de este Ministerio la suma de.....	\$ 942.815.36
De conformidad con lo ordenado por el Decreto Legislativo número 205 del 30 de enero último, los servicios de las salinas terrestres, marítimas y minas que dependían del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como los servicios del Departamento de Comercio que dependían del Ministerio de Agricultura, le fueron adscritos al Ministerio de Industrias y Trabajo. Por Decreto número 401 del 17 de febrero, las apropiaciones respectivas fueron trasladadas al presupuesto de este Ministerio. Ellas ascendieron a.....	" 528.861.05
Total	<u>\$ 1.471.676.41</u>

En virtud del Decreto número 205 ya citado, los servicios de la Dirección General de Tierras, aguas y bosques nacionales que dependían de este despacho fueron adscritos al Ministerio de Agricultura y Comercio y las apropiaciones respectivas fueron trasladadas al presupuesto de dicho Ministerio. (Decreto 401 del 17 de febrero último). Tales apropiaciones valían....

" 314.688.14

De consiguiente, el presupuesto para atender a los gastos del Ministerio de Industrias y Trabajo durante el presente año, vale.....

\$ 1.156.988.27

De la suma anterior se han hecho gastos hasta el primero de junio por un valor de.....

" 552.234.70

Lo cual quiere decir que, para los siete meses restantes de la vigencia queda un saldo disponible por la suma de..... \$ 604.753.57

Este saldo se considera insuficiente para atender a los gastos de los seis meses restantes de la vigencia, especialmente por lo que se refiere al artículo 187 D, Capítulo 39, o sea el relativo a los gastos de las salinas marítimas, artículo que requiere un aumento no menor de \$ 200.000.00. Este aumento es ocasionado por el mayor movimiento de las explotaciones durante el primer semestre del año en curso.

El presupuesto del Ministerio de Industrias y Trabajo es el más reducido de los presupuestos entre los de los diferentes despachos administrativos; representa solamente el 1.97% del presupuesto de los gastos nacionales.

Este despacho ha presentado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el proyecto del presupuesto de los gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 1938.

El monto total del proyecto fue presentado por la suma de \$ 1.777.000. Es decir que, se ha solicitado un aumento de \$ 620.011.73 sobre el presupuesto del presente año. Este aumento se explica fácilmente si se tiene en cuenta el mayor desarrollo que adquirirá el Departamento General de Minas, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 13 del presente año.

Bien difícil será obtener un efectivo resultado con una apropiación menor de la que se ha solicitado. Materia de un largo informe sería el hacer una exposición detallada de las actuales necesidades de cada una de las dependencias del Ministerio, debido al notable desarrollo que han adquirido durante los últimos tiempos, entre otras causas por Leyes y Decretos que se han expedido. En su debida oportunidad, es decir, al entrar al estudio de la comisión de presupuestos de las Honorables Cámaras Legislativas, este despacho comprobará y justificará plenamente la necesidad de la suma solicitada.

El presupuesto ha sido elaborado de acuerdo con los respectivos Jefes de las distintas dependencias de este Ministerio, quienes han sometido su plan de gastos a la más estricta economía, sin perjuicio de la buena marcha de la administración.

Por lo que atañe a pedidos al exterior y a compras locales dentro del país, se puede asegurar que el Ministerio de Industrias y Trabajo ha sido el más módico de todos los despachos adminis-

trativos. Las compras y pedidos —aun de reducida cuantía—, los ha hecho siempre por intermedio del Departamento de Provisiones, absteniéndose este Ministerio de hacer compras o contratos directos, facilitando así la acción del Departamento de Provisiones y la acción y responsabilidad del Ministerio. La "Revista de Provisiones", publicación mensual, órgano del expresado Departamento, demuestra claramente el reducido porcentaje de los gastos que ha hecho este Ministerio por concepto de compras locales y pedidos al exterior.

La Sección de Contabilidad atiende a los siguientes trabajos:

- a) —Formación del presupuesto correspondiente a cada vigencia;
- b) —Formación de expedientes para obtener la apertura de créditos suplementales o extraordinarios al presupuesto del Ministerio o al de sus dependencias; y de los expedientes relacionados con las solicitudes de traslados;
- c) —Liquidación, reconocimiento y ordenación de los gastos, de acuerdo con las disposiciones y reglamentos de la Contraloría General de la República, con el fin de poder establecer una oportuna y eficaz fiscalización sobre las apropiaciones respectivas;
- d) —Atender al giro de las órdenes de pago de anticipo y definitivas;
- e) —A la expedición de las relaciones de autorización para los pagos que se deben hacer en toda la República y en el exterior;
- f) —A los pedidos que se hacen al Departamento de Provisiones del Gobierno Nacional;
- g) —A los asientos en los libros de **Saldos Mensuales, Apropiaciones Anuales y Pedidos**;
- h) —Al considerable número de notas que se envían;
- i) —A la confección de proyectos de decretos y resoluciones;
- j) —A resolver las consultas que se le hacen por las demás dependencias del Ministerio en lo relacionado con la contabilidad;
- k) —A dar los datos que las mismas dependencias, los otros Ministerios y el Congreso Nacional soliciten;
- l) —A prestar especial atención a todos los asuntos que se relacionen con la Contraloría General y Tesorería de la República.

Quedo del señor Ministro como su atento servidor,

HUMBERTO CAJIAO

Jefe de la Sección de Contabilidad, Ordenación y Control.

Departamento de Petróleos

DEPARTAMENTO DE PETROLEOS

DIRECCION

Señor Ministro de Industrias y Trabajo.—E. S. D.

Tengo el honor de presentar a usted los informes reglamentarios anuales, rendidos por los respectivos jefes de las Secciones que integran actualmente el Departamento de Petróleos, en los cuales se describen en forma sintética las labores ejecutadas por esas dependencias administrativas en los últimos doce meses y se da cuenta de las principales actividades que en el ramo de petróleos se han desarrollado dentro del país, durante el mismo tiempo.

A los mencionados informes, que muestran claramente la intensa e importante labor que a cada Sección ha tocado desarrollar, sólo creo necesario agregar, a modo de introducción, algunos datos y explicaciones sobre el criterio con que se han orientado las actuaciones de este Departamento en el manejo de los negocios que le están adscritos, y sobre los cambios que con su intervención se han efectuado últimamente en la legislación que rige entre nosotros la industria del petróleo.

Reforma legal de 1936

No obstante que la ley 37 de 1931, "del petróleo" fue objeto de amplia discusión y examen en las Cámaras Legislativas y que a su expedición precedió una dilatada labor de análisis y estudio, en la que intervinieron no sólo numerosos profesionales colombianos, reputados como autoridades en el ramo, sino expertos extranjeros, contratados especialmente para el objeto, desde que ella entró en vigencia, y quizá desde un poco antes, se dejaron oír ciertas objeciones y reparos acerca de algunas de sus disposiciones.

Esas objeciones, la mayoría de las cuales eran formuladas por personas y entidades conocedoras del negocio y que decían no atreverse a participar en el desarrollo de nuestra industria petrolera, por considerar demasiado fuertes y hasta confiscatorias determinadas disposiciones de nuestra ley, fueron puestas de manera formal e informal en conocimiento del gobierno, principalmen-

te cuando se inició la presente administración ejecutiva. Las mismas objeciones y reparos se llevaron también repetidamente a conocimiento del congreso para apoyar, motivar o fundamentar diversos proyectos de ley propuestos por algunos honorables congresistas, con la mira de corregir los errores o deficiencias que se anotaban.

Deseoso el gobierno de apreciar con certidumbre la razón y justicia que pudiera asistir a quienes insistentemente venían formulando reparos al estatuto petrolero de 1931, algunas de cuyas disposiciones llegaron a señalarse como causa exclusiva de la poca actividad en los negocios del petróleo en el país, y considerando conveniente, por otra parte, encauzar, orientar y unificar las iniciativas reformativas esporádicamente presentadas al parlamento, para que de ellas no resultaran modificaciones aisladas, inconexas e inconsultas, se propuso al Ministerio practicar y adelantar una revisión completa y detenida de toda la ley del petróleo, en relación especial con las críticas que se le hacían y con las sugerencias presentadas para obtener su modificación.

De la referida labor se encargó el Departamento de Petróleos, con la valiosa e inteligente colaboración de la Junta Asesora del ramo. Durante más de un año dichas entidades examinaron a espacio, una a una, todas las normas vigentes y las objeciones contra ellas formuladas, analizaron con todo cuidado y metódicamente los proyectos de reforma propuestos, estudiaron los informes y conceptos rendidos por las personas a quienes el gobierno creyó oportuno consultar, oyeron las exposiciones y argumentos de los industriales interesados y consideraron, en suma, todo el problema, tanto desde el punto de vista de la defensa de los intereses generales de la Nación y privados de los industriales y propietarios particulares, como a la luz de las realidades y modalidades propias de esta industria.

Entre las objeciones presentadas y fórmulas insinuadas para atenderlas, se hallaron algunas que no resistieron un análisis formal de sus fundamentos y hubieron por ello de ser desechadas, con lo que se confirmaron y afianzaron las normas legales contra las cuales iban dirigidas. Como ejemplo pueden citarse las que impugnaban y perseguían la supresión del juicio breve y sumario ante la Corte Suprema de Justicia, establecido por la ley 37 de 1931, para desatar en forma preliminar y rápida, pero autorizada y seria, los litigios o disputas que se presenten sobre propiedad del petróleo; las que rechazaban la moderada, limitada, ponde-

rada y por demás justificada intervención del gobierno en las explotaciones de petróleo de propiedad privada, y por último, las que pretendían un reconocimiento casi sin pruebas ni requisitos, de esa propiedad, y al propio tiempo, clamaban por una desproporcionada reducción del razonable y usual gravamen establecido sobre su explotación.

En resumen y como consecuencia de tan detenida revisión y estudio se llegó a la conclusión de que si bien no se hacían necesarias ni se presentaban como justificadas modificaciones o reformas sobre estos puntos que alterarían radical o fundamentalmente los principios adoptados en la ley, en cambio sí era conveniente y aconsejable aclarar algunas disposiciones, con el fin de precisar mejor y fijar definitivamente su alcance, e introducir, además, ciertas adiciones para llenar determinados vacíos que con razón se miraban como origen de posibles situaciones equívocas y como motivos o factores de inseguridad para los empresarios e inversionistas serios.

Con estas bases y teniendo en cuenta, además, las indicaciones suministradas por la experiencia adquirida en la aplicación práctica del estatuto vigente de 1931, se elaboró el proyecto que presentó el gobierno a la consideración del Congreso en agosto del año próximo pasado, proyecto que con muy pocas variaciones fue acogido favorablemente y aprobado por las cámaras legislativas y se convirtió en la ley 160 de 1936, expedida el 31 de octubre y sancionada por el Poder Ejecutivo el 14 de noviembre del mismo año.

Dicha ley, que en realidad tiene el carácter de enmienda adicional y aclaratoria, constituye un complemento armónico y necesario de la ley 37 de 1931, a cuyas normas ha venido a dar vida y eficacia, al definir puntos que permanecían un tanto oscuros, con lo que se ha conseguido provocar y alentar una prometedora actividad en los negocios de petróleo dentro del país, de que son claro indicio los varios prospectos y empresas que desde su vigencia se han iniciado.

Tres son las cuestiones que pueden destacarse como fundamentales y de importancia entre las introducidas por medio de la reforma recientemente adoptada, a saber:

I.—La definición del derecho de propiedad privada sobre el petróleo.

II.—Las pruebas para acreditar esa propiedad.

III.—Término para iniciar las acciones de derecho común.

En la ley 37 de 1931 se aceptó la existencia en el país de yacimientos de petróleo de propiedad privada; se sentó el principio de

que los derechos de los particulares sobre esos yacimientos serían reconocidos y respetados por el Estado, de acuerdo con la constitución, y se estableció un gravamen o impuesto general sobre su explotación o aprovechamiento. Pero con la tesis de que la ley del petróleo sólo se refería y había de limitarse a establecer las reglas y requisitos que deberían regir las actividades de la industria del petróleo en Colombia en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución, el legislador de 1931 se abstuvo de definir o determinar lo que debía entenderse por tales yacimientos de propiedad privada.

Aunque en la larga gestación que tuvo aquella ley, se trataron a espacio los diversos aspectos y problemas que ofrece este escañoso punto, se expusieron interesantes doctrinas, opiniones y tesis más o menos jurídicas y acertadas al respecto, y entre sus antecedentes figuran luminosos estudios, conceptos e informes producidos por varios de nuestros más reputados juristas, es lo cierto que tan importante y trascendental cuestión se dejó entonces sin resolver y envuelta en perjudicial incertidumbre.

Mediante un concienzudo y detenido estudio de los antecedentes que contiene nuestra legislación sobre el particular y teniendo en cuenta los conceptos y elementos de juicio, aportados por nuestros expertos en derecho, se llegó a la fórmula que compendia la tesis más generalmente aceptada y que quedó consagrada en el artículo 10 de la ley 160 de 1936. Determina en suma este artículo que es de propiedad particular el petróleo que se encuentre en terrenos salidos legalmente del patrimonio nacional con anterioridad al 28 de octubre de 1873 y que no hayan sido recuperados por la Nación por cualquier causa legal y también el que se halle en yacimientos adjudicados como minas durante la pasajera vigencia del artículo 112 del Código Fiscal de 1912.

Definido así por el cuerpo soberano de la República y con el general asentimiento de los interesados, el problema capital de la propiedad respecto de los petróleos, cuenta ahora la industria con un criterio legal, cierto y estable para decidir sus inversiones.

Pero consultando, por una parte, la prontitud y rapidez que por su naturaleza exigen esta clase de negocios, y atendiendo, por otra, a que la comprobación de la propiedad privada sobre el petróleo requiere pruebas en cierta manera suigeneris, acomodadas a los hechos y principios legales de que se deriva esa propiedad, y respecto de las cuales no existía una orientación legal definida, se encontró necesario determinar con precisión, aunque en forma

general, cuáles habían de ser las pruebas esenciales que debían concurrir para obtener del gobierno el reconocimiento del carácter de propiedad privada que se pretendía, respecto de un yacimiento petrolífero cualquiera.

Para atender a esta necesidad se incluyó en el proyecto una tarifa de pruebas adoptada después de considerar y examinar a espacio y con el más riguroso cuidado, todos los aspectos de este delicado y probablemente más difícil de los problemas avocados en el estudio de la reforma. La mencionada tarifa de pruebas fue aceptada por el Congreso con dos cambios "de redacción" y con la supresión de dos de los ordinales que en ella figuraban. En tal forma quedó autorizada en el artículo 7° de la ley 160, que vino a proporcionar al Ministerio una norma de que antes carecía para aceptar o no el carácter de propiedad privada, respecto de un terreno petrolífero cuya titulación se le someta y dio a los interesados una indicación precisa sobre las pruebas que necesitan presentar para acreditar tal carácter.

Lógicamente esto ha traído como resultado una cierta simplificación en el examen de la situación jurídica de las propiedades de perspectivas petrolíferas y sobre todo una mayor dosis de seguridad o confianza en la apreciación que al respecto se haga, lo que facilita y activa las negociaciones de este género.

A ello se debe indudablemente, en no pequeña parte, el gran número de contratos de opción, de arrendamiento y de venta que en los últimos meses se han venido perfeccionando entre las empresas petroleras y los particulares sobre terrenos que se reputan de propiedad privada.

El juicio breve y sumario ante la Corte Suprema es un medio establecido por la ley 37 de 1931, para facilitar la definición autorizada y rápida de la situación jurídica de los terrenos petrolíferos y en la práctica, efectivamente, el objeto perseguido se ha obtenido en los casos presentados, con buenos resultados para los intereses de la Nación, de los particulares y de los empresarios industriales. Pero por sí solo, él no daba suficientes garantías y seguridad a los inversionistas, porque precisamente el carácter de provisionales que tienen las resoluciones obtenidas por este medio, dejaban a las empresas que con fundamento en tales resoluciones iniciaron trabajos en condiciones en cierta manera precarias, por quedar sometidas indefinidamente, o por muy largo plazo, al riesgo de nuevas disputas que podían promoverse sobre la propiedad.

La explotación de petróleo, en campos como la mayoría de los nuestros, de difícil y costoso acceso, y alejados de los centros de aprovisionamiento de los elementos necesarios, y desconectados de los mercados importantes del producto, requieren inversiones iniciales cuantiosas de capital, que normalmente sólo se resuelven a efectuar, los empresarios cuando encuentran factores de seguridad proporcionados al monto de los valores que han de comprometerse. Si a las condiciones aleatorias naturales que, a pesar de los adelantos de la técnica y de la ciencia geológica, afectan aún esta clase de empresas, se agrega el riesgo de que una vez iniciada la explotación y valorizados en consecuencia los respectivos terrenos, éstos quedan expuestos a litigios costosos y de resultados dudosos, se podría producir la desconfianza entre los inversionistas serios y se restringiría la aplicación de capital a la explotación de nuestros recursos petrolíferos.

Con base en ésta y otras consideraciones similares, se encontró conveniente complementar las disposiciones relativas al juicio breve y sumario, con la fijación de un término, que prudentemente se señaló en dos años, para que sólo dentro de él se puedan promover las acciones que consagra el derecho común en relación con la propiedad sobre el petróleo, ya sea por parte de la Nación o de los particulares, según sea el caso.

De esta manera se provoca la presentación oportuna de las situaciones jurídicas que puedan afectar a las empresas petroleras, lo que les facilita la adopción de sus planes de trabajo.

De tiempo atrás, el suscrito expresó su temor de que el plazo fijado por la ley 37 de 1931 para el período de exploración, pudiera resultar un tanto reducido, y las renunciaciones incondicionales que se han efectuado, de las primeras concesiones celebradas de acuerdo con dicha ley, renunciaciones motivadas por la falta de tiempo para cumplir las obligaciones de la exploración, vinieron a confirmar ese temor.

El desarrollo técnico de los trabajos de una exploración bien llevada, impone a los concesionarios la obligación de ejecutar una diversidad de obras y labores previas, que entre nosotros tropiezan con las duras dificultades del trópico y con la escasez de elementos adecuados para llevarlas a cabo con prontitud y eficacia. Por lo regular es preciso atender en primer término a la sanidad de las regiones en que las concesiones se asientan, a su preparación preliminar para el recibo de trabajadores y a establecer las conexiones iniciales con las regiones habitadas. Se necesitan las más de

las veces la construcción de vías de acceso o penetración a los terrenos de la concesión para el transporte de los materiales, la instalación y provisión de elementos para el sostenimiento del personal de trabajadores en lugares deshabitados y desprovistos de recursos, la construcción de campamentos, la ejecución de estudios topográficos, geológicos y a veces geofísicos para orientar el plan de perforaciones de cateo, la ejecución de un número suficiente de estas perforaciones para probar el terreno, y en caso de éxito la construcción del oleoducto que permita la salida del petróleo a los centros de consumo. Todas estas actividades requieren largas y costosas labores y trabajos para cuyo normal desarrollo y completa ejecución son frecuentemente insuficientes los seis años que con todas las prórrogas previstas se fijaban como período total de exploración.

Por la nueva ley se amplió ese período a nueve años como máximo, pero fijando para las prórrogas, que se inician del tercer año en adelante, condiciones que aseguren la ejecución de trabajos serios de exploración y la inversión de ciertas cantidades mínimas.

Otras de las disposiciones de la nueva ley, se refieren al fomento de la industria de refinación dentro del país, política por muchos conceptos aconsejable y conveniente, para lo cual se otorgaron algunas exenciones y se concedieron ventajas a las nuevas empresas de refinería que se establezcan dentro del país en el curso de diez años. Por último se precisaron algunos conceptos y expresiones, que aun cuando definidos ya en las reglamentaciones y jurisprudencia establecida por el Ministerio, quisieron algunos interesados que se fijaran con categoría legal.

Decreto reglamentario de la ley 160 de 1936

Para llenar algunos vacíos observados en la reglamentación ejecutiva existente sobre petróleos, y para acomodar esa reglamentación a los cambios y novedades introducidas por medio de la ley 160 de 1936, se estudió un decreto reglamentario de ésta que fue promulgado bajo el número 950 de fecha 11 de mayo del presente año.

En este decreto se incluyeron tan sólo algunas normas secundarias de procedimiento, directamente deducidas de las disposiciones que el legislador adoptó en la referida ley 160.

Movimiento general de negocios en el ramo de Petróleos

Los benéficos efectos de la reforma legal al estatuto petrolero, decretada a fines del año próximo pasado y que entró en vigencia a principios del presente año, no se han dejado esperar y por el contrario han sido inmediatos y notorios. Como se previó y se persiguió, una apreciable y prometedora intensificación en las diversas actividades propias de la industria petrolera ha respondido espontáneamente a la expedición formal de la enmienda adoptada, confirmándose así las razones en que se apoyó el gobierno para solicitar del congreso su aprobación.

Nuevas compañías y entidades de posición destacada y probada experiencia, pertenecientes a los diversos grupos poderosos que se disputan el predominio en la industria petrolera mundial, han entrado al país con el propósito de establecerse y participar en el desarrollo de nuestra industria; otras empresas que ya habían actuado en el país y cuyas operaciones por diversas circunstancias se habían paralizado en años anteriores, han vuelto a entrar en actividad; y se tiene conocimiento en el Ministerio de que en los últimos doce meses se han constituido siete sociedades dentro del país para dedicarse a los negocios de petróleo.

Al Ministerio se han solicitado en los últimos meses ocho permisos, para efectuar levantamientos areofotogramétricos, relacionados con estudios de áreas posiblemente petrolíferas en extensiones que cubren en total algo más de cinco millones de hectáreas. Esos permisos han sido concedidos por el gobierno, de acuerdo con los requisitos legales, y a condición de que le sean entregadas las copias de los planos elaborados, y de que éstos no sean usados por personas o entidades extrañas a los propios interesados sin permiso del gobierno.

En el Departamento de Petróleos se han recibido copias de escrituras referentes a 28 contratos de arrendamiento, de opción y de explotación en participación, celebrados entre empresas petroleras y propietarios particulares, sobre terrenos situados principalmente en los departamentos del Tolima, Caldas, Antioquia, Bolívar, Santander y Cundinamarca. Se han recibido también las escrituras relativas a once ventas hechas de tierras particulares y de nueve contratos de prórroga.

Numerosas comisiones de ingenieros y de geólogos practican en varias regiones del país reconocimientos y estudios preliminares para apreciar previamente sus posibilidades petrolíferas; y al-

gunos equipos de geofísica (gravimétricos y sismográficos) trabajan en algunas áreas, para precisar mejor su valor y perspectivas.

A partir de julio del año pasado se han introducido al Ministerio once propuestas más, para contratar la exploración y explotación de petróleo en terrenos nacionales, propuestas que cubren una extensión total de cuatrocientas cincuenta y dos mil cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas (452.494 h.) Los terrenos a que se refieren, se hallan ubicados todos dentro del valle del río Magdalena, a uno y otro lado de su curso, y en jurisdicción de los departamentos de Santander, Boyacá y Bolívar. Además en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley del Petróleo, se presentaron en el mismo tiempo cuatro avisos para iniciar la perforación con taladro en terrenos reputados por los avisantes como de propiedad particular.

En las concesiones que todavía se hallan en estado de exploración, se trabajó en la perforación de doce nuevos pozos así: ocho en la región del Catatumbo, uno en la concesión de La Putana, de la Tropical Oil Company, dos en la concesión que adquirió por traspaso la Socony Vacuum Oil Company, en la región de Sogamoso, y uno en la hacienda de La Primavera en jurisdicción del Municipio de Guaduas-Cundinamarca. Por lo demás en estas concesiones se adelantaron con la mayor actividad los trabajos y obras previas necesarias para las nuevas perforaciones de cateo que han de ejecutarse.

La Andean National Corporation Limited decidió aumentar en unos 4.000 a 5.000 barriles la capacidad transportadora diaria de su oleoducto, para lo cual solicitó y obtuvo del gobierno la aprobación de los planos y prospectos de las obras correspondientes.

Tres nuevos contratos firmó el gobierno para la exploración y explotación de petróleo en terrenos nacionales así: uno con la Sociedad Nacional del Carare, sobre el mismo lote que antes había tenido la Unión Colombiana de Petróleos en la región del Carare; otro con el señor Bernardo Mora, sobre el lote que tuvo la Société Europeene des Petroles en la misma región, y el tercero con la Compañía de Petróleos del Carare, sobre un lote situado en la región de los ríos Sogamoso y Lebrija.

Esta relación sintética y general de actividades, muestra que las inversiones efectuadas en los últimos doce meses, tan sólo para la iniciación y desenvolvimiento de negocios de petróleo dentro del país, inversiones que conservativamente pueden estimarse superiores a seis millones de pesos (\$ 6.000.000) en el año, fueron ya

de alguna significación para nuestra economía. El indica además, claramente, que las operaciones encaminadas al desarrollo de nuevos campos de explotación y a la vinculación efectiva de otros capitales e intereses a nuestra industria petrolera, han adquirido últimamente mayor interés y están en vías de cobrar un impulso que acaso llegue a colocarnos en posición bien destacada entre los pueblos productores de este tan valioso y esencial elemento en la vida moderna.

Las operaciones de explotación tuvieron también una mayor actividad, señalada por el aumento de más de un (1) millón de barriles en la cifra de producción y por el sorprendente incremento en la refinación, que subió en más del 50%.

Indudablemente a la mejora de la situación y perspectivas de nuestra industria petrolera han contribuido, fuera de los perfeccionamientos en el régimen legal que se han anotado y que hacen hoy más factible su desenvolvimiento, las condiciones económicas cada vez más propicias que han venido favoreciendo a esta industria en todo el mundo, como reflejo de la prosperidad industrial y comercial y como resultado de las características peculiares del producto, que le han asegurado un amplio consumo universal, permanente y creciente, que fatalmente tiende a agotar las no ilimitadas existencias y reservas. El intensivo y extensivo aumento de la motorización a base de petróleo, es un hecho definitivo de la civilización moderna que impondrá inevitablemente una creciente demanda del artículo.

De acuerdo con estadísticas publicadas, casi todos los índices que muestran la actividad de la industria petrolera mundial alcanzaron en el año de 1936 niveles superiores a los máximos que habían logrado en años anteriores. La producción total llegó, en números redondos, a la cifra de 1.780'000.000 de barriles, que equivale a una extracción diaria media de 4'900.000 barriles; y significa un aumento de 144½ millones de barriles con respecto a la producción de 1935. Correlativamente el consumo se incrementó en cerca de un 10% y el número de pozos perforados en Estados Unidos en un 11,8% sobre las cifras correspondientes al mismo año. Los datos relativos a los primeros meses del presente año indican que el movimiento continúa en ascenso.

Limitadas por los cálculos de los expertos las reservas conocidas para el futuro, a un ya reducido número de años, es preciso que el descubrimiento de nuevos campos y reservas corra pareja con el consumo anual. Precisamente los datos al respecto, seña-

lan en los últimos tiempos un desfavorable desequilibrio, que en el año próximo pasado alcanzó a cerca del 30% y ha obligado a los industriales a intensificar sus esfuerzos para descubrir nuevos yacimientos y adquirir su control.

Colombia tiene para este efecto magníficas posibilidades, si se tiene en cuenta que sus reservas permanecen prácticamente intactas. La no despreciable cantidad con que ha venido contribuyendo a la producción mundial, procede tan sólo de una reducida área del terciario (eoceno y oligoceno), del valle del río Magdalena, dentro del cual la misma formación cubre enormes extensiones con buenos indicios, pero que aún no han sido exploradas efectivamente a causa de hallarse veladas por gruesas capas del pleistoceno.

El adelanto en los métodos de investigación geológica, el empleo provechoso de los sistemas de la geofísica moderna y el avance logrado últimamente en las operaciones e instrumentos de perforación, que permiten alcanzar hoy mayores profundidades, dejan abrigar la esperanza de que nuevos e importantes campos de producción puedan descubrirse en nuestro país.

Finalización de una controversia judicial con la Tropical Oil Company

La acción judicial que la Tropical Oil Company entabló ante la Corte Suprema de Justicia, contra la resolución dictada por el Ministerio, el 13 de febrero de 1935, por medio del cual se declaró que la referida Compañía está obligada, de acuerdo con su contrato, a vender en el puerto de Galán los productos de su refinación que se les soliciten a granel y a los mismos precios fijados para el lugar de producción, se terminó de manera satisfactoria y favorable a los puntos de vista sostenidos por el Ministerio.

El juicio estuvo sostenido por la Procuraduría General de la Nación y el Departamento de Petróleos asesoró a dicha entidad en cuanto fuele posible. En el curso de él se decretó la práctica de una inspección ocular a Barrancabermeja, con intervención de peritos técnicos, y a ella asistieron el suscrito Director del Departamento y el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica.

Días después de conocido el resultado del dictamen pericial, la Compañía manifestó al gobierno su deseo de poner fin a la controversia, mediante el desistimiento de la acción, previo el asentimiento del Ministerio y la declaración del señor Procurador Ge-

neral de la Nación de que el desistimiento se hacía de común acuerdo y sin lugar a costas. El gobierno, una vez obtenida de la Compañía la aceptación expresa de la resolución que motivó el juicio, autorizó a la Procuraduría General de la Nación para hacer las manifestaciones pedidas por aquella.

Con esto quedaron en pie importantes principios sostenidos por el Ministerio, se pusieron de manifiesto la legalidad, justicia y equidad que informan sus actuaciones en relación con las empresas petroleras y se evitó un recargo injustificado a la economía nacional.

Inspecciones de Petróleo

Dentro de las estrechas limitaciones que impuso el presupuesto de apropiaciones para este Departamento administrativo, al dictarse el Decreto 249 de 30 de enero del presente año se logró una ligera mejora en la organización del personal y asignaciones para las Inspecciones de Petróleo. Estas oficinas que tienen a su cargo la supervigilancia de las actividades de las empresas petroleras que están en trabajos y el control de rentas muy importantes al Fisco Nacional, habían venido funcionando con un muy escaso personal y mal remunerado. La mejora lograda por medio del citado Decreto, las pone en situación de cumplir mejor su cometido, pero aún sus condiciones no son completamente satisfactorias y es preciso atender para el futuro a las ampliaciones necesarias que se impondrán en sus servicios por razón de la intensificación que en las actividades de la industria se avecinan.

Igual cosa puede decirse del servicio geológico, cuyo regular funcionamiento es una inaplazable necesidad de que acertadamente habla el señor Jefe de la Sección Técnica.

Dejo en esta forma tratadas las principales cuestiones de que se ocupa el Departamento que ha estado a mi cargo y con sentimientos de alta consideración me suscribo del señor Ministro, muy atento servidor,

Jorge A. Perry

Ing. Director del Dpto. de Petróleos.

Bogotá, junio de 1937.

INFORME DE LA SECCION JURIDICA

Ministerio de Industrias y Trabajo.—Departamento de Petróleos.—Sección Jurídica.—Bogotá, junio 16 de 1937.

Señor Jefe del Departamento de Petróleos.—E. S. D.

Muy atentamente me permito rendirle el informe acostumbrado, sobre el trabajo de la Sección Jurídica durante el tiempo que llevo de estar al frente de ella.

Por honroso llamamiento que me hizo el doctor Benito Hernández Bustos, vine a ocupar desde agosto del año pasado, el cargo de Abogado Especial de Petróleos, que por decreto número 249 de 1937, fue convertido en Jefatura de la Sección Jurídica, nombre que actualmente tiene.

El decreto número 666 de marzo 30 de 1936, fijó la nomenclatura, funciones, personal y asignaciones del Ministerio de Industrias y Trabajo, de acuerdo con este decreto muchas e importantes funciones se le han asignado al Departamento de Petróleos y en todas ellas tiene intervención mediata o inmediata el Jefe de la Sección Jurídica.

Sus labores principales en las cuales tiene grave y directa responsabilidad son las siguientes:

a).—El estudio, y tramitación en cuanto a la parte jurídica se refiere, de las propuestas de contrato para exploración y explotación de petróleos de propiedad nacional;

b).—Estudio en cuanto a la parte jurídica, de las solicitudes de los concesionarios sobre traspaso de concesiones, prórroga y terminación de contratos de exploración y explotación, de las oposiciones que se formulen a las propuestas de contrato y de las solicitudes de expropiación cuando sea necesario para el desarrollo de la industria del petróleo;

c).—Estudio de los contratos de concesión y de sus condiciones jurídicas cuando sea el caso de la declaratoria de caducidad;

d).—Conceptuar sobre los documentos que se acompañen a las respectivas propuestas de contrato en cuanto a su parte legal;

e).—Redacción de las minutas, de las pólizas y de los contratos definitivos, sobre exploración y explotación de petróleos de

propiedad nacional, estaciones de abasto y construcciones de oleoductos;

f).—Estudio y resolución de las consultas de carácter general sobre interpretación y aplicación de las leyes relativas a los ramos a cargo del Departamento de Petróleos;

g).—Vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales relativas a empleo y protección del personal colombiano en las exploraciones y explotaciones;

h).—Estudio de los avisos referentes a exploraciones con perforación o explotaciones de petróleo que se repunte de propiedad particular;

i).—Revisión de títulos sobre dominio privado del petróleo.

Como puede verse por la anterior enumeración, son muy delicados y de gran volumen los negocios adscritos a la Sección Jurídica, y a esto debe añadirse que las disposiciones reglamentarias de la industria del petróleo, tanto las contenidas en las leyes como en los decretos ejecutivos, señalan términos perentorios que si se dejan transcurrir acarrear no sólo responsabilidad para la Sección, sino que producen efectos perjudiciales para la Nación.

Tuve la fortuna de ocupar el cargo que actualmente desempeño, cuando el gobierno se hallaba interesado en una política petrolera a base de atracción de los capitales y de particular protección para los propietarios de subsuelos petrolíferos.

En desarrollo de esa política estudiaba y discutía entonces el Ministerio, en colaboración con la Junta Asesora de Petróleos, un proyecto de ley tendiente a reformar la 37 de 1931 que reglamentaba entonces íntegramente la materia y que por contener algunas disposiciones demasiado restrictivas no había producido todos los favorables efectos que se habían previsto cuando ella se expidió. Largo, minucioso y formal fue ese estudio y en él participó también una comisión formada por miembros de la Cámara y del Senado. Esta ponderada labor dio como resultado la expedición de la ley 160 de 1936 que enmienda puntos muy importantes de la ley 37 de 1931. La promulgación de esta ley fue hecha en el número 23.351 del D. O. de 4 de diciembre de 1936.

De las más importantes modificaciones que la ley 160 hizo a la 37, merecen destacarse las que se refieren al petróleo de propiedad particular, por el directo interés que ello representa para la Nación, y para muchos propietarios o presuntos propietarios co-

lombianos de subsuelos petrolíferos. Se hacía indispensable garantizarle a estos, en forma plena sus derechos precisándolos y definiéndolos y señalando la manera eficaz y segura para obtener su reconocimiento por el Estado.

Cinco puntos principales se contemplaron en la nueva ley, en orden a conseguir los resultados de que antes hablaba:

1º—Era necesario ante todo, poner término a las controversias en relación con la propiedad del subsuelo petrolífero colombiano, y consignar en la ley lo que se entiende por derecho de propiedad privada sobre el petróleo; así se hizo, siguiendo una doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia y aceptada en general por los más reputados juristas. Esta doctrina, es la que sostiene que la reserva nacional sobre el petróleo quedó realizada desde el 28 de octubre de 1873, fecha en la cual empezó a regir el título 10 del Código Fiscal que establecía dicha reserva.

2º—La ley 37 o Ley de Petróleo no tenía una reglamentación precisa que sirviera para resolver las dudas que se presentaban, al ser dados los avisos para exploraciones con perforación por los presuntos propietarios particulares. La nueva ley sí señala y da normas al Ministerio para actuar en forma precisa en todos los casos que sobre el particular se presenten.

3º—Cuando se estudiaba la ley 37 de 1931, el Ministro de Industrias, y muchas de las personas que en la discusión de la ley tomaron parte, estimaron necesario la fijación de una tarifa de pruebas que sirviera de guía para los funcionarios administrativos y aun para las mismas entidades judiciales, en el estudio de los títulos que se presentaran para acreditar la propiedad privada. En aquella época, no fue aceptada dicha idea, quizá porque la tarifa propuesta era demasiado restrictiva y exigente. En la ley 160 sí se señala una tarifa de pruebas, obligatoria sólo para el Ministerio, de gran sencillez y basada en la jurisprudencia sentada sobre el particular, por la Corte Suprema de Justicia.

4º—Uno de los obstáculos encontrados por los propietarios particulares para conseguir la colaboración indispensable de capitales nacionales o extranjeros en la exploración y explotación de sus terrenos, era la inestabilidad de sus derechos, que a pesar de haber sido reconocidos por el Ministerio y aun por la misma Corte Suprema de Justicia, mediante el juicio breve y sumario, quedaban expuestos a que en cualquier tiempo se promovieran nuevamente controversias sobre la propiedad, aun por personas no bien intencionadas en su acción. A fin de evitar hasta donde fue-

ra posible estas controversias perjudiciales y de darles seguridad a los propietarios particulares y a los capitalistas interesados en negociar con ellos, la ley 160 fija un término de dos años, a partir de la resolución administrativa o de el fallo judicial en el juicio breve y sumario, para que los interesados puedan ejercitar las acciones ordinarias que sean del caso, de acuerdo con el derecho común.

5°—Necesitaba el Ministerio para conveniencia de la Nación y de los propietarios de petróleo, conocer a ciencia cierta y en todo momento, cuál es su propiedad petrolífera y hasta dónde alcanza la de los particulares; y para conseguir esto, la ley 160 definió lo que por petróleo de propiedad particular se entiende y estableció, además, el registro que debe llevarse en el Ministerio de Industrias de los avisos expresamente aceptados y reconocidos administrativamente o judicialmente, según el caso. Se llegará así, a formar en tiempo relativamente corto una estadística completa y precisa de los terrenos petrolíferos de propiedad particular, claramente deslindados de la propiedad nacional.

Para los interesados en encontrar las reservas petrolíferas de la nación, estableció la ley 160 ventajas especiales, tales como la limitación en cuanto a los datos que deben suministrar al Ministerio, la ampliación y reglamentación de el período de las exploraciones y exenciones de impuestos para el establecimiento de refinerías.

Los resultados de esta ley han sido prematuramente favorables bajo todo aspecto, y en las oficinas del Departamento de Petróleos ha podido verificarse la extraordinaria intensificación de las actividades de los interesados en la industria del petróleo. Muchas son las propuestas, avisos y solicitudes de todo orden que se han presentado al Ministerio a partir de la vigencia de la ley 160.

Avisos de propiedad particular

Durante el tiempo que llevo como Abogado de la Sección Jurídica, se han presentado a mi estudio cuatro avisos de propiedad particular:

1°—Los señores Rafael Ruiz Santos y Anibal Morales París presentaron, desde el 5 de diciembre de 1931, el aviso legal para hacer exploraciones en unos terrenos llamados Recetor, Pajarito, Huerta Vieja y Chámeza, situados en el departamento de Boyacá y con una extensión total de 167.000 hectáreas.

La tramitación de este aviso estaba suspendida porque los peticionarios no habían cumplido lo dispuesto por el Ministerio en resolución de fecha 27 de enero de 1932, en la cual se les solicitaba que expresaran los nombres de las personas para quienes iban a hacerse las exploraciones y la extensión y el municipio de ubicación de los terrenos avisados.

Con fecha 12 de noviembre de 1936 y después de un estudio minucioso y detallado de los títulos presentados, rendí mi concepto al Ministerio y en él opinaba que no estaba demostrada la propiedad privada de los terrenos avisados y que en consecuencia de conformidad con la ley del petróleo, debía enviarse la documentación a la Corte Suprema de Justicia para que dicha entidad en juicio breve y sumario, decidiera si tenían o no razón los avisantes.

El Ministerio, en auto de fecha 24 de noviembre de 1936, aceptó mi concepto y ordenó de conformidad con él, enviar el expediente a la Corte Suprema. En la actualidad se adelanta ante la Corte el juicio breve y sumario establecido en la ley.

2°—El señor Huber Kildare Long, presentó el 5 de octubre de 1936, un aviso al Ministerio para informar que se proponía efectuar exploraciones con perforación en una hacienda denominada "La Primavera", situada en jurisdicción del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, cuya extensión es de 1.777 hectáreas y que los trabajos de exploración iban a hacerse por cuenta del señor Clarence John Brown.

El expediente de aviso se remitió al señor Procurador, quien dio concepto favorable a las pretensiones del interesado.

También este Despacho, después del estudio correspondiente y cuidadoso de la titulación conceptuó, que el Ministerio podía declarar que el señor H. K. Long había cumplido con las formalidades del aviso y que según los documentos que había presentado era necesario concluir que el suelo y el subsuelo de la hacienda "La Primavera" eran de su propiedad.

El Ministerio en resolución de fecha 18 de enero de 1937 y de conformidad con el concepto de este Despacho, declaró que en vista de los títulos presentados, el señor H. K. Long podía emprender en la exploración y en las explotaciones proyectadas, por aparecer, según ellos, que la hacienda denominada "La Primavera" era de propiedad particular de dicho señor.

Tanto este aviso, como el anterior se hicieron y se estudiaron con anterioridad a la vigencia de la ley 160 de 1936, que como ya

dije, reforma sustancialmente las disposiciones de la ley 37, en cuanto a la forma y condiciones que deben reunir los avisos para exploraciones con perforación en terrenos cuyo subsuelo se presume de propiedad privada.

3°—La Sociedad Colombiana de Petróleos S. A. (Socope) por intermedio de su Sub-gerente, señor Luis Patiño Galvis, informó al Ministerio el 25 de enero de 1937, que el día 30 de junio de este año daría principio a las exploraciones con taladro en la hacienda conocida con el nombre de "Marta", situada en vecindario de los municipios de Girón y Puerto Wilches en el departamento de Santander.

La extensión de la finca de "Marta", según los interesados, es de 4,000 hectáreas que forman una faja de algo más de 20 kilómetros de largo por unos 2 kilómetros de ancho.

En atención a lo ordenado en la ley, el memorial de aviso y los documentos que lo acompañaban se enviaron al Procurador General de la Nación para su estudio.

El Procurador Delegado en lo Civil, en su concepto jurídico, fue de opinión que el expediente debía remitirse a la Corte Suprema de Justicia por considerar que los yacimientos petrolíferos de la hacienda de "Marta" eran de propiedad nacional.

Con fecha 12 de abril de 1937 rendí mi informe al Ministerio sobre el memorial de aviso y los documentos presentados por la Sociedad Colombiana de Petróleos S. A. En dicho informe me separo en algunos puntos de importancia, de los conceptos emitidos por el Procurador Delegado, pero estimo con él, que debe enviarse el expediente a la Corte para que ella, con las amplias atribuciones que tiene, aclare algunos puntos dudosos y decida de acuerdo con el resultado de dichas aclaraciones.

El Ministerio, en auto de fecha 22 de abril de 1937, y en atención al concepto del Procurador y al de mi oficina, ordenó enviar el expediente a la Corte, y así se hizo con oficio remisorio de fecha 29 de abril del año que corre.

4°—El señor Robert Wesselhoeft, en su calidad de Gerente de la Texas Petroleum Company y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 160 de 1936, en memorial presentado personalmente el 8 de mayo de 1937, avisó al Ministerio que la compañía que representa se proponía hacer exploraciones con taladro, en busca de petróleo, en los terrenos que presume de propiedad particular, denominados Guaguaquí y Terán, situados en jurisdicción del Territorio Vásquez y de los municipios de Muzo y Ya-

copí. La extensión que da el memorialista es de 117.423 hectáreas para el lote de Guaguaquí y de 45.685 hectáreas para el lote de Terán.

Como este aviso fue dado estando ya en vigencia la ley 160, no se remitió previamente al Procurador como se ordenaba antes, sino que correspondió a la Sección Jurídica y a la Sección Técnica del Departamento de Petróleos su estudio.

Con el doctor Manuel Archila, Jefe de la Sección Técnica, rendí un informe al Ministerio sobre el particular y en dicho informe proponemos que de conformidad con el artículo 7° de la nueva ley del petróleo, reformativa de la 37, se practique una inspección ocular en los terrenos avisados, para aclarar algunos linderos imprecisos y definir algunos puntos dudosos.

Son estos los avisos dados últimamente y el corto lapso que ha transcurrido entre su presentación, hace pensar que hay interés entre los propietarios de subsuelos petrolíferos en afirmar prontamente la posición jurídica de sus propiedades y en iniciar también en breve plazo la explotación del subsuelo, efectos benéficos estos que se han obtenido con la nueva ley.

Propuestas aceptadas

Desde el mes de agosto del año pasado, hasta la fecha ha redactado la oficina a mi cargo los siguientes proyectos de resolución, para aceptar propuestas de contrato sobre exploración y explotación de subsuelos petrolíferos nacionales:

1°—Proyecto aceptando la propuesta presentada por el señor Waldo Sheldon, representante de la Socony Vacuum Oil Company, para explorar y explotar unos terrenos petrolíferos situados en los municipios de Puerto Wilches y Lebrija en el departamento de Santander.

2°—Proyecto de resolución para aceptar una propuesta hecha por el doctor Alberto Zuleta Angel, apoderado del señor Bernardo Mora para explorar y explotar terrenos petrolíferos situados en el municipio de Bolívar en el departamento de Santander.

3°—Proyecto de resolución para aceptar la propuesta formulada por Gustavo A. Cadena, apoderado de Daniel A. del Río, para explorar y explotar una zona petrolífera situada en la región de Galerazamba en jurisdicción de los municipios de Piojó y Santa Catalina, en los departamentos de Atlántico y Bolívar, respectivamente.

4°—Proyecto de resolución rechazando la propuesta hecha por Francisco Rocha Vargas para explorar y explotar petróleos en terrenos nacionales, situados en el municipio de Bolívar, departamento de Santander.

5°—Proyecto de resolución, aceptando una propuesta presentada por el señor Rex Townsend, a nombre de la Compañía de Petróleos del Carare, para explorar y explotar terrenos petrolíferos situados en los municipios de Puerto Wilches y Lebrija, en el departamento de Santander.

6°—Proyecto de resolución sobre aceptación de la propuesta de la Compañía de Petróleos Shell de Colombia, para explorar y explotar el subsuelo de un terreno de propiedad nacional, situado en el municipio de Bolívar, departamento de Santander.

7°—Proyecto de resolución de aceptación de una propuesta presentada por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, a nombre del Consorcio Minero Nacional, para explorar y explotar un terreno petrolífero, situado en el municipio de Bolívar, en el departamento de Santander.

8°—Proyecto de resolución de aceptación de la propuesta hecha por el Sindicato de Inversiones S. A., para explorar y explotar una zona petrolífera, situada en los municipios de Rionegro, departamento de Santander, y Aguachica y Río de Oro, en el departamento del Magdalena.

Conceptos sobre propuestas de contrato

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1270 reglamentario de la ley del petróleo, he estudiado las propuestas de contrato para saber si reúnen los requisitos legales establecidos en el artículo 35 de dicho decreto. Los conceptos que he firmado sobre el particular han sido los siguientes:

1°—Concepto sobre la propuesta hecha por el señor Rex Townsend, como apoderado de la Compañía de Petróleos del Carare.

2°—Concepto sobre la propuesta hecha por Francisco Rocha Vargas, para exploraciones petrolíferas en Santander, con observaciones desfavorables.

3°—Concepto sobre la propuesta hecha por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, como apoderado del Consorcio Minero Nacional, para exploraciones y explotaciones en el municipio de Bolívar, departamento de Santander.

4°—Concepto sobre la propuesta de la Compañía de Petróleos Shell de Colombia, para la exploración y explotación de terrenos situados en el Municipio de Bolívar.

5°—Concepto sobre la propuesta hecha por el doctor Carlos Arturo Torres Pinzón, a nombre del Sindicato de Inversiones S. A., para explorar y explotar terrenos petrolíferos situados en Santander y en Magdalena.

6°—Concepto sobre la propuesta presentada por Mora Hermanos y Peláez Hermanos, para exploración y explotación de petróleos en terrenos situados en el municipio de Bolívar, departamento de Santander.

7°—Concepto sobre la propuesta hecha por el doctor Eduardo Zuleta Angel, a nombre del señor Evaristo Obregón Arjona, para la exploración y explotación de unos terrenos situados, parte en el departamento de Santander, y parte en el llamado Territorio Vásquez, en el departamento de Boyacá.

8°—Concepto sobre la propuesta hecha por el doctor Pedro María Carreño, a nombre de la Richmond Petroleum Company, para explorar y explotar unos terrenos petrolíferos, situados en el municipio de Simití, en el departamento de Bolívar.

9°—Concepto sobre la propuesta presentada por la Lobitos Oilfields Limited, para la exploración y explotación de una zona situada en el municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia.

10.—Concepto sobre la propuesta presentada por la Compañía Colombiana de Petróleos "El Cóndor", para la exploración y explotación de un lote de terreno situado en el municipio de Remedios, en el departamento de Antioquia.

Consultas

Con motivo de la expedición de la nueva ley sobre petróleos y de su decreto reglamentario y de la creciente actividad de la industria petrolífera, las compañías y personas interesadas en ella se han dirigido al Ministerio, solicitándole explicación sobre algunos artículos de dichas leyes y decretos, y el Ministerio así lo ha hecho mediante resoluciones en las cuales aclara y fija el alcance de las disposiciones consultadas.

Entre las consultas de mayor interés, elevadas al Ministerio y resueltas por éste, previo estudio de la Sección Jurídica, se cuentan las siguientes:

1°—El doctor Pedro María Carreño solicitó del Ministerio que por medio de una resolución precisara el alcance del artículo 3° de la ley 160 de 1936. El Ministerio después de formal estudio de los antecedentes de la ley y particularmente de los del artículo consultado, en resolución de fecha 30 de marzo del año que corre, fijó el alcance de dicho artículo en la siguiente forma:

a).—Que es muy preciso lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 160 de 1936, idéntico en el fondo al artículo 17 de la ley 37 de 1931 y que prohíbe terminantemente la celebración directa de contratos sobre extensiones no continuas;

b).—Que dado el texto del artículo 3° y de sus antecedentes, se ve claro que en él se dispone que una sola persona natural o jurídica no puede celebrar sino un solo contrato directamente con el gobierno, contrato que no puede referirse a una extensión menor de 5.000 ni mayor de 50.000 hectáreas, y

c).—Si una persona desea adquirir otra zona para explotarla o explotarla, no puede hacerlo, sino mediante el traspaso de otro contrato, por una extensión que puede llegar a ser también hasta de 50.000 hectáreas.

2°—También la Lobitos Oilfields Limited se dirigió al Ministerio para consultarle algunos puntos relacionados con el artículo 17 de la ley 37 de 1931 y con el artículo 3° de la ley 160 de 1936. Esta consulta estaba concebida en términos semejantes a la formulada por el doctor Pedro María Carreño y planteaba un problema que ya había sido resuelto, en el número anterior, en cuanto al alcance que pudiera tener el mencionado artículo 3°.

3°—La Texas Petroleum Company se dirigió igualmente al Ministerio, consultándole sobre la interpretación del artículo 17 de la ley 37 y el artículo 3° de la ley 160. El Ministerio aceptó el proyecto de resolución elaborado por la Sección Jurídica, con fecha 27 de abril del presente año. La parte dispositiva de dicha resolución dice así:

1°—Que es aplicable al caso consultado, el aparte b) de la resolución de 30 de marzo de 1937, que dice: "Que dado el texto del artículo 3° y sus antecedentes, se ve claro que en él se dispone que una sola persona natural o jurídica no puede celebrar sino un solo contrato directamente con el gobierno, contrato que no puede referirse a una extensión menor de 5.000 ni mayor de 50.000."

2°—Que como consecuencia de lo anterior, no puede una persona natural o jurídica que ya tenga celebrado con el gobierno un contrato sobre exploración y explotación de petróleos por

una extensión menor de 50.000 hectáreas, presentar propuesta de contrato y obtener la celebración de él y sobre otra zona diferente aun cuando la extensión de ésta, sumada a la que ya tiene por el primer contrato no exceda el área autorizada en la ley para las concesiones.

3°—Que una persona natural o jurídica que traspase real y efectivamente a otra persona o entidad un contrato sobre exploración y explotación de petróleos no queda inhibida para hacer otra propuesta para una zona diferente u obtener un nuevo contrato, siempre que el traspaso haya sido de toda la zona contratada y que la nueva solicitud se refiera a un terreno continuo y de la extensión autorizada en la ley.

4°—El doctor Pedro María Carreño pidió al Ministerio fijara el alcance del artículo 11 de la ley 37 de 1931. El Ministerio en resolución de fecha 19 de mayo de 1937 y previa consulta con el Ministerio de Hacienda conceptuó lo siguiente:

Que el artículo 11 de la ley 37 de 1931, al señalar la caución que deben prestar los contratistas, atribuye al gobierno la facultad de aceptar o no, la calidad o la clase de garantía dentro de los límites señalados en el mismo artículo. Hecha la elección por el gobierno que puede ser expresa o tácita, el contratista debe limitarse a dar la caución de conformidad con lo resuelto por éste.

Otras consultas de menor importancia fueron también estudiadas y resueltas.

Contratos

El movimiento de los asuntos de petróleo no se ha limitado sólo al progresivo aumento de las propuestas de contratos y de los avisos para exploración en propiedades particulares. También las compañías y entidades que tienen ya vínculos jurídicos y contractuales con el gobierno, han tomado parte y ello se comprueba con las múltiples cuestiones que han sido objeto de estudio en el Departamento de Petróleos relacionadas con diversas actividades de las compañías establecidas en el país y conectadas con el gobierno:

1°—Los herederos del señor Emilio Restrepo Callejas que junto con otros capitalistas colombianos tenían celebrado un contrato de concesión con el Gobierno Nacional para exploración y explotación de yacimientos petrolíferos situados en el departamento de Santander, renunciaron incondicionalmente al contrato. En

relación con dicha renuncia hizo la Sección Jurídica un detenido estudio sobre su alcance, legalidad y conveniencia, estudio que fue aprobado por el Ministerio y por la Junta Asesora de Petróleos y que sirvió de fundamento a la resolución de fecha 1º de noviembre de 1936, mediante la cual se aceptó la renuncia incondicional del contrato que los herederos del señor Emilio Restrepo Callejas y otros habían celebrado con el Gobierno Nacional, renuncia que trajo como consecuencia el ingreso a los fondos nacionales, de la suma de 25.400 pesos, valor de la caución otorgada por los contratistas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y la extinción de todos sus derechos sobre los terrenos concedidos, quedando el Gobierno en libertad de celebrar un nuevo contrato sobre éstos.

2º—La Colombian Petroleum Company, de conformidad con el contrato que tiene con el gobierno y que fue aprobado por la ley 80 de 1931, presentó al Ministerio una copia de los planos correspondientes a las cinco zonas escogidas. Respecto a la forma de dichas zonas se presentaron algunas dudas, y se hizo en la Sección Jurídica el estudio correspondiente sobre el alcance y significado de la cláusula 5ª del contrato, relacionándola con las disposiciones pertinentes de la ley del petróleo, estudio que el Ministerio acogió mediante la resolución de fecha 18 de noviembre de 1936.

3º—La Sección Jurídica elaboró la póliza para un contrato que fue celebrado entre el Ministro de Industrias y la Tropical Oil Company, sobre establecimiento de una estación de abasto de Fuel Oil, en Mamonal, Cartagena. La estación está destinada para el servicio público y el permiso para establecerla fue concedido por el término de dos años.

4º—Se elaboró también en la Sección Jurídica la póliza para el contrato que celebró el gobierno con el señor Bernardo Mora para la exploración y explotación de unos terrenos petrolíferos situados en el distrito de Bolívar, departamento de Santander del Sur, contrato que sigue en la actualidad la tramitación acostumbrada y ordenada para estos casos.

5º—En relación con el aparto 3º del contrato Chaux-Folsom y para solucionar una diferencia de apreciación entre la compañía contratista y el gobierno, se elaboró una acta que fue firmada por el señor Ministro de Industrias y Trabajo, doctor Alejandro Bernate y el representante de la compañía y que deja fijada en for-

ma clara y conveniente el lindero dudoso de la concesión, acta publicada en el *Diario Oficial*.

6º—La sociedad Holanda-Colombia, compañía anónima, domiciliada en Barranquilla, hizo una solicitud de permiso para el establecimiento de una estación de abasto en esa ciudad. Dicha solicitud fue objeto de algunas observaciones por parte de la Sección Técnica y de la Sección Jurídica a mi cargo.

Oposiciones

De conformidad con los artículos 26 de la ley 37 y 5º de la ley 160, cualquier persona natural o jurídica puede hacer oposición a una propuesta de contrato, alegando que el petróleo le pertenece y presentando las pruebas en que funde su derecho; en cuyo caso se enviará el expediente de propuesta y el escrito de oposición con las pruebas que se acompañen a la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia para que dicha entidad, en juicio breve y sumario, decida si es o no fundada tal oposición.

Dos incidentes de oposición se han presentado en los últimos meses y han sido estudiados por la Sección Jurídica: el uno fue echo por el doctor Miguel S. Uribe Holguín, a nombre de la Carib Syndicate Limited, a la propuesta presentada por el señor Waldo Sheldon, como gerente de la Socony Vacuum Oil Company, para contratar la exploración y la explotación de 27.040 hectáreas de tierras baldías, situadas en los municipios de Puerto Wilches y Lebrija en el departamento de Santander. La propuesta y el memorial de oposición del señor Uribe Holguín se remitieron a la Corte como lo ordena la Ley, acompañados de un estudio de la Sección Jurídica y de la Sección Técnica, sobre el valor de la oposición y la fuerza de las pruebas presentadas. En la Corte se adelanta actualmente el respectivo juicio.

El doctor Miguel Angel Royo, a nombre del departamento de Bolívar, inició una oposición contra la propuesta de contrato hecha por el señor Daniel A. del Río, para la exploración de una zona petrolífera en la región de Galerazamba, en los departamentos del Atlántico y Bolívar. Sobre dicha oposición conceptuaron también la Sección Jurídica y la Sección Técnica y por insinuación de esas Secciones se provocó una conferencia entre los representantes del contratista y de la parte opositora, conferencia que dio por resultado un entendimiento entre las partes que solucionaron en forma amistosa el problema.

Colonos.—Leyes sociales

Aun cuando al Departamento de Trabajo y al Departamento de Baldíos les corresponde conocer y resolver sobre todos los asuntos relativos al cumplimiento de las leyes sociales y a los problemas de colonización, el Departamento de Petróleos conoce también e interviene en la aplicación de las leyes de trabajo y en los problemas que se presentan con colonos establecidos dentro de terrenos dados en concesión; porque como es sabido, la ley permite el establecimiento de colonos dentro de zonas contratadas para exploraciones petrolíferas sin perjuicio, naturalmente, del fin primordial a que se han destinado.

Sobre este particular ha conocido la Sección Jurídica de muchos casos, y entre los más destacados se cuentan los siguientes:

1°—Informe sobre la obligación que tiene la Colombian Petroleum Company de hospitalizar a sus obreros que sufren enfermedades venéreas de conformidad con la ley 4° de 1921 y la resolución número 172 de 29 de abril de 1922 de la Dirección Nacional de Higiene. Este informe fue aceptado por el Ministerio y dio motivo a una carta para la Colombia Petroleum Company.

2°—Concepto sobre un memorial firmado por el colono Belisario Bernal H., vecino de Bodega Central, en el cual pide una aclaración al artículo 11 del contrato Andian, relacionado con los caminos que esta compañía construya y a la manera de ser utilizados por el público.

3°—Concepto sobre una consulta elevada al Ministerio por el Inspector de Policía de Yondó, en la cual solicita se le informe si pueden las compañías petroleras oponerse a la explotación de maderas por los particulares, dentro de los terrenos que se les concedan.

4°—Concepto sobre una adjudicación de baldíos solicitada por Pablo Pinilla Macías, dentro de los terrenos de la concesión de la Tropical Oil Company.

5°—Concepto sobre un problema en relación con el terreno denominado El Ejemplo, ubicado en jurisdicción del municipio de Plato, y dentro de la línea del oleoducto de la Andian.

6°—Memorandum relacionado con adjudicación de baldíos en tierras dadas en concesión. En respuesta a un memorial de la Tropical Oil Company sobre el particular.

Respecto al problema de colonos establecidos dentro de la llamada Concesión de Mares, que como se sabe fue dada con ante-

rioridad a la ley 37 de 1931, la Sección Jurídica ha emitido su concepto sobre el particular en diversas ocasiones y siempre ha sostenido la necesidad de definir rápidamente la situación jurídica de dicha compañía frente a las disposiciones legales sobre colonos. Es indispensable resolver este problema en forma general, a fin de evitar de una vez por todas las frecuentes controversias que suelen presentarse entre la compañía y los colonos, alegando, la una, tener las tierras en arrendamiento, y los otros, ser ellas baldías y por consiguiente poder ser adquiridas cultivándolas y haciéndose otorgar la respectiva adjudicación.

7°—La Socony Vacuum Oil Company, cesionaria del contrato de Luciano Restrepo, solicitó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 37 de 1931 y en el artículo 62 del decreto 1270 que la reglamenta, la reserva de una parte de la concesión que tiene una extensión de 12.492 hectáreas. En atención a los motivos alegados por la compañía se accedió a dicha reserva y se levantó el acta correspondiente, firmada por el Ministro y el Gerente de la compañía, acta que lleva la aprobación presidencial.

8°—Concepto y carta para la Andian National Corporation sobre un memorial dirigido al Ministerio por algunos vecinos del corregimiento de Barroblanco, municipio de Santa Ana, departamento del Magdalena, en el cual se quejan de algunos perjuicios ocasionados por roturas del oleoducto.

9°—Concepto en relación con una consulta de la Federación de Empleados, respecto a la aplicación del artículo 1° de la ley 4° de 1921 a la Tropical Oil Company.

10—Al decretarse la reserva para la Socony Vacuum Oil Company de la parte de los terrenos contratados que solicitó, se presentaron algunas reclamaciones por parte de los colonos que se han ido resolviendo mediante la gestión oficiosa del Ministerio. Al efecto los funcionarios comisionados para hacer una inspección en los terrenos que se trataba de reservar, hicieron una lista con los nombres de los colonos y un inventario detallado de las tierras cultivadas, de la clase de cultivos y de las mejoras de los colonos. Con la gestión amigable del Ministerio se logró arreglar en forma satisfactoria para ambas partes la compra al colono señor José Rosario Díaz de una zona bastante extensa de las tierras reservadas y de las mejoras hechas en ella.

11.—De conformidad con el artículo 9° del decreto 1270 de 1931 las empresas petroleras deben rendir anualmente un informe al Ministerio con el dato detallado del personal bajo sus ór-

denes, tanto de los empleados como de los obreros. En relación con esos informes rendidos por la Tropical Oil Company y la Socony Vacuum Oil Company, emitió su concepto la Sección Jurídica considerándolos deficientes y solicitando se completaran. Así lo hizo la Socony Vacuum Oil Company.

Varios

Se elaboraron también en la Sección Jurídica los proyectos de resolución para declarar, previo estudio de los expedientes respectivos, cumplidos por parte de la Texas Petroleum Company y de la Lobitos Oilfields Limited, los requisitos exigidos por el artículo 8° de la ley 37 de 1931.

En relación con unos terrenos petrolíferos situados en la región de Aguas Claras, el Ministerio ha venido sosteniendo que son de propiedad nacional y en distintas ocasiones lo ha manifestado así a diversas entidades que por uno u otro concepto han tenido que ver con dichos terrenos, especialmente la South American Oil Company.

También conoció la Sección Jurídica de las gestiones adelantadas por la Tropical Oil Company para desistir en el pleito que adelantaba contra la Nación para declarar sin efecto la resolución de 13 de febrero de 1935 y en el memorándum rendido al Ministerio, estimó que dicho desistimiento debía hacerse en forma incondicional, como en efecto así se hizo.

He considerado conveniente hacer una relación de los principales trabajos, que fuera de otros secundarios, tiene a su cargo la Sección Jurídica, para que se pueda apreciar en forma objetiva el volumen y la gravedad de los problemas que le corresponde estudiar y la necesidad de darle a ella la conveniente organización que necesita y la respetabilidad que debe tener.

La Sección Jurídica del Departamento de Petróleos viene a ser en realidad un fiscal especial de la Nación en todos los asuntos relacionados con el petróleo. Tiene ella que conocer y apreciar las propuestas para las exploraciones y los títulos que se presentan para demostrar la propiedad particular de los subsuelos petrolíferos, estas dos funciones en las cuales interviene como parte la Nación, teniendo al frente en cierto modo, como contraparte, a poderosas compañías nacionales y extranjeras, representadas por abogados especializados y de gran prestigio, serían suficientes para demostrar la importancia fundamental de esta Sección.

Me complace dejar constancia del apoyo que siempre he encontrado en usted y en mis compañeros de las demás Secciones del Departamento, a la labor que me fue encomendada, apoyo y buena voluntad que mucho sé agradecer y apreciar.

Señor Director,

Jorge Pradilla Reyes
Jefe de la Sección Jurídica.

INFORME DE LA SECCION TECNICA

Bogotá, 11 de junio de 1937.

Señor Director del Departamento de Petróleos.—E. S. D.

Con destino a la memoria que el Ministerio de Industrias y Trabajo debe presentar al Congreso Nacional en sus próximas sesiones ordinarias, tengo el honor de rendir a usted el informe relativo a las labores llevadas a cabo por la Sección Técnica del Departamento de Petróleos a mi cargo, durante los doce meses anteriores.

Antes de hacer la relación de las diversas actividades de la Sección Técnica, me tomo la libertad de exponer a usted algunos puntos de vista referentes a la organización que actualmente tiene esta dependencia y a las mejoras que en mi concepto es urgente introducir para poder llevar a cabo con eficacia un plan de trabajos de mayor utilidad y acorde con las necesidades impuestas por el desarrollo adquirido por la industria de petróleos en el país.

Entre las principales funciones de la dependencia de que me ocupo está la de proseguir la labor iniciada por la comisión científica nacional, para el estudio geológico e investigación de los recursos minerales colombianos, prácticamente abandonada desde hace varios años, cuya reanudación es desde todo punto de vista indispensable, no sólo para poder juzgar con un mejor criterio los informes geológicos y geofísicos que presentan los concesionarios de exploración y explotación de petróleos en cumplimiento de las estipulaciones contractuales y de claras disposiciones legales, sino también para que el Estado pueda llamar la atención de los inversionistas hacia aquellas regiones del país que ofrecen expectativas halagadoras, mediante la publicación de datos e informaciones técnicas basadas en estudios geológicos seriamente realizados.

Fraccionado el Departamento de Minas y Petróleos en dos dependencias administrativas separadas, o sea el Departamento de Minas y el Departamento de Petróleos, ambas estrechamente relacionadas con el servicio geológico, habrá necesidad de crear dos organismos dependientes uno de cada departamento para poder

verificar los trabajos sobre que se fundan respectivamente las exploraciones y explotaciones petroleras y mineras.

En cuanto al Departamento de Petróleos se refiere, es de urgencia la creación del servicio geológico que deberá prestar preferente atención al estudio de las regiones del país que por su constitución geológica ofrecen expectativas petrolíferas, para poder llevar a cabo el pensamiento de desarrollo y fomento de esta industria anteriormente enunciado.

Por el Decreto N° 249 de 30 de enero del año en curso se organizó el Departamento de Petróleos y se le proveyó de un servicio geológico que por circunstancias de diverso orden, entre las que no es la menos grave la carencia de personal colombiano especializado, no ha podido integrarse, de suerte que tan sólo en mínima parte se ha logrado hacer labor que merezca mencionarse.

La carencia de personal especializado es un hecho cuya importancia, en mi concepto, no debe pasar inadvertida, si se tiene en cuenta el desarrollo adquirido por las industrias extractivas y las perspectivas inmediatas que tienen las empresas que se han ido vinculando al país, de manera especial al ramo de petróleos, y la legislación vigente sobre el personal que debe ser empleado por estas empresas. Por otra parte, el desenvolvimiento de las actividades mineras, impone el consiguiente aumento en el personal especializado que se encuentra al servicio oficial. Esta circunstancia constituye un problema que el gobierno debe solucionar a la mayor brevedad, si se quieren obtener los resultados benéficos que persiguen las leyes sobre porcentaje de empleados colombianos en las empresas que trabajan en el país, y la urgente mejoría e incremento de los organismos oficiales encargados de la vigilancia y control de tales empresas.

Pudiera pensarse que la solución del problema propuesto, estaría en la inmediata creación, dentro de la universidad nacional, de escuelas de especialización en los ramos geológico, petrolero y minero; pero este remedio es por el momento de difícil aplicación, por la carencia de un profesorado idóneo y por la falta de elementos adecuados.

Debe ser la aspiración y la meta, la creación de las escuelas nacionales de especialización, para cuyo logro existe, por el momento, la necesidad de formar el profesorado, de atender a las exigencias inmediatas del gobierno y de los industriales, y esto tan sólo se puede conseguir enviando un número suficiente de estudiantes a perfeccionarse en el Exterior, para que en el menor

tiempo posible pueda contar el Gobierno con los especialistas que necesita, la universidad con los profesores de que carece, y las empresas con los elementos preparados que hoy les hacen falta.

Las ideas anteriores no pueden considerarse como emitidas por primera vez, pues en ocasiones anteriores, distinguidos ingenieros al servicio del Departamento de Petróleos, había llamado la atención sobre la urgencia de preparar personal colombiano; pero como en el momento el problema adquiere mayor intensidad, y se avecinan actividades crecientes en las industrias petrolera y minera, me ha parecido oportuno volver a poner a la consideración del gobierno, la situación que se confronta con la trascendencia que me parece debe asignársele.

La preparación del personal colombiano se halla autorizada, en cuanto al ramo de petróleo se refiere, por las Leyes 14 de 1923 y 37 de 1931. En dos ocasiones el Ministerio se ha servido de estas atribuciones legales para enviar al Exterior a dos grupos de ingenieros: uno compuesto de tres profesionales, escogidos por concurso, entre los cuales el suscrito tuvo la fortuna de ser favorecido, que partió para los Estados Unidos de América en 1925, y otro seleccionado directamente por el Ministerio, que cursa actualmente estudios de especialización de geología y Petróleos. Las dificultades fiscales de los últimos años, han sido la excusa para no poder aprovechar la iniciativa de la Ley de 1923 y quizá también el interregno que de 1927 a 1931 se presentó en las actividades petroleras en la nación.

La situación actual de la industria petrolera en el mundo, cuya bonanza ha repercutido con caracteres de seriedad y estabilidad en su fomento en Colombia, reclama preferente atención al problema de la preparación de personal, para lo cual tengo entendido se presenta la facilidad de la cooperación de las entidades que actualmente adelantan trabajos, mediante la creación de becas costeadas, al menos en parte, por las empresas interesadas. En estas circunstancias me parece oportuna la ejecución de un plan que venga a satisfacer las exigencias del momento.

Otra necesidad urgente de la Sección Técnica y en general del Departamento de Petróleos, es la creación de la carrera administrativa, mediante la cual se ofrezcan al profesional que se dedique a la industria del petróleo, la posibilidad del ascenso y el estímulo para el estudio de un ramo que evoluciona diariamente y en el cual las dependencias oficiales no pueden quedarse a la zaga, si la intención es la de presentar ante las empresas un equipo de

expertos que puedan con autoridad discutir y resolver los problemas que a diario se presentan en el desarrollo de los contratos que el gobierno ha celebrado y está en vía de perfeccionar.

Finalmente es indispensable que la remuneración del personal guarde proporción con la importancia de las funciones que desempeña, con las características de la especialización y con los sueldos ofrecidos por las entidades interesadas en estos negocios.

Esbozadas someramente las principales necesidades de la Sección Técnica del Departamento de Petróleos, me permito a continuación hacer el recuento de las obras en ella ejecutadas durante el año que antecede, en la siguiente forma:

I

Ley 160 de 1936 y Decreto Reglamentario de 1937

El suscrito Jefe de la Sección Técnica, tuvo oportunidad de contribuir modestamente al estudio que el Ministerio ejecutó en relación con la Ley 37 de 1931, y que culminó en el proyecto de ley "por el cual se modifican algunas de las disposiciones de la Ley 37 de 1931 y se dictan otras sobre petróleo", fue presentado a la consideración del Congreso, el 27 de agosto del año próximo pasado, por el entonces Ministro de Industrias y Trabajo doctor Benito Hernández Bustos. Colaboró también con las comisiones del Honorable Senado y de la Honorable Cámara en la discusión del proyecto mencionado que llegó a convertirse en la Ley 160 de 1936.

Posteriormente el Ministerio reglamentó la Ley 160 y al efecto se dictó el Decreto N° 950 de 1937 que fue elaborado en el Departamento de Petróleos, sometido a la consideración del Ministro y ampliamente analizado por él, con la colaboración del Director y Jefes de Sección de la precitada Oficina.

II

Estudio Técnico sobre las propuestas hechas al gobierno para la celebración de contratos de exploración y explotación de petróleo

Corresponde a la Sección Técnica verificar si las propuestas presentadas para la celebración de contratos de exploración y explotación de petróleo de propiedad nacional, se acomodan a las disposiciones consagradas en el aparte B) del Decreto 1270 de

1931, reglamentario de la Ley 37 de 1931, y a las pertinentes del Decreto 950 de 1937 reglamentario de la Ley 160 de 1936. Este estudio demanda el análisis de los documentos topográficos y geológicos que deben acompañar al memorial de propuesta, para lo cual el suscrito ha estado asesorado, en cuanto a la parte geológica, por el doctor John W. Butler Jr., profesional al servicio del Departamento de Petróleos. Sería largo y fuera de lugar enumerar cada una de las operaciones que es necesario efectuar en el estudio de la parte técnica de las propuestas relacionadas con la explotación de petróleo, por lo cual sólo me limitaré a enumerar en seguida los expedientes sobre los cuales he informado durante el último año, siguiendo el orden cronológico de su tramitación, así:

- 1) — Propuesta del Consorcio Minero Nacional.
- 2) — Propuesta de la Compañía de Petróleos del Carare.
- 3) — Propuesta del señor Andrés Rocha Vargas.
- 4) — Propuesta del señor Daniel A. del Río.
- 5) — Propuesta de la Compañía de Petróleos Shell de Colombia.
- 6) — Propuesta del Sindicato de Inversiones S. A.
- 7) — Propuesta de la Sociedad Peláez Hnos. y Mora Hnos.
- 8) — Propuesta del señor Evaristo Obregón Arjona.
- 9) — Propuesta de la Richmond Petroleum Co. of Colombia.
- 10) — Propuesta de la Lobitos Oilfield Limited.
- 11) — Propuesta de la Compañía Colombiana de Petróleos "El Cóndor".

Para el estudio de la Sección Técnica se encuentran actualmente las propuestas hechas por los señores José H. y Francisco Andrade y la del señor Frederick R. Ryan, que apenas acaban de entrar al despacho de la Sección Técnica.

III

Otras actividades de la jefatura de la Sección Técnica

A la Sección Técnica han correspondido también estudios de los siguientes negocios:

- 1) — El relacionado con la escogencia de las áreas que la Colombian Petroleum Company, concesionaria de los terrenos del Catatumbo, ha presentado al gobierno en cumplimiento del contrato celebrado y aprobado por la Ley 80 de 1931.

- 2) — El estudio de la propuesta presentada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el doctor Antonio Atencio y otros, para el denuncia y celebración del contrato de explotación y explotación de unas minas de esmeraldas.
- 3) — El estudio sobre un expediente, proveniente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, relacionado sobre el denuncia de un bien oculto que gestionan los señores doctores Mesa Machuca y Alfredo Rivera, a nombre del señor Leonardo Luque.
- 4) — El relativo a la reserva pedida sobre un lote, perteneciente a la concesión de Luciano Restrepo, de que es cesionaria la Socony Vacuum Oil Company.
- 5) — El estudio del aviso dado para perforar sobre la propiedad denominada "Hacienda de La Primavera".
- 6) — El estudio sobre el aviso dado para perforar por la Compañía Colombiana de Petróleos (Socope).
- 7) — El estudio sobre el aviso dado para perforar por la Texas Petroleum Company.
- 8) — El estudio sobre el aviso dado para perforar en los terrenos denominados Huerta Vieja, Ohámeza, Recetor y Pajarito.
- 9) — Estudio de la propuesta hecha por la Socony Vacuum Oil Company, para el empleo de un aceite que se encuentra almacenado en la región de Aguas Claras, con destino a los trabajos de perforación que esta Compañía adelanta dentro de los terrenos de la concesión de Luciano Restrepo.
- 10) — Estudio en asocio del señor abogado Jorge Pradilla Reyes, sobre la oposición presentada por la Carib Syndicate.
- 11) — Estudio de la propuesta para la celebración de un contrato para el establecimiento de una Estación de Abasto en Barranquilla, hecha por la Sociedad denominada Holanda-Colombia.
- 12) — Estudios sobre documentos presentados por la Sucursal Colombiana de la Tropical Oil Company, para la prórroga por un año de la concesión Putana.
- 13) — Estudio del memorial y planos presentados por la Andian National Corporation Limited, para incrementar la capacidad transportadora del oleoducto.
- 14) — Estudio de la propuesta hecha por el señor Mario Gallardo, para el establecimiento de una central de producción y distribución de gas natural.

- 15)—Estudio en asocio del señor abogado del Departamento, de la oposición presentada por el departamento de Bolívar, a la propuesta hecha al Ministerio por el señor Daniel A. del Río.
- 16)—Estudio de los sistemas de levantamiento, propuestos por la Socony Vacuum Oil Company de Colombia, para la elaboración del plano definitivo de la concesión Restrepo de que esa empresa es cesionaria.
- 17)—Estudio del problema planteado por el Concejo Municipal de Buenaventura, en relación con el gravamen a la Estación de Abasto que opera en dicho puerto, la Tropical Oil Company.
- 18)—Estudio de 6 patentes de invención, sobre cuestiones conexas con la industria del petróleo, remitidas en consulta por el Departamento de Comercio e Industrias del Ministerio de Industrias y Trabajo.

IV

Fiscalización y control de las empresas que adelantan trabajos de exploración con taladro

A cargo de la Sección Técnica se encuentra también la fiscalización y control de las actividades de la Sucursal Colombiana de la Tropical Oil Company, de la Colombian Petroleum Company y de la Socony Vacuum Oil Company de Colombia, es decir, de las empresas que han adelantado trabajos de exploración por virtud de los contratos celebrados de acuerdo con las disposiciones de las Leyes 37 de 1931 y 80 del mismo año.

La Sucursal Colombiana de la Tropical Oil Company opera en la región denominada La Putana, en donde ha perforado un pozo de prueba, denominado Pozo Lisama N° 1, que llegó a la profundidad de 4729 pies. Debido a las necesidades impuestas por el trabajo y especialmente por causa de la dificultad de proveer de combustible a las calderas que accionan la maquinaria para taladrar, la Compañía resolvió suspender transitoriamente la perforación del mencionado pozo, y el equipo fue trasladado a otro sitio, distante unos 200 metros, en donde practicó una perforación destinada a llegar a un horizonte productivo de pequeña potencialidad, que se atravesó por el primer pozo y del cual la Compañía espera poder obtener el combustible necesario para continuar los trabajos en el pozo Lisama N° 1, hasta llevarlo a una pro-

fundidad tal que permita el estudio de la estructura petrolífera en donde ha sido localizado.

La Colombian Petroleum Company tiene sus trabajos establecidos dentro de los terrenos de la llamada Concesión Barco, en dos lugares conocidos con los nombres de La Petrólea y Río de Oro. En el primero de estos dos sitios la Compañía continuó activamente los trabajos de perforación, habiendo terminado durante el último año 6 pozos, con resultados diferentes. La producción potencial inicial de los pozos que han dado hasta el momento resultados positivos, puede estimarse entre 10.000 y 12.000 barriles por día, debiendo advertirse, sin embargo, que aún no se ha considerado oportuno hacer el aforo definitivo de los pozos productivos.

En la región de Río de Oro se han practicado 4 perforaciones. Dos durante el último año, que no han sido terminadas, llegando la denominada con el nombre "Río de Oro N° 3" a la profundidad de 5977 pies.

Durante el año transcurrido la Compañía ha invertido en perforación y en construcción, servicios geológicos y de ingeniería, hospitales y medicinas, seguros y gastos generales, materiales y provisiones y gastos de instalación, una suma que pasa de \$ 2.700.000.00.

La perforación de cada uno de los pozos de que se ha hablado, implica la construcción y sostenimiento de vías de acceso, campamentos, etc., habiéndose escogido para el campo de la Petrólea la vía férrea y para el campo de Río de Oro, la vía carretable.

Las condiciones sanitarias son las características de esta clase de trabajos y pueden considerarse satisfactorias para la mayoría de los campamentos, gracias al interés que la Compañía ha prestado a este problema y al celo que el Ministerio ha desplegado para que se mejoren continuamente las habitaciones y medios de vida en donde se desarrollan las actividades del personal obrero al servicio de la empresa que alcanzaba a fines del mes pasado a un total de 623 hombres.

La fiscalización de esta empresa se lleva a cabo mediante la Inspección de Petróleos establecida en Cúcuta y a cargo de un ingeniero jefe y un ingeniero ayudante quienes practican continuas visitas a los campos de exploración y mantienen una activa correspondencia con la Sección a mi cargo, por medio de la cual el Ministerio se halla enterado de todas las obras realizadas y de los resultados obtenidos por los concesionarios.

A principios de este año con intervención del ingeniero jefe de la Inspección, se fijó el mojón denominado La Falúa en la esqui-

na sur-oriental del lindero de la concesión para despejar la indeterminación que existía en el artículo pertinente del contrato, moción que fue establecido en el sitio acordado entre el Ministerio y la empresa. Igualmente el Inspector de Petróleos ha estado visitando los mojones correspondientes a los lotes que la Compañía ha escogido definitivamente dentro del tiempo previsto en el contrato, a fin de que el Gobierno se halla completamente informado de la exactitud de los trabajos realizados para la escogencia de tales áreas.

La Socony Vacuum Oil Company comenzó a perforar dentro de la concesión de Luciano Restrepo, de la cual es cesionaria, a principios del año en curso, y a la fecha el pozo denominado Las Monas Nº 1, se halla en vía de terminación y se está dando comienzo a la instalación del equipo para el pozo Las Monas Nº 2, situado a inmediaciones del primero.

Las labores de estas empresas exploradoras se traducen en un abundante trabajo para la Sección Técnica a donde llegan continuamente no sólo los informes de los funcionarios encargados de la fiscalización y control, sino también las memorias geológicas, planos e informes de toda clase que los concesionarios presentan al Gobierno en desarrollo de los respectivos contratos. A la Sección Técnica corresponde la revisión de tales documentos y la dirección y vigilancia de las actividades de los Inspectores de Petróleos residentes en los campos de operaciones.

V

Laboratorio químico de petróleos

La Sección Técnica cuenta con la colaboración del doctor Leonidas Warchavsky, ingeniero especializado en Química de Petróleos en notable escuela francesa desde mediados del año próximo pasado. Al cuidado de este experto han estado los análisis de los distintos productos elaborados en la refinería de la Tropical Oil Company, de los aceites crudos producidos en la concesión de Mares y de los provenientes de las regiones de Aguas Claras, La Petrólea y Río de Oro. Los trabajos realizados forman ya un grueso expediente en el cual se encuentran datos que permiten apreciar la calidad y características de cada uno de los derivados del petróleo que se dan al consumo nacional y las propiedades físicas y químicas de los aceites crudos que hasta la fecha se producen en el país.

El laboratorio en donde se han desarrollado estos trabajos carece de algunos elementos indispensables que han sido pedidos al Exterior por insinuación del doctor Warchavsky y con los cuales será posible completarlo y se facilitará la investigación perfecta de todos los productos industriales provenientes de la refinería y de las explotaciones de petróleo.

VI

Estudios geológicos

a) — Trabajos ejecutados en el Exterior

Por contrato celebrado con el doctor Albert Ernest Scheibe hace bastante tiempo, se adelanta en Alemania el estudio de numerosos fósiles colombianos para la publicación de una obra sobre esta importante materia. En la actualidad los estudios han sido terminados y las memorias elaboradas por famosos paleontólogos de aquella nación han sido traducidas al español y remitidas al Departamento de Petróleos para la corrección del texto, operación que se ha ejecutado por la Sección a mi cargo en oportunidad. Resta tan sólo la impresión de la obra que deberá ser entregada en breve término al Gobierno, trabajo que según se ha informado por el doctor Scheibe se está ejecutando y se terminará muy pronto.

b) — Estudios petrográficos

Con el doctor John W. Butler Jr. geólogo norteamericano se celebró un contrato de prestación de servicios para que en su carácter de petrógrafo continuara el estudio y clasificación de las numerosas muestras de rocas recogidas por las comisiones geológicas que en otra época funcionaron como dependientes del Departamento de Minas y Petróleos. La labor, que es de una gran magnitud, ha sido adelantada eficientemente por el doctor Butler quien al mismo tiempo ha iniciado la formación de un Museo Mineralógico en donde puedan recogerse todas las muestras de los minerales que se encuentren en el país.

Aparté de esta labor especial el doctor Butler ha practicado por instrucción del Departamento de Petróleos y para atender a la solicitud de algunas entidades oficiales y particulares, estudios

geológicos de pequeña magnitud en Mongua, Mosquera, Guasca y la región del río Coello.

Por otra parte la Sección Técnica ha contado con la ayuda del geólogo colombiano doctor Julio de Mier Restrepo cuya labor en el año último se enumera a continuación:

1)—Estudio de un perfil geológico entre Puerto Liévano y la población de Ibama que comprende, aproximadamente, 70 kilómetros de poligonal. La memoria geológica y los planos correspondientes fueron elaborados en esta ciudad.

2)—Por comisión del Ministerio practicó un estudio de las regiones afectadas por movimientos sísmicos en la parte sur del Departamento de Nariño, y rindió el informe correspondiente.

3)—Para atender a una solicitud del Ministerio de Agricultura y Comercio practicó un estudio geológico de varias caleras cercanas a las vías férreas y a las carreteras que parten de Bogotá.

4)—Hizo varias traducciones de estudios relacionados con la geología y paleontología colombiana y las correcciones de la versión hecha de la obra de Hettmer para adaptarla a la publicación.

VII

Trabajos de dibujo

Al servicio del Departamento de Petróleos, pero dependiente directamente de la Sección Técnica, se encuentra un dibujante quien ha efectuado numerosos trabajos de dibujo entre los que merecen destacarse un mapa o esquema general de la hoya del río Magdalena con la localización de los contratos, propuestas, avisos, venta y opciones de terrenos petrolíferos existentes hasta la fecha y un gran esquema geológico con destino al Museo Petrográfico del Departamento de Petróleos.

VIII

Inspecciones y visitas técnicas

El suscrito, Jefe de la Sección Técnica, ha practicado durante el año dos visitas de inspección a diversos campos petrolíferos: la primera, en asocio del Director del Departamento, a las explotaciones de la Tropical Oil Company para asesorar a la Procuradu-

ría General de la Nación en la inspección ocular decretada por la Corte Suprema de Justicia en un pleito instaurado por la mencionada Compañía contra la Nación y la segunda, a la concesión Luciano Restrepo para presenciar la iniciación en ella de los trabajos de perforación de la Socony Vacuum Oil Company de Colombia.

Lo anterior representa a grandes rasgos la labor desplegada por la Sección Técnica del Departamento de Petróleos cuyo mérito debo reconocer, proviene de la capacidad y consagración de los colaboradores con quienes me ha tocado actuar.

Soy del señor Jefe del Departamento, muy atento servidor,

Manuel Archila M.
Ing. Jefe de la Sección Técnica

I N F O R M E

SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA SECCION DE FISCALIZACION DEL DEPARTAMENTO DE PETROLEOS

Señor Jefe del Departamento:

Tengo el agrado de presentar a usted en seguida la relación suscinta de las actividades efectuadas por la Sección a mi cargo durante el pasado año de 1936 y los cuatro primeros meses del que cursa.

Corresponden tales actividades a la fiscalización de los trabajos que ejecutan en el país las compañías dedicadas a la industria del petróleo en lo concerniente a la explotación, refinaria, transporte y distribución, y comprenden las labores ejercidas directamente y por intermedio de las Inspecciones de Petróleos que funcionan en el Centro, Barrancabermeja y Mamonal.

Una de las consecuencias o labor complementaria de la actividad fiscalizadora ejercida, es el levantamiento de la estadística correspondiente a la industria del petróleo en las ramas enumeradas, la que hace parte del presente informe.

Divido éste en dos partes, así:

Primera—Explotación y refinación

- a) Perforaciones y estado de los pozos;
- b) Principales obras y actividades generales;
- c) Producción de petróleo crudo;
- d) Movimiento en las plantas de gas y producción de gasolina natural;
- e) Participación nacional;
- f) Movimiento en la refinaria;
- g) Precios de los refinados; y
- h) Impuestos sobre consumo. Despachos y ventas.

Segunda—Transporte y exportación

- a) Principales actividades generales;
- b) Movimiento de petróleo;
- c) Tarifas de transporte;

- d) Participación nacional;
- e) Exportación de petróleo; y
- f) Personal del oleoducto.

Primera parte—Explotación y refinación

En cuanto a estas ramas de la industria del petróleo, voy a referirme a los trabajos hechos por la Tropical Oil Company en los terrenos de la concesión de Mares, departamento de Santander. Las demás compañías que están desarrollando trabajos sobre petróleos en el país no han entrado todavía en estos periodos de la industria.

a) Perforaciones y estado de los pozos

Las que se hicieron en 1936 corresponden a la estructura de la Cira. Se taladraron 178.441 pies y fueron puestos en producción 43 pozos nuevos, que completan un total de pozos perforados de 810, distribuidos en 781 productivos y 29 abandonados. En el cuadro adjunto número 1 se encuentra el resumen de las labores de perforación en el año.

Estudiando la documentación existente en la oficina, he procedido a levantar los datos sobre los trabajos de perforación desde cuando fueron iniciados, y obtuve la siguiente información:

Fueron iniciados estos trabajos el 14 de junio de 1916 y el 20 de abril de 1918 se terminó el primer pozo, el número 2, con la profundidas de 1.520 pies. Durante el mismo año fueron terminados otros dos pozos, los números 1 y 3, y a mediados de 1919 los tres tenían estas profundidades:

Pozo número 1.....	2.260	pies
" " 2.....	1.580	"
" " 3.....	1.082	"

Por esa época se estaba construyendo la torre para la perforación del pozo número 4.

De entonces en adelante, hasta el 1º de octubre de 1922, solamente se encuentran en los archivos de aquí estos datos aislados y sin mayor especificación:

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

CUADRO NUMERO 1
RESUMEN DE LOS TRABAJOS DE PERFORACION, POZOS PRODUCTIVOS, NUEVOS EN PRODUCCION, COMPLETADOS DE NUEVO, MODIFICADOS Y ABANDONADOS EN LA CONCESION DE MARES DURANTE EL AÑO DE 1936.

1936 MESES	Pozos en perforación		Número de pies taladrados	Pozos nuevos en producción		Total de pozos productivos	Completados de nuevo	Abandonados	Números correspondientes de los pozos		
	Trabajos varios	Efectiva		Infantes	La Cira				Nuevos	Completados	Abandonados
Enero	11	9	12.504	...	2	740	L. C. 770, 780
Febrero	12	10	12.165	...	3	743	L. C. 781, 782, 787
Marzo	11	9	13.380	...	2	745	L. C. 788, 790
Abril	14	11	14.079	...	4	749	L. C. 776, 783, 791, 793
Mayo	14	10	14.469	...	8	752	L. C. 784, 792, 823
Junio	13	11	15.370	...	3	755	L. C. 794, 800, 815
Julio (1)	15	10	9.853	...	8	763	1	...	L. C. 785, 786, 796, 798, 810, 819, 824, 825	L. C. 721	...
Agosto	11	10	18.026	...	2	765	L. C. 795, 826
Septiembre	15	10	13.466	...	2	767	L. C. 809, 816
Octubre	16	14	15.367	...	5	772	...	1	L. C. 803, 805, 817, 818, 821	...	Inf. U-1
Noviembre	14	13	18.057	...	4	776	L. C. 799, 804, 808, 822
Diciembre	14	12	21.705	...	5	781	1	...	L. C. 802, 806, 814, 820, 833	L. C. 79	...
Totales	178.441	...	48	781	2	1			
Promedios	13.3	10.8									

(1) Rellenado en el pozo 810, 71 pies, y en el 819, 174 pies.

	Número de pozos en perforación	Profundidad alcanzada
1921		
Septiembre	1	53 pies
Octubre	2	82 "
Noviembre	2	698 "
Diciembre	2	439 " 1272
1922		
Enero	3	629 "
Febrero	3	1209 "
Marzo	3	330 "
Abril	4	277 " 2445

En agosto de 1922 fue abandonado el primer pozo, el número 4, debido al derrumbe del "casing" cuando ya se había alcanzado la profundidad de 1590 pies.

Durante los mismos meses y año se completó el pozo número 5, el que entró a producir.

Nota.—Faltan datos sobre las perforaciones hechas de julio de 1919 a agosto inclusive de 1921; sobre cuáles fueron los pozos en que se perforó de septiembre de 1921 a abril inclusive de 1922; y sobre las perforaciones hechas de mayo a septiembre inclusive de 1922.

El 1º de octubre de 1922 había cuatro pozos terminados y en producción, los números 1, 2, 3 5, uno abandonado, el número 4, y cuatro en perforación, los números 6, 7, 8 y 9, y las profundidades alcanzadas eran estas:

Pozo número 1, 2.260 pies	Pozo número 5, 1.712 pies
Pozo número 2, 1.580 pies	Pozo número 6, 1.215 pies
Pozo número 3, 1.087 pies	Pozo número 7, 1.470 pies
Pozo número 4, 1.590 pies	Pozo número 8, 900 pies
Pozo número 9, 1.340 pies.	

Desde octubre de 1922 en adelante obtuve la información completa, que figura mes por mes, en cuadros con los datos de los pozos en perforación tanto en trabajos varios como en perforación efectiva, el número de pies taladrados, los pozos nuevos en producción, el total de pozos productivos, los completados de nuevo, los modificados y los abandonados, con la anotación de los números correspondientes.

Como resumen de toda esta información están el cuadro número 2 y el gráfico número 1 adjuntos.

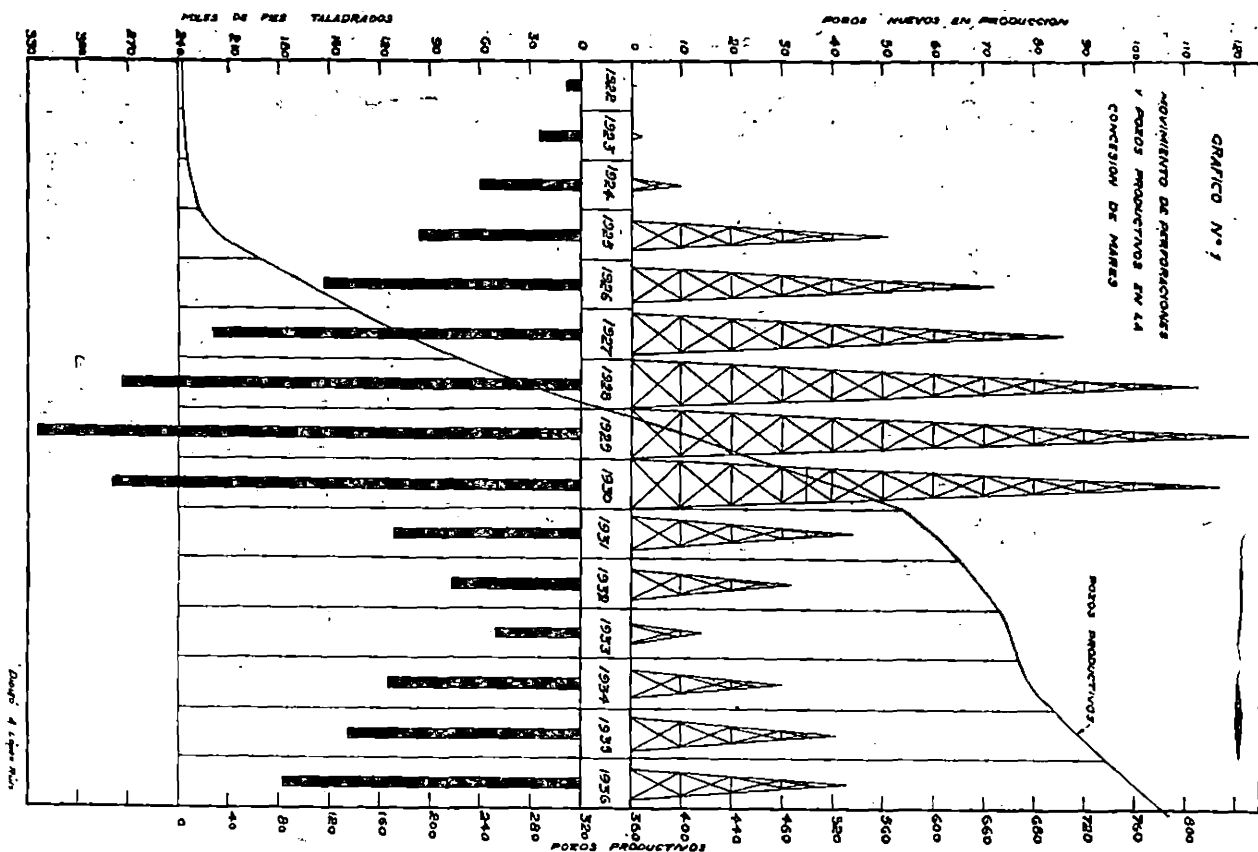
CUADRO NUMERO 2

MOVIMIENTO DE PERFORACIONES, POZOS NUEVOS EN PRODUCCION, TOTAL DE POZOS PRODUCTIVOS, COMPLETADOS DE NUEVO, MODIFICADOS Y ABANDONADOS EN LA CONCESION DE MARES.

Años	Promedio mensual de pozos en perforación		Número de pies taladrados	Pozos nuevos en producción	Total de pozos productivos	Completados de nuevo	Modificados	Abandonados
	Trabajos varios	Efectiva						
1922	(1)	(1)	7.233 (1)	1	4	1
1923	11.3	9.3	24.158	2	6
1924	26.0	14.0	59.616	10	16	2
1925	32.2	16.6	97.894	51	67	1	...	1
1926	35.3	18.9	153.467	72	139	1
1927	32.9	24.3	219.306	86	225	12	...	5
1928	35.0	29.8	274.018	113	338	1	...	3
1929	36.0	32.0	324.830	123	461	9	...	4
1930	34.9	28.8	279.992	117	578	26	...	3
1931	21.8	14.9	110.114	44	622	32	...	4
1932	13.8	10.7	76.687	32	654	54	...	1
1933	6.5	4.0	49.840	14	668	1	1	2
1934	10.1	7.3	112.868	30	697 (1)	1	2	1
1935	12.3	9.6	138.657	41	738	...	4	...
1936	13.3	10.8	178.441	43	781	2	2	1
Totales.....	2.106.621	779 (2)	781	139	9	29

(1)—En averiguación.

(2)—Más los 3 que había antes de 1922, menos uno que está en averiguación, suman los 781 de la columna siguiente.



Para completar las perforaciones desde el año de 1922 inclusive, he supuesto, mientras es aclarado lo que figura en la nota puesta atrás, que la diferencia entre la profundidad alcanzada en octubre 1º de 1922 y la de los pozos números 1, 2 y 3 más lo que se perforó de septiembre de 1921 a abril de 1922, o sean 4.510 pies, corresponde en una tercera parte, o sea en 1.503 pies, a perforaciones hechas de julio de 1919 a agosto inclusive de 1921, y en las dos terceras partes restantes, o sea en 3.007 pies, a perforaciones hechas de mayo a septiembre inclusive de 1922, en seis pozos, del número 4 al 9. En esto no hay error sensible si se tiene en cuenta lo que se ha podido encontrar sobre documentación de la época al respecto y si es observada la manera como venía incrementándose la perforación.

En consecuencia, tenemos:

Perforaciones hechas de 1916 a mediados de 1919, los tres primeros pozos con profundidad total de....	4.922	pies
De mediados de 1919 a agosto inclusive de 1921.....	1.503	"
De septiembre a diciembre de 1921.....	1.272	"
De enero a abril inclusive, de 1922.....	2.445	"
De mayo a septiembre inclusive, de 1922.....	3.007	"
En octubre, noviembre y diciembre.....	1.781	7.233 "

Durante los cuatro primeros meses del presente año fueron perforados 86.826 pies y puestos en producción 22 pozos nuevos, que corresponden al doble de los terminados en el mismo período del año pasado. No hubo en el mismo período pozos completados de nuevo, modificados ni abandonados.

Aparece en el cuadro número 3 el estado de los pozos productivos en los anticlinales de Infantas y la Cira al fin de cada mes de 1936, y de los cuatro primeros meses de 1937. Figuran allí 776 pozos en diciembre como total de los productivos, y si a éstos se agrega uno en la estructura de "La Mugrosa", otro en la de "Colorado" y tres en la de "San Luis", que están cerrados actualmente, se obtienen los 781 que figuran en el cuadro número 1.

b) Principales obras y actividades generales en El Centro

Fueron construídos dos puentes de concreto y vigas metálicas, de vía sencilla y 10 metros de luz, sobre los caños de "La Cira" y "El Reposo".

El 1º de abril quedó terminado y procedió a utilizarse el edificio para comedor y cocina de empleados colombianos de segunda categoría, el primero en su género hasta la fecha.

CUADRO NUMERO 3

ESTADO AL FIN DE CADA MES DE LOS POZOS TERMINADOS Y PRODUCCION MENSUAL EN LAS EXPLOTACIONES DE LA TROPICAL OIL COMPANY, ANTICLINALES DE INFANTAS Y LA CIRA, DURANTE EL AÑO DE 1936 Y LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE 1937

Años y meses	POZOS PRODUCTIVOS				Produccion mensual. (Sin gasolina natural mezclada). Barriles netos
	Brotantes	Otros	Cerrados	Total de pozos	
1936					
Enero	36	534	165	735	1.579.376
Febrero ..	33	540	165	738	1.443.141
Marzo ...	30	546	164	740	1.585.075
Abril	27	536	181	744	1.398.999
Mayo	30	528	189	747	1.565.910
Junio	28	538	184	750	1.505.445
Julio	30	558	169	757	1.563.130
Agosto ...	35	557	168	760	1.532.189
Septiembre	32	543	187	762	1.556.344
Octubre ..	35	540	192	767	1.592.392
Noviembre	35	552	184	771	1.528.632
Diciembre.	33	557	186	776	1.633.100
TOTAL ...					18.483.733
1937					
Enero	23	596	163	782	1.660.900
Febrero ..	30	596	162	788	1.597.061
Marzo ...	34	591	169	794	1.594.895
Abril	33	595	170	798	1.635.478
TOTAL ...					6.488.334

En los campos números 42 y 45 quedaron terminadas las habitaciones para obreros y las cocinas correspondientes.

En la planta de deshidratación se instaló un servicio de "Foamite", de mezcla automática central, que comunica en derivación los tanques de la planta.

Por razones técnicas y de conveniencia para la producción la Compañía explotadora procedió a sellar una zona productiva en algunos pozos y a poner en producción otra zona, mediante el uso de modernos aparatos que disparan proyectiles especiales con detonadores eléctricos; con tales aparatos, pues, se han hecho perforaciones en los revestimientos frente a las arenas de la zona que se trata de hacer producir. Los trabajos de esta índole fueron iniciados a fines de marzo y durante el año de 1936 se reperforaron 95 pozos con un total de 26.069 disparos lo que da un promedio de 274 disparos por pozo.

Los estudios geofísicos con sismógrafo iniciados el año anterior en los terrenos de la concesión, fueron continuados en el pasado.

En el campo 22 se terminaron cuatro dormitorios para cuarenta hombres cada uno y en el campo 6 uno para diez agentes de policía y otro para cuarenta hombres.

Fueron construidos en la planta de deshidratación diez tanques de 1.500 barriles cada uno para emulsión tratada.

El edificio radio-teléfono en El Centro quedó terminado y dado al servicio en septiembre.

Con el fin de utilizar la mayor cantidad de butano y de evitar que en la tubería de llegada a las bombas haya secciones que contengan propano y obliguen a las bombas a trabajar con gases, la Compañía hizo una nueva instalación para mezclar la gasolina natural al petróleo crudo enviado por el oleoducto.

Construyó la Compañía en 1936 diez y siete kilómetros de caminos.

También construyó 4 sub-estaciones de bombas, con las que completó 112 equipos para recolección de petróleo crudo.

En Barrancabermeja

Fue terminada y puesta en servicio una nueva planta de refinados para obtener los productos que antes se producían en cinco alambiques distintos. Las partes principales de la planta son: dos alambiques, una torre de deflegmación al vacío y otra a presión atmosférica, aparatos para transmitir el calor, condensadores, las bombas necesarias para cargar los alambiques y retirar los productos y una torre de madera para hacer circular el agua a través de ella y enfriarla para su nueva utilización en la planta. Los trabajos de instalación habían sido principiados en septiembre del año anterior y quedaron terminados en abril de 1936, y fue puesta en seguida la planta en observación hasta el mes de octubre en que

entró a funcionar satisfactoriamente. La capacidad es de 7.000 barriles diarios.

También fueron construidas una planta de fenol para el tratamiento de los aceites lubricantes y una planta de grasas, las que después de un tiempo prudencial de observación fueron dadas satisfactoriamente al servicio.

Al lado de la planta nueva se construyó una casa para laboratorio de la misma, y el antiguo fue ensanchado con tres piezas destinadas a bodegas y a análisis de azufres.

Se instalaron cuatro tanques en el patio de la refinería con el objeto de facilitar el tratamiento de los refinados y al frente de la planta nueva se construyeron dos tanques, el uno para asfalto líquido y el otro para la mezcla de gasolina natural.

En Galán se construyó una casa para la envasadora de gasolina stanavo, y también una línea de tubería para comunicar entre sí los tanques 95 y 96, y se agregó un tramo de carrilera para mejorar el servicio de embarque.

Fue terminada una sección de los campamentos para familias que se construyen en la parte oriental de la ciudad, y cerca a la botica se hicieron tres casas para empleados.

c) Producción de petróleo crudo

La obtenida en 1936 figura en el cuadro número 4, con la gasolina natural que entró a formar parte del petróleo crudo. En el mismo cuadro se encuentra la liquidación del producto gravable. Sumó la producción 18.756.119,13 barriles netos, y como la del año anterior había sido de 17.597.655,21 barriles, hubo un aumento de 1.158.463,92 barriles netos.

El movimiento, en barriles netos, de petróleo crudo durante 1936 en el campo de producción está resumido en este balance:

Existencia en El Centro el 1º de enero...	171.010	
Producción en el año, incluyendo la gasolina natural mezclada.....	18.756.119	
Enviado a la refinería.....		2.071.164
Entregado al oleoducto, para exportar....		16.538.729
Consumido en la explotación.....		18.116
Existencia en El Centro el 1º de enero de 1937.....		299.120
		18.927.129
Sumas iguales.....	18.927.129	18.927.129

PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO EN LA CONCESION DE MARES DURANTE EL AÑO DE 1936
BARRILES NETOS DE 42 GALONES

MESES	PRODUCCION			DEDUCCIONES			PRODUCTO GRAVABLE
	Petróleo crudo	Gasolina natural mezclada	TOTAL	Pérdidas por evaporación en Barranabemeja	Petróleo crudo gastado en la explotación	Fuel Oil gastado en Barranabemeja	
Enero	1.579.375.60	32.242.61	1.611.618.21	287	1.631	377	1.609.323.21
Febrero	1.443.141.34	32.261.77	1.475.403.11	382	2.114	311	1.472.596.11
Marzo	1.585.075.25	34.545.24	1.619.620.49	347	1.577	3.798	1.613.898.49
Abril	1.388.998.52	28.193.89	1.427.192.41	275	1.141	2.875	1.422.901.41
Mayo	1.565.909.90	32.639.88	1.598.548.78	351	806	1.124	1.596.262.78
Junio	1.505.445.50	24.455.46	1.529.900.96	320	898	2.733	1.526.009.96
Julio	1.563.130.31	22.214.91	1.585.345.22	362	1.742	300	1.582.941.22
Agosto	1.582.188.24	21.418.00	1.553.606.24	347	1.747	258	1.551.254.24
Septiembre	1.556.843.64	18.939.47	1.575.283.11	357	2.393	265	1.572.268.11
Octubre	1.592.392.00	7.896.00	1.600.288.00	296	1.125	391	1.598.476.00
Noviembre	1.528.632.42	9.050.67	1.537.683.09	374	1.693	487	1.535.129.09
Diciembre	1.633.098.99	8.535.52	1.641.634.51	446	1.309	733	1.639.146.51
Totales	18.483.731.71	272.387.42	18.756.119.13	4.144	18.116	13.652	18.720.207.13

Y el movimiento en la refinería se resume así:

Existencia el 1º de enero de 1936.....	61.680	
Recibido en la refinería.....	2.071.164	
Pasado por los alambiques.....		2.051.367
Pérdidas por evaporación, etc.....		4.144
Existencia el 1º de enero de 1937.....		77.333
Sumas iguales.....	2.132.844	2.132.844

La producción mundial fue de 1.782.499.750 barriles netos, según dato del "World Petroleum" de abril último. Este dato indica un aumento sobre el año anterior de 143.735.846 barriles netos.

Continuó ocupando Colombia el 9º puesto entre los países productores de petróleo en el mundo, que son más de 25.

En el cuadro número 5 se encuentra resumido el movimiento de la industria del petróleo en Colombia desde cuando principió la producción, y los gráficos números 2 y 3 complementan lo consignado en aquel documento.

La producción en Colombia durante los cuatro primeros meses del año en curso fue de 6.568.626 barriles netos incluyendo la gasolina natural mezclada. Hubo un aumento sobre el mismo periodo del año pasado, de 434.791 barriles netos.

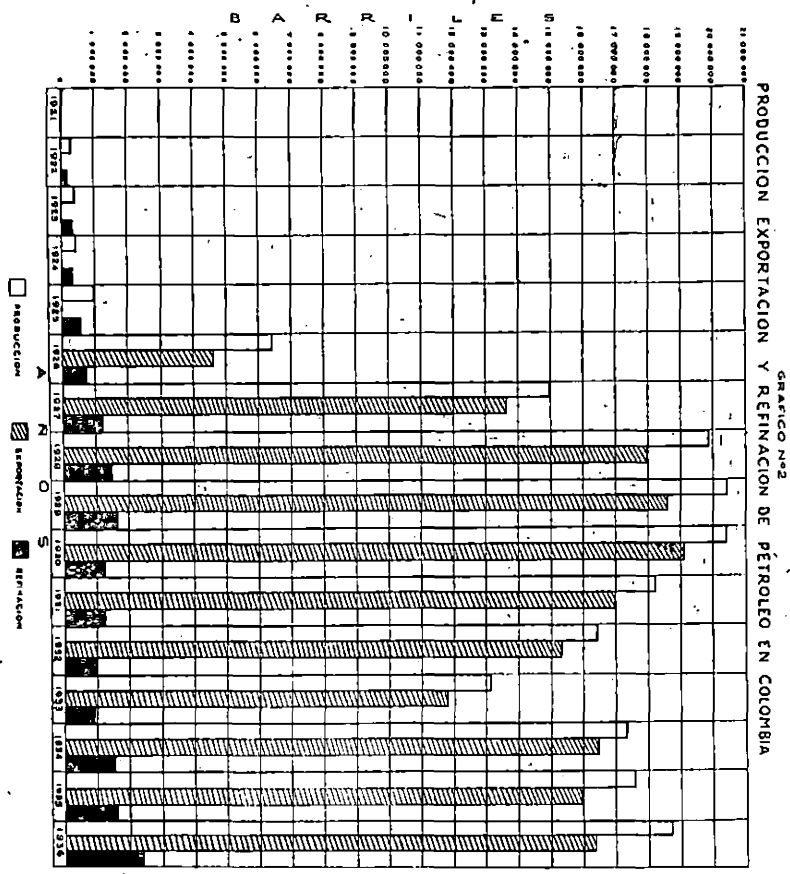
Está condensado en el siguiente balance el movimiento del petróleo durante esos cuatro meses en el campo de producción:

Existencia en El Centro el 1º de enero de 1937.....	299.120	
Producción en los cuatro meses.....	6.568.626	
Enviado a la refinería.....		793.496
Entregado al oleoducto, para exportar.....		5.753.546
Consumido en la explotación.....		5.943
Existencia el 1º de mayo en El Centro.....		313.752
Existencia de gasolina natural mezclada en los tanques de aprovisionamiento.....		1.009
Sumas iguales.....	6.867.746	6.867.746

MOVIMIENTO DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO EN COLOMBIA

Años	Petróleo crudo producido (barriles netos) (1)	Porcentaje respecto a la producción mundial (2)	Puesto ocupado por Colombia entre los países productores (2)	Petróleo crudo refinado (barriles netos) (3)	Petróleo crudo exportado (barriles netos) (1)	Valor de la exportación (dólares)
1921	66.750	0,01%	5.770
1922	322.786	0,04%	199.541
1923	424.875	0,04%	340.615
1924	444.744	0,04%	335.417
1925	1.006.708	0,09%	587.022
1926	6.443.537	0,59%	737.101	4.642.249.29	9.460.597.32
1927	15.002.175	1,19%	8º	1.206.499	13.679.199.01	22.507.365.88
1928	19.895.677	1,50%	8º	1.474.642	17.911.168.40	25.779.753.60
1929	20.384.547	1,37%	8º	1.667.761	18.600.869.70	27.172.989.40
1930	20.345.916	1,44%	8º	1.230.034	19.113.108.54	26.357.130.76
1931	18.237.190	1,33%	8º	1.260.392	16.989.060.69	15.760.815.48
1932	16.417.123	1,25%	8º	1.017.112	15.321.540.04	16.482.466.54
1933	13.157.642	0,91%	10º	913.170	11.805.701.17	8.971.921.60
1934	17.340.723	1,15%	8º	1.532.084	16.477.173.48	16.971.787.52
1935	17.597.655	1,07%	9º	1.592.925	15.949.330.81	15.757.188.14
1936	18.756.119	1,16%	9º	2.395.232	16.436.950.11	16.135.848.29
Totales	185.844.167	16.495.317	166.926.349.24	201.357.844.51

- (1)—Desde 1927, año en que principió a producirse gasolina natural, se encuentra en estas columnas incluida la mezclada al petróleo crudo.
- (2)—La comparación se ha hecho con los datos que figuran en "The Oil Weekly" del 27 de enero de 1936, excepto en lo referente a los dos últimos años, cuya comparación fue hecha con datos de "World Petroleum" de abril pasado.
- (3)—Está incluida la gasolina natural tratada, desde 1932, época en que principió a emplearse este producto en la refinería.



MOVIMIENTO DE LAS PLANTAS DE GAS DURANTE EL AÑO DE 1935
TROPICAL OIL COMPANY

CUADRO NUMERO 6

MESES	Gas tratado en las plantas (Pies cúbicos)	Pérdida debida al tratamiento (Pies cúbicos)	Gas entregado a las líneas de combustible (Pies cúbicos)	Gas devuelto a las estructuras (Pies cúbicos)	Producción bruta de gasolina natural (Galones)	Gasolina natural por cada 1000 pies cúbicos (Galones)
Enero	1.571.960.000	390.848.000	381.982.000	789.130.000	2.275.480	1.45
Febrero	1.497.630.000	390.528.000	361.070.000	746.032.000	2.208.515	1.47
Marzo	1.597.365.000	412.726.000	390.879.000	793.760.000	2.358.970	1.48
Abril	1.426.780.000	317.938.000	404.732.000	704.110.000	2.071.081	1.45
Mayo	1.508.215.000	325.892.000	387.808.000	794.515.000	2.306.192	1.53
Junio	1.466.690.000	328.603.000	389.598.000	748.489.000	2.201.764	1.50
Julio	1.558.800.000	370.681.000	430.669.000	757.450.000	2.295.780	1.47
Agosto	1.554.605.000	405.877.000	394.923.000	753.805.000	2.258.760	1.45
Septiembre	1.509.835.000	390.422.000	353.205.000	766.208.000	2.159.799	1.43
Octubre	1.541.615.000	399.162.000	340.604.000	801.749.000	2.145.089	1.39
Noviembre	1.504.760.000	380.167.000	385.393.000	739.200.000	2.146.179	1.39
Diciembre	1.568.495.000	468.122.000	394.748.000	705.625.000	2.213.994	1.41
Totales	18.306.650.000	4.580.966.000	4.615.611.000	9.110.073.000	26.641.553

e) Participación nacional

1º—Petróleo crudo.

La liquidación hecha para los dos semestres del año pasado según el procedimiento establecido y en desarrollo del contrato vigente, para recibirla en dinero, dio el siguiente resultado:

1935	Producto gravable con el 10 por ciento Barriles netos.	Participación en especie Barriles netos	Precio del barril \$	Valor de la Participación
Primer semestre.....	9.240.991.96	924.099.20	0.959	886.211.13
Segundo semestre...	9.479.215.17	947.921.50	0.967	916.640.09
	18.720.207.13	1.872.020.70	1.802.851.22

Es distribuido el valor de la participación, según disposiciones vigentes, así:

Para la Nación, el 45 por ciento.....	\$ 811.283.05
Para el Departamento de Santander, el 50 por ciento	901.425.61
Para el Municipio de Barrancabermeja, el 5 por ciento	90.142.56
Total.....	\$ 1.802.851.22

Incluyo el cuadro número 7 y el gráfico número 4, con el detalle de la participación nacional de petróleo crudo por años, tanto en especie como en dinero.

2º—Gasolina natural.

Dio el siguiente resultado la liquidación hecha en los dos semestres, de acuerdo con las Resoluciones del Ministerio, de junio 21 de 1932 y febrero 14 de 1933, sobre empleo de la gasolina natural en Barrancabermeja:

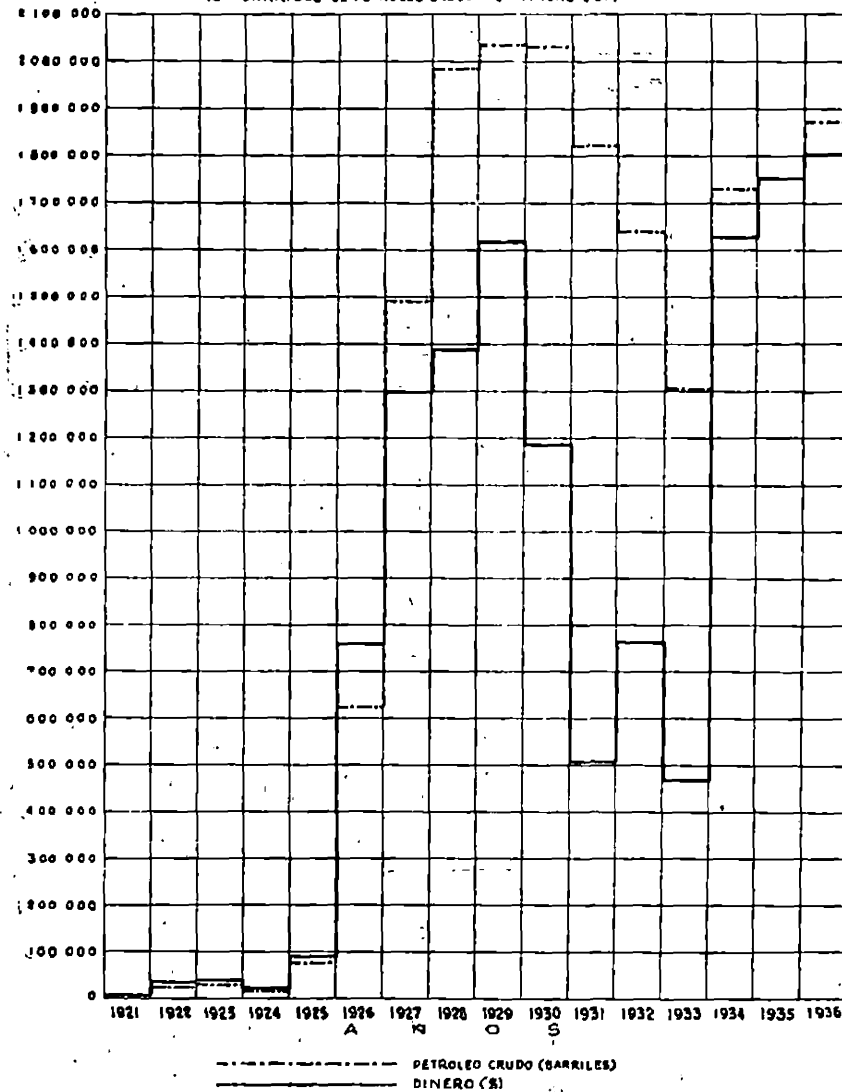
1936	Gasolina natural enviada a la refinería. Galones netos	Participación nacional, 1/30 Galones netos.	Precio del galón \$	Valor \$
Primer semestre.....	5.651.250	188.375.0	0.10064	18.958.06
Segundo semestre.....	9.506.766	316.892.2	0.096714	30.647.91
Totales	15.158.016	505.267.2	49.605.97

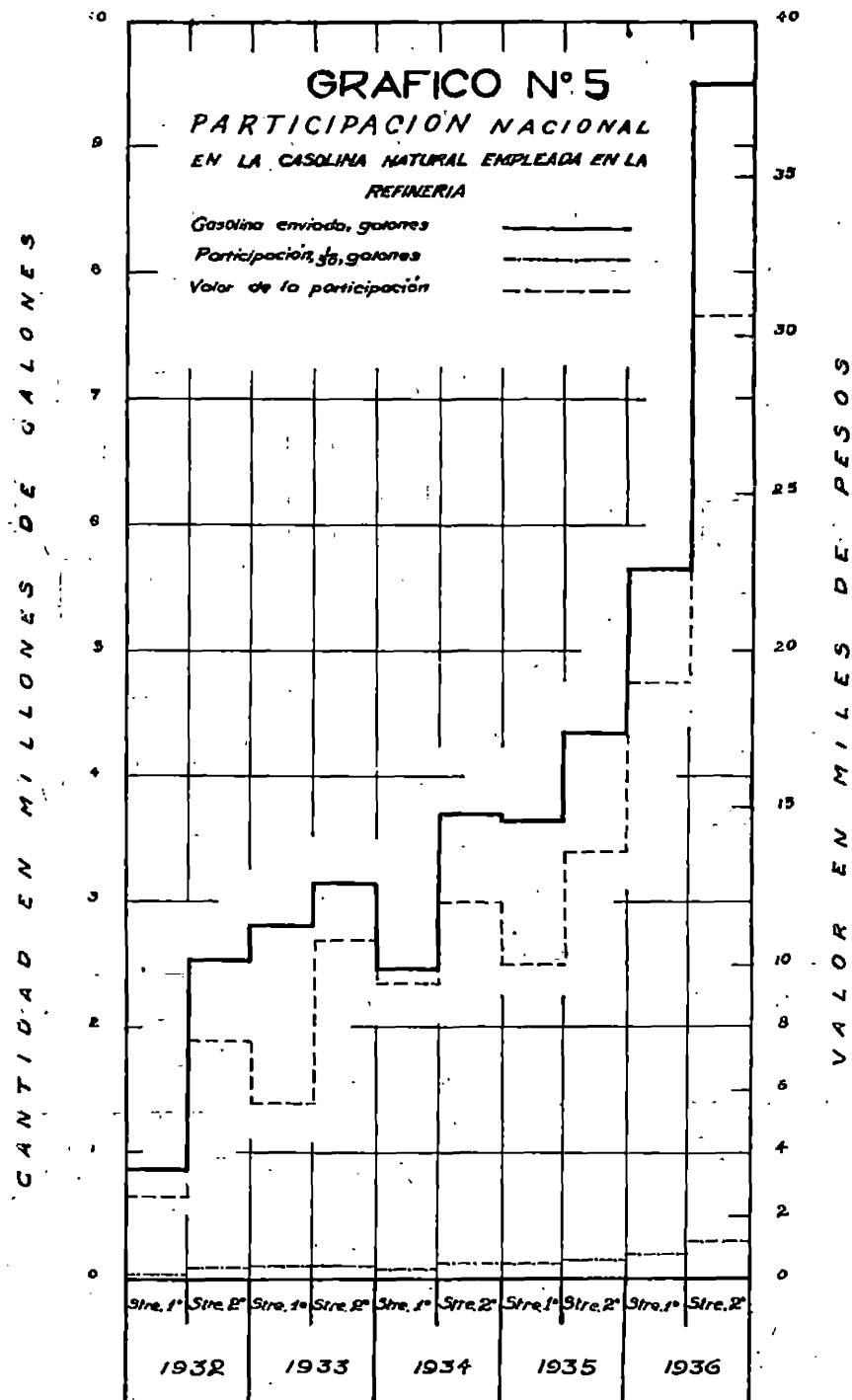
CUADRO NUMERO 7

PARTICIPACION NACIONAL, EN PETROLEO CRUDO Y EN DINERO,
EN LAS EXPLOTACIONES DE LA TROPICAL OIL COMPANY,
BARRANCABERMEJA

ANOS	PARTICIPACION barriles netos	Valor de la participación
1921	5.259.33	\$ 8.414.93
1922	25.103.80	38.824.72
1923	28.939.00	40.105.70
1924	18.268.90	22.353.34
1925	75.974.30	91.910.98
1926	625.486.50	760.697.07
1927	1.493.309.80	1.299.179.53
1928	1.985.935.60	1.390.154.92
1929	2.034.793.30	1.617.857.13
1930	2.032.022.60	1.186.661.79
1931	1.822.165.20	510.206.26
1932	1.639.027.50	763.539.92
1933	1.307.125.10	468.692.86
1934	1.729.927.00	1.626.984.88
1935	1.756.292.62	1.753.967.37
1936	1.872.020.70	1.802.851.22
Total	18.451.651.25	13.382.402.62

GRAFICO N°4
PARTICIPACION NACIONAL EN LAS EXPLOTACIONES DE LA
TROPICAL OIL COMPANY (BARRANCABERMEJA)
(EN BARRILES DE PETROLEO CRUDO Y EN DINERO (\$))





Revisadas las liquidaciones de la participación desde 1932, época en que principió a emplearse la gasolina natural en la refinería, se ha obtenido, con los datos respectivos, el gráfico número 5, donde puede verse el aumento que hubo en 1936.

f) Movimiento en la refinería

Los productos obtenidos en la refinería de Barrancabermeja durante el año de 1936 están anotados en el cuadro número 8 y en el gráfico número 6. Aquel documento indica por separado las cantidades entradas de petróleo y gasolina natural, que suman 2.395.232 barriles netos. Este resultado presenta un notorio aumento de 802.307 barriles netos, más del 50%, sobre las entradas a la refinería del año anterior. Como consecuencia, en los productos obtenidos también se palpó un significativo aumento que da idea del desarrollo agrícola, comercial e industrial que está adquiriendo el país, porque tales productos están consumiéndose en éste, además de otros que se importan, en los transportes de diversa índole y en otras muchas empresas de carácter público y privado y en actividades particulares pertinentes a aquellas ramas del desarrollo nacional.

Enumero así los principales usos de los derivados producidos: líquido para lavar en seco, de aplicación en las lavanderías; nafta para motores productores de gas, destinada a las instalaciones de este género; gasolina etílica, para emplearla en la aviación comercial y militar; gasolina ordinaria, para el funcionamiento de los motores de explosión (automóviles, camiones, tractores, etc.); petróleo refinado, empleado principalmente en las cocinas y para iluminación; tractorina, con destino especial para tractores agrícolas; petróleo absorbente, necesario en la operación de las plantas de gas de la misma empresa; aceite combustible para motores, usado especialmente en la maquinaria agrícola; lubricantes, aceites para este objeto de viscosidades diferentes según las máquinas o parte de éstas en que se emplean; aceite combustible para calderas, para alimentar los motores Diesel, usados en la navegación y en varias industrias; asfaltos sólido y líquido y pintura asfáltica, para pavimentos y otras aplicaciones industriales.

Este último producto, que en el cuadro de producción del año pasado figura globalmente con 36.138 barriles, queda discriminado así: asfalto sólido, 32.130 barriles; líquido, 3.388 barriles; y pintura, 620 barriles.

Haciendo el estudio de los documentos pertinentes que existen en la oficina, elaboré el cuadro número 9 donde figuran los refi-

CUADRO NUMERO 8

PRODUCCION DE REFINADOS EN LA PLANTA DE BARRANCABERMEJA DURANTE EL AÑO DE 1936
TROPICAL OIL COMPANY

(Barriles netos de 42 galones, U. S.)

Meses	ENTRADAS		PRODUCTOS OBTENIDOS										Mermas	
	Petróleo crudo tratado	Gasolina mezclada	L. P. L. E. S. (1)	H. P. M. P. D. G. (2)	GASOLINAS		Petróleo refinado	Tractorina	Petróleo absorbente	A. C. P. M. (3)	Lubricantes	A. C. P. G. (4)		Asfaltos
					Élfica	Ordinaria								
Enero ..	171.059	20.946	29	1.222	52.912	15.130	2.050	6.717	2.433	106.707	2.142	2.663
Febrero ..	144.432	19.657	54	1.864	40.867	6.437	460	4.011	6.386	98.880	2.984	2.146
Marzo ..	160.848	20.882	216	...	947	44.051	5.790	957	388	529	2.237	123.444	1.281	1.890
Abril ...	174.604	20.072	59	639	50.485(5)	10.042	1.007	1.521	8.396	1.863	115.745	1.691	3.228
Mayo ..	149.728	21.100	117	1.500	48.405	4.969	514	6.516	629	102.468	4.900	2.810
Junio ..	158.472	26.646	111	80	863	51.254	8.853	4.204	467	1.599	962	112.428	1.983	2.314
Julio ...	160.137	30.767	10	1.999	55.798	5.595	7.439	4.771	110.202	2.394	2.696
Agosto ..	177.962	30.860	163	181	1.243	59.545	8.934	1.027	1.003	3.787	3.222	124.825	2.838	2.074
Sepbre ..	172.880	31.568	162	185	1.565	59.624	11.253	2.848	3.063	2.695	117.340	3.711	2.102
Octubre ..	156.152	40.348	74	2.037	64.304	8.888	913	12.347	4.854	97.159	3.994	1.930
Nobre ..	218.523	39.327	283	50	1.355	76.878	10.479	4.189	7.288	7	150.896	4.166	2.260
Dicbre ..	206.570	41.692	127	1.771	71.166(5)	3.551	1.319	8.787	911	154.327	4.054	2.249
Totales	2.051.367	343.865	1.052	829	17.005	673.189	99.921	16.640	6.227	70.479	30.970	1.414.420	36.138	28.362

- (1)—Líquido para lavar en seco.
- (2)—Nafta para motores de gas.
- (3)—Gas Oil, Aceite combustible para motores.
- (4)—Aceite combustible para calderas.
- (5)—Comprende dos tipos: "Troco" y "Motor".

Petróleo crudo tratado y gasolina natural mezclada: 2,395,232 barriles

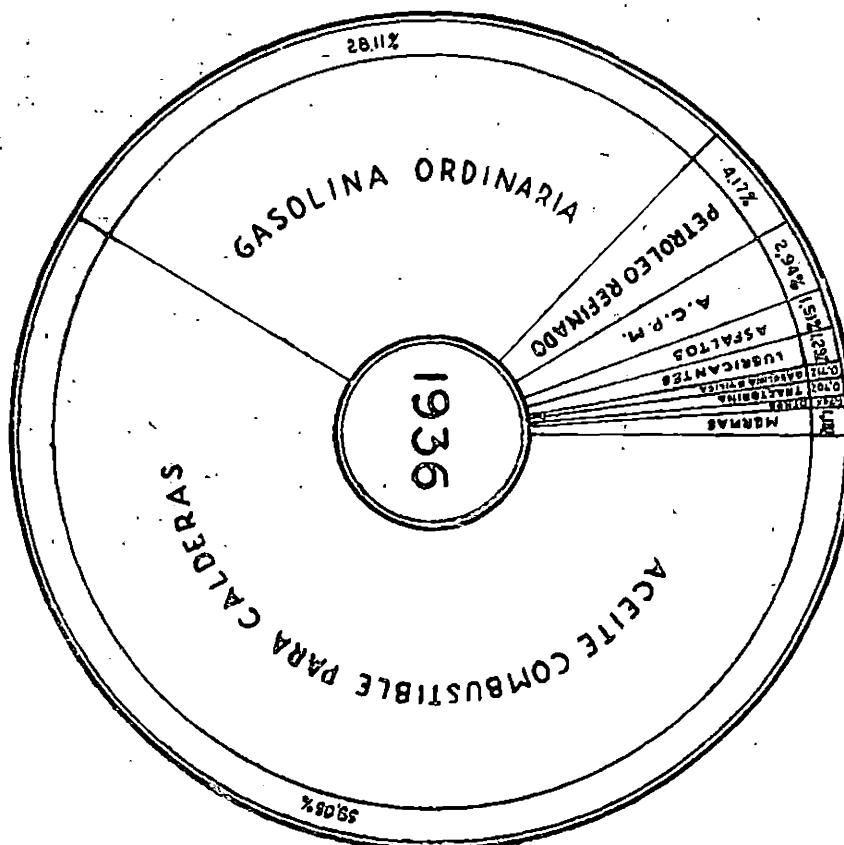
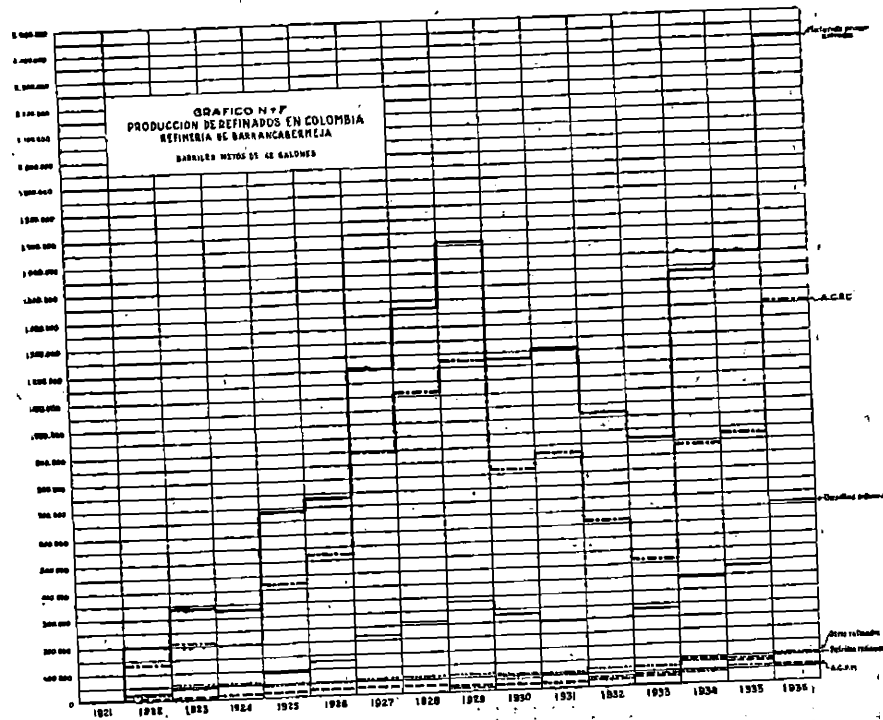


GRAFICO N° 6
DERIVADOS DEL PETRÓLEO PRODUCIDOS EN
BARRANCABERMEJA
(PORCIENIALES)



Interviene también el Inspector de Petróleos en la determinación de las demás especificaciones de las gasolinas y en las de los otros productos.

g) Precios de los refinados

La disposición establecida en el contrato respectivo, por medio de la cual la Compañía concesionaria se obligó a vender en todo tiempo, en el lugar de producción, el petróleo crudo y los productos de la refinería a precios que no excedan de aquellos que tengan el petróleo crudo y los mismos productos en la ciudad de Nueva York, viene cumpliéndose conforme al desarrollo que le fue dado en la Resolución que dictó el Ministerio de Industrias el 28 de junio de 1934.

Por intermedio del Consulado de Colombia en Nueva York, de esta oficina y de la Inspección de Petróleos en Barrancabermeja ejerce el Ministerio el control sobre el cumplimiento de tal disposición.

Los precios comunicados de Nueva York para cada mes se aplican en Barrancabermeja como límites máximos de los precios en las varias modalidades de venta que tienen los productos refinados. La conversión a moneda corriente viene haciéndose así, según acuerdos con la Compañía: hasta el mes de mayo del año pasado el tipo de cambio se obtuvo sacando los promedios ponderados diarios de las ventas efectuadas al contado de dólares en cantidades de 5.000 o más en la Bolsa de Bogotá, tomando el promedio aritmético quincenal de los resultados obtenidos, haciendo influir de ese promedio el 85% y aplicando para el 15% restante el 113%. Desde junio en adelante, con motivo de las medidas que adoptó el Banco de la República, consistentes en suspender sus remates de dólares, en la Bolsa, vender y comprar directamente los dólares y fijar para estas operaciones tipos estables, viene empleándose uno de éstos dos procedimientos:

1º—Si hay negociaciones al contado en dólares de 5.000 o más cada una en la Bolsa de Bogotá durante los períodos ya convenidos, se promedian en la forma acostumbrada (la que acaba de anotarse), el resultado se promedia aritméticamente con el tipo fijado para ventas de dólares por el Banco de la República, y del nuevo resultado se hace influir el 85%, aplicando para el 15% restante el 113%; y

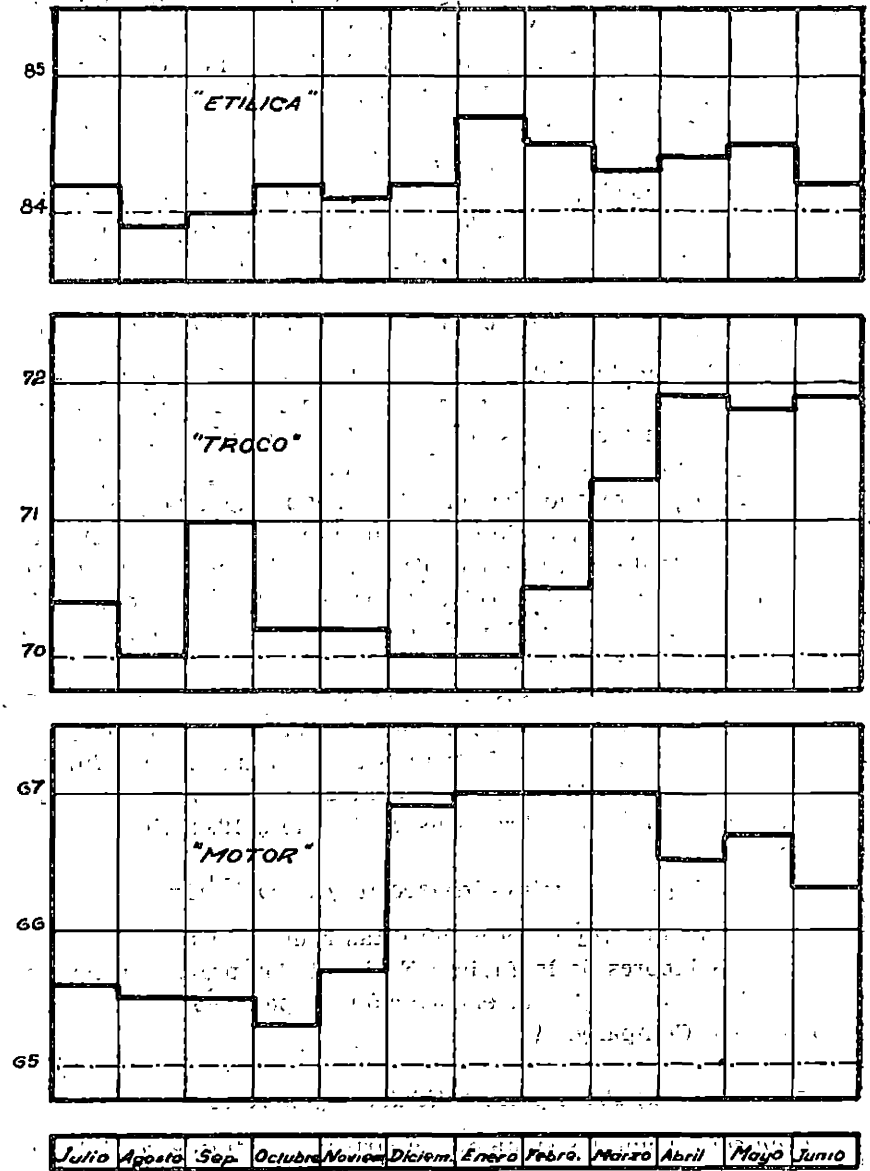
2º—Si no hay tales negociaciones en la Bolsa de Bogotá durante el periodo respectivo, entonces se adoptan el tipo o los tipos de

CUADRO NUMERO 10

PROMEDIO MENSUAL DEL NUMERO OCTANO EN LAS GASOLINAS DE BARRANCABERMEJA
1936—1937

MESES	GASOLINAS		
	«Motor» (de 65 octanos o más)	«Troco» (de 70 octanos)	«Etílica» para aviación
Julio	65.6	70.4	84.2
Agosto	65.5	70.0	83.9
Septiembre	65.5	71.0	84.0
Octubre	65.3	70.2	84.2
Noviembre	65.7	70.2	84.1
Diciembre	66.9	70.0	84.2
Enero	67.0	70.0	84.7
Febrero	67.0	70.5	84.5
Marzo	67.0	71.3	84.3
Abril	66.5	71.9	84.4
Mayo	66.7	71.8	84.5
Junio	66.3	71.9	84.2

GRAFICO N° 8
Promedio mensual del número octano en las gasolinas de Barrancabermeja
1936—1937



CUADRO NUMERO 11 (Continuación)

PRECIOS DE DERIVADOS DEL PETROLEO EN BARRANCABERMEJA DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1936
(PESOS POR GALON)

1936 MESES	GASOLINA "MOTOR"				GASOLINA "TROCO"				PETROLEO REFINADO		A. C. P. M.		TRACTORINA	
	En refinería y carro tanque	En camión-tanque		En estación de servicio	En refinería y carro-tanque	En camión-tanque		En estación de servicio	1.000 galones o más	Menos de 1.000 galones	1.000 galones o más	Menos de 1.000 galones	1.000 galones o más	Menos de 1.000 galones
		Revendedor exclusivo	No exclusivo			Revendedor exclusivo	No exclusivo							
Julio11950	.13881	.14693	.23018	.12568	.14485	.15318	.23643	.10822	.1998	.0999	.10822	.12487	.12903
Agosto11950	.13861	.14693	.23018	.12568	.14485	.15318	.23643	.10822	.1998	.0999	.10822	.12487	.12903
Septiembre ..	.11950	.12404	.13236	.19413	.12568	.13653	.14485	.20979	.10822	.1998	.0999	.10822	.12487	.12903
Octubre11744	.12612	.13444	.19413	.12498	.13653	.14485	.21078	.10822	.1998	.0999	.10822	.12487	.12903
Nobre. 1º Q. .	.11125	.12612	.13444	.19413	.11675	.13653	.14485	.21078	.08949	.1998	.0999	.10822	.12487	.12903
Nobre. 2º Q. .	.11092	.12574	.13404	.19855	.11639	.13612	.14442	.21015	.08923	.1992	.07055	.07885	.12450	.12865
Diciembre10919	.12612	.13444	.18864	.11469	.13653	.14485	.20529	.08949	.1998	.07909	.10823	.12487	.12903

PRECIOS DE DERIVADOS DEL PETROLEO EN BARRANCABERMEJA DURANTE LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE 1937
(PESOS POR GALON)

1937 MESES	GASOLINA "MOTOR"				GASOLINA "TROCO"				PETROLEO REFINADO				A. C. P. M.		
	En refinería y carro tanque	En camión-tanque		En estación de servicio	En refinería y carro-tanque	En camión-tanque		En estación de servicio	6000 galones o más	1.000 galones a 6.000	250 a 1.000 galones	20 galones a 250	6.000 galones o más	1.000 a 6.000 galones	250 a 1.000 galones
		Revendedor exclusivo	No exclusivo			Revendedor exclusivo	No exclusivo								
Enero10919	.12612	.13444	.19413	.11469	.13653	.14485	.21078	.09157	.09157	.09573	.11655	.07076	.07909	.10823
Febrero10919	.12554	.13444	.19413	.11744	.14152	.14485	.21078	.09573	.09990	.09990	.12071	.07808	.08325	.08741
Marzo11744	.13528	.14360	.19413	.12568	.14985	.15817	.21078	.09365	.09990	.09990	.12071	.0770	.08325	.08741
Abril11744	.13528	.14360	.19413	.12568	.14985	.15817	.21078	.09365	.09990	.09990	.12071	.0770	.08325	.08741

CUADRO NUMERO 12

DESPACHOS DE GASOLINA Y LUBRICANTES DE BARRANCABERMEJA Y GALAN, VENTAS E IMPUESTOS SOBRE LAS CANTIDADES VENDIDAS
EN ESTOS MISMOS LUGARES DURANTE EL AÑO DE 1936
TROPICAL OIL COMPANY

MESES	Despachos de Barrancabermeja		VENTAS E IMPUESTOS							
			EN BARRANCABERMEJA				EN GALAN			
	Lubricantes Galones	Gasolina Galones	Gasolina		Lubricantes		Gasolina		Lubricantes	
			Galones	V. Impuesto	Galones	V. Impsto.	Galones	V. Impuesto	Galones	V. Impuesto
Enero	45.924	1.113.168	55.152	5.480.01	464.49	92.95	90.496	8.974.73	3.572	714.40
Febrero	19.993	1.097.655	48.729	4.845.87	485.16	97.06	36.475	3.631.21	2.755	550.20
Marzo	54.248	2.307.770	50.690	5.041.37	355.85	71.19	106.772	10.582.78	3.297	659.40
Abril	101.948	1.511.255	50.625	5.023.14	224.85	44.99	81.617	8.092.79	4.878	975.60
Mayo	44.550	3.160.641	44.113	4.385.89	243.48	48.71	128.291	12.712.01	719	143.80
Junio	36.846	1.996.070	39.083	3.888.67	569.77	113.99	137.093	13.592.32	5.891	1.178.20
Julio	41.498	1.959.284	35.340	3.519.11	268.86	53.80	172.436	17.088.57	3.589	717.80
Agosto	47.210	2.018.450	50.975	5.069.68	323.23	64.68	115.753	11.473.66	3.891	778.20
Septiembre ..	52.838	1.746.671	45.647	4.544.29	401.44	80.32	130.004	12.889.44	1.354	270.80
Octubre	47.524	3.901.585	50.820	5.058.79	981.29	196.33	155.447	15.412.43	5.099	1.019.80
Noviembre	9.128	1.212.224	27.969	2.797.01	515.90	103.21	116.145	11.512.97	2.028	405.60
Diciembre	22.886	2.944.942	31.876	3.187.56	191.11	38.25	18.590	1.859.00	626	125.20
Totales	524.892	24.989.715	530.919	52.841.39	5.025.43	1.005.48	1.289.119	127.821.91	37.699	7.539.00

trato sobre el oleoducto, en los que se detalla lo hecho al respecto por la Compañía:

“El oleoducto de la Andian National Corporation, Limited, funcionó normalmente durante todo el año de 1936, y no hubo necesidad de verificar trabajos técnicos de importancia, fuera de unos cambios hechos al sistema de transmisión de los generadores de fuerza eléctrica en las estaciones de Plato, Los Negritos, Puerto Mosquito, Chingalé, Santa Ana y Costilla. En el distribuidor múltiple de la estación de Chingalé se instaló una bomba eléctrica de 3 X 5 pulgadas, y en la estación de Galán se instaló una enfriadora de aceite lubricante.

“Durante el año de 1936 se continuaron los trabajos de mantenimiento y conservación de la tubería del oleoducto, los cuales, como en años anteriores, fueron de gran extensión. A continuación se da un resumen de los trabajos de esta índole que se efectuaron durante el año a que se refiere.

Kilometraje de tubería excavada y levantada de su zanja...	60,2
” ” ” limpiada antes de ser soldada.....	12,4
” ” ” cubierta con esmaltes.....	1,8
” ” ” cubierta con esmaltes y felpa.....	11,4
” ” ” cubierta con esmaltes, cemento y gaza	6,1
” ” ” cubierta con dos manos de solución protectora	2,5
” ” ” cubierta con dos manos de pintura asfáltica	33,2
” ” ” re-enterrada	19,3
” ” ” re-enterrada pero sin tapar.....	40,9

Actividades sanitarias—Contiene el citado informe copiosa estadística sobre enfermedades entre el personal de empleados y obreros de la Compañía, el tratamiento médico que hubo, los servicios de hospital prestados, los exámenes hechos en el laboratorio del hospital y el servicio rápido de aviación prestado para el transporte de enfermos y heridos de las distintas estaciones al hospital. Hacen parte del informe estos párrafos:

“Es motivo de satisfacción poder informar que debido a la lucha antimalárica que con perseverancia y entusiasmo se lleva a cabo por el Departamento Médico, se ha logrado reducir notablemente la estadística en la morbilidad del paludismo. En el año de 1934 fueron tratados 109 casos de paludismo, en el año de 1935,

57 casos, y en el año de 1936 fueron tratados, entre el personal y sus familiares, únicamente 47 casos, de los cuales, la mayor parte, eran de tipo maligno, y sin defunción alguna. Estos casos se descomponen así: Tratados en el hospital Andian, 36 casos, con un total de 205 días perdidos; y en las estaciones, 11 casos, con un total de 71 días perdidos.

“Durante el año se han presentado numerosos casos de influenza, no solamente en Cartagena sino en algunas de las estaciones, casi en forma epidémica. De los 42 casos que se trataron, 9 fueron hospitalizados con un total de 54 días perdidos. Los demás fueron atendidos en las estaciones, con un total de 164 días perdidos. Solamente en las estaciones de Costilla, Chingalé y los Negritos fueron sometidos a tratamiento médico 26 casos.

“La viruela predomina todavía en forma endémica en la población rural cerca de las estaciones, y sus brotes epidémicos se presentan de vez en cuando, pero quedan limitados a las poblaciones cercanas. La práctica de la vacunación antivariolosa, en el personal de empleados y sus familiares, se lleva a cabo sistemáticamente cada año, o cuando las circunstancias así lo exijan, y sus resultados han sido altamente satisfactorios. Durante el año pasado sólo un caso benigno de viruela fue tratado en la estación de Santa Ana.”

b) *Movimiento de petróleo*

El transporte verificado por el oleoducto de El Centro al puerto de Mamonal y las entregas hechas a buques-tanques en el período a que vengo refiriéndome, constan en el cuadro número 13. La información referente a El Centro se halla en barriles netos, lo mismo que las precedentes, y la de Mamonal en barriles brutos, por ser así como fueron utilizadas en el cálculo de la participación nacional, de que hablo adelante.

c) *Tarifas de transporte*

Continuó cobrándose durante el año pasado el precio de \$ 0.55 por el transporte de cada barril hasta los tanques de Mamonal desde El Centro.

d) *Participación nacional*

La estipulación existente en el contrato sobre el oleoducto acerca del derecho que tiene el Gobierno a que le sea transportada

CUADRO NÚMERO 13

TRANSPORTE EN EL OLEODUCTO Y EXPORTACION DE PETROLEO

AÑOS Y MESES	Recibido en el centro Barriles netos	Recibido en Mamonal Barriles brutos	Entregado a buques tanques Barriles brutos
1936			
Enero	1.430.159.08	1.444.745.17	1.124.239.48
Febrero . . .	1.311.682.49	1.316.027.93	1.216.899.07
Marzo	1.297.919.06	1.307.752.21	1.219.124.40
Abril	1.283.788.83	1.295.046.79	1.295.368.49
Mayo	1.471.593.51	1.484.909.05	1.422.857.98
Junio	1.343.154.99	1.354.554.83	1.434.146.00
Julio	1.389.415.35	1.399.659.55	1.761.449.95
Agosto	1.388.051.92	1.399.232.51	1.124.214.45
Septiembre . .	1.407.583.28	1.419.582.24	1.418.728.15
Octubre . . .	1.420.971.32	1.430.599.58	1.755.991.41
Noviembre . .	1.373.784.60	1.391.482.15	1.427.927.12
Diciembre . .	1.420.625.22	1.431.382.55	1.345.517.59
Totales	16.538.729.65	16.674.974.56	16.546.564.09
1937			
Enero	1.438.950	1.449.577.58	1.335.409.21
Febrero	1.381.586	1.353.245.14	923.693.82
Marzo	1.491.136	1.439.780.11	1.454.331.83
Abril	1.441.874	1.491.079.01	1.525.072.32
Totales	5.753.546	5.733.681.84	5.238.507.18

mensualmente a título gratuito una cantidad de petróleo y sus derivados de propiedad del mismo, equivalente a la capacidad transportadora del oleoducto hasta por diez y ocho horas, siguió cumpliéndose en 1936 de la manera convenida, o sea que como el Gobierno continuó vendiéndole a la Compañía productora la participación en petróleo y no hizo uso del derecho de transporte gratuito por el oleoducto, la Compañía transportadora le pagó en dinero el valor correspondiente a las diez y ocho horas.

Fue hecha la liquidación en cada uno de los dos semestres, con este resultado:

1936	Petróleo crudo transportado por el oleoducto. Barriles brutos	Equivalencia en barriles de las 18 horas mensuales de transporte	Precio a que se hizo la liquidación	Valor de la participación \$
Primer semestre . . .	8.203.035.98	202.793.15	0.55	111.536.23
Segundo semestre . . .	8.471.938.58	207.233.24	0.55	113.978.28
Totales	16.674.974.56	410.026.39	225.514.51

e) *Exportación de petróleo*

Incluyo los cuadros números 14 y 15, con los datos sobre la exportación que hubo en el período a que vengo refiriéndome, tanto por meses como por países compradores. Excedió la exportación en el año pasado sobre el anterior en 487.619.30 barriles; en los cuatro primeros meses de este año sobre los correspondientes del pasado, en 265.528.62 barriles.

f) *Personal del oleoducto*

He tomado de la información que mensualmente envía el Inspector de petróleos en Mamonal los datos para el cuadro número 16, donde se enumera en sus distintas categorías el personal que la Compañía del oleoducto ocupó durante el período considerado en el presente estudio, y también, el número de enfermos y de accidentes del mismo personal tratados por la Compañía en sus hospitales.

De usted servidor muy atento,

SILVANO E. URIBE

CUADRO NUMERO 14

EXPORTACION DE PETROLEO CRUDO EN 1936 Y EN LOS PRIMEROS CUATRO MESES DE 1937

Años y meses	Barriles netos	Toneladas métricas	Valor (dólares)
1936			
Enero	1.184.415.18	169.646.76	1.163.109.75
Febrero	1.203.135.52	171.998.00	1.186.987.86
Marzo	1.205.870.31	172.321.27	1.191.645.28
Abril	1.281.383.74	183.125.65	1.249.132.07
Mayo	1.406.753.85	201.470.91	1.383.278.55
Junio	1.417.246.64	203.046.26	1.385.553.81
Julio	1.641.788.48	235.426.29	1.611.786.69
Agosto	1.212.375.63	173.910.82	1.185.589.42
Septiembre	1.403.941.10	201.463.53	1.373.048.11
Octubre	1.737.327.91	249.673.09	1.701.104.26
Noviembre	1.412.334.67	203.047.08	1.395.163.07
Diciembre	1.330.377.08	191.259.25	1.309.449.42
Totales	16.436.950.11	2.356.388.91	16.135.848.29
1937			
Enero	1.321.571.38	190.127.71	1.359.484.05
Febrero	913.874.01	131.445.87	960.151.32
Marzo	1.438.625.40	206.414.40	1.503.116.41
Abril	1.466.262.58	210.248.75	1.636.116.01
Totales	5.140.333.37	738.236.73	5.458.867.79

CUADRO NUMERO 15

EXPORTACION DE PETROLEO CRUDO EN 1936 Y EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE 1937 POR PAISES COMPRADORES.

PAISES	Barriles netos	Toneladas métricas	Valor (dólares)
1936			
Aruba D. W. I.	8.923.306.65	1.279.097.51	8.469.092.52
Canadá	4.066.931.47	583.217.68	3.863.584.91
Francia	2.670.747.96	382.803.39	2.956.956.48
Italia	402.800.66	57.748.01	442.941.40
Argentina	167.886.60	24.091.21	176.280.93
Noruega	95.682.67	13.721.56	106.122.12
Alemania	57.961.24	8.310.59	66.655.43
Cuba	51.632.86	7.398.96	54.214.50
Totales	16.436.950.11	2.356.388.91	16.135.848.29
1937			
Aruba	3.209.583.35	460.974.82	3.221.607.93
Francia	1.012.244.12	145.460.18	1.235.167.53
Canadá	385.785.00	55.368.15	405.010.22
E. E. U. U.	194.716.11	27.899.43	190.821.79
Italia	182.600.45	26.214.97	233.728.58
Argentina	88.332.12	12.673.63	95.398.69
Alemania	67.072.22	9.645.55	77.133.05
Totales	5.140.333.37	738.236.73	5.458.867.79

CUADRO NUMERO 16
MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE LA ANDIAN NATIONAL CORPORATION EN 1936 Y EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE 1937

AÑOS y MESES	EMPLÉADOS		Porcentaje	Ayudantes y trabajadores especiales	Braceros	Total de personal	EMPLÉADOS				Accidentes de obreros		
	Extranjeros	Colombianos					Enfermos		Con accidentes				
							Extranjeros	Colombianos	Extranjeros	Colombianos			
1936													
Enero ...	92	46	33.3	364	529	1.031	2	10	1	3	6		
Febrero ..	93	47	33.6	404	638	1.182	2	12	1	2	10		
Marzo ...	96	42	30.4	416	736	1.290	2	13	..	4	20		
Abril	95	46	32.6	389	568	1.098	6	9	..	2	11		
Mayo	93	46	33.1	338	394	871	4	15	..	2	8		
Junio ...	94	91	49.2	302	595	1.082	..	5	..	4	12		
Julio ...	97	88	47.6	280	537	1.002	3	10	..	2	9		
Agosto ...	97	90	48.1	302	569	1.058	2	5	..	4	11		
Septbr. ...	98	107	52.2	373	371	949	1	4	..	1	7		
Octubre ...	96	91	48.7	259	341	787	1	6	..	2	7		
Novbre. ...	95	89	48.4	256	294	734	2	12	..	1	5		
Dicbre. ...	94	86	47.8	243	266	689	..	11	..	1	2		
1937													
Enero ...	92	85	48.0	265	539	981	1	7	..	1	1		
Febrero ..	92	84	47.7	317	518	1.011	1	7	1		
Marzo ...	92	87	51.3	334	566	1.089	2	7	1	2	8		
Abril	90	88	49.4	287	636	1.101	1	6	1	2	10		

República de Colombia.—Ministerio de Industrias y Trabajo.—Departamento de
Negocios Generales.—Laboratorio.—Número 108.—Bogotá, junio 7 de 1937.

Señor Ministro de Industrias y Trabajo.—E. S. D.

Cumplo con el deber de rendir a usted el informe reglamentario acerca de las labores de esta dependencia del Ministerio, en el periodo comprendido entre el 1º de junio de 1936 y el 31 de mayo de 1937.

Dependencia administrativa, organización y personal

El Laboratorio del Ministerio de Industrias y Trabajo funciona actualmente como dependencia del Departamento de Negocios Generales, y como tal, ha logrado una mayor vinculación con el Ministro y con el Secretario General, en beneficio de su desarrollo y de una mejor organización de los trabajos. En estas condiciones, tanto para los análisis y estudios solicitados por las dependencias del Ministerio (Departamento de Minas, Departamento de Petróleo y Departamento de Comercio e Industrias) y por las entidades oficiales (Ministerio de Agricultura y Comercio, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Guerra, Federación Nacional de Cafeteros, Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y su filial la Sociedad Seccional de Crédito Azucarero, etc.), como para los solicitados por los particulares, se han suprimido muchos trámites que existían en años anteriores y el despacho de los asuntos encomendados a esta oficina se ha hecho más fácil y más rápido.

El personal que viene atendiendo los trabajos del Laboratorio es el siguiente:

- un químico jefe;
- un químico subjeje;
- un primer ayudante;
- un segundo ayudante;
- un tercer ayudante;
- un ayudante-estenoógrafo;
- un asistente;
- un conserje; y
- dos sirvientes.

Los dos cargos directivos los desempeñan dos profesionales colombianos que hicieron sus estudios en el exterior y tienen ya una larga experiencia de los problemas locales. El personal subal-

terno está constituido también por colombianos que, a falta de una escuela de química en el país, han estudiado particularmente y se han ido formando en esta disciplina científica con la práctica de laboratorio.

Desde el mes de octubre de 1936 trabaja además en este laboratorio un químico contratado por el Departamento de Petróleos, quien efectúa todos los trabajos que dicho Departamento le confía en el ramo de hidrocarburos.

Este laboratorio no había podido atender, en la medida de sus deseos, a la investigación de los petróleos colombianos, porque sus labores han sido muy variadas y el personal preparado para tales asuntos nunca había podido disponer del tiempo suficiente para dedicarse exclusivamente a ellos; sin perjuicio de los demás que cursan regularmente. Es pues muy importante que el Ministerio haya tomado la medida de consagrar una persona a esos estudios. Seguramente el Departamento de Petróleos se beneficiará del trabajo sin interrupción de un químico, ajeno a otras preocupaciones, que no distrae su tiempo con actividades de índole diversa.

A pesar del escaso personal profesional, se han llevado a cabo muchos estudios importantes y el número de muestras analizadas ha aumentado considerablemente con respecto a los años pasados, como puede verse en la parte pertinente de este informe.

Se puede decir, sin exageración, que el personal directivo del Laboratorio, ha tenido un recargo de trabajo en el período en referencia.

En el modesto concepto del jefe de este instituto, es necesario contar con un mayor número de profesionales: los unos para atender a los trabajos ordinarios que le son encomendados al Laboratorio por las entidades oficiales y por los particulares, y los otros, los más experimentados y conocedores de los problemas del país, dedicados a labores de investigación y de estudios de interés nacional.

Por falta de tiempo no ha sido posible reunir el material de análisis y estudios hechos en el curso de seis años, para hacer publicaciones que den a conocer las labores del instituto y sirvan de documentación provechosa al gobierno y al público agricultor, industrial y minero del país. Hay en muchos ramos de la actividad del Laboratorio una nutrida documentación, especialmente en la química de los suelos, de las aguas y de los carbones, para no citar sino unos pocos.

El Laboratorio del Ministerio de Industrias y Trabajo viene prestando regularmente sus servicios, de manera absolutamente

gratuita, a varios Ministerios y entidades oficiales, sin haber recibido nunca la más escasa compensación por tales trabajos. Se ve la necesidad de que este instituto, que cuenta con personal técnico reducido, por una parte, y que para atender a esos trabajos oficiales hace un desgaste de material y de productos químicos y reactivos, reciba un apoyo efectivo de las entidades oficiales que recurren a él.

Obras de modernización y nuevas adquisiciones

Siempre ha procurado el personal directivo del Laboratorio ir modernizando y racionalizando los servicios, a medida de las exigencias, y cuando las circunstancias económicas lo permitan.

Entre las obras realizadas en este año, merecen mencionarse la construcción de una nueva chimenea o sorbona, lujosamente instalada, con revestimiento de baldosines de porcelana inatacables por los ácidos, dotada de servicios de gas, agua y electricidad, y, la construcción de repisas de concreto, también revestidas de baldosines blancos de porcelana, en el salón destinado a los hornos de combustión y de tostión y copelación, a los sopletes, etc.

Algunas otras obras de detalle, realizadas en el mismo período, aseguran la mejor presentación de los locales del laboratorio y facilitan un trabajo limpio y eficiente.

Se han hecho importantes pedidos al exterior, con el objeto, no sólo de reemplazar el material gastado durante el año, sino de enriquecer el Laboratorio con aparatos nuevos, en los ramos en que ha habido lugar a perfeccionamientos.

Entre las nuevas adquisiciones hay una que merece especial mención por su calidad y por la importancia que representa para la industria del país: Se trata del equipo óptico para análisis de azúcar que utilizan el Bureau of Standards de Washington y los laboratorios de los puertos por los cuales se importa azúcar a los Estados Unidos de Norte América: el sacarímetro de Bates-Fric con todos sus accesorios y el foto-colorímetro de Sandera. Estos instrumentos, de la más alta precisión, están destinados al análisis de control de los azúcares de los diferentes ingenios del país, que se vienen haciendo para la Sociedad Seccional de Crédito Azucarero.

Servicios que presta actualmente el Laboratorio

Las instalaciones y dotaciones le permiten al Laboratorio del Ministerio de Industrias y Trabajo atender toda clase de asuntos

relacionados con la química. Con las nuevas adquisiciones, queda en capacidad de ejecutar trabajos de muy diversa índole, que pueden resumirse dentro de los siguientes renglones:

- 1) —Análisis técnicos y de investigación de hidrocarburos naturales y productos de elaboración de los mismos; asfaltos, breas, parafinas, ceras minerales, etc.
- 2) —Análisis de todos los productos relacionados con la agricultura: tierras, abonos, aguas, forrajes, insecticidas, café, granos, grasas alimenticias, etc.
- 3) —Análisis de toda clase de minerales útiles (oro, plata, platino, hierro, cobre, zinc, plomo, molibdeno, berilo, etc.).
- 4) —Análisis de materias primas de la industria azucarera y sus productos elaborados.
- 5) —Análisis de alcoholes, vinos, vinagre, etc.
- 6) —Análisis de papel y tejidos vegetales en general.
- 7) —Análisis de materiales de construcción (cementos, cales, arcillas, materiales refractarios, etc.).
- 8) —Análisis de colores y barnices, colorantes minerales y orgánicos.
- 9) —Toda clase de materias primas y productos manufacturados de las principales industrias nacionales.

Además de los equipos para trabajos dentro de los campos anteriormente citados, el Laboratorio cuenta con todo lo necesario para verificar estudios cristalográficos, mineralógicos y petrográficos.

Análisis y exámenes ejecutados

Figura a continuación una lista de todos los análisis que han sido ejecutados en el período a que se refiere el presente informe:

Análisis de azúcares.....	98
Análisis de tierras.....	45
Análisis de minerales varios.....	55
Análisis de minerales auríferos.....	40
Análisis de minerales argentíferos.....	25
Análisis de aguas.....	19
Análisis de carbones.....	14
Análisis de aceites lubricantes.....	10
Análisis de grasas vegetales.....	13

Análisis de abonos.....	7
Análisis de calizas.....	4
Análisis de arcillas y kaolines.....	3
Análisis de sales.....	2
Análisis de quinas.....	2
Análisis de asfalto.....	1
Análisis de barniz.....	1
Análisis de gasolina.....	1
Análisis de forraje.....	1
Análisis de insecticida.....	1
Análisis de harina.....	1
Análisis de diatomita.....	1
Análisis de yuca.....	1

Total..... 345

Fuera de los análisis en sí, el Laboratorio ha suministrado datos importantes a los interesados acerca del aprovechamiento de los mineralés o materias primas analizadas.

Los datos del análisis de cada tierra sirven de base al Ministerio de Agricultura y Comercio para aconsejar a los agricultores los abonos adecuados, con el fin de mejorar las tierras de cultivo e indicar su más racional aprovechamiento.

Estudios de patentes

Se han hecho estudios detenidos y se han rendido informes sobre las siguientes solicitudes de patente de privilegio de invención, relacionadas con los campos de actividad del Laboratorio:

- 1) —Expediente número 9,440—Enrico Niccoli, Roma.—Procedimiento perfeccionado para extraer sales potásicas de las aguas del mar o aguas madres de salinas o aguas naturales de yacimientos salinos, mediante el calor del sol. (Concepto desfavorable).
- 2) —Expediente número 11,085—Gewerkschaft Auguste, Oberhausen, Rheinland (Alemania).—Procedimiento para el tratamiento de compuestos de carbono. (Concepto favorable).
- 3) —Expediente número 11,086—Anglo Iranian Oil Company Limited, Londres.—Perfeccionamientos relativos a la polimerización de las olefinas gaseosas. (Concepto favorable).

- 4) — Expediente número 11,140 — Houdry Process, Corporation, Dover, Delaware, Estados Unidos de Norte América. — Conversión catalítica de hidrocarburos. (Concepto favorable).

Consideraciones finales

El Laboratorio del Ministerio de Industrias y Trabajo constituye ya un importante centro de actividades científicas y técnicas, que cuenta con todos los elementos modernos para el desarrollo normal de sus trabajos en los diferentes ramos de la química a que se hizo alusión anteriormente, y que está llamado a prestar una eficaz colaboración en el desarrollo industrial del país.

Muchos de los estudios hechos en el Laboratorio se han traducido ya en resultados prácticos y otros, de vastas proyecciones, se irán aprovechando a medida que aumente la documentación del Laboratorio sobre el determinado asunto.

Según se expuso en el informe destinado a la Memoria presentada por el Ministro de Industrias y Trabajo al Congreso en sus sesiones ordinarias de 1936, no basta conservar y mejorar lo actualmente existente, sino que se deben ampliar las perspectivas de este Laboratorio para que preste nuevos y más eficaces servicios al país.

Si entonces se hablaba de la necesidad de instalar una pequeña planta de ensaye y fundición de metales preciosos, hoy habría que decir que es una urgencia dotar al Laboratorio de tales servicios. Son frecuentes los ensayos que se hacen en este instituto, dentro de modesta escala, de minerales auríferos y argentíferos procedentes de Departamentos como Santander del Sur y Santander del Norte, Tolima, Huila y Boyacá, que no cuentan con laboratorios adecuados y que se hallan muy distantes del único centro donde actualmente se efectúan estos trabajos en grande escala. Desgraciadamente no se ha podido dar incremento a esos trabajos, en relación con la demanda que hay por parte del público minero de los citados Departamentos, porque se requieren instalaciones de mayor capacidad.

El estudio que el suscrito llevó a cabo en reciente visita oficial a Medellín, ha demostrado que con relativamente pocas adquisiciones el Laboratorio del Ministerio de Industrias y Trabajo de Bogotá, puede prestar idénticos servicios al de la Planta Metalúrgica Nacional de Medellín. A la sección de ensaye podría agregarse con éxito una destinada al estudio de los procedimientos más adecuados para el tratamiento de cada mineral, que dis-

pusiera de pequeñas plantas de experimentación de reducida escala. Así podría orientarse de una manera absolutamente segura al minero, con beneficio para la economía particular y nacional.

Una biblioteca de consulta constituye otra de las necesidades inaplazables del Laboratorio. Esta oficina viene rindiendo regularmente conceptos sobre solicitudes de patentes de privilegio de invención, y con frecuencia está llamada a estudiar determinados problemas industriales, para los cuales es indispensable contar con obras especiales y revistas técnicas que mantengan al Laboratorio al corriente de los progresos de la ciencia y de la industria. Cursa ya un pedido con destino a la biblioteca, y ojalá pueda el Ministerio prestarle toda su atención, para dar así comienzo al desarrollo de tan importante renglón.

Aprovecho esta oportunidad para expresar al señor Ministro los sentimientos de mi más distinguida consideración,

JORGE ANCIZAR SORDO
Químico Jefe

**Informe del
Director General de Minas**

República de Colombia.—Ministerio de Industrias y Trabajo.—Departamento General de Minas.—Número 659 M.—Bogotá, junio de 1937.

Señor Ministro de Industrias y Trabajo.—E. S. D.

Tengo el honor de remitir a S. S. el informe de las labores realizadas por el Departamento de Minas a mi cargo durante el período comprendido entre el 30 de junio de 1936 y el 15 de junio del presente año, dividido en cinco partes, así:

I—Informe del Director.

II—Informe del Ingeniero Jefe Técnico.

III—Informe del Revisor de Salinas y Minas Nacionales.

IV—Informe del Abogado.

V—Cuadros de movimiento de negocios en la Secretaría.

Como anexos especiales, acompaño los Acuerdos y Proposiciones aprobadas por la IV Conferencia Nacional de Mineros de Pasto.

A medida que se vayan recibiendo en esta oficina, me permitiré remitirle, como anexos al informe general, los siguientes:

1º—Informe del Experto Director de los trabajos preliminares para el montaje de la Planta Metalúrgica de Medellín.

2º—El informe del Administrador General de las Salinas Marítimas del Atlántico.

3º—Informe del Administrador de las minas de Muzo y Coscuez.

Y si los informes que se han solicitado a otras dependencias merecen especial atención, también me será grato remitirlos en oportunidad.

Soy de S. S. atento y seguro servidor,

Luis Andrés Gómez
Director

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

I N F O R M E

DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MINAS AL SEÑOR
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO, CORRESPONDIENTE
AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 30 DE JUNIO DE 1936
Y EL 1º DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

I—CONSIDERACIONES GENERALES

El periodo a que hace referencia el presente informe se ha caracterizado por una especial situación de expectativa frente, en los últimos seis meses del año último y los dos primeros del presente, al proyecto de autorizaciones pedidas al Congreso por el Ejecutivo para dictar las medidas de carácter urgente relacionadas con la industria minera, y durante los cuatro meses restantes, a la reglamentación que deba darse a la Ley 13 del presente año.

Pero si bien es cierto que esta situación ha impedido el desarrollo de ciertas actividades encaminadas a prestar a la minería los servicios que el Gobierno anhela, el funcionamiento normal de esta dependencia ha continuado dentro del radio de acción que le señala el Decreto 666 de 1936, salvo algunos negocios que naturalmente debieron paralizarse en espera de la orientación definitiva que les imprimiera en primer lugar la ley y luego los decretos reglamentarios. Me refiero en este caso concreto, a los negocios de concesión de los lechos de los ríos navegables para la exploración y explotación de metales preciosos.

Además, algunas de las funciones asignadas a la Dirección General de Minas, hoy Departamento de Minas, dada la organización que esta dependencia recibió en principio y de los elementos de que se le dotó para realizarlas, escapaban y han escapado, naturalmente, de su radio de acción. Pero precisamente estas discrepancias notorias entre las funciones asignadas a la Dirección y el órgano encargado de ejercerlas, llevaron al Gobierno a solicitar del Congreso, entre otras cosas, la autorización indispensable para dotar al país de una dependencia administrativa que esté en capacidad y disponga de los medios adecuados para servir con eficiencia los intereses, conveniencias, necesidades, ejercicio, fomento, desarrollo y defensa de la industria minera en la Repúbli-

ca. Esta autorización la concedió el Congreso y es posible que a la fecha de la presentación de este informe ya su decreto reglamentario haya sido expedido por el Ejecutivo.

Estas consideraciones justifican el hecho de que la Dirección General de Minas, hoy Departamento de Minas, no haya podido realizar un programa de acción como lo demandan la nación y la industria minera del país. Pero al menos, es posible que los proyectos concebidos durante este tiempo lleguen a realizarse y que las causas adversas que demoraron su acción durante un año desaparezcan para dejarle libre el camino hacia la finalidad que le señaló el legislador de 1937 a instancias del Gobierno.

II—LA REFORMA DE LA LEGISLACION MINERA

La labor encaminada a dotar al país de una legislación acorde con las conveniencias y necesidades de la nación y de la industria, se inició en el mes de agosto de 1935 con la presentación del proyecto de ley "por medio del cual se creaba una comisión encargada de la revisión del Código de Minas". Después de una larga gestación en el Congreso se obtuvo la expedición de la ley, pero cuando apenas principiaba dicha Comisión a desarrollar una labor en firme, venció el término que se le había señalado para llenar su cometido sin que hubiera podido adelantar en lo más mínimo la obra trascendental que le correspondía realizar.

A este respecto, estimo oportuno transcribir las apreciaciones de la Comisión del Senado que estudió para segundo debate el proyecto del Gobierno sobre minería, que muestran gráficamente las causas que motivaron los resultados negativos de la Comisión Revisora del Código de Minas. Tales apreciaciones son del siguiente tenor:

"Es de advertir que la Ley 73 se sancionó el 6 de abril del año en curso. La Comisión quedó organizada por Decreto número 1.324 de 8 de junio. La renuncia del doctor José Miguel Arango y la elección del Ingeniero especialista en el ramo de minas determinaron un aplazamiento en la iniciación de las labores. Apenas organizada, la Comisión se trasladó a Medellín para verificar allí un cambio de ideas con los expertos industriales de esa ciudad, sede de la minería colombiana; a renglón seguido tuvo lugar en Pasto la Cuarta Conferencia Nacional de Mineros que se reunió el 27 de agosto y trabajó hasta el 2 de septiembre, a la cual, como era natural, concurrió la Comisión como representante del Ministerio de Industrias y Trabajo".

Algunos y otros de Colombia
ADPTOR 1015

“Todas estas circunstancias que obligan a considerar el plazo de los trabajos como no comenzado a correr, nos inducen a la modificación, que al respecto proponemos”.

Esta Comisión apenas pudo realizar el estudio general del problema y sintetizar en fórmulas, en principios abstractos, las bases fundamentales de la nueva legislación. Pero cuando apenas iniciaba la obra constructiva, cuando principiaba a desarrollar en forma concreta tanto el plan general que había adoptado para la formación del Código dentro de los principios fundamentales que ella misma sugirió a la Cuarta Conferencia Nacional de Mineros reunida en Pasto a fines de agosto del año último y que ésta, á su vez, propuso a la Comisión, se venció el término de que disponía, quedando pendiente en toda su integridad la magnitud y complejidad del problema.

Las bases a que me refiero quedaron consignadas en el Acuerdo de la Cuarta Conferencia Nacional de Mineros de Pasto, que en seguida transcribo:

“ACUERDO NUMERO 3

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

CONSIDERANDO:

Que la minería está llamada a ser una de las principales industrias del país y que requiere para llenar su cometido una legislación clara y sencilla que armonice las crecientes necesidades industriales y económicas, que dé seguridades a la inversión de capitales, que evite en lo posible conflictos de intereses, y, que de sobrevenir éstos, garantice todo derecho y haga efectiva toda obligación,

ACUERDA:

Artículo único.—Proponer a la comisión revisora de la legislación minera del país las siguientes bases o principios que deben informar el nuevo Código:

a) —Declaración de utilidad pública de la industria minera para estos objetos:

1º Permitir las expropiaciones convenientes e indispensables para la construcción de las obras necesarias para el ejercicio y desarrollo de la industria;

2º—Permitir la expropiación de los terrenos de propiedad particular en que se hallen ubicadas las minas, para que pueda llevarse a cabo su explotación sin conflictos con los dueños o cultivadores de tales terrenos;

b) —Declaración de que el Estado cuando cede la propiedad, posesión o tenencia de minas, lo hace para su explotación efectiva. Al dictarse normas sobre la obligación de trabajar las minas, deben tenerse en cuenta las minas que forman una extensión continua de territorio minero y las que no pueden elaborarse independientemente por falta o escasez de aguas o de tongas, o por causas similares;

c) —Constitución de la propiedad minera tomando para tal como una de sus bases planos horizontales con referencia a puntos arcifinios, levantados por ingenieros. Al plano se acompañará una descripción preliminar que haga presumir la existencia de la mina;

d) —Determinación y reglamentación de las servidumbres a favor de las propiedades mineras y de las indemnizaciones a que son obligados los mineros, acogiendo en lo substancial el sistema del Código en vigor;

e) —Reglamentación del uso de las aguas para las explotaciones mineras, siguiendo, en lo substancial, las disposiciones del Código en vigor, pero dando prelación al primer ocupante efectivo de las aguas. Debe sostenerse el principio de libertad para el uso de las aguas, conciliando los intereses de la minería con los del Estado;

f) —Determinación y reglamentación de los derechos y obligaciones en relación con las minas situadas en terrenos cultivados o destinados a la cría o ceba de ganado, derogando los artículos 3º y 4º de la Ley 38 de 1887, pero pudiendo reservarse el Estado las zonas indispensables para el aprovisionamiento de los núcleos consumidores, en las cuales no podrán hacerse adjudicaciones;

g) —Matrícula de toda la propiedad minera como fundamento para su conservación y medio para acreditar la propiedad de la misma, y adopción de un sistema legal que coloque dicha propiedad a salvo de avisos y denuncias infundadas;

h) —Revisión y aclaración de los preceptos sobre sociedades mineras;

i) —Prescripción extintiva en favor del Estado, de las minas amparadas a perpetuidad y que no se trabajen dentro de un término de 5 a 10 años;

j) —Definición de lo que se entenderá para efectos del Código

de Minas por ríos y corrientes navegables. Reserva, como propiedad minera del Estado de los lechos de los ríos que pueda navegar de una manera efectiva durante la mayor época del año una embarcación movida por motores y cuya capacidad de carga sea mayor de treinta toneladas métricas, y también de una zona hasta de quinientos metros a lado y lado de éstos. En los ríos y corrientes navegables por embarcaciones de menor escala, la adjudicación de la mina deberá hacerse garantizando la libre navegación de éstos;

k) — Declaración por parte del Estado para considerar abandonadas las minas que por no haberse llenado los requisitos legales o por no haberse atendido al pago de los impuestos, deban considerarse como tales;

l) — Unificación de los impuestos existentes, directos o indirectos, sobre la industria minera, a base de un gravamen estable que no exceda del monto de los actuales impuestos, y destinación de este gravamen al fomento de la industria. Reafirmación de la prohibición legal a los departamentos y municipios de gravar a la misma industria;

m) — Definición y reglamentación de los contratos básicos del crédito minero;

n) — Limitación de las concesiones o adjudicaciones de minas a una misma persona o entidad, para evitar el acaparamiento;

ñ) — Reconocimiento y reglamentación de los derechos y obligaciones de los baharequeros y mazamorreros.

o) — Adopción de sistemas procedimentales eficaces y rápidos para la solución de los litigios sobre la propiedad minera, tanto administrativos como judiciales”.

Los resultados a que he aludido eran de esperarse desde el primer momento, dado que la Comisión se organizó en junio y el plazo de que disponía expiraba en octubre, es decir, tres meses después, y a nadie se oculta que una obra de esta naturaleza jamás podrá realizarse en tan corto plazo.

Mientras tanto, como lo dice la Comisión del Senado a que antes he hecho referencia, “las actividades de la minería van aumentando en el país; la gran propiedad minera nacional va enajenándose forzosamente de acuerdo con las normas del antiguo Código del Estado Soberano de Antioquia sin que la economía nacional ni el fisco deriven de la explotación el debido provecho; hay cierta confusión en la definición de los derechos de los adjudicatarios de minas, lo que da lugar a frecuentes litigios serios que perturban la buena marcha de la industria, o los somete a la con-

tinua molestia de los litigantes profesionales cuyo sistema consiste en demandar para transigir; constantemente ocurren choques entre los mineros y los poseedores inscritos de tierras realmente destinadas a cultivos o dedicadas a la ganadería, o que en ciertos casos se hacen aparecer con esas destinaciones, a fin de especular con el minero, creando situaciones de grave obstáculo para la industria de mayores proyecciones en el país; el acaparamiento de las minas en todas las regiones adelanta a ojos vistas de las autoridades que no tienen medio legal de impedirlo, fomentándose así la paralización de grandes extensiones de subsuelo o la especulación privada con bienes que tiene destinado el Estado para la explotación industrial efectiva realizada de acuerdo con las leyes; el Gobierno carece de recursos legales aun para exigir a los mineros el suministro de los informes y datos necesarios para hacer el estudio geológico y geofísico del país, para llevar la estadística de la industria y para calcular los impuestos sobre las explotaciones. En una palabra, está ocurriendo el fenómeno de un gran desarrollo, legalmente desorganizado, de la industria minera, y es preciso establecer el orden y el control de ella”.

Por eso el Gobierno, teniendo en cuenta estas dos circunstancias, al mismo tiempo que propuso la ampliación del plazo para la Comisión, solicitó del Congreso autorizaciones extraordinarias para dictar las medidas que estimara de carácter urgente en relación con las conveniencias, necesidades, ejercicio, desarrollo, fomento y defensa de la industria minera en el país, en proyecto presentado a la consideración del Senado el 21 de agosto, es decir, en vísperas de la reunión de la Cuarta Conferencia Nacional de Mineros.

Ante dicha entidad los miembros de la delegación del Ministerio de Industrias y Trabajo, dieron a conocer sus puntos de vista sobre las bases fundamentales de la reforma a la legislación minera y presentaron el proyecto al respecto, que con variaciones sin importancia, vino a ser el Acuerdo número 3 que me he permitido transcribir. Al mismo tiempo, en mi calidad de Director General de Minas y representante del Ministerio en dicha Conferencia, expuse las aspiraciones y deseos del Gobierno, absolvi todas las cuestiones que se me sometieron sobre los planes del Ejecutivo en relación con la industria minera del país, labor que culminó con la aprobación unánime de la siguiente proposición:

“La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros, después de haber oído en sus sesiones los propósitos del Gobierno Nacional en relación con el fomento de la minería en el país, las labores des-

arrolladas por la Dirección General de Minas y las que piensa poner en práctica en lo sucesivo, reafirma la complacencia y el agradecimiento de los gremios mineros al Gobierno, y consigna una voz de aplauso para el doctor Luis Andrés Gómez, actual Director General de Minas, formulando los mejores votos porque todas aquellas iniciativas puedan llevarse a la práctica”.

Clausurada la Conferencia Minera y en posesión el Gobierno de las bases fundamentales que en ella se aconsejaron para la reforma de la legislación, el señor Ministro de Industrias y Trabajo y la comisión del Senado limitaron las autorizaciones pedidas al Congreso a trece de los puntos más esenciales y urgentes contenidos en el Acuerdo en referencia, en la forma como lo discutió y adoptó la Comisión mencionada.

Pero a pesar de los antecedentes que se dejan relatados, el proyecto de autorizaciones limitadas no tuvo ambiente en el Congreso y apenas se logró que en la Ley 13 del presente año quedaran consignadas algunas de las normas sustantivas a que aspiraba el Gobierno. Pero como es indudable que muy pronto la nueva Comisión Revisora creada por medio del artículo 10 de la citada ley y organizada por medio del Decreto 716 del presente año, entrará en funciones, es de esperarse que la dotación al país de una legislación minera adecuada apenas haya sufrido una breve demora.

III—LA LEY TRECE DE 1937

La ley 13 de 1937 no puede considerarse como una obra armónica, que contemple en toda su extensión y complejidad las conveniencias y necesidades actuales de la Nación y de la industria. Tal ley es necesario apreciarla en su conjunto, como una simple fórmula transaccional entre las aspiraciones del Ejecutivo y los deseos de quienes se oponían a la realización plena de dichas aspiraciones; entre la visión clara y precisa del gobierno, sobre la urgencia de tomar ciertas medidas relacionadas con la industria, y la convicción de quienes estimaban como un grave desacato pretender introducir una norma más a la legislación minera en vigor, por estimarla, tal como está, como una obra inmodificable y perfecta. Y para apreciar en todo su valor este carácter, basta comparar el pliego de autorizaciones limitadas, sometido a la consideración de la Comisión del Senado por el doctor Francisco José Chauz, sub-comisionado para el estudio del proyecto original, con la siguiente nota de los comisionados por la Asociación Colombiana de Mineros de Medellín, para tratar con dicha Comisión y con

el señor Ministro de Industrias y Trabajo el problema de las autorizaciones:

“Bogotá, septiembre 7 de 1936.

“Señores Miembros de la Comisión IV del H. Senado.—Pte.

“En nombre de la Asociación Colombiana de Mineros, nos permitimos exponer a continuación el concepto que nos hemos formado sobre el Proyecto de Ley, relativo a la industria minera. Siendo muy breve el plazo de que disponemos para este trabajo, tendremos que limitarnos a una relación suscita.

“La Asociación Colombiana de Mineros considera que la legislación vigente sobre minas, merece ser mejorada en algunos puntos y que, por lo tanto, es conveniente introducir en ella ciertas reformas. A este propósito, la Asociación tuvo oportunidad de exponer sus ideas en nota dirigida a la Comisión designada por la Ley 73 de 1936, nota que está publicada en la Revista Minería, números 49—50.

“Respecto del Proyecto que se discute en el H. Senado, tenemos el honor de manifestar lo siguiente:

“**Primero.**—Nos damos cuenta del problema que se ha presentado con motivo de avisos y denuncios de minas en las riberas de los ríos navegables, avisos y denuncios que se presentan en muchos casos con el propósito de crearles conflictos a las personas que han contratado o que van a contratar con el gobierno la explotación de metales preciosos en los lechos de esos ríos. Consideramos aceptable como fórmula para resolver este problema una ley que reserve para el Estado las minas de aluvión que se hallen en las riberas de los ríos navegables, en una extensión hasta de mil metros a cada lado del cauce del río, para que tales minas se exploten conjuntamente con el lecho, y mediante contrato con el gobierno; pero creemos que deben respetarse los derechos adquiridos con avisos dados antes de la vigencia de la ley, y que debe entenderse por ríos navegables, para estos efectos, aquellos trayectos en donde se pueda navegar de una manera efectiva, durante la mayor parte del año, en embarcaciones movidas por motores y cuya capacidad de carga sea mayor de treinta toneladas métricas”.

“**Segundo.**—Nos parece que es poco menos que unánime la opinión para que se modifique sustancialmente la situación creada por los Artículos 3º y 4º de la Ley 38 de 1887. Casi todas las per-

sonas y entidades que han emitido su concepto sobre este punto, se han inclinado a la derogatoria pura y simple de aquellos artículos, para que las minas que se hallan en las condiciones señaladas por éstos, sean denunciables libremente. Sin embargo, tratándose de mudar sustancialmente un estado jurídico tan antiguo, quizás sea aconsejable buscar otra forma que conduzca en la práctica al aprovechamiento de toda la riqueza minera del país y que suavice, hasta donde ello es posible, los efectos del cambio. Por otra parte, una fórmula absoluta y rígida, como la de la simple derogatoria, llevaría a extremos inconvenientes, pues podría presentarse el caso de minas en terrenos cultivados, cuya explotación dejaría rendimientos inferiores al daño que se causara a la agricultura o a la ganadería”.

“Tomando en cuenta estos factores, pensamos que el problema podría resolverse, mediante una reforma legal redactada más o menos en los siguientes términos:

“Declárase de utilidad pública la elaboración de las minas que se hallen en las condiciones de que tratan los Artículos 3º y 4º de la Ley 38 de 1887, siempre que la riqueza de tales minas, comprobada por los medios usuales, sea más estimable en cuanto al subsuelo que en cuanto al suelo. En consecuencia, las referidas minas podrán ser avisadas, denunciadas y adjudicadas en las mismas condiciones de las demás que son denunciables, y los terrenos en que ellas se hallen situadas, deberán ser expropiados; previa la plena indemnización y con observancia de los trámites vigentes para expropiaciones por causa de utilidad pública. El denunciante podrá hacer las exploraciones estrictamente necesarias para comprobar la riqueza de la mina, y estará obligado a pagar el valor de la indemnización, en el cual se comprenderá el de la zona propiamente minera expropiada, y el de los demás perjuicios que se causen al dueño del terreno. La denuncia de la mina deberá suspenderse mientras se hace la expropiación”.

“Tercero.—Consideramos, de acuerdo con el señor Ministro y con la Comisión del H. Senado, que existe el peligro del llamado acaparamiento de minas, y que debe buscarse una norma legal que conjure ese peligro. Sin embargo, el problema es muy complejo y no debería legislarse sobre él sino después de atento y maduro estudio. Nosotros nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

“a)—Esta situación de que una misma persona, natural o jurídica, llegue a poseer un número considerable de minas, no es nueva ni de estos tiempos: ella se ha presentado siempre simul-

táneamente con el auge del oro, y al pasar este auge, el resultado ha sido que la mayor parte de las minas han sido abandonadas, o que sus dueños las han seguido conservando, mediante el simple pago de impuestos. En este último caso, nada grave ha ocurrido que afecte los altos intereses nacionales. Es, repetimos, un fenómeno que coincide con el alza del oro y que desaparece, o se hace inocuo, cuando cesan las causas que lo engendraron.

“b)—En muchos casos una misma persona, natural o jurídica, adquiere varias minas no con ánimo acaparador, sino por razones técnicas y económicas. Esto se observa, por ejemplo, cuando se está haciendo la exploración de un territorio no suficientemente conocido. En este caso, mientras se hace la exploración y se escoge la parte verdaderamente interesante, el empresario tiene que cubrir los riesgos y tiene que defenderse de posibles competidores, mediante el denuncia y la titulación de un número relativamente grande de minas. Se observa esto también en el caso frecuente de territorios mineros muy extensos, pero en los cuales el promedio de riqueza por yarda o por tonelada, es bajo; naturalmente, para justificar la inversión reproductiva, el empresario tiene que adquirir un número grande de minas. Y si a esto se agrega, como es frecuente, que las minas están en regiones aisladas, sin vías de comunicación; que el montaje es costoso y los minerales requieren un tratamiento especial, u otras causas análogas, se ve clara la necesidad de no proceder a la explotación sino a base de un área considerable de mineral trabajable. Allí no hay, pues, acaparamiento.

“c)—Como regla general puede admitirse el principio de que, cada vez que sea buen negocio extraer el oro de las minas, el que las adquiere, por adjudicación o por otro título, lo hace con intención de trabajarlas, sin necesidad de intervención directa del Estado; el solo interés particular es el mejor acicate. Queda, naturalmente, cierto número de personas que especulan y juegan con simples títulos de minas y hasta con simples avisos y denuncias y que por este medio engañan a los incautos; pero este fenómeno no es exclusivo de la industria minera, ni tiene importancia desde el punto de vista de los altos intereses sociales y económicos del país. Todo el resultado, muy deplorable por otros conceptos, se reduce a unos cuantos inocentes que se dejan engañar y que pierden un capital grande o pequeño, como podrían perderlo en cualquier otra empresa aventurada; pero, repetimos, ello

no afecta los grandes intereses de la colectividad, ni los intereses fiscales del gobierno.

“d)—El peligro del llamado acaparamiento era mucho más grave cuando no existía la obligación de trabajar las minas. Establecida esa obligación, por medio del decreto número 223 de 1932, el peligro se atenúa muchísimo y puede llegar a desaparecer. El decreto plantea un dilema: o se trabajan las minas, o caen en abandono. En el primer caso, desaparece la peor consecuencia del acaparamiento, que consiste en mantener improductiva, con ánimo puramente individualista, una riqueza nacional; en el segundo caso, como las minas quedan abandonadas, ha desaparecido totalmente el acaparamiento.

“e)—Como tuvimos oportunidad de decir verbalmente al señor Ministro y a la Honorable Comisión, nos parece sumamente difícil encontrar una fórmula que, de manera eficaz y sin lesionar legítimos intereses, resuelva el problema del acaparamiento. Nosotros, después de meditar mucho, hemos llegado a la conclusión de que deben conservarse, por ahora, las normas del Decreto 223, hasta que puedan verse sus resultados en la práctica. En su parte más sustancial, el decreto no ha producido aún sus efectos, pues solamente a partir del año de 1938 empezarán a quedar abandonadas aquellas minas que no se estén explotando formalmente. Siendo muy complejo el problema y no conociéndose todavía los efectos del decreto en su aplicación, nos atrevemos a pensar que sería peligroso y prematuro ensayar nuevas fórmulas y nuevos sistemas.

“Cuarto.—Según entendemos, en algunos lugares del país se vienen presentando conflictos entre los empresarios mineros y los colonos o cultivadores de tierras que no tienen título de propiedad de ellas. El problema, según se nos ha informado, consiste en que los empresarios mineros destruyen con sus trabajos las mejoras y no dan otra indemnización que la equivalente al valor de éstas, cuando el perjuicio es mayor, puesto que los colonos o cultivadores quedan desalojados de sus viviendas y privados de sus mejoras, sin que puedan establecerse en otra parte en las mismas condiciones de vida que antes tenían. En Antioquia, que nosotros sepamos, no se ha presentado el problema, o si se ha presentado ha tenido una solución satisfactoria, porque la verdad es que en esa sección del país, y sospechamos que lo mismo ocurre en otras partes, la regla general es que el minero paga al dueño de los terrenos o de las mejoras indemnizaciones superiores a las que debería pagar de acuerdo con la ley. Para resolver el problema en

los lugares en donde se pueda presentar, nosotros nos atreveríamos a sugerir una reforma legal en este sentido:

“Cuando el empresario minero tenga que destruir mejoras puestas en el terreno por cultivadores o colonos, el monto de la indemnización se fijará tomando en cuenta el valor comercial de las mejoras destruidas, más una cantidad razonable por pérdida del **entable**. En caso de que las partes no se pongan de acuerdo, la diferencia será dirimida con arreglo a las normas del Código de Minas.

“Como podrá ver el señor Ministro y la Honorable Comisión, nosotros nos hemos limitado a tratar los puntos que fueron objeto de estudio en la entrevista que tan amablemente nos fue concedida ayer. Según nuestro modo de pensar, expuesto con todo miramiento y con el natural temor de errar, esos son los puntos que justifican una reforma inmediata de la legislación minera. En cuanto a los demás temas tratados en el informe de la Honorable Comisión, nos atrevemos a creer, después de oír las opiniones de la Asociación Colombiana de Mineros, que son dignos de un estudio cuidadoso y atento, pero que no hay urgencia de legislar sobre ellos, y que quizás lo mejor sería someterlos, por algún tiempo, a la consideración del país, para que más tarde, si los hechos y las circunstancias lo exigen, puedan ser objeto de otras leyes especiales, o bien incorporados en el Código que prepara la Comisión nombrada de acuerdo con la Ley 73 de 1936.

“Finalmente, pensamos que sería conveniente conservar esa Comisión y darle plazo hasta el 1° de octubre de 1937, para presentar el proyecto de Código.

“Una vez más queremos dar al señor Ministro y a la H. Comisión, nuestros sinceros agradecimientos por habernos dado la oportunidad de exponer nuestras ideas y las de la Asociación Colombiana de Mineros, en este importante asunto.

“Del señor Ministro y de los señores miembros de la Comisión, atentos y respetuosos servidores,

(Fdos.) Libardo López.—Fernando Isaza”.

Por su parte, el pliego del doctor Chaux, que era del tenor siguiente:

“Autorízase al gobierno para que mientras se expide el nuevo Código de Minas, y previo concepto de la Comisión creada por la Ley 73 del presente año, proceda a dictar las disposiciones que estime de carácter urgente, sobre las siguientes cuestiones, relacionadas con la industria minera:

“1°—Declaratoria de utilidad pública de la industria y reglamentación de este principio, para los siguientes objetos:

“a)—Permitir, previa indemnización, las expropiaciones necesarias para la construcción de obras con destino al ejercicio y desarrollo de la industria.

“b)—Permitir la expropiación, previa indemnización de los terrenos de propiedad particular en que se hallen ubicadas las minas, para que pueda llevarse a cabo su explotación, sin conflicto con los dueños o cultivadores de tales terrenos.

“c)—Permitir la expropiación, previa indemnización, de las minas ubicadas en las riberas de los ríos navegables y que no se elaboren económicamente, para que su explotación pueda llevarse a cabo conjuntamente con la del lecho del río respectivo y mediante contrato con el gobierno.

“d)—Permitir la expropiación de las minas amparadas a perpetuidad, que no se elaboren económicamente, para que su explotación pueda llevarse a cabo de acuerdo con las leyes.

“2°—Reserva nacional sobre las minas de aluvión, ubicadas en las riberas de los ríos navegables, en una extensión hasta de 500 metros a cada lado del cauce del respectivo río, para que tales minas se exploten conjuntamente con el lecho del río y mediante contrato con el gobierno.

“3°—Reserva nacional sobre las minas ubicadas en la Intendencia del Chocó, en la zona comprendida entre los ríos Atrato y San Juan, y facultad para la expropiación, previa indemnización, de las minas tituladas en dicha zona, cuando tal medida la exijan los mismos intereses generales del Estado.

“4°—Reglamentación del principio de que la exploración y prospectación de las minas es libre en el territorio de la República, y reglamentación de las diligencias de aviso y denuncia para que la adjudicación se haga a base de planos orientados y referidos a puntos arcifinos, acompañados de una memoria explicativa y de trabajos de exploración previos al denuncia, que garanticen la existencia de la mina.

“5°—Determinación y reglamentación de los derechos y obligaciones en relación con las minas situadas en terrenos cultivados o destinados a la cría o ceba de ganados, derogando los artículos 3° y 4° de la Ley 38 de 1887, pero reservándose para tales industrias, aquellas zonas del territorio que a ellas estén dedicadas, en forma de representar un factor primordial en la vida económica de determinada región del país.

“6°—Determinación y reglamentación de los derechos y obligaciones de los adjudicatarios de minas, en relación con el Estado, sobre las siguientes bases:

“a)—Que las minas se adjudican para su explotación efectiva, pero teniendo en cuenta, al reglamentar este principio, las minas que forman una extensión continua de territorio minero y las que no pueden elaborarse independientemente, por falta o escasez de aguas o de tóngas o por causas similares.

“b)—Que se establezca un término prudencial para la exploración y prospectación técnica y financiera de las minas, como período previo al de la explotación efectiva, durante el cual el adjudicatario sólo pagará un impuesto módico sobre la propiedad, teniendo en cuenta la extensión de la mina.

“c)—Que los adjudicatarios quedan sujetos a la inmediata fiscalización y control del Estado, en lo tocante a las personas o entidades que exploten o posean las minas; al suministro de los informes y datos necesarios para hacer el estudio geológico y geofísico del país y de su riqueza y minerales, para llevar la estadística de la industria y para calcular los impuestos legales sobre las explotaciones; a los sistemas empleados para el aprovechamiento y beneficio de los minerales, y al cumplimiento de las leyes sociales y fiscales.

“7°—Imponer a las minas que se exploten conjuntamente con los lechos de los ríos navegables y que no queden comprendidas dentro de la reserva de que trata el ordinal 2°, una regalia unificada con la que se establezca para la explotación del lecho del río, de modo que la participación nacional se liquide y cobre sobre el total del producido bruto de los yacimientos, durante el período a que se refiera cada liquidación.

“8°—Unificación de los impuestos especiales existentes sobre la industria minera.

“9°—Establecimiento y reglamentación de la matrícula de toda la propiedad minera en el Ministerio de Industrias y Trabajo, sin perjuicio del registro ordinario, como fundamento para su conservación y modo de acreditar la propiedad de la misma, y adopción de un sistema legal que coloque dicha propiedad a salvo de avisos y denuncias infundadas.

“10.—Declaración por parte del Estado para considerar abandonadas las minas, que por no haberse llenado los requisitos legales o no haberse atendido al pago de los impuestos, deban considerarse como tales.

"11.—Adopción de las medidas necesarias para impedir el acaparamiento de la propiedad minera, y limitación del número de minas a que tiene derecho una misma persona o entidad.

"12.—Establecimiento de la prescripción extintiva a favor del Estado, de las minas amparadas a perpetuidad que no se trabajen dentro de un término prudencial.

"13.—Adopción de sistemas procedimentales, eficaces y breves, para evitar y solucionar los litigios sobre la propiedad minera, tanto administrativos como judiciales.

"14.—Reglamentación de las sociedades mineras.

"15.—Estudio y fomento del crédito minero.

"16.—Adopción de las medidas económicas necesarias para atender al fomento, desarrollo y defensa de la industria minera en el país, para dar aplicación y efectividad a las disposiciones del Decreto 666 de 1936, relacionadas con el fomento de la minería.

"17.—Reorganización de la Dirección General de Minas del Ministerio de Industrias y Trabajo, a fin de dotar al país de una dependencia con suficiente autonomía administrativa, que esté en capacidad de atender eficientemente a las conveniencias, necesidades, ejercicio, desarrollo, fomento y defensa de la industria minera".

Con todo, la Ley 13 del presente año, introduce innovaciones fundamentales a la legislación minera en vigor, que no estimo del caso analizar en el presente informe. Apenas quiero referirme a algunas de ellas, en cuanto como principios han sido mal interpretadas, y a otras, porque envuelven la orientación de las actividades de esta oficina en relación con las funciones que le son propias. De ambas cosas me ocuparé en los apartes siguientes:

IV.—LA MATRICULA DE LA PROPIEDAD MINERA

Por las comunicaciones que se han recibido en esta oficina, parece que existe una completa confusión de ideas en todo lo relacionado con la matrícula. Por eso estimo de gran importancia fijar el objeto y alcance de esta institución, para evitar erradas interpretaciones y en el evento de que antes de la fecha de este informe, aún no haya sido reglamentada.

He podido deducir de las comunicaciones a que aludo, que se interpreta la matrícula como un formalismo adicional al registro de los títulos expedidos a favor de particulares; y por las discusiones de la ley en las Cámaras, parece que algunos representantes le daban una simple finalidad estadística.

En principio, la matrícula es una formalidad adicional al registro y será un elemento de valía para la estadística minera, para el levantamiento del catastro de la propiedad minera nacional. Pero esencialmente, la matrícula es algo mucho más importante, y su finalidad natural y propia no encaja dentro de estas elementales concepciones.

Si se examina la realidad de la propiedad minera a la luz de las disposiciones legales en vigor, se observa que presenta, en cuanto a su estabilidad y firmeza se refiere, cinco características principales:

1ª—No es lo suficientemente determinada.

2ª—Está sujeta a condiciones resolutorias.

3ª—Estas condiciones al cumplirse, y sin otra formalidad, producen el abandono de la mina.

4ª—La estimación del abandono puede hacerse por cualquier interesado.

5ª—Con un aviso y denuncia se pueden afectar derechos adquiridos anteriormente.

Estas especiales características mantienen la propiedad minera bajo la constante amenaza de los pleitos, situación que en forma precisa y gráfica aprecia así la Asociación Colombiana de Mineros en nota dirigida a la Comisión Revisora:

"Deben dictarse normas efectivas que garanticen al adjudicatario, la posesión quieta y pacífica de sus minas. Esta industria ha padecido y padece en Colombia lo que alguno llamó el **cáncer de los pleitos**. Es ya proverbial entre nosotros el dicho de que no hay mina sin litigios. Al amparo de la legislación actual, se han formado verdaderos especialistas en denunciar las minas ajenas, los cuales casi siempre apelan a fútiles motivos para decir que cierta mina ha caído en abandono, con lo cual obligan al propietario a litigios costosos y molestos. Sin exageración podemos decir que uno de los motivos principales que han impedido o retardado la expansión de la industria extractiva, consiste en la inseguridad y en la falta de una protección eficaz de las autoridades. Si a una industria que por su naturaleza está llena de riesgos, se le agrega la inseguridad jurídica, no es sorprendente que muchos esfuerzos y muchos capitales busquen otra clase de negocios en los cuales puedan tener el amparo de los poderes públicos"

El conocimiento de esta situación, el análisis de las causas de hecho y de derecho que la originan, y el clamor general contra este estado de cosas, manifestado, primero, por la IV Conferencia Nacional de Mineros de Pašto, y luego, por la Asociación Co-

lombiana de Mineros de Medellín, llevaron al Gobierno a meditar serenamente en la manera de colocar a la propiedad minera a salvo de avisos y denuncias infundados, y a buscar el modo de que su abandono no fuera de libre apreciación de terceros interesados, de buena o de mala fe, en que este fenómeno jurídico se haya realizado.

Nada tan apropiado para este objeto, como la **matrícula de la propiedad minera**, entendida como una garantía otorgada por el Estado a favor de los adjudicatarios o sus sucesores, consistente en la creación de un estado jurídico especial para la propiedad minera, que mientras subsista, impide que quien aparezca como propietario o poseedor sea molestado, perturbado o desposeído por terceros, de la propiedad, posesión o tenencia de la mina de que se trata.

Dentro de este concepto, la matrícula de la propiedad encaja dentro de la descripción gráfica que de ella hace en su obra "La Politique Experimentale" (P. 101) el profesor Donnat. "Quereis, dice Donnat, colocar una propiedad bajo el régimen Torrens? Pues es preciso empezar por enviar a la oficina de registro —centro administrativo, según mi concepto— un plano y una descripción de la misma. Peritos en materia de leyes examinan, cual si tratasen de comprarla. Luego se publican anuncios, que además se comunican a los propietarios vecinos. Si se produjesen reclamaciones, se ventilan ante los Tribunales, a costa del propietario. Inmediatamente que los derechos resulten claros, la oficina inscribe sobre un registro matriz el título de la propiedad, enumerando en él todas las cargas que la gravan; y una vez hecho esto, os envía el duplicado con la fotografía del plano original. A partir de ese momento, la propiedad queda garantizada por la Administración con toda reclamación ulterior; si alguna se produce, la Administración sostiene el proceso e indemniza a los lesionados en caso de condena".

Este régimen de la propiedad territorial existe en la mayor parte de los Estados civilizados del mundo, y entre nosotros se adoptó por medio de la ley 42 de 1932, desvirtuado en su finalidad, objeto y efectos, porque se consideró prematuro el cambio inmediato y repentino del sistema, consideración que condujo a conservar la institución del registro, tal como antes existía, adicionándola con la matrícula, con la agregación de un tramo nuevo al viejo edificio, según la expresión gráfica del autor de la reforma, doctor Latorre U. (Registro y Matrícula de la Propiedad—P. 14).

Parece que si para la propiedad minera se estableció el sistema de la matrícula "sin perjuicio del registro ordinario", la primera no tiene razón de ser, ya que la reforma no vendría a producir sino la agregación de un tramo nuevo al viejo edificio, sin objeto ni efectos primordiales que la justifiquen. Pero no cabe esta apreciación. Si la propiedad minera no tuviera características especiales; este reparo sería justo y fundamental; pero como tal propiedad se distingue de la propiedad territorial en virtud de ciertos elementos estructurales propios, que las colocan en planos jurídicos diversos, la matrícula para la propiedad minera, innovación colombiana, si representa una institución trascendental, comparada con lo que hoy significa para la propiedad del suelo.

Para apreciar en todo su valor estas diferencias, basta tener en cuenta las características de la propiedad minera que antes he enunciado, características que la diferencian de la propiedad territorial y que exigen la adopción de algún sistema para salvaguardar debidamente los derechos adquiridos y hasta el momento en que dicha salvaguardia deba legalmente existir.

Las condiciones resolutorias del dominio sobre las minas son dos: el pago oportuno del impuesto y la explotación de la mina. Si el impuesto no se paga a su debido tiempo, o si la mina no se explota dentro del término que señala la ley, cae en abandono y puede ser avisada y denunciada por otra u otras personas. Pero la apreciación de su abandono está al arbitrio de terceros interesados de buena o de mala fe, quienes con un simple aviso y el posterior denuncia, obligan a los respectivos propietarios a hacer valer sus derechos, ocasionándoles gastos cuantiosos y la natural y molesta controversia, si es que un descuido en la secuela del juicio o la falta de recursos para sostener el pleito y otras causas semejantes no los llega a privar, en última instancia, de su propiedad legalmente adquirida e injustamente indefensa. Pero el día que el abandono de las minas requiera para su realización firme y definitiva, una declaración del Estado al respecto, sin cuya constancia sea prohibitiva la aceptación de denuncias de minas abandonadas, reputadas como tales, desaparecerá esta causa de inseguridad en la propiedad minera y se habrá acabado con los pleitos que esta situación genera.

Y si que es fácil llegar a estos resultados. En la matrícula de la propiedad minera, se puede llevar el control del pago de los impuestos y de la explotación de las minas, en forma exacta y mediante una reglamentación adecuada del sistema. Mientras las condiciones resolutorias no se realicen, la matrícula estará vigen-

te y amparando en sus derechos al propietario; si las condiciones se realizan, el libro de matrícula lo dirá a su debido tiempo y, entonces, mediante un procedimiento análogo al establecido para la caducidad de los contratos, se podrá declarar el abandono de la mina y ordenar la consiguiente cancelación de la matrícula. El certificado de la cancelación será el requisito indispensable para que entonces sí prospere el denuncia que de tal mina se haga.

Pero no es ésta la única causa de inseguridad de la propiedad minera en el país. Hay otras tan claras y tan graves como la que acabo de analizar, que también quedan enmendadas con la institución de la matrícula. No estimo necesario referirme a éstas, pues, apenas quise ocuparme de la primera por sus relaciones con el control de las causales de abandono.

La adopción del sistema, la aplicación de la matrícula, en su objetivo y finalidad propios, supone, además de las oficinas o entidades administrativas encargadas de su ejecución, la revisión de los títulos ya expedidos y el fallo de todas las controversias que se susciten al rededor de la matrícula en cada mina en particular. Y es que si el Estado va a garantizar con el certificado de matrícula que el propietario no será molestado en la propiedad y posesión de la mina matriculada, es indudable que antes de expedir tal garantía, se impone el saneamiento pleno de la propiedad, de todos aquellos vicios y causales de nulidad que pudieran generar luego un litigio, que no cabe, porque precisamente a impedirlos de plano tiende la institución. Esta consideración primordial hizo deseable desde el primer momento que se concibió el proyecto de matrícula de la propiedad, en una oficina central que estuviere en capacidad y dispusiere del personal adecuado para atender en debida forma a esta delicada, grave y compleja función. Pero el legislador de 1937 atribuyó a los gobiernos seccionales de los departamentos, la matrícula respectiva, circunstancia que obliga a meditar serenamente, si debe dársele esa plena fe a las certificaciones que en tales oficinas se expidan. Y es que si la matrícula de la propiedad territorial en todos los países del mundo supone y exige la intervención de un cuerpo de peritos, llamados a estudiar los títulos para los efectos de la localización, mensura y determinación de la propiedad, y de otro de jurisperitos, para estudiar y revisar esos mismos títulos por el aspecto legal, peritos y jurisperitos verdaderos y apropiadamente remunerados, entre nosotros, en Colombia, en donde la propiedad minera está viciada en su determinación, en su mensura y en su localización;

en donde se presentan casos de superposición parcial o total, o de cinco y más minas; en donde no hay minas sin pleitos en curso o posibles, es un error fundamental el atribuir funciones de tamaño responsabilidad y alcance a oficinas que no disponen de personal adecuado y que, además, disponen de un personal mal preparado y peor remunerado. Esta especial circunstancia infunde la duda de si cabe la reglamentación del sistema en toda su amplitud, o si, en cambio, debe dejarse el campo abierto para futuras controversias, es decir, desvirtuándolo también en cuanto a la propiedad minera se refiere, con perjuicio de la finalidad perseguida al adoptarlo. Me inclino en favor de lo primero, porque nada impide que al reglamentar la matrícula el Ejecutivo imponga determinados formalismos que subsanen esa deficiencia.

V—CATASTRO DE LA PROPIEDAD MINERA

El catastro de la propiedad minera nacional de que trata el inciso 2º del artículo 5º de la ley a que me refiero, encontrará en la matrícula el más apreciable fundamento.

También parece que al catastro trató de atribuírsele una simple finalidad estadística: número de minas matriculadas; pero entendido como la representación de la propiedad minera en todos los factores destinados a la identificación física y determinación material de la superficie del terreno que cada mina ocupa; a la determinación de su naturaleza, extensión y cabida; a la valoración de su riqueza en minerales y la anotación de cuantos elementos deban tenerse en cuenta para las apreciaciones y aplicaciones económicas sociales y jurídicas de toda la riqueza minera del país, el catastro requiere otros factores para que pueda prestar eficientemente los servicios que le corresponden. Pero es indudable que la matrícula de que trata el artículo 5º y los servicios minero, metalúrgico, geológico y de información que deberá prestar la Dirección General de Minas harán del catastro de la propiedad minera un modelo en su género. La organización adecuada de este servicio hace parte del proyecto de decreto sobre matrícula que estudia en la actualidad el Ministerio para los efectos de la reglamentación de la Ley 13 del presente año.

VI—CREDITO MINERO

El estudio y fomento del crédito minero, una de las cuestiones primordiales tenidas en cuenta por el Gobierno y que los Delega-

dos de la Asociación Colombiana de Mineros de Medellín consideraron conveniente que debía postergarse para una ocasión más propicia, es un elemento indispensable para el desarrollo de la industria en el país y para su nacionalización efectiva.

Sobre este particular, acojo y reproduzco los siguientes conceptos de la Comisión del Senado estampados en el informe a que antes me he referido:

“El crédito minero es otra de las necesidades primordiales de la industria en el país. De tiempo atrás varios intentos se han hecho en este sentido, pero todos con resultados negativos, porque el fenómeno en sí es complicado y complejo y requiere una visión en conjunto de todos los elementos que deben concurrir a su organización y desarrollo. En el pliego de autorizaciones adjunto algunos de los puntos se encaminan a darle una base firme, estable y seria a la propiedad minera en el país, elemento esencial para que el crédito se realice. Sentadas estas bases, principales fundamentos del crédito minero, se hace posible definir y reglamentar los contratos que con él se relacionan y crear los institutos destinados a esta clase de inversiones.

“Todas estas actividades, de las cuales dependen la verdadera nacionalización de la industria, las reclaman con urgencia los mineros, que ven en ellas el único medio para que la riqueza del subsuelo colombiano pueda ser aprovechada por los colombianos, sin tener que entregarse, como sucede hoy, en manos de entidades extranjeras, que sí disponen de la capacidad económica para la explotación de las minas. La urgencia, pues, de tomar medidas encaminadas a realizar esta aspiración no se os escapa ni requiere mayores esfuerzos para hacerla sentir como una necesidad imperiosa y apremiante”.

En mi concepto, para que el crédito minero pueda crearse y desarrollarse en el país se necesita:

1º—Una legislación que le dé estabilidad y seguridad a la propiedad minera.

2º—Que lo que el Estado adjudique como mina sea una mina en realidad.

3º—Que se definan y reglamenten los contratos de hipoteca y prenda mineras y los derechos y deberes de los acreedores y deudores.

4º—Que se presten en forma eficiente los servicios minero y metalúrgico.

5º—Que se establezca la intervención del Estado en todas las etapas de las respectivas negociaciones, para supervigilar la con-

veniencia de la inversión, la inversión de los préstamos, el cumplimiento de las obligaciones mutuas de las partes, y, en fin, para procurar que la inversión se haga a base del menor riesgo.

6º—Que se establezcan los institutos destinados especialmente a atenderlo.

La estabilidad y seguridad en las adjudicaciones es una resultante de la matrícula; y como, además para la matrícula debe ser indispensable la determinación precisa de la mina de que se trata, por este aspecto y con la novedad introducida por la Ley 13, es de esperarse que el lleno de este requisito ya esté conseguido.

La seriedad en las adjudicaciones depende de los requisitos que se exijan al efecto, tendientes a demostrar que lo que el individuo solicita es una mina real y verdadera. Sobre este particular quiero tener especialmente en cuenta los siguientes conceptos de la Comisión del Senado a que tantas veces me he referido:

“Los sistemas en vigor sobre adjudicación de minas permiten avisar, denunciar y adjudicar como tales cualquier sector del territorio nacional, con las excepciones no de carácter técnico sino de hecho que consagra la ley; en esta situación, a diario se están expidiendo títulos de minas, sobre terrenos que de mina no tienen sino el nombre, con los naturales perjuicios que de ello resultan, entre los cuales debe tenerse en cuenta especialmente los constantes fracasos de los capitales y de los esfuerzos que se invierten en zonas faltas por completo de minerales o que no los tienen en cantidades comercialmente explotables; la especulación indebida con títulos expedidos por el Estado, y que como tales permiten presumir que se refieren en realidad a minas susceptibles de aprovechamiento industrial, sin que los especuladores puedan dar una garantía efectiva de la existencia de la mina y cuyas actividades producen un mayor o menor perjuicio según la habilidad que se emplee en la negociación; la constante vinculación de ilusiones e iniciativas a territorios inapropiados para desarrollar éstas y justificar aquéllas, y la entrega de grandes extensiones del suelo nacional bajo el amparo de un título minero que impide darle la destinación adecuada”.

Quiero, eso sí, advertir que no pretendo que el Estado exija una exploración completa de la mina como requisito indispensable para su adjudicación. Pero sí es indispensable que se adopten medidas tendientes a evitar las situaciones a que alude la Comisión del Senado y a buscar la fórmula que permita establecer como una presunción, justo es llamarla así, de que el título expedido por el Estado por su simple naturaleza se refiere a una mina

de la clase a que él mismo alude. Pero hoy por hoy, el título expedido por el Estado no presta a este respecto ninguna confianza y para cualquier negociación que se pretenda, el interesado debe acompañar documentos y pruebas adicionales que tiendan a llenar el vacío que del mismo título resulta.

La prestación de los servicios minero y metalúrgico y el catastro de la propiedad minera serán, para la propiedad minera ya adjudicada, elementos de inestimable valía en este sentido. Cuando hable de los trabajos que se adelantan en Antioquia como preliminares para el montaje de la Planta Metalúrgica de Medellín, me ocuparé a espacio de los resultados que pueden y deben esperarse de los servicios minero y metalúrgico al efecto, como una realidad práctica.

La definición de los contratos de hipoteca y prenda minera y su reglamentación así como la de los derechos y obligaciones de acreedores y deudores es una cuestión que se cae de su peso y que no considero necesario detenerme a analizar. Otro tanto puedo decir de los servicios minero y metalúrgico.

El crédito minero es necesario dotarlo de las mayores garantías posibles en todo orden de ideas, para que el riesgo natural que implica esta clase de inversiones quede reducido al mínimo. Por eso se hace indispensable que el Estado juegue papel preponderante en las negociaciones, a fin de que los préstamos que se pretendan sean en realidad convenientes y estén destinados a la ejecución de una obra capaz de reembolsarlos en oportunidad; de que las inversiones se hagan de acuerdo con los proyectos y estudios que las hicieron estimar útiles; de que al minero se preste lo que necesita para realizar la empresa que se propone, en forma que con dicho préstamo debidamente invertido quede en capacidad de amortizar la deuda contraída y de que las obligaciones mutuas de las partes se cumplan debidamente. En esta forma se rodea al capital de las mejores garantías, lo que permitirá las inversiones que hoy son irrealizables.

La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, no ha podido desarrollar ninguna actividad tendiente a prestar el servicio de Crédito Minero. Pero creo que una vez sentadas las bases anteriores, si podrá actuar en este sentido. Además, sería conveniente buscar el modo de que los demás institutos de crédito en el país concurrieran a prestar su contingente al crédito minero. Pero si con las medidas de que se ha hablado no se logra la finalidad que se persigue, se impone que el Gobierno adopte la misma política de las grandes compañías explotadoras de minas y

tome a su cargo, con criterio administrativo y económico, el servicio de crédito para todas las etapas de la industria.

Lo que no sé si me atrevo a estudiar en este informe, es si el Gobierno, puede dentro de las facultades de que dispone, adoptar las medidas indicadas u otras semejantes tendientes a realizar el crédito minero en el país. En todo caso en esta oficina se estudia actualmente un proyecto de decreto orgánico del crédito minero para el evento de que el Gobierno pueda dictar las medidas que en él se contemplan.

La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, como su nombre lo indica, es un instituto destinado a servir entre otros al crédito minero. Pero su acción en este sentido puede apreciarse en toda su realidad, si se tienen en cuenta las siguientes comunicaciones que obran en el archivo de esta oficina y que no puedo menos de incluir en este informe para hacer resaltar lo poco o nada como la Caja de Crédito Minero atiende los intereses de la minería.

Las comunicaciones a que me refiero recayeron a una solicitud de préstamo con destino a la minería hecha por el señor Alfredo Torres M., que éste remitió al Ministerio de Industrias y Trabajo en copia y son del tenor siguiente:

"Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.—Dirección Telegráfica: 'Credita-rio'.—Al contestar cítese este número 628.—Ibagué, abril 26 de 1937.

Señor don Alfredo Torres M.—Honda.

Muy estimado señor y amigo:

Tenemos la complacencia de avisarle recibo de su apreciable carta de 14 de los corrientes, de cuyos pormenores nos hemos impuesto con la debida atención.

Como carecemos de instrucciones acerca de los préstamos para el fomento de la minería, estamos dirigiéndonos a nuestra caja principal, pidiéndoselas en relación con el préstamo que usted solicita e informándola sobre sus proyectos de explotación. Así, pues, en oportunidad, le informaremos sobre el curso de su solicitud.

Sin mérito para más nos suscribimos de usted atentos seguidores y amigos,

(Fdo.) CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO
SUCURSAL DE IBAGUE

Juan C. Molina,
Gerente".

"Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.—Dirección Telegráfica: 'Credito-rio'.—Al contestar cítese este número 725.—Ibagué, mayo 18 de 1937.

Señor don Alfredo Torres M.—Honda.

Muy estimado señor y amigo:

En relación con la solicitud que usted se sirvió hacernos, nos dicen nuestros principales, como resultado del estudio que hicieron de ella, que si bien es cierto que la Ley 33 de 1933 autorizó la creación de la Sección de Crédito Minero, la Caja se ha abstenido de hacer esa clase de operaciones, por cuanto que el capital no fue aumentado en la forma también prevista por la ley citada. No obstante esto, nuestros principales nos sugieren que insinuemos a usted que si le es posible constituir una prenda agraria suficiente, se le podría hacer el préstamo con esa garantía para darle la inversión propuesta por usted. Tal garantía puede consistir en ganados o frutos.

Así, pues, esperamos que usted nos diga si acepta tal condición, para continuar el curso de la solicitud entonces, y nos suscribimos sus atentos seguros servidores y amigos,

(Fdo.) CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO
SUCURSAL DE IBAGUE

Juan C. Molina,
Gerente".

"Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.—Dirección Telegráfica: 'Credito-rio'.—Al contestar cítese este número 732.—Ibagué, mayo 25 de 1937.

Señor don Alfredo Torres M.—Honda.

Muy estimado señor y amigo:

Refiriéndonos a su apreciable carta del 21 de los corrientes, nos permitimos manifestarle que la prenda cuya constitución le hemos sugerido como garantía del préstamo que usted desea obtener, debe consistir, precisamente, conforme a nuestra reglamentación, en frutos agrícolas o ganados.

Nos será muy grato ver cumplida por su parte tal condición para proceder a otorgarle el préstamo, y nos suscribimos sus atentos seguros servidores y amigos,

(Fdo.) CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO
SUCURSAL DE IBAGUE

Juan C. Molina,
Gerente".

No hago cargo alguno a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Con una legislación minera como la en vigor, dicha institución obra sabiamente al negarse a conceder préstamos para la minería. Y es que para que pueda crearse y desarrollarse el crédito minero en el país, no basta agregarle al nombre de un instituto un apelativo más que tal cosa indique para que la obra quede realizada; es necesario estudiar y analizar los motivos que impiden esa clase de crédito para corregirlos, una vez que ese crédito tenga vialidad legal, si se puede pensar en los organismos destinados a servirlo. Pero en este renglón como en muchos otros de la vida nacional, se principió precisamente por donde debía terminarse, para crear la realidad escueta que resulta de las cartas que me he permitido transcribir.

VI—ORGANIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE MINAS

El artículo 6º de la Ley 13 del presente año dice:

"Facúltase al Gobierno para reorganizar la Dirección General de Minas del Ministerio de Industrias y Trabajo, a fin de dotar al país de una dependencia que esté en capacidad y disponga de los medios adecuados para atender eficientemente las conveniencias, necesidades, ejercicio, desarrollo, fomento y defensa de la industria minera en el país".

El criterio que guió al legislador al expedir esta autorización, quedó expresamente consignado en los siguientes apartes del informe de la Comisión del Senado a que antes me he referido:

"Dado el desarrollo minero que ha tomado el país y el que tomará en lo futuro, se requiere un organismo debidamente orientado bajo el aspecto económico e industrial que atienda en forma adecuada las necesidades tanto económicas y de fomentos, como técnicas, que requiere la orientación eficiente en el país de la naciente industria minera. De aquí la razón de la autorización a que se refiere este ordinal".

El Gobierno, como supremo gestor de los negocios públicos y como administrador de un bien nacional, como lo es la riqueza minera del país, estimo que debe desarrollar diversidad de actividades relacionadas con el aprovechamiento de esta misma riqueza, encaminadas, por una parte, a dirigirlo y encauzarlo en la forma más adecuada para la economía nacional, por otra, a defender y amparar los derechos de los particulares vinculados a la industria, y, por otra, a fomentar por todos los medios a su alcance ese aprovechamiento. El ejercicio y desarrollo metódico y ade-

cuado de esta triple gestión debe producir y está llamado a producir el fenómeno de colocar a la industria minera en lugar preferente en el desenvolvimiento fiscal, social y económico del país.

La Dirección supone una cuádruple actividad: la función directiva en general; el estudio jurídico de todas las cuestiones relacionadas con la minería; la dirección técnica de la industria y la intervención del Estado en el aprovechamiento de esta riqueza nacional.

La defensa de los derechos adquiridos por los adjudicatarios de minas, requiere la organización de un sistema legal sobre el régimen de la propiedad minera que la coloque a salvo de avisos y denuncias infundadas y le quite lo que se ha llamado, con razón "el cáncer de la minería", que lo constituyen los pleitos permanentes y gravosos que hoy por hoy son un obstáculo insuperable para su desarrollo normal y efectivo.

El fomento de la industria supone y requiere también el ejercicio de ciertas actividades especiales de las cuales en su debido tiempo habré de ocuparme.

Ejercidas y desarrolladas todas estas actividades, se requiere, además, un organismo apropiado que estando en contacto directo y permanente con todos los interesados en la industria, mediante su registro metódico y adecuado, recoja todos los datos e informaciones que le suministren para ponerlos al servicio de quienes en uno u otro sentido quieran o puedan utilizarlos.

Como además existe una rama de la minería, las salinas, que tienen una organización y legislación especial, para atenderlas se requiere un organismo aparte, relativamente desligado del conjunto pero obrando dentro de él armónicamente.

Esta concepción ideal de los servicios públicos en relación con la industria minera, produce la división natural de estos servicios y de la entidad encargada de prestarlos en otras tantas ramas destinadas a atender debidamente los aspectos especiales de la industria que les corresponden.

Por el momento, la dirección técnica y la intervención del Estado pueden adscribirse a una sola sección; otro tanto puede decirse de lo relacionado con el fomento y el servicio de información. Pero es indudable que con el transcurso del tiempo y con el desarrollo natural de las diversas actividades que le son propias a cada sección, se impondrá una organización mucho más amplia y más conforme con los servicios generales y especiales que el organismo total debe prestar a la industria minera en el país.

En consecuencia, estimo que la Dirección General de Minas debe quedar dividida así:

- a) — Dirección.
- b) — Sección 1ª. Jurídica.
- c) — Sección 2ª. Técnica.
- d) — Sección 3ª. Fomento.
- e) — Sección 4ª. Matricula.
- f) — Sección 5ª. Salinas.

En el esquema adjunto se describe gráficamente tanto esta organización como las dependencias y servicios de la Dirección General de Minas.

Lo expuesto se refiere a la organización de la dependencia administrativa encargada de lo que pudiera llamarse "el servicio público de la minería". En cuanto a sus funciones primordiales, estimo que pueden catalogarse dentro de estos dos grandes conceptos:

1º—Fomento en general de la minería.

2º—Nacionalización efectiva de la industria.

Lo primero, estimo innecesario explicarlo. Por nacionalización efectiva de la industria entiendo el desarrollo de una política económica y administrativa encaminada a capacitar a los colombianos para que con capital colombiano aprovechen las riquezas mineras del país, sin que con la aplicación de esa política se vaya a entorpecer la vinculación de capital extranjero a la industria, y, antes bien, procurando esa vinculación. Y es que por este aspecto no debe perderse de vista que la riqueza minera del país demanda la inversión de grandes capitales para su aprovechamiento, capitales de que no se dispone en Colombia, y que esa misma riqueza admite que para su aprovechamiento concurren capitales y esfuerzos propios y ajenos, sin que para que los primeros puedan desarrollarse en forma efectiva sea requisito *sine qua non* que a los segundos se les impongan condiciones que dificulten, entorpecen o impidan su natural y normal aplicación.

La abrumadora realidad de la industria minera en cuanto se refiere a la iniciativa colombiana, al capital colombiano y al aprovechamiento por colombianos de las riquezas naturales del subsuelo del país, resulta expuesta en una forma precisa y terminante en los siguientes párrafos de la carta dirigida por el señor Alfredo Torres M., a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Madero de Ibagué, de fecha 1º de junio del presente año:

“Cometí el error de suponer que la denominación “Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero” tenía también entre sus funciones apoyar la industria minera; pero su atenta carta de fecha 25 de mayo último, distinguida con el número 732, significa que sólo sirve para los agricultores y ganaderos, desde luego que la garantía exigida deben ser frutos agrícolas o ganados; razón por la cual no pueden ustedes hacer el préstamo de los \$ 2.000.00 m/c. solicitado en mi carta de abril último, no obstante que les ofrecí poner a su disposición los minerales que se extraigan, y garantizar, además, el crédito con una fianza de persona honorable y solvente.....

“Se censura comunmente que las riquezas naturales del país, son entregadas a los extranjeros para que las exploten; pero qué recurso le queda al industrial minero, si no buscar capital de fuera, ya que el capital criollo se niega a apoyarlos? Se condena por falta de patriotismo, y que sea el capitalismo extranjero el que se aprovecha de estas riquezas; pero cuando se niega ese apoyo nacional, se busca el dinero donde se halle”.

La industria minera del país, en cuanto a su aprovechamiento se refiere, puede catalogarse así:

a) — *Salinas terrestres.* En explotación en grande escala, las de Zipaquirá; en menor escala, las de Nemocón, Sesquilé, Suesca, Chita y Muneque y otras; conocidas las de Coello, y otras, de todas las cuales así como de las marítimas me ocuparé a espacio en otro lugar.

b) — *Petróleos.* En explotación, los yacimientos de Barrancabermeja; en exploración, los de Catatumbo y algunos otros y en prospección actual, pudiera decirse que todo el territorio de la República.

c) — *Esmeraldas y Berilos.* En explotación antieconómica y rudimentaria, las minas de Muzo, para extraer esmeraldas que se lapidan y venden fuera del país. Los berilos que de ella se extraen y que se han extraído hasta la fecha, la Junta Consultiva de Hacienda no ha podido darles una destinación adecuada. Las demás minas en inexplotación. De esta cuestión me ocuparé a espacio en otra parte de este informe.

d) — *Carbón.* En explotación en grande escala, la mayoría de los casos con métodos rudimentarios y en permanente competencia los diversos productores.

e) — *Otras sustancias minerales.* En inexplotación, salvo algunos yacimientos de mármol, cal y algunos otros.

f) — *Metales preciosos.* Estos es necesario dividirlos así:

1º—Sin prospección adecuada, bastas extensiones de territorio nacional que apenas ahora principian a merecer la atención de los interesados y de las grandes compañías; me refiero a las costas del Pacífico en los departamentos del Valle, Cauca y Nariño y a las regiones del Putumayo, Caquetá, etc.

2º—Prospectada, es decir, apenas descubierta, y adjudicada una gran parte de la riqueza minera nacional, que permanece inexplorada: a) En manos de quienes redimieron las minas a perpetuidad o de sus sucesores (caso de Santander); b) En manos de acaparadores (caso de Antioquia, Cauca, y la Intendencia del Chocó, y en menor escala otras regiones del país); y c) En manos de mineros que, o carecen de los medios para explotarla o no han encontrado a quien transferirla para su explotación (caso general en todas las secciones del país).

3º—En exploración y prospectación, las minas descubiertas y tituladas, pertenecientes a las grandes compañías nacionales o extranjeras, o a algunos mineros que disponen de medios para esta clase de trabajos, o a otros que no disponiendo de ellos, las han entregado a las primeras, ya en opción de compra o de sociedad con los exploradores o de arrendamiento a los mismos; y las minas de aluvión de la reserva nacional.

4º—En explotación rudimentaria y antieconómica: a) —Las minas de Cerro de Marmato y Cien Pesos, de propiedad de la Nación; b) —Grandes extensiones mineras que pertenecen a individuos que no disponen de los medios adecuados para la explotación técnica de las minas y el beneficio apropiado de los minerales; y c) —Los lechos aluviales de los ríos, que se explotan mediante el empleo del sistema conocido con el nombre de mazamorreo o lavadero de pobres.

5º—En explotación técnica y adecuada, las minas de aluvión, de propiedad nacional, contratadas con la Asnazú Gold Dredging Limited y algunas de propiedad de las grandes empresas nacionales o extranjeras.

De las Salinas terrestres y marítimas, de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, de las de oro de Supía y Marmato y de las de carbón, me ocuparé a espacio en otro lugar de este informe. Todo lo relacionado con el petróleo es de la incumbencia del Departamento de Petróleo de este Ministerio. Debo pues, ocuparme aquí de las otras especies de la anterior numeración.

Metales Preciosos

La riqueza minera nacional, comprendida dentro del ordinal 5º del aparte f) de la anterior enumeración, no necesita para su aprovechamiento del apoyo del Estado, y, antes bien, quienes tal riqueza explotan es posible que poco o nada deseen que el Gobierno se entere e intervenga en el modo como desarrollan sus actividades, excepción hecha de la Asnazú Gold Dredging Limited que sí tiene la inmediata y constante intervención del Gobierno en sus labores.

Pero si bien estas empresas no tienen necesidad del Estado para el desarrollo de sus actividades como explotadoras, y aun llegan hasta impedir que los ingenieros de este Ministerio les visiten sus instalaciones para fines de utilidad común, como es el trabajo que se adelanta en el departamento de Antioquia para el montaje de la Planta Metalúrgica de Medellín, el Estado sí debe intervenirlas, ya para cerciorarse de la manera como cumplen las leyes sociales, económicas y fiscales, ya para obtener los datos necesarios para llevar la estadística de la industria, ya para vigilar el cumplimiento dentro de la ley de las obligaciones para con los propietarios del suelo o de los bienes que en una u otra forma pueden resultar perjudicados con las explotaciones, etc.

Todas las demás de la anterior enumeración, demandan el apoyo del Estado para que el aprovechamiento de tales riquezas se pueda hacer y se haga en forma adecuada.

La Asociación Colombiana de Mineros, hablando del apoyo que debe prestar el Estado a la industria, se expresa en los términos siguientes, en comunicación dirigida a la Comisión Revisora del Código de Minas:

“Finalmente es bueno recordar que el sistema más eficaz para obtener el incremento de la industria consiste en el apoyo y la protección del Estado, especialmente sobre los siguientes puntos:

“1º—Apertura de vías de comunicación hacia las regiones mineras.

“2º—Fomento del crédito minero;

“3º—Divulgación de procedimientos científicos sobre exploración y explotación de las minas;

“4º—Organización de un cuerpo oficial de ingenieros, pagados por el Estado y encargados de prestar una asistencia eficaz, especialmente a los mineros pobres;

“5º—Impuestos moderados sobre la industria, para no desalentar a los productores y a los que quieran invertir sus capitales en esta industria;

“6º—Estabilidad en las normas legales que regulan el ejercicio de la industria. Nada más funesto que las mudanzas constantes y sucesivas;

“7º—Reorganización de las oficinas de minas en los Departamentos, Intendencias y Comisarias, en forma tal que esas oficinas puedan prestar todo apoyo a los mineros, especialmente a los pequeños industriales.

“Adoptando esta política de franco apoyo a los mineros se obtendrían, a nuestro entender, mejores resultados de los que se esperan con la aplicación de normas rígidas para obligar el laboreo de las minas. Y esta política, sobre ser más eficaz, resultaría más justa, porque si el Gobierno contribuye por su parte al fomento de la minería; si abre caminos y carreteras a las regiones mineras; si presta, en una palabra, su concurso decidido y eficaz, entonces tendrá toda la razón para exigir que las minas se trabajen”.

En el proyecto de decreto reorgánico de la Dirección General de Minas que estudia actualmente el Ministerio, el plan de fomento y apoyo a la industria minera puede sintetizarse así:

a) —La Dirección General de Minas se estableció como una entidad destinada a prestar el servicio público de la industria. Tal dirección, además de las secciones con que cuenta la oficina central, tendrá dependencias directas en todos los Departamentos, Intendencias y Comisarias que prestarán, como función primordial, el servicio de fomento de la industria en todo orden de ideas. Además, como entidades en relación permanente con la Dirección General, funcionarán los Centros Mineros Seccionales con una organización y una finalidad similares a las de las Cámaras de Comercio.

b) —La Sección Técnica, además de las dependencias y funciones especiales que le son propias, prestará los siguientes servicios en cuanto al fomento y apoyo a la industria se refiere:

1º—Servicio de formación de personal técnico.

2º—Servicio geológico.

3º—Servicio minero.

4º—Servicio metalúrgico.

c) —La sección de fomento, además de atender a todo cuanto con el fomento minero se relaciona, prestará los siguientes servicios especiales:

1º—Servicio de información.

2º—Servicio de crédito minero en general.

3º—Servicio de provisión minera.

d) —La sección de matrícula, además de las funciones que le son propias, atenderá los siguientes servicios:

1º—Servicio de catastro de la propiedad minera.

2º—Servicio de estadística.

3º—Servicio de registro.

e) —Además de éstos, las secciones Técnica y de Salinas atenderán diversos servicios especiales, que por tratarse más bien de actividades que se relacionan con el Estado y sus funciones como tal, ya en relación con la minería en general la primera, ya con la renta de sales la segunda, no estimo del caso detallar aquí.

1º—Servicio de Formación de Personal Técnico

El país carece de un personal adecuado que atienda la industria minera en todas sus ramas; no dispone de geólogos, ni de petrógrafos, ni de metalurgistas, etc., y cada vez que se necesita un especializado en estas materias, tiene que recurrir a personal extranjero contratado en onerosas condiciones para el erario público. Y si estos gastos, con fines meramente especulativos, los puede hacer el Estado, los servicios de estos profesionales para los industriales colombianos son prohibitivos.

La enseñanza en la Escuela de Minas de Medellín en cuanto a la ingeniería de minas se refiere, es deficiente en sumo grado, deficiencia que esta oficina ha podido apreciar en los trabajos prácticos que ingenieros salidos de sus aulas han ejecutado en Antioquia relacionados con los estudios preliminares para el montaje de la Planta Metalúrgica de dicha ciudad. Esta falta de preparación adecuada ha ocasionado demoras en esas labores, con perjuicio de las aspiraciones de esta oficina y del técnico encargado de la Dirección de estos trabajos de que ellos se realicen dentro del menor término posible.

La Dirección General de Minas cuenta para la formación de personal técnico con los siguientes elementos:

a) —Los puestos de topógrafos de la Sección Técnica, destinados a ser servidos por estudiantes de ingeniería, que al mismo tiempo que van ejercitando las funciones que le son propias, practican como ayudantes de los ingenieros especializados y de los geólogos en los diversos aspectos de la industria.

b) —Los puestos de ingenieros de minas, servidos por ingenieros bajo la inmediata dirección de la Sección Técnica y de un experto contratado por el Gobierno.

c) —Las becas en las explotaciones mineras por contrato que conceden las entidades contratistas en las condiciones estipuladas en la siguiente cláusula general para todos los contratos: "Igualmente se obliga el concesionario a enseñar gratuitamente, y desde que inicie la explotación, los distintos aspectos de la industria a tres alumnos escogidos por el Gobierno y a ocuparlos metódicamente en los diversos oficios de la empresa, con los mismos sueldos y en las mismas condiciones que a sus empleados en igualdad de funciones. El Gobierno a solicitud del Concesionario, cancelará en cualquier momento la beca de los alumnos escogidos para la enseñanza, cuando el concesionario le demuestre que son notoriamente incompetentes o de reconocida mala conducta. El concesionario se compromete a dar esta enseñanza gratuita sujetándose a los reglamentos que sobre el particular rigen o que en lo futuro dicte el Gobierno. En todo caso, la alimentación y alojamiento de los alumnos serán de cuenta del concesionario".

d) —Las becas en el exterior para el perfeccionamiento en determinadas especialidades.

La reglamentación adecuada de estos elementos obra en el proyecto de decreto a que me refiero.

Además, tengo conocimiento que la Universidad del Cauca proyecta instalar una Escuela de Ingeniería de Minas dotada de todos los elementos necesarios para hacerla un modelo en su género. Y si, además, la Escuela de Minas de Medellín quisiera prestar una cooperación más comprensiva y eficaz en la realización de la obra trascendental de que me ocupo, el problema de la falta de personal técnico adecuado quedaría resuelto en muy breve plazo.

2º—Servicio Minero

El servicio minero estará a cargo de los Ingenieros de campo y de los Topógrafos ayudantes, y tendrá por objeto prestar a los mineros los servicios de que habla la Asociación Colombiana, en los puntos 3º y 4º de la nota a que antes he aludido, pero dentro de un concepto muy amplio de organización y eficacia y debiendo verificar, además, el estudio de toda la riqueza minera nacional y el levantamiento del mapa minero del país. Las funciones detalladas de este servicio y el modo como debe prestarse, están contempladas a espacio en el proyecto de decreto a que me refiero.

3°—Servicio Geológico

La importancia del estudio geológico del país, desde el punto de vista de la minería, es clara de suyo, y estimo más que suficiente para justificarlo, la transcripción de los siguientes apartes del informe del señor Jefe del Departamento de Minas y Petróleos, doctor Alberto Lobo Guerrero, rendido en el año de 1934, al señor Ministro de Industrias, que al respecto dice:

“Servicio Geológico.—La base indispensable para el conocimiento de los recursos minerales efectivos con que cuenta el país, es sin duda el estudio científico, metódico, continuo y completo de la geología del territorio nacional. No se puede pretender dar una orientación acertada a la explotación y aprovechamiento de nuestras riquezas minerales, y en general de todos los recursos naturales que el país puede utilizar para reforzar su economía, si no se dispone de los datos que dan a conocer la capacidad, extensión, ubicación y condiciones de los diversos yacimientos de minerales útiles, las modalidades de su formación y constitución, las características del suelo y del subsuelo de las diversas comarcas; el régimen, cantidad, distribución y energía potencial de las fuentes de agua, etc. Y todos estos datos sólo pueden adquirirse mediante una labor sistemática intensa y constante de un cuerpo técnico suficientemente bien dotado, en cuanto a personal y material, que pueda llevar adelante la vasta tarea de confeccionar el mapa topográfico, hidrológico y geológico del país. La importancia de un buen servicio geológico, como rama necesaria de la Administración Pública, ha sido aceptada desde hace ya largo tiempo por las naciones cultas, todas las cuales sostienen amplias organizaciones, y gastan cuantiosas sumas de dinero en esta clase de estudios, sumas que resultan altamente retribuidas con el impulso de la industria y el fortalecimiento de la economía nacional que estas labores provocan.”

El servicio geológico está adscrito al Departamento de Petróleos. Prácticamente, en relación con el ramo de petróleos, está reducido al estudio de las reservas petrolíferas nacionales de que trata la Ley 37 de 1931, ubicadas en las regiones de que habla el Artículo 4° de la Ley 72 de 1925. No dudo un momento de la importancia técnica de este estudio y desde este punto de vista estimo de utilidad manifiesta que el Departamento de Petróleos disponga de una comisión geológica especialista en geología de hidrocarburos, que llene las funciones a que alude el siguiente

aparté del informe del doctor Lobo Guerrero, a que antes me he referido:

“2) — Como el petróleo es uno de los productos que mayor importancia tienen actualmente en el mundo, y Colombia posee áreas de buenas perspectivas al respecto, y por otra parte la geología en este ramo ha hecho rápidos adelantos, que ya le imprimen el carácter de una especialidad, se ha creído conveniente el tener dentro del servicio geológico una sección encargada especialmente del estudio de las áreas posiblemente petrolíferas.”

Pero si bien es cierto que este servicio geológico es útil, el servicio geológico en general, el destinado a servir no una rama de la minería, sino la minería en general, el llamado a prestar la mejor cooperación, no a un grupo de industriales poderosos, sino a los mineros en su totalidad, es una necesidad imprescindible y de realización inmediata. De aquí que en el proyecto de decreto, se adscriba a la Dirección de Minas el servicio geológico, pudiendo en todo caso, prestar al ramo de petróleos la cooperación necesaria, ya que siempre y cualesquiera que sean sus actividades y las regiones en las cuales se desarrollen, nada impide que al estudio principal que debe realizar se agregue el secundario, el relativo a la geología de los hidrocarburos. Esto sin perjuicio de que el Departamento de Petróleos, dentro de una división científica del trabajo y una mejor distribución de los servicios públicos, disponga de su servicio geológico de hidrocarburos.

4 — Servicio Metalúrgico

El servicio metalúrgico comprenderá actividades de índole y organización diversas, que enunciaré teniendo en cuenta los organismos que deben prestarlo.

a) — **Planta Metalúrgica de Medellín.**—La Planta Metalúrgica de Medellín está destinada a prestar los servicios a que alude el Artículo 2° de la Ley 52 de 1933, que dice: “La Central de Beneficio constará del equipo necesario para ensayos, clasificaciones y afinación de concentrados y de los elementos necesarios, tales como molinos de pisones y de bolas, especificadoras, clasificadoras, hidrocribas, mesas vibratorias, equipos para amalgamación, tanque de cianuración, hornos, filtros, etc., etc., todo lo que representa una instalación moderna”, “para el tratamiento de los concentrados de las minas de oro y otros minerales del país”. (Artículo 1° ley citada).

Una vez montada, "los servicios que la Planta preste a los mineros e industriales se cobrarán de acuerdo con una tarifa que establecerá la Junta Directiva y que se fijará de tal manera que cubra únicamente el costo de tratamiento del mineral respectivo, recargado con una pequeña cuota para atender al ensaño de la Planta o al establecimiento de otras Centrales de Beneficio en distintos Centros Mineros". (Artículo 7°, ley citada).

Sobre el estado actual de los trabajos relacionados con el montaje de esta Planta, me refiero a los informes anexos del señor Ingeniero Jefe Técnico y del Experto Director de los trabajos que en relación con ella se adelantan en Antioquia.

b)—Laboratorio de Ensayes de Medellín.—El Laboratorio de Ensayes de Medellín, tal como se acaba de instalar, es un elemento de investigación complementario de los trabajos de campo que adelantan los Ingenieros encargados de esta labor, y de él hablan a espacio los informes a que acabo de hacer referencia. Pero es conveniente ampliarlo para que preste, además, servicio al público, y si esta labor se realiza, convendría adicionarlo con un Laboratorio Metalúrgico, para que llene las finalidades de que hablaré al ocuparme del Laboratorio Nacional de Bogotá.

c)—Laboratorio Nacional de Fundición y Ensayes de Pasto.—Con respecto a este Laboratorio, me refiero al informe del señor Ingeniero Jefe Técnico, al respecto.

d)—Laboratorio Nacional de Bogotá.—El Departamento de Minas carece en Bogotá de un Laboratorio, que además de prestar el servicio público que le corresponde, sirva de complemento natural y necesario de los trabajos de campo, realizados por los geólogos e ingenieros de los servicios geológico y minero.

Mientras los Departamentos de Minas y Petróleos funcionaron en uno solo, conocido con el nombre de "Departamento de Minas y Petróleos", dispusieron del Laboratorio de Bogotá, que dentro de la organización interna del Departamento, figuraba como su sección IV, para atender a los servicios que dicho Laboratorio debía prestar al Departamento general. Dividido el Departamento en sus dos componentes, el de Petróleos continuó disponiendo del servicio de Petrografía y de un Químico de petróleos y el Laboratorio general se adscribió a la Secretaría General del Ministerio, privando así a la Dirección General de Minas de uno de los elementos indispensables para prestar el servicio público de la minería en forma plena y eficiente.

Para subsanar esta irregularidad, el 2 de junio del presente año, me permití someter a la consideración del señor Ministro,

un proyecto de Decreto, por medio del cual se traslada dicho Laboratorio al Departamento de Minas. Las razones de este traslado constan en el memorándum que como exposición de motivos acompaña dicho proyecto de Decreto, que ahora reproduzco para hacer resaltar la necesidad de dotar al Departamento de Minas de un Laboratorio en Bogotá y para precisar los servicios que está destinado a prestar a la industria minera.

" M E M O R A N D U M

Para el señor Ministro de Industrias y Trabajo, en relación con el proyecto de Decreto sobre traslado del Laboratorio del Departamento de Negocios Generales al de Minas

I.—Razones del Traslado

El Laboratorio químico del Ministerio, por su propia naturaleza y por los servicios que está llamado a prestar, es una dependencia natural y lógica de la entidad administrativa, encargada de los negocios que con él se relacionan. El Laboratorio es, principalmente, un organismo destinado al análisis químico de minerales, de productos de minas, de productos de la industria minera, industria cuyos intereses, conveniencias, necesidades, ejercicio, desarrollo, fomento y defensa, están encomendados por la ley al Departamento de Minas del Ministerio de Industrias y Trabajo.

Pero sacando la cuestión del simple plano natural y lógico de las cosas, el Laboratorio del Ministerio debe ser una dependencia del Departamento de Minas, pues es un elemento indispensable para el desarrollo de un plan metódico, armónico y completo, encaminado al estudio de la riqueza minera del país. En efecto: según la organización actual del Departamento de Minas, esta dependencia tiene a su cargo la realización de este estudio, y dispone para ello de los servicios de cuatro Ingenieros de Minas y dos Topógrafos.

Pero no debe perderse de vista que el estudio de la riqueza minera del país, supone la realización de una cuádruple actividad, desarrollada por medio de factores y elementos de índole diversa, pero que unidas conducen a la finalidad deseada.

Por el momento, sólo quiero ocuparme de tres de ellas, que tocan directamente con el decreto en referencia, y son:

1°—La primera actividad, la ejecutan los Ingenieros de campo, y la llevan a cabo al descubrir los yacimientos, depósitos o formaciones de minerales, al localizarlos y clasificarlos mineralógicamente, al estudiar su situación y sistema de aprovechamiento, etc. Pero ellos en esta labor, carecen de los elementos apropiados para precisar la composición química de los minerales hallados, el tenor o riqueza de los yacimientos, etc., factores indispensables para que la labor realizada no quede totalmente trunca.

Esta etapa del estudio de la riqueza minera del país, la desarrolla el Departamento de Minas, sin provecho alguno efectivo, porque faltan las otras, de las cuales en seguida voy a ocuparme.

2°—La segunda actividad debe desarrollarse sobre las muestras recogidas por los Ingenieros de campo, y debe estar a cargo de un Laboratorio destinado a analizar, tanto cualitativa y cuantitativamente, como ensayándolas para conocer el tenor o riqueza de los yacimientos de que proceden, y las demás características encaminadas a apreciar las posibilidades de su aprovechamiento comercial.

Según la organización actual del Ministerio, esta etapa del estudio de la riqueza minera del país no puede realizarla el Departamento de Minas, porque carece del Laboratorio, carencia que impide que los Ingenieros tomen las muestras para el análisis de que se trata. Anteriormente, el Ingeniero señor White Uribe, siempre que ejecutaba un trabajo de campo, tomaba muestras y las remitía a este Despacho, muestras que entraban a figurar dentro de lo inservible, ya que no era posible su análisis ni estudio petrográfico, para colocarlas debidamente clasificadas en el Museo mineralógico del Ministerio.

3°—La tercera actividad debe desarrollarse en el Laboratorio petrográfico, en donde se realiza el estudio mineralógico y petrográfico de las muestras y su clasificación, y se colocan en el Museo, para que unidas a los informes suministrados por los Ingenieros de campo, y a los resultados obtenidos con los análisis de Laboratorio, sirvan de fuente de información principal, sobre la riqueza minera del país.

Pero esta tercera etapa tampoco puede realizarla el Departamento de Minas, porque el petrógrafo presta sus servicios al Departamento de Petróleos y porque el Museo Mineralógico y Petrográfico que existe, no está adscrito a ninguna dependencia, ni tiene empleados encargados de atenderlo.

Este somero análisis de la cuestión, pone de manifiesto la importancia capital que tiene para la minería en el país, el que se

dote al Departamento de Minas de un Laboratorio, y explica los fundamentos de los Artículos 1° y 2° del decreto a que me refiero.

II.—El Laboratorio y el Departamento de Minas

Pero el Departamento de Minas necesita no sólo el Laboratorio, tal como está hoy organizado, sino hacer de él un centro científico de primera categoría, capaz de prestar los servicios de que en seguida voy a ocuparme. Pero antes de este análisis, quiero referirme a dos cuestiones primordiales:

1°—**Personal.**—Organizado el servicio minero, es necesario aumentar el personal que atiende el Laboratorio Químico, pues si actualmente apenas presta los servicios que le son propios, el día que el Departamento de Minas le remita para su análisis las muestras recogidas por los Ingenieros de Minas, se presentará un recargo de trabajo, al cual no podrá atender con el actual personal.

2°—**Sueldos.**—Los sueldos de los empleados del Laboratorio, en tesis general, no concuerdan ni con la categoría de los empleados, ni con las funciones que les corresponden, circunstancia ésta que además de dificultar la consecución de un personal idóneo, perjudica la estabilidad que se requiere en esta clase de actividades.

a).—Laboratorio de Ensayes

Además de los servicios encaminados al análisis químico, cualitativo y cuantitativo, de los minerales y otras substancias, el Laboratorio debe estar dotado de los elementos necesarios para hacer ensayos de minerales.

La naturaleza del equipo indispensable para que pueda realizar este servicio, es posible apreciarla objetivamente, comparando los dos Laboratorios del Ministerio: el de Bogotá y el de Medellín. Cada uno de estos Laboratorios, como lo pudo observar el señor Ministro, tienen elementos comunes, pero cada uno de ellos está dotado de otros que, dados los especiales servicios que cada uno presta, no se encuentran en ambos sino en aquel que le son propios.

El Departamento de Minas tiene el propósito de dotar el Laboratorio de Bogotá con los elementos que le faltan para ponerlo en capacidad de prestar este servicio, con un costo aproximado de \$ 5.000, que puede tomarse de la partida que figura en el Capítulo 39, Artículo . . . del presupuesto de la actual vigencia. Por su parte, el señor Jefe del Laboratorio ya tiene listo el pedido de los

elementos de que se trata, y para realizar esta obra sólo falta el traslado del Laboratorio al Departamento de Minas, al cual pertenece la partida de donde se va a tomar la suma necesaria para este gasto.

b)—Laboratorio Mineralógico y Petrográfico

Pero además de que el Laboratorio Nacional sea Químico y de Ensayes, es necesario que sea también Mineralógico y Petrográfico. Adicionado en esta forma, no sólo está capacitado para los análisis mineralógicos y petrográficos de las muestras que remitan los Ingenieros de Minas, sino permite la formación del Museo de Mineralogía y Petrografía Nacional.

El Laboratorio dispone de ambos elementos: los necesarios para el Laboratorio y la base para la formación del museo. Pero según la organización actual, el Petrografo pertenece a la nómina del Departamento de Petróleos y el Museo es un bien del Ministerio, cuya ampliación, utilización y guarda no están encomendados a ninguna dependencia. Apenas se sabe que ocupa una parte del local del Laboratorio, pero es un bien perdido, sin ninguna utilidad para el Ministerio ni para el país.

Según el proyecto del Departamento de Minas, hechos los análisis de Laboratorio, tanto químico como de ensayos y petrográfico, una parte de las muestras enviadas por los Ingenieros se conserva intacta, para llevarla al museo, junto con los datos suministrados por los Ingenieros de campo y los análisis, y ensayos de Laboratorio, convirtiéndose así el Museo en un organismo de indiscutible valía para el conocimiento de nuestra riqueza minera y en la principal fuente de información a este respecto.

El señor Director del Departamento de Petróleos se opone a este traslado, alegando que el servicio petrográfico está íntimamente ligado con el geológico, y que como este último está adscrito al Departamento a su cargo, lo natural es que el petrográfico también le corresponda.

Acato y acepto estas razones, pero ello no impide, ni puede impedir, que se haga del Laboratorio de Bogotá un instituto uno y único, con unidad de dirección, con unidad de control, con unidad de fines y hasta con unidad de medios y de local como sucede en la actualidad.

Y es que no debe perderse de vista que el Petrografo, o más bien, el servicio petrográfico y el museo anexo, no son cosas exclusivamente destinadas al servicio de la geología. Ambos son,

principalmente, de utilidad a la industria minera y con el servicio geológico, como elemento especulativo, concurren al estudio geológico del país. En este caso, el conocimiento de la riqueza minera del país, como finalidad práctica, es lo principal; el estudio de la geología del país, como elemento especulativo, es lo accesorio.

Pero llevando la cuestión un poco más adelante y situado el problema dentro de la realidad escueta, cabe preguntar: si la Dirección General de Minas, de acuerdo con la ley (Artículo 6º, Ley 13 de 1937), es una dependencia administrativa que debe estar en capacidad y disponer de los medios adecuados para atender eficientemente las conveniencias, necesidades, ejercicio, desarrollo, fomento y defensa de la industria minera en el país, natural y lógicamente a cuál de los dos Departamentos administrativos debe corresponder el servicio geológico: al de Minas o al de Petróleos? Dejo esta pregunta simplemente formulada, para que la contesten con razón, con lógica, con técnica, y, ante todo, teniendo en cuenta la disposición que acabo de citar, los llamados a resolverla.

d)—Laboratorio Metalúrgico

Pero, además de los servicios indicados, el Laboratorio de Bogotá debe estar capacitado para indicar, en cada caso particular, el tratamiento a que deben someterse los minerales para obtener de las minas de que han sido extraídos, el mayor provecho.

El costo adicional para la realización de esta obra es muy poco y también podría atenderse en el presente año con el presupuesto del Departamento de Minas.

e)—El Químico de Petróleos

Contempla, también, el decreto a que me refiero, la inclusión dentro de la nómina del Laboratorio y como empleado, bajo la inmediata dirección del Químico Jefe del Laboratorio, al Químico de Petróleos que figura en la nómina del Departamento de Petróleos.

Esta inclusión no es otra cosa que una cuestión de orden y método. Se pretende, únicamente, darle unidad al Laboratorio, sin perjuicio de que dentro de la dependencia total funcione una sección principalmente destinada al análisis de petróleos y demás productos minerales similares. Y es que a nadie se oculta que es de todo punto inconveniente que dentro de un mismo local, em-

pleando los mismos elementos, haciendo uso de los mismos reactivos, haya individuos que no dependen de la persona encargada del organismo total, sino de otra que para nada, o en muy poco, interviene en el ejercicio de las funciones que a los primeros corresponden.

f)—La Urgencia del Traslado

El Departamento de Minas necesita el traslado del Laboratorio a la mayor brevedad posible, por dos razones principales:

1°—En el curso de la semana entrante se inicia la labor encaminada al estudio metódico de la riqueza minera del país, según el plan general elaborado por este Departamento y aprobado por el señor Ministro, el 31. de mayo último. Este estudio lo van a realizar los 4 Ingenieros de minas de que dispone el Departamento, y quedará trunco y en la misma situación de ineficacia de los realizados anteriormente, si no se hace posible el análisis de las muestras que recojan los Ingenieros.

2°—El Laboratorio es necesario dotarlo de ciertos elementos indispensables, para que sea el verdadero complemento de la labor que desarrollen los Ingenieros de campo; pero esta dotación no podrá llevarse a cabo mientras no pertenezca al Departamento de Minas, para con el presupuesto de que éste dispone, atender a dicha necesidad. Y como se dispone del dinero suficiente, del plan de trabajos y de todo lo necesario para realizar esta obra, nada justificaría que teniendo en cuenta consideraciones de otra índole se demorara indefinidamente su ejecución; lo que podría producir el fenómeno de que los dineros apropiados en el presupuesto de este año no se emplearan, con perjuicio de lo que se proyecta y con un recargo indebido para los presupuestos futuros. Es decir, se debe aprovechar la partida, ya que ella existe.

En definitiva, lo que el Departamento de Minas propone con el Laboratorio de Bogotá, es dotar al país de un Laboratorio Nacional como unidad administrativa y científica, dividido en cuatro agrupaciones que dispongan de personal y elementos propios, así: Laboratorio Químico, Laboratorio de Ensayes, Laboratorio Mineralógico y Petrográfico con su museo anexo y Laboratorio Metalúrgico. Este Laboratorio está destinado a servir, principalmente, a la industria minera y al Departamento de Minas del Ministerio de Industrias y Trabajo, pero debe atender los servicios que les soliciten otras entidades, tales como el Departamento de

Petróleos, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Obras Públicas, etc.

El papel preponderante que juega este Laboratorio en el plan de aplicación y desarrollo de la Ley 13 de 1937, se puede apreciar si se tienen en cuenta las funciones que le corresponden, según el proyecto de decreto orgánico de la Dirección General de Minas (Págs. 24 y siguientes) y sus relaciones con los servicios geológico, minero, metalúrgico y de información (Págs. 37 y siguientes, 41 y 66 y siguientes del mismo proyecto); con la matrícula de la propiedad minera y el catastro de la misma propiedad (Págs. 2 y siguientes y 28 y siguientes del proyecto orgánico de la matrícula) y con el crédito minero (Pág. 16 del proyecto de decreto orgánico del crédito minero).

Las anteriores consideraciones motivan el proyecto de decreto a que se refiere este memorandum.

Señor Ministro,

(Fdo.) Luis Andrés Gómez

Bogotá, junio 2 de 1937"

5°—Servicio de Información

El servicio de información en tésis general, tiene por objeto servir de órgano de comunicación entre los diversos industriales, para buscar la iniciación y desarrollo de relaciones entre ellos que conduzcan a la prestación de ciertos servicios mutuos que lleven, en último análisis, al aprovechamiento de la riqueza minera nacional, mediante el empleo de todos los medios disponibles al efecto.

En concreto, el servicio de información puede sintetizarse en los siguientes ejemplos:

1°—Un individuo es dueño de una mina de hierro, por ejemplo, y no dispone de medios para su explotación. Teniendo conocimiento de estos hechos, el servicio de información obra en un triple sentido:

a)—Al dueño de la mina, lo informa sobre las personas y entidades que dentro del país y en el exterior estén interesadas en la explotación y beneficio del hierro; sobre los mercados y precios de dicho producto, etc.

b)—A las personas y entidades que dentro del país y en el exterior estén interesadas en la explotación y beneficio del hierro, les informa la existencia de la mina de que se trata, su propietario y ubicación, las características del mineral, vías de co-

municación y demás condiciones generales para una explotación económica de la misma.

c)—Si estas informaciones resultan de interés para el propietario y los industriales, los pone en comunicación y les ayuda luego en sus gestiones encaminadas a obtener que con el capital de los segundos se explote la mina del primero.

2°—Un individuo necesita determinada maquinaria para la explotación de una mina. En este caso, el servicio de información le suministra los datos de las casas productoras, costo, etc., y lo pone en comunicación con dichas casas para la adquisición de la maquinaria que desea.

3°—Una empresa extranjera está interesada, por ejemplo en la explotación de azufre. El servicio de información le da los datos sobre los distintos yacimientos que existan en Colombia, características de los mismos, vías de comunicación, costos de transporte, etc.

La organización y desarrollo de este servicio supone el registro público de la industria y de los industriales, tanto dentro como fuera del país, el catastro completo de la riqueza minera nacional y el funcionamiento de los servicios geológico, minero y metalúrgico. La falta de la organización de estos servicios ha hecho que los intentos realizados hasta la fecha por la sección Técnica de la Dirección de Minas no hayan dado los resultados plenos que eran de esperarse. De esto dará cuenta el informe del señor Jefe Técnico que obra entre los anexos del presente.

6°—Servicio de Provisión Minera

El servicio de provisión minera está llamado a dotar a los mineros, a precio de costo, de las máquinas y demás elementos necesarios para la explotación y beneficio de las minas que posean.

Inicialmente este servicio deberá atender a la introducción, compra y venta por encargo de maquinaria, herramientas y demás elementos útiles aplicables a la industria, pero estimo que debe pensarse en el establecimiento de almacenes de artículos para la minería, organizados sobre la base de ventas a largos plazos, forma la más adecuada y eficiente para dotar a los mineros colombianos de los elementos que necesitan para el desarrollo de su industria.

7°—Servicio de Estadística

La estadística minera será una consecuencia natural y lógica del desarrollo en conjunto de todas las actividades que se acaban de enunciar. En efecto: si la propiedad minera debe matricularse, los libros de matrícula contendrán todos los datos necesarios para llevar la estadística de la propiedad minera matriculada; si tales libros llevan el control del pago de los impuestos y de la explotación de las minas, la estadística correspondiente queda hecha de plano; si todas las compañías mineras deben hacerse inscribir en el registro público de la industria, los libros de registro darán los datos necesarios para conocer el número y demás características de las sociedades mineras organizadas en el país; etc., etc. Y siendo esto así, nada impide que estos datos se aprovechen para llevar la estadística completa de la industria en Colombia.

8°—Servicio de Registro

El servicio de registro es, también, una consecuencia natural y lógica de la institución de la matrícula.

OTRAS SUSTANCIAS MINERALES

Las demás sustancias minerales, salvo raras excepciones, permanecen en inexploración y es necesario aprovecharlas. El subsuelo colombiano posee hierro, cobre, mica, etc., etc. en cantidades incalculables, pero hasta ahora nadie se ha preocupado por buscar el modo de explotar estas riquezas ni porque entren a jugar papel preponderante en la economía nacional. Por eso se hace indispensable que la gestión de la Dirección de Minas se encamine en este sentido para buscar el logro de esta finalidad.

Por el momento el Ministerio acaba de celebrar un contrato para la explotación de hierro; tiene en ejecución otro sobre explotación de cal, y están para celebrarse uno para la explotación de mercurio y otro para caolín, de todos los cuales dará cuenta el informe del señor Ingeniero Jefe Técnico. Pero es necesario intensificar el aprovechamiento de estas riquezas en forma que consulte la capacidad productora del país.

Esta intensificación y el efectivo aprovechamiento de tales riquezas se logrará con el desarrollo combinado de los servicios geológico, minero, metalúrgico y de información, tal como quedan planeados en los apartes anteriores de este informe. Pero estimo

necesario, además, que una ley venga a definir claramente la situación jurídica de estas minas, pues con ellas se presenta la misma situación de derecho que para el petróleo vino a resolver la Ley 160 de 1936, y que el señor Ministro de Industrias y Trabajo en la exposición de motivos al proyecto de ley que le dio origen plantea en la siguiente forma:

“El artículo 4º de la ley del petróleo establece que “los derechos de los particulares sobre el petróleo de propiedad privada serán reconocidos y respetados como lo establece la Constitución, y el Estado no intervendrá con respecto a ellos en forma que menoscabe tales derechos”. Se reconoce pues, la existencia de petróleo de propiedad privada en el territorio del país, pero en ninguna parte de la ley se define cuál es ese petróleo”.

“A llenar este vacío viene el artículo undécimo (último del proyecto) que consagra en forma legal las doctrinas generalmente aceptadas hasta ahora al respecto. Actualmente, este punto capital, tanto para los intereses nacionales como para la industria del petróleo, obra en forma de doctrina y opiniones más o menos jurídicas y acertadas, pero que por sí solas no resuelven el problema que se contempla, y, antes por el contrario, cada nueva opinión, cada nueva tesis, cada nuevo concepto es un motivo más de dudas, sin que jamás por este camino se pueda llegar a resolver el punto, cuya decisión necesaria debe estar consagrada en una norma legislativa que basada en la historia de nuestra legislación y en los estudios de los expertos sobre la materia, defina esta situación inestable y equívoca”.

EL PLAN DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE MINEROS

Como se ve, el plan de fomento minero que desea realizar esta Dirección, sobrepasa en mucho a las aspiraciones de la Asociación Colombiana de Mineros de Medellín, expuestas anteriormente. Apenas algunos puntos de dicho plan no se mencionan, por las siguientes razones:

a) *Vías de comunicación*—La Dirección General de Minas no puede tener intervención directa en la apertura de vías de comunicación hacia las regiones mineras, porque esta labor corresponde al Ministerio de Obras Públicas. Pero en el plan de organización del servicio minero, se impone a los ingenieros que lo prestan prospectarlas y pasar al Ministerio de Obras Públicas todos los estudios y demás datos que al respecto obtengan, como una medida encaminada a su realización.

b) *Impuesto*—La Ley 13 del presente año no permite tocar los impuestos existentes. Y aunque esta oficina estima anti-científico el sistema en vigor, es necesario dejar para otra ocasión más propicia el estudio y resolución de este problema.

c) *Oficinas de minas en los Departamentos, Intendencias y Comisarias*—Las oficinas de Minas existentes en las diversas secciones del país, son dependencias directas de las respectivas Gobernaciones, Intendencias y Comisarias Especiales. Por tanto su organización adecuada corresponde a los Gobiernos seccionales.

Pero dado que tales oficinas, por su naturaleza, están destinadas al trámite administrativo de las adjudicaciones, se impone la creación de direcciones seccionales, que a la vez que atiendan todo lo relacionado con el fomento minero en los territorios de su jurisdicción, sirvan de medio de comunicación entre el Gobierno central y la industria, desvinculada hoy en forma absoluta de dicho Gobierno. Y es natural que siendo la riqueza minera un bien nacional, el Gobierno Nacional intervenga en ella en determinado sentido, para acabar con la descentralización total que generó la adopción para la República del Código de Minas del extinguido Estado Soberano de Antioquia.

VII—EL DECRETO 205 DE 1937

Por medio del artículo 1º, ordinal f) del Decreto 205 de 1937 se adscribió a la Dirección General de Minas del Ministerio de Industrias y Trabajo la Administración de las Salinas Terrestres y Marítimas, y de las minas de Muzo, Coscuez, Supía y Marmato, negocios que antes manejaba el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De todas estas cuestiones hablan a espacio los informes anexos de los señores Ingeniero Jefe Técnico, Revisor de Salinas y Minas Nacionales y de los respectivos Administradores, Interventores, etc., por lo cual estimo innecesario contemplarlos en el presente.

VIII—IV CONFERENCIA NACIONAL DE MINEROS DE PASTO

El 27 de septiembre del año último se instaló en Pasto la IV Conferencia Nacional de Mineros, integrada por el siguiente personal:

1º—*Delegación del Ministerio de Industrias y Trabajo*

Doctor Luis Andrés Gómez, Director General de Minas.

Doctores Humberto Gómez Naranjo y Víctor Cock, e ingenieros Jorge E. Gómez A. y Enrique White Uribe, miembros de la Comisión Revisora del Código de Minas.

Ingeniero, Segundo Montenegro, en representación especial del Ministerio de Obras Públicas.

2º—*Delegación del Senado*

Doctor Julio Bravo.

3º—*Delegación de la Cámara de Representantes*

Ingeniero, Gabriel Sanín Villa.

4º—*Delegados de otras entidades*

Banco de la República, Jaime Ramírez G.

Casa de Moneda de Medellín, Jorge López Restrepo.

Escuela Nacional de Minas, Jorge Rodríguez.

Asociación Colombiana de Mineros, Alberto Echeverri Villa.

Departamento de Antioquia, Juan Bravo.

Departamento del Atlántico, Carlos G. López.

Departamento de Boyacá, Alcides Riaño Garrido.

Departamento de Caldas, Bartolomé de la Roche.

Departamento de Bolívar, Carlos Alberto Montenegro.

Departamento del Cauca, Eustorgio Sarria.

Departamento de Cundinamarca, Adolfo Costain.

Departamento de Nariño, Manuel María Montenegro.

Departamento de Santander del Sur, Humberto Gómez Naranjo.

Departamento del Tolima, Víctor Cock.

Departamento del Valle, Jaime Ramírez G.

Intendencia del Chocó, Miguel Caldas Luna.

Comisaría del Putumayo, Aníbal A. Córdoba.

5º—*Delegaciones de Empresas Mineras*

Empresa Minera "El Aporreado", Octavio Hoyos.

Aluviones Auríferos de Colombia, Horacio Molina.

Cía. Minera de los Andes, Eduardo Restrepo B.

Asnazú Gold Dredging Limited, Alberto Vásquez L.

Cía. Minera El Brasil, Santiago Londoño.

Cía. Minera Victoria, Remate, Sumbambi y Penas Gold Mines, Carlos Bedoya Cajiao.

Empresas Mineras "El Carmen" y "El Socorro", Antonio J. Meneses.

Providencia Mining Co., Manuel Johnson.

Sociedad Minera "El Crucero", Guillermo Salazar C.

Empresa Minera "Vendecabezas", Gabriel Llanos G.

Delarrocche Gavla & Cía., Gabriel de la Roche.

La Esmeralda y Los Guabos, Mardoqueo Apréez.

Frontino Gold Mines Company, Carlos Gutiérrez.

Nudillales Mining Co., Félix Restrepo Isaza.

Minas de Oro de Porcecito, Juan Donoso Gómez.

Empresa Minera "San Benigno", Manuel María Navarrete.

Nechí Valley Gold Mining Co., Emilio Arias Mejía.

Pato Consolidated Gold Dredging, Fernando Isaza.

Sindicato Minero de "La Concordia", Fernando Cano E.

Cía. Minera del Tigui, Carlos Restrepo M.

Viborita Gold Mines Ltd., Federico Herrera.

Empresa Minera "El Zancudo", Guillermo Mora.

Empresa Minera "El Tapón", Manuel Escobar.

La Conferencia fue instalada por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, doctor Horacio Ortega y sesionó durante 6 días, y en ella se aprobaron los Acuerdos y proposiciones que obran entre los anexos de este informe, que dan idea de la intensidad de los trabajos realizados y del aprecio con que la industria minera del país mira los programas del Gobierno del doctor Alfonso López que con ella se relacionan.

La gestión para la realización de los Acuerdos de las Conferencias Mineras, está encomendada a la Asociación Colombiana de Mineros de Medellín, al tenor de la reglamentación establecida en el artículo 8º del Acuerdo número 7 de la Conferencia de Quibdó.

De los Acuerdos aprobados en Pasto, tres tocan directamente con el Ministerio de Industrias y Trabajo y de ellos voy a ocuparme. Los demás, tratan cuestiones relacionadas con otras dependencias administrativas y carezco de información sobre las medidas adoptadas para su eficaz realización por la Asociación Colombiana de Mineros.

Acuerdo N° 3—Bases para el Código de Minas

La realización de este Acuerdo corresponde a la Comisión Revisora del Código de Minas. Por tanto, auncuando en la Ley 13

del presente año se contemplan algunas cuestiones en él tratadas, todo lo demás está pendiente para su estudio y adopción, si fuere el caso, por la Comisión creada por el artículo 10 de la ley citada.

Acuerdo N° 4—Laboratorio de Pasto

Este Acuerdo está en ejecución, y de la forma como se está realizando habla el informe del señor Ingeniero Jefe Técnico.

Acuerdo N° 5—Comités Mineros Seccionales

La creación, organización y funcionamiento de estos Comités está contemplada en el proyecto de Decreto reorgánico de la Dirección General de Minas, bajo el nombre de "Centros Mineros Seccionales".

Las Conferencias Nacionales de Mineros se han venido efectuando regularmente, sin intervención alguna directa del Gobierno y sin un plan de acción meditado y preciso. Por eso considero necesario que el Gobierno asuma determinadas funciones en este sentido, no con la finalidad de controlarlos en su composición, programas e iniciativas, sino para fomentarlos, apoyarlos y encauzarlos dentro del espíritu general que guía el plan del Gobierno en todo lo que se relaciona con la industria minera.

Los Congresos Mineros Nacionales deben llenar principalmente una triple función: estudiar las necesidades y conveniencias generales de la industria para insinuarle al Gobierno, por conducto de la Dirección General de Minas, las medidas que deban adoptarse para remediar todo aquello que perjudique o estorbe su desarrollo metódico y adecuado; servir de órgano de comunicación y relación entre los industriales de las diversas regiones del país, para analizar las situaciones especiales que en cada una de ellas se observen y propender porque aquellas menos favorecidas en uno u otro sentido adquieran el desenvolvimiento natural que les corresponde, y servir de órgano de unificación de la industria y de los industriales del país en todo orden de ideas.

La Asociación Colombiana de Mineros de Medellín ha sido la organizadora y propulsora de estas Conferencias; pero si se tiene en cuenta la finalidad que con ella se persigue, la conexión inmediata y directa que ellas deben tener con el Gobierno y la coopera-

ción mutua que las dos entidades pueden y deben prestarse para el mejor desenvolvimiento de las actividades que le son propias, es indudable que el Gobierno debe asumir determinada función directiva y orgánica con respecto a dichas Conferencias para que ellas obren dentro de un radio de acción más autorizado y amplio.

No quiere decir esto que sea mi pensamiento el colocar a los Congresos Mineros como una dependencia directa e inmediata del Gobierno; en los artículos pertinentes del proyecto del decreto orgánico de la Dirección General de Minas se señala precisamente el régimen de relación entre las dos entidades, que excluye esa dependencia, pero que establece la conexión natural y obvia que debe existir entre las dos y que demandan los intereses del Gobierno y los del gremio minero del país.

CONSIDERACION FINAL Y REFERENCIAS

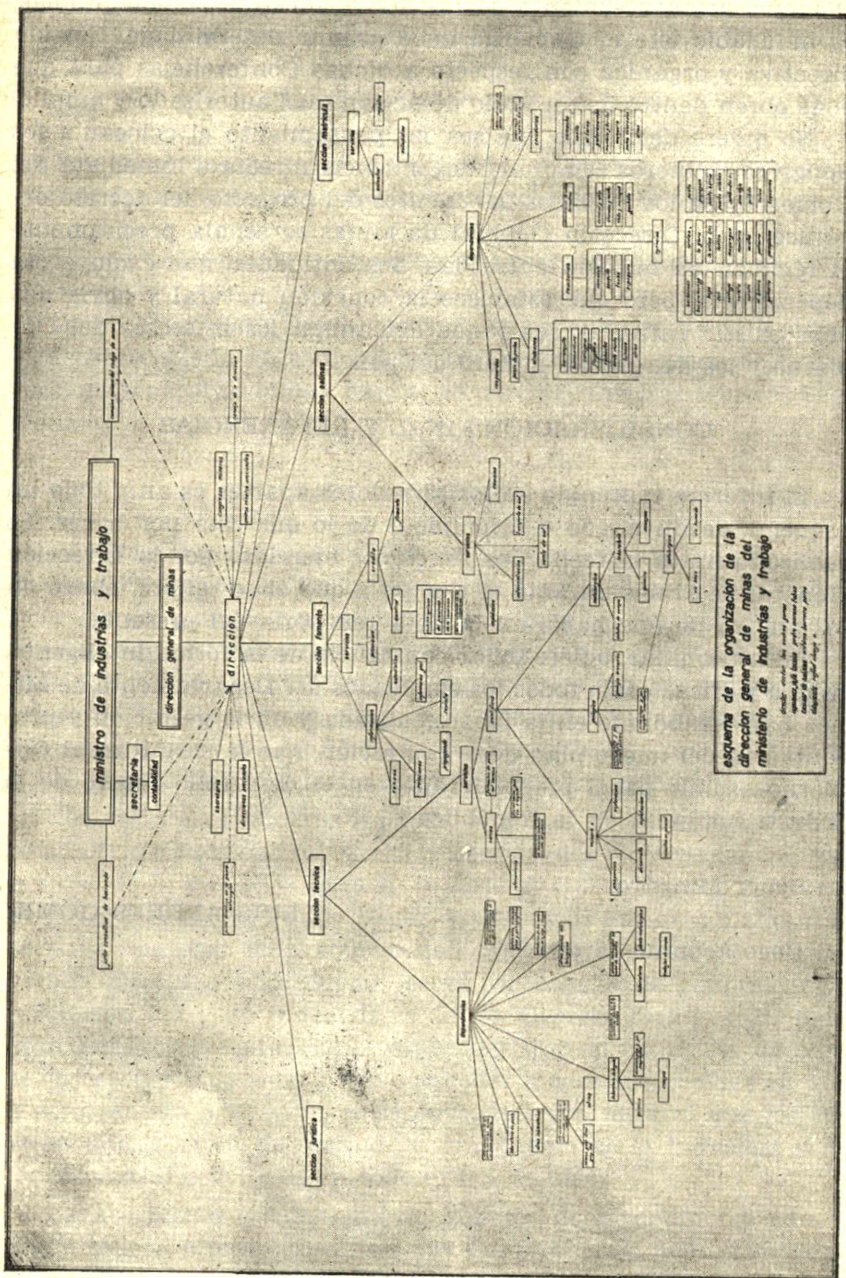
El informe contenido en los anteriores apartes es ante todo un esquema deshilvanado e incompleto de lo que está por hacer. Lo realizado hasta la fecha, las funciones ejercidas por la Dirección General de Minas durante el tiempo a que él se refiere, obran en los anexos de que hablo en la nota remisoría del presente.

Para terminar, quiero dejar constancia de la forma inteligente, asidua y eficaz como todos los empleados del Departamento de Minas han colaborado en la labor realizada y en la gestación y presentación del nuevo plan de organización, que le permitirá al Gobierno asumir papel preponderante en el desarrollo futuro de la industria minera en la República.

Señor Ministro,

Bogotá, junio 15 de 1937.

LUIS ANDRES GOMEZ



I N F O R M E

RENDIDO AL SEÑOR DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MINAS POR EL INGENIERO JEFE TECNICO DEL MISMO

Ministerio de Industrias y Trabajo.—Departamento de Minas.—Sección Técnica.—
Bogotá, 14 de junio de 1937.

Señor Director del Departamento de Minas—E. S. D.

De acuerdo con su atenta circular de fecha 1º de los corrientes, tengo el honor de rendir a usted el informe relacionado con las labores que he llevado a cabo como Ingeniero Jefe Técnico de este Departamento, la de los ingenieros a mi cargo y las de las dependencias de fuera de Bogotá, durante el período comprendido entre el 1º de junio de 1936 y el 31 de mayo de 1937.

El 6 de agosto del año próximo pasado, empecé a trabajar en el Departamento de Minas como ingeniero de campo de los trabajos preliminares de la Planta Metalúrgica Nacional de Medellín, hasta el 16 de octubre del mismo año, fecha en la cual fui llamado por medio de la Resolución número 243, para reemplazar al señor ingeniero Enrique White Uribe en el puesto de ingeniero de minas de este Ministerio, por licencia que se le concedía al citado ingeniero y durante un término de noventa (90) días.

Desde mi llegada a esta ciudad y en un todo identificado con su pensamiento acerca de lo que debía ser el Departamento de Minas y las labores benéficas que puede desarrollar en bien de la minería del país, he colaborado con mis modestos conocimientos en desarrollo del plan armónico que de común acuerdo hemos planeado tanto en lo tocante a la parte técnica, como de información, fomento y desarrollo de la minería en el país.

Para guardar algún orden en la presentación de este informe, empezaré por hacer un recuento de la labor llevada a cabo por los ingenieros desde la fecha en que están prestando sus servicios:

El ingeniero señor White Uribe, prestó sus servicios hasta el 16 de octubre, fecha en la cual se retiró en uso de licencia para renunciar más tarde su cargo. Durante ese tiempo desempeñó las siguientes comisiones:

Como ingeniero de la comisión Revisora del Código de Minas, fue comisionado por medio de la Resolución número 136 para que

se trasladara a Medellín con los demás miembros de la comisión a tratar asuntos de su incumbencia.

Por medio de la Resolución número 162 de fecha agosto 6, fue comisionado como ingeniero delegado al Congreso Minero de Pasto.

El ingeniero señor José Sandoval, ha prestado sus servicios durante el año a que se refiere este informe y ha desempeñado las siguientes comisiones:

Por medio de la Resolución número 185 de agosto 27 de 1936, fue comisionado en asocio del inspector seccional del trabajo señor Alfredo Soto Olarte, para que se trasladara al Municipio de Fusagasugá a intervenir en los conflictos que se habían presentado entre los propietarios y arrendatarios de las Haciendas de "Aguadita" y "Usatama".

Por medio de la Resolución número 203 del 7 de septiembre de 1936, fue comisionado para que se trasladara al Departamento de Nariño a ejecutar los trabajos y estudios que en relación con el ramo de minas le encomendara la Gobernación de dicho departamento. El término para esta comisión fue de sesenta (60) días y por medio de la Resolución número 229 del 30 del mismo mes se le fijó residencia en Pasto. En desempeño de esta comisión permaneció hasta el mes de diciembre en el Departamento de Nariño.

Por medio de la Resolución número 2 de fecha enero 11 de este año, fue comisionado para que se trasladara a la mina de la Concepción, ubicada en jurisdicción de Neguá, Intendencia Nacional del Chocó, para hacer un estudio pormenorizado y completo acerca del sistema "Mezger" que constituye una novedad en las explotaciones mineras.

Por medio de la Resolución número 83 del 10 de abril, fue comisionado para verificar unos estudios en las salinas del municipio de Coello, Departamento del Tolima.

Por medio de la Resolución número 138 del 31 de mayo, se le comisionó en asocio del ingeniero señor Madrid, para que se trasladara a la Intendencia del Chocó y procedan al levantamiento del plano de la mina "Pan de Oro", situada en el Municipio de Tadó, Provincia de San Juan, de propiedad de la Compañía Chocó Pacífico. Además, deben verificar los estudios geológicos y mineros de la Intendencia, de acuerdo con el Plan General del Servicio Minero. Para este fin, se les fijó residencia en la ciudad de Quibdó y un término de sesenta (60) días.

El Técnico a contrata del Ministerio doctor Otto Pichelmayr, quien prestaba sus servicios en el Departamento de Petróleos, fue

trasladado a mediados del mes de febrero a prestar sus servicios en este Departamento. Ha desempeñado las siguientes comisiones:

Por medio de la Resolución número 54 de 9 de marzo, fue comisionado para que se trasladara a las minas de Muzo y Coscuez a verificar los estudios conducentes a una explotación científica de dichas minas. El término para esta comisión fue de veinte (20) días.

Por medio de la Resolución número 139 del 31 de mayo próximo pasado, se le comisiona para verificar los estudios geológicos y mineros del municipio del Libano, Departamento del Tolima, de acuerdo con el plan general del servicio Minero.

El 1º de marzo próximo pasado fue nombrado ingeniero de minas de este Departamento, el señor Hernando Jiménez. Durante este tiempo, el ingeniero Jiménez ha desempeñado las siguientes comisiones:

Por medio de la Resolución número 46 de fecha 2 de marzo, fue comisionado para que se trasladara a las salinas de Chita y Muneque, Departamento de Boyacá, a verificar unos estudios relacionados con la refacción de dichas salinas. El término de esta comisión fue de quince (15) días.

Por medio de la Resolución número 112 de fecha 7 de mayo, fue comisionado para verificar los estudios de nivelación en los trabajos de colocación de una tubería para el desagüe de las fuentes saladas de San Antonio, salinas de Gachetá. El término de esta comisión fue de tres días.

Por medio de la Resolución número 128 de mayo 24, fue comisionado para levantar el plano del local destinado para el Laboratorio de Pasto y recibir la parte de equipo que con destino al mismo está en Pasto. En la actualidad está desempeñando dicha comisión y el término es de veinte (20) días.

Por el Decreto número 859 de abril 26, fueron nombrados los señores Nicolás Rosso R. y Virgilio Madrid, ingenieros de minas de este Departamento. Durante este tiempo, han desempeñado las siguientes comisiones:

Por medio de la Resolución número 138 del 31 de mayo, se comisionó al ingeniero Madrid para que en asocio del ingeniero Sandoval procedan al levantamiento del plano de la mina "Pan de Oro", a que me he referido al describir las comisiones del ingeniero Sandoval.

Por medio de la Resolución número 140 del 31 de mayo se comisionó al ingeniero Nicolás Rosso para verificar unos estudios en las carboneras de San Jorge de propiedad del Gobierno Nacional

y levantar el plano de las mismas. El término de esta comisión es de quince (15) días.

Por medio de la providencia de fecha 16 de noviembre de 1936, se me confió la verificación en el terreno del croquis presentado por el señor Miguel Escobar López, en su propuesta para la exploración y explotación del río Telpí.

Por medio de la Resolución 315 del 16 de diciembre, fui comisionado en asocio del señor W. G. Fetzner, experto director de los trabajos preliminares para el montaje de la Planta Metalúrgica de Medellín, para hacer los estudios necesarios al pedido del equipo para el Laboratorio de Fundición y Ensayes de Pasto. El término de esta comisión fue de diez (10) días, y se prorrogó por ocho (8) días más en virtud de la Resolución número 328 del 23 del mismo mes.

En virtud de la Resolución número 15 del 15 de enero de este año, se me prorrogó la comisión de que trata la Resolución número 243 del 16 de octubre, por un término de noventa (90) días.

Por medio del Decreto número 297 de fecha febrero 6, fui nombrado para el cargo de ingeniero Jefe Técnico de este Departamento, en desempeño del cual me encuentro en la actualidad.

De las comisiones a que me he referido anteriormente, se han rendido los respectivos informes según consta en el Archivo de este Departamento.

Según se desprende de lo anterior, contamos hoy con cuatro ingenieros nacionales y uno extranjero para llevar a cabo la vasta labor del levantamiento de los mapas geológico y minero nacional, personal que es desde todo punto de vista insuficiente, dada la gran extensión de nuestro territorio y la gran cantidad de minerales que es necesario estudiar, pero que seguramente será aumentado para llevar a cabo una de las labores más interesantes que se puedan desarrollar en bien del país y a la cual le he dedicado mi mejor entusiasmo.

Durante el tiempo que los ingenieros han permanecido en la Oficina, se han dedicado a hacer los croquis y planos que se relacionan con las comisiones desempeñadas y a otras labores que se les ha implantado en relación con los diversos problemas que se presentan a diario en este Departamento.

Cuando me hice cargo del puesto a que fui llamado, no contaba esta Oficina con útiles ni equipo alguno de trabajo y es necesario hacer constar la buena voluntad de los ministros señores doctores Hernández Bustos y Bernate, para dotarla de todos los elementos adecuados y hacer en esta forma más eficiente, correc-

to y cómodo el trabajo. Para los trabajos de campo, contamos en la fecha con equipos modernos de precisión y para dentro de pocos días tendremos una dotación completa. En lo que se refiere a la parte de dibujo, la Oficina está perfectamente dotada y atendida por el hábil dibujante don Rafael Clavijo y únicamente nos hace falta el equipo necesario para hacer las copias de los diversos planos que se confeccionan.

a) *Estado actual de los contratos que para la exploración y explotación de metales preciosos en el lecho de los ríos y de las substancias de que tratan los apartes c) y d) del artículo 4º del Código Fiscal, se tramitan de acuerdo con los Decretos 566 y 1.054 de 1932.*

Esta Sección tiene a su cargo el estudio de las propuestas de contrato para la explotación de los metales preciosos en el lecho de los ríos y de las substancias antes anotadas, el estudio de los planos y memoria que se deben presentar una vez firmados los contratos, por su aspecto técnico y todo de acuerdo con los Decretos 566 y 1.054 de 1932. De la Secretaría del Departamento, se rinde un informe acerca del estado en que están tanto las propuestas como todos los asuntos que se tramitan en el Departamento y a nosotros únicamente nos incumbe de una manera directa, referirnos a los contratos ya celebrados:

1º—Contrato con la Asnazú Gold Dredgin Ltd.

Este contrato que fue celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Luis Carlos Iragorri, para la explotación de un trayecto del río Cauca, ubicado en el Municipio de Buenos Aires, Departamento del Cauca, fue traspasado a la Asnazú Gold Dredgin Ltd. por medio de la Escritura Pública número 871, de 16 de abril de 1935, de acuerdo con las disposiciones que al respecto regían el contrato.

En este contrato se estipulaba como pago de la participación nacional el 7% del producto bruto explotado y beneficiado. Debido a que la reserva de la Nación en la época en que fue celebrado este contrato, únicamente se refería al cauce actual del lecho del río, fue necesario hacer un cálculo acerca de la participación que correspondería al Gobierno de la explotación total, incluido el cauce y las vegas aledañas, de propiedad particular. De los estudios de exploración llevados a cabo y debidamente controlados por el in-

terventor del Gobierno en dicha exploración y por la Sección Técnica del entonces Departamento de Minas y Petróleos, se llegó a la conclusión, de que el 35.54% del total de mineral cateado y que explotará la compañía, es la parte sobre la cual tiene derecho el Gobierno a cobrar su participación.

Teniendo en cuenta que de la explotación total únicamente le corresponde al gobierno el 7% del 35.54% del producto bruto, la liquidación de la participación correspondiente a la Nación se hace cobrando el 2,4878% del producto bruto explotado y beneficiado. A este porcentaje es necesario agregar, según lo estipula el contrato $\frac{1}{4}\%$ del producto bruto, destinado al pago del Interventor. Habiéndose presentado una divergencia de apreciación en lo relacionado con dicha participación, pues el Gobierno sostiene que se debe liquidar partiendo de la base del metal afinado y que únicamente se le descuenten los gastos de exportación y seguro y U. S. \$ 1.50 por ensaye de cada barra, y la compañía sostenía que dicha participación únicamente se cobraría sobre el metal extraído, deducidos los gastos de afinación, exportación, seguro y ensaye, se verificaron algunas conversaciones entre el representante de la compañía y el Ministro de Industrias, en las cuales se convino de manera definitiva que dicha participación se pagaría en la forma que lo entendía el Gobierno.

La compañía empezó la explotación durante el mes de septiembre del año de 1935 y los productos extraídos, y la participación cobrada por el Gobierno desde esa fecha, participación que se liquida trimestralmente de acuerdo con los datos que rinde la compañía debidamente autenticados por el interventor Nacional, son los siguientes:

Barras números 1 a 12 correspondientes a las lavadas efectuadas del 2 de septiembre de 1935 al 2 de enero de 1936, dieron un producto de \$ 299.303.33; participación del Gobierno \$ 8.194.31 (A la participación del 2,4878% se le agrega $\frac{1}{4}\%$ como participación del Gobierno para interventor, dando una participación total del 2,7378%).

Barras 13 a 21 correspondientes a las lavadas efectuadas entre el 11 de enero y el 19 de abril de 1936, y escorias correspondientes; valor en pesos del producto bruto \$ 276.269.68; participación del gobierno, incluyendo participación para interventor \$ 7.563.71.

Barras números 22 a 30 correspondientes a las lavadas efectuadas entre el 13 de abril y el 19 de julio de 1936; valor en pesos

del producto bruto, \$ 313.029.97; participación del gobierno, incluyendo participación para interventor \$ 8.570.12.

Barras números 31 a 39 correspondientes a las lavadas efectuadas desde el 31 de julio hasta el 19 de octubre de 1936; valor en pesos del producto bruto \$ 223.352.11; participación del gobierno, incluida la participación para interventor \$ 6.114.92.

Barras números 40 a 48 correspondientes a las lavadas efectuadas desde el 10 de octubre de 1936 hasta el 4 de enero de 1937; valor en pesos del producto bruto \$ 270.519.54; participación del gobierno, incluida la participación para interventor \$ 7.406.28.

Barras números 49 a 59 correspondientes a las lavadas efectuadas entre el 19 de enero y el 19 de abril de 1937; valor en pesos del producto bruto \$ 392.783.15; valor de la participación, incluida la participación para interventor \$ 10.753.70.

Valor total en pesos del producto bruto desde el principio de la explotación hasta el 19 de abril de este año: \$ 1'775.257.78.

Valor de la participación durante el mismo período: \$ 48.603.04.

Como se ve, la participación que ha obtenido el gobierno en esta explotación es relativamente elevada, si se tiene en cuenta que únicamente se cobra el 2,7378% del producto bruto, pues como lo expliqué anteriormente, la Compañía lleva a cabo la explotación, en conjunto, de las vegas, que son de propiedad particular y el lecho del río perteneciente a la reserva Nacional. Los gastos que efectúa en dicha explotación el gobierno, se reducen al pago del ingeniero interventor y del abogado interventor, que el gobierno sostiene permanentemente en ella. Como únicamente es necesario el ingeniero interventor, el puesto del abogado debe ser suprimido.

La participación la liquida el interventor y la Compañía remite a este Ministerio las boletas de ensaye de las respectivas barras, para verificar la liquidación definitiva. La liquidación se hace trimestralmente.

Una de las ventajas que presenta para el gobierno esta explotación (lo mismo se estipula en todos los contratos) es la de que la Compañía, en virtud de una de las cláusulas del contrato, está obligada a enseñar gratuitamente a tres alumnos escogidos por el gobierno, durante todo el tiempo que dure la explotación. En la actualidad tres ingenieros están disfrutando de esas becas, y como el tiempo que llevan practicando parece sea suficiente, para dentro de algunos días propondremos candidatos que vayan a prepararse y a disfrutar de esta ventaja que les brinda el Gobierno.

Es de advertir, que la Compañía paga un sueldo que fluctúa entre \$ 100.00 y \$ 200.00 a los ingenieros estudiantes que actualmente están practicando.

2°—Contrato con Osorio Shemel

Este contrato, que fue celebrado el 3 de enero de 1933 y elevado a Escritura Pública el día 27 del mismo mes, y que se refiere a un trayecto del río Nechí, Municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia, comprendido desde la confluencia del río San Juan, en el Nechí, éste aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada San Cayetano, no ha podido ser cumplido por los contratistas debido a que el trayecto de río, en casi la totalidad, está comprendido dentro de minas de propiedad particular.

Los contratistas pidieron una prórroga en el plazo de la explotación, la cual les fue concedida por el gobierno. En vista de que ni aun con el tiempo de la prórroga pudieron cumplir su cometido por la razón anteriormente expuesta, han elevado un memorial a este Ministerio, en el cual solicitan se les cancele el contrato, por no ser económicamente explotable el trayecto de un kilómetro de río que sería la parte que quedaría libre, descontado el tramo de propiedad particular. En la actualidad se tramita la cancelación de este contrato; esta Sección ha rendido su informe y está para el estudio del señor Abogado del Departamento.

3°—Contrato con Antonio Caldas

Este contrato, que fue traspasado al señor Alejandro Garcés Patiño, previo permiso del gobierno, según consta en la Escritura Pública número 1,397 del 31 de agosto de 1935, otorgada ante el Notario tercero de esta ciudad, entró en el período de explotación desde los primeros días del mes de enero de 1936.

En vista de que se presentaran algunas dificultades, relacionadas con la apreciación de lo que se entiende por explotación, pues no se había llevado a cabo ningún montaje, el Ministerio ordenó hacer un estudio al señor Ingeniero Alcides Riaño, interventor en la Asnazú, y más tarde a los señores Jefe del Departamento de Petróleos y Director General de Minas. Una vez verificada la visita y rendidos los informes correspondientes, el señor Ministro de Industrias concluyó en la forma siguiente: "En mérito de estas consideraciones el Ministerio de Industrias y Trabajo es-

tima que el concesionario, señor Alejandro Garcés Patiño, está cumpliendo con las obligaciones que le impone su contrato con el gobierno Nacional, contenidas en las cláusulas segunda, ordinal 4 y tercera, contrato que consta en la Escritura Pública número 1,379 de 31 de agosto del año próximo pasado, otorgada en la Notaría 3° de esta ciudad. Cópiese y hágase saber al interesado. El Ministro de Industrias y Trabajo.—Benito Hernández Bustos".

4°—Contrato con Federico Hartman

Este contrato se encuentra en el mismo estado en que estaba el año pasado, cuando el señor Ministro de Industrias rindió su memoria al Congreso Nacional. El contratista ha pedido permiso al gobierno para hacer un traspaso de la concesión.

5°—Contrato con Horacio Uribe Márquez

Al finalizar el período de exploración, el contratista presentó los planos y memoria de acuerdo con lo estipulado en el contrato. Esta Sección le formuló algunos reparos y pasó al estudio del señor Abogado del Departamento. El contrato se refiere a un trayecto del río San Juan de Micay, Municipio de San Miguel, departamento del Cauca, comprendido desde la desembocadura del río Jolí hasta la desembocadura del Chuare, sobre el mismo río San Juan de Micay.

6°—Contrato con Camilo Molina

Este contrato se refiere a un trayecto del río Patía, Municipio de Patía, departamento del Cauca, comprendido entre el extremo superior de la concesión del señor Antonio Caldas, río Patía aguas arriba hasta la confluencia de los ríos Quilcacé y Timbío, que juntos empiezan a llamarse río Patía. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el contrato sobre presentación de plano y memoria, en lo relacionado con la exploración efectuada, presentó en estos días dichos documentos, los cuales están al estudio de esta Sección, para rendir el informe correspondiente.

7°—Contrato con Luis Benjamín Martínez

Este contrato se refiere a un trayecto de quince (15) kilómetros del río Cauca, ubicado en el Municipio de Buenos Aires, De-

partamento del Cauca, comprendido entre el punto donde termina la concesión del doctor Carlos Irigorri, hoy de la Asnazú Gold Dredgin Ltd., o sea de la desembocadura de la quebrada de "Preguntas", en el río Cauca, éste aguas abajo quince (15) kilómetros que llegan aproximadamente hasta la desembocadura del río Timba, en el mismo Cauca. Este contrato no ha sido aún aprobado por el Honorable Consejo de Ministros.

8°—Contrato con Carlos Jaramillo Isaza

Este contrato fue celebrado el 14 de agosto de 1936 y elevado a Escritura Pública el 28 de octubre del mismo año, según consta en la Escritura número 3,370 de la Notaría 2ª de esta ciudad. Se refiere a un trayecto del río San Juan de Micay, ubicado en el municipio de López, departamento del Cauca, y comprendido entre la desembocadura del río Chuare, en el río San Juan de Micay, éste aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Taparal, en el mismo río San Juan de Micay. Se encuentra en el período de exploración.

9°—Contrato con Francisco Daza

Este contrato fue celebrado el 28 de agosto de 1936, y elevado a Escritura Pública por medio del documento número 3,822 de 10 de diciembre del mismo año, en la Notaría 2ª de esta ciudad. Se refiere a un trayecto del río Anchicayá, ubicado en el Municipio de Buenaventura, departamento del Valle, comprendido entre la confluencia de la quebrada Aribío con el río Anchicayá, éste aguas abajo hasta completar un trayecto de quince (15) kilómetros. De este contrato queda expresamente exceptuado el lecho de la quebrada Zabaleta. Se encuentra en el período de exploración.

10—Contrato con Max Kantorowicz

Este contrato fue celebrado el 28 de agosto de 1936, y elevado a Escritura Pública en la Notaría 2ª de esta ciudad, según consta en el documento número 3,823. Se refiere a un trayecto de lecho del río Raposo, ubicado en el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle, comprendido entre la confluencia de la quebrada nombrada la Bomba, en el río Raposo, éste aguas abajo hasta completar una extensión de quince (15) kilómetros. Se encuentra en el período de exploración.

11—Contrato con Henry G. Grosh

Este contrato se refiere a un trayecto del río Patía, ubicado en el Municipio de Patía, Departamento del Cauca, y comprendido desde un punto en el río situado a 1,119 metros y con rumbo sur 26°35' W. de la desembocadura del río Criollo en el Patía y un punto a 1,170 metros arriba del paso del río Patía, llamado "Paso de Ganaplata", aún no ha recibido la aprobación del Honorable Consejo de Estado.

12—Contrato con C. F. London

Este contrato se refiere a un trayecto de río Patía, ubicado en el Municipio de Patía, departamento del Cauca, y comprende desde 300 metros arriba de la isla "El Bijal" y un punto del mismo río situada a 1,119 metros, en línea recta y rumbo S. 26°35' W. de la desembocadura del río Criollo, en el Patía. Aún no ha recibido la aprobación del Honorable Consejo de Estado.

13—Contrato con Mariano Ospina Vásquez

Este contrato se refiere a un trayecto del río Micay, ubicado en el Municipio de López, Departamento del Cauca, y comprende un trayecto de doce kilómetros a partir de la confluencia de la quebrada Taparal, en el río Micay, éste aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Platanares, al mismo río Micay. Se encuentra en el mismo estado que los dos anteriores.

14—Contrato con Luis Toro Villegas

Este contrato que se refiere a un trayecto del río Sigüi, se encuentra en el mismo estado que los anteriores, es decir, al estudio del Honorable Consejo de Ministros. Se refiere a un trayecto de 9,350 metros, localizados en el Municipio de López, departamento del Cauca, y comprendido entre la confluencia del Sigüi, en el Micay, aquel aguas arriba hasta la confluencia de los ríos Gualalá y Rosario que unidos forman el Sigüi.

15—Contrato con Manuel Zaldúa Pérez

Este contrato se refiere a un trayecto del río Saldaña, ubicado en los municipios de Ataco y Chaparral, departamento del To-

lima, en una extensión de diez (10) kilómetros y comprendido desde la confluencia de la quebrada Tine, en el río Saldaña, éste aguas abajo hasta la confluencia de la quebrada "La Palma" con el mismo río. Se encuentra en el mismo estado que los últimos.

Otros contratos

Además de los contratos celebrados para la exploración y explotación de metales preciosos en el lecho de los ríos, se han celebrado los siguientes contratos que se refieren a las substancias de que trata el aparte c) del Artículo 4º del Código Fiscal:

1º—Contrato con Carlos Sevillano

Este contrato, que fue celebrado el 12 de septiembre de 1931, modificado el 31 de enero de 1934 y traspasado por el doctor Sevillano a la Compañía de Cemento Argos, como consta en el documento público número 1,137 de fecha 8 de mayo de 1934, se refiere a yacimientos calcáreos ubicados en el Municipio de Puerto Berrío, Departamento de Antioquia, y comprendidos dentro de los siguientes linderos: "Tomando como punto de partida la confluencia de las quebradas Alejandria y Guardasol o Santa Bárbara, que forman el río Alicante, se traza una línea recta de 20 kilómetros al poste que marca el kilómetro 161 de la línea del ferrocarril de Antioquia, y sobre aquella línea se construye un rectángulo levantando perpendiculares en sus extremos y midiendo un kilómetro hacia el Este y uno y medio kilómetro hacia el Oeste". El rectángulo así determinado mide una superficie de 5.000 hectáreas.

La explotación se ha llevado a cabo dentro de los requisitos exigidos en el contrato. Las cantidades explotadas y la participación de la Nación, a partir del cuarto trimestre de 1935 hasta el primer trimestre de 1937, son las siguientes:

1935.—Cuarto trimestre

Se explotaron y transportaron 31,869 kilos de cal calcinada y apagada. El valor de la participación durante este trimestre fue de \$ 110,41.

1936.—Primer trimestre

Se explotaron 20 toneladas de piedra de cal para la fabricación de cemento, y 39.290 kilos de cal calcinada y apagada. La par-

ticipación correspondiente a la Nación durante este trimestre fue de \$ 452,41.

Segundo trimestre

Se explotaron 1,270 toneladas de piedra de cal para la fabricación de cemento, 9,165 kilos de cal calcinada y apagada y 34,000 kilos de piedra de cal para abono. La participación correspondiente a la Nación durante este trimestre, asciende a la suma de \$ 452,41.

Tercer trimestre

Durante este trimestre se explotaron 2,065 toneladas de piedra de cal para cemento y 31,963 kilos de piedra de cal calcinada y apagada. El valor de la participación durante este trimestre es de \$ 480,55.

Cuarto trimestre

Durante este trimestre se explotaron 3,235 toneladas de piedra de cal para la fabricación de cemento, y 27 toneladas de cal calcinada y apagada. El valor de la participación durante este trimestre fue de \$ 485,48.

1937.—Primer trimestre

Durante este trimestre se explotaron 4,260 toneladas de piedra de cal para la fabricación de cemento, de las cuales se dedicaron 12,887 kilos para la preparación de piedra de cal para abono y el resto para la fabricación de cemento. También se explotaron 29,697 kilos de cal calcinada y apagada. El valor de la participación durante este trimestre asciende a la suma de \$ 600,86.

RECAPITULANDO

Participación total desde el cuarto trimestre de 1935 hasta el primer trimestre de 1937 \$ 2.582,12.

Propiamente, la mayor explotación empezó en el último trimestre de 1936, durante el cual empezó la Compañía a fabricar cemento. La participación se liquida trimestralmente, según los da-

tos que envía la Compañía y se chequean con los datos del transporte que suministra el ferrocarril de Antioquia.

2°—Contrato con Félix María Dussán

Este contrato que se refiere a la explotación de carbón en el corregimiento de Placita, Municipio de Pivijai, Departamento del Magdalena, a una distancia de 45 kilómetros del Municipio de Pivijai, cabecera del Municipio del mismo nombre, y a 25 kilómetros de distancia de la población de Fundación, fue celebrado el 21 de abril de 1932. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, este contrato debe ser caducado.

3°—Contrato con Gaviria, Arango & Cía.

Este contrato se refiere a la explotación de unos yacimientos de hierro, ubicados en el Municipio de Ciénaga, corregimiento de Sevilla, Departamento del Magdalena y comprendidos dentro de los siguientes linderos: "El área solicitada en concesión es de 4,996 hectáreas, con 3,683 metros cuadrados. Principian los linderos de la concesión en el río Tucurínca, 120 metros abajo de la confluencia en él de la quebrada "El Cenizo", y 210 de donde corta el mencionado río el camino de Tucurínca; de este punto se medirán hacia el Occidente, con rumbo norte 81°30' W., 2,331 metros y hacia el Este con rumbo Sur 81°30' E., 1,750 metros. De donde terminan estas dos líneas se levantarán dos paralelas de rumbo N. 8°30' E., y con distancia cada una de 12,243 metros, que terminan en los mojones señalados con las letras C. B. Como punto arcifinio de identificación se tomará la quebrada El Cenizo en su confluencia con el río Tucurínca. La línea de 1,750 metros termina en el mojón marcado con la letra D., y la que mide 2,331 metros en el señalado con la letra A."

Fue firmado el 14 de mayo próximo pasado y pasó al estudio del Honorable Consejo de Ministros.

Estos son los contratos que ha celebrado el gobierno nacional para la explotación de los metales preciosos, en el lecho de los ríos navegables y de las substancias a que se refiere el Artículo 4° del Código Fiscal, en sus apartes c) y d) y que están reglamentados por los Decretos números 566 y 1,054 de 1932. Acerca de las propuestas de contrato que se refieren a uno y otros, y que en la actualidad se están tramitando en este Departamento, sólo me resta decir que todas ellas son estudiadas en esta Sección y del esta-

do actual en que se encuentran rendirá un informe detallado el Secretario del Departamento.

b)—DEPENDENCIAS

1°—Laboratorio Nacional de Fundición y Ensayes de Pasto

Entre las varias e interesantes labores desarrolladas por la Cuarta Conferencia Nacional de Mineros, reunida en la ciudad de Pasto, durante los últimos meses de agosto y primeros de septiembre del año próximo pasado, se aprobó el siguiente importante acuerdo:

"ACUERDO NUMERO 4

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

TENIENDO EN CUENTA:

1°—Que la industria minera del Departamento de Nariño ha llegado a un alto grado de importancia y que en un futuro próximo tomará gran incremento, por la abundancia y riqueza de sus minas de aluvión como de veta;

2°—Que por hallarse el Departamento de Nariño muy alejado de los centros industriales del país, no puede aprovechar todos los medios y las facilidades que esos centros poseen, tanto para los estudios de los minerales como para la fundición y ensaye, y

3°—Que es preciso ayudar eficazmente a los mineros en general, y de manera especial a los que trabajan con pequeños capitales, con el fin de que puedan proceder sobre bases seguras,

ACUERDA:

Recomendar al gobierno nacional la instalación en la ciudad de Pasto, de un Laboratorio de Fundición y Ensayes, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 52 de 1936.

Parágrafo.—Igual recomendación se hace al Gobierno Nacional para la ciudad de Popayán.

El Presidente,
JUAN BRAVO

El Secretario,
ALBERTO ECHEVERRY VILLA."

El Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el anterior acuerdo y habidas las consideraciones de aislamiento en que se encuentra la ciudad de Pasto, el desarrollo que el Departamento de Nariño está adquiriendo en la industria minera, la necesidad de establecer un verdadero control en la compra de oro físico, y fomentar por todos los medios a su alcance el desarrollo de la industria minera en el país, dictó el Decreto número 2,718, de fecha 2 de noviembre del año próximo pasado, por el cual se ordena la instalación de una planta de fundición y ensayos en la ciudad de Pasto. A la letra dice:

“El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales y en desarrollo del Artículo 11 de la Ley 52 de 1933,

DECRETA:

Artículo primero.—El Ministerio de Industrias y Trabajo, por medio de la Dirección General de Minas y de acuerdo con el Banco de la República, procederá al montaje de una planta de fundición y ensayos de la ciudad de Pasto, teniendo en cuenta las actuales necesidades de la industria minera en el departamento de Nariño, pero en forma de permitir posteriormente la ampliación de sus servicios y dependencias, a medida que las conveniencias de la industria lo exijan, para que en todo tiempo esté en capacidad de prestar los servicios a que está destinada.

Artículo segundo.—El gobierno por Decretos posteriores determinará la clase, número y asignaciones de los empleados que deben atender la planta y reglamentará la forma como ésta prestará sus servicios.

Artículo tercero.—Para la ejecución de este Decreto destínase la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5.000), que se tomará del Capítulo 32, Artículo 172 B., del presupuesto del Ministerio de Industrias y Trabajo para la actual vigencia.

Dado en Bogotá, a 2 de noviembre de 1936.

(Fdo.) ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Industrias y Trabajo,

(Fdo.) Benito Hernández Bustos.”

En atención al Decreto anterior, y después de verificados los estudios preliminares en la ciudad de Pasto, estudios que fueron hechos por el doctor W. G. Fetzer y el informante, se procedió al pedido del equipo para el montaje de dicho laboratorio.

El costo total del equipo pedido ascendió a la suma de \$ 3.673,91, y como la partida destinada por el Decreto anterior resultare insuficiente para cubrir el pago del equipo, transporte, instalación y pago del personal que lo habrá de atender durante este año, se destinaron otros cinco mil (\$ 5.000) pesos más de la partida que para el fomento de la industria minera, mediante el estudio, organización, establecimiento y dirección de plantas metalúrgicas y laboratorios para minería, establecimiento de almacenes para maquinaria, equipos de perforación, herramientas y demás elementos útiles a los mineros, tiene destinados el Departamento de Minas en el Presupuesto de la actual vigencia. La Resolución número 25, de fecha 27 de enero del año en curso, por la cual se hace la destinación de esta partida, a la letra dice:

“El Ministro de Industrias y Trabajo,

en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo único.—Por imputación al Artículo 183, Capítulo 39 del Presupuesto vigente, destínase la suma de cinco mil (\$ 5.000) pesos moneda corriente, para atender a la compra de maquinaria y demás elementos que sean necesarios para el montaje de la Planta de Fundición y Ensayos en la ciudad de Pasto (Departamento de Nariño).

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 27 de enero de 1937.

Ministro de Industrias y Trabajo,

(Fdo.) BENITO HERNANDEZ BUSTOS

El equipo pedido, que fue motivo de un estudio especial del Técnico, doctor Fetzer, se hizo a las casas norte-americanas “The Mine Smelter Supply Co.” y “Braun Knecht Heiman Co.” El pedido se encuentra casi en su totalidad en el país y será instalado dentro de breves días, para cuyo fin se ha trasladado a Pasto uno de los ingenieros de este Departamento, el cual recibirá el equipo,

levantará los planos del local y rendirá un informe, sobre los cuales se habrá de basar el diseño de las obras adicionales y distribución de la respectiva instalación.

Para local del laboratorio la Gobernación del Departamento de Nariño nos ha ofrecido algunos apartamentos de la Planta baja del Palacio de la Gobernación y el edificio de la Escuela de Artes y Oficios. Por condiciones de seguridad, ya que en el laboratorio se llevarán a cabo no sólo ensayos de muestras, sino también fundición de barras, fue elegida la planta baja del Palacio de la Gobernación.

Con el fin de que el Laboratorio, una vez instalado, pueda iniciar labores, hemos hecho el pedido de cincuenta (50) barriles de Fuel-Oil, pedido que a primera vista parece alto, pero que se justifica por lo aislada de la región y la necesidad de mantener un depósito permanente de combustible y así evitar una suspensión de los trabajos ocasionada por la no previsión.

La partida total de diez mil (\$ 10.000) pesos que ha sido destinada para el equipo e instalación del Laboratorio, parece suficiente para cubrir dichos gastos y además, para atender al pago de los sueldos del personal que lo habrá de desempeñar en el transcurso de este año.

Aunque el Laboratorio no tiene fin comercial, se cobrará por los análisis una modesta suma, destinada a su sostenimiento y que se fijará cuando se dicte la reglamentación a que estará sujeto; para las fundiciones, es posible se rija por el precio que tienen hoy los diversos laboratorios comerciales. Todo esto se hará de acuerdo con el Banco de la República, con el cual estará íntimamente ligado el Laboratorio.

Parece del caso mostrar cuál fue la producción de oro y plata en el Departamento de Nariño durante el año de 1936 y compararla con la producción total de la República:

Producción total de oro en Colombia, 12'114.805,4 gramos.

Producción total de plata en Colombia, 4,712.257 gramos.

Producción de oro en Nariño, 543.283,8 gramos.

Producción de plata, 109.058 gramos.

Nariño ocupó en el año de 1936 el 6° lugar entre los departamentos productores de oro y no es aventurado augurarle para este año, que llegará a ocupar el 4° lugar, dado el gran incremento que está tomando la minería en ese departamento. Aunque el laboreo de las minas se lleva a cabo por los sistemas y métodos más rudimentarios, con la entrada de capitales nacionales y extranjeros, tanto a las regiones aluviales como a las filonianas, la producción

aumentará de una manera gradual, a medida que se vayan terminando los montajes modernos que están hoy en estudio y en vía de instalación.

Para terminar, quiero hacer especial hincapié en la ventaja que traerá este Laboratorio, ya que a más de servir de estímulo a los mineros, evitará que parte del alto porcentaje de oro que hoy sale de contrabando para el Ecuador, continúe siendo una de las tantas líneas de escape de nuestra producción.

2°—Minas de Supía y Marmato

Por medio del Decreto número 205 de este año, reorgánico de los ministerios, fueron adscritas al Ministerio de Industrias y Trabajo, Departamento de Minas, las Minas de Supía y Marmato. Durante el mes de febrero fueron enviados a esta Oficina los archivos correspondientes a dichas minas.

Como en esta Oficina no se dispone de los linderos de las propiedades que constituyen las minas de Supía y Marmato, me permito copiar los linderos con que aparece en el concepto del Procurador General de la Nación, sobre los derechos de la República en dichas minas, de fecha junio 30 de 1900 y publicado en el "Diario Oficial" número 11,315 del 25 de agosto del mismo año. La única variación en los límites anteriores, de lo cual tenemos constancia, es en las minas de Cerro de Marmato y Cien Pesos, las cuales aparecen delimitadas en los últimos contratos que para su explotación ha celebrado el gobierno.

EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO

1°—Minas de Cristo, San Lucas y Rosa

Estas minas forman un sólo conjunto dentro de los siguientes linderos: "desde el desemboque del Canalón de la Rosa, en la quebrada de San Sebastián, hasta el Alto denominado Morrón, en la parte que queda a la derecha, mirando hacia el Occidente del punto en que confluye el Canalón de Rosa en la quebrada San Sebastián; esta quebrada arriba, hasta Paramito, punto que queda después del Paso Público de la quebrada, viniendo de Riosucio, para Supía, y de aquí, hasta el mismo Alto de Morrón." Por estos linderos se dio posesión a la Western en el año de 1884, pero como se presentara una anomalía en la alinderación, en lo relativo a lo que se llama el canalón de Rosa y que otros creen sea lo que co-

rresponde hoy a la quebrada de Aguacate, que nace en el extremo septentrional del alto de Morrón, se propuso la siguiente delimitación: "De la unión de las quebradas de San Sebastián y Aguacate, ésta, aguas arriba, hasta sus cabeceras en el Alto de Morrón o Morón; de allí, línea recta, hacia el Sur, pasando por Paramito, hasta donde el camino de Supía corta la quebrada de San Sebastián, y por ésta, aguas abajo, hasta el punto de partida."

2°—Mina La Corcovada

La demarcación de esta mina, hecha en el año de 1888, es la siguiente: "desde el pie de la Corcovada, siguiendo el filo de la cuchilla, hasta Sipirra; de aquí, a la cuchilla del camino que llaman La Derecha, y de aquí, hasta Cañamomo."

3°—Mina de Caliche

En el año de 1888, los límites de esta mina se determinaron en la siguiente forma: "del canalón de Caliche, lindero de la Mina de Gavia, siguiendo por el hilo de la cuchilla, al salto de la quebrada San Sebastián, en un trabajo aterrado del finado José María Betancourt; de este punto, por los costados del canalón Hondo de San Bartolo, a tomar unas colinas bajas, a la toma de la acequia que conduce el agua a la mina de Gavia, de propiedad del Señor Bartolomé Chaves; de aquí, a tomar el canalón de Caliche, primer lindero."

4°—Mina San Bartolo

Los linderos de esta mina están determinados en la siguiente forma: "del punto del camino que va de Tumbarroto a Sipirra se desprende el camino que llaman Camino de la Cuchilla de Tierra Negra; éste abajo, hacia el N. E., hasta la parte más angosta de la cuchilla; de aquí, a buscar los linderos de la pertenencia de Gavia, la parte más cercana, y por estos, hasta encontrar la quebrada de San Sebastián, hacia el salto; ésta abajo, hasta encontrar el camino de Cañamomo o Supía; por éste, hacia el Sur, hasta el encuentro de las quebradas Pulgarín y Amolador (?); ésta arriba, hasta sus cabeceras en el Alto de Sipirra, frente al punto que llaman de Manuel Largo; de aquí, hacia el N.E., por el camino de las Guacas, que va a Tumbarroto, hasta encontrar el camino de la cuchilla de Tierra Negra, punto de partida."

5°—Minas Pueblviejo

La delimitación consignada en el Acta de 1825, es la siguiente: "del pie de las dos faldas de la cuchilla del Bural, empezando desde los mojones que son al pie de Funzaga, hasta el punto donde se acaba el cerro, a la orilla del río Santa Inés." Estos linderos, poco precisos, dieron lugar a que se propusiera la siguiente delimitación: "del pie de la colina del cementerio viejo de Pueblviejo, en la quebrada de Santa Inés, cuchilla arriba hacia el S.E., pasando por una capilla que está en construcción, hasta encontrar el camino de Riosucio al Oro; por este camino hacia el Oro, hasta una quebrada que lo corta adelante, de Balcón o Balconcito, quebrada que nos dijeron llamarse de Paloeleche; por ésta, hacia el Occidente, hasta su entrada en la del Saladito o Robada; de este punto, a una mesetica que llaman Asiento o Siento, y que se nota arriba de una casita que hoy es de Victorino Largo; de este punto, pasando por el Morro de Roblegal, a dar al pie de la colina del Cementerio, punto de partida."

6°—Mina Santa Inés

Los linderos de esta mina son los siguientes: "de la quebrada de la Boca del Monte, quebrada abajo, hasta dar a la quebrada de Santa Inés; ésta, aguas arriba, hasta su cabecera; y de este punto, siguiendo por el pie del cerro de Apa, hasta dar al primer lindero."

7°—Mina de Picará o Alto de las Vetas

Sus linderos son: "del alto del Bigual a dar al ramo izquierdo o más septentrional de la quebrada de las Vetas; siguiendo este ramo, hasta su reunión con el otro, y de allá para abajo, hasta su entrada a Riosucio; y Riosucio abajo, hasta coger la cuchilla del Helechal, hasta la Cañada de Guadua Pintada; y de ahí para abajo, hasta el Cauca; Cauca arriba, hasta el pie de la cuchilla del Gavilán; y de ahí para arriba, siguiendo el filo del cerro, hasta el Alto de Bigual, primer lindero."

EN EL MUNICIPIO DE QUINCHIA

8°—Mina de Don Juan o Juan Tapao y Buenavista

Los linderos de estas dos minas son los siguientes: "la cuchilla de San Morán del Alto del mismo nombre, cuchilla abajo, has-

ta la quebrada de Carambá; de ahí, para arriba, hasta coger el pie de la cuchilla de Don Juan; y, cuchilla arriba, hasta el Alto del mismo nombre, y de ahí, a cerrar con el primer lindero de San Morán.”

El 25 de enero de 1884, se expresó que el término de la primera línea es la confluencia de la quebrada Carambá con el río Tarría; que la segunda llega hasta el pie de la cuchilla de Don Juan; que la tercera recorre toda la cima de esta prominencia, y que la última va rectamente al primer lindero, punto donde fue colocado un mojón.

9°—Mina Tarría

Los linderos de esta mina están definidos así: “Desde la reunión de Quinchía con Carambá; de aquí para abajo; hasta su entrada en el Cauca, y por los costados, los pies del cerro que forman la cañada del río.”

10—Mina Mápura

Son estos sus linderos generales: “de la cabecera de Agua Clara, quebrada abajo, hasta su entrada a Tarría, y Tarría abajo, hasta entrar al Cauca; Cauca arriba hasta la Boca de Guerrero, y quebrada arriba, hasta su cabecera, y de ahí, atravesando hasta la cabecera de Agua Clara, primer lindero.”

EN EL MUNICIPIO DE BELEN

11—Mina de Pumía y Papayal

Sus linderos comunes son los siguientes: “de la cabecera de la Loma de Pumía, cuchilla abajo, por la loma, hasta su entrada al río de Sopinga; Sopinga abajo, hasta la boca de la quebrada Chatapá; quebrada arriba, hasta sus cabeceras, y de ahí a cerrar, a la cabecera de la Loma Pumía, primer lindero.”

EN EL MUNICIPIO DE SUPIA

12—Mina de Sachafruto

No disponemos en esta Oficina de los linderos de la mina de Sachafruto. Lo único que sabemos es que su posesión se refirió al

cerro de Sachafruto; que de ahí se partió al Sur por todo el filo de la cuchilla hasta el lindero con la mina de Chontaduro, que por este lindero se continúa hasta la quebrada del Obispo, y de ahí, lindando con la mina Trinidad, se continúa hasta el Alto de Obispo; que de aquí se sigue, lindando con la mina de Aguacatas por el filo de la cuchilla, a buscar la quebrada Obispo, ésta, aguas arriba, en una extensión aproximada de 200 metros, y de ahí, hacia el N.E. a buscar la mina Livia, y por los linderos de ésta hasta el punto de partida.

13—Mina de Tiembláculo

La delimitación de esta mina es la siguiente: “de la boca del socavón, quebrada arriba, 56 varas y cuarta al primer mojón fijado allí; de aquí, la línea recta, 12° al Oeste del Sur, 137½ varas, en cuyo punto queda el segundo mojón; de aquí, en línea recta, setenta y ocho grados al Oeste del Norte, a una extensión de 112½ varas, en cuyo punto queda el tercer mojón; de aquí, otra vez línea recta, 12° al Oeste del Norte, hasta la quebrada ya mencionada de Tiembláculo, cuarto mojón; y de aquí, quebrada arriba, hasta la boca del socavón, primer lindero.....”

EN EL MUNICIPIO DE MARMATO

14—Mina de Cerro de Marmato o Cerro del Guamo

Esta mina aparece delimitada en los últimos contratos, en la forma siguiente: “al Norte, Noreste y parte baja, la cañada de Cien Pesos y la quebrada Pantano, cañadas que separan dicho cerro del Cerro de Cien Pesos; y por el Sur y Suroeste, la quebrada Cascabel desde su nacimiento hasta su entrada en la quebrada Pantano, y por la parte alta, la cúspide o línea que dibuja, el mismo cerro de Marmato.”

15—Mina de Cien Pesos

Igualmente aparece en los últimos contratos, la mina de Cien Pesos, con la siguiente delimitación: “por el Norte, con la quebrada de los Indios, a partir de un mojón en su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cauca; por el Este, con el río Cauca, desde la desembocadura de la quebrada Los Indios o San Antonio, hasta la boca de la quebrada Pantano; por el Sur, siguiendo la

quebrada Pantano, hasta un mojón un poco más arriba de la unión de las quebradas Pantano y Cien Pesos, y de allí en línea recta, a buscar el primer mojón punto de partida, línea que constituye el lindero por el Oeste.”

16—Mina de San Jorge

Aparece dentro de los siguientes linderos: “del mojón que se halla en el Alto de la Cruz de Helecho, buscando el camino que va de Marmato a Caramanta, y por éste hasta el Alto de Taisa; de ahí, línea recta, hacia el Noreste, pasando por el Pico de Carmaná, hasta encontrar el antiguo camino de Caramanta, hoy de Cabras (Lindero Occidental); por este camino, hasta donde corta la quebrada de San Francisco, en su confluencia con la de Pan de Azúcar; San Francisco abajo, hasta su confluencia con el río Arquía (Lindero Norte); de esta confluencia, línea recta hacia el Sur hasta la reunión de las quebradas de Chaburquí y San Jorge (Lindero Occidental); San Jorge, aguas arriba, hasta sus cabecezas al pie del Alto de La Cruz de Helecho, y de aquí al punto de partida (Lindero Sur).”

17—Minas de San Francisco y Pan de Azúcar o Llorona

En 1825 fueron demarcadas así: “... después de reconocidos los trabajos que tuvo el finado Moreno en la citada San Francisco y Pan de Azúcar, y declaración de abandono, tomó posesión el señor doctor Roullé de las Minas y como los dos trabajos hacen un cuerpo, se le nombró por lindero las dos cuchillas de Carmaná, comprendido entre ellas, abrazando así el terreno común de registro de las dos minas, la cañada de San Francisco, desde su origen en la Carmaná, hasta su entrada en la cañada de Arquía.”

Como lo anoté antes, los anteriores linderos, con excepción de los de las minas de Cerro de Marmato y Cien Pesos, los he tomado del concepto a que he hecho referencia. En el Archivo que poseemos de estas minas, no hay dato alguno acerca de si han sido variados o no.

En la memoria del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público del año próximo pasado, aparece una compilación interesante de la historia de estas minas, a partir del año de 1905. En la actualidad, subsisten las mismas condiciones que las anotadas en la memoria, o sea, las minas están arrendadas por medio de

un contrato provisional con el señor doctor Manuel Uribe Afanador.

El contrato celebrado entre el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y el doctor Manuel Uribe Afanador, que fue sometido a la aprobación del Congreso después de haber sido firmado por el excelentísimo señor Presidente de la República, previo concepto favorable del Honorable Consejo de Ministros, no fue aprobado ni improbadado, y acerca de los informes rendidos por las dos comisiones de la Cámara de Representantes, apareció un folleto titulado “Supía y Marmato ante la Cámara”.

Como es desde todo punto de vista inconveniente que el Gobierno Nacional continúe con el contrato provisional a que me he referido, pues en ninguna forma se adelantarán los trabajos de manera metódica y científica, es necesario que el Gobierno Nacional determine por medio de las Cámaras si se aprueba el contrato del señor Manuel Uribe Afanador, o se imprueba, para terminar con la situación creada por el contrato provisional.

En un nuevo contrato que se haga para la explotación de estas minas, se debe tener en cuenta, que debe consultar tanto los intereses de la Nación como los de los moradores de la región, los cuales creen que estos bienes son patrimonio suyo.

Producido de estas minas desde el 1º de junio de 1936 hasta el 31 de mayo de 1937. (Contrato provisional Uribe Afanador).

Del 1º de junio al 2 de julio de 1936 se extrajeron 22.968,8 gramos de oro puro y 16.312,62 gramos de plata pura. Valor total 42.598.60. Participación 15% \$ 6.389.79.

Julio a diciembre de 1936, se extrajeron 86.193,48 gramos de oro puro y 63.665,85 gramos de plata pura con un valor total de \$ 160.582,52. Participación 15% \$ 24.087. 40.

Del 1º de enero al 31 de mayo de 1937. Se extrajeron 78.635.27 gramos de oro puro y 80.905,98 gramos de plata pura por un valor total de \$ 148.439.90. Participación 15% \$ 22.266.05.

El valor total de la producción durante el año comprendido entre el 1º de junio de 1936 y el 31 mayo de 1937 asciende a la suma de \$ 351.621.02.

El valor de la participación nacional durante el mismo período, fue de \$ 52.743.24.

El valor de los gastos efectuados en la Interventoría de las minas durante el mismo tiempo, fue de \$ 8.147.92.

Según se desprende de lo anterior, resulta un saldo favorable de \$ 44.595.32, saldo que si se tiene en cuenta que únicamente se explotan las minas de “Cerro de Marmato” o el “Guamo” y “Cien

Pesos", por métodos que en ningún caso están a la altura de los montajes modernos que se puedan emplear en la minería, y dejando a un lado todas las otras minas, que con las anteriores forman el grupo de minas conocidas con el nombre de Supía y Marmato, resulta elevado.

En concepto de las personas concedoras de Supía y Marmato, concepto que comparto, los últimos contratos de explotación se han reducido a una exclusiva para la compra de oro. Los minerales de las minas son en su totalidad de bajo tenor, con excepción de algunas vetas y agujas de más o menos riqueza, y éstas son las que se pueden explotar por un sistema como el actual, es decir, sin mayor inversión de capital. En este caso, ¿cuál es el problema para el contratista y cuáles las ventajas para el gobierno? Es muy fácil contestar esta cuestión: el Contratista arrienda a su vez, a los trabajadores, los diversos frentes de trabajo y éstos sacan el oro libre que venden al Contratista, descontada su participación, y los concentrados restantes quedan en poder del Contratista, el cual los trata por cianuración. De esta suerte queda resuelto el problema de la explotación para el Concesionario, problema que como antes lo he expuesto se reduce a vigilar la compra de oro. Mientras tanto, ¿qué pasa con las minas? Aun suponiendo una riqueza moderada en los minerales, se arruinarán más o menos pronto, pues sólo se trabajan minerales con tenor de 20 o más gramos por tonelada, dejando los minerales pobres, que son los más abundantes, sin explotar y creando así un verdadero problema para las explotaciones futuras.

El caso de estas minas ha de ser resuelto por medio de un contrato a largo plazo, que dé garantías al Contratista, y siempre que el Gobierno Nacional no opte por la explotación directa. Ya he dicho que el tenor promedio de los minerales es muy bajo y es necesario hacer grandes instalaciones para tratar el mayor número de toneladas posibles, disminuyendo en esta forma el costo de tratamiento por unidad. Los minerales que hoy se tratan tienen un promedio de 20 gramos de oro por tonelada y el porcentaje recobrado no llega al 60%; se está perdiendo, pues, un 40% aproximadamente del tenor de oro. Pero, es posible exigirle a un Contratista a corto plazo, o en contrato provisional, que se haga una instalación moderna de beneficio? No, sería un absurdo. Si se continúa con los contratos a corto plazo, o con el contrato provisional, las minas se arruinarán y en este caso es preferible paralizarlas hasta tanto se presenten mejores condiciones de explotación.

En el caso de un nuevo contrato de arrendamiento, se debe estipular de manera terminante y definitiva, que los contratistas se obliguen a verificar una exploración técnica de todos los minerales comprendidos en el contrato, y una explotación y beneficio de los mismos, de tal suerte que concuerde en un todo con las mejores explotaciones que se puedan hacer en esta clase de empresas. Por esta razón, considero conveniente el contrato a largo plazo, pues ya que se les exige hacer un montaje adecuado y para una explotación en grande escala, no sería justo estipular un tiempo menor, con la incertidumbre, de que los minerales que van a prospectar y explorar den un resultado negativo y el dinero invertido en tales operaciones resultara perdido.

Para terminar, quiero advertir que no es un error pensar que una empresa minera de importancia que entre a explorar y explotar estas minas, pueda instalar una central de tratamiento no sólo de los minerales de Supía y Marmato, sino de todos los minerales de la región.

3°—Minas de Muzo y Coscuez

Por el mismo Decreto número 205 de 1937, fueron adscritas estas minas al Ministerio de Industrias y Trabajo, Departamento de Minas.

El estado en que se encuentran es igual o peor que el que tenía en el año próximo pasado cuando rindió su memoria el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Las minas de Muzo y Coscuez, son atendidas por la Junta Consultiva de Hacienda, la cual fue creada por la Ley 109 de 1919. El artículo primero dice: "Créase una Junta de Hacienda que se llamará Junta Consultiva del Ministerio de Hacienda, encargada especialmente de estudiar todos los negocios relacionados con la explotación de las minas de Muzo y Coscuez de propiedad de la Nación y con la venta de las esmeraldas que de aquellas mismas se extraigan".

Es, pues, la Junta Consultiva de Hacienda la encargada de todos los asuntos que se relacionan tanto con la explotación de las esmeraldas como de su venta.

Por medio de la Ley 12 del año de 1931 se autorizó al Gobierno para celebrar contratos de arrendamiento o de administración de las minas de Muzo y Coscuez, así como también para celebrar contratos de explotación, talla y venta de los productos de dichas minas. En virtud de estas autorizaciones fue celebrado el contra-

to sobre talla o lapidación y venta de las esmeraldas, entre el Gobierno Nacional y la firma Oscar Heyman & Brothers, Inc. de Nueva York. Este contrato que está vigente en la actualidad, vence el 1º de junio de 1938.

Una de las cosas más interesantes que presentan en la actualidad estas minas, es la de que el berilo, o sean las esmeraldas sin valor, tiene un gran mercado en el comercio mundial. Acerca de la compra de berilo tenemos en la actualidad varias propuestas para comprar varias toneladas mensualmente, y no se trata de la compra de las piedras para especular con ellas en el mercado de joyas, sino que los proponentes ofrecen recibir el mineral pulverizado. En relación con la importancia que tiene este mineral en el mercado mundial, se pueden citar los casos de los precios que adquirió durante el año de 1936: las aleaciones de berilo con cobre, níquel y otros metales, fueron vendidos en los Estados Unidos al precio de U. S. \$ 30 a 40 la tonelada por libra de contenido de berilo. El precio para las aleaciones de cobre que contenían aproximadamente 2.25% de berilo, a U. S. \$ 1.00 la libra. Durante el año de 1935 el precio fue de U. S. \$ 30 a 35 por cada libra de contenido. En Alemania el precio para un contenido mínimo de 98% de metal, fue de 600 marcos el kilo.

Acerca de los usos y buenas cualidades que tiene este metal para ser tan codiciado hoy en el mercado mundial, no creo necesario hacer un análisis completo; baste decir que el óxido de berilo es muy refractario; que el nitrato de berilo se emplea en la fabricación de lámparas de incandescencia; que el berilo se emplea para hacer aleaciones con el magnesio, aluminio, níquel, hierro, plata y cobre. Todas estas aleaciones están dando magníficos resultados en el campo industrial. El bronce de berilo (aleación de cobre y berilo) da una resistencia igual a la de los mejores aceros, siendo ventajoso su empleo debido a que resulta más liviano. Los bronce de berilo tienen hoy un gran empleo en la fabricación de resortes, en las industrias electrotécnicas y radioeléctricas, en la fabricación de martillos, cinceles, etc. y desde hace mucho tiempo se ha venido empleando en relojería y joyería por su color dorado que difícilmente se deslustra.

Parece pues, que la explotación de las minas de Muzo y Coscuez habrá de tomar un rumbo perfectamente distinto del que hasta hoy ha tenido, y que la explotación de las esmeraldas, propiamente, será secundaria, siendo dedicado el mayor interés a la explotación de la morralla, y planear una instalación para la ex-

plotación, beneficio y extracción del óxido de berilo, hoy tanpreciado en el comercio.

Las minas de Muzo y Coscuez que constituyen propiedad de la Nación, no han sido en ningún momento un bien que produzca alguna entrada al Fisco Nacional, sino que por el contrario ha sido una constante mortificación no sólo por el aspecto económico, sino que su manejo ha sido mirado con cierto recelo por parte de los empleadós que han tenido que intervenir en su explotación. Una de las cosas que hay que tener en cuenta si se quiere llevar a cabo una verdadera explotación en estas minas, y que sus resultados sean benéficos, es la de manejarlas con criterio netamente administrativo y comercial, y que los estudios de prospección y exploración, que se deben llevar a cabo antes de emprender ningún trabajo, sean hechos de manera concordante con la técnica y condiciones comerciales de la explotación. Una vez hechos los estudios de prospección y explotación, se entrará a planear una explotación en forma adecuada y la instalación del equipo necesario para beneficiar los minerales y preparar los productos para la exportación.

Una de las necesidades principales en la administración de las minas, es la de hacer instalar una nueva planta eléctrica, obra que se debe llevar a cabo rápidamente debido a que la planta que presta actualmente el servicio está perfectamente perdida y es muy posible o casi seguro que transcurridos algunos días más deje de trabajar. Desgraciadamente, el equipo de que dispone la planta actual no podrá ser utilizado sino en partes mínimas para la nueva instalación, debido, o al mucho trabajo que ha tenido que soportar o al demasiado descuido en su manejo. El Ministerio, en previsión de lo que pudiera ocurrir, envió a uno de sus ingenieros a verificar los estudios necesarios para la instalación del nuevo equipo eléctrico y además, el estudio de un montaje adecuado teniendo en cuenta que la capacidad de la planta debía ser suficiente para atender no sólo al alumbrado de los campamentos y vigilancia de la explotación, sino que también ha de servir para alimentar los equipos de trabajo que se adopten en caso de hacerse un nuevo montaje.

El presupuesto para la planta incluyendo tubería, equipos para el tanque, turbina, generador eléctrico (57.5KVA), tableros de control, materiales de alta tensión, transformadores, líneas aéreas, protección de las redes, aisladores, reflectores, canal vibrante transportador, central automática telefónica, refrigeración de agua, compresor para aire comprimido, monitor y equipo de segu-

ridad para el cuarto de las esmeraldas, asciende a la suma de 75.650.50 marcos Aski, o sean aproximadamente \$ 45.400.00. A esto hay que agregar el valor de la construcción del edificio para la nueva planta eléctrica que se ha calculado en la suma de \$ 1.200, el costo de construcción de la represa en el Salto de Tequendama (Minas de Muzo) que se calcula en la suma de \$ 600.00 y por último, la instalación de la maquinaria calculada en \$ 20.000.00. El presupuesto total para la modernización de las minas de Muzo asciende pues, a la suma de \$ 67.200.00, atendiendo con esta instalación a la explotación, vigilancia y beneficio de las esmeraldas. En caso de que los estudios que se habrán de verificar para beneficiar el berilo dieran resultados satisfactorios, la instalación antes mencionada no se perdería en forma alguna ya que toda la instalación en la forma planeada continuaría prestando sus servicios y tal vez, lo único que sería necesario para atender a los nuevos equipos de tratamiento y beneficio, consistiría en el ensanche de la planta para aumentar su capacidad.

Además de las obras a que me he referido, es necesario llevar a cabo algunas obras adicionales en la administración de dichas minas, tales como: reparación de los campamentos, en la casa de los empleados, reconstrucción del hospital y construcción de un nuevo retén para la policía. El costo de estas obras se calcula en la suma de \$ 7.000.00 aproximadamente.

Parece del caso hacer un análisis somero del producido de estas minas desde el 1º de junio de 1936 hasta el 31 de mayo del presente año. El producto de la venta de esmeraldas verificado durante este tiempo por los señores Oscar Heyman & Brothers de Nueva York, asciende a la suma de \$ 9.000.00. Los gastos verificados en la administración de las mismas, monta a \$ 65.598.10. A esto hay que agregarle la suma de U. S. \$ 250.00 mensuales, sueldo que se paga al Interventor que debe fiscalizar la lapidación y venta de las esmeraldas en Nueva York, cantidad que se sube a \$ 5.250 aproximadamente en el año. El total de gastos, sin incluir lo que devenga cada miembro de la Junta Consultiva de Hacienda por las varias reuniones, asciende a la suma de \$ 70.848.10, dando un saldo desfavorable de \$ 61.848.10 al Fisco Nacional. Esta situación de hecho que me he permitido analizar, es uno de los muchos canales de escape de nuestro fisco, que si por sí solo poco representa, aunados, ascienden a sumas fantásticas, y que es necesario ir cerrando poco a poco.

En poder de la Junta Consultiva de Hacienda y depositados en el arca biclave del Banco de la República se encuentran varios

lotes de esmeraldas explotados antes del contrato Heyman y que fueron excluidos, y dentro de esos lotes hay algunas esmeraldas que hicieron tallar en épocas anteriores.

Durante el contrato con la casa Oscar Heyman & Brothers de Nueva York y excluyendo las remesas que se les han hecho, se hizo una clasificación de las esmeraldas extraídas durante el contrato y que están depositadas en el Banco de la República, dando el siguiente resultado: 1º 742.5 quilates de esmeraldas de clase tercera, 1.720 quilates de clase cuarta y 62.609.5 quilates de morralla, dando un total de 65.072 quilates. Estas esmeraldas no han sido avauadas todavía.

Como creo de interés el memorándum que el señor Boris Sokoloff, envió al Excelentísimo Señor Presidente de la República en el mes de diciembre de 1934, me permito transcribir sus principales apartes:

“.....El precio de una esmeralda depende de varios factores: del cliente, si éste es comprador al por mayor, o si lo es solamente de una piedra. Depende también de las exigencias y de la oferta que sepa hacerse de ellas en determinadas oportunidades. Pero está fuera de duda que nadie como el consumidor puede ponerle a la esmeralda el precio más adecuado. Nuestro Gobierno ha ignorado hasta ahora los precios a que los joyeros detallistas venden las esmeraldas a sus clientes y esto es muy natural porque lo que los joyeros venden no es la esmeralda sola sino joyas en que la esmeralda está rodeada de diamantes u otras piedras, montadas en platino u en otros metales.—Gracias a la facilidad, abundancia, comodidad y rapidez de los transportes, nuestro país está siendo visitado cada día más por los turistas. De esto tiene cabal conocimiento todo el mundo y ello me hace creer, como lo creo firmemente que hoy puede organizarse perfectamente la venta de esmeraldas dentro del país, cesando así todos los inconvenientes que este negocio ha tenido hasta ahora. Es esta la idea principal de este memorándum y a continuación me permito exponer la manera en que yo concibo esa organización.—El Gobierno podría, en mi concepto, edificar en Barranquilla en un barrio tan hermoso como el del “Prado” un edificio pequeño pero muy lujoso que podría servir de museo o de lugar de exposición permanente de las esmeraldas. Podría mostrarse allí cómo se extraen estas piedras y la forma en que se presentan en las minas. Y, además, se haría una exhibición, también permanente, de una serie de piedras que fuera, gradualmente, desde las más imperfectas y mal formadas hasta las más perfectas. Y en otro departamento,

del mismo edificio, se establecería un almacén en que las piedras estuvieran ya listas para la venta al detal. . . . Todo eso tendría como complemento una propaganda científicamente organizada en todas partes. Sería muy conveniente que tal propaganda se hiciera, cuando sea del caso, de acuerdo con las compañías de vapores y aviones que tocan en Colombia. Esta exhibición constituiría un nuevo atractivo para el turista, porque ella sería la única en el mundo entero y hasta es posible pensar que allí conviniera exhibir todo lo referente a minas de oro y platino y hasta artículos indígenas. . . . No creo poder dudar de que esta organización nueva y original, atraería muchos visitantes al país; lo que por sí solo le sería de un gran provecho y de que las ventas efectuadas al detal y al contado permitirían realizar, en condiciones muy favorables, las esmeraldas de calidad inferior, lo que le daría al Fisco una fuente de entradas constantes y a los trabajos de las minas la animación de que parecen carecer ahora. . . .”

Las observaciones del señor Skoloff no necesitan comentario.

Por el gran número de propuestas que acerca de la compra de esmeraldas y berilo se han hecho al Gobierno durante los últimos días, parece necesario e indispensable hacer los estudios que me he permitido detallar antes, para evitar hasta donde sea posible, que estas minas, que hasta la época actual no han sido más que una riqueza en la mente de los no conocedores de la cosa pública, sigan siendo motivo de grandes erogaciones para el Estado, y entrar a beneficiarlas de manera tal, que si no da buenos resultados, al menos compense los gastos que en ellas se hagan o abandonar definitivamente la administración directa y entregarlas a particulares para que éstos hagan la explotación por medio de delegación especial.

4°—Carboneras de San Jorge y Mongua

Estas carboneras que constituyen una reserva del Estado, disponen de un personal para su vigilancia compuesto de un celador y un palanquero.

Para la explotación de estas minas se han hecho varias propuestas de contrato y en concepto de esta Sección estas minas deben tener el carácter de reserva que han tenido hasta la fecha, y no dárse en concesión, pues dada la producción actual de carbón en el Departamento de Cundinamarca, y su consumo, hay una pequeña superproducción y el Gobierno Nacional no debe en ningún caso entrar a competir con las compañías particulares que si en

la época actual obtienen una regular utilidad en esta industria, es muy posible que en épocas posteriores las entradas apenas alcancen a cubrir los gastos sin darles un pequeño margen de utilidad.

Acerca de este bien nacional, y para que se tengan bases en el futuro, esta Sección procederá en el transcurso de este mes al levantamiento del plano completo de las minas y a la demarcación en el terreno, de acuerdo con los linderos comprendidos en la Escritura de Compra.

5°—Planta Metalúrgica Nacional de Medellín

El personal de que dispone esta dependencia es el siguiente:

Un experto director; seis ingenieros de minas ayudantes de campo; un Jefe Ensayador; un Ensayador Ayudante; un cateador y un cajero pagador.

El doctor W. G. Fetzer, técnico a contrata del Ministerio de Industrias, fue destinado a dirigir los trabajos preliminares para el estudio y montaje de la planta.

Para llevar a cabo la investigación fue necesario hacer la instalación de un laboratorio de ensayos en Medellín, laboratorio que en la actualidad está instalado y prestando los servicios necesarios para la investigación. El equipo del laboratorio es perfectamente moderno y se puede asegurar que no tiene similar hasta la fecha en el país.

Los trabajos de campo se llevan a cabo de una manera metódica, para lo cual se ha dividido la zona de influencia que pueda tener la planta, en varias zonas parciales, las cuales se van estudiando por la comisión de ingenieros, trabajos que a la vez son chequeados por su Director. Esto, unido a la magnífica preparación, inteligencia y buen ánimo de salir adelante que por la investigación ha mostrado desde un principio su director, nos da la sensación de que cualquier conclusión que se saque de los trabajos preliminares, será verdadera y de plena aceptación.

Hasta la fecha se han visitado y estudiado alrededor de ciento cincuenta minas, quedando incluidas tanto las que tienen algún montaje como las que apenas están en el periodo de exploración.

Una de las mayores dificultades con que ha tropezado esta investigación ha sido la del personal de ingenieros, ya que los sueldos por ellos devengados es demasiado bajo en comparación con el que pagan las empresas particulares en trabajos similares. Es de esperarse que para dentro de algunos días se haya mejorado el renglón correspondiente a los sueldos de dichos ingenieros, para

no tener el caso de ver suspendidos los trabajos de campo por falta de personal. Una de las causas que ha motivado la relativa lentitud con que ha marchado hasta la fecha la investigación, es la de que los ingenieros una vez que han recibido un buen entrenamiento al servicio del Gobierno, son llamados a las empresas particulares con sueldos mejores, perjudicando notablemente la marcha de los trabajos, pues, el personal nuevo tiene que ser entrenado para que verifique y lleve a cabo sus trabajos de acuerdo con el plan que para dicha investigación ha trazado de antemano su director.

El plan general de trabajos de campo abarca no sólo el Departamento de Antioquia, sino también parte de los departamentos circunvecinos, de tal suerte, que en la forma como se adelantan los trabajos será fácil determinar si se justifica el montaje de una central metalúrgica en Antioquia, el lugar donde deba instalarse, dada la mayor confluencia de vías de comunicación, el costo de transporte, la calidad y cantidad de concentrados que pueden ser recogidos en cada zona. De esta investigación se puede deducir que sea necesario instalar una o más centrales de beneficio, o que no sea Antioquia el lugar más indicado para su elección.

Una vez que se tengan un poco avanzados los trabajos, el director de ellos y algunos de sus ingenieros, procederán a verificar una visita de investigación al Departamento del Tolima, en los municipios de Ibagué y el Libano, en cuyas regiones, se encuentra una gran cantidad de yacimientos auroargentíferos cuyo contenido en oro libre es muy bajo pero su tenor en total es elevado, presentando la dificultad de tener minerales muy refractarios y ser necesario darles un tratamiento especial.

De la investigación que actualmente se adelanta, se ha llegado a la conclusión que en la gran mayoría de minas de veta que se trabajan hoy, se laboran de una manera más o menos eficiente en la zona de oxidación, zona cuyo contenido en oro libre es más o menos elevado, pero que al llegar a la zona de los sulfuros o zona primaria, la cantidad de oro libre escasea y la de oro combinado aumenta. En este estado, como generalmente se les sigue dando el mismo tratamiento a los minerales, tratamiento que casi en su totalidad es mecánico, empleándose también el tratamiento de cianuración en algunos casos, hace que se desperdicie un alto porcentaje del contenido de oro. Como un dato ilustrativo que nos puede dar idea de la gran cantidad de oro que se deja de extraer en las minas de veta, se puede citar la mina a la cual se le extrae un 32% en oro libre, 9,6% de su tenor total por

medio de cianuración, es decir, el porcentaje de extracción total es el 41,6% desperdiciando así un 58,4% del total de los minerales extraídos. Si a esto agregamos un tonelaje de 2.500 toneladas mensuales tratadas en esta mina, y un tenor promedio por tonelada de 20 gramos de oro, llegamos a la conclusión de que alrededor de 29 kilos de oro se pierden en la actualidad por mes en esta mina.

Fuera de la mina a que hemos hecho mención anteriormente se podría citar un gran número de otras minas en las cuales no se llega siquiera al porcentaje de extracción del 47% de su contenido total, lo cual demuestra muy a las claras que si de la investigación que actualmente se adelanta se llega a la conclusión, que es necesario instalar una o más centrales de beneficio, la producción de oro aumentaría de manera considerable, no sólo porque se beneficiarán los minerales que hoy se explotan y dejan de tratarse, sino que fomentará el montaje y explotación de nuevas minas.

Debido al gran número de solicitudes que para ensayos de minerales se han recibido en el Laboratorio, parece necesario ampliar un poco la instalación actual y dotarlo de uno o dos empleados más para que puedan atenderlo y en esta forma no se perjudique la marcha de los análisis que se relacionan con las investigaciones, se presta así un servicio eficaz a los mineros, se comprueba la buena voluntad del Gobierno para servir los intereses de la industria minera y se obtiene alguna entrada para ayudar al sostenimiento y marcha del laboratorio.

Anexo a este informe aparece el del señor Director de los trabajos de la Planta Metalúrgica Nacional.

MAPA MINERO DEL PAIS

Una de las labores principales que en mi concepto puede desarrollar esta Sección, es el levantamiento del Mapa Minero Nacional.

Desde mi entrada al Ministerio he puesto todo mi empeño en la iniciación de esta vasta labor, y parece que con las atribuciones que recibió el Gobierno en virtud de la Ley 13 de este año, se puede crear un personal suficiente para llevarla a cabo. El personal de que disponemos en la actualidad es insuficiente y dada la importancia tan grande que tiene para el país disponer de los documentos suficientes que acrediten tanto la existencia de los yacimientos como su capacidad y ubicación, es indispensable dotar esta Sección de un personal aproximado de veinte ingenieros para

que puedan atender todas y cada una de las funciones que este trabajo requiere, y poder terminar el levantamiento del mapa en un tiempo no mayor de cinco años.

SERVICIO MINERO

A la par con el levantamiento del mapa minero del país, corre parejo el servicio minero. Este servicio lo prestarán los mismos ingenieros de minas que van a proceder al levantamiento del mapa minero, y sus labores, están regidas por el plan general de trabajo e instrucciones para el informe que deben rendir a la Sección Técnica de este Departamento, y que me permito reproducir a continuación:

“Plan general de trabajo e instrucciones para el informe que deben rendir los ingenieros de la Sección Técnica del Departamento de Minas, referentes a las empresas y zonas mineras que visiten:

- 1) — Fecha de la visita a la mina.
- 2) — Nombre y situación de la mina ó minas que forman la empresa (Municipio, Departamento).
- 3) — Situación de la mina con respecto a puntos prominentes de la región (distancia de las minas a la capital del Departamento, a la cabecera y al poblado más cercano. Dar la distancia directa y su rumbo. Distancia por ferrocarril, carretera, vía fluvial, camino de herradura).
- 4) — Distancia de la mina a otras minas vecinas.
- 5) — Costo de transporte de la carga o tonelada de la capital del Departamento o de la población más vecina a la mina. Se especificará el costo para cada una de las vías (ferrocarril, vía fluvial, carretera, camino de herradura). Si hay alguna vía en construcción en las vecindades de la mina, especificar claramente el estado en que se encuentra y la fecha aproximada de su terminación.
- 6) — Historiar la mina hasta donde sea posible. Nombre del poseedor o poseedores de la empresa y su residencia; extensión de la propiedad y número de pertenencias; si la mina está arrendada, quiénes son los arrendatarios y duración del contrato.
- 7) — Si la mina ha sido trabajada en épocas anteriores, determinar los períodos de actividad y períodos de parada y calcular la producción del mineral para las épocas de actividad basándose en la extensión de los trabajos. Si fue trabajada en otra época, qué resultados dieron los trabajos y por qué razón se suspendieron.

8) — Estudio del personal de la región; si son hábiles y de fácil consecución; salario aproximado para los diversos oficios.

9) — Procurar el mayor acopio de datos referentes a los recursos de la mina, tales como: aguas, caídas, maderas, etc.

10) — Geología general de la región. Estudio de las diversas formaciones geológicas de la localidad; rumbo e inclinación de los estratos o formaciones (a estos datos se les debe poner especial cuidado, ya que ellos serán la base para los estudios y levantamiento del mapa geológico del país).

11) — Estudio detenido en la mina. Observaciones geológicas interesantes en lo referente a fallas, diques, características de las rocas encajantes de los filones, etc. Número, rumbo e inclinación de los filones. Longitud conocida a lo largo de la formación. Longitud trabajada. Longitud conocida a lo largo de la inclinación. Ancho de los depósitos (máximo, mínimo y promedio). Ancho trabajado. Variaciones en el rumbo y en la inclinación. Dirección media. Inclinación media.

12) — Composición general de los minerales; indicar los minerales predominantes; ganga-mena; minerales primarios y secundarios; orden descente de los minerales de la mena; minerales de la ganga, textura y distribución; zonas de bonanza y su relación estructural con el depósito y estudio de su frecuencia; estudio de los minerales en cuanto a la abundancia; escasez de oro libre; indicar si se presenta enriquecimiento en la zona secundaria.

13) — Calidad de los respaldos; si están mineralizados o no; si son físicamente fuertes; si es fácil la separación del mineral de sus respaldos. Estudio de las dificultades en el sostenimiento de los socavones, etc.

14) — Estudio del tipo a que pertenece la formación: impregnación, segregación, etc.

15) — En las minas de oro, plata y platino, estudiar si ocurre en la empresa algún depósito de otro mineral que pueda tener importancia económica.

16) — Estudio del montaje actual: hacer una descripción clara de la explotación (Flow Sheet). Métodos de transporte interior; forma como se arranca el mineral; entradas al depósito (cruzas, túneles, apique vertical o inclinado); número de entradas y clase; número de niveles, el más profundo el más superficial y el intervalo entre niveles; cantidad de mineral descubierto si lo hay; métodos seguidos en la exploración; producción; en la zona primaria, en la zona de oxidación, en las zonas de bonanza. Equi-

po de trabajo usado (si hay maquinaria eficiente dentro de la mina, hacer una descripción de su equipo, origen de la potencia y demás datos que se crean de utilidad). Método de transporte de la mina al molino o lugar de tratamiento de los minerales; distancia, método, costo, etc.

17)—Estudio de la fuerza de que dispone la mina; si se tiene rueda hidráulica o turbina, dar las especificaciones acerca de su tipo, radio, ancho y velocidad. Estudio de la constancia del abastecimiento de agua. Tipo de molinos usados, su número; números de pisones, eficiencia. Si la mina tiene cianuración, dar un detalle de las tinajas, capacidad y resultado que se obtiene del beneficio que se está dando a los minerales.

18)—Hacer un estudio crítico del procedimiento que se está empleando y dar las recomendaciones del caso para su perfeccionamiento. (Las recomendaciones finales se darán al empresario en el Ministerio de Industrias, Departamento de Minas, por conducto de la Sección Técnica después de un estudio del informe del ingeniero y del resultado de los ensayos, siempre que sea solicitado por el interesado).

19)—Detallar muy claramente el tratamiento que se dé a los minerales. Grado de trituración; si se usa amalgamación, cuándo y cómo se usa; qué materiales se amalgaman y qué hacen con los residuos de la amalgamación.

20)—Detallar si se emplean molinos de arrastre, de bolas, de varillas, etc. Para cada caso detallar la clase y capacidad de los molinos.

21)—Si se encuentra una mina sea de metales o no metales, preciosos o no, en cuyo beneficio se tenga una instalación completa o que pueda ser de algún interés su conocimiento, bien sea para hacer una crítica o para recomendar su instalación, hacer una descripción de los equipos usados, depósitos para los minerales, clasificadora, cribas, flotación, tostión, fundición, etc. Esquema de beneficio.

22)—Para estadística. Número de toneladas explotadas en promedio en el mes; número de toneladas beneficiadas; porcentaje de mineral recuperado; valores promedios obtenidos por tonelada; valor que tengan los minerales en la región. (Para los minerales de oro, determinar hasta donde sea posible la cantidad de oro libre por tonelada y la cantidad obtenida en los diversos sistemas de tratamiento; ley del oro; tamaño de las partículas; resultado de ensayos; merma).

23)—Enviar a la Sección Técnica del Departamento de Minas con destino al Museo Mineralógico y Petrográfico que se proyecta, muestras típicas de las rocas y minerales debidamente empaquetadas y marcadas para su identificación. (Si se trata de minerales auroargentíferos, expresar muy claramente si la muestra se ha tomado directamente de la frente de los trabajos; si es característica de sulfuros crudos o de minerales oxidados; si se ha tomado de la plaza; muestras de arena para cianurar y de arena cianurada).

24)—Aunque el memorándum anterior se refiere más a minas de oro y plata, por ser éstas las que mayor desarrollo han tenido hasta la época actual, se puede y debe aplicar a todos los yacimientos en metales y no metales que se encuentren en la región que se visita, por ejemplo: yacimientos ferruginosos, carboníferos, calcáreos, cupríferos, de azufre, etc. Cada uno de los diversos yacimientos debe ser motivo de un informe especial, aunque su explotación y beneficio sean rudimentarios. Los ingenieros llevarán un plano de la región que vayan a visitar para hacer en él las debidas localizaciones de las minas que estudien. Además de la localización, plano general de la mina y croquis relacionados con la explotación y beneficio, y del informe que sobre las varias materias deban rendir, se harán observaciones generales sobre orografía e hidrografía, y todos los datos que el buen criterio del ingeniero encuentre de interés para ampliar, corregir y levantar el Mapa Minero Nacional.

25)—Llevar al ánimo de todos los mineros la buena intención que anima a la Dirección General de Minas en lo relacionado con el desarrollo y fomento de la industria minera en el país y consultar la opinión en lo relativo a las nuevas medidas que sobre Legislación Minera está tomando el Gobierno.

Bogotá, mayo 28 de 1937.

(Fdo). PEDRO MORENO TOBON
Ingeniero Jefe Técnico

Aprobado.

(Fdo.) ALEJANDRO BERNATE

A nadie se le escapa la importancia que tiene para el país tanto el Servicio Minero como el levantamiento del mapa. Hay un sinnúmero de propuestas para la compra de distintas clases de minerales tanto de personas colombianas como de compañías extranjeras; la importancia que en el mercado mundial tiene hoy el berilo; la gran demanda de mica para usos eléctricos; la nece-

sidad de adquirir asbesto tanto para usos eléctricos como para otros usos industriales; el caolín para la fabricación de los diversos objetos en la cerámica; yacimientos de molibdeno, alumbre, carbón, cobre, cinabrio, plomo, zinc, hierro, etc., etc., y de todos los otros minerales de que es rico el subsuelo de nuestro país, que los conocemos pero que no podemos dar el dato preciso acerca de su localización y capacidad, si los estudiamos y podemos presentarlos a quien los solicite, darán una idea clara y precisa y mostrarán tanto nuestra riqueza como el grado de adelanto que vamos alcanzando.

Parece necesario hacer aquí un paréntesis acerca de la venida de capitales extranjeros, cuestión tan debatida en estos días, en lo que se relaciona con la industria minera. Para estos capitales y el beneficio que puedan traer en relación con el desarrollo industrial de nuestro país, podemos distinguir los capitales que vienen a hacer competencia a empresas industriales ya establecidas y los capitales que vienen a dedicarse a otras industrias entre las cuales se puede contar la minería, industria que es de por sí aleatoria y a más de exigir grandes erogaciones para los trabajos de exploración y explotación, necesita conocimientos técnicos especiales que nuestros ingenieros no poseen. En este caso, nuestro concepto es que se les abra las puertas y se les dé facilidades y garantías suficientes para que puedan desarrollar sus actividades.

INFORMACION

Como una dependencia de la Sección de Fomento habrá de establecerse la Información. Me ha correspondido iniciarla y ya tenemos varios casos en los cuales se muestran sus buenos resultados.

Por medio de esta Sección se pondrá en contacto a las diversas empresas mineras con los consumidores de sus productos, productores de maquinaria, etc., y se fundará la revista que será el órgano del Departamento.

De lo anterior se desprende que todo está por hacer y que no es posible exigirle más a un Departamento que apenas cuenta con un año de fundado y cuyo personal es insuficiente para el desarrollo del programa que debe realizar.

Del señor Director muy atentamente,

PEDRO MORENO TOBON
Ingeniero Jefe Técnico

Bogotá, 14 de junio de 1937.

INVESTIGACIONES PLANTA METALURGICA NACIONAL

TERCER INFORME TRIMESTRAL DE AVANCE

Enero, febrero y marzo

1937

WALLACE G. FETZER

Ministerio de Industrias y Trabajo
Colombia

**TRADUCCION DEL
TERCER INFORME TRIMESTRAL DE AVANCE DE TRABAJOS**

Enero, febrero y marzo de 1937

INTRODUCCION

El presente informe trimestral, como los que le han precedido, no tiene carácter técnico, exceptuando la descripción del laboratorio de química y ensayos que esta investigación requiere. La instalación de este laboratorio ha sido recientemente terminada.

INVESTIGACIONES DE CAMPO

Comparando el mapa que acompaña este informe y que muestra los avances hechos, con el mapa del informe trimestral anterior, se ve claramente la expansión del área que ha sido completamente estudiada. Traducida a cifras esta expansión, es la siguiente: el área estudiada dentro de la zona arbitraria marcada N° 1, ha aumentado de 2,675 a 5,138 kilómetros cuadrados; o lo que es lo mismo, de 38. % a 78.0% del área de la zona.

No obstante este gran aumento en área, el número de las minas estudiadas dentro del período que abarca este informe es mucho menor que el de cualesquiera otro período trimestral. Una explicación parcial a este respecto, es que la parte Suroeste del área investigada (estudiada durante el período de este informe), está poco mineralizada. Otras razones se darán en la parte que en este informe se denomina "Personal".

Actualmente, la investigación de campo está avanzando sistemáticamente hacia el Norte de la dirección Amalfi y Anorí.

LABORATORIO DE ENSAYES

El laboratorio complementario de las investigaciones de campo ha sido completamente instalado. Los aparatos fueron probados bajo las condiciones más críticas, satisfaciendo no solamente nuestras aspiraciones, sino que, en algunos casos, las han sobrepasado. Como ejemplo, puedo citar los hornos, que estando dise-

ñados para trabajar con un aceite de 18 grados Baumé u otro más liviano, están actualmente usando un aceite mucho más barato (0,05 pesos / galón) de 10 a 11 grados Baumé.

Tomando como base el precio de unidades caloríficas, la economía de los hornos instalados para esta investigación, queda notoriamente demostrada con la siguiente lista de costos por millón de B. T. U. en la forma de electricidad, gasolina, coke y aceite, a los precios predominantes en Medellín:

Combustible	Equivalencia aprox. en B. T. U.	Valor en pesos m/cte.	Costo por millón B. T. U.
Electricidad	3.400/Kv. hora	0,01/Kv. hora	\$ 2.94 m/cte.
Gasolina	2.100/lb.	0,01/gal.	2.28.
Coke	12.500/lb.	30,00/ton.	1.09
Aceite	18.000/lb.	0,05/gal.	0.375

Bajo esta base, la electricidad, gasolina y coke, respectivamente son 784, 608 y 291 por ciento más costosos que el fuel-oil usado en el laboratorio. Considerando la eficiencia térmica y el control de las clases de hornos que usan los combustibles anteriores, el costo comparativo actual de la electricidad es algo menor que el indicado, mientras que el de la gasolina con respecto al fuel-oil permanece sin alteración; pero, como los tipos corrientes de hornos que usan coke tienen una pérdida considerable de calor y no ofrecen control de temperatura, la eficiencia de estos hornos es mucho menor, en comparación con el de aceite, que la demostrada en los cálculos anteriores.

Se ha observado y calculado que los hornos gemelos que usamos en esta investigación, puede cada uno operarse con un costo de 40 a 50 centavos por día de ocho horas de trabajo continuo, a la temperatura acostumbrada para ensayos; es decir de 800 a 1,100° centígrados.

Los hornos tienen 2 muflas que juntas dan una capacidad para cuarenta y ocho (48) crisolés, cada uno de 20 gramos. El aceite es alimentado en los hornos por gravedad y atomizado por medio de un ventilador accionado por un motor de 1½ H.P. La temperatura de estos hornos, si es necesario, puede elevarse de la temperatura ambiente a 1,000° centígrados en 25 a 35 minutos.

La balanza para botones, es una balanza "Heusser", grupo D., para ensayos; posee un extractor mecánico del platillo para los botones, un colocador múltiple de pesas y un iluminador. La sensibilidad es de 1/500, de miligramo.

Todo el equipo que produce polvo está situado en un salón aparte, destinado exclusivamente para este objeto, por razones de limpieza y para evitar la contaminación o "salado" de las muestras por el polvo. Compone este equipo, una quebrantadora "Braun-Chipnunk" W.C., y un pulverizador de disco Braun, accionados por un motor común de 3 H.P. El polvo proveniente de estas máquinas, que es considerable, especialmente del pulverizador, es recogido por succión y soplado al exterior del edificio por medio de un ventilador accionado por un motor de 1½ H.P. En la sala de trituración se ha instalado también el tamiz de vibración mecánica equipado con un switch para el tiempo.

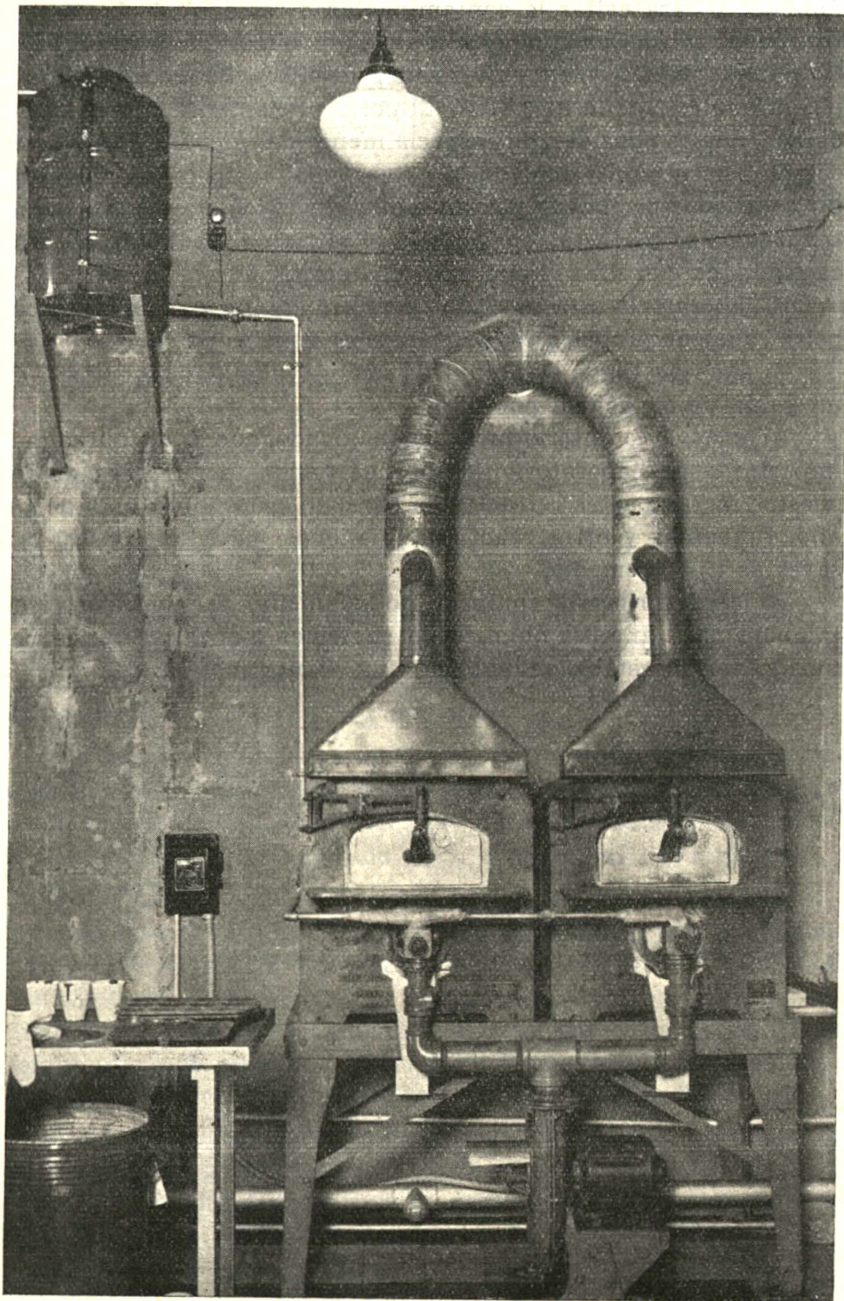
El laboratorio está provisto de una máquina para moldar copelas capaz de producir varios cientos de copelas por hora.

El agua destilada es producida por un alambique eléctrico, de un galón de capacidad por hora.

Además de lo anteriormente mencionado, que es el equipo más importante del laboratorio, los hornos tienen una reserva de repuestos de las partes refractarias para un periodo de más de un año, fundentes y otros reactivos suficientes para unos 8,000 ensayos de tipo promedio.

El laboratorio está equipado no solamente para ensayos, sino también para análisis químico de cualquier metal que tenga conexión con el establecimiento de una planta metalúrgica.

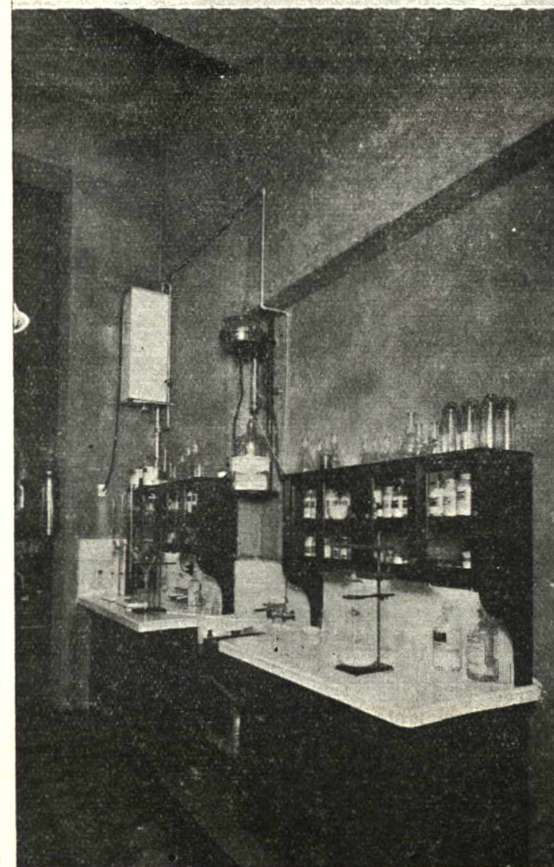
FOTOGRAFÍAS DEL LABORATORIO DE ENSAYES Y QUÍMICA
Y DE LA OFICINA PARA ESTA INVESTIGACIÓN



Hornos de ensayos y sistema de alimentación del aceite



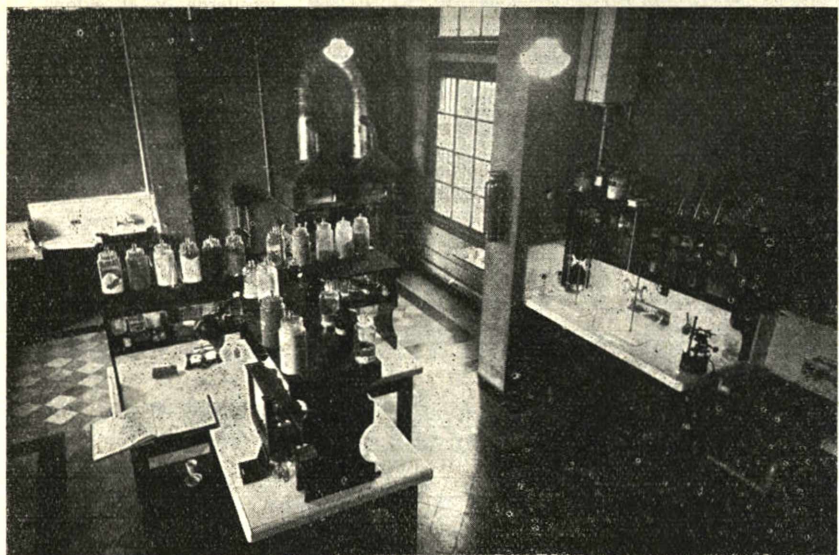
(Arriba) Mesa para fundentes mostrando las mesas de química en la parte posterior izquierda y el salón de la balanza en la parte posterior derecha



(A la izquierda) Sección de análisis químicos del laboratorio. Se ve en el centro el destilador eléctrico de agua.



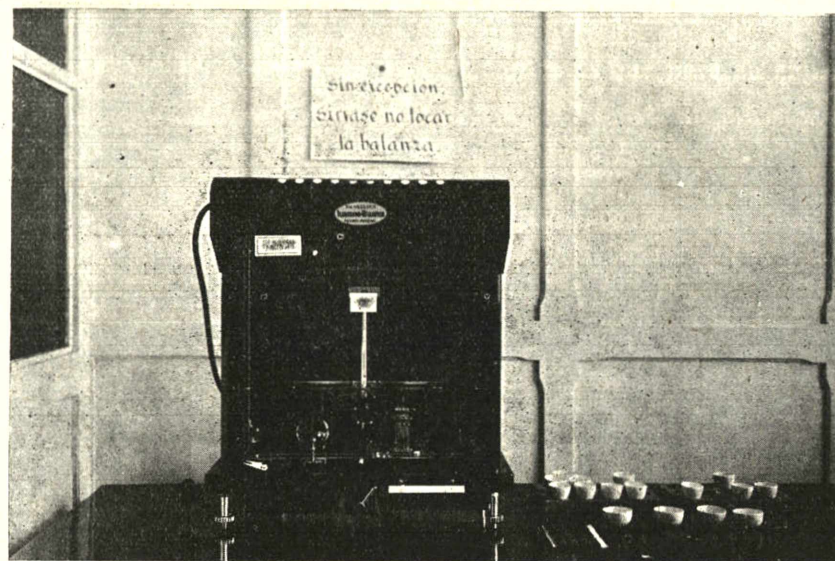
Vista general del laboratorio. A la derecha las mesas para química; al centro la mesa para fundentes, y a la izquierda la vitrina para separaciones y evaporaciones



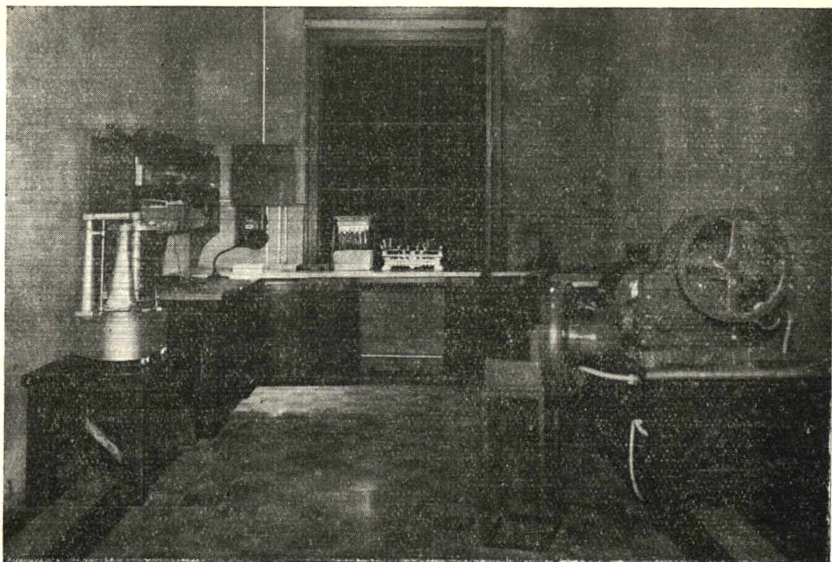
Otra vista general del laboratorio semejante a la anterior; pero se ven los hornos de ensayos en la parte posterior



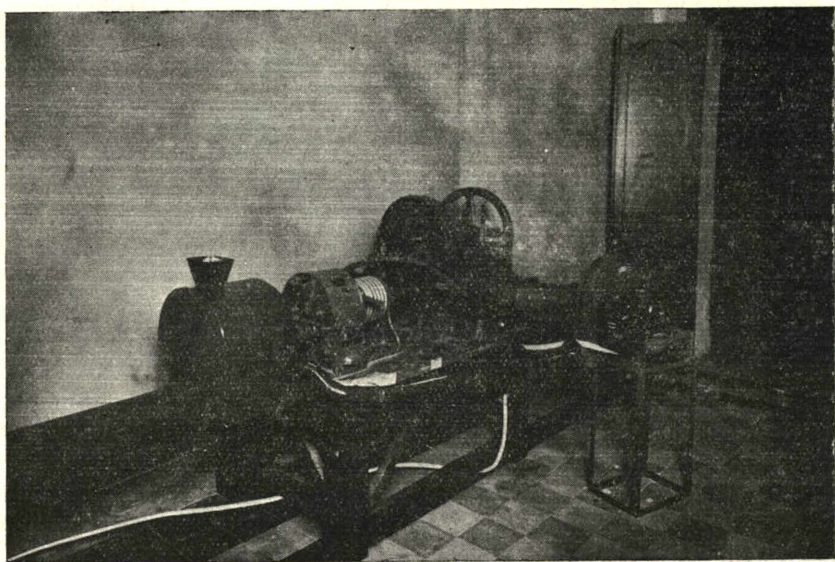
Salón de la balanza, a la izquierda; vitrina para separar y evaporar, a la derecha



Balanza para los botones



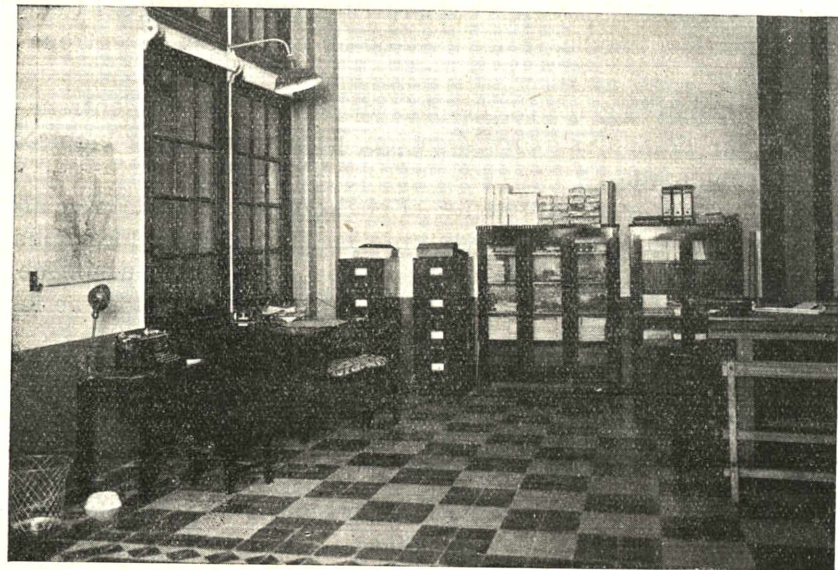
Salón de trituration y muestreo. La machadora y el pulverizador, a la derecha; y el tamiz de percusión automática a la izquierda



Pulverizadora y quebrantadora con eliminador de polvo y tubo de succión para limpiarlas



Depósito



Oficina y archivo para informes

PERSONAL

Durante los meses cubiertos por este informe trimestral, fue gastado en el campo colectivamente el siguiente tiempo: enero, 46 ingenieros-días; febrero, 58 ingenieros-días; y marzo, 47 ingenieros-días. Para facilitar una comparación con los meses precedentes, adjunto una representación gráfica.

Durante la visita de inspección, hecha por el doctor Luis Andrés Gómez, Director General de Minas, tuvo oportunidad de discutir plenamente el problema del personal de ingenieros de esta investigación. Creo poder decir que ambos nos inclinamos a afirmar que este problema es, y ha sido, el impedimento más serio para el rápido adelanto de esta investigación.

Como el Director General de Minas tiene conocimiento completo de este problema y ha expresado el deseo de rectificar los inconvenientes que tiene dicho origen, dejó terminado este tema en los siguientes puntos:

1º—El tipo medio del personal al iniciarse en esta investigación, aunque ampliamente preparado en ingeniería civil, no está suficientemente especializado en los ramos de metalurgia, beneficio de minerales, minería y geología para entrar directamente en el trabajo de campo de esta investigación, sin un período de entrenamiento preliminar. Hasta el presente, más del 50% del tiempo del individuo medio, se ha gastado en este curso de entrenamiento.

2º—Algunos ingenieros, después de su período de entrenamiento han dejado esta investigación, para ir a ocupar empleos mejor remunerados.

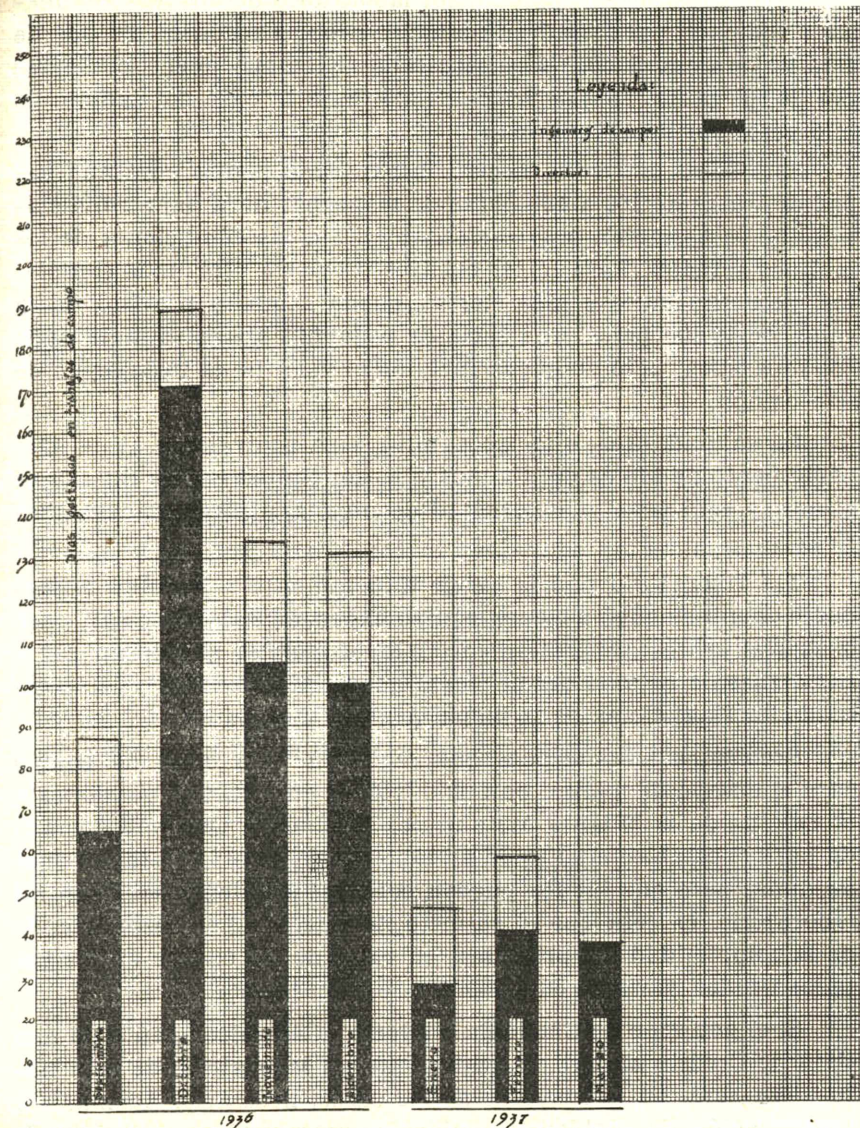
Creo que este inconveniente, el cual ha desintegrado parcialmente el personal de campo durante los últimos tres meses, ha sido considerablemente eliminado, debido a la comprensión del Ministerio de Industrias y Trabajo, al aumentar los sueldos de los ingenieros de campo.

El suscrito agradece altamente lo que se ha hecho a este respecto.

OTRAS ACTIVIDADES DEL SUSCRITO

Laboratorio metalúrgico o de investigaciones de tratamientos económicos

De acuerdo con la solicitud del Director General de Minas, he procedido a elaborar los presupuestos y cálculos preliminares para



un laboratorio metalúrgico, o de investigación de tratamientos económicos, según se ha provisto en el nuevo plan de reorganización de la Dirección General de Minas.

Un primer cálculo aproximado indica que toda la maquinaria y reactivos necesarios para un laboratorio de ensayos (de menas) equipado para resolver cualquier problema concebible que de esta naturaleza pueda presentarse en Colombia, puede obtenerse por 10.500 pesos. Esto se ha calculado bajo la base del cambio de 1,75 pesos por dólar americano.

Esta suma provee lo necesario para una planta continua capaz de tratar de 100 a 150 libras de mena por hora bajo, condiciones que se asemejan muy estrechamente a las condiciones de los molinos actuales. Para hacer ensayos previos a otros más completos, pero continuos y más ciertos, queda también provisto en la suma de 10.500 pesos, una serie de pequeños aparatos metalúrgicos separados; pero no queda incluido el valor de la instalación de este equipo.

En calidad, creo, este laboratorio sería equivalente al del Departamento de Minas del Canadá o al del United States Bureau of Mines; y será igual o superior al de muchas Universidades Americanas.

Tal laboratorio podría servir directamente a aquellos poseedores de minas que no tienen equipo experimental particular, para buscar el proceso de tratamiento más económico que deben dar a sus menas, la calidad del producto que pueden extraer y las posibilidades financieras de la mena que van a explotar.

Problemas metalúrgicos que requieren esta clase de equipo para el ensayo de menas, han sido traídos en distintas ocasiones a la Oficina de la "Planta Metalúrgica Nacional". Que hay demanda para el establecimiento de un laboratorio de esta clase, no queda duda; pero qué tarifas pueden cobrarse a quienes solicitan tal laboratorio, es cosa que el suscrito no puede saber. Dependiendo de la complejidad del problema, en valor de tal ensayo en los Estados Unidos, varía de 50 a 250 dólares americanos.

Si el gobierno de Colombia proyecta el establecimiento de una Caja de Crédito Minero, es seguro que un laboratorio de esta naturaleza será, en la mayoría de los casos, necesario. Además, la investigación de problemas regionales metalúrgicos y de beneficio de minerales, sería una forma práctica de ayudar a un conjunto de minas; y de esta manera, el laboratorio prestaría algunas

veces un servicio directo a la proyectada Sección de Fomento Minero.

Como este trabajo es un poco delicado y complicado al mismo tiempo, sería necesario un personal especialmente preparado. Como tal laboratorio ha sido contemplado por la Dirección General de Minas, es aconsejable entrenar al personal con 18 meses de anterioridad, por lo menos, antes de poder esperar resultados dignos de confianza.

En caso de que este laboratorio sea instalado, debe situarse tan cerca como sea posible a un ferrocarril, de manera que la mena que vaya a ensayarse pueda ser entregada directamente de los carros al laboratorio.

Laboratorio de Fundición y Ensayos de Pasto

Tan pronto como reciba los planos del local en que haya de instalarse este laboratorio, procederé a planear la distribución y a diseñar los accesorios. Una vez terminados estos planos, la construcción podrá principiarse inmediatamente.

Es entendido que todos los elementos básicos necesarios para la operación de este laboratorio se encuentran actualmente en Pasto, con excepción de la balanza de lingotes y el taladro para muestrarios. Este taladro puede comprarse probablemente en Bogotá o Cali.

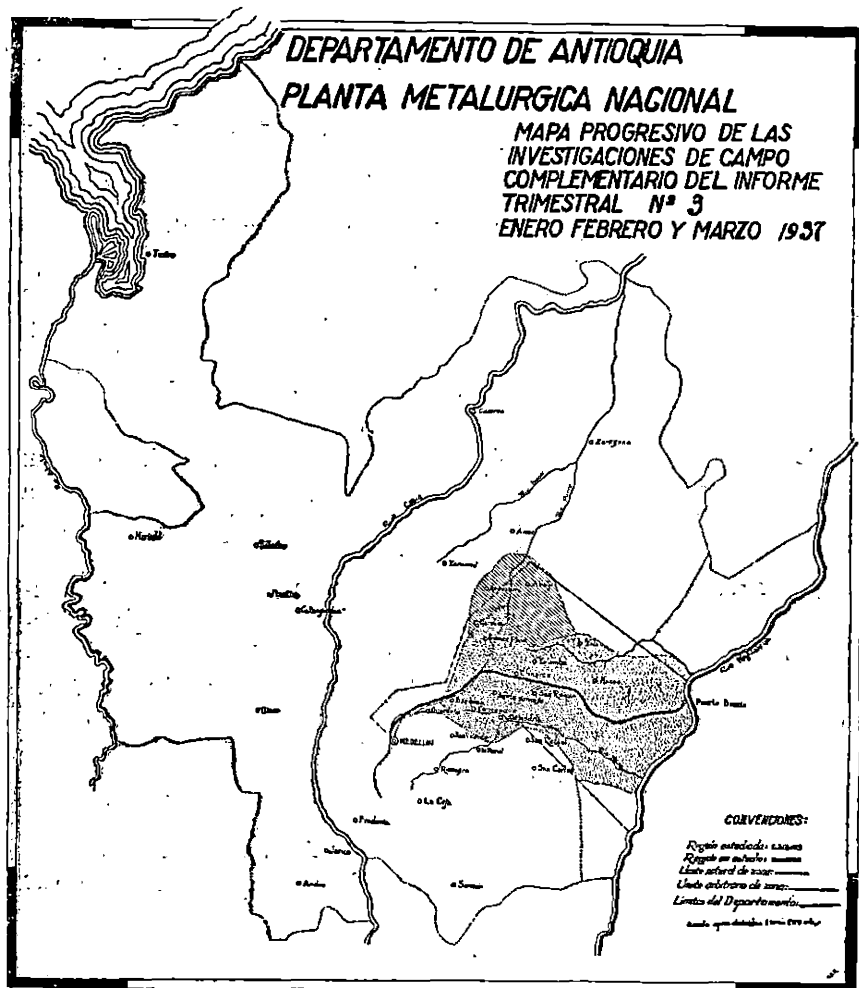
Con respecto de la Balanza, ha habido dificultad para encontrar una de la calidad requerida, en la literatura descriptiva disponible. Una balanza debidamente apropiada ha sido ya encontrada, y se ha preguntado al Cónsul General de Colombia en Nueva York, a cuánto montan los fondos que quedan, para comprarla.

Medellín, junio 2 de 1937.

WALLACE G. FETZER

Director de la Planta Metalúrgica Nacional.

Traducción del Ing. Jorge Mejía,



I N F O R M E

DEL REVISOR DE SALINAS Y MINAS NACIONALES AL SEÑOR DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MINAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 30 DE JUNIO DE 1936 Y EL 15 DE JUNIO DE 1937

República de Colombia.—Ministerio de Industrias y Trabajo.—Dirección General de Minas.—Número M.—Bogotá, junio de 1937.

Señor Director del Departamento de Minas del Ministerio de Industrias y Trabajo

E. S. O.

En cumplimiento de su mandato sobre la elaboración de un memorándum o informe que muestre la marcha y desenvolvimiento del negocio de sales en Colombia, que dirige y controla el Estado por razón del monopolio de que disfruta, paso en seguida a hacer una relación que dentro de la síntesis, permita a usted abarcar tan importante problema en lo que hace a su desarrollo en el año de 1936 y en los meses que van corridos del presente:

La gestión o acción directiva de la explotación, beneficio y distribución de las sales en la época a que me refiero, correspondió al Despacho de Hacienda y Crédito Público y sólo en el mes de febrero del año que corre, en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 205 de fecha 30 de enero último, tan importante renglón fiscal y económico pasó a ser intervenido y dirigido por el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ha correspondido al suscrito desempeñar tanto en el Ministerio de Hacienda como en el Ministerio de Industrias, la superintendencia y revisión de este renglón, y es así, como, dentro de un periodo sin solución de continuidad le ha tocado mantener una intervención directa y constante en tan importante asunto.

Política sobre sales adoptada por el Gobierno

A medida que el Gobierno Nacional vaya logrando organizar un régimen tributario que le permita holgadamente desarrollar los presupuestos de gastos de la nación, el renglón de sales terrestres

y marítimas irá perdiendo necesariamente importancia como renglón rentístico y adquiriendo, para beneficio de la sociedad colombiana, una orientación hacia fines rigurosamente económicos, con el consiguiente sacrificio para el Tesoro Nacional.

Es así, como el Gobierno dentro de esa línea de conducta, ha venido desarrollando el negocio de sales en el país, procurando que los colombianos adquieran sal barata para sus necesidades de diversa índole.

A principios del año de 1936 se empezó a hacer efectiva la nueva política de precios en las sales de mar en más de treinta (30) importantes centros comerciales y ganaderos, con resultados plenamente satisfactorios.

Los precios que actualmente rigen son los siguientes:

Sal de primera.....	\$ 4.50
Sal de segunda.....	4.00
Sal de tercera.....	3.50

Prácticamente la sal que se expende en las agencias oficiales es la sal de tercera al precio de \$ 3.50 el saco de 62½ kilogramos.

Los precios de que se trata en los puntos anteriores son uniformes en aquellos lugares en donde el Gobierno mantiene expendios oficiales, es decir, que el ciudadano de Barranquilla o Cartagena adquiere al mismo precio la sal que el ciudadano de Ipiales, de Puerto Berrio o de Cúcuta.

Las agencias establecidas por el Gobierno son las siguientes:

En el Departamento de Nariño: Tumaco, Pasto, Ipiales, La Unión, Barbacoas y Túquerres.

En el Departamento del Cauca: Popayán y Santander.

En el Departamento del Valle: Cali, Buenaventura, Palmira, Buga, Tuluá y Cartago.

En el Departamento del Magdalena: Riohacha, Santa Marta, La Gloria y Gamarra.

En el Departamento del Atlántico: Barranquilla.

En el Departamento de Bolívar: Cartagena, Montería, Sincelejo, Magangué y Lórica.

En el Departamento de Santander: Puerto Wilches y Bucaramanga.

En el Departamento Norte de Santander: Ocaña, Cúcuta y Pamplona.

En el Departamento de Antioquia: Puerto Berrio y Turbo.

En la Intendencia del Chocó: Quibdó.

Estudiada la ubicación de las agencias oficiales arriba mencionadas, se llega necesariamente a la conclusión de que el país puede delimitarse en dos zonas de consumo para las sales terrestres y marítimas. Las sales de mar pueden darse al consumo a precios reducidos en el litoral Atlántico y en el interior del país, hasta Puerto Berrio; en el litoral del Pacífico y en los Departamentos de Nariño y el Cauca; y en el Departamento del Valle, a lo largo de la línea del ferrocarril del Pacífico, hasta la ciudad de Cartago. Las demás regiones del país, indudablemente las más pobladas, se abastecen de las salinas terrestres del grupo de Zipaquirá y de las pequeñas minas y fuentes saladas que se encuentran en los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá.

Ha correspondido al Gobierno, equilibrar los mercados de una y otra sal a fin de no chocar con intereses creados muy respetables, que pueden resentirse con las gestiones que se adelantan a fin de darle a los consumidores a bajo precio este artículo.

Resultado fiscal del negocio de sales

Rebajado el precio de la sal de mar necesariamente las salinas del grupo de Zipaquirá que abastecen cerca del 75% de los consumos colombianos sufrieron una notoria rebaja en su producción y por consiguiente en sus rendimientos fiscales. En cambio la renta producida por las zonas marítimas aumentó apreciablemente las entradas del fisco. Como la producción de sal en Zipaquirá se hace a precios de costo bastante reducidos y la comparación de éstos con los de las sales marinas anotan una favorable diferencia en favor de las sales terrestres, es muy interesante hacer un estudio que contemple los productos brutos de las salinas terrestres y marítimas, sus productos líquidos y establecer un balance que diga con precisión matemática qué sacrificios hizo el fisco nacional para sostener su política de sales.

Este resultado no puede ser más satisfactorio para el Gobierno pues las siguientes estadísticas comprueban que la economía del país recibió el beneficio de las sales baratas y el fisco nacional no se afectó sino en una forma mínima, sin importancia alguna.

Los datos estadísticos que a continuación se ofrecen, se hicieron comparando los productos, gastos y consumos en el año de 1935, en que rigieron los precios altos para las sales de mar y el año de 1936 en que empezaron a regir los precios bajos.

En el año de 1935 las salinas del grupo de Zipaquirá (Zipaquirá, Nemocón, Sesquilé y Tausa) produjeron en bruto la suma

de \$ 3.271.580.31. Estas mismas salinas en el año de 1936 produjeron en bruto \$ 3.043.146.94. Lo cual demuestra que en el año de 1936, por razón de la rebaja en el precio de la sal de mar, las salinas de que se viene hablando marcaron una *disminución* de \$ 228.433.37. Esta disminución sólo se anotó en las salinas de Zipaquirá y Nemocón, así: Zipaquirá \$ 90.267.56 y Nemocón \$ 157.126.20 lo cual constituye una merma de elaboración, que viene a afectar a los interesados en la producción de sales en aquellos municipios, así: salinas de Zipaquirá 132.746 arrobas y las salinas de Nemocón 231.067 arrobas. Las salinas de Sesquilé y Tausa produjeron más en 1936 que en 1935. Sesquilé tuvo un mayor producto de \$ 10.268.00 o sean 15.100 arrobas más que en 1935 y Tausa, tuvo un mayor producto de \$ 8.992.00 o sean 13.223 arrobas.

Tenemos pues, que las salinas terrestres se afectaron en 1936 con una disminución en sus productos brutos de \$ 228.433.37.

Las salinas marítimas, con el menor precio fijado por el Gobierno, tuvieron un *mayor* producto bruto en 1936 de \$ 365.033.59. Este balance resulta de la siguiente comparación:

Producto de las salinas en 1935.....	\$ 729.524.41
Producto de las salinas en 1936.....	1.094.558.00

Resumiendo, resulta de la nueva política de sales adoptada por el Gobierno, el siguiente balance:

<i>Mayor</i> producto bruto de las salinas marítimas....	\$ 365.033.59
<i>Menor</i> producto bruto de las salinas terrestres del grupo de Zipaquirá.....	228.433.37
<i>Saldo favorable</i>	\$ 136.600.22

Para poder fijar los resultados fiscales es necesario contemplar las cifras correspondientes a los gastos de administración y explotación, tanto en las salinas terrestres como en las marítimas, ya que estas últimas, obligan al Gobierno a hacer mayores gastos por razón de los acarrees, transportes, producción y venta de ellas. Las sales terrestres, como se sabe, las expende el Gobierno en materias primas en los mismos lugares de producción. Las sales de mar hay necesidad de transportarlas a las diversas agencias oficiales, con gastos de consideración. En resumen, el Gobierno desarrolla en su totalidad el negocio de sales marítimas, en cambio, en las sales terrestres se limita a expender las materias primas.

Las salinas terrestres ocasionaron en el año de 1935 gastos por administración y explotación por valor de \$ 273.369.54 y en el año de 1936, \$ 272.642.77. Esta última cifra fue deducida teniendo en cuenta que en el año de 1935 no se contabilizó la comisión que el Gobierno pagó al Banco de la República por sus servicios en la administración delegada de las salinas del grupo de Zipaquirá que ascendieron a \$ 52.882.54 y descontando la suma de \$ 8.360.02, por razón de un gasto extraordinario que se verificó en el año de 1936, cual fue el reconocimiento o auxilio de cesantía que se dieron a numerosos obreros que se licenciaron.

Lo anterior demuestra que el menor producto líquido de las salinas del grupo de Zipaquirá, comparado con el de 1935, en un plano de gastos normales, fue de \$ 227.706.60.

Las salinas marítimas, en personal y material ocasionaron un gasto en 1935 de \$ 390.718.06 contra \$ 543.999.16 en 1936. De tales cifras se deduce que el mayor producto líquido de las salinas marítimas en 1936 fue de \$ 211.752.49.

Resumiendo, tenemos el siguiente balance comparativo del resultado de los negocios de sales terrestres y marítimas así:

<i>Mayor</i> producto líquido de las salinas marítimas....	\$ 211.752.49
<i>Menor</i> producto líquido de las salinas terrestres del grupo de Zipaquirá.....	227.706.60
<i>Saldo desfavorable</i>	\$ 15.954.11

Dicho balance desfavorable, como se dijo antes, afecta en forma mínima, el Tesoro Nacional y en cambio la economía del país ha ganado considerablemente por razón del precio fijado para las sales de mar, y los consumos han aumentado en el país en una forma satisfactoria para la economía general y para el Tesoro Público.

Tal aseveración se comprueba con los siguientes datos sobre el consumo de sales terrestres y marítimas:

Datos comparativos sobre los consumos de sales marítimas y terrestres:

<i>Sales terrestres (grupo de Zipaquirá)</i>	
Consumo en 1935.....	4.808.873 arrobas.
Consumo en 1936.....	4.473.383 "
Menor consumo en 1936.....	335.490 arrobas:

Sales marítimas

Consumo en 1935.....	914.700 arrobas
Consumo en 1936.....	1.549.113 "
	<hr/>
Mayor consumo en 1936.....	634.413 arrobas

Resumen comparativo

Mayor consumo de las sales marinas.....	634.413 arrobas
Menor consumo de las sales terrestres.....	335.490 "
	<hr/>
Mayor consumo en 1936.....	298.923 arrobas

Rendimientos fiscales de otras salinas

Al hacer los cálculos comparativos entre los productos y consumos de las sales terrestres y las marítimas, premeditadamente se abstuvo el suscrito de hacer intervenir en ellos los rendimientos de las salinas y fuentes saladas que explota el Gobierno directamente, independientemente del contrato celebrado con el Banco de la República, a fin de mostrar únicamente cuál ha sido el resultado y qué fenómenos se han presentado en la política de precios bajos puesta en práctica por el Gobierno, en relación con las salinas y los elaboradores de Zipaquirá, Nemocón, Sesquillé y Tausa, y que ha traído por resultado numerosos reclamos que pueden considerarse como infundados.

Los rendimientos fiscales de estas salinas, en 1936, no alteraron en nada los resultados obtenidos en el año de 1935. Por el contrario, se anota un pequeño aumento en los productos de 1936, como se verá en el siguiente cuadro:

Salinas de	1935	1936
Gachetá.....	\$ 14.116.25	\$ 14.865.89
Chita y Muneque.....	18.292.83	15.042.30
Chámeza y Recetor.....	7.043.35	7.834.32
Cumará y Upin.....	25.368.62	27.498.82
	<hr/>	<hr/>
Totales.....	\$ 64.839.15	\$ 65.241.33
	<hr/>	<hr/>
Saldo favorable para 1936.....		\$ 402.18

Como puede observarse los rendimientos fiscales de estas salinas son muy exigüos y no afectan en nada el desenvolvimiento general que ha tenido el negocio de sales en el país en el año de 1936. La explotación que el Gobierno adopta de estos bienes se hace más que todo por una razón económica y social, a fin de inyectar la economía de los municipios donde se hallan ubicadas las salinas y darles trabajo a los habitantes que las habitan.

Síntesis de los capítulos anteriores

Los puntos tratados y los elementos numéricos que se ofrecen en los capítulos anteriores, guardan entre sí un conjunto armónico de razones para mostrar cuál ha sido y qué resultados ha tenido la política de sales adoptada y puesta en práctica por el Gobierno.

Por medio de ellos se demuestra el éxito obtenido en lo económico y en lo fiscal al resolver el Gobierno el problema de las sales, cuestión muy compleja en sí, ya que contempla factores fiscales, sociales y económicos que es necesario resolver, evitando choques entre éstos. Con los mayores producidos que se observan en la renta de sales marítimas, se han equilibrado los consumos de sal en el país de una y otra clase del artículo. En el año de 1935 las sales terrestres abarcaban el 84½% de los consumos totales en Colombia, y correspondían tan solo a las sales marítimas el 15½%. En el año de 1936 oscilaron esos índices, así: sales terrestres el 74,3% y sales marítimas el 25,7%.

Se ve, pues, que no es anormal el hecho de que las sales marítimas hayan tenido un incremento en los mercados de consumo que les haya permitido ganar tan sólo una cuarta parte del consumo del país.

El Gobierno, con todo no ha perdido de vista el problema que puede presentarse en Zipaquirá, Nemocón, Sesquillé y Tausa por razón de la competencia que pueden hacer a los productos de sus salinas, la sal de mar, y guarda permanentemente un adecuado control en los expendios de esta última sal, a fin de ir equilibrando los mercados para que no se vayan a presentar cambios marcados en ellos que puedan traer como consecuencia situaciones sociales anormales en aquellos municipios.

Es muy importante anotar el hecho de que en el año de 1936 se logró un aumento en las ventas de sal de 298.923 arrobas, con las cuales se mejoró indudablemente la situación de los ganaderos que desde años atrás han venido solicitando ahincadamente

del Gobierno que solucione el problema de sal barata para sus ganados:

Administración de las salinas

Paso a continuación a dar un informe sobre la marcha de las diversas salinas de propiedad del Estado:

Salinas de Zipaquirá, Nemocón, Sesquilé y Tausa

Como es sabido, la administración de estas enormes riquezas del Estado, las administra por delegación del Gobierno el Banco de la República, en virtud del contrato celebrado el 12 de diciembre de 1931 y aprobado por el Decreto Legislativo número 2,214 del mismo año.

El citado Banco adelanta con el mejor de los éxitos la explotación de las referidas salinas y basta hacer un análisis comparativo de los productos líquidos obtenidos en esta renta, en los años que lleva administrándola el Banco y en los años anteriores en que el Gobierno asumía su administración directamente.

El Gobierno ejerce, por conducto del suscrito revisor, una fiscalización adecuada y completa de las cuentas que el Banco rinde y que abarca el control de los dineros provenientes de la venta de materias primas, de las especies de sal y agua salada y de los útiles y enseres que forman un almacén general y tres almacenes seccionales.

La contabilidad establecida por la administración general no deja nada que desear y sus condiciones estadísticas permiten en cualquier momento constatar el estado o marcha de las salinas, en la fecha en que ese control quiera hacerse.

En el año de 1936 se desarrolló la administración sin contra-tiempo alguno y se lograron grandes mejoras en los diversos sectores que ésta abarca.

Entre las adiciones y mejoras merecen hacerse resaltar dos de ellas, de grande importancia y alcance: a) la construcción de treinta y siete casas para empleados y obreros y b) la construcción de un acueducto que garantiza a perpetuidad el suministro de agua para las salinas, cuya explotación se adelanta, en su mayor parte, por medios hidráulicos. Este acueducto viene también a beneficiar el Municipio de Zipaquirá, reforzando el existente allí.

En la organización del trabajo, se logró una mejora de mucha importancia, cual fue la de licenciar setenta y ocho obreros que

sobran en la nómina de trabajadores, y ésto, sin choques violentos, y mediante el pago, muy justo, de su cesantía.

Aunque los productos de las salinas fueron inferiores al año de 1935, la explotación se llevó a cabo con los mismos gastos normales, como puede verse en un capítulo anterior, titulado "Resultado fiscal del negocio de sales".

Es particularmente grato para el suscrito dejar constancia de la manera correcta como la administración de las salinas de Zipaquirá supo manejar y dirigir en el año de 1936 los cuantiosos bienes puestos bajo su experta rectoría.

Salinas de Chita y Muneque

Estas salinas, ubicadas en el Municipio de La Salina (Boyacá), se administran directamente por medio de empleados nombrados por el Gobierno.

Sus productos en dinero y los consumos de esta sal, quedaron consignados en uno de los capítulos anteriores, el referente a los rendimientos fiscales de las diversas salinas.

Como hecho especial sucedido en estas dependencias, debe anotarse el importante estudio verificado por uno de los ingenieros de la Dirección, para buscar un mejor drenaje de los pozos que allí existen y para captar las aguasales.

En la actualidad existen cinco (5) pozos en producción y el agua salada se extrae por medio de cinco (5) equipos de bombeo. Se impone la necesidad de simplificar este sistema, llevando, por gravedad, el agua de los diversos pozos a un solo depósito, de donde se extraerá por medio de una sola bomba la totalidad de las aguasales y se llevará al tanque distribuidor de dichas salmueras.

Salinas de Cumaral y Upín

Estas salinas, que tienen una enorme importancia por su riqueza y por su ubicación, ya que están situadas a veinte kilómetros de Villavicencio, y sobre los llanos orientales, seguramente han de servir de base para la solución del problema latente de surtir de sal a los ganaderos propietarios de hatos en aquellas inmensas y ricas regiones de Colombia. En el capítulo siguiente, que se tratará de mostrar el problema en referencia, se hablará más detalladamente de estas circunstancias.

De conformidad con los deseos de la Dirección y de esta Revisoría, se adelantarán en estas dependencias las siguientes obras

de gran importancia, previo el estudio técnico ya hecho por el ingeniero administrador de las salinas de Zipaquirá que prestó un eficaz concurso al Ministerio en estos estudios:

a) — Construcción de un campamento y casino para los trabajadores;

b) — Terminación de una galería nueva que sirva para darle ventilación natural al socavón existente que permita dar tráfico a la sal explotada;

c) — Una serie de saturadores que garanticen en el futuro una provisión de aguasales en relación con los consumos en grande escala que pueden presentarse;

d) — Reparación, y obra definitiva de la acequia que alimenta la pelton generadora de la planta de luz allí existente.

Sobre los productos en dinero y especies de estas salinas se habló en el capítulo titulado "rendimientos fiscales de las salinas".

Salinas de Gachetá.

Estas riquezas están ubicadas en el municipio del mismo nombre y se explotan por administración directa. Sus productos se anotaron en el capítulo correspondiente, citado en el aparte anterior.

El terreno donde se hallan situados los pozos o fuentes saladas y los edificios y tanques necesarios para la explotación de las mencionadas salinas es notoriamente deleznable, y las borrascas que se suceden en el río "Salinero" que pasa por la orilla de ellas, han amenazado seriamente estas riquezas. El tanque que servía de aprovisionamiento de salmueras, fue prácticamente arrollado por la corriente y hubo necesidad de construir uno nuevo, previo un estudio técnico hecho por el ingeniero administrador de las salinas de Zipaquirá, que también prestó al Ministerio su concurso eficaz y desinteresado para resolver este problema.

Con la colaboración de uno de los ingenieros de la Dirección se planeó y se está llevando a cabo un drenaje de las aguas dulces que estaban perjudicando los pozos de aguasal existentes dentro del socavón de la mina.

Salinas de Chámeza y Recetor

Nada especial, digno de anotarse, se ha sucedido en estas salinas en el tiempo a que se refiere este informe, razón por la cual se prescinde de comentarios sobre el particular.

Salinas marítimas del Atlántico

Sobre este sector tan importante del negocio de sales en el país se trató ampliamente en los primeros capítulos de este informe, razón por la cual sólo trataré de su organización y de los planes existentes para simplificar y mejorar cada día más los sistemas allí implantados para la dirección, explotación, distribución y venta de sales marinas.

La administración de las salinas está radicada en Barranquilla y atiende a la preparación y explotación de las cosechas en las cuatro salinas que actualmente se explotan y que son:

Salina de Manaure (La Guajira).

Salinas de Pozos Colorados (Magdalena).

Salinas de El Torno (Magdalena).

Salinas de Galerazamba (Bolívar).

Igualmente la administración general de las salinas controla los almacenes oficiales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Riohacha, Buenaventura y Tumaco.

Las demás agencias de sales en el país, como se habló en capítulo anterior, las administra la Federación Nacional de Cafeteros, y aunque siguen siendo oficinas dependientes legalmente de la Administración de la Salina, tienen la organización dada por la Federación a sus Almacenes Generales de Depósito.

También dependen de la Administración de la Salina el resguardo encargado de la vigilancia y celo del contrabando de sales y custodia de los almacenes y cargamentos de éstas.

Se contemplan pues, en la dirección de las salinas marítimas, tres funciones principales:

a) — Vigilancia.

b) — Explotación.

c) — Distribución y venta de sal.

Estas tres funciones nítidamente delimitadas, permiten pensar en una organización de las salinas simple y eficaz, que seguramente dará un resultado satisfactorio.

La vigilancia puede encomendarse a las divisiones de la Policía Nacional que prestan servicio de resguardo aduanero.

La explotación puede encomendarse a un organismo oficial, al frente del cual debe ponerse a un ingeniero de minas, y

La distribución y venta de sales debe darse exclusivamente a la Federación Nacional de Cafeteros, ampliando el contrato existente.

No debe perderse de vista que conservando como debe conservar el Gobierno la Dirección, el control y la revisión del negocio de sales en el país, al plantearse la gestión administradora de las salinas marítimas en la forma en que se hace, siempre habrá una unidad de criterio que permita una labor armónica.

Esta organización rebajaría en un 50% el valor de los gastos que actualmente demanda la administración general, los almacenes oficiales y el resguardo.

La actual administración, tal como estaba organizada, en concepto del suscrito, formado después de varios años de estar al frente de las oficinas ministeriales encargadas de este ramo, es el de que sobra.

Las explotaciones de Manaure y Galerazamba necesitan unas obras de grande importancia, como son: la construcción de una bodega en esta última salina, y la construcción en Manaure de una nueva bodega de gran capacidad, de campamentos para los indígenas, de una cisterna para agua potable, y algunas otras de menor importancia, que pueden llevarse a cabo previo el estudio de un ingeniero de la Dirección.

Sal para los llanos

El problema relacionado con el suministro de sal para los ganados de los llanos del Meta, Arauca y Vichada no se ha logrado solucionar satisfactoriamente.

El Estado ha fijado los precios más bajos posibles para las materias primas que expende en las salinas de Cumaral y Upín, ubicadas en el Municipio de Restrepo (Meta), pero como ha dejado a la iniciativa de los particulares, conforme a la ley, la elaboración, transporte y venta de la sal, y el problema de que se trata radica exclusivamente en los transportes, y éstos se hallan prácticamente abandonados en aquellos lugares, de ahí que tan importante cuestión se halla sin solución. Los transportes en los llanos tienen dos etapas. La de los transportes terrestres y la de los transportes fluviales. Los transportes terrestres sólo pueden verificarse en buenas condiciones en la época del verano y los fluviales en la época del invierno en que el río Meta se presta para una navegación normal.

Ante esta situación lo racional es que durante el verano se movilicen grandes cantidades de sal a un puerto del río Meta donde, una vez iniciado el invierno, y el río se haga navegable, los buques o lanchas que hagan el recorrido hasta Puerto Carreño, to-

men los cargamentos y los lleven a los diversos sitios de aprovisionamiento o mercados que en aquellos lugares existen.

Para facilitar esta tarea, lo más conveniente es que el Gobierno construya en "Puerto Banderas", sobre el río Meta, una bodega de buena capacidad que sirva de almacén general, y donde el Estado pueda vender sal a precios de costo.

Además de las ventajas anotadas, existe una de grande importancia y es la de que el ganadero, teniendo como base un expendio permanente de sal, se arriesga a darle sal a sus ganados, cosa que no hace ahora, por el temor de acostumar las reses a la sal, las cuales al faltarles ésta, enferman y mueren.

Dejo en esta forma cumplidos los deseos de usted y me suscribo como su servidor muy atento,

ANTONIO BARRERA PARRA
Revisor General de Salinas y Minas

I N F O R M E

QUE EL ABOGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS
RINDE AL SEÑOR DIRECTOR, DE 1º DE JUNIO DE 1936
A 31 DE MAYO DE 1937

Señor Director General de Minas.—E. S. D.

Cumplo el deber de rendir a usted el informe correspondiente del movimiento y demás actividades en general de la oficina a mi cargo, en el periodo comprendido entre 1º de junio de 1936 y el 31 de mayo de 1937. El hecho de haber entrado recientemente a desempeñar las funciones de Abogado de la Dirección, no me permite hacer un examen minucioso y una relación detallada de cada uno de los asuntos que han sido objeto de estudio por parte de este Despacho. Me limitaré, por ello, a presentar a usted un extracto de los fallos dictados, que tuvieron su origen en esta oficina, y a describir el estado actual de los expedientes relacionados con la celebración de contratos que son de resorte de la Dirección General de Minas. Al final me permitiré formular unas breves observaciones de orden legal y jurídico, que atentamente someto por su muy digno conducto a la consideración del señor Ministro.

RESOLUCIONES:

Resolución número 21, de 10 de junio de 1936, dictada en el expediente "Continuación Sur de las Animas". Dispone confirmar la Resolución dictada por la Gobernación del Tolima.

Resolución número 22, de junio de 1936, dictada en el expediente de la mina "La Saperá Sur". Confirma la resolución apelada de fecha 28 de abril de 1935, emanada de la Gobernación de Antioquia.

Resolución número 23, de junio de 1936, dictada en el expediente sobre la propuesta de contrato hecha por el señor Alfredo Londoño. Se niega el reconocimiento de la personería a los doctores Miguel S. Uribe Holguín, Juan Uribe Holguín e Ignacio González.

Resolución número 24, de 24 de junio de 1936, dictada en el expediente de la mina "Tesorito" y cuyo denunciante es el señor

Alfonso Arbeláez. Confirma la resolución apelada, dictada por la Gobernación del Tolima, con costas a cargo del denunciante, las que se liquidarán en la forma ordenada por el Código Judicial.

Resolución número 25, de 30 de junio de 1936, dictada por la Gobernación del Tolima, con fecha 4 de marzo de 1936. Dispone declarar de oficio ejecutoriada la providencia objeto del recurso.

Resolución número 26, de 25 de junio de 1936, recaída en el memorial del señor Carlos J. Gaviria. Se dispone aceptar la propuesta de contrato presentada por el Gerente de la Sociedad "Gaviria Arango & Cía.", para la explotación de una mina de hierro ubicada en el Departamento del Magdalena.

Resolución número 27, de 26 de junio de 1936. Se reconoce al doctor Valentín Ossa como apoderado del señor Camilo Molina.

Resolución número 28, de 25 de junio de 1936, por la cual se nombran unos comisionados para que se trasladen a la zona del río Patía, contratada con el señor Alejandro Garcés Patiño con el fin de practicar una inspección.

Resolución número 29, de 30 de junio de 1936, por la cual se reconoce personería al doctor Miguel S. Uribe Holguín.

Resolución número 30, de 2 de julio de 1936, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor Benjamín Álvarez, para explotar un trayecto del río Chuare. El Ministerio dispone aceptar esta propuesta.

Resolución número 31, de 10 de julio de 1936, recaída en la propuesta formulada por el señor Luis Toro Villegas, para la explotación de un trayecto del río Sigüí. El Ministerio dispone aceptar esta propuesta.

Resolución número 32, de 2 de julio de 1936, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor Mariano Ospina Vásquez, para la explotación de un trayecto del río Micay; se dispone aceptar la mencionada propuesta.

Resolución número 34, de 2 de julio de 1936, recaída en la propuesta del señor Antonio Borda C., sobre explotación de un trayecto del río Ovejas o Angache; esta propuesta fue aceptada.

Resolución número 35, de 7 de julio de 1936, recaída sobre varias propuestas de contrato de explotación de un trayecto del río Cauca. El Ministerio dispuso poner en conocimiento de cada uno de los solicitantes la existencia de las otras propuestas de contrato.

Resolución número 36, de 3 de julio de 1936, por medio de la cual se otorga permiso al señor Camilo Molina, para traspasar a "The Colombian Mining Exploration Company Limited" el contrato de concesión que celebró con el Gobierno Nacional.

Resolución número 37, de 10 de julio de 1936, dictada en el expediente sobre la propuesta formulada por el señor Jesús Jiménez Jaramillo. Se dispone que no es el caso de suspender el curso de ésta y ordenar su archivo. Se reconoce a la vez una personería.

Resolución número 38, de 10 de julio de 1936, por medio de la cual se confirma la resolución distinguida con el número 25, de 3 de diciembre de 1930, de la Gobernación de Antioquia, dictada en el expediente de titulación de la "Sapera Sur N° 2".

Resolución número 39, de 10 de julio de 1936, por la cual se confirma la resolución número 3 de 1936 de la Gobernación de Antioquia.

Resolución número 40, de 14 de julio de 1936, por medio de la cual confirma la resolución apelada emanada de la Gobernación de Antioquia, de 22 de enero de 1936 dictada en el expediente sobre titulación de la mina "La Trinidad".

Resolución número 41, de 30 de julio de 1936, recaída en la solicitud del doctor Jorge Gartner, para la explotación de un trayecto del río Andágueda. El Ministerio dispone proceder a la celebración del contrato a que se refieren las diligencias.

Resolución número 42, de 1º de agosto de 1936, recaída en la propuesta de contrato para la explotación de un trayecto del río Guapí, hecha por los señores Joaquín Rodríguez y Gustavo A. Cadena. El Ministerio acepta esta propuesta de contrato.

Resolución número 44, de 3 de agosto de 1936, por medio de la cual se le concede un plazo a la Tropical Oil Company. Concesión "La Putana".

Resolución número 45, se refiere a la aceptación de la propuesta de Pedro M. de León Ruiz, para la explotación de un trayecto del lecho del río Sinú.

Resolución número 46, de 5 de agosto de 1936, se refiere a la aceptación de la propuesta del doctor Valentín Ossa y otros para la explotación de un trayecto del lecho del río Guapí.

Resolución número 47, de 6 de agosto de 1936, se refiere a la propuesta formulada por el señor Miguel S. Uribe Holguín, para la explotación de un trayecto del lecho del río San Juan. El Ministerio resolvió proceder a la celebración del respectivo contrato con el proponente.

Resolución número 48, del 20 de agosto de 1936, se refiere al denuncia dado por el señor Julio César Gómez, de una mina situada en el Municipio de Entrerrios, denominada "Santa Lucía". El Ministerio dispone confirmar la resolución de 12 de agosto de 1936, procedente de la Gobernación de Antioquia.

Resolución número 49, de 23 de agosto de 1936, se refiere a la consulta formulada por el señor Restrepo Cano. El Ministerio manifiesta que carece de jurisdicción para resolver la consulta que se le hace.

Resolución número 50, de septiembre de 1936, por la cual el Ministerio niega personería al señor Roberto Carbonell. Contrato de explotación de una mina de kaolín.

Resolución número 1, de 9 de septiembre de 1936, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor V. M. Lavery, para la explotación de un trayecto de los ríos Mulpe y Guisa. El Ministerio dispone no aceptar la propuesta de que se trata.

Resolución número 2, del 8 de septiembre de 1936, se refiere al denuncia de la mina "La Sapera Norte", dado por el señor Jesús María Londoño como recomendado del señor Germán Molina Callejas. El Ministerio dispone revocar la resolución apelada.

Resolución número 3, de 9 de septiembre de 1936, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor López Restrepo, para explotar unos yacimientos de cinabrio que se encuentran en el Municipio de "El Charco". El Ministerio dispone aceptar esta propuesta de contrato.

Resolución número 4, de 9 de septiembre de 1936, por medio de la cual se confirma la resolución dictada por la Gobernación del Tolima en el expediente de la mina "La Ensenada".

Resolución número 5, de 10 de septiembre de 1936, recaída en la propuesta de contrato, para la explotación de un trayecto del río Chuare. El Ministerio dispone proceder a la celebración del contrato con el proponente señor Benjamín Alvarez.

Resolución número 6, de 11 de septiembre de 1936, por la cual se ordena celebrar contrato para la explotación de los metales preciosos en un trayecto del río Saldaña, con el señor Manuel Saldaña Pérez.

Resolución número 7, de 11 de septiembre de 1936, por la cual se ordena celebrar contrato con el señor Luis Toro Villegas para la explotación de un trayecto del río Sigüí.

Resolución número 8, de 10 de septiembre de 1936, recaída en el denuncia de la mina "El Cardal", presentado por el señor Jesús Arbeláez. El Ministerio confirma la providencia recurrida, dictada por la Gobernación del Tolima y reconoce una personería.

Resolución número 9, de 10 de septiembre de 1936, por medio de la cual se confirma la número 15 de la Gobernación del Cauca, dictada en la oposición administrativa a la adjudicación de varias minas situadas en la región de San Juan del Micay.

Resolución número 10, de 14 de septiembre de 1936, referente al contrato celebrado con el señor Alejandro Garcés Patiño, para la explotación de los metales preciosos en un trayecto del río Patía. El Ministerio estima que el concesionario está cumpliendo con las obligaciones que le impone el contrato celebrado con el Gobierno Nacional.

Resolución número 11, de 11 de septiembre de 1936, dictada en el expediente de la mina "La Culebra". El Ministerio dispone no acceder a revocar la dictada en este negocio el 2 de abril de 1930, por la Gobernación de Antioquia.

Resolución número 12, de 13 de septiembre de 1936, por medio de la cual se revoca la Resolución dictada por la Gobernación de Caldas en el expediente de la mina "El Carmen".

Resolución número 13, de 14 de septiembre de 1936, se refiere a la resolución número 25, de junio de 1936, de la Gobernación del Departamento del Cauca, en relación con la mina "Patía N° 3". El Ministerio dispone declarar de oficio ejecutoriada la providencia objeto del recurso.

Resolución número 14, de 17 de septiembre de 1936, referente a la propuesta de contrato formulada por el señor Mariano Ospina Vásquez, la que fue aceptada por este Ministerio, sobre la explotación de un trayecto del río Micay; dispone la celebración del contrato respectivo.

Resolución número 15, de 17 de septiembre de 1936, referente al memorial del señor Miguel S. Uribe Holguín, como apoderado de la Compañía Minera Chocó Pacífico, solicitando se reponga la resolución de 6 del mismo mes, dictada en el expediente iniciado por Alfredo Londoño, para la explotación de un trayecto del río San Juan. El Ministerio dispone negar la reposición solicitada.

Resolución número 16, de 18 de septiembre de 1936, relacionada con el denunció dado por el señor Mariano Ramírez V. de una mina ubicada en el Distrito del Patía, denominada "Sajandi". El Ministerio dispone revocar la resolución apelada dictada por la Gobernación del Cauca.

Resolución número 17, de 18 de septiembre de 1936, recaída en la propuesta de un contrato formulada por el señor Antonio Borda C. para explotar un trayecto del río Ovejas o Aganche. El Ministerio dispone que no es el caso de suspender la propuesta de que se trata y ordena proceder a la celebración del contrato, y pasar la certificación expedida por el señor Inspector de Policía Judicial de López al respectivo recaudador de Hacienda Nacional.

Resolución número 18, de 21 de septiembre de 1936, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor Erwin Leibbrand, para la explotación de un trayecto del río Páez, ubicado en el Municipio de Carnicerías, en el Departamento del Huila. El Ministerio dispone no aceptar dicha propuesta hasta tanto no se subsanen las irregularidades anotadas.

Resolución número 19, de 21 de septiembre de 1936, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor Jaime Bonilla Plata, para la explotación de los metales preciosos en un trayecto del río Magdalena, ubicado en el Municipio de Gigante, en el Departamento del Huila. El Ministerio dispone no aceptar la propuesta de que se trata, mientras no se subsanen algunas irregularidades.

Resolución número 20, de 21 de septiembre de 1936, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor Enrique Bonilla Plata, para explotar los metales preciosos en un trayecto del río Cajambre, ubicado en el Departamento del Cauca. El Ministerio dispone no aceptar la propuesta en mención mientras no se subsanen algunas irregularidades.

Resolución número 21, de 21 de septiembre de 1936, recaída en la propuesta del señor José A. Mayolo, para explotar los metales preciosos en un trayecto del río Napí. El Ministerio resuelve no aceptar la propuesta de que se trata mientras no se subsanen algunas irregularidades.

Resolución número 22, de 21 de septiembre de 1936, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor Alejandro Valencia, para explotar los metales preciosos en un trayecto del río Iscuandé, ubicado en el Departamento de Narino. El Ministerio no acepta la propuesta de que se trata mientras no se subsanen algunas irregularidades.

Resolución número 23, de 22 de septiembre de 1936, se refiere a la providencia dictada por el señor Intendente Nacional del Chocó, en el expediente de la mina "El Canario". El Ministerio declara que carece de jurisdicción para revisarla.

Resolución número 24, de 25 de septiembre de 1936, se refiere a que el doctor Miguel S. Uribe Holguín, solicita reposición de las resoluciones de 30 de julio y de 5 de agosto próximo pasado, dictadas en el expediente sobre explotación de un trayecto del río Andágueda, para que en su lugar se disponga que no es el caso de celebrar el contrato con el doctor Fernando Isaza. El Ministerio dispone negar la reposición solicitada.

Resolución número 25, de 25 de septiembre de 1936, recaída en la propuesta de contrato formulada por el doctor Enrique Casas para la explotación de los metales preciosos en un trayecto del río Agua Clara, en el Departamento del Valle del Cauca. El Ministerio encuentra algunos reparos justificados, y ordena que se subsanen antes de entrar a resolver en el fondo.

Resolución número 26, de 18 de septiembre de 1936, recaída en el memorial del doctor José J. Gómez, solicitando la reposición de la resolución de 30 de junio dictada en las diligencias. El Ministerio dispone negar la reposición solicitada, referente a la mina "Leticia".

Resolución número 27, de 28 de septiembre de 1936, por medio de la cual el Ministerio resuelve que no es el caso de reconsiderar la resolución dictada por el mismo el 10 de septiembre de 1936, en el expediente de la mina "Apucarco".

Resolución número 28, de 29 de septiembre de 1936, se refiere a la resolución número 33 de abril del presente año, dictada por la Gobernación de Antioquia en el expediente de la mina "Continuación Oriental de Santa Isabel". El Ministerio dispone confirmar la resolución apelada, con costas a cargo del apelante.

Resolución número 29, de 29 de septiembre de 1936, por medio de la cual se desecha la oposición formulada por el señor Noé Otálvaro, a la propuesta para la exploración y explotación de unas minas de hierro, ubicadas en el corregimiento de Sevilla, Departamento del Magdalena, hecha por el señor Carlos J. Gaviria.

Resolución número 30, de 30 de septiembre de 1936, se refiere a que el doctor Jorge Orozco Valencia, solicita de este Despacho reconsideración de la resolución de 28 de abril último dictada en estas diligencias, en el expediente de la mina "Charcón Norte". El Ministerio no encuentra fundamento para volver sobre la resolución recurrida.

Resolución número 31, de 30 de septiembre de 1936, por medio de la cual el Ministerio revoca la primera parte de la resolución dictada por la Gobernación del Departamento del Tolima en el expediente de la mina "La Sonora" y ordena que en su lugar se proceda a expedir el título de la mina en favor del denunciante, señor Francisco de la Cuesta.

Resolución número 32, de 8 de octubre de 1936, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor Julio E. Caicedo C. para explorar y explotar los metales preciosos que se encuentran en un trayecto del río Andágueda. El Ministerio dispone aceptar la propuesta de que se trata.

Resolución número 33, del 8 de octubre de 1936, recaída en la propuesta de contrato, formulada por el señor Ricardo Holguín, para explotar los metales preciosos que se encuentran en un trayecto del río Palo, ubicado en el Municipio de Puerto Tejada, en el Departamento del Cauca. El Ministerio dispone aceptar esta propuesta.

Resolución número 34, de 8 de octubre de 1936, dictada en el expediente sobre titulación de la mina denominada "El Tesorito".

Resolución número 35, del 8 de octubre de 1936, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor Valentín Ossa, como apoderado del señor Pedro M. de León, para explotar los metales preciosos en un trayecto del río Sinú, ubicado en el Municipio de Montería, en el Departamento de Bolívar. El Ministerio dispone se proceda a la celebración del contrato propuesto por el interesado.

Resolución número 36, de 19 de septiembre de 1936, recaída en el memorial de Germán Molina Callejas, sobre la reconsideración de la resolución de 28 de abril próximo pasado, dictada en el expediente de la mina "El Charcón Sur N° 1". El Ministerio dispone no reponer la providencia a que se refiere el solicitante.

Resolución número 37, de 10 de octubre de 1936, recaída en el memorial del doctor Jorge Orozco Valencia, sobre la reconsideración de la resolución de 28 de abril último, dictada en el expediente de la mina "El Charcón". El Ministerio dispone que no es el caso de reponer la providencia recurrida.

Resolución número 38, de 10 de octubre de 1936, recaída en el expediente de la mina "Tapias y Pulido". Se refiere al poder conferido al doctor Leandro Medina, por los señores Bonilla Plata. El Ministerio resuelve que no es el caso de reconocer personería al doctor Medina.

Resolución número 39, de 10 de octubre de 1936, dictada en el expediente de la mina "La Luz" y cuyo denunciante es el señor Eliseo Rodríguez; el Ministerio dispone que no es el caso de rechazar el denuncia de que se trata y en consecuencia revoca el auto apelado.

Resolución número 40, de 15 de octubre de 1936, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor José Manuel Manjarrés, como apoderado del señor Ignacio Rivas Putman, para explotar los metales preciosos en un trayecto del río Saldafia, en el Departamento del Tolima. El Ministerio dispone no aceptar esta propuesta.

Resolución número 41, de 15 de octubre de 1936, dictada en la propuesta de contrato hecha por los señores Valentín Ossa, Abelardo Rodríguez y Miguel Antonio Arroyo, para explotar los metales preciosos en un trayecto del río Guapi, en el Departamento del Cauca. El Ministerio aceptó esta propuesta.

Resolución número 42, recaída en la propuesta de contrato formulada por los señores Gustavo A. Cadena y Joaquín Rodríguez, para explotar los metales preciosos que se encuentran en un trayecto del río Guapi. El Ministerio dispuso proceder a la celebración del contrato propuesto por el interesado.

Resolución número 43, de 14 de octubre de 1936, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor Valentín Ossa, como apoderado del señor Emiliano de León, para explotar un trayecto del río Sinú, en el Departamento de Bolívar. El Ministerio dispone se proceda a la celebración de este contrato.

Resolución número 44, de 24 de octubre de 1936, recaída sobre las quejas que formuló el señor Francisco George, contra las autoridades del Departamento de Nariño.

Resolución número 45, de 26 de octubre de 1936, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor Enrique Casas, para explotar los metales preciosos en un trayecto del río Agua Clara, ubicado en el Municipio de Buenaventura. El Ministerio dispone aceptar la propuesta de que se trata.

Resolución número 46, de 28 de octubre de 1936, recaída en el expediente de la mina "San José Septentrional", referente a la resolución dictada por el Gobernador del Departamento de Nariño, del 7 de noviembre del año próximo pasado. El Ministerio dispone declarar de oficio ejecutoriada la providencia de que se trata.

Resolución número 47, de 28 de octubre de 1936, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor Luis Enrique Bonilla Plata, para la explotación de un trayecto del río Cajambre. El Ministerio dispone aceptar la mencionada propuesta.

Resolución número 49, de 10 de noviembre de 1936, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor Arturo E. Márquez, para explotar los metales preciosos en un trayecto del río Mira. El Ministerio dispone que no es el caso de aceptar la propuesta de que se trata.

Resolución número 50, de 10 de noviembre de 1936, recaída en la propuesta de contrato hecha por Luis María Gutiérrez Solano, para explotar los metales preciosos en un trayecto del río San Juan del Micay.

Resolución número 51, de 10 de noviembre de 1936, recaída en la solicitud del doctor Uribe Holguín, de reposición de la resolución de 18 de mayo, dictada en el expediente de la mina "La Marta". El Ministerio dispone no reconsiderar la resolución recurrida.

Resolución número 52, de 16 de noviembre de 1936, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor Teódulo Enrique Gómez, para explotar los metales preciosos en un trayecto del río Cauca, Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia. El Ministerio dispone no aceptar esta propuesta.

Resolución número 53, de 16 de noviembre de 1936; se refiere a la autenticación de un croquis y de los datos acompañados a la propuesta del señor Miguel Escobar, para la explotación de un trayecto del río Telpi.

Resolución número 54, de 16 de noviembre de 1936, recaída en la propuesta del señor Efraín Llorente, para explotar los metales preciosos en un trayecto del río Rosario, ubicado en el Municipio de Tumaco, en el Departamento de Nariño. El Ministerio dispone no aceptar la propuesta de que se trata.

Resolución número 55, de 16 de noviembre de 1936, recaída en la propuesta de Jorge Montoya, para explotar un trayecto del río Cauca y por la cual el Ministerio ordena verificar sobre el terreno la autenticidad del croquis acompañado a la propuesta de contrato y de los datos fundamentales de la misma.

Resolución número 56, de 20 de noviembre de 1936, recaída en la propuesta de contrato formulada por Alberto Quijano, para explotar los metales preciosos en un trayecto del río Penandé.

Resolución número 57, de 25 de noviembre de 1936, recaída en la propuesta de contrato hecha por Jorge López R. para la explotación de unos yacimientos de cinabrio. El Ministerio aceptó esta propuesta y dispuso llevar adelante la celebración del contrato a que se refieren estas diligencias.

Resolución número 58, de 30 de noviembre de 1936, se refiere al desistimiento del contrato hecho por el señor Alejandro Mayolo, en el expediente del río Sipí.

Resolución número 59, de 30 de noviembre de 1936, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor José María Restrepo Gómez, como apoderado del señor Samuel Martínez, para la explotación de una mina de kaolín, ubicada en el municipio de Simití, en el Departamento de Bolívar. El Ministerio dispuso aceptar esta propuesta.

Resolución número 60, de 19 de diciembre de 1936, se refiere al recurso de apelación interpuesto por el señor Gonzalo Acosta, relacionado con el expediente del río Aganche u Ovejas, a lo cual dispuso el Ministerio, que no es el caso de conceder el recurso de apelación de que se trata, contra la resolución de 18 de septiembre próximo pasado.

Resolución número 61, de 30 de noviembre de 1936, recaída en la propuesta de contrato formulada por el doctor César Botero Medina, como apoderado del señor Jorge A. González, para explotar un trayecto del río la Miel, ubicado en el municipio de Sonsón, en el Departamento de Antioquia. El Ministerio dispone no aceptar esta propuesta.

Resolución número 62, de 30 de noviembre de 1936, recaída en la propuesta de contrato, formulada por la señorita Blanca Lemos Guzmán, para explotar los metales preciosos en un trayecto del río Guisa, ubicado en el municipio de Tumaco, en el Departamento de Nariño. El Ministerio dispone no aceptar esta propuesta.

Resolución número 63, de 9 de diciembre de 1936, se refiere al recurso de hecho interpuesto por el doctor Carlos Bedoya Cajiao, contra el auto de la Gobernación de Nariño de 31 de julio del presente año, dictado en el expediente de la mina "Cumaindé". El Ministerio dispone que no es admisible el recurso de hecho a que se refieren estas diligencias.

Resolución número 64, de 9 de diciembre de 1936, se refiere al memorial de los señores Bonilla Plata y Medina, pidiendo la reposición de la resolución de 10 de octubre próximo pasado, dictada en el expediente de la mina denominada "Tapias y Pulido". El Ministerio dispone que no es el caso de reconsiderar la resolución recurrida.

Resolución número 65, de 14 de diciembre de 1936, se refiere a la apelación concedida de la resolución de 19 de septiembre de 1936, dictada en el expediente de la mina "La Rosalía", emanada de la Gobernación de Nariño. El Ministerio dispone confirmar la resolución apelada.

Resolución número 66, de 14 de diciembre de 1936, se refiere a la solicitud del señor Germán Molina Callejas, para que le sea reconsiderada la resolución de 15 de noviembre próximo pasado, dictada en el expediente de la mina "La Culebra". El Ministerio dispone negar la reconsideración solicitada.

Resolución número 67, de 16 de diciembre de 1936, se refiere a la consulta formulada por Miguel Antonio Pallares, de Honda, relacionada con una exploración y explotación, a lo cual el Minis-

terio manifiesta, que sólo está autorizado legalmente para otorgar concesiones de esta naturaleza, siempre que se trate de los lechos de los ríos navegables; por lo cual no puede conceder el permiso exclusivo que solicita el memorialista.

Resolución número 68, de 18 de diciembre de 1936, se refiere a la solicitud del doctor Miguel S. Uribe Holguín, sobre la reposición de la resolución de 12 del próximo pasado, dictada en el expediente de la mina "El Coco". El Ministerio dispone que se revoque la resolución apelada en las presentes diligencias.

Resolución número 69, de 23 de diciembre de 1936, se refiere a la oposición de varios individuos a la adjudicación de la mina "La Doloritas", al señor Germán Molina Callejas. El Ministerio dispone confirmar la providencia objeto de los recursos de apelación, proferida por la Gobernación de Antioquia.

Resolución número 1, de 14 de enero de 1937, se refiere a la resolución de 12 de agosto del año próximo pasado, emanada de la Gobernación del Departamento del Tolima, dictada en el expediente de la mina "El Topacio". El Ministerio declara de oficio ejecutoriada la providencia objeto del recurso.

Resolución número 3, de 15 de enero de 1937, se refiere a la apelación de la resolución de la Gobernación de Antioquia, de 27 de julio último, recaída en el expediente de la mina Nechí N° 4, y cuyo denunciante es el señor Hernando Herrera V. El Ministerio dispone confirmar la resolución apelada y reconocer dos personerías.

Resolución número 2, de 15 de enero de 1937, se refiere a la resolución de 21 de octubre próximo pasado, dictada en el expediente de la mina "La Bélgica", emanada de la Gobernación de Caldas y cuyo denunciante es el señor Luis Felipe Ocampo. El Ministerio dispone confirmar, en su punto 1º la primera parte de la resolución apelada, y adicionar la resolución de que se trata en el sentido de desechar, con aplicación del artículo 5º del Decreto número 223 de 1932, el denuncia de la mina.

Resolución número 4, de 18 de enero de 1937, se refiere a la resolución número 54, emanada de la Gobernación de Antioquia, dictada en el expediente de la mina Nechí número 5, denunciada por las señoras Pochet. El Ministerio confirma la resolución apelada y reconoce una personería.

Resolución número 5, de 18 de enero de 1937, se refiere a la solicitud del señor Miguel S. Uribe Holguín, para que se le reconsidere la dictada por este Ministerio con fecha 22 del mes de septiembre próximo pasado, en el expediente de la mina "El Canario".

El Ministerio dispone en su punto 1º que no es el caso de reconsiderar la resolución apelada; 2º, que a costa del interesado se expidan las copias a que se refiere en su memorial; y, 3º, llenando las formalidades legales, se practique el desglose de los documentos a que se refiere en el mismo memorial.

Resolución número 6, de 18 de enero de 1937, se refiere a que el doctor César Botero Medina solicita reconsideración y reposición de la providencia del 18 de septiembre del mes próximo pasado, dictada en el expediente de la mina "Sajandí". El Ministerio reconsidera la resolución pedida para revocarla y en su lugar dispone confirmar en todas sus partes la resolución objeto del recurso de apelación.

Resolución número 7, de 27 de enero de 1937, por medio de la cual se declara caducada la propuesta hecha por la señora María Jesús Zabala Arias, para explotación de los metales preciosos en un trayecto del río Caunapi, en el Departamento de Nariño.

Resolución número 8, de 27 de enero de 1937, por medio de la cual se declara caducada la propuesta hecha por el señor Jorge Montoya para explotación de los metales preciosos en un trayecto del río Cauca.

Resolución número 9, de 28 de enero de 1937, se refiere a la resolución de la Gobernación de Antioquia dictada el 20 de agosto de 1936 y señalada con el número 57, en el expediente de la mina denominada "La Suerte" y cuyo denunciante es el señor Joaquín Duque Z. El Ministerio dispone confirmar la resolución apelada.

Resolución número 10, de 1º de febrero de 1937, se refiere a la providencia de 20 de abril último, dictada por el Intendente Nacional del Chocó, en el expediente de "Mina Rica". El Ministerio dispone declarar de oficio ejecutoriada la resolución recurrida.

Resolución número 11, de 3 de febrero de 1937, se refiere a una consulta formulada a este Ministerio, a la cual contesta que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la exploración de minas de metales preciosos es libre en el territorio de la República con las excepciones establecidas por el Código de Minas y las leyes reformativas del mismo. Por tanto, para verificar los trabajos a que alude el memorialista, conceptúa que no se requiere el permiso del Ministerio.

Resolución número 12, de 3 de febrero de 1937, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor Valentín Ossa, como apoderado de Benjamín Rodríguez, para explorar y explotar los metales preciosos en un trayecto del río Sinú, ubicado en el

Municipio de Montería, en el Departamento de Bolívar. El Ministerio dispone no aceptar la propuesta de que se trata.

Resolución número 13, de 15 de febrero de 1937, se refiere al denuncia hecho por los señores Manuel María y Miguel Giraldo, de la mina denominada "La Soledad", ubicada en el Departamento del Cauca. El Ministerio confirma la resolución apelada y reconoce una personería.

Resolución número 14, de 20 de febrero de 1937, se refiere a la solicitud del doctor Miguel S. Uribe Holguín, sobre reposición del auto del 6 de noviembre último, por medio del cual se negó la declaratoria de caducidad de la propuesta del señor Fernando Isaza para exploración y explotación de los metales preciosos en un trayecto del río Andágueda, en la Intendencia del Chocó. El Ministerio dispone que no es el caso de reponer la providencia en mención.

Resolución número 15, de 20 de febrero de 1937, se refiere a la solicitud del doctor Miguel S. Uribe Holguín sobre reposición del auto de fecha 28 de octubre último, por medio del cual se negó la declaratoria de caducidad de la propuesta del señor Ricardo Londoño, para exploración y explotación de los metales preciosos en un trayecto del río San Juan, en la Intendencia del Chocó; el Ministerio resuelve no reponer la providencia en mención.

Resolución número 16, de 20 de febrero de 1937, se refiere a la providencia dictada por este Ministerio con fecha 6 de diciembre de 1935, en la que manifiesta que antes de declarar administrativamente la caducidad del contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Félix M. Dussan, se ponga en conocimiento del contratista la causal de que se ha hecho mérito en la parte motiva de la presente providencia.

Resolución número 17, de 9 de marzo de 1937, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor Teódulo Enrique Gómez, en octubre del año pasado, para una concesión administrativa de exploración y explotación de los metales preciosos, en un trayecto del río Cauca. Solicita revocatoria de la resolución de noviembre próximo pasado. El Ministerio dispone que no es el caso de revocar la resolución aludida.

Resolución número 18, de 9 de marzo de 1937, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor Miguel Franco, para la obtención de una concesión administrativa de exploración y explotación de los metales preciosos en un trayecto del río San Juan del Micay, ubicado en el Municipio de López, en el Departamento del Cauca. El Ministerio dispone no aceptar esta propuesta.

Resolución número 19, de 10 de marzo de 1937, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor Félix Castillo Máriño, para exploración y explotación de los metales preciosos en un trayecto del río Desplayado, ubicado en el Municipio de Sanabria, Departamento de Nariño. El Ministerio dispone no aceptar la propuesta de que se trata.

Resolución número 20, de 23 de marzo de 1937, se refiere al poder conferido por el señor José Antonio Mayolo al señor Alejandro Valencia, para que en su nombre y representación solicitara una concesión para la exploración y explotación de los metales preciosos en un trayecto del río Napi, en el Departamento del Cauca. El Ministerio dispone dar por retirada la propuesta a que se refieren las diligencias.

Resolución número 21, de 23 de marzo de 1937, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor Edgard Rodríguez García, para explorar y explotar los metales preciosos que se encuentren en un trayecto del río Magdalena, en el Municipio de Gigante, Departamento del Huila. Como el proponente no se ha allanado a cumplir con lo ordenado, el Ministerio dispone declarar caducada su solicitud.

Resolución número 22, de 23 de marzo de 1937, dictada en el expediente de la mina "Trasvaal". El Ministerio dispone negar la reconsideración solicitada.

Resolución número 23, de 5 de marzo de 1937, recaída en la propuesta de contrato hecha por el señor Alejandro Valencia en representación del señor Tomás López, para la obtención de una concesión administrativa de exploración y explotación de los metales preciosos en un trayecto del río San Juan, en jurisdicción del Municipio del Tadó, en la Intendencia Nacional del Chocó. El Ministerio dispone no aceptar la propuesta de que se trata.

Resolución número 24, de 5 de marzo de 1937, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor Enrique Gómez Campuzano, para la obtención de una concesión administrativa, para exploración y explotación de un trayecto del río Saldaña, ubicado en la jurisdicción del municipio de Purificación en el Departamento del Tolima. El Ministerio dispone no aceptar la propuesta de que se trata.

Resolución número 25, de 15 de marzo de 1937, recaída en la propuesta de contrato formulada por el señor Jorge Montoya Largacha, para la celebración de un contrato administrativo de exploración y explotación de un trayecto del río Cauca, en el De-

partamento de Antioquia. El Ministerio no acepta la propuesta de que se trata.

Resolución número 26, de 5 de marzo de 1937, recaída en la propuesta de contrato presentada por el señor Luis Enrique Bonilla, para exploración y explotación de un trayecto del río Cajambre, ubicado en el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca. El Ministerio dispone que se proceda a la celebración de este contrato.

Resolución número 27, de 5 de marzo de 1937, se refiere al recurso de apelación en la mina "Santa Rita", interpuesto por el señor Teódulo Enrique Gómez, contra la resolución de fecha 8 de enero pasado, emanada de la Gobernación del Departamento de Nariño. El Ministerio dispone declarar de oficio ejecutoriada la providencia objeto del recurso.

Resolución número 28, de 13 de abril de 1937, se refiere al memorial presentado por el señor Mario Bonilla Plata, en marzo del presente año, en el cual manifiesta a este Ministerio que desea ser parte directamente interesada en las negociaciones que se adelantan con la Colombian Mining and Exploration Co., para la explotación de una mina en las riberas del río Patía, en el Departamento del Cauca. El Ministerio dispone negar esta solicitud.

Resolución número 29, de 13 de abril de 1937, se refiere a la providencia de noviembre pasado, dictada por este Ministerio, en la cual se resolvió no aceptar la propuesta de contrato presentada por el señor Teódulo Enrique Gómez, para explotar un trayecto del río Cauca.

Resolución número 30, de 13 de marzo de 1937, se refiere al denuncia presentado por el señor Ramón Ocampo M. de una mina de oro de aluvión, ubicada en propiedad del doctor Carlos Blum Caicedo y de la señora Berta Mejía, en el Municipio de Jamundí, en el Departamento del Valle. El Ministerio dispone confirmar la resolución apelada.

Resolución número 31, de 13 de abril de 1937, se refiere a la posesión que se dio el 22 de septiembre del año pasado a los señores Domingo Daniel Navia y Emilio Valencia, de la mina de oro de aluvión denominada "La Emperatriz Segunda", ubicada en el Departamento del Cauca. El Ministerio dispone confirmar la resolución apelada.

Resolución número 32, de 23 de abril de 1937, se refiere al recurso de apelación interpuesto por el señor Antonio García Leiva, como apoderado reconocido del señor Parmenio Caicedo, en memorial de 5 de enero último, presentado a este Ministerio, contra

la resolución de 16 de noviembre dictada por la Gobernación del Huila. El Ministerio dispone conceder el recurso de apelación de que se trata en el efecto suspensivo, debiendo el funcionario de primera instancia remitir el expediente del juicio a que esta actuación se refiere a este Ministerio, previa citación de las partes.

Resolución número 34, de 10 de mayo de 1937, se refiere a la solicitud del señor Christofer E. Dixon, para que se le den informaciones sobre el denuncia para los particulares, de depósitos, capas o vetas del mineral conocido con el nombre de molindanitas que se encuentra en tierras baldías de la Nación. El Ministerio ordena decirle al interesado que tales yacimientos son objetos de concesiones administrativas que se tramitan de acuerdo con las disposiciones del Decreto 1.054 de 1932.

Resolución número 35, de 17 de mayo de 1937, recaída en el expediente sobre titulación de la mina "Pambana" que cursa en la Gobernación de Nariño, y por medio de la cual se aceptó un desistimiento, se niega el recurso de hecho y se reconoce una personería.

Resolución número 36, de 18 de mayo de 1937, se refiere al fallo dictado por el Ministerio en la apelación interpuesta contra la providencia de 27 de marzo del mismo año, proferida por la Gobernación del Tolima en el expediente de la mina "La Sonora". El Ministerio dispone reconsiderar la resolución de 30 de septiembre último, y en su lugar confirmar en todas sus partes la resolución materia del recurso de apelación.

Resolución número 37, de 17 de mayo de 1937, se refiere a la solicitud presentada por el señor Pablo Aza Terán, en relación con los metales preciosos en un trayecto del río Guafuí. El Ministerio dispone desechar la propuesta presentada por dicho señor.

Resolución número 38, de 21 de mayo de 1937, se refiere a la providencia dictada por el Gobernador de Santander con fecha 19 de octubre del año próximo pasado, recaída en el expediente de la mina "La Tosca". El Ministerio dispone confirmar la resolución apelada.

CONTRATOS:

Al estudio del informante se hallan los siguientes expedientes sobre propuestas de contrato.

Julio E. Caicedo. Para la explotación de los metales preciosos que se hallan en un trayecto del río navegable Andágueda, en la Intendencia del Chocó. Para resolver la oposición presentada

por el doctor Miguel S. Uribe Holguín, en representación de la "Compañía Minera del Andágueda, Inc."

José Alfonso Currea R. Para la explotación de los metales preciosos que se hallan en un trayecto del lecho del río San Juan, en la Intendencia del Chocó. Para resolver la oposición presentada por el señor Gorgonio Guerrero López.

Ricardo Londoño. Para explotación de los metales preciosos que se hallan en el lecho del río San Juan, en un trayecto de 15 kilómetros de extensión, en el Municipio de Tadó, Intendencia del Chocó. Para resolver la oposición presentada por el doctor Miguel S. Uribe Holguín, en representación de la Compañía Minera Chocó Pacifico, S. A.

Fernando Isaza. Para la explotación de los metales preciosos que se hallan en un trayecto del río Andágueda, en el Municipio de Bagadó, Provincia de Atrato, Intendencia del Chocó. Para proceder a la celebración del contrato respectivo.

Horacio Uribe Márquez. Para la explotación de los metales preciosos que se hallan en un trayecto del río San Juan del Micay, en el Municipio de San Miguel, Departamento del Cauca. Para rendir el informe ordenado por la Dirección General de Minas sobre los resultados del no cumplimiento por el interesado de lo dispuesto en el auto de 8 de abril próximo pasado.

Jorge A. Mayolo. Para la explotación de los metales preciosos que se hallan en un trayecto del lecho del río Magüí, en el Municipio del mismo nombre, en el Departamento de Nariño. Para rendir informe sobre la propuesta.

Alejandro Valencia. Para la explotación de los metales preciosos que se hallan en un trayecto del río Iscuandé, en el Municipio del mismo nombre, Departamento de Nariño. Para rendir informe sobre la propuesta.

Hernando Valencia. Para la explotación de los metales preciosos que se hallan en un trayecto del río Tamaná, en el Municipio de Nóvita, Intendencia del Chocó. Para rendir informe sobre la propuesta.

Guillermo Salazar G. Para la explotación de los metales preciosos que se hallan en el lecho del río Cauca, en un trayecto de 15 kilómetros, en el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia. Para rendir informe sobre la propuesta.

Ciro Aníbal Durán. Para la explotación de los metales preciosos que se hallan en un trayecto del río Raposo, en el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle. Para rendir informe sobre la propuesta.

Julián Cock A. Para la explotación de los metales preciosos que se hallan en un trayecto del río Cauca, en el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia. Para rendir informe sobre la propuesta.

Jorge Méndez Valencia. Para la explotación de los metales preciosos que se hallan en un trayecto del río Nulpe, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño. Para rendir informe sobre la propuesta.

Samuel Martínez. Para la explotación de una mina de silicato de alúmina, ubicada en terrenos baldíos, en el Municipio de Simití, Departamento de Bolívar. Para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

EXPEDIENTES SOBRE TITULACION DE MINAS

Procedentes de las Gobernaciones de los Departamentos, de las Intendencias y Comisarias, y al estudio del informante, se hallan los siguientes expedientes sobre titulación de minas:

Nechí número 4. Para resolver el recurso de reposición de la Resolución número 3 de 15 de enero de 1937, por medio de la cual se confirma la Resolución de la Gobernación de Antioquia de 27 de julio de 1936, que ordena suspender el denuncio de la mina. Se redacta el proyecto de resolución correspondiente.

Nechí número 5. Para resolver el recurso de reposición de la Resolución número 4 de 18 de enero de 1937, por medio de la cual se confirma la Resolución número 54 de la Gobernación de Antioquia, de 27 de julio de 1936, que ordena suspender el curso del denuncio de la mina. Se redacta el proyecto de resolución correspondiente.

Mina Rica. Para resolver el recurso de reposición de la Resolución número 10 del primero de febrero de 1937, por medio de la cual el Ministerio declara ejecutoriada, de oficio, la Resolución de 20 de abril de 1936, dictada por el Intendente Nacional del Chocó. Se redacta el proyecto de resolución correspondiente.

Gráciano. Para resolver el recurso de apelación de la resolución número 69 de 24 de noviembre de 1936, dictada por la Gobernación de Antioquia, que ordena suspender el curso del denuncio de la mina. Se redacta el proyecto de resolución correspondiente.

La Carmelita. Para resolver el recurso de apelación del auto del 5 de enero del año en curso, por medio del cual la Gobernación de Cundinamarca acepta una oposición y dispone enviar el

expediente al Poder Judicial. Se redacta el proyecto de resolución correspondiente.

Laguado y San Bartolo. Para resolver el recurso de apelación de las providencias dictadas por la Gobernación del Departamento de Santander. Se redacta el proyecto de resolución correspondiente.

La Libertad. Para resolver el recurso de apelación de la resolución de 17 de noviembre de 1936, dictada por la Gobernación de Nariño, por medio de la cual se desecha el denuncio. Se redacta el proyecto de resolución correspondiente.

Pambana. Para resolver el recurso de apelación de la resolución de 16 de diciembre de 1936, dictada por la Gobernación de Nariño. Se redacta el proyecto de resolución correspondiente.

Guayaquil. Para resolver el recurso de apelación de la providencia de 17 de febrero del año en curso dictada por la Gobernación de Caldas, por medio de la cual se dispone no aceptar el denuncio de la mina. Se elabora el proyecto de resolución correspondiente.

El Patio de la Salina de La Paila. Para resolver la apelación de la resolución número 4 de 22 de febrero de 1937, dictada por la Gobernación del Cauca. Se redacta el proyecto de resolución correspondiente.

INFORMES Y CONSULTAS

Ha correspondido al informante absolver las consultas y rendir los informes siguientes:

Consulta de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, hecha por telegrama número 263.

Consulta hecha por Anibal Rodríguez, vecino de Ambalema.

Informe. Sobre un expediente enviado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y referente a la explotación de los metales preciosos que se hallan en los lechos de los ríos limítrofes. Se hizo un estudio detenido del problema, el cual mereció la aprobación de ambos Ministerios.

MOVIMIENTO EN EL MES DE MAYO DE 1937

Como a usted le consta, señor Director, al hacerme cargo de este Despacho se hallaban a su estudio cerca de 25 expedientes, algunos de los cuales habían entrado a la oficina desde el año próximo pasado. De éstos han sido diligenciados 11.

El total de asuntos despachados desde el 3 de mayo (fecha en la cual tomé posesión del cargo) hasta el 31 del mismo mes de este año, es de 27, que se descompone así:

Proyectos de resolución.....	20
Consultas	2
Conceptos	4
Informes	1
<hr/>	
Total.....	27

OBSERVACIONES

De la simple lectura de este informe, se concluye que la Oficina a mi cargo tiene un número crecido de asuntos por estudiar y resolver y que dada su importancia y delicadeza demandan la creación de un organismo más completo, dotado del personal suficiente, en forma tal que permita no sólo fallar las controversias sobre titulación de minas y celebración de contratos sobre explotación de las mismas, que son de resorte administrativo, sino también atender a la publicación de una revista que sea órgano oficial de la industria, al extracto de la jurisprudencia y demás cuestiones similares. Por ello considero que el plan desarrollado en el proyecto de decreto orgánico de la Dirección de Minas es acertado, y que la creación de la Sección Jurídica, con el personal y funciones que en él se mencionan viene a llenar una necesidad inaplazable.

Por el estudio de los muchos expedientes que han pasado por esta Oficina, he podido constatar que un número considerable de controversias administrativas tienen su origen en la poca atención y escaso cuidado que los funcionarios encargados de cumplir ciertas prescripciones legales sobre titulación de minas, ponen en el desempeño de su cometido. Es conveniente que sus inmediatos superiores, que lo son los Gobernadores de los Departamentos, Intendentes y Comisarios, se preocupen por corregir tales deficiencias de la Administración Pública, que acarrear graves perjuicios a los particulares y al Estado.

Dejo en estos términos rendido el informe que me corresponde.

Del señor Director, atentamente,

EUSTORGIO SARRIA

Abogado de la Dirección de Minas

MOVIMIENTO GENERAL DE EXPEDIENTES VENIDOS EN APELACION Y PROPUESTAS DE CONTRATO FORMULADAS EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1936

EXPEDIENTES VENIDOS EN APELACION EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1936

- Expediente número 135.—“El Cardal”. Gobernación, Tolima.
- Expediente número 136.—“Los Angeles número 5”. Gobernación, Antioquia.
- Expediente número 137.—“Los Angeles número 6”. Gobernación, Antioquia.
- Expediente número 138.—“Patía número 3”. Gobernación, Cauca.
- Expediente número 139.—“Sajandí”. Gobernación, Cauca.
- Expediente número 140.—“La Luz”. Comisaría del Putumayo.
- Expediente número 141.—“Nechí Nº 4”. Gobernación, Antioquia.
- Expediente número 142.—“Nechí Nº 5”. Gobernación, Antioquia.
- Expediente número 143.—“San José Septentrional”. Gobernación, Nariño.
- Expediente número 144.—“La Soledad”. Gobernación, Valle.
- Expediente número 145.—“La Suerte”. Gobernación, Antioquia.
- Expediente número 146.—“La Rosalía”. Gobernación, Nariño.
- Expediente número 147.—“El Topacio”. Gobernación, Tolima.
- Expediente número 148.—“Cumainde”. Gobernación, Nariño.
- Expediente número 149.—“Bélgica”. Gobernación, Caldas.
- Expediente número 150.—“Mina Rica”. Intendencia del Chocó.
- Expediente número 151.—“La Emperatriz 2ª”. Gobernación, Cauca.
- Expediente número 152.—“La Morena”. Gobernación, Caldas.
- Expediente número 153.—“Amagamientos”. Gobernación, Caldas.

Bogotá, junio 14 de 1937.

MOVIMIENTO GENERAL DE EXPEDIENTES VENIDOS EN
APELACION Y PROPUESTAS DE CONTRATO FALLADOS
EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1936

EXPEDIENTES FALLADOS EN EL SEGUNDO
SEMESTRE DE 1936

- Expediente número 48A.—“Apucarco”. Gobernación, Antioquia.
Expediente número 49.—“La Marta”. Gobernación, Nariño.
Expediente número 50.—“El Charcón”. Gobernación, Antioquia.
Expediente número 51.—“El Charcón Sur N° 1”. Gobernación, Antioquia.
Expediente número 52.—“El Charcón Norte N° 1”. Gobernación, Antioquia.
Expediente número 53.—“El Charcón Sur N° 2”. Gobernación, Antioquia.
Expediente número 54.—“La Ensenada o El Gallo”. Gobernación, Tolima.
Expediente número 55.—“La Trinidad”. Gobernación, Antioquia.
Expediente número 57.—“La Sopera Sur N° 2”. Gobernación, Antioquia.
Expediente número 58.—“La Sopera Norte”. Gobernación, Antioquia.
Expediente número 67.—“El Carmen”.—Gobernación, Caldas.
Expediente número 68.—“La Culebra”. Gobernación, Antioquia.
Expediente número 130.—“Santa Lucía”. Gobernación, Antioquia.
Expediente número 132.—“El Coco”. Intendencia del Chocó.
Expediente número 134.—“Leticia”. Gobernación, Tolima.
Expediente número 135.—“El Cardal”. Gobernación, Tolima.
Expediente número 136.—“Los Angeles N° 5”. Gobernación, Antioquia.
Expediente número 137.—“Los Angeles N° 6”. Gobernación, Antioquia.
Expediente número 138.—“Patía N° 3”. Gobernación, Cauca.
Expediente número 140.—“La Luz”. Comisaría del Putumayo.
Expediente número 143.—“San José Septentrional”. Gobernación, Nariño.
Expediente número 146.—“La Rosalía”. Gobernación, Nariño.
Expediente número 148.—“Cumainde”. Gobernación, Nariño.

Bogotá, junio 14 de 1937.

MOVIMIENTO GENERAL DE EXPEDIENTES VENIDOS EN
APELACION Y PROPUESTAS DE CONTRATO FORMULADAS
EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1936

PROPUESTAS DE CONTRATOS FORMULADAS EN EL
SEGUNDO SEMESTRE DE 1936

- Expediente número 84.—Emiliano de León. Río Sinú, Departamento de Bolívar.
Expediente número 85.—Cía. Cemento Argos. Puerto Berrío, Departamento de Antioquia.
Expediente número 86.—Benjamín Rodríguez. Río Sinú, Departamento de Bolívar.
Expediente número 87.—Vaughan M. Lavery. Río Nulpe, Departamento de Nariño.
Expediente número 88.—Alfonso Torres B. Río Quinamayó, Departamento del Cauca.
Expediente número 89.—Roberto Patiño L. Río Guachicono, Departamento del Cauca.
Expediente número 90.—Roberto Patiño L. Río Cauca, Departamento del Cauca.
Expediente número 91.—Julio Guzmán. Río Saldaña, Departamento del Tolima.
Expediente número 92.—Alberto Zuleta A. Río Micay, Departamento del Cauca.
Expediente número 93.—Luis Martínez. “Huano”. Intendencia de San Andrés.
Expediente número 94.—Gustavo Gómez P. San Juan del Micay, Departamento del Cauca.
Expediente número 95.—José Tafur Garcés. Río Cauca, Departamento del Cauca.
Expediente número 96.—Estanislao Zuleta. Río Tadia, Departamento de Antioquia.

Bogotá, junio 14 de 1937.

MOVIMIENTO GENERAL DE EXPEDIENTES

PROPUESTAS DE CONTRATOS RECHAZADAS EN EL
SEGUNDO SEMESTRE DE 1936

- Expediente número 28.—Jesús Jiménez Jaramillo. Río Micay, Departamento del Cauca.
- Expediente número 79.—Ignacio Rivas Putnam. Río Saldaña, Departamento del Tolima.
- Expediente número 81.—Alberto Lobo Guerrero y Roberto Perry. Río Cauca, Departamento del Cauca.
- Expediente número 87.—Vaughan M. Lavery. Río Nulpe, Departamento de Nariño.
- Expediente número 88.—Alfonso Torres Barreto. Río Quinamayó, Departamento del Cauca.
- Expediente número 89.—Roberto Patiño Londoño. Río Guachicón, Departamento del Cauca.
- Expediente número 90.—Roberto Patiño Londoño. Río Cauca, Departamento del Cauca.
- Expediente número 91.—Julio Guzmán. Río Saldaña, Departamento del Tolima.
- Expediente número 92.—Alberto Zuleta Angel. Río Micay, Departamento del Cauca.
- Expediente número 93.—Luis Martínez. "Huano". Intendencia de San Andrés y Providencia.
- Expediente número 94.—Gustavo Gómez. Río Micay, Departamento del Cauca.
- Expediente número 95.—José Tafur Garcés. Río Cauca, Departamento del Cauca.
- Expediente número 96.—Estanislao Zuleta. Río Tadia, Departamento de Antioquia.
- Expediente número 108.—Luis María Gutiérrez Solano. Río San Juan, Departamento del Cauca.
- Expediente número 114.—Arturo E. Márquez y Efraín Llorente. Río Mira, Departamento de Nariño.
- Expediente número 115.—Efraín Llorente. Río Rosario, Departamento de Nariño.
- Expediente número 117.—Alberto Quijano. Río Iscuandé, Departamento de Nariño.
- Expediente número 123.—Blanca Elvia Lemos de G.—Río Guisa, Departamento de Nariño.
- Expediente número 124.—Jorge A. González P. Río La Miel, Departamento de Antioquia.

Bogotá, junio 14 de 1937.

MOVIMIENTO GENERAL DE EXPEDIENTES VENIDOS EN
APELACION EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1937

- Expediente número 154.—"La Tosca". Gobernación. Departamento de Santander del Sur.
- Expediente número 155.—"Laguado". Gobernación. Departamento de Santander del Sur.
- Expediente número 156.—"San Bartolo". Gobernación. Departamento de Santander del Sur.
- Expediente número 157.—"Aznalcolla".—(Recurso de hecho). Gobernación. Departamento del Huila.
- Expediente número 158.—"La Italia". Gobernación. Departamento del Valle del Cauca.
- Expediente número 159.—"La Esperanza". Comisaría del Putumayo.
- Expediente número 160.—"Graciano". Gobernación. Departamento de Antioquia.
- Expediente número 161.—"Santa Rita". Gobernación. Departamento de Nariño.
- Expediente número 162.—"La Carmelita". Gobernación. Departamento de Cundinamarca.
- Expediente número 163.—"El Reposo". Gobernación. Departamento de Antioquia.
- Expediente número 164.—"El Reposo Segundo". Gobernación. Departamento de Antioquia.
- Expediente número 165.—"El Reposo Tercero". Gobernación. Departamento de Antioquia.
- Expediente número 166.—"Pambana". Gobernación. Departamento de Nariño.
- Expediente número 167.—"La Libertad". Gobernación. Departamento de Nariño.
- Expediente número 168.—"Pambana". (Recurso de hecho). Gobernación. Departamento de Nariño.
- Expediente número 169.—"Guayaquil". Gobernación. Departamento de Caldas.
- Expediente número 170.—"Santa Agueda". Gobernación. Departamento de Caldas.
- Expediente número 171.—Patio de la Salina de la Paila. Gobernación. Departamento del Cauca.
- Expediente número 172.—"Libertad". Gobernación. Departamento de Nariño.
- Expediente número 173.—"La Fortuna". Gobernación. Departamento de Nariño.

- Expediente número 174.—“La Nevada”. Gobernación. Departamento del Tolima.
- Expediente número 175.—“El Progreso”. Gobernación. Departamento de Nariño.
- Expediente número 176.—“La Compañía”. Gobernación. Departamento de Nariño.
- Expediente número 177.—“La Corina”. Gobernación. Departamento de Nariño.
- Expediente número 178.—“La Cartuja”. Gobernación. Departamento de Nariño.
- Expediente número 179.—“La Minerva”. Gobernación. Departamento de Nariño.
- Expediente número 180.—“La Elena Norte”. Gobernación. Departamento del Cauca.
- Expediente número 181.—“La Elena Sur”. Gobernación. Departamento del Cauca.
- Expediente número 182.—“Elena Occidental”. Gobernación. Departamento del Cauca.
- Expediente número 183.—“La Sultana”. Gobernación. Departamento del Cauca.
- Expediente número 184.—“La Elvira”. Gobernación. Departamento del Cauca.
- Expediente número 185.—“Nagoya”. Gobernación. Departamento del Valle.
- Expediente número 186.—“Etiopía”. Gobernación. Departamento de Antioquia.

Bogotá, junio 14 de 1937.

MOVIMIENTO GENERAL DE EXPEDIENTES VENIDOS EN APELACION

EXPEDIENTES FALLADOS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1937

- Expediente número 40.—“Trasvaal”. Gobernación. Departamento del Cauca.
- Expediente número 60.—“Santa Isabel”. Gobernación. Departamento de Antioquia.
- Expediente número 62.—“Continuación Sur Santa Isabel”. Gobernación. Departamento de Antioquia.
- Expediente número 65.—“Las Doloritas”. Gobernación. Departamento de Antioquia.
- Expediente número 66.—“La Sonora”. Gobernación. Departamento del Tolima.

- Expediente número 131.—“El Canario”. Intendencia del Chocó.
- Expediente número 133.—“Santa Isabel Oriental”. Gobernación. Departamento de Antioquia.
- Expediente número 139.—“Sajandí”. Gobernación. Departamento del Cauca.
- Expediente número 144.—“La Soledad”. Gobernación. Departamento del Cauca.
- Expediente número 145.—“La Suerte”. Gobernación. Departamento de Antioquia.
- Expediente número 147.—“El Topacio”. Gobernación. Departamento del Tolima.
- Expediente número 149.—“Bélgica”. Gobernación. Departamento de Caldas.
- Expediente número 150.—“Mina Rica”. Intendencia del Chocó.
- Expediente número 151.—“La Emperatriz Segunda”. Gobernación. Departamento del Cauca.
- Expediente número 154.—“La Tosca”. Gobernación. Departamento de Santander del Sur.
- Expediente número 157.—“Aznalcolla”. (Recurso de hecho). Gobernación. Departamento del Huila.
- Expediente número 158.—“La Italia”. Gobernación. Departamento del Valle del Cauca.
- Expediente número 161.—“Santa Rita”. Gobernación. Departamento de Nariño.
- Expediente número 168.—“Pambaña”. (Recurso de hecho). Gobernación. Departamento de Nariño.

Bogotá, junio 14 de 1937.

MOVIMIENTO GENERAL DE EXPEDIENTES

PROPUESTAS DE CONTRATOS FORMULADAS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1937

- Expediente número 132.—Miguel Franco. Río San Juan. Departamento del Cauca.
- Expediente número 133.—Félix Castillo M. Río Displayado. Departamento de Nariño.
- Expediente número 134.—Enrique Gómez C. Río Saldaña. Departamento del Tolima.
- Expediente número 135.—Guillermo Caicedo F. Río Telembí. Departamento de Nariño.

- Expediente número 136.—Colombian Placers A. Río Telembí. Departamento de Nariño.
- Expediente número 137.—Eugenia C. de Valencia. Río Telembí. Departamento de Nariño.
- Expediente número 138.—Jorge Montoya L. Río Cauca. Departamento de Antioquia.
- Expediente número 139.—Pablo Aza Terán. Río Guafuí. Departamento del Cauca.
- Expediente número 140.—Bertha de Victoria. Río Patía. Departamento de Nariño.
- Expediente número 141.—Jorge A. Mayolo. Río Magüí. Departamento de Nariño.
- Expediente número 142.—Donald Steel. Río Joli. Departamento del Cauca.
- Expediente número 143.—Julián Cock A. Río Cauca. Departamento de Antioquia.
- Expediente número 144.—Tito Zinelli. "Molibdenita". Comisaría del Caquetá.
- Expediente número 145.—Ciro Anibal Durán. Río Raposo. Departamento del Valle del Cauca.
- Expediente número 146.—Guillermo Salazar G. Río Cauca. Departamento de Antioquia.
- Expediente número 147.—Alvaro Simmonds. Río Guisa. Departamento de Nariño.
- Expediente número 148.—Teódulo E. Gómez. Río Cauca. Departamento de Antioquia.
- Expediente número 149.—Bernardo J. Caicedo. Río Saldaña. Departamento del Tolima.

Bogotá, junio 14 de 1937.

MOVIMIENTO GENERAL DE EXPEDIENTES

PROPUESTAS DE CONTRATOS RECHAZADOS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1937

- Expediente número 86.—Benjamin Rodriguez. Río Sinú. Departamento de Bolívar.
- Expediente número 110.—Teódulo Enrique Gómez. Río Cauca. Departamento del Cauca.
- Expediente número 113.—Jorge Montoya. Río Cauca. Departamento de Antioquia.

- Expediente número 118.—Edgard Rodriguez G. Río Magdalena. Departamento del Huila.
- Expediente número 121.—María Jesús Zabala de A.—Río Caunapi. Departamento de Nariño.
- Expediente número 129.—Tomás López. Río San Juan. Intendencia del Chocó.
- Expediente número 132.—Miguel Franco. Río San Juan. Departamento del Cauca.
- Expediente número 133.—Félix Castillo Marino. Río Displayado. Departamento de Nariño.
- Expediente número 134.—Enrique Gómez C. Río Saldaña. Departamento del Tolima.
- Expediente número 138.—Jorge Montoya Largacha. Río Cauca. Departamento de Antioquia.
- Expediente número 139.—Pablo Aza Terán.—Río Guafuí. Departamento de Antioquia.

Bogotá, junio 14 de 1937.

MOVIMIENTO GENERAL DE EXPEDIENTES

MOVIMIENTO ACTUAL DE LOS EXPEDIENTES VENIDOS EN APELACION, QUE SE TRAMITAN EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1937

- Expediente número 50.—"El Charcón". Gobernación. Departamento de Antioquia. Liquidando costas.
- Expediente número 51.—"El Charcón Sur N° 1". Gobernación. Departamento de Antioquia. Liquidando costas.
- Expediente número 52.—"El Charcón Norte N° 1". Gobernación. Departamento de Antioquia. Liquidando costas.
- Expediente número 60.—"Santa Isabel". Gobernación. Departamento de Antioquia. Para remitir.
- Expediente número 61.—"Continuación Santa Isabel". Gobernación. Departamento de Antioquia. Proyecto de resolución.
- Expediente número 62.—"Continuación Sur Santa Isabel". Gobernación. Departamento de Antioquia. Para remitir.
- Expediente número 63.—"El Intermedio". Gobernación. Departamento de Antioquia. Proyecto de resolución.
- Expediente número 64.—"Intermedio Occidental". Gobernación. Departamento de Antioquia. Proyecto de resolución.

Expediente número 65.—“La Doloritas”. Gobernación. Departamento de Antioquia. Para remitir.

Expediente número 133.—“Santa Isabel Oriental”. Gobernación. Departamento de Antioquia. Ejecutoriándose resolución.

Expediente número 141.—“Nechi N° 4”. Gobernación. Departamento de Antioquia. En reconsideración.

Expediente número 142.—“Nechi N° 5”. Gobernación. Departamento de Antioquia. En reconsideración.

Expediente número 144.—“La Soledad”. Gobernación. Departamento del Valle. Para remitir.

Expediente número 150.—“Mina Rica”. Intendencia del Chocó. En reconsideración.

Expediente número 151.—“La Emperatriz 2ª”. Gobernación. Departamento del Cauca. Ejecutoriándose resolución.

Expediente número 152.—“La Morena”. Gobernación. Departamento de Caldas. Se devolvió para que llenaran algunos requisitos.

Expediente número 153.—“Amagamientos”. Gobernación. Departamento de Caldas. Proyecto de resolución.

Expediente número 154.—“La Tosca”. Gobernación. Departamento de Santander del Sur. Ejecutoriándose resolución.

Expediente número 155.—“Laguado”. Gobernación. Departamento de Santander del Sur. Estudio señor Abogado.

Expediente número 156.—“San Bartolo”. Gobernación. Departamento de Santander del Sur. Estudio señor Abogado.

Expediente número 157.—“Aznalcolla”. Gobernación. Departamento del Huila. Se libró despacho.

Expediente número 158.—“La Italia”. Gobernación. Departamento del Valle. Ejecutoriándose resolución.

Expediente número 159.—“La Esperanza”. Comisaría del Putumayo. Proyecto de resolución.

Expediente número 160.—“Graciano”. Gobernación. Departamento de Antioquia. Estudio señor Abogado.

Expediente número 161.—“Santa Rita”. Gobernación. Departamento de Nariño. Ejecutoriándose la resolución.

Expediente número 162.—“La Carmelita”. Gobernación. Departamento de Cundinamarca. Estudio del señor Abogado.

Expediente número 163.—“El Reposo”. Gobernación. Departamento de Antioquia. Proyecto de resolución.

Expediente número 164.—“El Reposo Segundo”. Gobernación. Departamento de Antioquia. Proyecto de resolución.

Expediente número 165.—“El Reposo Tercero”. Gobernación. Departamento de Antioquia. Proyecto de resolución.

Expediente número 166.—“Pambana”. Gobernación. Departamento de Nariño. Estudio señor Abogado.

Expediente número 167.—“La Libertad”. Gobernación. Departamento de Nariño. Estudio señor Abogado.

Expediente número 168.—“Pambana”. (Recurso hecho). Gobernación. Departamento de Nariño. Ejecutoriándose resolución.

Expediente número 169.—“Guayaquil”. Gobernación. Departamento de Caldas. Estudio señor Abogado.

Expediente número 170.—“Santa Agueda”. Gobernación. Departamento de Caldas. Estudio señor Abogado.

Expediente número 171.—“El Patio de la Salina de la Paila”. Gobernación. Departamento del Cauca. Estudio señor Abogado.

Expediente número 172.—“Libertad”. Gobernación. Departamento de Nariño. Estudio señor Abogado.

Expediente número 173.—“La Fortuna”. Gobernación. Departamento de Nariño. Sin papel.

Expediente número 174.—“La Nevada”. Gobernación. Departamento del Tolima. Fijado en lista.

Expediente número 175.—“El Progreso”. Gobernación. Departamento de Nariño. Sin papel.

Expediente número 176.—“La Compañía”. Gobernación. Departamento de Nariño. Sin papel.

Expediente número 177.—“La Corina”. Gobernación. Departamento de Nariño. Sin papel.

Expediente número 178.—“La Cartuja”. Gobernación. Departamento de Nariño. Sin papel.

Expediente número 179.—“La Minerva”. Gobernación. Departamento de Nariño. Sin papel.

Expediente número 180.—“La Eléna Norte”. Gobernación. Departamento del Cauca. Fijado en lista.

Expediente número 181.—“Elena Sur”. Gobernación. Departamento del Cauca. Fijado en lista.

Expediente número 182.—“Elena Occidental”. Gobernación. Departamento del Cauca. Fijado en lista.

Expediente número 183.—“La Sultana”. Gobernación. Departamento del Cauca. Fijado en lista.

Expediente número 184.—“La Elvira”. Gobernación. Departamento del Cauca. Fijado en lista.

Expediente número 185.—“Nagoya”. Gobernación. Departamento del Valle. Sin papel.

Expediente número 186.—“Etiopia”. Gobernación. Departamento de Antioquia. Sin papel.

Bogotá, junio 14 de 1937.

MOVIMIENTO GENERAL DE EXPEDIENTES

ESTADO ACTUAL DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATOS Y QUE AUN SE TRAMITAN EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1937

- Expediente número 15.—Asnazú Gold Dredging Co. Río Cauca. Departamento del Cauca. En explotación.
- Expediente número 16.—Antonio Caldas. Río Patía. Departamento del Cauca. En explotación.
- Expediente número 17.—Camilo Molina. Río Patía. Departamento del Cauca. En exploración.
- Expediente número 18.—Horacio Uribe Márquez.—Río Micay. Departamento del Cauca. Estudio señor Abogado.
- Expediente número 19.—Carlos A. Osorio y otro. Río Nechí. Departamento de Antioquia. Proyecto de resolución.
- Expediente número 20.—Federico Hartman. Río Nechí. Departamento de Antioquia. Estudio del señor Abogado.
- Expediente número 22.—Luis B. Martínez. Río Cauca. Departamento del Cauca. Al Despacho.
- Expediente número 26.—Clarence J. London. Río Patía. Departamento del Cauca. Al Despacho.
- Expediente número 27.—Henry E. Grosch. Río Patía. Departamento de Nariño. Al Despacho.
- Expediente número 29.—Carlos Jaramillo Isaza. Río Micay. Departamento del Cauca. Al Despacho.
- Expediente número 33.—Francisco Daza. Río Anchicayá. Departamento del Valle. Estudio de la Técnica.
- Expediente número 34.—Max Kantarowicz. Río Raposo. Departamento del Valle. Estudio de la Técnica.
- Expediente número 35.—Manuel Zaldúa Pérez. Río Saldaña. Departamento del Tolima. Firmado el contrato.
- Expediente número 36.—Eduardo Escobar López. Río Magdalena. Departamentos del Tolima y Huila. Para celebrar contrato.
- Expediente número 38.—Fernando Isaza. Río Andágueda. Intendencia del Chocó. Para celebrar contrato.
- Expediente número 39.—Ricardo Londoño M. Río San Juan. Intendencia del Chocó. Estudio señor Abogado.
- Expediente número 65.—Pedro M. Camargo C. Río Magdalena. Departamento del Huila. Para celebrar contrato.
- Expediente número 66.—Ignacio Escobar López. Río Magdalena. Departamento del Huila. Para celebrar contrato.

- Expediente número 67.—Benjamín Alvarez. Río Chaure. Departamento del Cauca. Para celebrar contrato.
- Expediente número 68.—Luis Toro Villegas. Río Sigüí. Departamento del Cauca. Para celebrar contrato.
- Expediente número 69.—Mariano Ospina V. Río Micay. Departamento del Cauca. Al Despacho.
- Expediente número 70.—Antonio Borda C. Río Aganche. Departamento del Cauca. Para celebrar contrato.
- Expediente número 71.—Samuel Martínez. "Kaolín". Departamento de Bolívar. Estudio señor Abogado.
- Expediente número 72.—Carlos J. Gaviria (Gerente). "Hierro". Departamento del Magdalena. En el Consejo de Ministros.
- Expediente número 73.—Valentín Ossa y otros. Río Guapí. Departamento del Cauca. Para firmar el contrato.
- Expediente número 74.—Jorge López Restrepo. "Cinabrio". Departamento de Nariño. Para celebrar contrato.
- Expediente número 75.—Julio E. Caicedo. Río Andágueda. Intendencia del Chocó. Proyecto de resolución.
- Expediente número 76.—Pedro M. León Ruiz. Río Sinú. Departamento de Bolívar. Para firmar contrato.
- Expediente número 77.—Mario Scarpetta. Río Cauca. Departamento del Cauca. Al Despacho.
- Expediente número 80.—José Alfonso Currea. Río San Juan. Intendencia del Chocó. Proyecto de resolución.
- Expediente número 82.—Edward P. Roskruge. Río Jamundí. Departamento del Valle. En suspenso.
- Expediente número 83.—Gustavo A. Cadena. Río Guapí. Departamento del Cauca. Al Despacho.
- Expediente número 84.—Emiliano de León. Río Sinú. Departamento de Bolívar. Para celebrar contrato.
- Expediente número 85.—Cía. de Cemento Argos. Yacimientos calcáreos. Departamento de Antioquia. En explotación.
- Expediente número 86.—Benjamín Rodríguez. Río Sinú. Departamento de Bolívar. Ejecutoriándose resolución.
- Expediente número 97.—Félix M. Dussan F. Carbón. Departamento del Magdalena. Tramitándose caducidad.
- Expediente número 98.—Jorge Méndez V. Río Nulpe. Departamento de Nariño. Estudio señor Abogado.
- Expediente número 99.—Alejandro Valencia. Río Iscuandé.—Departamento de Nariño. Estudio señor Abogado.
- Expediente número 100.—José Antonio Mayolo. Río Napi. Departamento del Cauca. Desistió el proponente.

- Expediente número 101.—Jaime Bonilla P. Río Magdalena. Departamento del Huila. Al Despacho.
- Expediente número 102.—Luis E. Bonilla P. Río Cajambre. Departamento del Valle. Para celebrar contrato.
- Expediente número 103.—Erwin Leibbrand. Río Páez. Departamento del Huila. Al Despacho.
- Expediente número 104.—Ricardo Holguín. Río Palo. Departamento del Cauca. Al Despacho.
- Expediente número 105.—Enrique Casas. Río Agua Clara. Departamento del Valle. Para contratar.
- Expediente número 106.—Gustavo Gómez P. Río Micay. Departamento del Cauca. Al Despacho.
- Expediente número 107.—Bernardo Samper S. Río Cauca. Departamento de Antioquia. Proyecto resolución aprobada.
- Expediente número 109.—René Restrepo U. Río Cauca. Departamento de Antioquia. Sin papel.
- Expediente número 111.—Cecilia G. de Guzmán. Río Mira. Departamento de Nariño. Al Despacho.
- Expediente número 112.—Miguel Escobar L. Río Telpí. Departamento de Nariño. Al Despacho.
- Expediente número 116.—Giovanni Serventi. Río Cajambre. Departamento del Valle. Al Despacho.
- Expediente número 118.—Edgard Rodríguez G. Río Magdalena. Departamento del Huila. Ejecutoriándose la resolución.
- Expediente número 119.—Pedro A. Patiño. Río Cauca. Departamento de Antioquia. Al Despacho.
- Expediente número 120.—Darío Botero Isaza. Río Cauca. Departamento de Antioquia. Al Despacho.
- Expediente número 125.—J. Joaquín Galindo. Río Yantín. Departamento del Cauca. Al Despacho.
- Expediente número 126.—José A. Mayoló. Río Sipí. Intendencia del Chocó. Al Despacho.
- Expediente número 127.—Hernando Valencia. Río Tamañá. Intendencia del Chocó. Estudio Abogado.
- Expediente número 128.—Enrique Valencia. Río Cajón. Intendencia del Chocó. Proyecto de resolución.
- Expediente número 129.—Tomás López. Río San Juan. Intendencia del Chocó. Ejecutoriándose la resolución.
- Expediente número 130.—César A. Mejía. Río Sabaleta. Departamento del Valle. En suspenso.
- Expediente número 131.—Luis María Gutiérrez. Río Micay. Departamento del Cauca. Al Despacho.

- Expediente número 132.—Miguel Franco. Río Micay. Departamento del Cauca. Ejecutoriándose resolución.
- Expediente número 133.—Félix Castillo M. Río Displayado. Departamento de Nariño. Ejecutoriándose resolución.
- Expediente número 134.—Enrique Gómez C. Río Saldaña. Departamento del Tolima. Ejecutoriándose resolución.
- Expediente número 135.—Guillermo Caicedo F. Río Telembí. Departamento de Nariño. Al Despacho.
- Expediente número 136.—Colombian Placerss A. Río Telembí. Departamento de Nariño. Al Despacho.
- Expediente número 137.—Eugenia Caicedo de V. Río Telembí. Departamento de Nariño. Estudio Abogado.
- Expediente número 139.—Pablo Aza Terán. Río Guafuí. Departamento del Cauca. Ejecutoriándose resolución.
- Expediente número 140.—Bertha de Victoria. Río Patía. Departamento de Nariño. Al Despacho.
- Expediente número 141.—Jorge A. Mayolo. Río Magüí. Departamento de Nariño. Estudio Abogado.
- Expediente número 142.—Donald Steel. Río Joli. Departamento del Cauca. Ejecutoriándose auto.
- Expediente número 143.—Julián Cock A. Río Cauca. Departamento de Antioquia. Estudio Abogado.
- Expediente número 144.—Tito Zinelli. "Molibdenita". Comisaría del Caquetá. Ejecutoriándose la resolución.
- Expediente número 145.—Ciro A. Durán. Río Raposo. Departamento del Cauca. Estudio Abogado.
- Expediente número 146.—Guillermo Salazar G. Río Cauca. Departamento de Antioquia. Estudio Abogado.
- Expediente número 147.—Alvaro Simmonds. Río Guisa. Departamento de Nariño. Estudio Abogado.
- Expediente número 148.—Teóduo E. Gómez. Río Cauca. Departamento de Antioquia. Estudio Abogado.
- Expediente número 149.—Bernardo J. Caicedo. Río Saldaña. Departamento del Tolima. Al Despacho.

Bogotá, junio 14 de 1937.

El Secretario del Departamento de Minas,

RAMON CASTAÑO I.

ACUERDOS APROBADOS POR LA CUARTA CONFERENCIA
NACIONAL DE MINEROS REUNIDA EN PASTO

ACUERDO NUMERO 1

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

ACUERDA:

Discutir en sus sesiones no solamente los proyectos que hubieren sido enviados con anterioridad a la Secretaría de la Asociación Colombiana de Mineros sino todos cuantos sean presentados a la consideración de la Cuarta Conferencia por cualquiera de los delegados.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

ACUERDO NUMERO 2

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

ACUERDA:

Solicitar por conducto del Ministerio de Industrias la aprobación del siguiente proyecto de ley:

“Por la cual se modifica el párrafo del artículo 3º de la Ley 21 de 1935”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º—Modifícase el párrafo único del artículo 3º de la Ley 21 de 1935 en el sentido de llevar al cincuenta por ciento (50%) la participación de los Departamentos, Intendencias y Comisarias en el impuesto sobre venta de oro físico.

Artículo 2º—Los fondos provenientes de la participación a que se refiere el artículo anterior serán invertidos íntegramente en la construcción de vías de penetración a las regiones mineras en los respectivos Departamentos, Intendencias y Comisarias.

Parágrafo.—Los fondos de que trata esta ley serán considerados como un auxilio nacional y por tanto no ingresarán a fondos comunes.

Artículo 3º—La inversión de los dineros provenientes de este impuesto se hará por una Junta compuesta por el señor Gobernador, Intendente o Comisario, el Director de Caminos u Obras Públicas y por un número designado por los mineros de cada una de estas Secciones.

Artículo 4º—Los Departamentos, Intendencias y Comisarias podrán comprometer esta venta en la consecución de empréstitos destinados a la pronta construcción de las vías de penetración mencionadas.

Artículo 5º—Autorízase al Ejecutivo Nacional para abrir los créditos adicionales que sean necesarios para el pago de esta participación en el caso de que no existiere la partida correspondiente en los presupuestos.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

ACUERDO NUMERO 3

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

CONSIDERANDO:

Que la minería está llamada a ser una de las principales industrias del país y que requiere para llenar su cometido una legislación clara y sencilla que armonice las crecientes necesidades industriales y económicas, que dé seguridades a la inversión de capitales, que evite en lo posible conflictos de intereses, y, que de sobrevenir éstos, garantice todo derecho y haga efectiva toda obligación,

ACUERDA:

Artículo único.—Proponer a la comisión revisora de la legislación minera del país las siguientes bases o principios que deben informar el nuevo Código:

a) —Declaración de utilidad pública de la industria minera para estos objetos:

1º—Permitir las expropiaciones convenientes e indispensables para la construcción de las obras necesarias para el ejercicio y desarrollo de la industria;

2º—Permitir la expropiación de los terrenos de propiedad particular en que se hallen ubicadas las minas, para que pueda llevarse a cabo su explotación sin conflictos con los dueños o cultivadores de tales terrenos;

b) —Declaración de que el Estado cuando cede la propiedad, posesión o tenencia de las minas, lo hace para su explotación efectiva. Al dictarse normas sobre la obligación de trabajar las minas, deben tenerse en cuenta las minas que forman una extensión continua de territorio minero y las que no pueden elaborarse independientemente por falta o escasez de aguas o de tongas; o por causas similares;

c) —Constitución de la propiedad minera, tomando para tal como una de sus bases, planos horizontales con referencia a puntos arcifinios, levantados por ingenieros. Al plano se acompañará una descripción preliminar que haga presumir la existencia de la mina;

d) —Determinación y reglamentación de las servidumbres a favor de las propiedades mineras y de las indemnizaciones a que son obligados los mineros, acogiéndose en lo substancial el sistema del Código en vigor;

e) —Reglamentación del uso de las aguas para las explotaciones mineras, siguiendo en lo sustancial las disposiciones del Código en vigor, pero dando prelación al primer ocupante efectivo de las aguas. Debe sostenerse el principio de libertad para el uso de las aguas, conciliando los intereses de la minería con los del Estado;

f) —Determinación y reglamentación de los derechos y obligaciones en relación con las minas situadas en terrenos cultivados o destinados a la cría o ceba de ganado, derogando los artículos 3º y 4º de la Ley 38 de 1887, pero pudiendo reservarse el Estado las zonas indispensables para el aprovisionamiento de los núcleos consumidores, en las cuales no podrán hacerse adjudicaciones;

g) —Matricula de toda la propiedad minera como fundamento para su conservación y medio para acreditar la propiedad de la misma, y adopción de un sistema legal que coloque dicha propiedad a salvo de avisos y denuncias infundados;

h) —Revisión y aclaración de los preceptos sobre sociedades mineras;

i) —Prescripción extintiva en favor del Estado, de las minas amparadas a perpetuidad y que no se trabajen dentro de un término de 5 a 10 años;

j) —Definición de lo que se entenderá para efectos del Código de Minas por ríos y corrientes navegables. Reserva, como propiedad minera del Estado de los lechos de los ríos que pueda navegar de una manera efectiva durante la mayor época del año una embarcación movida por motores y cuya capacidad de carga sea mayor de treinta toneladas métricas, y también de una zona hasta de quinientos metros a lado y lado de éstos. En los ríos y corrientes navegables por embarcaciones de menor escala, la adjudicación de la mina deberá hacerse garantizando la libre navegación de éstos;

k) —Declaración por parte del Estado para considerar abandonadas las minas que por no haberse llenado los requisitos legales o no haberse atendido al pago de los impuestos deben considerarse como tales;

l) —Unificación de los impuestos existentes, directos o indirectos, sobre la industria minera, a base de un gravamen estable que no exceda del monto de los actuales impuestos, y destinación de este gravamen al fomento de la industria. Reafirmación de la prohibición legal a los departamentos y municipios de gravar a la misma industria;

m) —Limitación y reglamentación de los contratos básicos del crédito minero;

n) —Limitación de las concesiones o adjudicaciones de minas a una misma persona ó entidad, para evitar el acaparamiento;

ñ) —Reconocimiento y reglamentación de los derechos y obligaciones de los baharequeros y mazamorreros;

o) —Adopción de sistemas procedimentales eficaces y rápidos para la solución de los litigios sobre la propiedad minera, tanto administrativos como judiciales”.

EL Presidente,

JUAN BRAVO

EL Secretario,

Albérto Echeverri Villa

ACUERDO NUMERO 4

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

TENIENDO EN CUENTA:

1º—Que la industria minera del Departamento de Nariño ha llegado a un alto grado de importancia y que, en un futuro próximo tomará grande incremento, por la abundancia y riqueza de sus minas de aluvión como de veta;

2º—Que por hallarse el Departamento de Nariño muy alejado de los centros industriales del país, no puede aprovechar todos los medios y las facilidades que esos centros poseen tanto para los estudios de los minerales como para la fundición y ensaye, y

3º—Que es preciso ayudar eficazmente a los mineros en general y de manera especial a los que trabajan con pequeños capitales, con el fin de que puedan proceder sobre bases seguras,

ACUERDA:

Recomendar al Gobierno Nacional la instalación en la ciudad de Pasto de un Laboratorio de Fundición y Ensaye, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 52 de 1933.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

ACUERDO NUMERO 5

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

CONSIDERANDO:

1º—Que hay varias Compañías domiciliadas en el país que tienen en depósito cantidades apreciables de dinero que piensan destinar al montaje o ensanche de empresas mineras;

2º—Que las Compañías extranjeras poco escrupulosas, si las hubiere, pueden salvar las prohibiciones actuales haciendo sus pe-

didados al exterior por conducto de terceros, para no tener que pagarlos con el 40% que se les permite exportar,

ACUERDA:

Solicitar de la Junta de Control de Cambios y Exportaciones que se auotrice a las Compañías extranjeras para tramitar y pagar sus pedidos de maquinarias y demás elementos necesarios en las minas, en las mismas condiciones de los demás industriales del país y sin perjuicio de que se les continúe permitiendo la exportación del 40% a que hoy tienen derecho.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

ACUERDO NUMERO 6

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

ACUERDA:

Artículo 1º—Para atender al fomento de la industria minera y a la defensa de sus intereses, solicítense de modo especial del Ministerio de Industrias y Trabajo que por conducto de la Dirección General de Minas proceda a la creación y sostenimiento de Comités Mineros en las capitales de los Departamentos, Intendencias y Comisarías, integrados por personal elegido por todos los que se dedican a dicha industria, en una u otra forma.

Los Gobiernos seccionales para la mejor orientación de la política minera en las respectivas regiones, podrán tener en estos Comités cuerpos consultivos.

La Conferencia recomienda encarecidamente a los Comités se inscriban como miembros de la *Asociación Colombiana de Mineros*.

Artículo 2º—Se recomienda a las Asambleas Departamentales se apropien en los respectivos presupuestos las partidas indispensables para suministrar a los mineros pobres elementos nece-

sarios para la producción, con el fin de intensificar ésta; contribuyendo así, además, a la creación del espíritu minero.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

ACUERDO NUMERO 7

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros;

CONSIDERANDO:

1º—Que la Escuela Nacional de Minas de Medellín es un establecimiento de enseñanza técnica de minería, que por todo concepto merece el apoyo del Gobierno Nacional;

2º—Que por el notable desarrollo de la industria minera hay escasez de ingenieros de minas nacionales, lo que hace necesario el aumento del personal de los alumnos de la Escuela, y

3º—Que el local en que funciona la Escuela de Minas es de propiedad del Departamento de Antioquia y no se puede, por lo tanto, hacerle con fondos nacionales las reformas y ampliaciones que necesita,

ACUERDA:

Artículo 1º—Solicitar del Congreso Nacional que conserve a la Escuela la subvención de \$ 70.000 anuales que tiene actualmente y que se conceda al instituto la mayor autonomía posible.

Artículo 2º—Pedir al Gobierno Nacional que compre para la Nación el local en que funciona la Escuela, para cuya venta está ampliamente autorizado el señor Gobernador de Antioquia, y que una vez hecha la negociación apropie las partidas necesarias para las reformas y ampliaciones que dicho local requiere para atender al ensanche y desarrollo de la Escuela.

Artículo 3º—Solicitar, también, que se aumente a 45—3 por cada Departamento y por la Intendencia del Chocó el número de becadós que sostiene la Nación, y que se eleve siquiera a \$ 30 el auxilio que cada uno recibe.

Artículo 4º—Recomiéndase a las Asambleas Departamentales la creación de becas en la Escuela Nacional de Minas.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

ACUERDO NUMERO 8

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

ACUERDA:

Artículo 1º—La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros solicita del Gobierno Nacional el cumplimiento de la Ley 21 de 1935, en el párrafo del artículo 3º, que dispone que del monto del impuesto creado por esta misma ley, se destine un diez por ciento (10%) para los Departamentos, Intendencias y Comisarias, productores de oro y platino, porcentaje que se dedicará al fomento de la industria minera en los municipios de mayor producción, y en tal virtud se apropie la partida dentro del presupuesto nacional.

Para determinar la participación a cada municipio, se ruega a la Casa de Moneda de Medellín, que rinda a cada municipio el dato estadístico de su producción.

Artículo 2º—Pedir al Gobierno Nacional que de las barras que se le vendan por conducto del Banco de la República, deje un cuarenta por ciento (40%) libre a los productores del gravamen que ordena la Ley 21 de 1935, con destino a la introducción de los materiales y maquinarias necesarias para la explotación.

Artículo 3º—Pedir al Congreso Nacional la creación de una Sección de Provisión Minera, análoga a la Sección de Provisión Agrícola, creada de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 49 de 1926, y recomendar que dicha Sección funcione anexa a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y que la introducción de maquinaria y elementos destinados a la minería, goce de las mismas exenciones y prerrogativas que se concede a la maquinaria agrícola.

Artículo 4º—Pedir para la maquinaria y herramientas nacionales que se transporten de un Departamento a otro, para la industria minera, una rebaja del cincuenta por ciento (50%) en los fletes férreos.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

ACUERDO NUMERO 9

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

ACUERDA:

Artículo 1º—Recomendar a las Cámaras Legislativas, al Gobierno Nacional, a las Asambleas Departamentales y a los Gobiernos Seccionales la adopción de un plan de vías de penetración a las regiones mineras del país, en el cual deberá darse prelación a las siguientes vías:

Departamento de Antioquia:

Frontino-Murri-Atrato.
Urama-Antasales-Sinú.
Urrao-Penderisco-Chaquenodá, con ramal a los llanos de Curbatá.
Arquí a Mandé.
Urrao a Bebarama y Bebara.
Remedios a Guamocó.
Zaragoza-Amaseñí.
Zaragoza-Pigo.
Amalfi-La Vetilla.

Departamento de Bolívar:

Ituango a las bocas del Esmeraldas en el Sinú y ramal por la hoya del río Manso.

Departamento de Boyacá:

Muzo al río Magdalena a inmediaciones de Nare.

Departamento de Caldas:

Pueblo Rico al límite con la Intendencia del Chocó.
Azufrera a la Cordillera Central.
San Félix a la Cordillera Central.
Pueblo Rico-Chami a Cabeceras del Andágueda.

Departamento del Cauca:

El Bordo a Dos Ríos-Balboa pasando por los cerros Plateado, Loro y Pelado y siga por la hoya del río Guapí hacia el Pacífico.
Muchinque-San Juan de Micay y Guapí.
Paletería a Mazamorras (trayecto que falta).
Marilópez a San Miguel del Micay.
Puerto Limón (Putumayo) al río Fragua Grande, límite con la Comisaría del Caquetá.
Santa Rosa al límite con la Comisaría del Putumayo.
Rosal a Santa Rosa.
Bordo a Bolívar (C).

Comisaría del Caquetá:

Belén de Andaquí al río Fragua Grande.
San Vicente del Caguán al Guayabero, pasando por los llanos del Yari.
Curiplaya-Hoya del Mecaya a buscar el río Putumayo (Comisaría del Putumayo).

Departamento de Cundinamarca:

Vía que pasando a inmediaciones de los páramos de Sumapaz vaya al río Ariari en la Intendencia del Meta.

Intendencia del Chocó:

Hoya del río Bojayá y seguir al Valle, y ramal por la hoya del río Aibí a Bahía Solano.
Tadó al límite con Caldas.

Departamento del Huila:

Iquirá a las cabeceras del río Negro de Narváez.
San Luis-Atá-Cordillera Central.

Intendencia del Meta:

San Martín por el Ariari a Sumapaz (páramo).
San Juan al río Guayabero o Guaviare.
San Juan a la Pedrera.

Departamento de Nariño:

La Cruz-Cascabel (el río Cascabel es el límite entre el Departamento del Cauca y la Comisaría del Putumayo).
 Túquerres-Samaniego-Sotomayor-Cumbitara-Barbacoas con un ramal. Cumbitara a Sanabria.
 Chiles-Mayasquer-San Juan (región limitrofe con el Ecuador y mineral.
 Sotomayor-Tambo.
 Pasto-Peñol-Sotomayor.

Comisaría del Putumayo:

De Córdoba (Nariño) al río Afiladores-Río Sucio a San Antonio del Guamuez con un ramal de Río Sucio a Churuyaco y seguir al límite con el Ecuador en Sucumbíos o río San Miguel.
 Mocoa a Puerto Limón a San Agustín (Huila).
 Puerto Limón al río Caimán.
 Puerto Limón al río Mandur.
 Puerto Asís a San Miguel en Sucumbíos.
 Mocoa a las cabeceras del río Guineo.
 Mocoa-Condagua-Tilinguara.
 Colón, Valle de Sibundoy, al río Cascabel.

Departamento de Santander del Norte:

De inmediaciones de Chitagá, por la quebrada La Selva y siga al Oriente.

Departamento de Santander del Sur:

Simacota, pasando la Cordillera de Lloriqués por el Verde y seguir por la quebrada Colorada o por el Oponcito al Magdalena.
 De la estación Providencia del Ferrocarril siga a la quebrada El Tigre o Tigra y suba por el río Cáchira en Santander del Norte.
 De Bucaramanga a las minas de Alta, Baja y Vetas.

Departamento del Tolima:

Chaparral río Cambrin con ramales por el Anamichú y cabeceras del río Saldaña. Anzoátegui, por el Totare a la Cordillera. Ataco-Sur de Atá.
 Unión-Cucuana y Tuamo por el filo divisorio a la Cordillera Central.

Departamento del Valle:

Anserma Nuevo, orientándose a los cerros de Tatamá y siga a Condoto y Andagoya.
 Pradera Bolonegro y cruce la Cordillera Central y baje por el Cambrín al río Saldaña.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

PROPOSICIONES APROBADAS POR LA CUARTA CONFERENCIA NACIONAL DE MINEROS REUNIDA EN LA CIUDAD DE PASTO

PROPOSICION

Señálase la ciudad de Manizales para la reunión de la próxima Conferencia ordinaria, la cual debe instalarse el día 1º de junio de 1937.

Para el caso de que se reuna una Conferencia extraordinaria, se insinúa a la Asociación Colombiana de Mineros que escoja como sede la ciudad de Popayán.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

PROPOSICION

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

solicita del señor Ministro de Correos y Telégrafos se le conceda franquicia postal y telegráfica en los correos nacionales a la Asociación Colombiana de Mineros para su correspondencia, lo mismo que para el transporte de muestras de minerales que sean en-

viados de diferentes partes del país para ser analizados o aumentar la colección de la Escuela Nacional de Minas y de la Asociación Colombiana de Mineros.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

PROPOSICION

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia Nacional del Chocó es uno de los centros más ricos en oro y el primero como productor de platino en el país;

Que su robusta potencialidad en mira al bienestar y al enriquecimiento de la Nación, es casi nugatoria, debido al estado de aislamiento y a la carencia casi total de capitales y de brazos;

Que siendo dicha región, como lo es, un centinela de avanzada para la integridad patria y un factor efectivo para la prosperidad del país,

RESUELVE:

Pedir de la manera más encarecida al Poder Legislativo Nacional, como una medida de incalculables, fecundos y provechosos frutos, la inaplazable apropiación de los fondos necesarios para la construcción de las carreteras nacionales a que hace mención la Ley 106 de 1927, en cuanto al Chocó se refiere, a la vez que solicitar del Poder Central, decrete la prelación de las memoradas vías, haciendo uso de la facultad que otorga la citada ley.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

PROPOSICION

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

CONSIDERANDO:

Que es necesario y urgente dotar a la minería de un estatuto legal que esté más de acuerdo con los avances de la ciencia jurídica; que dé mejores facilidades para el desarrollo de la industria; que garantice más eficazmente los intereses de los mineros; que resuelva en justicia los conflictos de intereses encontrados que a diario se suscitan por la deficiencia y confusión de la legislación actual;

Que cada región del país confronta problemas peculiares que es preciso se tomen en consideración para que las soluciones de ellos se traduzcan en normas legales de carácter general,

RESUELVE:

Pedir a las Cámaras Legislativas adiciones la Ley que creó la Comisión Revisora de la Legislación de Minas, en el sentido de que cada una de las secciones mineras del país tenga un delegado en el seno de dicha Comisión.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

PROPOSICION

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el fomento y desarrollo de la industria requieren como una de las principales y urgentes medidas la organización de un establecimiento de crédito,

RESUELVE:

Solicitar del Gobierno Nacional la organización de un instituto de crédito con destino a la industria minera, con un capital

no menor de cinco millones (\$ 5.000.000.00) de pesos, mediante la cooperación de la Nación, del Banco de la República y de los demás establecimientos bancarios del país.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

PROPOSICION

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

en su sesión inaugural presenta respetuoso saludo al Excelentísimo señor Presidente de la República, doctor Alfonso López, y, en nombre del gremio minero del país, le expresa su agradecimiento por el interés que ha tomado, como Jefe del Ejecutivo Nacional, por el desarrollo de la minería, ofreciéndole su más decidida cooperación para todo cuanto tienda al incremento de tan importante industria, que constituye una de las bases positivas de la economía nacional.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

PROPOSICION

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

TENIENDO EN CUENTA:

Que está presente la Honorable Comisión encargada de redactar el nuevo Código de Minas, de cuya bondad espera la industria, con verdadera impaciencia el surgimiento de una legislación acorde con las necesidades de los que se dedican al laboreo de las minas, y que dicha Comisión está integrada por profesionales de capacidades indiscutibles, se complace en presentarles un atento saludo y pide que la voz de sus miembros se haga oír en este

recinto para que expongan nitidamente la reforma que han proyectado y cuándo será ella una realidad inmediata, sin cuyo curso la industria está herida de muerte.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

PROPOSICION

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

al inaugurar sus sesiones presenta respetuoso saludo a las Cámaras Legislativas y hace votos porque sus labores sean de gran provecho para la economía nacional, y especialmente para el desarrollo de la industria minera, uno de sus factores más preponderantes en la actualidad, ofreciéndoles su cooperación para la solución de los principales problemas que se relacionan con el ramo de la minería.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

PROPOSICION

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

al inaugurar sus sesiones presenta atento saludo al señor Ministro de Industrias y Trabajo doctor Benito Hernández Bustos, y hace explícito reconocimiento de la importante labor que está desarrollando en el Despacho a su cargo en beneficio de la industria minera, ofreciéndole su apoyo para las iniciativas que estime convenientes para el incremento de ella.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

PROPOSICION

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

después de haber oído en sus sesiones los propósitos del Gobierno Nacional en relación con el fomento de la minería en el país, las labores desarrolladas por la Dirección General de Minas y las que piensa poner en práctica en lo sucesivo, reafirma la complacencia y el agradecimiento de los gremios mineros al Gobierno, y consigna una voz de aplauso para el doctor Luis Andrés Gómez, actual Director General de Minas, formulando los mejores votos porque todas aquellas iniciativas puedan llevarse a la práctica.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

PROPOSICION

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

RESUELVE:

Proclamar como a sus Presidentes Honorarios al Excelentísimo señor Presidente de la República, al señor Ministro de Industrias y al señor Gobernador del Departamento de Nariño.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

PROPOSICION

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

al inaugurar sus sesiones, presenta respetuoso saludo al señor Gobernador del Departamento de Nariño y sus Secretarios, y deja constancia de su agrado por que la ilustre capital del Departamen-

to haya sido escogida como sede de sus deliberaciones, manifestándoles que gustosa acogerá las iniciativas que se dignen proponer a su estudio.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

PROPOSICION

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

al inaugurar sus sesiones presenta cordial saludo a los hijos del Departamento de Nariño y al formular votos por su prosperidad, deja constancia de su profundo pesar por las calamidades sufridas a consecuencia de los recientes movimientos sísmicos.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

PROPOSICION

Los Delegados Nariñenses a la Cuarta Conferencia Nacional de Mineros se complacen en presentar un saludo muy atento y cordial a los señores delegados de los otros Departamentos, Intendencias y Comisarias, en nombre de todos los pueblos de Nariño; tienen la honra de recibirlos en su ciudad capital como huéspedes de honor y formulan los mejores votos por el éxito de la Conferencia y porque les sea muy grata la permanencia a todos y cada uno de los señores delegados.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

PROPOSICION

La Cuarta Conferencia Nacional de Mineros,

presenta sus cordiales agradecimientos al señor Juan Bravo por la manera inteligente y eficaz como dirigió los debates en su carácter de Presidente de la Corporación. Esta manifestación se hace extensiva al señor Vicepresidente, al señor Secretario y a los empleados que han prestado su decidida cooperación para el buen éxito de las labores de la Conferencia.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

PROPOSICION

Los Delegados a la Cuarta Conferencia Nacional de Mineros, dejamos constancia de nuestro profundo agradecimiento por las múltiples atenciones de que hemos sido objeto, tanto por parte del señor Gobernador de Nariño y sus Secretarios, como por las demás autoridades, y en general, por la sociedad de Pasto. El apoyo que todos estos elementos prestantes han prodigado a la Conferencia y a sus miembros, han sido factor primordial en el buen éxito de sus labores. Esta constancia se insertará en el acta de la sesión de clausura.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

PROPOSICION

Comisiónese a la Asociación Colombiana de Mineros para que, de acuerdo con las ideas expuestas en la sesión, redacte un proyecto de reforma a las disposiciones actuales de los estatutos que

rigen las reuniones de los Congresos Mineros, en lo tocante a las entidades que tienen derecho a representación.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

PROPOSICION

Insinúese al Ministerio de Obras Públicas que al escoger la vía definitiva del camino carretable que actualmente se estudia entre San Francisco-Urcusique, en la Comisaría del Putumayo, se adopte, en lo posible, la vía que más se acerque a las regiones mineras del Cascabel Bajo, Alto Caquetá y Río Mocoa.

El Presidente,

JUAN BRAVO

El Secretario,

Alberto Echeverri Villa

Departamento de Trabajo

I N F O R M E

SOBRE LAS LABORES DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO DESDE JUNIO DE 1936 HASTA JUNIO DE 1937

Las labores de este Departamento en el período de junio de 1936 hasta la fecha están resumidas y sintetizadas en los cuadros que se acompañan con el presente informe. Por un examen comparativo con los informes anteriores, se descubre a la simple vista el aumento progresivo que ha tenido este Despacho.

El funcionamiento de las Oficinas seccionales, en cumplimiento de la ley 12 de 1936, está dando resultados satisfactorios en forma de que constituyen organismos indispensables para la solución de los problemas sociales en el país. En grados diversos de actividad —según las condiciones del medio en que funcionan— esas Oficinas satisfacen necesidades en las relaciones entre el capital y el trabajo y tienen justificada su creación.

El reducido movimiento que tiene la Inspección del Trabajo que funciona en Neiva, hace aconsejable que se le fije como residencia Girardot, lugar desde el cual puede atender los asuntos correspondientes al departamento del Huila, a la vez que los numerosos y frecuentes que se agitan en aquel municipio y en el circuito judicial de La Mesa.

El artículo 4º de la ley 12 de 1936 dispone que “la Sección de Dirección —de este Departamento— en colaboración con los Inspectores Visitadores, organizará la supervigilancia de los Sindicatos, en forma de mantenerse en contacto con ellos, para velar por su correcto funcionamiento y por su sujeción a las leyes respectivas.” Y en la resolución N° 156 de 25 de julio de 1936, “por la cual se distribuyen y detallan las labores de los funcionarios del Departamento del Trabajo del Ministerio de Industrias”, se asignan como funciones del Sub-Jefe del Departamento, las siguientes: “b)—Organizar y dirigir la supervigilancia de sindicatos e impartir las órdenes e instrucciones correspondientes por conducto de los Inspectores Visitadores, de los Inspectores Seccionales y demás funcionarios públicos que tengan intervención en los asuntos sociales, de acuerdo con las leyes sobre la materia; d)—Avocar el conocimiento de los asuntos relacionados con los sindicatos, levantar y ordenar las investigaciones correspondientes y formular

los respectivos proyectos de resolución; e)—Hacer que por la Secretaría del Departamento se mantengan en orden y al día la relación de los sindicatos y asociaciones profesionales legalmente constituidas, del número de sus miembros y del nombre de las personas que constituyen las directivas”.

La no provisión del puesto de Sub-Jefe de este Departamento, ha impedido el cumplimiento satisfactorio de la importante misión señalada en las disposiciones transcritas, y cada día se manifiesta más la necesidad de una intervención constante y activa de los funcionarios del trabajo en la marcha de los sindicatos para defenderlos de las asechanzas que los asedian y conspiran contra sus propios y naturales intereses, no sólo en orden a la función social que les corresponde cumplir sino también en la preservación de los recursos pecuniarios que les son indispensables y que por carencia de un efectivo control son presa de la codicia inescrupulosa que los dilapida o los convierte en fuente de holgazanería y provecho personal.

Además de la supervigilancia mencionada, conforme al Decreto número 206 del 30 de enero de este año, se han adscrito a este Despacho las funciones de inspección y vigilancia que correspondían al Departamento de Instituciones de Utilidad Común, de acuerdo con el Decreto N° 685 del 4 de abril de 1934, en lo “referente a establecimientos de acción social y federaciones”, como expresamente lo dice el artículo 4° del citado Decreto 206.

Como es obvio, para el eficaz cumplimiento y desarrollo de las nuevas funciones, se hace más necesaria la provisión del puesto de Sub-Jefe de este Departamento, creado por el artículo 2° de la ley 12 de 1936, y cuya colaboración implicaría un mayor impulso en la compleja y delicada labor de esta dependencia de la administración pública.

Nuevos instrumentos legales

El Departamento Nacional del Trabajo es —hasta por simple denominación— el organismo del Estado que más directa, honda y trascendente relación tiene con el magno problema del intervencionismo. Llamado a intervenir en la regulación de las relaciones entre el capital y el trabajo, debe abarcar el vasto campo en que está emplazada la relación de esos dos factores fundamentales de la economía política. Es decir, que debe conocer la capacidad económica de cada actividad industrial y las condiciones del trabajo y sus retribuciones, para decidir con acierto y en justicia

las controversias entre las dos fuerzas que cooperan en la producción y distribución de la riqueza y aun en el consumo de la misma. Y para ello necesita facultad legal y elementos materiales suficientes para llegar al cabal conocimiento de los problemas que caen bajo su intervención. Todo cuanto en este sentido se ha hecho hasta el presente ha sido impuesto por la necesidad de las situaciones de hecho que confrontan y plantean las fuerzas económico-sociales en acción, dentro de los nuevos conceptos sobre la organización y marcha de las sociedades y la misión de sus conductores o mandatarios. El legislador colombiano ha querido abrirle cauce a esa realidad, consagrando en el artículo 11 del acto legislativo número 1° de 1936 que el “Estado puede intervenir por medio de leyes en la explotación de industrias o empresas públicas y privadas, con el fin de racionalizar la producción, distribución y consumo de las riquezas, o de dar al trabajador la justa protección a que tiene derecho”. Y como postulados que fundamentan y completan la facultad intervencionista que contiene el artículo 11 citado, en los artículos 10 y 17, dijo, en su orden: “La propiedad es una función social que implica obligaciones”. “El trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado”.

Esas disposiciones constitucionales son los sillares sobre los cuales debe fundarse la intervención del Estado en el campo de la economía social, y corresponde al órgano legislativo, en primer término, dar desarrollo y ordenación a esos preceptos básicos, mediante leyes que desenvuelvan el contenido doctrinal de ellos y capaciten al Ejecutivo para el ejercicio conveniente, regular y responsable que entraña la intervención estatal en los dominios de las actividades económicas. Es evidente que dentro de la armónica colaboración que deben tener los órganos del Poder Público y principalmente el Legislativo y el Ejecutivo, aquél tiene en éste la mejor fuente de información para el desarrollo de sus planes legislativos; pero es asimismo evidente que el Ejecutivo necesita, a su vez, uno como centro de acción receptora, y difusora a la par, que le permita englobar todo el acervo de conocimientos, informaciones y estudios que se requieren para confeccionar el sistema de la intervención de manera armónica, regular y congruente. Ese centro, tiene que ser un organismo administrativo —llámese Consejo, Departamento, Sección o simplemente Oficina— que se monte con todos los elementos legales y materiales necesarios para el estudio y prospectación del plan y desarrollo intervencionista y que constituya la fuente de orientación para las iniciati-

Es claro que ese gráfico no implica subordinaciones jerárquicas de los Ministerios actuales, respecto del Consejo de Intervención, encabezado por el Jefe del Estado, sino los necesarios puntos de contacto y obligadas fuentes de información, para el eficaz desarrollo de la acción intervencionista del Estado. Así, por ejemplo, en lo que atañe al régimen impositivo y a la protección aduanera, sería el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien llevaría la dirección de las gestiones, con el concurso de estudios y datos previos que le suministre al Consejo de Intervención, el que, para el caso, debe tener elementos de información suficientes, tomados en las fuentes respectivas con que está conectado, como la Contraloría General de la República. Si se trata del establecimiento de una nueva industria o de la importación de capital para especular en la misma actividad de las ya existentes, tocaría al Ministerio de Industrias intervenir en el problema, pero emplazándolo en el Consejo de Intervención. Igual cosa ocurriría en el Ministerio de Agricultura, para sus planes de fomento o intensificación, o regulación de la producción agrícola. Al Ministerio de Obras Públicas cabría la iniciativa en todo lo relacionado con las vías públicas, obras portuarias, empresas públicas de transportes, y sobre todo en lo que concierne al importante y delicado instrumento de las tarifas, que son factores decisivos en la regulación de la economía del país y en el equilibrio ponderado de las dos grandes vías que convergen al centro y lo nutren. Y en general, en el dilatado campo de las relaciones entre el capital y el trabajo, con los múltiples aspectos que las caracterizan, es dentro de un mecanismo de amplia información y estudio, donde el Ministerio de Industrias y su órgano inmediato —el Departamento de Trabajo— pueden orientar adecuadamente esas relaciones y sentar bases sólidas y generales para el equilibrio justo y por consiguiente estable, de su convivencia. Cómo puede decidirse a conciencia, —y con cabal certidumbre de que no se quebranta la relación de justo equilibrio,— un pliego de peticiones formulado por los trabajadores de una empresa sobre la base de aumentos de salarios, cuando esa empresa afirma que la naturaleza y condiciones de su explotación no le permiten recargar el costo de la producción sino a costa de la racional reutilización del capital invertido o de la quiebra definitiva del negocio, a tiempo que los trabajadores atribuyen utilidades excesivas al patrón? Sería arbitrario aceptar a priori una cualquiera de las dos afirmaciones y fundar una determinación por el simple cálculo hecho “a ojo de buen

cuhero”, o con el criterio mecánico de buscar la línea de menor resistencia, según el desarrollo de presión de las fuerzas contrapuestas, con la única consideración de las circunstancias del momento y sin prever las consecuencias y repercusiones de un problema liquidado en falso. Proceder así es someter la economía del país y la necesaria protección del trabajo a las contingencias ciegas del azar, siendo como son dos fuerzas vitales de la nacionalidad y que por lo mismo exigen bases sólidas y firmes —despejadas de incertidumbres— para su seguridad normal y armónico desarrollo.

Sólo en una organización como el Consejo de Intervención, pueden reunirse todas las estadísticas, observaciones y estudios que en forma clara y precisa revelen el estado y condiciones de los diversos ramos de la industria y la situación particular de cada una de ellas, por la continuada y sistemática ordenación de los elementos de juicio que aquella entidad vaya acumulando para deducir los diversos índices de potencialidad de cada industria y la resistencia para realizar los fines económicos y sociales a que está llamada.

Relaciones del Consejo de Intervención con el Congreso

Se observará, empero, que en la exposición de las ideas anteriores, ese proyectado Consejo de Intervención sólo se relaciona con el Órgano Ejecutivo y que se hace necesario el enlace de aquél con el Órgano Legislativo, de quien debe emanar el mandato de la intervención, conforme a nuestra legislación democrática y al texto expreso del artículo 111 del acto legislativo número 1º de 1936. Pues bien: en primer término, la nueva entidad tendría que ser creada por medio de una ley con las características, condiciones, atribuciones y medios de acción que el legislador juzgue necesarios y acordes con las funciones que deben cumplirse. Y —en segundo lugar— esa misma ley puede señalar la forma y grado de subordinación que la entidad creada debe tener respecto del Congreso y con cada una de sus Cámaras, o con comisiones especiales, separadas, o interparlamentarias. Lo cierto sería que el Consejo de Intervención —aun prescindiendo de la forma de vinculación o grado de subordinación— constituiría la mejor fuente de información para las determinaciones del Congreso, y no sería aventurado afirmar que sin el concurso previo de ella, le será más difícil estructurar el nuevo sistema legislativo que regule la política de intervención. Por manera que ese mecanismo sería el lazo

de unión y el conducto de entendimiento permanente entre los Organos Legislativo y Ejecutivo para el desenvolvimiento y la adecuada adaptación del régimen intervencionista.

Sea cual fuere el concepto que merezcan las anteriores reflexiones, es lo cierto que ante el hecho evidente del cambio de un régimen estatal, dominado por el criterio y por sistemas individualistas, hacia un sistema de intervencionismo, debe necesariamente producirse modificación en los mecanismos del Estado y en la organización de sus procedimientos, para poder cumplir adecuadamente las nuevas funciones, de mayor y más complejo contenido. Lo que no sería posible ni lógico sería pretender que ese mayor y más complejo contenido cupiera en los mismos moldes hechos para un contenido menor y mucho menos denso. Y a nuevas y más complicadas funciones, corresponden necesariamente nuevos y bien coordinados órganos.

Ley 199 de 1936

Dominado por la misma preocupación de adaptar la actual realidad social y la satisfacción de sus necesidades a normas jurídicas que traduzcan y encaucen debidamente esas modalidades, el Ministerio de Industrias propuso a la consideración del Congreso, en diciembre de 1936, un proyecto de ley **"por la cual se aplazaba la aplicación de la ley 66 de 1936 y se creaba una comisión interparlamentaria permanente para el estudio de los proyectos sobre asuntos sociales"**. El artículo 3° de dicho proyecto resumía el propósito perseguido, en los siguientes términos: "La comisión que se crea tiene carácter permanente y a su estudio debe pasar todo proyecto de ley sobre asuntos sociales del trabajo". En receso del Congreso la comisión continuará el estudio de los proyectos pendientes e informará sobre ellos en las sesiones siguientes". Y en la exposición de motivos con que fue acompañado el mencionado proyecto, se dice: "Ha creído este Despacho que el estudio de los seguros sociales y demás problemas que se relacionen con el trabajo, puede adelantarse más eficaz y congruentemente en una comisión como la que se trata de crear en el proyecto que se analiza. La participación de miembros de ambas cámaras en dicha comisión y el carácter permanente de ésta, permitirá un estudio continuo y de conjunto en la serie de leyes que deben normalizar el vasto campo del derecho social, en forma de que elabore una obra armónica y debidamente concatenada en los diversos aspectos de la actividad económico-social".

Sin embargo, el H. Congreso creyó más conveniente darle carácter transitorio a la proyectada comisión interparlamentaria, como se desprende del título de la ley 199 de 1936 y del artículo 2° de la misma.

Este Despacho se permite, con todo respeto, insistir en la conveniencia de que se expida una ley que encarne los propósitos contenidos en el proyecto aludido, a fin de que la legislación social del trabajo se elabore con sujeción a un plan armónico y congruente, en forma de que cada ley sea como una articulación que lógicamente —por la unidad de principio y de sistema— pueda enlazarse con otras, hasta constituir el todo armónico que debe ser el **Código del Trabajo**. El reciente caso de la expedición de la ley sobre la protección a la maternidad, que fue objetado por el Ejecutivo, pone de manifiesto la necesidad de que el estudio de los proyectos sobre asuntos sociales sea hecho por una comisión permanente y especializada del Congreso, que por reunir previamente todos los elementos de información y de juicio, por tener necesidad de revisar toda la legislación existente y por estar obligada a estudiar los nuevos proyectos, se ponga en capacidad de armonizar y articular debidamente las diversas iniciativas de los parlamentarios.

Ley 66 de 1936

Conforme a la Ley 199 de 1936, la 66 del mismo año fue aplazada hasta el 1° de julio de 1937. Se creyó que para esta fecha ya el Congreso habría tomado decisión acerca del proyecto de ley sobre creación de la Caja Colombiana de Seguro Social, que substituía el ahorro obligatorio contenido en la citada ley 66. Pero como el Congreso no alcanzó a resolver nada sobre los seguros sociales, el próximo primero de julio revive la vigencia de la ley 66 y se van a confrontar las mismas dificultades que motivaron su suspensión y que ampliamente se anotaron en la exposición de motivos del primitivo proyecto sobre Caja Colombiana de Seguro Social y en la del proyecto de ley que sirvió de antecedente a la ley 199 de 1936. Son muchas las consultas que se han recibido sobre la nueva vigencia de la prenombrada ley 66 y se impone, por consiguiente, la necesidad de resolver esta cuestión. Es oportuno advertir que el Congreso Nacional no apropió partida alguna en el presupuesto de la actual vigencia para dar cumplimiento a la comentada ley 66, y que lo mismo ha ocurrido con los presupuestos departamentales y municipales.

Bogotá, junio 22 de 1937.

El Jefe del Departamento del Trabajo,

J. R. LANA O TOVAR

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO

Bogotá, 23 de junio de 1937.

Señor Jefe del Departamento Nacional del Trabajo.—E. S. D.

Tengo el honor de rendir a usted el informe, relacionado con el movimiento de la Secretaría de este Departamento, en el lapso comprendido del 1° de junio de 1936 al 22 de junio del corriente año.

Seguro colectivo obligatorio

Durante el período a que se contrae este informe han sido dictadas por este Despacho doscientas treinta y cinco (235) Resoluciones, por medio de las cuales se aprobaron reconocimientos de pagos de seguro colectivo obligatorio en los Ferrocarriles, Carreteras y demás empresas públicas nacionales, por un total de \$ 85.271-28

Con la siguiente discriminación:

Ministerio de Obras Públicas, Res	112,	" "	valor \$ 33.138.60
Consejo Administrativo de los FF. CC. Nacionales, Res.	99,	" "	40.543.13
Ministerio de Guerra, Res.	7,	" "	4.200.50
Admón. Salinas Zipaquirá, Res	6,	" "	3.011.25
Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Res.	3,	" "	2.034.50
Ministerio de Relaciones Exteriores, Res.	4,	" "	1.168.00
Ministerio de Industrias y Trabajo (Minas de Muzo), Res	1,	" "	299.30
Carreteras Departamentales, Res.	3,	" "	876.00
			<hr/>
235, valor \$			85.271.28 \$ 85.271.28

Accidentes de trabajo

En el mismo período se dictaron ciento diez y nueve (119) Resoluciones sobre reconocimientos por accidentes en las empresas públicas nacionales, por una suma total de \$ 16.878.31 y con el siguiente detalle:

Ministerio Obras Públicas, Res.	33,	" "	valor \$ 6.005.05
Consejo Administrativo de los FF. CC. Nacionales, Res	77,	" "	8.189.80
Ministerio de Guerra, Res.	4,	" "	1.063.50
Ministerio de Agricultura y Comercio, Res.	1,	" "	836.96
Ministerio de Relaciones Exteriores, Res.	1,	" "	288.00
Admón. Salinas Zipaquirá, Res.	1,	" "	156.00
Intendencia Nacional del Chocó (Car. Quibdó-Bolívar), Res.	2,	" "	339.00
			<hr/>
119, valor \$			16.878.31 \$ 16.878.31

Pensiones de jubilación

Se dictaron sesenta y seis (66) Resoluciones aprobatorias de reconocimientos de pensiones mensuales vitalicias de jubilación, originarias del Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, pensiones cuyo valor total, mensual, asciende a la cantidad de mil ochocientos diez y seis pesos sesenta y dos centavos \$ 1.816,72.

El cumplimiento de las leyes sociales por parte de los Ferrocarriles, Carreteras y demás empresas públicas nacionales, por los tres (3) conceptos arriba expresados, da un total de ciento tres mil novecientos sesenta y seis pesos treinta y un centavos (\$ 103.966.31), debiendo tenerse en cuenta que el renglón relativo al ramo de pensiones de jubilación se refiere a las cantidades mensuales que el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales paga por dicho concepto.

Resumen

Seguro colectivo obligatorio,	235	Resol.,	valor,	\$ 85.271.28
Accidentes de trabajo,	119	" "	" "	16.878.31
Pensiones de jubilación,	66	" "	" "	1.816.72
				<hr/>
420 " "				\$ 103.966.31

Sindicalización

Al Ministerio de Gobierno, Departamento de Instituciones de Utilidad Común, fueron remitidos ciento veintiséis (126) expedientes sobre solicitud de reconocimiento de personería jurídica, y en suspenso se encuentran treinta y dos (32) expedientes en espera de que las entidades respectivas verifiquen la corrección de los estatutos, ordenada por este Despacho.

Reglamentos de trabajo

Han sido estudiados y aprobados treinta y seis (36) Reglamentos de trabajo de empresas particulares.

Contratos de trabajo

Se han recibido y archivado, con la debida clasificación, doscientos treinta y cinco (235) triplicados de contratos de trabajo de empleados particulares de empresas que funcionan en esta ciudad.

Compañías y Casas aseguradoras

Se dictaron diez y nueve (19) Resoluciones aprobatorias de las dictadas por los respectivos Gobernadores, relacionadas con expedientes de solicitud de empresas particulares para constituirse en aseguradoras de sus empleados y obreros; y en suspenso se encuentran seis (6) expedientes, en espera de que los respectivos interesados subsanen algunas irregularidades anotadas.

Resoluciones

A 537 asciende el total de Resoluciones dictadas por este Departamento, de las cuales 483 pasaron a la aprobación del señor Ministro, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 666 de 1936; y las restantes, o sean 54, fueron firmadas únicamente por el señor Jefe del Departamento. De las 483 Resoluciones aprobadas por el señor Ministro, 420 corresponden a expedientes sobre seguros, accidentes y pensiones, arriba relacionadas y las 63 restantes se descomponen así:

Compañías y Casas aseguradoras (Facultad para asegurar)	19
Clasificación de trabajadores	22
Apelaciones	22
	<hr/>
Total	63

Conceptos

Se emitieron 174 conceptos, recaídos a consultas sobre aplicación e interpretación de las leyes sociales, especialmente en lo relativo a la Ley 10 de 1934 (Empleados particulares), seguro colectivo, jornada de ocho horas, etc.

Soy del señor Jefe muy atento servidor,

LUIS FERNANDEZ M.

Secretario del Departamento Nacional del Trabajo.

HUELGAS

De junio de 1936 a junio de 1937

- 1 **Tipografía del Sagrado Corazón.—Bogotá—Julio de 1936.**
Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo directo con intervención.
Departamento del Trabajo.
- 2 **Fábrica de Muebles Rogelio Lemoine.—Bogotá—Julio de 1936.**
Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo directo con intervención.
Departamento del Trabajo.
- 3 **Editorial "Cromos".—Bogotá—Julio de 1936.**
Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo directo con intervención.
Departamento del Trabajo.

- 4 **Obreros sastres.**—Ibagué—Julio de 1936.
- Pliego de peticiones.
Paro.
Arreglo directo con intervención.
Oficina Seccional.
- 5 **Fábrica "Fenicia".**—Bogotá.—Julio de 1936.
- Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo directo con intervención.
Departamento del Trabajo.
- 6 **Tipógrafos "El Espectador".**—Bogotá.—Septiembre de 1936.
- Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo directo.
- 7 **Heladeros de Medellín.**—Medellín.—Septiembre de 1936.
- Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo directo con intervención.
Oficina Seccional.
- 8 **Tipografía Comercial.**—Bogotá.—Octubre de 1936.
- Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo directo con intervención.
Departamento del Trabajo.
- 9 **Fábrica Eléctrica de Cajas de Cartón.**—Bogotá.—Octubre de 1936.
- Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo directo con intervención.
Departamento del Trabajo.

- 10 **Trabajadores Alfarería.**—Guayabal (Antioquia).—Oct. de 1936.
- Pliego de peticiones.
Paro.
Arreglo directo sin resultado.
Conciliación sin resultado.
Arreglo definitivo con intervención Oficial Seccional.
- 11 **Hacienda "El Hatillo".**—Barbosa (Antioquia).—Oct. de 1936.
- Pliego de peticiones.
Arreglo directo con intervención.
Oficina Seccional. (No aceptado).
Nuevo arreglo con intervención.
Oficina Seccional.
- 12 **Cervecería "Bavaria".**—Bogotá.—Octubre de 1936.
- Pliego de peticiones.
Arbitramento del Alcalde de Bogotá.
- 13 **Fábrica de Pastas "El Cisne".**—Bogotá.—Noviembre de 1937.
- Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo con intervención.
Oficina del Trabajo.
- 14 **Fábrica de Cementos Samper.**—Bogotá.—Noviembre de 1936.
- Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo directo.
- 15 **Sastrería Rogle, S. A.**—Bogotá.—Noviembre de 1936.
- Pliego de peticiones.
Paro.
Arreglo directo con intervención.
Departamento del Trabajo.

- 16 **Sastrería Hijos de J. J. Robledo.**—Bogotá.—Novbre. de 1936.
Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo directo con intervención.
Departamento del Trabajo.
- 17 **Matarifes de Barranquilla.**—Barranquilla.—Novbre de 1936.
Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo directo con intervención.
Oficina Seccional.
- 18 **Carpinteros Empresas Navegación.**—Barranquilla.—Novbre, 1936.
Pliego de peticiones.
Paro.
Arreglo directo con intervención.
Oficina Seccional.
- 19 **Compañía de Teléfonos.**—Barranquilla.—Noviembre de 1936.
Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo directo con intervención.
Oficina Seccional.
- 20 **Reparadores Navales.**—Barranquilla.—Noviembre de 1936.
Pliego de peticiones.
Paro.
Arreglo directo con intervención.
Depto. del Trabajo, Of. Seccional y Gobernador.
- 21 **Talleres "Mundo al Día".**—Bogotá.—Diciembre de 1936.
Pliego de peticiones.
Arreglo directo con intervención.
Del Depto. del Trabajo.
- 22 **Ferrocarril y Cable Aéreo.**—Caldas.—Diciembre de 1936.
Pliego de peticiones.
Arreglo directo con intervención.
Oficina Seccional.

- 23 **Ferrocarril de Antioquia.**—Medellin.—Diciembre de 1936.
Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo directo con intervención.
Gobernador y Oficina Seccional —retiro pliego peticiones.
- 24 **Sastres de Cartago.**—Cartago.—Diciembre de 1936.
Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo directo con intervención.
Oficina Seccional.
- 25 **Panaderos de Cali.**—Cali.—Diciembre de 1936.
Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo directo con intervención.
Oficina Seccional.
- 26 **Ferrocarril de Cundinamarca.**—Bogotá.—Enero de 1937.
Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo directo con intervención de las partes solamente.
- 27 **Ferrocarril de Cartagena.**—Cartagena.—Enero de 1937.
Pliego de peticiones.
Paro.
Arreglo directo con intervención.
Depto. del Trabajo, Oficina Seccional y Gobernador.
- 28 **Choferes de Neiva.**—Neiva.—Enero de 1937.
Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo directo con intervención.
Gobernador.

- 29 **Fábrica de Calzado "El Aguila".—Cali.—Enero de 1937.**
Pliego de peticiones.
Paro parcial.
Arreglo directo con intervención.
Oficina Seccional.
- 30 **Escogedoras de café.—Pereira.—Enero de 1937—Febrero, 1937.**
Pliego de peticiones.
Acta arreglo directo parcial con intervención Alcalde.
Paro.
Acta conciliación.
Acta especial intervención Depto. del Trabajo.
Ingreso trabajadores. Rota la huelga.
- 31 **Fábrica de Calzado "Alfa".—Bogotá.—Febrero de 1937.**
Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo con intervención.
Departamento del Trabajo.
- 32 **Fábrica de Calzado "Centaurio".—Bogotá.—Febrero de 1937.**
Pliego de peticiones.
Paro.
Arreglo directo con intervención.
Departamento del Trabajo.
- 33 **Fábrica de Calzado "Búfalo".—Bogotá.—Febrero de 1937.**
Pliego de peticiones.
Paro (tres días).
Arreglo directo con intervención.
Depto. del Trabajo (abril).
- 34 **Chóferes de Bogotá.—Bogotá.—Febrero de 1937.**
Paro.
No intervino el Departamento del Trabajo, por no tratarse de un conflicto del trabajo.

- 35 **Escogedoras de café.—La Palma.—Febrero de 1937.**
Pliego de peticiones.
Arreglo directo.
- 36 **Aserrió "El Cometa".—Puerto Berrio.—Febrero de 1937.**
Pliego de peticiones.
Paro.
Arreglo directo con intervención.
Alcalde.
- 37 **Escogedoras Café "Trilladora Central"—Manizales.—Fbro. 1937.**
Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo directo con intervención.
Oficina Seccional.
- 38 **Sociedad Industrial de Alicachín.—Marzo de 1937.**
Pliego de peticiones.
Paro transitorio.
Arreglo directo con intervención.
Departamento del Trabajo.
- 39 **The Bogotá Telephone Company.—Bogotá.—Marzo de 1937.**
Pliego de peticiones.
Arreglo directo.
- 40 **Ferrocarril del Pacífico.—Marzo de 1937.**
Pliego de peticiones.
Conciliación no aceptada.
Paro.
Declarada ilegal.
Arreglo especial con intervención señor Presidente de la República, Depto. del Trabajo y Gobernador.

- 41 **Trabajadores municipales.**—Medellín.—Marzo de 1937.
Pliego de peticiones.
Paro.
Arreglo especial con intervención.
Ministro de Gobierno e Industrias.
- 42 **Carboneras de Amagá y Angelópolis** (Antioquia)—Marzo, 1937.
Pliego de peticiones.
Paro.
Arreglo directo intervención
Oficina Seccional.
- 43 **Carpinteros de Medellín.**—Medellín.—Marzo de 1937.
Pliego de peticiones.
Arreglo directo con intervención
Oficina Seccional.
- 44 **Fábrica de Tejidos "Bisbal".**—Cartagena.—Marzo de 1937.
Pliego de peticiones.
Arreglo directo (sin acuerdo ninguno).
Conciliación (sin resultado).
Arbitramento (no aceptado).
Paro.
Acta arreglo intervención
Oficina Seccional.
- 45 **Fábrica de Tejidos "Obregón".**—Barranquilla.—Marzo de 1937.
Pliego de peticiones.
Arreglo directo (sin acuerdo ninguno).
Conciliación (sin resultado).
Acta arreglo intervención
Oficina Seccional.
Pacto adicional.
- 46 **Braceros Marítimos.**—Puerto Colombia.—Marzo de 1937.
Pliego de peticiones.
Paro.
Arreglo directo con intervención
Oficina Seccional.
Nuevo arreglo definitivo intervención Oficina Seccional.

- 47 **Ferrocarril y Cable Aéreo, Caldas.**—Marzo de 1937.
Pliego de peticiones.
Arreglo directo, intervención
Gobernador y Oficina Seccional.
- 48 **Peluquería "Ansonia".**—Bogotá.—Abril de 1937.
Pliego de peticiones.
Arreglo directo, intervención
Departamento del Trabajo.
- 49 **Fábrica de Helados Popsicle.**—Bogotá.—Abril de 1937.
Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo directo con intervención
Departamento del Trabajo.
- 50 **Ingenio Central "San Antonio".**—Anapoima.—Abril de 1937.
Pliego de peticiones.
Paro.
Arreglo directo con intervención
Departamento del Trabajo.
- 51 **Pensión Pradilla.**—Bogotá.—Mayo de 1937.
Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo directo.
- 52 **Caramatan Mining Company** (San Jorge—Antioquia.—Mayo, 1937.
Pliego de peticiones.
No hubo paro.
Arreglo directo, intervención
Oficina Seccional.
- 53 **Trabajadores Zona Fluvial Santa Cruz.**—Antioquia.—mayo, 1937.
Pliego de peticiones.
Paro, diez horas.
Arreglo directo con intervención
Oficina Seccional y comisionado Ministerio Obras Públicas.

54 **Trabajadores Carretera Concordia-Urrao.—**Mayo de 1937.

Pliego de peticiones.

Paro.

Arreglo directo con intervención

Oficina Seccional.

55 **Peluquería Victor Huardt.—**Bogotá. Mayo, 1937—junio, 1937.

Pliego peticiones.

Arreglo directo.

Acta conciliación (sin resultado).

Paro.

Arreglo definitivo con intervención

Departamento del Trabajo.

Bogotá, junio 23 de 1937.

Superintendencia
de Cooperativas

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

INFORME DE LA SUPERINTENDENCIA DE COOPERATIVAS
CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1937

Ministerio de Industrias y Trabajo.—Superintendencia de Cooperativas.—Bogotá,
junio 21 de 1937.

Señor Ministro de Industrias y Trabajo.—E. S. D.

Gustoso rindo el informe reglamentario sobre las labores de la Superintendencia a mi cargo, en el período comprendido entre el mes de junio de 1936 y el mes de mayo del año que corre.

LEY 128 DE 1936

El Congreso Nacional, por medio de la Ley 128 del año pasado, concedió a las sociedades cooperativas algunos derechos y exenciones que las colocaron en un pie más o menos de igualdad con las seccionales de crédito; suprimió formalidades externas costosas, lo cual ha permitido el establecimiento de cooperativas, especialmente obreras, con mayor facilidad, y dio una más amplia financiación teórica, al facultar al Banco de la República para hacer redescuentos a las sociedades cooperativas compuestas de empleados y al autorizar a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero para hacer préstamos directos a las cooperativas agrícolas o industriales hasta por la suma de \$ 50.000.00, con las garantías de prenda agraria o industrial que juzgue necesarias la Directiva de la Caja.

Esa ley, que tuvo su origen en esta Superintendencia, está apenas llevándose a la práctica y todavía no es posible deducir consecuencias exactas, en lo que dice relación a las ventajas y derechos que ha otorgado a estas instituciones; pero sí puede afirmarse que ha despertado nuevas iniciativas que se están cristalizando.

Entre las ventajas que merecen citarse se hallan las siguientes: exención de impuestos de papel sellado, timbre, registro, anotación, en todos los documentos y actuaciones en que tengan que intervenir las cooperativas, ya activa o pasivamente y bien sea que aquellos se otorguen por ellas o por terceros a su favor; exen-

ción de impuestos sobre patrimonio, excesos de percepción o beneficios repartibles, fondos de reserva y de solidaridad; derecho de acarreo preferente para los artículos alimenticios y para otros de primera necesidad y rebaja del 15% en los fletes de los artículos del giro de las cooperativas que se transporten en las empresas nacionales y en las particulares subvencionadas por la Nación, los Departamento o los Municipios; exención de los derechos de aduana, consular, de tonelaje y de puerto fluvial para las herramientas y enseres de trabajo que introduzcan las cooperativas de artesanos, obreros, empleados o pequeños industriales y agricultores, y por último, facilidad de poder exigir el pago de las deudas en favor de las cooperativas, mediante la deducción y retención que están obligados a hacer los tesoreros, pagadores, habilitados y demás personas que hayan de pagar alguna suma a los socios de estas sociedades.

Ha correspondido a la Superintendencia desentrañar el alcance de las disposiciones legales y reglamentarias, así como ir fijando las normas que las prácticas cooperativas aconsejan implantar en el país, en el sinnúmero de respuestas a las consultas que diariamente se le hacen, particularmente por tratarse de una materia nueva entre nosotros. En esa labor este Despacho ha tenido siempre en cuenta la necesidad de darle una mayor flexibilidad a esas disposiciones, quizás demasiado rígidas, para poderlas acomodar a las variadas situaciones que todos los días van naciendo y que presentan fases nuevas e interesantes, pero sin perder de vista la unidad y la armonía que deben existir en las actividades cooperativas.

En el decreto reglamentario de la Ley 128 de 1936 que se está elaborando se tratarán de fijar como reglas las más importantes de esas conclusiones.

REORGANIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA

A medida que se difunde el sistema cooperativo en el país y se incrementan las iniciativas se dificulta más y más la labor de esta oficina por motivo de su escaso personal, especialmente en los trabajos de organización y dirección de las sociedades obreras y campesinas. Para que esas iniciativas se desarrollen firmemente y se encaucen desde el principio por las vías propias para su normal desenvolvimiento es preciso que la acción de la Superintendencia vaya hasta el terreno mismo en donde van a actuar, estu-

die el medio, los recursos de los futuros socios, la naturaleza del negocio en que se va a emprender, los sistemas usados en la región y hasta el mismo personal para poder escoger a los más capacitados y los más honorables. Y no termina ahí su misión, sino que debe prolongarla hasta que la marcha de la sociedad sea normal. Pero esa labor demanda un crecido número de funcionarios expertos con que hoy no cuenta la Superintendencia. Por esto se ha visto obligada a limitar su acción en ese campo a explicar los sistemas, impartir instrucciones y absolver consultas sobre organización desde la oficina, salvo algunos casos que adelante se mencionarán.

Aceptada la necesidad de que el Gobierno no reduzca su intervención a la simple fiscalización de cuentas, sino que se convierta en el director constante del movimiento cooperativo se hace indispensable como consecuencia reorganizar la Superintendencia dentro del siguiente delineamiento general:

1º—Organización de la oficina como departamento dependiente del Ministerio de Industrias y Trabajo, pero separado de la Oficina General del Trabajo, porque el sistema cooperativo no solamente se dirige a los obreros sino a todas las personas que tienen intereses comunes que defender o necesidades afines que satisfacer; contempla el problema económico desde el amplio plano del individuo como factor de producción y como sujeto de consumo y no exclusivamente como elemento de trabajo al servicio de un patrono, y atiende al mejoramiento de las condiciones de las personas con sus propios medios y recursos y no espera ese mejoramiento de la condescendencia o buena voluntad de terceros.

2º—División de la Superintendencia en tres secciones:

- a) Dirección y organización;
- b) Fiscalización y contabilidad;
- c) Asuntos jurídicos y difusión.

La primera de estas secciones estaría encargada de orientar y coordinar el movimiento cooperativo en el país; estudiar las bases económicas y sociales sobre las cuales deben organizarse las cooperativas y los medios de financiación, así como los sistemas más apropiados de producción y distribución cooperativas adaptables a las peculiaridades de cada región, para hacerlos implantar; aconsejar los sistemas más adecuados a la buena organización de las cooperativas, según la clase de actividades a que se dediquen, dirigiendo en caso necesario las labores indispensables para ponerlos en práctica; corregir los defectos o corruptelas que se observen

en su funcionamiento, y en general, elaborar los planes para el establecimiento de cooperativas y realizarlos.

La segunda sección atendería todo lo relacionado con la vigilancia de las inversiones y manejo de fondos de las cooperativas, análisis de los balances y cuentas, sistemas de contabilidad, examen de libros, comprobación de operaciones, velaría por el cumplimiento de los deberes de los auditores o juntas de vigilancia y porque se llevaran las cuentas de acuerdo con los métodos de contabilidad ordenados por la Superintendencia, enseñándolos si fuere el caso.

La tercera sección se ocuparía de las cuestiones jurídicas, del estudio de estatutos, confección de modelos o minutas, investigaciones administrativas sobre violación de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos de cooperativas, para imponer las sanciones correspondientes, de las consultas y de todos los asuntos relacionados con la difusión y propaganda del sistema, así como de las publicaciones necesarias.

INICIATIVAS ADELANTADAS

Conocedora la Superintendencia de la situación precaria de los pescadores del río Magdalena, especialmente por la falta de una entidad que estuviera en contacto directo con ellos y les suministrara crédito para libertarlos de los contratos onerosos con que los comerciantes los vinculaban a cambio de avances sobre el producto de la pesca, inició las gestiones conducentes para organizar una cooperativa entre esos trabajadores, como intermediaria de la Caja de Crédito Agrario, que con el nombre de Cooperativa de Pescadores de El Banco inició operaciones a fines del mes de enero de este año. La sociedad tiene como fines principales recibir en consignación para la venta en común el pescado de propiedad de los socios y concederles crédito para su negocio. En la visita practicada en el mes de marzo último se encontró que el número de socios era de 146, que los préstamos ascendían a \$ 10.230, —préstamos que son para grupos de cinco o diez asociados, de responsabilidad personal y con la garantía de la solidaridad de los prestatarios—, y que la cantidad de pescado entregado hasta ese entonces era de 623 bultos con 4 arrobas y 21 libras, por valor de \$ 10.590,95. Estos datos demuestran, dado el poco tiempo que lleva de establecida la sociedad, el interés que ha despertado en los pescadores la iniciativa.

Otra de las cooperativas que se ha establecido con finalidades análogas a la de Pescadores es la de Productores de Algodón de Costa Atlántica. Es bien sabido que el problema confrontado por los campesinos de esa región presentaba tres aspectos fundamentales: carencia de crédito que les permitiera defenderse de los intermediarios compradores de algodón y que los habilitara para emprender los cultivos en forma menos rudimentaria; falta de una entidad que les enseñara los métodos científicos de aprovechamiento de la tierra y de la siembra y recolección del algodón, y posibilidad de hacer propietarios a los labriegos de los terrenos que han venido trabajando en la forma precaria de arrendatarios. A satisfacer esas tres necesidades se han encaminado los esfuerzos del Gobierno, por medio de la organización de dicha cooperativa. En las actividades de la cooperativa de Productores de Algodón, en sus primeros días de existencia, ha predominado el deseo de suministrar crédito, quizás no lo suficientemente dirigido ni controlado, a pesar de las constantes advertencias de la Superintendencia. Por esta razón y con el fin de evitar que en lo futuro se dejen de lado las labores tendientes al cultivo científico de la planta y al acertado uso del crédito, esta Superintendencia se vio obligada a exigir una reorganización fundamental, reorganización que actualmente se adelanta; porque el suscrito se halla convencido cada vez más que el crédito a los campesinos debe ir acompañado no sólo de una estrecha vigilancia sino de una dirección acertada en cuanto sea posible. De otra manera, la difusión del crédito en plazo más o menos corto provocará una situación más delicada que la de hoy. El trabajador rural abandonado a sí mismo, ya por la fuerza de la costumbre, por temor de fracasar con sistemas que no conoce sino por lecturas insuficientemente digeridas, o por ignorancia en la mayor parte de las veces, no es dado a variar los métodos de cultivo que usa, a menos que por sus propios ojos vea las ventajas de esos sistemas. Y cuando se halla en posesión fácil de un dinero recibido de entidades que él juzga oficiales, suele gastarlo de modo inconveniente, sin preocuparse por obtener mejores aprovechamientos de sus cultivos ni de cumplir oportunamente con sus compromisos. Esa conducta a la larga, como es obvio, desmoraliza el crédito y únicamente lleva al labriego a contraer deudas cada vez más difíciles de pagar. En cambio, el crédito prudentemente dirigido permite al campesino ignorante usar del dinero prestado y del propio en tal forma que le acrecienta sus conocimientos teóricos y prácticos, le aumenta sus ganancias sin elevar el precio de venta de sus productos y le va

imbuyendo la noción de su propia responsabilidad. Por la manera especial de organización de las cooperativas agrícolas de crédito y ventas, por el contacto constante y directo que tienen con los labriegos cooperados, por la concentración de servicios y de labores que realizan en bien del abaratamiento del costo de producción y por las normas legales que, de un lado, les impide especular y, de otro, les permite constreñir a sus socios disciplinariamente al cumplimiento de sus deberes, esas sociedades son las llamadas a difundir el crédito en los campos. Mas esa labor es delicada y costosa en un principio; exige un personal experto para poner al frente de cada una de esas corporaciones, una entidad que las financie decididamente y un apoyo efectivo por parte del Estado, preferentemente de orden técnico o científico. Cualquier vacilación a este respecto trae desconcierto a los socios, impide el avance del movimiento y aun lo puede llevar al fracaso.

En el ramo agrícola e industrial, la Superintendencia ha intervenido igualmente en la organización o en el establecimiento de diez cooperativas en el período a que se contrae este informe, entre las cuales se destacan la cooperativa tabacalera del Tolima, llamada a intensificar el cultivo de esta planta y a suministrar crédito a los pequeños cultivadores de la región de Ambalema, para luego ir ensanchando sus servicios a todos los productores de ese Departamento; cooperativa agrícola de Cúcuta, que busca eliminar costosos intermediarios para la venta de los productos agrícolas en la ciudad de Cúcuta; cooperativa del Oriente Antioqueño que, a más de perseguir igual objeto al anterior, quiere llevar al pequeño elaborador de fique las maquinarias necesarias a su trabajo, realizado hoy en condiciones desfavorables; cooperativa de productores de caña de azúcar del Atlántico, para intensificar su cultivo; cooperativa algodonera del Tolima; cooperativa de Hilados y Tejidos de Bogotá; cooperativa de Artes Gráficas—estas dos últimas tienen por objeto organizar el trabajo de sus socios en común, lo que las hace cooperativas típicas de producción—y otras de no menor importancia.

En el renglón del café, el técnico del Ministerio de Agricultura, siguiendo de cerca las ideas de esta Superintendencia, expuestas en la circular-programa, y adoptando algunas reglas prácticas establecidas en las cooperativas agrícolas colombianas, elaboró un plan de sociedades cooperativas cafeteras a base de la financiación de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y de una estrecha colaboración con la Federación Nacional de Cafeteros y el Banco Agrícola Hipotecario. Este plan, junto con un pro-

yecto de estatutos calcado en las normas que rigen la Cooperativa Bananera del Magdalena, fue presentado por el técnico a la consideración del Consejo de la Economía Nacional, quien lo pasó a su vez al estudio de la comisión de Agricultura de dicho Consejo, la cual después de introducirle algunas reformas y de estudiarlo en asocio de esta Superintendencia, lo acogió y aprobó el modelo de estatutos. En desarrollo de ese plan, el técnico mencionado ha adelantado gestiones para la fundación de algunas cooperativas, tales como la Cafetera de Gramalote, la Cafetera de San Vicente, que tienen personería jurídica, la Cafetera del Libano, la de Calarcá, la del Chocho y otras que aun cuando no son cafeteras si tienden a intensificar y organizar la producción agrícola sobre bases más o menos iguales, como la Agrícola del Valle y la de Trigueros de Pasto. Pero estas sociedades no han conseguido todavía su financiación y no están organizadas, en espera de que la Caja de Crédito defina su política en relación con las cooperativas intermediarias y con las que desean serlo.

Entre las iniciativas de organización cooperativa industrial que ha planeado la Superintendencia merecen citarse la cooperativa de productores de carbón mineral de Cundinamarca y la de elaboradores de sal terrestre.

Las condiciones en extremo desfavorables en que se realiza el trabajo de las minas de carbón, tanto desde el punto de vista técnico y económico como en el de los obreros, hicieron pensar que la forma más adecuada para resolver esos problemas era la de crear una cooperativa, cuya finalidad fuera la de organizar la producción y distribución del mineral racionalmente. Después de un detenido estudio de las peculiaridades del negocio, la Superintendencia llegó a la conclusión de la necesidad de centralizar en la cooperativa la dirección técnica de la explotación de las minas y de la administración comercial de la venta de los productos, dejándole a los socios el cuidado de las labores comerciales y administrativas relacionadas con la producción, pero bajo la supervigilancia de la sociedad. De esta manera pretende este despacho obtener una baja en el costo de producción que permita suministrar a los obreros salarios justos, cumplir con las prestaciones legales en favor del trabajo, establecer sistemas de seguridad que prevengan las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo de tan frecuente ocurrencia en esa clase de actividades, y en general, conceder las garantías a que deben tener derecho los trabajadores de una industria particularmente agobiadora y peligrosa; pero sin que por otra parte se desatienda la equitativa ga-

nancia de los dueños de las minas ni la situación de los consumidores. Consecuencialmente se hace indispensable para el desarrollo del plan una previa inversión para adoptar el sistema de explotación actual a las exigencias de la técnica, que los industriales no están en capacidad de afrontar por el momento, por lo cual surge la necesidad de obtener un préstamo bancario u otro medio de financiación, que será atendido con un porcentaje tomado de las ventas que haga la cooperativa. Este plan ha encontrado resistencia en algunos de los propietarios debido a la ingerencia que debe tener la cooperativa en la administración de las minas, por lo cual no se ha avanzado con rapidez, pero esa condición es tan importante que sin ella no es posible realizarlo integralmente.

Los elaborados de sal de Zipaquirá, Nemocón, Sesquillé y Tausá confrontan el problema de organizar sus ventas y de disminuir el costo de producción. Para solucionar ese problema se ha venido estudiando la organización de una cooperativa de ventas en común con una sección de crédito que sirva para hacer préstamos destinados al mejoramiento de las explotaciones salineras. La circunstancia de ser el Banco de la República el encargado de la administración de tales salinas y por tanto interesado en estas cuestiones, así como la necesidad de conseguir un préstamo para iniciar las labores, ha hecho indispensable someter las bases sobre las cuales va establecerse la sociedad a la consideración de dicho Banco, quien las tiene a su estudio.

COOPERATIVAS AGRICOLAS E INDUSTRIALES DE CREDITO

Viniendo ahora a las cooperativas de crédito agrícola e industrial, establecidas con anterioridad al mes de junio del año pasado, me permitiré hacer un breve recuento de sus actividades y de la intervención de esta oficina.

La Cooperativa Bananera del Magdalena, Ltda. ha quedado constituida en sus cuatro secciones independientes, a saber: Sección de Crédito para Productores, Sección de Crédito para Obremos, Sección de Consumo y Sección de Compraventas, que contemplan los estatutos, aun cuando bien es cierto que la última no ha iniciado todavía operaciones, por halarse en las labores preparatorias.

La primera sección de crédito para productores ha continuado en la interesante función de suministrar crédito para el mejoramiento de las plantaciones de banano y para su restableci-

miento en los casos de destrucción por causa de vendavales. La posición consolidada de sus negocios y el deseo de servir a sus asociados en todos los renglones de crédito, llevó a la Superintendencia a conceder a esa sección el derecho de abrir el servicio de cuentas corrientes, dando al efecto una severa reglamentación, a fin de evitar los posibles trastornos e inconvenientes que suelen presentarse en ese sistema de depósitos.

La cuantía de las operaciones que se celebraron en el año de 1936 indica de manera clara la importancia de los servicios que prestó a sus socios esta sección. Avances \$ 554.326,11; préstamos con prenda agraria, \$ 676.115,00 y préstamos con responsabilidad personal, \$ 118.135,74, o sea en total: \$ 1.348.576,85. Ahora, desde su fundación hasta el 31 de diciembre último, el monto de esas operaciones ascendía: avances, \$ 1.256.229,15; préstamos con prenda agraria, \$ 1.551.172,67, y préstamos con responsabilidad personal, \$ 229.565,06. Es decir, que desde mediados del año de 1933 a fines de 1936 el valor de las operaciones de crédito realizadas por la sección primera con sus socios fue de \$ 3.036.966,88. Si se tiene en cuenta el número de socios, el monto de las operaciones efectuadas con cada uno de ellos, en promedio, es de \$ 12.147,82. Dejando de lado los avances, que por su objeto y por la forma como se conceden implican un número muy elevado de operaciones, y tomando en consideración solamente los préstamos propiamente dichos, el movimiento se ha desarrollado así:

Préstamos de \$	1,00 a \$	500,00 N°	768.....\$	175.181,77
"	"	" 501,00 " " 1.000,00 "	156.....	125.540,21
"	"	" 1.001,00 " " 2.000,00 "	130.....	207.858,27
"	"	" 2.001,00 " " 5.000,00 "	113.....	383.195,48
"		mayores de..." 5.001,00 "	72.....	888.962,00
Totales.....N°			1.239.....\$	1.780.737,73

Otro de los servicios de la sección mencionada muy ventajoso para los asociados, porque los libertó de la necesidad de vender los dólares provenientes de sus bananos al precio arbitrario que les acostumbraban fijar los pocos compradores, es la venta de divisas por cuenta de los bananeros. En el año pasado se vendieron por conducto de la cooperativa U. S. Dls. 985.625,35, y en todo el período de existencia de ese servicio, U. S. Dls. 2.662.072,55, al tipo de cotización más alto.

Las secciones obreras de crédito y consumo todavía se hallan en vía de organización. La carencia de locales situados convenientemente en la región bananera ha impedido a los directores intensificar la acción, tanto en los préstamos a los trabajadores como en el suministro de artículos de primera necesidad. Sólo hay tres almacenes en una zona tan extensa para satisfacer sus finalidades y esa circunstancia impide cooperar un número tal de obreros que permita aprovecharlo para mejorar los servicios sin desequilibrar los presupuestos. Como colaboración del Gobierno en la campaña que la cooperativa adelanta en bien de la clase trabajadora le otorgó un auxilio, a fin de dotarla de fondos para la construcción de locales apropiados a las exigencias de las secciones obreras.

Los avances y préstamos a los obreros ascendieron en el año pasado a la suma de \$ 118.876,51, que para el poco tiempo que lleva de establecida la sección de crédito obrero es ya una cantidad de consideración. Las mercancías vendidas en la sección de consumo valieron en ese mismo tiempo y en los pocos meses de 1935 que permanecieron abiertos los almacenes, la suma de \$ 34.301,00, lo cual es muy poco en comparación al movimiento comercial de la región.

En su política general, la Cooperativa ha continuado en la tarea de proteger y robustecer la industria bananera, ya facilitando préstamos oportunos y controlados en cuanto es necesario, ya avanzando en el estudio y realización de las medidas que tiendan a ensanchar los cultivos y aumentar el precio de venta de los frutos.

Igualmente ha continuado prestando su valioso concurso en la organización del Centro Mixto de Salud que en muy buena hora estableció la Dirección Nacional de Higiene y que tiene el doble objeto de sanear el suelo y la vivienda obrera y de suministrar asistencia médica y farmacéutica a los trabajadores. En estos momentos se estudian las normas que han de regir las actividades de ese Centro, su vinculación con la cooperativa y sus relaciones con los propietarios de las plantaciones bananeras, con intención de acomodarlas a las disposiciones de la Ley 1 de este año.

En la distribución de actividades del Centro Mixto de Salud que ha venido rigiendo desde la fundación en la zona de esa importante institución, la parte financiera ha correspondido a la Nación, en cuanto los fondos se inviertan en labores de saneamiento, y a los productores bananeros para atender a los gastos

médicos y farmacéuticos correspondientes a la atención que se preste a los trabajadores; la parte científica y de dirección y administración a la Dirección Nacional de Higiene, y el recaudo y manejo de fondos, a la Cooperativa Bananera. En la nueva organización, se radica en la Cooperativa la administración de los bienes del Centro y el manejo de fondos y se hacen algunas variaciones respecto a la forma de hacer nombramientos. Este ensayo de cooperación del Estado con los particulares en las labores de saneamiento, higienización y cuidados médico-farmacéuticos, primero que se hace en el país, ha dado resultado bastante satisfactorios y se espera que con las modificaciones que se van a introducir, se convierta en un ejemplo digno de implantarse en otras regiones e industrias.

La Cooperativa Cafetera de Durania se organizó en un principio independientemente de la Caja de Crédito Agrario, a base de la responsabilidad solidaria e ilimitada de sus socios. Esta característica que adoptaron los fundadores con el ánimo de presentar un grupo solvente de productores de café que, a virtud de la responsabilidad asumida, pudieron obtener crédito fácil y suficiente sin necesidad de garantías reales, impidió el desarrollo normal de la sociedad, porque, de una parte restringió el ingreso de socios, y de otra, cohibió a los dirigentes para su acción por temor de que sus actividades comprometieran no sólo el capital social sino los bienes de los asociados. Además, tampoco consiguieron en esa forma interesar a las entidades bancarias, quienes siempre les exigieron en sus préstamos las garantías reales acostumbradas.

En vista de estos resultados, la Superintendencia aconsejó a la cooperativa que acomodara sus actividades al plan acogido por la Comisión de Agricultura del Consejo de la Economía Nacional y consecuentemente sustituyera sus estatutos por los acordados por dicha Comisión. Aceptada la idea se procedió a las reformas estatutarias, al cambio de organización y a la celebración del contrato con la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero para el efecto de transformar a la cooperativa en su intermediaria de crédito, diligencias a las cuales se les puso término en el mes de marzo de este año. De ese tiempo a hoy el valor de los préstamos asciende a \$ 36.040,00.

Ya tuve oportunidad de tratar sobre la intervención de esta oficina en las cooperativas de Pescadores de El Banco y de Productores de Algodón de la Costa Atlántica y de dar los datos más destacados de la primera; réstame a este respecto, consignar algunos datos indicativos del movimiento de la última de estas so-

ciudades en el segundo semestre del año próximo pasado y en el primer trimestre del que corre, período éste que puede considerarse como el ciclo normal de préstamos para la siembra, cuidado y recolección del algodón en ese litoral. El valor de los préstamos hechos a los asociados durante dicho tiempo ascendió a la suma de \$ 166.572,50, sin incluir en ella los avances concedidos a cuenta del valor de los productos consignados para la venta por los cooperados. Tales préstamos favorecieron a los 2.500 socios. Como una de las finalidades de esa sociedad es la de darles a sus afiliados facilidades para el desmote del algodón y el aprovechamiento de la semilla, los directores compraron dos desmotadoras debidamente acondicionadas, una en Baranoa y otra en Sitionuevo, las cuales han estado trabajando con éxito, desde luego que el algodón desmotado en ellas por la cooperativa tiene una calidad muy aceptable, en concepto de los fabricantes de telas, aun cuando falta todavía una mejor selección del producto en rama para poder producir un tipo que compita ventajosamente con los algodones extranjeros. La cooperativa también ha adelantado negociaciones sobre parcelación de terrenos, pero se hallan todavía en estado incipiente.

En cuanto a las otras cooperativas de crédito agrícola como la Agropecuaria de Antioquia, la de campesinos de El Chocho y la Unión Popular de Firavitova su organización ha sido en extremo lenta por falta de medios de financiación.

DE VENTAS

Las cooperativas de ventas han funcionado, en general, en unión de las de crédito, porque la Superintendencia ha estimado necesario para controlar y dirigir el crédito, de un lado, y ordenar la venta de los productos, de otro, hacer marchar paralelas las dos actividades, complementándolas. El crédito es un instrumento de trabajo que antes no poseía el labriego, pero es un instrumento delicado cuyo uso debe serle enseñado; a la vez es un medio extremadamente ventajoso para atraer a los campesinos hacia el sistema científico del cultivo de la tierra y hacia la organización racional de la venta de sus productos, factores ambos que permiten rebajar el precio de costo a un límite suficientemente bajo para concurrir en los mercados con los productos extranjeros, sin desmedro. Consecuencialmente, aunadas estas dos actividades en una sociedad cooperativa, que no puede especular y cuyas puertas están abiertas para todos, es fácil obtener un precio equitati-

vo que haga halagüeño el trabajo y no extorsione al consumidor. Aparte de esto, dada la obligación que adquiere el socio de entregar sus productos a la cooperativa, es posible reconstruir el crédito personal, porque los préstamos simplemente quirografarios quedan respaldados con los productos de los deudores, no obstante no existir garantías reales de suyo costosas en los pequeños préstamos, en forma tan eficiente quizás como si éstas se otorgaran realmente. Por desgracia son pocas las cooperativas establecidas de esta manera debido a que su organización demanda, desde el principio de su funcionamiento, fondos disponibles apreciables, que no pueden exigirse de los labriegos y que es muy difícil obtener de las instituciones bancarias a título de préstamo, porque o no les interesan estas actividades o sólo les prestan atención a las sociedades acaudaladas.

Ante la imposibilidad de constituir cooperativas campesinas con fuertes capitales suministrados por los socios inicialmente, la Superintendencia viene preconizando el sistema de ir formando sus capitales mediante el pago periódico de pequeñas cuotas tomadas de la venta de los productos. En tanto se acumulan los aportes necesarios para desarrollar las operaciones con fondos propios, se acude a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero para hacer a las cooperativas sus intermediarias y de esa suerte, obtener préstamos y redescuentos. Pero últimamente la Caja se inclina poco a financiar cooperativas que no posean capitales pagados de consideración, lo cual lleva a pensar en que o se provee a la organización de una dependencia de esa entidad que cumpla esa función o se establece una central de crédito cooperativo que impulse esta nueva orientación de la política agraria, cuya finalidad es poner en práctica la intervención del Gobierno en el mejoramiento de la economía nacional, por medio de los mismos interesados unidos en sociedades cooperativas de producción, crédito y ventas. Más que nunca hoy es interesante este sistema cuando ya se ve venir una inflación crediticia que puede dar sorpresas si las inversiones no están oportunamente dirigidas y vigiladas.

Las cooperativas que han venido trabajando dentro de este sistema son: la Cooperativa Bananera del Magdalena, Ltda., la Cooperativa de Productores de Algodón de la Costa Atlántica, Ltda., la Cooperativa de Pescadores de El Banco, Ltda., y la Cooperativa Cafetera de Durania, Ltda., de las cuales ya he hablado. Se hallan muy avanzadas las gestiones ante la Caja de Crédito Agrario para concederle el carácter de intermediaria a la Cooperativa del Oriente Antioqueño, pues ya están acordados los términos del contrato bá-

sico correspondiente y ya está cubierto el capital inicial exigido por tal entidad.

En cuanto a las cooperativas de ventas que trabajan independientemente de la Caja debo ante todo enumerar a la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica, con domicilio en Barranquilla. Esa sociedad ha venido desarrollando sus propósitos, a pesar de la lucha de los intermediarios, con bastante eficacia. Sus negocios se han desenvuelto con normalidad. Pero no ha podido todavía reunir en su seno a la totalidad de los productores, en parte debido a que muchos de ellos no quieren ligarse a la cooperativa para poder conservar la posibilidad de adulterar la leche y venderla así a menos precio. La cooperativa, no obstante, ha ensanchado sus actividades, como se puede ver por los siguientes datos: En el año de 1934 el número de socios era de 152 que consignaron para la venta 1.569.040 litros por un valor de \$ 88.182,36; en 1935 el número de asociados subió a 168 que entregaron 4.096.912 litros por \$ 266.632,85 y en el año pasado los socios eran 185 que depositaron 4.406.133 litros con un valor de \$ 328.098.40. La cooperativa transforma la leche sobrante en mantequilla y adelanta estudios para ver de aprovechar los residuos en producir caseína u otros subproductos. Tiene ya su edificio propio, en el cual piensa montar una planta pasteurizadora en su deseo de higienizar la leche y sólo espera financiar esa empresa. Está, también, dando los pasos para brindar a los socios los servicios veterinarios para sus hatos y al respecto ha contratado un experto.

Otra de las cooperativas de ventas es la Cúndinamarquesa de Miel y Panela, pero ésta por el contrario ha decaído a tal punto que la Superintendencia se vio obligada a suspender transitoriamente las operaciones mientras se reúne la asamblea general y resuelve reorganizarla o disolverla. La causa principal de esta situación se debe en gran parte a la absoluta falta de espíritu de solidaridad o colaboración mutua de la mayoría de los asociados y a un exceso de egoísmo, que los indujo a considerar a la cooperativa como un simple instrumento para mejorar el precio de sus productos, sin que se creyeran obligados a hacer esfuerzo alguno, ni siquiera el de consignarle la miel y la panela, porque ello implicaba el tener que contribuir con una modesta suma a los gastos sociales. Esa actitud los llevó, lógicamente, a convertirse en competidores de su propia organización, alentando a los intermediarios con las ventas que les hacían, únicamente para eludir el cumplimiento de sus obligaciones. Con un poco más de interés por su sociedad de parte de los cooperados hubiera sido fácil salvar los

múltiples obstáculos que estos organismos suelen encontrar en su marcha. Quizás carecieron también los directores de energía suficiente para encauzar las actividades desde el principio hacia el estricto obediencia de los deberes impuestos a los socios. Más tarde, cuando hubo de buscarse la reorganización, se encontró dislocada la disciplina y desalentados los ánimos de los pocos asociados que quedaban. En el informe reglamentario, que el suscrito tuvo la oportunidad de rendir al señor Ministro, se encuentra en detalle las razones para la suspensión de las operaciones de la cooperativa mencionada, las cuales no se reproducen en éste en gracia de la brevedad.

No obstante, dada la importancia indiscutible de la existencia de una corporación que defienda al verdadero campesino de las maniobras de los intermediarios inescrupulosos, se estudia actualmente, de acuerdo con la Gobernación del Departamento, la manera de sacar a la cooperativa de la postración en que se halla.

Por lo que hace a las otras cooperativas de ventas, tales como la de Lecheros de Bogotá, Lecheros de San José de San Andrés, campesinos de El Chochó, agropecuaria de Antioquia, tabacalera del Tolima, agrícola de Cúcuta y otras, por lo reciente de su fundación, no han desarrollado todavía actividades dignas de mencionarse. Todas ellas, como se dijo atrás, esperan para intensificar sus labores una financiación adecuada.

COOPERATIVAS DE CREDITO POPULAR

En el campo del crédito para inversiones familiares, la política que ha preconizado la Superintendencia es la de que tal crédito no debe otorgarse sino para satisfacer gastos imprevistos e imprescindibles que no sea posible atender de momento con las entradas ordinarias de los empleados y obreros. De otra manera, es despertar en esos gremios el deseo de usar de ese recurso para inversiones innecesarias y aun perjudiciales y formar el hábito de acudir a ese medio fácil para compensar desequilibrios presupuestales permanentes.

En los últimos días se ha observado un aumento en los préstamos que cubre no sólo a los prestamistas habituales sino a otros sectores. Como causas fundamentales parecen diseñarse la multiplicidad de instituciones de crédito popular y quizás una descompensación entre el costo de la vida y los sueldos o salarios. La Superintendencia, en vista de ello, aconseja a los directores de las coo-

perativas que investiguen las razones de ese incremento, controlen las inversiones de los dineros prestados, sustituyan los créditos a corto plazo por créditos de amortización gradual, fomenten las secciones de consumo y de habitaciones.

Estas ideas las cooperativas han tratado de llevarlas a la práctica, aunque lentamente, debido a la falta de capital.

Las Cooperativas de Empleados de Bogotá, de Empleados del Magdalena, del Valle, Empleados de Antioquia, Ferroviaria del mismo Departamento, Caja Cooperativa de Barranquilla y las otras, han ensanchado sus operaciones al ramo de consumo, sea en la forma de abrir sus dependencias propias, o por medio de contratos con comerciantes al por mayor para obtener precios más bajos en los artículos, en tanto están en capacidad de operar directamente entre los productores y sus socios. Es verdad que tales actividades se han limitado hasta ahora a artículos para vestuario, en general, pero se están dando los pasos para trabajar en el renglón de artículos alimenticios y otros.

Por lo que hace a la sección de crédito de dichas cooperativas, su marcha ha sido satisfactoria, si se descuentan en algunas de ellas ligeros obstáculos surgidos de la incomprensión del sistema por parte de los socios, de la falta de colaboración mutua y de la impreparación del personal director. Esas fallas han venido remediándose a virtud de la insistencia en las observaciones sobre el particular y la práctica que el manejo de estos complejos asuntos da a los empleados.

El artículo 12 de la Ley 16 de 1936, interpretado por la Superintendencia Bancaria en el sentido de que las sociedades cooperativas pueden fomentar el ahorro entre sus miembros mediante depósitos pequeños, voluntarios, pero sólo para trasladarlos sin demora alguna a la Caja Colombiana de Ahorros más cercana, ha venido prácticamente a terminar, por ahora, con el ahorro cooperativo, previsto en el numeral 9º del artículo 33 de la Ley 134 de 1931, puesto que en la forma indicada los gastos que demanda la recaudación de esos depósitos, su contabilización y control por las sociedades, no están en capacidad de soportarlos. Así, la Cooperativa de Empleados de Bogotá, a insinuación de esta Superintendencia, avanza conversaciones con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con la Caja Colombiana de Ahorros, para incorporar en ésta la sección de ahorros de la cooperativa, evitándose de esta suerte el pago de suma apreciable por concepto de gastos de esa sección. Por el momento, las cooperativas han restringido la labor en esta materia al ahorro por el sistema de ad-

quisición de acciones de la sociedad, que tiene la doble ventaja de ser menos costoso y de permitirles la inversión de esos dineros en sus propios menesteres. Más tarde, cuando la posición económica de estas sociedades sea más desahogada, puede ser que vuelvan a prestarle a la Caja Colombiana el servicio de recaudarle las cuotas entre sus socios.

En los cuadros anexos se puede seguir el movimiento del crédito familiar cooperativo en los años de 1934 a 1936. En el primero de estos años se efectuaron 4.686 operaciones por un valor de \$ 161.253,37 y en el año pasado el número de operaciones ascendió a 22.330,—sin incluir en ellas las de la sección de crédito obrero de la Cooperativa Bananera—, por un valor de \$ 799.835,08.

Para atender a las necesidades de crédito para construcciones y habitaciones, exclusivamente, sólo se ha fundado la Cooperativa Obrera de Bogotá, Ilimitada. Persigue esta sociedad como fin el suministrar préstamos a los obreros para la terminación de las casas, cuya construcción iniciaron en la época de bonanza y que luego tuvieron que suspender por falta de recursos y de una entidad que los facilitara. Su marcha ha sido muy satisfactoria y el progreso en sus negocios bastante halagüeño, como se ve de los siguientes datos: abrió operaciones en el mes de mayo de 1936, con un capital de \$ 30 y un préstamo pequeño respaldado por la responsabilidad solidaria e ilimitada de sus socios; el 31 de diciembre mostraba la cifra de \$ 13.875,89 como préstamos hechos a sus socios y un capital diez veces superior, y el 31 de marzo de este año poseía un capital de \$ 1.104 pagado por los socios, un fondo de reserva de \$ 180,90 destinado a solidaridad y un movimiento de \$ 19.109,89. Para lo insignificante de su capital inicial es grande el esfuerzo que demuestran los anteriores números, si además se tiene en cuenta el poco tiempo de existencia y lo precario de los recursos de sus asociados.

COOPERATIVAS DE CONSUMO

Las cooperativas de consumo no se han desarrollado en proporción a las necesidades y al consumo total, en gran parte por la tradicional costumbre de los mercados públicos que ha habituado a las gentes a comprar escogiendo calidades y precios en distintos sitios o lugares, tanto respecto de víveres como de prendas de vestir. Eso mismo las ha llevado a no aceptar precios fijos y a no comprar si no es con rebaja. Tales hábitos chocan con las

prácticas y principios cooperativos, cuales son los de adquirir los objetos con exclusividad en la cooperativa, comprar al contado y a precios fijos y no aceptar rebajas que implican muchas veces un engaño en la calidad o una merma en la pesa o medida. En las ciudades pequeñas se aumentan esas dificultades con los intereses creados del comercio que en ellas se desarrolla, los cuales se sienten lastimados por los almacenes cooperativos. No obstante, el movimiento de esa clase de cooperativas ha venido desenvolviéndose con normalidad y algunas de ellas han alcanzado ya una situación floreciente.

Existen en el país 23 cooperativas que se dedican exclusivamente al consumo, cuatro de las cuales han sido fundadas en lo que corre de este año. Fuera de ellas hay también secciones de consumo en la mayor parte de las otras cooperativas, particularmente como dije en las de crédito popular y en las de crédito agrícola.

De las 23 cooperativas, 13 expenden artículos alimenticios, vestuario y drogas y 10 suministran a los socios enseres y materiales para el trabajo. El número de socios de todas ellas se elevaba el 31 de diciembre último a 3.697, que realizaron operaciones en el ramo de alimentos por la suma de \$ 268.712,88, en el de vestuario y drogas por \$ 51.933,25 y en el de elementos de trabajo, por \$ 102.902,40, lo que da un total de operaciones por año de \$ 423.518,53. En esta cifra no está comprendido el movimiento de las secciones de consumo de cooperativas de otras actividades.

La Superintendencia se vio obligada a exigir la disolución de la Cooperativa de Consumo de Barranquilla, porque sus directores desviaron la función social hacia campos extraños para obtener ganancias personales. Esta sociedad se halla en liquidación.

Adjunto me permito presentar al señor Ministro los cuadros estadísticos que indican el desarrollo de las actividades de las cooperativas en el año de 1936.

INSPECCION

La labor de inspección se ha venido adelantando por medio de visitas no solamente a la contabilidad sino a la organización de las sociedades. Pero ocurre que por razón de la variedad en los negocios suele ser demorada y engorrosa esta labor, especialmente

en las cooperativas de ventas y de consumo, en las cuales para hacerla completa es indispensable practicar inventario de las mercancías, lo cual lógicamente determina, si no una paralización total de las operaciones, a lo menos la suspensión parcial, con perjuicio para la cooperativa. Para obviar tales dificultades se trata de hacer coincidir las visitas con el corte de cuentas de las sociedades, mas ese procedimiento impide ejercer dicha función con la regularidad que fuera de desearse, desde luego que el fin del ejercicio económico se presenta en la generalidad de las cooperativas a fines de los meses, de junio y diciembre y la Superintendencia no cuenta sino con un solo visitador. Además, hace practicar constantemente arqueos de caja y comprobación de operaciones, examina mensualmente los balances y la descomposición de saldos y sigue la marcha de las asociaciones al través de las actas del Consejo de Administración, que en el sistema cooperativo adoptado es el verdadero gestor de los negocios sociales. Pero tan complejas y delicadas funciones sociales exigen un personal experto suficientemente numeroso que facilite y haga oportuna la labor de vigilancia, tanto más cuanto que día a día aumentan estas corporaciones y las actividades de las existentes toman más vuelo.

Soy del señor Ministro atento servidor,

MIGUEL VELANDIA

COOPERATIVAS EXISTENTES EN EL PAIS.—DATOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1936.

COOPERATIVAS DE CREDITO

Nº de orden	Nombre de las Instituciones	Número de socios	CAPITAL SOCIAL.—(Pesos m./c.)			
			Pagado	Por pagar	Reservas	Total
1	Cooperativa Bananera del Magdalena, Ltda. (1ª Sección).	305	169.648.50	108.031.24	277.679.74
2	Cooperativa de Empleados de Bogotá, Ltda.....	2.461	52.815.50	52.815.50
3	Cooperativa de Empleados de Pereira, Ltda.....	36	1.141.00	219.00	1.360.00
4	Cooperativa de Crédito de Empleados de Bolívar, Ltda....	97	717.00	643.00	342.30	1.702.30
5	Cooperativa Agropecuaria, Ltda. (Antioquia).....	23	23.00	77.00	100.00
6	Cooperativa de Empleados de Antioquia, Ltda.....	168	11.044.50	4.455.50	744.79	16.244.79
7	Cooperativa de Crédito para Empleados del Valle, Ltda...	200	4.381.94	703.06	671.55	5.756.55
8	Cooperativa de Productores de Algodón de la Costa Atlántica, Ltda.....	2.590	10.173.75	289.826.25	300.000.00
9	Cooperativa Cafetera de "El Chocho", Ltda. (Cund.).....	70	542.00	1.538.00	2.080.00
10	Asociación Cooperativa de Empleados del Magdalena, Ltda.	385	22.881.86	5.639.33	28.521.19
11	Cooperativa Obrera de Bogotá, Ilimitada.....	391	303.00	152.00	70.83	525.83
12	Caja Cooperativa de Crédito, Ltda., (Barranquilla).....	173	5.794.28	13.424.72	1.231.65	20.450.65
13	Cooperativa de Crédito de Empleados del Atlántico, Ltda.	96	1.208.00	172.00	1.380.00
14	Cooperativa de Empleados de Caldas, Ltda.....	96	477.95	1.682.05	2.160.00
15	Cooperativa Ferroviaria de Antioquia, Ltda.....	164	8.128.00	5.106.00	13.234.00
16	Cooperativa de la Federación Santandereana, Ltda.....	27	617.50	202.50	103.75	923.75
17	Unión Popular de Firavitoba, Sociedad Cooperativa, Ltda.	43
18	Cooperativa de Empleados del Norte de Santander, Ltda.	65	251.00	399.00	650.00
19	Cooperativa de Pescadores de El Banco, Ltda.....	139	100.00	400.00	500.00
20	Cooperativa Cafetera de Durania, Ltda.....	35	3.336.59	1.913.40	175.00	5.421.99
21	Cooperativa Bananera del Magdalena, Ltda. (2ª Sección).	948	1.957.04	1.587.40	3.544.44
22	Cooperativa del Oriente Antioqueño.....	178	200.00	1.440.00	1.340.00
Total.....		8.690	295.742.41	322.053.48	118.597.84	736.393.73

COOPERATIVAS DE CONSUMO

Nº de orden	Nombre de las Instituciones	Número de socios	CAPITAL SOCIAL.—(Pesos m./c.)			
			Pagado	Por pagar	Reservas	Total
23	La Antioqueña. Cooperativa de Consumo, Ltda.....	1.039	731.00	731.00	517.38	1.979.38
24	Cooperativa de Plomeros de Cundinamarca, Ltda.....	62	2.372.57	1.547.43	233.30	4.153.30
25	Cooperativa de Pintores de Cundinamarca, Ltda.....	35	3.750.00	166.39	1.258.69	5.175.08
26	Cooperativa de Empleados y Obreros de la Fábrica de Cemento Diamante, Ltda.....	157	3.480.00	1.064.03	4.544.03
27	Cooperativa de Empleados y Obreros de la Fábrica de Cemento Samper, Ltda.....	81	2.243.00	180.10	2.423.10
28	Cooperativa de Consumo de Sumapaz, Ltda.....	232	1.304.10	136.90	221.88	1.662.88
29	Cooperativa de Consumo del Barrio Acevedo Tejada, Ltda. (Cundinamarca).....	80	491.25	828.75	1.320.00
30	Cooperativa de Consumo Mariano Ramos, Ltda. (Valle)..	85	1.157.14	64.86	475.95	1.697.95
31	Cooperativa de Mineros del Rhur, Ltda.....	40	400.00	500.00	900.00
32	Cooperativa de Empleados y Obreros de la Fábrica de Samacá, Ltda. (Boyacá).....	138	1.213.75	1.786.25	3.000.00
33	Cooperativa del Barrio Enciso (Medellín).....	56	561.00	561.00
34	Cooperativa de Consumo de Lemos, Ltda. (Valle).....	324	400.00	1.600.00	2.000.00
35	Cooperativa de Lubricantes y Transportes, Ltda. (Bogotá)	20	90.00	10.00	100.00
36	Cooperativa de la Fábrica Sidal, Ltda., Soacha (Cundi)..	40	300.00	300.00	600.00
37	Cooperativa de Buses, Bogotá, Ltda.....	115	3.450.99	1.184.09	4.635.08
38	Cooperativa Bananera del Magdalena.....	948	1.972.22	1.484.00	3.456.22
39	Cooperativa de Consumo de Cali, Ltda.....	69	180.00	370.00	550.00
40	Cooperativa Popular de Bogotá, Ltda.....	60	448.00	352.00	800.00
41	Cooperativa Ganadera de Consumo, de Fundación, Ltda..	22	40.00	160.00	200.00
Total.....		3.603	24.585.02	8.553.58	6.619.42	39.758.02

COOPERATIVAS DE VENTAS

Nº de orden	Nombre de las instituciones	Número de socios	CAPITAL SOCIAL.—(Pesos m./c.)			
			Pagado	Por pagar	Reservas	Total
42	Cooperativa de Productores de Leche, de Bogotá, Ltda...	53	2.000.00	8.000.00	10.000.00
43	Cooperativa Cundinamarquesa de Miel y Panela, Ltda....	415	26.525.22	9.00	26.534.22
44	Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica, Ltda.....	185	31.696.67	18.303.33	12.615.39	62.615.39
	Total.....	653	60.221.89	26.312.23	12.615.39	99.149.61
COOPERATIVAS DE PRODUCCION						
45	Cooperativa de Producción Farmacéutica, Bogotá, Ltda...	76	2.406.81	498.19	36.05	2.941.05
46	Cooperativa de Productores de Tejidos, Ltda. Bogotá.....	22	5.424.16	4.575.84	10.000.00
	Total.....	98	7.830.97	5.074.03	36.05	12.941.05
COOPERATIVAS DE TRABAJO						
47	Sociedad Cooperativa de Estivadores y Trabajadores en General, Barranquilla, Ltda.....	20	200.00	200.00
	Total.....	20	200.00	200.00
COOPERATIVAS MIXTAS						
48	Cooperativa Popular de Boyacá, Ltda.....	94	896.10	1.537.90	101.00	2.535.00
	Total.....	94	896.10	1.537.90	101.00	2.535.00
	Gran Total.....	13.158	389.476.39	363.531.32	137.969.70	890.977.41

COOPERATIVAS FUNDADAS DEL 1º DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1937

COOPERATIVAS DE CREDITO

Nº de orden	Nombre de las instituciones	Nº de socios	CAPITAL SOCIAL.—(Pesos m./c.)	
			Inicial	Mínimo
1	Cooperativa Agrícola de Cúcuta, Ltda.....	42	1.700.00	50.000.00
2	Cooperativa de Empleados y Obreros del Ferrocarril y Cables Aéreos de Caldas, Ltda.....	72	600.00	4.000.00
3	Cooperativa Algodonera del Tolima, Ltda.....	28	1.000.00	50.000.00
4	Cooperativa Cafetera de Gramalote, Ltda.....	23	200.00	50.000.00
5	Cooperativa Agrícola del Instituto Agrícola Nacional, Ltda.	20	350.00	3.000.00
6	Cooperativa Cafetera de San Vicente, Ltda.....	27	100.00	50.000.00
7	Cooperativa Limitada de Lecheros de San José de San Andrés.....	20	1.000.00
8	Cooperativa de Bombas de Gasolina del Sindicato de Choferes de Antioquia, Ltda.....	152	500.00	6.000.00
9	Cooperativa Nacional de Artes Gráficas, Ltda.....	195	1.000.00	20.000.00
10	Cooperativa Tabacalera del Tolima, Ltda.....	73	370.00	50.000.00
11	Cooperativa de Consumo de Cúcuta, Ltda.....	90	200.00	5.000.00
12	Cooperativa de Habitaciones del Valle, Ltda.....	99	2.000.00	10.000.00
13	Cooperativa Cundinamarquesa de Sastres, Ltda.....	58	2.000.00	10.000.00
14	Cooperativa de Cultivadores de Caña de Azúcar del Atlántico, Ltda.....	23	300.00	75.000.00
15	Cooperativa de Cultivadores de Ajonjolí, Ltda.....	68	3.000.00	100.000.00
16	Sociedad Cooperativa de Consumo de Tuluá, Ltda.....	60	500.00	5.000.00
	Total.....	1.050	14.820.00	488.000.00

RESUMEN

48	Cooperativas legalizadas hasta Diciembre 31 de 1936.....	Número de socios 13.158
16	Cooperativas legalizadas hasta Junio 30 de 1937.....	1.050
64	Gran Total.....	14.208

**DESARROLLO DE LAS COOPERATIVAS EN EL PAIS EN LOS AÑOS DE 1934, 1935 Y 1936
POR DEPARTAMENTOS**

DEPARTAMENTOS	Años	Número de Cooperativas	Total de socios	CLASES DE COOPERATIVAS						CAPITALES			
				Consumo		Crédito		Ventas		Pagado	Por pagar	Reservas	(6) Auxilios
				Número	Socios	Número	Socios	Número	Socios	\$	\$	\$	\$
Antioquia	1934	2	680	1	610	1	70	2.962.50	2.423.50	1.35	10.000.00 (1)
	1935	2	869	1	714	1	155	8.807.00	2.279.00	378.43	500.00
	1936	6	1.628	2	1.095	4	533	20.687.50	11.509.50	1.262.17	4.500.00
Atlántico	1934	3	262	1	70	1	40	1	152	9.726.24	1.272.76	1.743.25
	1935	4	453	1	137	2	148	1	168	21.848.39	860.61	9.030.74	6.000.00
	1936	4	3.064	2	2.859	2	205	49.072.70	321.728.30	18.847.04	35.000.00 (2)
Bolívar	1934	1	40	1	40	320.50	764.50
	1935	1	97	1	97	524.50	735.50	163.85	1.000.00 (3)
	1936	1	97	1	97	717.00	643.00	342.30
Boyacá	1934	1	71	1	71	1.863.56	78.163.44
	1935	1	80	1	80	3.405.36	76.594.64
	1936	3	275	2	232	1	43	2.109.85	3.324.15	101.00	1.600.00 (4)
Caldas	1934	1	63	1	62	1.081.00	219.00
	1935	1	71	1	71	1.131.00	219.00
	1936	2	132	2	132	1.618.95	1.901.05	2.000.00
Cundinamarca	1934	5	1.970	3	215	1	1.314	1	441	28.237.44	2.392.40	3.071.74	800.00 (5)
	1935	9	2.958	6	458	1	2.076	2	424	69.332.42	3.525.83	3.408.59	2.500.00
	1936	17	4.178	10	690	3	2.922	4	566	107.042.50	18.477.60	4.027.09	14.500.00

380

Magdalena	1934	1	222	1	222	68.470.94	57.348.47
	1935	4	1.003	1	347	3	656	123.190.94	78.623.63
	1936	6	2.747	2	970	4	1.777	196.599.62	560.00	116.741.97	11.000.00
N. de Santander	1934
	1935	1	26	1	26	3.091.00	1.409.00	100.00
	1936	2	100	2	100	3.587.59	2.312.40	175.00	7.500.00
Santander	1934
	1935
	1936	1	27	1	27	617.50	202.50	103.75	1.000.00
Tolima	1934
	1935	1	199	1	199	713.12	192.38	69.77	998.30
	1936	1	232	1	232	1.304.10	136.90	221.88	500.00
Valle	1934	1	72	1	72	2.350.40	1.874.60	214.99
	1935	1	163	1	163	3.872.12	2.182.88	597.86
	1936	4	678	3	478	1	200	6.119.08	2.737.92	1.147.50	1.000.00
Totales	1934	15	3.380	5	895	8	1.892	2	593	115.012.58	87.110.20	62.377.80	10.800.00
	1935	25	5.519	10	1.855	12	3.472	3	592	235.115.85	87.998.84	92.372.87	10.998.30
	1936	47	13.182	20	3.697	21	8.690	6	771	389.476.39	363.531.32	137.969.70	78.600.00

381

- NOTAS: (1) Auxilio Departamental.
(2) Tiene computados \$ 20.000.00 que fue el auxilio del Ministerio de Agricultura y Comercio a la Cooperativa Algodonera de la Costa Atlántica.
(3) Auxilio Departamental.
(4) Auxilio Departamental.
(5) Auxilio Municipal.
(6) Corresponde a los auxilios nacionales decretados por el Ministerio de Industrias y Trabajo y otros.

VALOR DE LAS OPERACIONES DE LAS COOPERATIVAS EN 1934, 1935 Y 1936

POR DEPARTAMENTOS

DEPARTAMENTOS	Años	Número total de socios	OPERACIONES DE CREDITO			TOTAL	
			Agrario \$	Industrial \$	Familiar \$	Operaciones Número	Monto \$
Antioquia	1934	70			33.155.77	339	33.155.77
	1935	155			46.956.61	1.693	46.956.61
	1936	533			74.593.12	2.393	74.593.12
Atlántico	1934	40			8.449.00	644	8.449.00
	1935	148			35.824.60	1.647	35.824.60
	1936	2.859	127.658.00		85.966.80	3.431	213.624.80
Bolívar	1934	40			2.832.69	53	2.832.69
	1935	97			12.033.63	290	12.033.63
	1936	97			11.224.00	285	11.224.00
Boyacá	1934	71					
	1935	80					
	1936	43			1.948.55	51	1.948.55
Caldas	1934	63			7.767.28	255	7.767.28
	1935	71			6.714.45	226	6.714.45
	1936	132			4.333.87	128	4.333.87
Cundinamarca	1934	1.314			86.787.00	2.093	86.787.00
	1935	2.076			331.616.00	11.730	331.616.00
	1936	2.922			402.872.89	13.493	402.872.89
Magdalena	1934	222	593.010.02			5.120	593.010.02
	1935	656	958.438.96		10.204.99	8.679	968.643.95
	1936	1.777	1.348.576.85		105.918.76	10.597	1.454.495.61
Norte de Santander	1934						
	1935	26					
	1936	127	3.700.00			7	3.700.00
Valle	1934	72			22.261.63	802	22.261.63
	1935	163			41.416.63	1.536	41.416.63
	1936	200			32.601.93	1.132	32.601.93
Totales	1934	1.892	593.010.02		161.253.37	9.806	754.263.39
	1935	3.472	958.438.96		484.766.91	25.801	1.443.205.87
	1936	8.690	1.479.934.85		719.459.92	31.515	2.199.394.77

VALOR DE LAS OPERACIONES DE LAS COOPERATIVAS EN 1934, 1935 Y 1936
POR DEPARTAMENTOS

DEPARTAMENTOS	Años	Número total de socios	OPERACIONES DE CONSUMO			
			Artículos alimenticios \$	Vestuario y drogas \$	Elementos de trabajo \$	Monto total de las operaciones \$
Antioquia	1934	610	36.526.27	36.526.27
	1935	714	66.058.38	66.058.38
	1936	1.095	103.910.43	980.25	104.890.68
Atlántico	1934	70	4.091.08	6.392.83	10.483.91
	1935	137	7.016.93	10.964.84	17.981.77
	1936
Boyacá	1934
	1935
	1936	232	7.909.24	2.614.48	2.744	10.551.16
Cundinamarca	1934	215	17.770.25	5.312.00	6.586.32	29.668.57
	1935	458	47.996.48	13.840.00	221.980.73	283.817.21
	1936	690	82.120.93	43.200.00	102.322.70	227.643.63
Magdalena	1934
	1935	347	6.866.24	2.735.22	9.601.46
	1936	970	14.628.65	4.037.26	18.665.91
Tolima	1934
	1935	199	13.402.79	680.00	200.00	14.262.79
	1936	232	37.609.07	900.00	450.00	38.959.07
Valle	1934
	1935
	1936	478	22.534.56	201.26	102.26	22.838.08
Totales.....	1934	895	58.387.60	11.704.83	5.586.32	76.678.75
	1935	1.855	141.340.82	28.200.06	222.180.73	391.721.61
	1936	3.697	268.712.88	51.933.25	102.902.40	423.548.53

384

VALOR DE LAS OPERACIONES DE LAS COOPERATIVAS EN 1934, 1935 Y 1936
POR DEPARTAMENTOS

DEPARTAMENTOS	Años	Número total de socios	OPERACIONES DE VENTA		
			Agrícolas	Industriales	Monto total de las operaciones
Antioquia	1934
	1935
	1936	1.886.32	1.886.32
Atlántico	1934	152	88.182.36	88.182.36
	1935	168	279.525.95	279.525.95
	1936	205	328.098.40	328.098.40
Cundinamarca	1934	441	317.858.25	317.858.25
	1935	424	386.835.68	386.835.68
	1936	566	153.205.21	475.45	153.680.66
Norte de Santander.....	1934
	1935
	1936	3.700.00	3.700.00
Totales.....	1934	593	406.040.61	406.040.61
	1935	592	666.361.63	666.361.63
	1936	771	486.889.93	475.45	487.365.48

385

VALOR DE LAS OPERACIONES DE LAS COOPERATIVAS EN 1934, 1935 Y 1936

POR DEPARTAMENTOS

DEPARTAMENTOS	Años	Número total de socios	OPERACIONES DE CREDITO			TOTAL	
			Agrario \$	Industrial \$	Familiar \$	Operaciones Número	Monto \$
Antioquia	1934	70	33.155.77	839	33.155.77
	1935	155	46.956.61	1.693	46.956.61
	1936	533	74.593.12	2.393	74.593.12
Atlántico	1934	40	8.449.00	644	8.449.00
	1935	148	35.824.60	1.647	35.824.60
	1936	2.859	127.658.00	85.966.80	3.431	213.624.80
Bolívar	1934	40	2.832.69	53	2.832.69
	1935	97	12.033.63	290	12.033.63
	1936	97	11.224.00	285	11.224.00
Boyacá	1934	71
	1935	80
	1936	43	1.948.55	51	1.948.55
Caldas	1934	63	7.767.28	255	7.767.28
	1935	71	6.714.45	226	6.714.45
	1936	132	4.333.87	126	4.333.87

382

Cundinamarca	1934	1.314	86.787.00	2.093	86.787.00
	1935	2.076	331.616.00	11.730	331.616.00
	1936	2.922	402.872.89	13.493	402.872.89
Magdalena	1934	222	593.010.02	5.120	593.010.02
	1935	656	958.438.96	10.204.99	8.679	968.643.95
	1936	1.777	1.348.576.85	105.918.76	10.597	1.454.495.61
Norte de Santander	1934
	1935	26
	1936	127	3.700.00	7	3.700.00
Valle	1934	72	22.261.63	802	22.261.63
	1935	163	41.416.63	1.536	41.416.63
	1936	200	32.601.93	1.132	32.601.93
Totales.....	1934	1.892	593.010.02	161.253.37	9.806	754.283.39
	1935	3.472	958.438.96	484.766.91	25.801	1.443.205.87
	1936	8.690	1.479.934.85	719.459.92	31.515	2.199.394.77

383

VALOR DE LAS OPERACIONES DE LAS COOPERATIVAS EN 1934, 1935 Y 1936

POR DEPARTAMENTOS

DEPARTAMENTOS	Años	Número total de socios	OPERACIONES DE CREDITO			TOTAL	
			Agrario \$	Industrial \$	Familiar \$	Operaciones Número	Monto \$
Antioquia	1934	70	33.155.77	839	33.155.77
	1935	155	46.956.61	1.693	46.956.61
	1936	533	74.593.12	2.393	74.593.12
Atlántico	1934	40	8.449.00	644	8.449.00
	1935	148	35.824.60	1.647	35.824.60
	1936	2.859	127.658.00	85.966.80	3.431	213.624.80
Bolívar	1934	40	2.832.69	53	2.832.69
	1935	97	12.033.63	290	12.033.63
	1936	97	11.224.00	285	11.224.00
Boyacá	1934	71
	1935	80
	1936	43	1.948.55	51	1.948.55
Caldas	1934	63	7.767.28	255	7.767.28
	1935	71	6.714.45	226	6.714.45
	1936	132	4.333.87	126	4.333.87

382

Cundinamarca	1934	1.314	86.787.00	2.093	86.787.00
	1935	2.076	331.616.00	11.730	331.616.00
	1936	2.922	402.872.89	13.493	402.872.89
Magdalena	1934	222	593.010.02	5.120	593.010.02
	1935	656	958.438.96	10.204.99	8.679	968.643.95
	1936	1.777	1.348.576.85	105.918.76	10.597	1.454.495.61
Norte de Santander.....	1934
	1935	26
	1936	127	3.700.00	7	3.700.00
Valle	1934	72	22.261.63	802	22.261.63
	1935	163	41.416.63	1.536	41.416.63
	1936	200	32.601.93	1.132	32.601.93
Totales.....	1934	1.892	593.010.02	161.253.37	9.806	754.263.39
	1935	3.472	958.438.96	484.766.91	25.801	1.443.205.87
	1936	8.690	1.479.934.85	719.459.92	31.515	2.199.394.77

383

SERVICIO DE LOS CREDITOS COOPERATIVOS
CREDITO FAMILIAR.—MOVIMIENTO DE LAS OPERACIONES

DEPARTAMENTOS	Años	NUMERO DE LAS OPERACIONES Y SU VALOR										TOTALES	
		Hasta \$ 50.00		De \$ 51.00 a \$ 200.00		De \$ 201.00 a \$ 500.00		De \$ 501.00 a \$ 2.000.00		Más de 2.000.00		Número	Valor
		Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	No.	Valor	No.	Valor		
Antioquia	1934	695	21.377.21	142	10.951.96	2	826.60	839	33.155.77
	1935	1.422	28.165.01	263	16.485.77	8	2.305.83	1.693	46.956.61
	1936	2.111	50.016.44	281	22.349.31	1	2.227.37	2.393	74.593.12
Atlántico	1934	644	8.449.00	644	8.449.00
	1935	1.602	32.439.60	45	3.385.00	1.647	35.824.60
	1936	2.464	71.446.80	158	14.520.00	2.622	85.966.80
Bolívar	1934	34	1.381.69	19	1.451.00	53	2.832.69
	1935	153	7.284.31	67	4.749.32	290	12.033.63
	1936	235	7.470.63	50	3.753.37	285	11.224.00
Boyacá	1934
	1935
	1936	45	1.453.55	6	495.00	51	1.948.55
Caldas	1934	255	7.767.28	255	7.767.28
	1935	226	6.714.45	226	6.714.45
	1936	126	4.333.87	126	4.333.87

Cundinamarca	1934	1.640	61.872.00	453	24.915.00	2.093	86.787.00
	1935	10.076	242.245.00	1.654	89.371.00	11.730	331.616.00
	1936	11.585	287.677.00	1.908	115.195.89	13.493	402.872.89
Magdalena	1934
	1935	297	17.589.27	177	11.156.05	16	4.929.37	430	33.674.69 (1)
	1936	1.840	51.487.66	336	30.293.50	21	5.873.21	1	566.92	2.198	188.221.29 (1)
Valle	1934	791	21.561.63	11	700.00	802	22.261.63
	1935	1.477	37.360.63	59	4.056.00	1.536	41.416.63
	1936	1.066	27.920.50	66	4.681.43	1.132	32.601.93
Totales.....	1934	4.059	122.408.81	625	38.017.96	2	826.60	4.686	161.253.37
	1935	15.323	371.798.27	2.205	129.203.14	24	7.235.20	17.552	508.236.61
	1936	19.472	601.806.45	2.805	191.288.50	22	8.100.58	1	566.92	22.300	801.762.45

NOTA:—(1) No están incluidos el número de operaciones hasta de \$ 50.00 de la Cooperativa Bananera del Magdalena, Sección de Crédito Obrero, pero sí su valor que fue de \$ 10.204.99 para 1935 y de \$ 105.918.76 para 1936.

SERVICIO DE LOS CREDITOS COOPERATIVOS

CREDITO AGRARIO.—MOVIMIENTO DE LAS OPERACIONES

DEPARTAMENTOS	Años	NUMERO DE LAS OPERACIONES Y SU VALOR										TOTALES	
		Hasta \$ 50.00		De \$ 51.00 a \$ 200.00		De \$ 201.00 a \$ 500.00		De \$ 501.00 a \$ 2,000.00		Más de \$ 2000.00		Número	Valor
		Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	No.	Valor	No.	Valor		
Atlántico	1934
	1935
	1936	367	12.295.00	243	26.739.00	137	49.109.00	62	39.515.00	909	120.658.00
Magdalena	1934	3.686	149.611.78	646	65.484.62	578	35.498.20	176	78.951.48	34	263.463.94	5.120	593.010.02
	1935	6.244	257.810.71	860	111.622.94	1.156	67.416.57	359	142.482.55	60	379.106.19	8.679	958.438.96
	1936	7.325	303.206.81	1.512	192.747.31	1.203	76.758.97	472	190.132.84	85	585.730.92	10.597	1.348.576.85
N. de Santander	1934
	1935
	1936	4	800.00	1	300.00	2	2.600.00	7	3.700.00
Totales...	1934	3.686	149.611.78	646	65.484.62	578	35.498.20	176	78.951.48	34	263.463.94	5.120	593.010.02
	1935	6.244	257.810.71	860	111.622.94	1.156	67.416.57	359	142.482.55	60	379.106.19	8.679	958.438.96
	1936	7.692	315.501.81	1.759	220.286.31	1.341	119.167.97	536	232.247.84	85	585.730.92	11.413	1.472.934.85

OPERACIONES VERIFICADAS ENTRE COOPERATIVAS Y SUS SOCIOS, DURANTE EL AÑO DE 1936.

Nº de orden	Nombres de las Cooperativas	Nº de socios	Monto de las operaciones
ANTIOQUIA			
1	La Antioqueña, Cooperativa de Consumo, Ltda.....	1.039	97.890.68
2	Cooperativa Agropecuaria, Ltda.....	23	(1)
3	Cooperativa de Empleados de Antioquia, Ltda.....	168	57.161.28
4	Cooperativa del Barrio Enciso, Ltda.....	56	7.000.00
5	Cooperativa Ferrovial de Antioquia, Ltda.....	164	19.526.91
6	Cooperativa del Oriente Antioqueño, Ltda.....	178	1.885.32
	Totales.....	1.628	183.464.19
ATLANTICO			
1	Cooperativa de Productores de Algodón, Ltda.....	2.590	128.658.00
2	Caja Cooperativa de Crédito, Ltda.....	173	85.966.80
3	Cooperativa de Crédito de Empleados del Atlántico, Ltda.....	96	(1)
4	Sociedad Cooperativa de Estivadores y Trabajadores en General, Ltda.....	20
5	Cooperativa de Productores de Leche del Atlántico, Ltda.....	185	328.098.40
	Totales.....	3.064	542.723.20
BOLIVAR			
1	Cooperativa de Crédito para Empleados, Ltda.....	97	11.224.00
BOYACA			
1	Cooperativa Popular de Boyacá, Ltda.....	94	6.575.70
2	Cooperativa de Empleados y Obreros de la Fábrica de Samacá, Ltda.....	138	5.923.97
3	Unión Popular de Firavitoba, Sociedad Cooperativa, Ltda.....	43	(1)
	Totales.....	275	12.599.67

NOTA:—(1) No hicieron operaciones en 1936 debido a que se legalizaron solamente a fines del año.

OPERACIONES VERIFICADAS ENTRE COOPERATIVAS Y SUS SOCIOS, DURANTE EL AÑO DE 1936

Nº de orden	Nombres de las Cooperativas	Nº de socios	Monto de las operaciones
CALDAS			
1	Cooperativa de Empleados de Pereira, Ltda.....	36	4.338.87
2	Cooperativa de Empleados de Caldas, Ltda.....	96	(1)
	Totales.....	132	4.338.87
CUNDINAMARCA			
1	Cooperativa de Buses, Ltda.....	115	74.160.00
2	Cooperativa de Consumo del Barrio Acevedo Tejada, Ltda.....	80	11.591.59
3	Cooperativa Cundinamarquesa de Miel y Panela, Ltda.....	415	153.205.21
4	Cooperativa de Empleados y Obreros de la Fca. de Cemento Samper, Ltda...	81	12.944.18
5	Cooperativa de Empleados y Obreros de la Fca. de Cemento Diamante, Ltda..	157	65.040.02
6	Cooperativa Cafetera de "El Chocho", Ltda.....	70
7	Cooperativa de Empleados de Bogotá, Ltda.....	2.461	402.872.89
8	Cooperativa Obrera, Ilimitada.....	391	13.875.89
9	Cooperativa de Plomeros de Cundinamarca, Ltda.....	62	9.157.78
10	Cooperativa de Pintores de Cundinamarca, Ltda.....	35	18.382.98
11	Cooperativa de Producción Farmacéutica, Ltda.....	76	475.45
12	Cooperativa de Mineros del Rhur, Ltda.....	40	5.489.32
13	Cooperativa de Productores de Leche de Cundinamarca, Ltda.....	53	(1)
14	Cooperativa de Lubricantes y Transportes, Ltda.....	20	621.94
15	Cooperativa Popular de Bogotá, Ltda.....	60	(1)
16	Cooperativa de la Fábrica Sidal, Ltda.....	40	(1)
17	Cooperativa de Productores de Tejidos, Ltda.....	22	(1)
	Totales.....	4.178	787.817.25

NOTA:—(1) No hicieron operaciones en 1936 debido a que se legalizaron solamente a fines del año.

OPERACIONES VERIFICADAS ENTRE COOPERATIVAS Y SUS SOCIOS, DURANTE EL AÑO DE 1936

Nº de orden	Nombres de las Cooperativas	Nº de socios	Monto de las operaciones
MAGDALENA			
1	Cooperativa Bananera del Magdalena, Ltda.		
	1º Sección de Crédito Patronal.....	305	1.348.576.85
	2º Sección de Crédito Obrero.....	948	105.918.26
	Consumo.....	948	18.665.91
2	Asociación Cooperativa de Empleados del Magdalena, Ltda.....	385	82.302.53
3	Cooperativa de Pescadores de El Banco, Ltda.....	139	(1)
4	Cooperativa Ganadera de Consumo de Fundación, Ltda.....	22	(1)
	Totales.....	2.747	1.555.463.55
NORTE DE SANTANDER			
1	Cooperativa Cafetera de Durania, Ltda.....	35	3.700.00
2	Cooperativa de Empleados del Norte de Santander, Ltda.....	65	(1)
	Totales.....	100	3.700.00
SANTANDER			
1	Cooperativa de la Federación Santandereana, Ltda.....	27	(1)
TOLIMA			
1	Cooperativa de Consumo de Sumapaz, Ltda.....	232	38.959.07
VALLE			
1	Cooperativa de Crédito para Empleados del Valle, Ltda.....	200	32.601.93
2	Cooperativa de Consumo Mariano Ramos, Ltda.....	85	22.838.02
3	Cooperativa de Consumo de Lemos, Ltda.....	324	(1)
4	Cooperativa de Consumo de Cali, Ltda.....	69	(1)
	Totales.....	678	55.439.95

NOTA:—(1) No hicieron operaciones en 1936 debido a que se legalizaron solamente a fines del año.

PROMEDIO DE CAPITAL ACCION PAGADO POR CADA SOCIO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1936

Departamentos	Número	Nombres de las Cooperativas	Promedios
Antioquia	1	Cooperativa Agropecuaria, Ltda.....	1.00
	2	La Antioqueña, Cooperativa de Consumo, Ltda.....	0.70
	3	Cooperativa de Empleados de Antioquia, Ltda.....	65.74
	4	Cooperativa de Consumo del Barrio Enciso, Ltda.....	10.01
	5	Cooperativa Ferroviaria de Antioquia, Ltda.....	49.56
	6	Cooperativa del Oriente Antioqueño, Ltda.....	1.12
Atlántico	1	Cooperativa de Productores de Algodón de la Costa Atlántica, Ltda.....	3.92
	2	Caja Cooperativa de Crédito del Atlántico, Ltda.....	33.49
	3	Cooperativa de Trabajadores y Estivadores en General, Ltda.....	10.00
	4	Cooperativa de Productores de Leche del Atlántico, Ltda.....	171.33
	5	Cooperativa de Crédito para Empleados del Atlántico, Ltda.....	12.58
Bolívar	1	Cooperativa de Crédito para Empleados, Ltda.....	7.39
Boyacá	1	Cooperativa para Empleados y Obreros de la Fábrica de Samacá, Ltda.....	8.79
	2	Cooperativa Popular de Boyacá, Ltda.....	9.53
	3	Unión Popular de Firavitoba, Sociedad Cooperativa, Ltda.....
Caldas	1	Cooperativa para Empleados de Caldas, Ltda.....	4.97
	2	Cooperativa para Empleados de Pereira, Ltda.....	31.69
Cundinamarca	1	Cooperativa de Buses, Ltda.....	30.00
	2	Cooperativa de Consumo del Barrio Acevedo Tejada, Ltda.....	6.14
	3	Cooperativa Cundinamarquesa Limitada de Miel y Panela.....	63.91
	4	Cooperativa de Consumo para Empleados y Obreros de la Fábrica de Cemento Samper, Ltda.....	27.69
	5	Cooperativa de Consumo para Empleados y Obreros de la Fábrica de Cemento Diamante, Ltda.....	22.16

	6	Cooperativa Cafetera de El Chocho, Ltda.....	7.74
	7	Cooperativa de Empleados de Bogotá, Ltda.....	21.46
	8	Cooperativa Obrera de Bogotá, Ltda.....	0.77
	9	Cooperativa de Plomeros de Cundinamarca, Ltda.....	38.26
	10	Cooperativa de Pintores de Cundinamarca, Ltda.....	107.14
	11	Cooperativa de Producción Farmacéutica, Ltda.....	31.66
	12	Cooperativa de Mineros del Rhur, Ltda.....	10.00
	13	Cooperativa de Productores de Leche de Cundinamarca, Ltda.....	37.73
	14	Cooperativa de Lubricantes y Transportes, Ltda.....	4.50
	15	Cooperativa Popular de Bogotá, Ltda.....	7.46
	16	Cooperativa de la Fábrica Sidal, Ltda.....	7.50
	17	Sociedad Cooperativa de Productores de Tejidos, Ltda.....	246.55
Magdalena	1	Cooperativa Bananera del Magdalena, Ltda.—1ª Sección.....	556.26
	2	Cooperativa Bananera del Magdalena, Ltda.—2ª Sección.....	2.08
	3	Cooperativa Bananera del Magdalena, Ltda.—Consumo Obrero.....	2.08
	4	Asociación Cooperativa de Empleados, Ltda.....	59.43
	5	Cooperativa de Pescadores de El Banco, Ltda.....	0.72
	6	Cooperativa Ganadera de Consumo de Fundación, Ltda.....	1.81
Norte de Santander....	1	Cooperativa Cafetera de Durania, Ltda.....	95.33
	2	Cooperativa de Empleados del Norte de Santander, Ltda.....	3.86
Santander	1	Cooperativa de la Federación Santandereana de Empleados, Ltda.....	22.87
Tolima	1	Cooperativa de Consumo de Sumapaz, Ltda.....	5.62
Valle	1	Cooperativa de Crédito para Empleados del Valle, Ltda.....	21.90
	2	Cooperativa de Consumo Mariano Ramos, Ltda.....	13.62
	3	Sociedad Cooperativa de Lemos, Ltda.....	1.23
	4	Cooperativa de Consumo de Cali, Ltda.....	2.61

**Departamento
de Comercio e Industrias**

Señor Ministro de Industrias y Trabajo.—E. S. D.

Tengo el honor de rendir a S. S. el informe reglamentario sobre la marcha del Departamento de Comercio e Industrias, el que se encuentra bajo mi dirección a la fecha, por una para mí, muy honrosa designación del Ejecutivo.

Historia

El Decreto número 666 de 1936 dictado en desarrollo de la Ley 12 del mismo año, y de acuerdo con las autorizaciones que le fueron conferidas al Excelentísimo Señor Presidente de la República por la Ley 87 de 1935, ordenó la creación del Departamento que se denominó "Fomento, Orientación y Promoción de Industrias", dependiente del Ministerio de Industrias y Trabajo, hoy al digno cargo de S. S.

Este Departamento quedó integrado por el siguiente personal:

Un Jefe (experto en industrias)

Un auxiliar (versado en pesas, medidas y tarifas)

Un auxiliar (versado en costos de producción).

Dos ayudantes

Tres mecanógrafos.

Con este personal inició sus funciones el mencionado Departamento el 25 de agosto del año de 1936; continuando sus labores en la forma ordenada por el Decreto 666, en su artículo 8º, hasta el día 30 de enero del presente año, fecha en que por Decreto número 205, emanado del Poder Ejecutivo, se fusionó con el Departamento de Comercio que hacía parte del Ministerio de Agricultura y Comercio, viniendo a formar una sola dependencia, dedicada a todas las actividades comerciales e industriales de la República, con el nombre de Departamento de Comercio e Industrias.

No solamente vino a formar parte de este Departamento, el Departamento de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio, sino también la Sección de Empresas de Servicio Público, que controla las actividades industriales y comerciales de las diversas plantas de energía eléctrica que funcionan en el país, y de aquellas empresas que ocupan bienes de uso público nacional, que anteriormente funcionaba como dependencia del Departamento

de Baldíos del Ministerio de Industrias y Trabajo, Departamento éste que por el mencionado Decreto número 205 pasó a formar parte del Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Decreto 205 de 1937, dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la República de acuerdo con las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 132 de la Constitución Nacional, y el artículo 5º de la Ley 52 de 1936, no sólo fusionó las referidas dependencias sino que también hizo algunos cambios en las diversas funciones de los empleados que forman el personal del Departamento que surgió con el nombre de Comercio e Industrias, en forma tal, que se dotara el Departamento de un personal que por su preparación en los diversos ramos, pudiera prestar una colaboración en todos los renglones que se requieran, a entera satisfacción. El personal en referencia quedó formado de la siguiente manera:

- Jefe del Departamento de Comercio e Industrias.
- Abogado Consultor.
- Químico industrial.
- Ayudante traductor.
- Ayudante secretario.
- Jefe de la Sección de Información Comercial.
- Ayudante archivero.
- Ayudante.
- Jefe de la Sección de Propiedad Industrial.
- Ayudante.
- Jefe de la Sección de Empresas de Servicio Público.
- Encargado del mimeógrafo.
- Tres mecanógrafos y cuatro mecanógrafas.

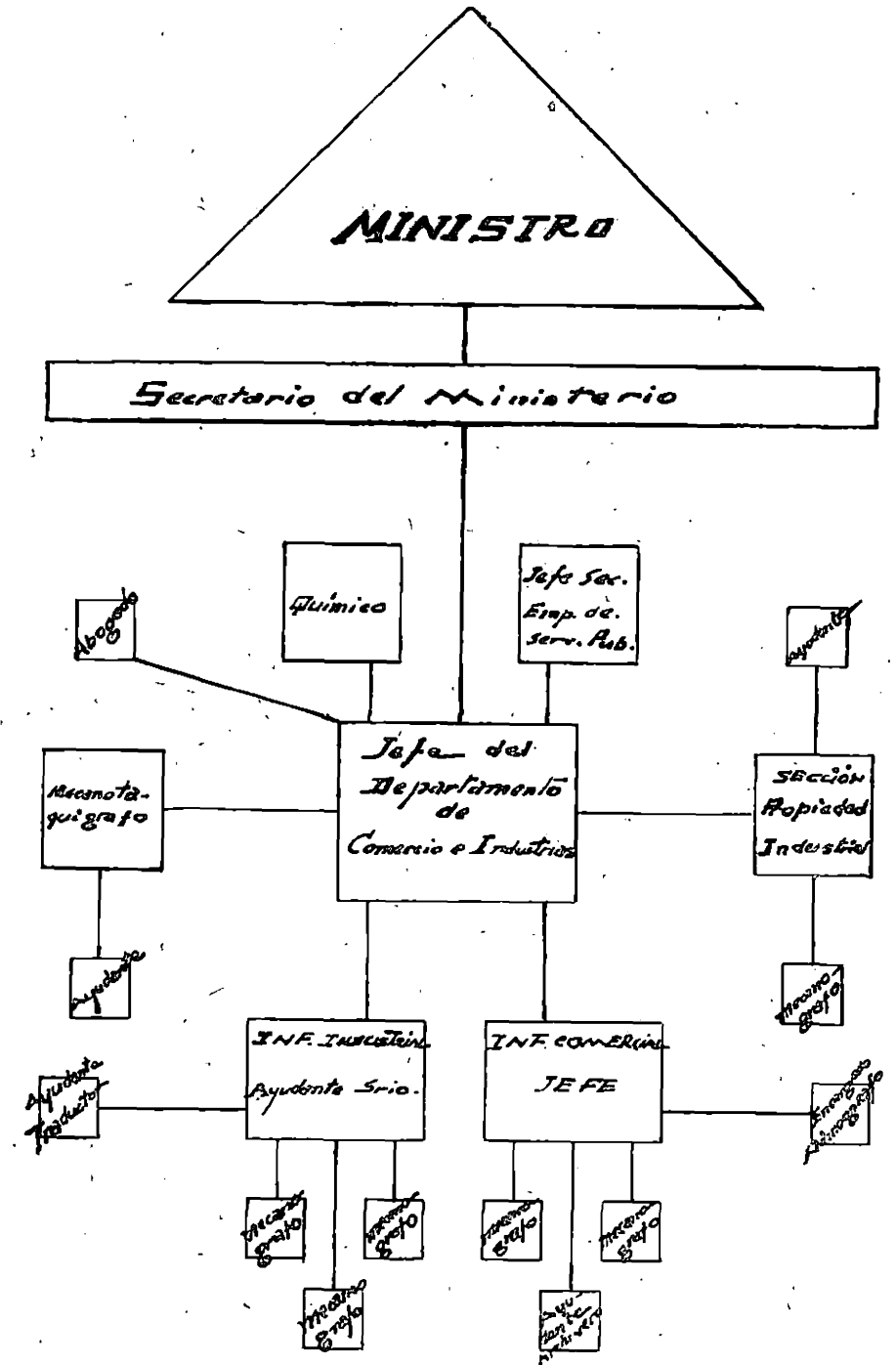
La distribución del personal anteriormente citado y la manera como presta sus servicios en el Departamento, puede encontrarla S. S. clara y precisa en el cuadro adjunto.

El suscrito tuvo el honor de haber sido nombrado Jefe del Departamento de Fomento, Orientación y Promoción de Industrias, por Decreto número 2,068 de 22 de agosto de 1936, y de nuevo por Decreto número 175 de 25 de febrero del año en curso, Jefe del Departamento de Comercio e Industrias.

El personal que en la actualidad está prestando sus servicios en el Departamento es el siguiente:

Dirección

- Jefe del Departamento, Alberto Tamayo.
- Abogado Consultor, Jesús M. Arteaga.



Ayudante 1º, Alfonso Bueno Peña.
Ayudante 2º, Gonzalo Soto.
Ayudante 3º, Juan R. Córdoba.

Mecanógrafo archivero, Carlos Julio Lindarte.
Mecanógrafo, Antonio Lasprilla.
Mecanógrafa, Hortensia de Georgi.
Mecanotaquígrafa, María de Angulo.
Químico industrial, se halla acéfalo.

Sección de Información Comercial

Jefe, Alberto Restrepo Llano.
Ayudante, Enrique Lozano Agudelo.
Mecanógrafo, Daniel Corrales.
Mecanotaquígrafa, Magola Samudio.

Sección de Propiedad Industrial

Jefe, Francisco de Angulo.
Ayudante, Jesús Rodríguez.
Mecanógrafa, Aracely Páez.

Sección de Empresas de Servicio Público

Ingeniero Jefe, Andrés Obregón Jarava.

Me permito informar a S. S. que el presente informe ha sido confeccionado con la colaboración franca y muy valiosa de los señores Jefes de Sección, y de todos y cada uno de los empleados de este Departamento.

Como S. S. comprenderá, para el suscrito quedaba bastante difícil el poder informar acerca de los trabajos llevados a cabo en el Departamento de Comercio que funcionaba en el Ministerio de Agricultura y Comercio, y del cual formaban parte las importantes Secciones de Información Comercial, Propiedad Industrial y Cámaras de Comercio; como de la Sección de Empresas de Servicio Público, que pertenecía al Departamento de Baldíos, ya que las actividades de estas dependencias únicamente quedaron bajo mi dirección, desde el mes de febrero del presente año, como anteriormente me he permitido explicarlo. Cumplo con un deber al informar a S. S. acerca de la cooperación muy importante que los

señores que están al frente de las secciones ya mencionadas, tuvieron a bien prestar al suscrito para obtener de la mejor manera el fin deseado.

Para una mejor explicación me permito dividir este informe en tres partes a saber: 1º, informe del Departamento y de cada una de las Secciones que lo componen, con relación a los trabajos efectuados hasta el presente momento. 2º, Consideraciones, observaciones y comentarios, con relación a las actividades de esta dependencia. 3º, Proyectos que el suscrito considera de gran interés cristalizar dentro del menor tiempo posible.

Exprofesamente, omito analizar muy a fondo las diversas cuestiones desde su punto de vista estadístico, pues como S. S. lo sabe, estas funciones corresponden en su totalidad a la Contraloría General de la República. Debo advertir a S. S., que este Departamento ha mantenido un contacto constante con la mencionada entidad, trabajando siempre en una completa armonía y una franca colaboración en todo y muy especialmente en lo que se refiere a datos relacionados con las actividades comerciales e industriales de Colombia, que son por decirlo así, la parte sustancial de este Departamento.

Aunque ya la Ley ha consagrado que la Contraloría General de la República, sea la entidad a cuyo cargo se encuentra el levantamiento de estadísticas en Colombia, el suscrito ha concebido siempre que para los fines que busca el Departamento de Comercio e Industrias, con respecto a la vida comercial e industrial de los colombianos, sería en un ciento por ciento más práctico, el que se hiciera un paréntesis en los mandatos legales respecto a la Contraloría, adscribiéndose la formación de la nueva estadística comercial e industrial al Ministerio de Industrias y Trabajo, por medio de su Departamento de Comercio e Industrias.

A propósito de este particular, me permito dar traslado a S. S. de una parte del informe que tuve el honor de rendir al señor Ministro de Industrias y Trabajo, en esa entonces, doctor Gerardo Martínez Pérez (q. e. p. d.) el 27 de febrero de 1936, y que a la letra dice:

“.....*Estadística Industrial*: Este factor es el principal, y del cual se desprenden directa o indirectamente todas las cosas que giran alrededor de esta sección. Debe ser única, exclusiva y estrictamente industrial. Obtener datos sobre el nombre de la industria, lo que fabrica, capital, clase de sociedad, máquinas usadas, número de éstas, marca, sistema de administración, empleados, obreros, sueldos, salarios, volumen de producción, volumen de

ventas, lugar donde funciona, clase de fuerza motriz usada, costos y gastos de la misma, materias primas que emplea, procedencia de éstas, marca de las mismas, posibilidades favorables o desfavorables de ensanche, competencia nacional y extranjera, costos de producción, utilidades %, necesidades que tiene, etc., etc.

“Esta estadística no sé si la puede levantar la Contraloría, pero pienso que es mucho mejor el que se haga por medio de individuos directamente encargados por el Ministerio. Se harían esqueletos en papel debidamente timbrado, conteniendo todas las preguntas necesarias. Para este fin, se puede dividir el país en cuatro partes, división ésta más que suficiente para levantar una estadística industrial. Los encargados deben ir bien documentados para ayudar a los industriales a solucionar sus dudas, darles referencias, aconsejarlos, mostrarles ideas nuevas, impulsar el espíritu industrial, etc., etc. Es preciso ordenarles consultar rápidamente al Ministerio sobre cualquier dificultad que se les presente, sea de orden teórico o práctico.....”

No obstante, hay cuestiones relacionadas con determinados productos, sobre todo, con aquellos que pueden ser fuertes renglones de exportación para el país, de los cuales me permito hablar más detenidamente, haciendo un estudio sobre las cifras estadísticas, su movimiento comercial, su intercambio con otros países y su importación y exportación. Estos datos estadísticos dan comparativamente estudiándolos, informaciones muy precisas y de gran interés con relación al desarrollo e incremento que pueden tomar las industrias nacionales. Entre ellos, se encuentran principalmente el algodón, el arroz, el azúcar, los cigarrillos, la copra, los cueros, las féculas y harinas alimenticias, las hilazas de seda, los jabones, la lana, tanto animal como vegetal, los licores, las maderas, los muebles, pieles en bruto, el pescado, sacos para empaque, trigo, y algunos otros.

Hay también algunos artículos que creo preciso estudiar detenidamente, ya que su introducción al país no es necesaria, ni mucho menos se pueden catalogar entre aquellos que revisten importancia, o los que se denominan de primera necesidad. En cambio, es mucho el dinero que sale de Colombia por su importación, y consecuentemente, no es menor el gasto que traen individualmente para los colombianos, sin ninguna utilidad práctica. Entre estas mercancías pueden contarse artefactos de barro cocido, perfumería, cosméticos, calzado, carnes preparadas, cigarrillos, frutas en conserva y al natural, productos derivados de la leche, como queso y mantequilla, joyería falsa, juguetería, y algunos otros.

IMPORTACION Y EXPORTACION DE ALGUNOS ARTICULOS

Años	IMPORTACION		EXPORTACION	
	Kilos	\$	Kilos	\$
	<i>Copra</i>		<i>Cocos</i>	
1934	5.674.648	419.178	300.414	6.159
1935	7.650.624	893.112	223.145	4.984
1936	10.346.033	1.494.846	(No hay dato)	
	<i>Tabaco en rama</i>		<i>Tabaco en rama</i>	
Años	Kilos	\$	Kilos	\$
1934	35.892	106.992	1.604.457	257.680
1935	40.622	128.406	2.362.415	403.304
1936	68.688	231.399	1.450.883	245.808
	<i>Queso</i>		<i>Queso</i>	
Años	Kilos	\$	Kilos	\$
1934	(No hay dato)		1.268	142
1935	" " "		691	181
1936	12.835	12.286	1.303	442
	<i>Mantequilla</i>		<i>Mantéquilla</i>	
Años	Kilos	\$	Kilos	\$
1934	(No hay dato)		100	90
1935	" " "		836	308
1936	17.320	20.339	3.850	2.387
	<i>Cueros de res</i>		<i>Cueros de res</i>	
Años	Kilos	\$	Kilos	\$
1934	108.720	30.896	7.088.964	2.870.381
1935	56.628	18.689	6.868.651	2.681.175
1936	111.325	57.880	7.683.377	3.499.079
	<i>Cueros de cabra y oveja</i>		<i>Cueros de cabra y oveja</i>	
Años	Kilos	\$	Kilos	\$
1934	(No hay dato)		301.970	196.627
1935	" " "		300.796	173.815
1936	4.097	2.152	278.562	185.237

IMPORTACION			EXPORTACION		
<i>Madera en bruto (Acepillada)</i>			<i>Maderas</i>		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	5.586.025	175.410	87.403	1.555	
1935	1.822.141	79.044	21.278	180	
1936	1.049.409	65.951	15.144	698	
<i>Lana vegetal</i>			<i>Lana vegetal</i>		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	(No hay dato)		2.020	150	
1935	" " "		3.975	162	
1936	" " "		(No hay dato)		
<i>Cueros y pieles</i>			<i>Cueros y pieles</i>		
<i>De caimán</i>			<i>De caimán</i>		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	(No hay dato)		116.047	78.033	
1935	" " "		43.425	23.919	
1936	" " "		75.256	60.852	
<i>De ponche</i>			<i>De ponche</i>		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	(No hay dato)		108.016	36.668	
1935	" " "		34.914	21.010	
1936	" " "		121.280	74.838	
<i>Cueros y pieles</i>			<i>Cueros y pieles</i>		
<i>De venado</i>			<i>De venado</i>		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	(No hay dato)		1.062	114	
1935	" " "		3.607	1.469	
1936	" " "		3.356	1.513	
<i>De iguana</i>			<i>De iguana</i>		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	(No hay dato)		182.852	96.693	
1935	" " "		38.758	24.921	
1936	" " "		21.951	7.790	

IMPORTACION			EXPORTACION		
<i>Cueros no especificados</i>			<i>Cueros no especificados</i>		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	(No hay dato)		39.771	17.505	
1935	" " "		201	174	
1936	109.845	840.971	12.899	8.739	
<i>Azúcar, distintas clases</i>			<i>Azúcar, distintas clases</i>		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	232.648	21.410	2.265.700	69.085	
1935	8.173.616	526.785	(No hay dato)		
1936	21.350.337	1.235.021	300	50	
<i>Sacos de algodón, lino, yute, etc. para empaque</i>			<i>Sacos de fique</i>		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	436.374	225.640	300	175	
1935	(No hay dato)		(No hay dato)		
1936	219.028	35.247	" " "		
<i>Cueros curtidos, peletería y sus manufacturas</i>			<i>Cueros curtidos, peletería y sus manufacturas</i>		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	153.941	769.976	544	390	
1935	(No hay dato)		2.972	1.182	
1936	109.845	840.971	818	325	
<i>Vidriería, alfarería, cerámica y similares</i>			<i>Vidriería, alfarería, cerámica y similares</i>		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	6.132.798	1.462.354	61.554	412	
1935	4.753.815	997.896	30.000	370	
1936	10.649.104	2.625.484	168.657	2.738	
<i>Juguetería</i>			<i>Juguetería</i>		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	46.071	106.791	737	472	
1935	32.434	85.313	(No hay dato)		
1936	95.156	246.704	216	284	

IMPORTACION			EXPORTACION		
Arroz			Arroz		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	8.209.960	563.067	(No hay dato)		
1935	9.518.813	763.861	" " "		
1936	12.138.137	941.685	" " "		
Trigo			Trigo		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	10.517.880	574.181	(No hay dato)		
1935	13.150.352	889.291	" " "		
1936	16.163.904	1.109.679	" " "		
Harina de trigo			Harina de trigo		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	376.508	32.473	(No hay dato)		
1935	395.512	44.308	" " "		
1936	614.569	95.331	" " "		
Frutas secas			Frutas secas		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	170.856	60.627	(No hay dato)		
1935	(No hay dato)		" " "		
1936	283.570	93.887	" " "		
Frutas frescas			Frutas frescas		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	64.484	23.275	49.360	1.002.32	
1935	(No hay dato)		(No hay dato)		
1936	139.822	54.752	244.676	4.830.00	
Algodón en rama			Algodón en rama		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	2.494.402	1.125.622	(No hay dato)		
1935	3.646.394	1.936.976	" " "		
1936	2.568.323	1.367.932	5.603.	862	

IMPORTACION			EXPORTACION		
Vinos, cervezas y similares			Vinos, cervezas y similares		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	1.068.852	869.238	(No hay dato)		
1935	1.138.384	1.094.258	" " "		
1936	706.777	342.424	" " "		
Cigarros, cigarrillos y picadura			Cigarros, cigarrillos y picadura		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	16.894	58.462	226	356.71	
1935	27.839	91.120	44.195	7.628.00	
1936	112.316	360.582	320	1.062.00	
Muebles y artefactos de madera			Muebles de madera		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	130.571	96.660	(No hay dato)		
1935	283.003	152.608	" " "		
1936	35.160	37.312	530	500	
Perfumería y jabonería			Perfumería y jabonería		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	147.323	250.638	(No hay dato)		
1935	159.984	253.340	" " "		
1936	104.755	318.612	" " "		
Hilazas de lana			Hilazas de lana		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	393.361	859.541	(No hay dato)		
1935	497.837	895.760	" " "		
1936	215.579	471.377	" " "		
ZACIONES			Hilazas de algodón teñidas		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	81.212	143.854	(No hay dato)		
1935	103.802	199.592	" " "		
1936	144.140	247.238	" " "		

IMPORTACION			EXPORTACION		
<i>Hilazas crudas de algodón</i>			<i>Hilazas crudas de algodón</i>		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	1.158.138	1.011.017	(No hay dato)		
1935	1.058.580	940.007	22.350	877	
1936	1.032.029	956.787	(No hay dato)		
<i>Hilazas de seda</i>			<i>Hilazas de seda</i>		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	289.832	685.537	(No hay dato)		
1935	463.986	1.036.289	580	1.173	
1936	515.992	906.175	3	3	
<i>Joyería falsa</i>			<i>Joyería falsa</i>		
Años	Kilos	\$	Kilos	\$	
1934	17.593	98.526	(No hay dato)		
1935	7.776	169.479	" "	"	
1936	12.041	252.706	" "	"	

Aunque el cuadro anterior sin necesidad de comentarios demuestra claramente las condiciones en que se encuentra nuestro comercio de importación y exportación con respecto a algunos artículos, me permito manifestar a S. S. que hay algunos de ellos sobre los cuales el Gobierno pudiera intervenir a fin de restringir hasta donde fuera posible su importación, por varias razones, entre las cuales, a la ligera, me permito enumerar las siguientes: 1ª, porque son artículos que se pueden producir y se están produciendo en Colombia; 2ª, porque son artículos bastante costosos en el exterior, lo que hace que salgan del país grandes cantidades de dinero; 3ª, porque son artículos que ni se necesitan ni mucho menos se pudieran considerar como de especial interés; 4ª, porque, por consecuencia lógica, al restringir su importación, necesariamente se seguiría, como consecuencia, la explotación de estas industrias en el territorio colombiano.

Merecen especial mención la joyería falsa, la juguetería, el renglón de vidriería, alfarería y cerámica, la perfumería y los muebles, por razón de cuyas importaciones salieron del país \$ 6'867.743 en los años de 1934, 1935 y 1936. También es conveniente mencionar el renglón de frutas, aunque esta cuestión toca más directamente con el Ministerio de Agricultura y Comercio, en

su Departamento de Agricultura. No obstante, siendo Colombia un país tropical en donde casi no pueda decirse que haya fruto alguno que no se produzca, aparece como muy curioso el hecho de haber importado en el año de 1936, 139.822 kilos por un valor de \$ 54.752, siendo más extraño este caso, si consideramos que en el mismo año se exportaron 244.676 kilos, por un valor de \$ 4.830, datos éstos de los cuales se deduce que mientras Colombia paga el kilo de frutas frescas en el exterior a razón de \$ 0.28, los mismos frutos exportados por nosotros sólo alcanzan a equivaler a \$ 0,01,97 el kilo.

El Decreto 111 de 1936, reglamentaba las funciones que le correspondían al Departamento de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio. En términos generales, éstas se pueden clasificar en las siguientes obligaciones: dirección de la revista "Comercio", dirección de las Cámaras de Comercio, formación de Directorios Comerciales y todo lo relacionado con el ramo de propiedad industrial, control de pesas y medidas, control de alimentos, fomento del turismo. Algunas de estas dependencias han sido trasladadas a otros Ministerios, como el fomento del turismo que de acuerdo con el Decreto 205 de 1937 pasó a formar parte del Ministerio de Obras Públicas.

También es preciso informar que la revista que este Departamento publicaba con el nombre de "Comercio", fue suspendida desde enero del presente año por orden superior, no teniendo hoy ningún órgano de publicidad esta importante dependencia del Ministerio.

El Departamento de Industrias cuando se creó, fue organizado en sus funciones por el Decreto 666 de 1936, en su artículo 8º que a la letra dice:

"Artículo 8º—Corresponden al Departamento de Fomento, Orientación y Promoción de Industrias, los siguientes asuntos:

1º Estudio de la situación económica de cada industria establecida o que se establezca, para efecto de conocer sus capacidades pecuniarias en relación con la economía general del país y con la asistencia que deban dar a empleados y obreros;

2º Estudio y resolución de consultas que sobre el establecimiento de industrias hagan los particulares, en orden a evitar que se establezcan sin apreciables perspectivas financieras o con peligro de provocar competencias inconvenientes;

3º Conocimiento de los mercados nacionales o extranjeros y de las posibilidades de demanda en relación con cada industria;

4º Estudio y promoción de nuevas industrias;

5º Promoción y fomento de ferias y exposiciones industriales;

6º Resolución de las consultas que le sometan las dependencias del Ministerio;

7º Vigilancia sobre la autenticidad de productos industriales;

8º Vigilancia sobre el cumplimiento que las empresas industriales den a las leyes, decretos y contratos celebrados con el Gobierno;

9º Vigilancia de todo lo relativo a pesas y medidas en relación con las empresas industriales;

10 Estudio y fijación de tarifas para las explotaciones por concesión;

11 Registro de empresas industriales;

12 Estudio y registro de los impuestos y demás gravámenes públicos que pesen sobre cada industria;

13 Registro de jornales;

14 Estudio e información sobre la posibilidad y conveniencia de la oficialización de industrias”.

En la actualidad el Departamento de Comercio e Industrias ejecuta sus labores siguiendo lo ordenado tanto por el Decreto 111, como por el 666.

Labores del Departamento

Para la organización del Departamento, el suscrito ha contado con la valiosa colaboración del doctor Hermann Halberstaedter, asesor técnico del Ministerio, en compañía del cual se han venido desarrollando las labores de esta dependencia desde sus comienzos, y cuya ayuda ha sido verdaderamente eficaz y oportuna, tanto por los conocimientos que posee sobre organización industrial, como por su actividad y el criterio ampliamente comprensivo con que juzga las cuestiones que se someten a su estudio.

Para que haya una verdadera organización, es necesario en todas las actividades de la vida, echar los cimientos—permítaseme la expresión—a base de un bien organizado plan de archivo. En la forma estrictamente ordenada y sistemáticamente seguida para guardar la historia de las diferentes cuestiones que se ventilan, estriba el éxito de toda organización, máxime si se trata de dependencias oficiales, que como en el caso presente, tienen sus actividades unidas íntimamente al comercio y a la industria de una nación. Por este motivo, mi primera preocupación fue la de establecer un plan de archivo, debidamente discriminado, y tan claro, que en un momento dado puedan obtenerse sin vacilaciones ni dudas los antecedentes de una cuestión, el curso que ella ha to-

mado desde su llegada al Ministerio, y las actividades que con respecto a ella se han venido desarrollando hasta el momento actual.

El archivo en el Departamento de Comercio e Industrias funciona de la siguiente manera:

1º Toda la correspondencia que llega se distingue inmediatamente que es recibida con “el número de orden de entrada” haciendo su respectivo registro en el libro “radicador de negocios”. De manera análoga, se numeran en orden todos los oficios, cartas, telegramas o comunicaciones de cualquier índole que se despachen.

También existe la numeración separada por grupos, documentos de índole interna (por ejemplo para instrucciones reglamentarias). Los demás documentos comprendidos en esta clase, no llevan número de orden.

2º Todo oficio, carta, telegrama o documento lleva fuera del número de orden su respectiva referencia indicadora de la materia o el negocio de que trata, de acuerdo con su respectiva clasificación. Estas mismas referencias se aplican también a los documentos de índole interna que llevan el número de orden.

3º El Departamento lleva sus archivos de acuerdo con el orden sistemático que sigue: a) Agrupación de materias a las cuales se refieren las diversas actividades del Departamento en diferentes grupos principales, cada uno de los cuales se subdivide en sub-grupos debidamente clasificados.

Cada una de las agrupaciones principales, se distingue por una letra mayúscula; los sub-grupos se caracterizan además de la letra, que es la misma del grupo, por una cifra distintiva.

Por ejemplo: tratándose de un asunto relacionado con pesas y medidas, que corresponde en nuestra clasificación al grupo “N”, que abarca todas las actividades en general sobre esta materia, al archivar algo relacionado exclusivamente con pesas y medidas en la ciudad de Bogotá, se distinguirá por medio de la clave número 3, que corresponde a asuntos relacionados con pesas y medidas en esta localidad. b) Los diferentes asuntos se clasifican según lo que indica el plan, de acuerdo con las explicaciones que adelante se narrarán. Estas diversas clasificaciones de los distintos asuntos, corresponden a otras tantas subdivisiones del sub-grupo. Por ejemplo: en el caso anterior, en el sub-grupo N° 3, “asuntos relacionados con pesas y medidas en la localidad”, también se usa una clasificación para distinguir si se trata de algo relacionado

con el municipio, el departamento o exclusivamente con entidades particulares.

4º La correspondencia se registra en el radicador de los negocios por un empleado que tiene a su cargo esta cuestión.

Dicho empleado anota en el oficio o documento recibido el número de orden que le corresponderá, de acuerdo con el mismo número de registro en el radicador, y el del sub-grupo, y el nombre de referencia, de acuerdo con este plan de archivo.

Por ejemplo: una nota recibida de la sección de almotacén del Municipio de Bogotá, que se refiera exclusivamente a cuestiones sobre pesas y medidas relacionadas tan sólo con esta localidad, en caso de corresponderle el número de orden 264, se clasificará así: 264/N3-Bogotá.

5º De manera análoga, cada oficio que se despacha lleva una anotación que indica el número de orden de despacho, el sub-grupo a que pertenece y la referencia, de acuerdo con la palabra que la distingue. Esta anotación se coloca en el ángulo superior derecho de la nota, en el formulario estipulado con la palabra "número". Para evitar errores, la misma indicación y la fecha se acostumbra repetirla en cada una de las hojas siguientes.

6º Los oficios despachados llevan 2 copias: una de ellas se destina para archivarse en un libro en donde se guarda rigurosamente el número de orden; la otra se archiva en el respectivo folder junto con los antecedentes del negocio, en forma tal que cada asunto tenga al día su historia completa.

7º El archivo está compuesto de varias series de folders, colocados verticalmente dentro de las respectivas gavetas, y cada una de ellas con su guía o indicador de los negocios que contiene. Para cada sub-grupo, se disponen tantos folders cuantos sean necesarios, sin perjuicio de ir subdividiendo indefinidamente las cuestiones para la mayor claridad.

8º El encargado del archivo tiene el cuidado de colocar los papeles que se refieran al mismo negocio, en forma tal que queden formando un solo grupo, cuando están repartidos en distintos folders, cuidando de que no se intercalen asuntos que pertenezcan a otros negocios.

9º Antes de ser colocados los oficios y documentos en el archivo, se clasifican en dos grandes categorías: "Temporal" y "Permanente" según el caso, pues hay documentos que por su relativa importancia deben conservarse indefinidamente en el archivo, y otros que únicamente son necesarios por un limitado número de meses.

10 Cuando el contenido de un oficio se refiere a más de una materia y las diferentes cuestiones en él tratadas revisten importancia especial, se acostumbra tomar copia de la parte pertinente a fin de archivar cada una de estas partes dentro de los folders que respectivamente les corresponden. La contestación a cada una de estas materias en casos similares; también se acostumbra enviarla por separado.

Los asuntos en el plan de archivo de este Departamento tienen la siguiente clasificación:

Grupo "A", Legislación.

Grupo "B", Impuestos y gravámenes.

Grupo "C", Arancel aduanero y disposiciones sobre importación y exportación.

Grupo "D", Tarifa de fletes.

Grupo "F", Informaciones e investigaciones, estadística, económicas, técnicas y sociales.

Grupo "H", Congresos, Ferias y Exposiciones.

Grupo "J", Asuntos relacionados con la organización, la liquidación, la actitud ordinaria y el fomento de cooperativas, asociaciones y federaciones industriales, sociedades de ingenieros, asociaciones para el estudio de la organización científica, etc.

Grupo "M", Explotaciones por concesión.

Grupo "N", Pesas y medidas.

Grupo "P", Autenticidad de productos industriales.

Grupo "R", Cumplimiento que las empresas industriales den a las leyes, decretos, etc.

Grupo "S", Formación del registro de empresas industriales y de los demás registros que estén a cargo de este Departamento.

Grupo "U", Organización del Departamento.

Grupo "V", Publicaciones del Departamento.

Aunque se ha centralizado el archivo del Departamento, ha sido necesario dejar la organización y el cuidado de cada uno de los archivos de la Sección de Propiedad Industrial y la Sección de Empresas de Servicio Público, a las respectivas Oficinas, a causa de que los papeles que en estos dos Despachos se estudian son compostos por expedientes que siguen una tramitación bastante larga y que por su índole necesitan estar exclusivamente al cuidado de los encargados de tales secciones.

Los trabajos efectuados en el Departamento hasta la presente fecha, de acuerdo con la constancia que de cada uno de ellos hay

en el archivo, se han relacionado con legislación; impuestos y gravámenes; arancel aduanero; junta de control de cambios y exportaciones, tarifas de fletes; informaciones e investigaciones estadísticas, económicas, técnicas y sociales, tanto aisladamente como en lo que se relaciona con problemas de trabajo; congresos, ferias y exposiciones; asuntos relacionados con el fomento de cooperativas, asociaciones, federaciones de industriales, desde el punto de vista industrial; estudio de explotaciones por concesión; problemas sobre pesas y medidas; asuntos relacionados con propiedad industrial; control del cumplimiento que las empresas industriales den a las leyes; formación del registro de empresas industriales; correspondencia general con Cámaras de Comercio; control de estas entidades semi-oficiales; asuntos relacionados con empresas de servicio público; estudio e información tanto a entidades oficiales como a particulares sobre la posibilidad de nuevas industrias en el país.

El cuadro siguiente demuestra los trabajos efectuados en cada una de las secciones de que se compone este Departamento, de acuerdo con la correspondencia que reposa en los archivos.

Los diferentes números presentan la cantidad de problemas resueltos a cada una de las entidades al frente de las cuales se encuentran las cifras. Se han agrupado con títulos de acuerdo con la índole de los trabajos ejecutados, y estrictamente corresponden al plan de archivo por el cual se rige la oficina.

Es necesario tener en cuenta que el cuadro en referencia presenta problemas resueltos de acuerdo con las diferentes consultas en los diversos renglones que se han sometido al estudio de este Departamento, y no se refieren a simple correspondencia.

Legislación

Diversas entidades oficiales.....	7
Ministerios	17
Firmas particulares.....	12

Impuestos y gravámenes

Diversas entidades oficiales.....	48
Firmas particulares.....	25
Cámaras de Comercio.....	4

Arancel aduanero y disposiciones sobre importación y exportación

Diversas entidades oficiales.....	18
Ministerios	4
Cámaras de Comercio.....	3
Firmas particulares.....	16
Bancos	2

Tarifas de fletes

Diversas entidades oficiales.....	6
Ministerios	4
Consulados de Colombia.....	1
Firmas particulares.....	21
Cámaras de Comercio.....	2

Informaciones e investigaciones estadísticas, económicas y técnicas

Cámaras de Comercio.....	311
Consulados de Colombia en el extranjero.....	30
Ministerios de Colombia en el extranjero.....	6
Firmas particulares.....	321
Entidades oficiales.....	265
Cooperativas y federaciones.....	10
Bancos	2
Ministerios	97

Exposiciones, congresos y ferias

Ministerios	15
Entidades oficiales.....	7
Consulados	2
Superintendencia Bancaria.....	2
Firmas particulares.....	6

Cooperativas y federaciones

Cámaras de Comercio.....	9
Firmas particulares.....	22
Ministerios	16
Entidades oficiales.....	6

Explotación por concesión

Explotaciones por concesión..... 1

Pesas y medidas

Entidades oficiales..... 4
Firmas particulares..... 4
Cámaras de Comercio..... 1

Autenticidad de productos industriales

Firmas particulares..... 19
Entidades oficiales..... 10
Ministerios 1

Cumplimiento de leyes y decretos

Firmas particulares..... 25
Ministerios 23
Entidades oficiales..... 7

Registro de empresas

Firmas particulares..... 9
Entidades oficiales..... 5
Cámaras de Comercio..... 1
Firmas particulares..... 11

Organización del Departamento

Entidades oficiales..... 13
Firmas particulares..... 36
Cámaras de Comercio..... 37
Ministerios 49

Publicaciones del Departamento

Entidades oficiales..... 8
Consulados 2
Ministerios 2
Firmas particulares..... 2

Asuntos varios

Cámaras de Comercio..... 2
Firmas particulares..... 4

Empresas de servicio público

Entidades oficiales..... 77
Ministerios 10

Propiedad industrial

Marcas nacionales..... 327
Marcas extranjeras..... 249
Patentes nacionales..... 22
Patentes extranjeras..... 44
Traspaso de marcas..... 130
Cambios de nombre..... 27
Renovaciones de marcas..... 345
Renovaciones de patentes..... 17
Registro de modelos industriales..... 11
Ministerios 12
Entidades oficiales..... 8
Firmas particulares 3

Estudiando detenidamente las cuestiones industriales y comerciales en Colombia, y la relación que con respecto al fomento y orientación de ellas guarda este Departamento, necesariamente se deduce que es más lo que se debe hacer en el futuro que lo que hasta el presente momento se ha hecho.

La razón es muy clara; Colombia tiene muy escasa legislación en cuanto a lo relacionado con las actividades industriales y comerciales. Así, pues, este Departamento, opina el suscrito, no debe limitarse a narrar los trabajos cumplidos, sino que debe presentar a la consideración de S. S. los diversos proyectos que en relación con el incremento, el desarrollo y la orientación de los problemas industriales y comerciales deben ponerse en práctica, de acuerdo con medidas que para ello tomen las entidades legislativas.

Para una mejor explicación me permito considerar una por una los 14 incisos de que se compone el artículo 8º del Decreto 666 de 1936 el cual fija las obligaciones que corresponden a este Departamento.

1º—Estudio de la situación económica de cada industria establecida o que se establezca, para efecto de conocer sus capacidades pecuniarias en relación con la economía general del país, y con la asistencia que deban dar a empleados y obreros.

Como se ve, la cuestión que envuelve en sí este párrafo es de grandísima importancia. Para la armonía general del país, es necesario que el Gobierno conozca las bases económicas de cada industria, bien sea establecida o bien si se desea establecer, con mayor razón en este último caso.

Los efectos para los cuales precisa el conocimiento de la situación económica de las industrias este inciso, es decir, para estudiar sus capacidades en relación con la economía general del país y con la asistencia que deban dar a sus trabajadores, son muy interesantes. Se puede decir que esta doctrina es la base de un completo equilibrio en las actividades industriales de una nación. No obstante, el Departamento de Comercio e Industrias tropieza con el gravísimo inconveniente de que no tiene el Ministerio autoridad legal para exigir los datos que son necesariamente precisos a fin de poder conocer la situación económica de una industria establecida o que se establezca. Mucho menos podría intervenir en cuestiones de asistencia con respecto a obreros y empleados. Los datos para verificar estos estudios habría que obtenerlos de alguna manera. Se podría legislar autorizando al Ministerio para pedirlos a los industriales y ordenando a éstos el que rindieran los datos que el Ministerio necesitare.

Al suscrito le ha parecido que sería de gran ayuda para conseguir este fin, el que se solicitara al Ministerio de Hacienda que ordenara a las diferentes administraciones que las declaraciones de renta y patrimonio de los industriales se hagan por triplicado, a fin de que, una de esas copias venga al archivo de este Departamento, en donde se estudiarán y guardarán con la reserva legal.

Así, al menos, se podría conocer la situación económica de cada industria establecida. Para estudiar la situación de los industriales que se vengan a establecer, sería necesario legislar obligando a todo aquel que intente montar una empresa industrial, a presentar su solicitud de permiso, acompañada de un informe sobre capital, y los demás detalles necesarios, al Ministerio de Industrias.

Sería necesario también dictar normas autorizando al Ministerio para permitir o rechazar el establecimiento de una nueva industria cuando se puedan deducir perjuicios en relación con la economía general del país al establecerse.

Hace algún tiempo, el que escribe encontró como muy conveniente la idea de reunir un Congreso de industriales, de preferencia en la capital de la república. Este Congreso tendría por objeto conocer las diferentes opiniones sobre los problemas con relación a tarifas aduaneras, fletes, impuestos nacionales, departamentales o municipales, capacidad productiva de cada empresa, perspectivas favorables o desfavorables en sus negocios, competencias nocivas, etc. Con este Congreso el Gobierno se ganaría la confianza y la buena voluntad del gremio de industriales, pues se tratarían asuntos que es preciso considerar con urgencia; se discutirían las diferentes opiniones de los industriales respecto a modificaciones en la Legislación, en el Arancel Aduanero y en todo aquello que se roce directa o indirectamente con sus actividades.

Así, dejando sentada doctrina sobre tal o cual punto, se evitaría el Gobierno reclamaciones diarias, comentarios, artículos en la prensa, etc. Todo cuanto de este Congreso saliere vendría con el voto de la mayoría para ser luego estudiado por el Gobierno, quien vería si era el caso de acceder a sus solicitudes en total, aceptarlas apenas en parte o negarlas.

El Gobierno quedaría así en un terreno políticamente muy conveniente, porque todas las reformas arancelarias, cambios en la Legislación y medidas que se tomaren luego, estarían autorizadas, o por decirlo así, solicitadas por el Congreso, de acuerdo con la mayoría de votos que acompañaría a cada proposición.

Después de un largo estudio he comprendido que es difícil verificar la reunión a que aludo anteriormente. En cambio, otra idea se ha encontrado, al parecer más práctica y que cumpliría en su fin con el objeto que se perseguía al reunir un Congreso de industriales. Esta medida consiste en que un empleado del Departamento de Comercio e Industrias, conocedor de los problemas del comercio en Colombia, visite las principales ciudades o centros industriales, estudiando detenidamente cada industria en particular, empapándose de sus necesidades, poniéndose al corriente de todas sus actividades y recogiendo los datos que los interesados vayan suministrando en cada caso, bien sean relacionados con el fomento, el desarrollo, el incremento de estas empresas, o bien con respecto a las modificaciones que en las leyes vigentes pudieran hacerse y con respecto a nuevos proyectos de ley en pro de los intereses industriales del país. De todas maneras un conocimiento amplio y consciente de todo aquello que se relacione con las industrias del país, es absolutamente necesario para el Ministerio de Industrias y Trabajo. Ya que el Departamento a mi cargo

tiene entre sus obligaciones el fomento y la orientación de las industrias, como también la promoción de nuevas actividades de la misma índole en Colombia, parece imposible el que pueda tomar medidas para fomentarlas, si se desconocen los nexos que ellas tienen con la armonía general del país, ya que en muchos casos, aunque parezca raro, ocurre en las industrias, para el beneficio general, lo que en la botánica: es necesario podar, cortando las ramas que se hallen en mal estado, a fin de defender las que gozan de buena salud. Parece un contrasentido el estudiar normas para orientar un comercio o una industria, si, como en el caso anterior, se desconocen las actividades que viene desarrollando. Es necesario hacer estudios, tanto en general como en particular, pues prácticamente resulta imposible el intentar una orientación en aquellas cuestiones que el que va a orientar de acuerdo con las medidas que se tomen, desconoce por completo. Iguales razones podría aducir en lo relacionado con la promoción de nuevas industrias, ya que en ocasiones nada de raro tiene el que el establecimiento de una nueva empresa, perjudique intereses de las ya establecidas. Por todos estos motivos conceptúo y me permito manifestarlo muy claramente a S. S., que para que el Departamento de Comercio e Industrias de este Ministerio pueda cumplir a cabalidad con los deseos del Legislador, es absolutamente preciso y necesario que se tomen las medidas para que sean ampliamente conocidos todos los problemas y todas las actividades industriales del país, desde todo punto de vista y en toda forma.

29—Estudio y resolución de consultas que sobre el establecimiento de industrias hagan los particulares, en orden a evitar que se establezcan sin apreciables posibilidades financieras o con peligro de provocar competencias inconvenientes.

Para poder obrar acertadamente de acuerdo con este inciso, es necesario mantener un archivo completo de consulta. El Departamento se ha preocupado por esta cuestión y ha iniciado una especie de campaña entre nuestro cuerpo consular en el exterior, con el objeto de conseguir toda clase de material para estudio. Es necesario tener presente la realidad colombiana. Necesariamente tenemos que estudiar las medidas que en otros países más adelantados que el nuestro, se han tomado, para resolver cuestiones similares a la que se trata, evitando que se establezcan empresas con pocas posibilidades de éxito o con peligro de provocar competencias inconvenientes. Es necesario contar con una estadística no sólo relativa al mero registro, sino también al consumo en Co-

lombia de los diferentes productos fabricados, a la capacidad productiva de cada industria, a la producción precisa en el momento, a la calidad de la mercancía producida, a los precios de venta de esa mercancía, tanto para el intermediario, como para el público consumidor, etc.

Vuelvo pues, al tratar de este inciso, a las mismas observaciones que me he permitido llevar a la consideración de S. S. respecto del inciso 1º del artículo 8º del Decreto 666 al cual me refiero. Esta estadística sería una labor bastante difícil de llevar a cabo, ya que no existe en Colombia ningún dato sobre producción y consumo. No obstante, ya el suscrito ha conferenciado con el señor Contralor General de la República y con el señor Director de Estadística de la Contraloría, a fin de estudiar la manera de emprender en un futuro no muy lejano este importante trabajo. En este inciso tiene cabida una de las cuestiones que más se han debatido en los últimos días, cual es la introducción de capitales extranjeros, para establecer industrias de la misma clase de las establecidas por los colombianos con anterioridad, y teniendo en cuenta que sus dividendos por utilidades se exportan a los tenedores de acciones extranjeros. Podría, tal vez, provocar una competencia inconveniente dentro de nuestros industriales el establecimiento de una firma en las condiciones a que aludo anteriormente. El Ministerio de Industrias y Trabajo podría llegar a tener la seguridad de que esta competencia inconveniente necesariamente se produciría. El inciso a que me refirió ordena que se estudie si el establecimiento de esta nueva industria provocaría competencias inconvenientes. Pregunto a S. S.: ¿hay alguna razón legal, aunque el Ministerio comprenda que se provocaría una competencia inconveniente, que pueda autorizarlo para prohibir su establecimiento? No existe ninguna. Por consiguiente, es necesario legislar a fin de que se den las normas claras y precisas, con las autorizaciones del caso al Gobierno, para que por medio del Ministerio de Industrias y Trabajo, se pueda hacer lo mismo que se hace en otras naciones, es decir, aceptar o prohibir el establecimiento de una nueva empresa si de ello se pueden desprender perjuicios para la armonía económica del país.

Es necesario, con relación al establecimiento de Compañías extranjeras en Colombia, estudiar muy cuidadosamente cómo, cuándo y por qué pudiera deducirse de su establecimiento una competencia inconveniente. Es también preciso fijar si esa competencia inconveniente que pudiera resultar, se debería tener en cuenta cuando se tratara de sociedades colombianas que se per-

judicaran, o tanto colombianas como extranjeras establecidas en el país. En los términos en que está concebido el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 666 de 1936, es muy difícil para este Departamento precisar el punto en donde principiaría una competencia nociva y las causas que la determinarían.

En cuestiones económicas es necesario estudiar los problemas desde el punto de vista matemático, haciendo caso omiso de todo aquello que pudiera tener carácter sentimental. Sería aceptable el suponer que una competencia llegara a ser grande y tal vez podría arruinar a las empresas similares, cuando la empresa competidora cuenta con un capital mucho más grande del capital con que cuentan las otras empresas. No obstante esto, queda imposible deducir de este fenómeno tan natural en el comercio de la vida de los pueblos, que por el hecho de entrar en un mercado una firma con fuerte capital a competir con sus similares, naturalmente dentro de la corrección comercial, se siga necesariamente, que su competencia se debe clasificar como inconveniente.

Estudiando detenidamente, a base de números, hasta donde llegaría la inconveniencia de una competencia entre una nueva Compañía que abriera sus operaciones con un capital de \$ 4.000, contra una empresa ya establecida cuyo patrimonio ascienda a \$ 50.000, parece deducirse que matemáticamente no podría presentarse el fenómeno de la inconveniencia en el caso preciso. Si la nueva Compañía tiene un gran respaldo en sus casas principales del exterior, el Ministerio no podría entrar a juzgar el punto, sino limitándose exclusivamente a investigaciones y deducciones de acuerdo con el capital con que esta empresa entra al mercado.

Las grandes reservas de la casa principal de la cual es subsidiaria la empresa recientemente fundada, nada tienen que ver con ésta, ya que las actividades comerciales se desarrollan a base del capital con el cual se efectúa la escritura de sociedad o fundación.

Desde todo punto de vista, se puede sentar doctrina de que toda competencia es inconveniente para el industrial establecido. Nada dice el Decreto a que vengo refiriéndome sobre si el Ministerio debe estudiar estas cuestiones desde el punto de vista de una inconveniencia para el Estado o para los industriales. Tampoco dice el Decreto si el Ministerio está legalmente autorizado para prohibir el establecimiento de una compañía aunque de ello se dedujere, más aún, si se comprobare en este Despacho, que provocaría competencias inconvenientes entre los demás industriales ya establecidos. El Decreto se limita a ordenar que se estudien y

se resuelvan las consultas que sobre la materia hagan los particulares, dando como razón de esto, el que de este estudio y de la correspondiente resolución de la consulta, se logre evitar el que se establezcan algunas empresas con el peligro de provocar competencias inconvenientes. Vuelvo a manifestar a S. S. que a la manera de pensar del suscrito, toda competencia dentro de los renglones industriales o comerciales, es inconveniente. Se necesitaría, para el Ministerio poder proceder con bases sólidas y en forma completamente justa y legal, el que se estableciera por medio de leyes al respecto, qué clase de competencias inconvenientes son las que el Departamento de Comercio e Industrias está obligado a prevenir, de acuerdo con lo que ordena el Decreto 666 en su artículo 8º.

Son muchas las empresas que constantemente están iniciando en Colombia sus actividades, y cada una de ellas, entra naturalmente, a competir con aquellas que con anterioridad estaban establecidas explotando los mismos renglones industriales. En estas nuevas empresas se encuentran capitalistas tanto extranjeros como colombianos. Es otra importante cuestión que el Legislador debe definir, pues el Decreto a que vengo haciendo alusión, pide que se prevengan las competencias inconvenientes, sin determinar que el capital competidor sea extranjero o nacional. Es más que lógico suponer que sería absurdo porque faltaría a principios elementales de comercio internacional, el prohibir a los mismos nacionales el que establezcan sus actividades industriales en la patria. Entonces, podría quizás quedar el camino al Legislador para prohibir el establecimiento de nuevas industrias, siempre que se encontrara peligro de competencias inconvenientes en ellas, exclusivamente cuando los capitales a base de los cuales entran a funcionar son de origen extranjero.

Pero después de estudiar detenidamente el plano en que se encuentra el país dentro de las actividades industriales del mundo, parece imposible que obrando de manera diferente a como han obrado todas las naciones en su época de desarrollo o de desenvolvimiento, se fuera a prohibir al capital extranjero venir a laborar correcta y honradamente dentro de nuestra patria.

Casi todas las naciones nuevas han tenido como base de sus adelantos el mantener sus puertas abiertas a los capitales extranjeros. Esta política es desde todo punto de vista conveniente, pues aun dado el caso de que la empresa que con capital extranjero se monte en el país, exporte sus dividendos a los tenedores de acciones en el exterior, los beneficios que la república obtiene son en

un alto porcentaje mayores a las sumas exportadas por concepto de utilidades. Es necesario tener en cuenta que toda empresa que se establezca en la república, sea con capital propio o extraño, obtiene mayores ingresos el Estado por concepto de los impuestos nacionales a que están obligados todos los residentes en el país, de acuerdo con la Ley 78 de 1935 y el Decreto 818 de 1936. También obtienen aumento en sus ingresos los departamentos y los municipios, por razón de gravámenes que los gobiernos seccionales están autorizados a cobrar en todas las actividades de la vida comercial. La sociedad se beneficia, porque de cada empresa nueva que se establezca, derivan su subsistencia empleados y obreros colombianos, en número más o menos grande. También estas nuevas empresas ayudan al incremento nacional en toda forma, ya que es lógico suponer que directa o indirectamente las Compañías de transportes, como ferrocarriles, barcos y otras, los almacenes del comercio, los bancos y cuantas empresas de todo orden existen en la República, aumentan sus actividades comerciales en una u otra forma por cada nueva firma que ingresa al comercio de un país. Es necesario también tener presente que el público consumidor obtiene grandes beneficios de la competencia. Estos beneficios se pueden traducir al comprador en forma de precios más razonables o calidades mejores.

Los monopolios en la república de Colombia, como en todas las naciones que tienen debidamente establecido su sistema comercial, están prohibidos. El monopolio de hecho, es más peligroso que el monopolio de derecho. Este último obliga al beneficiado a reconocer ciertos deberes para con el Estado que autoriza el monopolio quedando de hecho sujeto al control del Gobierno. Para que el monopolio que se le concede pueda subsistir, necesita cumplir con ciertas obligaciones. En cambio, quien ejerce un monopolio de hecho, basado en su fuerte capital, no está obligado a reconocer obligaciones de ninguna especie, pudiendo en cambio eliminar a todo pequeño capitalista que dedique sus economías a negocios similares. En Colombia, aunque hay grandes y fuertes capitales, ha sido siempre costumbre el no aventurarse en empresas industriales, pues el colombiano, de por sí, es amigo de inversiones que produciéndole buenos intereses, le proporcionen el menor trabajo posible en cuanto a la administración de sus bienes. Este fenómeno es un verdadero peligro para los monopolios de hecho ya que cada empresa fuerte puede estar casi segura de que no se encontrará quien pueda oponérsele dentro del radio de sus actividades, todo lo cual trae por consecuencia

el que el público no vea nunca el mejoramiento de las calidades de las mercancías producidas, ni los nacionales que con pequeño capital quieren montar empresas similares, puedan obtener resultados benéficos en sus empresas, ya que la firma dueña del gran capital, los elimina inmediatamente que entran al mercado. Por todas estas consideraciones, y por la principal que consiste en ser Colombia un país que industrialmente apenas se encuentra en los comienzos de su desarrollo, parece no solamente aceptable, sino necesario el que los capitales extranjeros entren al país.

Si se fuera a legislar prohibiendo el que capitales extranjeros vengan a Colombia y exploten negocios que ya los colombianos explotaban, o que por ser Compañías formadas por accionistas extranjeros tengan que exportar dividendos al exterior, se presentaría un verdadero problema en la reglamentación de la ley que avocara este problema. Hay empresas como los bancos, que existen en gran cantidad en Colombia y que están precisamente comprendidas dentro del tema de que se trata. Las entidades bancarias de origen norteamericano, inglés, alemán o francés, tendrían que ser eliminadas, ya que estas empresas exportan sus utilidades a sus casas matrices de New York, Londres, Bremen o París, haciendo al mismo tiempo competencia a las entidades bancarias colombianas, entre las cuales se encuentran hasta algunas que tienen carácter de semi-oficial, como lo es el Banco de la República.

La Ley 27 de 1888, en su artículo 6º dice así: "Se prohíbe la fundación de sociedades anónimas contrarias a las buenas costumbres, al orden público y a las prescripciones legales; así como aquellas que no versen sobre un objeto real y de lícita negociación, o que tiendan al monopolio de las subsistencias o de algún ramo de la industria".

Como se vé, el monopolio en cualquier forma queda franca y categóricamente prohibido en nuestra República desde el año de 1888. Pero falta conocer qué entiende el Legislador colombiano por monopolio. Los largos estudios hechos en el Departamento de Comercio e Industrias sobre las diversas doctrinas que ha sentado la Corte Suprema de Justicia con respecto a esta palabra, nada dicen, pues se han limitado a conceptuar exclusivamente con relación a la manera como deben entrar a tomarse en la vida práctica las diversas autorizaciones que con carácter de monopolio ha dado el Gobierno Central a los Gobiernos Seccionales.

El Código Civil Colombiano en su artículo 28 dice: "Las palabras de la Ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el Legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal".

El Diccionario de la Real Academia de la lengua española, dice así: "Monopolio es el aprovechamiento exclusivo de alguna industria o comercio. El convenio hecho entre los mercaderes de vender los géneros a un determinado precio".

Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta el artículo 28 del Código Civil, deduce el suscrito que las actividades tendientes a aprovechar con exclusividad la explotación de una industria o comercio, son verdaderos monopolios. No importa la forma o los medios que se sigan para obtener este fin. La parte sustancial de la definición estriba en el fin buscado y no en los medios. Por lo tanto, todas las actividades de una fuerte Compañía que tiendan a controlar con exclusividad una industria o un comercio, son monopolios, aunque no de derecho, sí de hecho.

En muchos países está prohibida la explotación de aquella industria que los naturales explotan, cuando la competencia que se tiende a establecer proviene de Compañías extranjeras. Pero es necesario estudiar las cosas desde su punto de vista real; es preciso tener en cuenta que Colombia es un país que no puede hoy igualar su Legislación en cuanto a limitaciones, con Estados Unidos, Inglaterra, Alemania o Italia.

Si lo que se desea es que las utilidades que produce el capital invertido en Colombia no salgan al exterior, habría, en el concepto del suscrito, que principiar por prohibir a las mismas empresas colombianas que vendieran acciones a compradores extranjeros, cosa que es desde todo punto de vista imposible de llevar a la práctica. Si lo que se desea es que las empresas colombianas estén libres de competencia por parte de Compañías extranjeras que se vengan a establecer al país, habría que legislar, pero de una manera muy sabia, ya que anteriormente me he permitido manifestar, a S. S. el fenómeno que en condiciones similares se presenta también para las empresas bancarias y para muchas otras que se encuentran en condiciones similares. Sería también preciso establecer si la protección se aplicaría a capitales colombianos ya establecidos o simplemente a capitales establecidos en la República, sean de colombianos o no lo sean. Este punto es muy importante, ya que en Colombia hay muchas empresas exclusivamente de capitalistas extranjeros. Sin ir muy lejos me permito

poner como ejemplo el de las Compañías "Alfa", "Celta" y "Filita" que explotan en Barranquilla el renglón de tejidos de seda. Estas Compañías son ciento por ciento de propiedad de capitalistas franceses que hace 8 o 10 años se trasladaron a Colombia y vienen explotando aquí esta industria. Prácticamente no hay en la República ninguna empresa de índole semejante que valga la pena, de propiedad de nacionales. ¿Si mañana viniera un capital alemán o norteamericano a establecer una empresa de tejidos de seda, podría el Gobierno oponerse a ello? ¿Si el establecimiento de esta nueva empresa se prohíbe, qué razones se pudieran alegar para proceder así?

Parece que se presentaría para el Gobierno una situación difícil, pues al no haberles impedido a los franceses el establecimiento de estas fábricas, tampoco podría impedirselo hoy a los alemanes o norte-americanos, pues ellos tendrían el derecho a establecer sus reclamos ante las autoridades competentes. Y hay que tener en cuenta además, que estos capitales, en el caso concreto, aunque nacionalizados desde hace tiempos, no son de nacionales.

39—*Conocimiento de los mercados nacionales o extranjeros y de las perspectivas de demanda en relación con cada industria.*

Como se vé, este es un punto que toca muy de cerca con nuestro cuerpo consular y con los representantes de nuestro país en el exterior.

En cuanto a lo relacionado con mercados nacionales, el Departamento de Comercio e Industrias mantiene una constante correspondencia con las entidades departamentales o municipales, como también con las Cámaras de Comercio en donde ellas existen, para conseguir informaciones precisas y constantes sobre los diversos problemas.

No obstante los buenos deseos de este Departamento, no se ha podido conseguir una colaboración amplia y constante. De acuerdo con el cuadro demostrativo de las actividades de las Cámaras de Comercio, se podrá observar que muchas de ellas no cumplen con sus obligaciones en lo tocante a informar a este Despacho. Los Gobiernos Seccionales, tales como el departamental y el municipal, y las entidades que de ellos dependen, dan una aceptación cortés y protocolaria a las insinuaciones del Departamento, pero por lo general se abstienen de colaborar en las iniciativas que se proponen a su consideración. No hay cooperación,

pues el suscrito ha notado que los Gobiernos Seccionales acostumbra llevar sus asuntos no sólo independientemente del Ministerio, sino casi hasta pudiera suponerse que con carácter de reserva. Nada más relacionado con las industrias nacionales que dos Ferias Expositivas que patrocinadas por el Instituto de Acción Social, de esta ciudad, se han llevado a efecto en los últimos meses. Una de ellas, la más reciente, comprendía una Exposición de muebles, industria netamente nacional. A pesar del suscrito haberse cruzado correspondencia con los señores Directores del mencionado Instituto, no pudo menos de ver con gran extrañeza que el Ministerio de Industrias y Trabajo no fue siquiera avisado por medio de una nota de la inauguración de tal Feria Expositiva. Cosa parecida ocurrió con respecto a la Exposición Nacional que se efectuó en Barranquilla en diciembre próximo pasado, ya que no sólo no se contó con el Ministerio más que para exigir las partidas de auxilio, sino que un decreto emanado del Ejecutivo que se dictó con relación a Jurados calificadores, fue plenamente desatendido. El Gobierno deseaba evitar controversias entre los jurados y los industriales, y por esta razón intervino. S. S. conoce algunos de los problemas que se suscitaron entre los expositores y los jurados calificadores en esa Exposición.

Acaba de clausurarse en Medellín una Asamblea de industriales, convocada por las autoridades gubernamentales, en la cual se trataron asuntos relacionados exclusivamente con el desarrollo y el fomento de las industrias y el comercio, y el Ministerio de Industrias y Trabajo únicamente conoció de estas actividades por referencias particulares y por la prensa. Como S. S. lo comprende, hay una completa desvinculación, que desde todo punto de vista es perjudicial para llevar a efecto los buenos deseos del Gobierno desde el punto de vista industrial. Será preciso trabajar muy fuertemente a fin de que haya entera y amplia colaboración entre los diversos Gobiernos Seccionales y el Gobierno Central.

4º—*Estudio y promoción de nuevas industrias*

Se han venido estudiando algunas nuevas industrias, de acuerdo con consultas llegadas de diversas partes de Colombia a este Departamento. Para estudiar nuevas industrias y la manera de establecerlas en Colombia, opino que es necesario contar con una buena colaboración de parte de nuestro cuerpo consular en el extranjero. Ya muchos de nuestros agentes vienen envian-

do catálogos, revistas, libros, direcciones de fabricantes, publicaciones en general, etc., con respecto a los métodos que se siguen en otras partes, a las maquinarias que se emplean y en relación con todo aquello que directa o indirectamente pueda encauzar nuestras actividades industriales.

Este Departamento ha venido haciendo una gran campaña para inculcar en la mente de los colombianos que se deben estudiar industrias distintas de las existentes, pues hay gran cantidad de ellas que se pueden implantar en nuestro país, tanto por la riqueza de su suelo como por multitud de factores favorables que es innecesario enumerar.

A las exposiciones que en el futuro se verifiquen, sería muy conveniente ordenarles que dediquen un pabellón para enseñar precisamente aquellos productos que se fabrican en otras partes y que "en Colombia se podrían fabricar". Este Departamento tomará a su cargo el dar detalles y hacer presupuestos sobre los diferentes particulares. Así parece, se lograría encaminar poco a poco a los colombianos hacia el estudio en busca de nuevas empresas para explotar, desarraigándoles el deseo sistemático de imitación que han tenido siempre, lo que perjudica por consecuencia lógica.

Hay dos grandes industrias que en Colombia permanecen inexploradas. Son industrias que proporcionan fuentes de entrada ampliamente satisfactorias y que en nuestro país se pueden explotar porque tenemos gran provisión de materia prima y de riqueza natural. Me refiero a la industria del papel y a la industria de la pesca. Este Departamento viene estudiando desde hace mucho tiempo ambas cuestiones desde todos sus puntos de vista, y actualmente está en condiciones de informar detalladamente a quien le interesare encaminar sus actividades hacia una de ellas. Sobre manifestar a S. S. que la pesca sería una industria en la cual el Gobierno Nacional pudiera encontrar grandes beneficios, tanto por las pingües utilidades que produce, como por la gran colaboración que prestan los principios nutritivos de origen marítimo en el robustecimiento de la raza. Esto además de proporcionar alimentos baratos al público en general.

Se ha venido estudiando la manera de llegar a un convenio internacional con algunos países, por ejemplo Alemania, de los cuales no se puede exportar el capital que los ciudadanos tienen invertido en sus empresas, cuando desean trasladarse a otra nación. Hay varios casos de extranjeros capitalistas deseosos de inmigrar a Colombia, trayendo consigo maquinarias y capital para

montar en nuestro país sus empresas, pero les ha sido imposible efectuarlo, ya que sus Gobiernos no permiten retirar del territorio nacional el capital en ninguna forma. Este Departamento ha tenido conversaciones con el Ministro de Relaciones Exteriores; y ese alto Despacho ha manifestado que como la cuestión de que se trata reviste gran importancia, hará un estudio muy detenido a fin de tratar diplomáticamente el caso.

59—Promoción y fomento de Ferias y Exposiciones Industriales

Es necesario reglamentar en primer término las Exposiciones. En Colombia existe una gran anarquía en todo lo relacionado con esta cuestión. Todo aquel que desea verificar una Exposición, de cualquier índole que fuere, puede hacerlo, ya que no hay ley alguna que autorice a ninguna entidad oficial el impedirlo. Tengo el honor de incluir un proyecto de ley sobre el particular, que creo cumplo con las condiciones del caso. Esta ley, en caso de ser aprobada, tendrá su decreto reglamentario en el cual se harán constar los detalles secundarios alrededor de la cuestión.

Con respecto al inciso 6º, me permito manifestar a S.-S. que este Departamento ha venido dando cumplimiento exacto a todas las consultas que le han sido sometidas, tanto por las dependencias del Ministerio de Industrias y Trabajo, como por todas las entidades oficiales.

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY "SOBRE EXPOSICIONES"

Honorables Representantes:

Entre las cuestiones que hay necesidad de reglamentar, ya que la nueva Constitución autoriza la intervención del Estado en la explotación de industrias, se encuentra la relacionada con la organización de exposiciones industriales como una de las más urgentes.

Para el período comprendido de diciembre de 1936 a principios del año de 1938 se han proyectado no menos de cinco grandes exposiciones industriales, a saber: Barranquilla, Medellín, Pereira, Cali y Bogotá.

Las exposiciones industriales son medidas de grandísima importancia para el fomento de la industria, pero su valor se dismi-

nuye de manera considerable cuando se repiten con demasiada frecuencia. De una cantidad de exposiciones superior a las necesidades del país, resultará necesariamente el que los fabricantes pierdan interés para tomar participación en todas ellas, resultando de esto, el que ninguna logre ser completa.

En los países europeos se pudo experimentar. Antes de la gran guerra, no se conocían sino unas pocas gran ferias y exposiciones industriales. Luego, durante el decenio pasado, llegaron a un gran desarrollo de todas maneras inapropiado para los fines que se buscaban; cada centro productor tuvo la ambición de celebrar sus propias ferias industriales, se construyeron edificios costosos, se gastaron enormes sumas de dinero en propaganda, lo que contribuyó más a la competencia entre las diversas exposiciones, que al fomento de las industrias para lo cual habían sido organizadas. De este fracaso resultó el que quedaran gravemente perjudicadas las empresas, como también las ferias tradicionales como Lipsia, Lyon, etc. Consecuencia: se pudo constatar que la frecuencia inadecuada de tales certámenes resulta perjudicial.

Todas las manifestaciones de carácter popular son reglamentadas por las autoridades en todas partes del mundo. Esto con tanta mayor razón, cuanto que en las exposiciones se trata de presentar a la crítica general productos provenientes de manufacturas o industrias establecidas dentro del país, de cuyo éxito o fracaso ante la crítica, depende muchas veces su éxito o fracaso pecuniario en relación con los expositores.

Por otra parte en casi todos los países entran en juego en estos casos competencias regionales. En Colombia no es menester hacer una gran observación para conocer a fondo esta cuestión, pues constantemente, problemas de índole meramente regional, están obstaculizando el desarrollo de las diferentes industrias.

Sin un control por parte del Gobierno se continuará en nuestra república planeando la organización de exposiciones constantemente y con gran frecuencia, con intenciones deliberadas fijándoles la misma fecha en diferentes ciudades, como ha ocurrido en muchas ocasiones.

Esto crea conflictos para el Gobierno en caso de no prestarle su apoyo, de acuerdo con sus exigencias, a cada una de ellas, pues atribuyen la negativa que el Gobierno con fundadas razones tenga que dar, a cuestiones de pequeña política, de simpatías personales o a preferencias regionales.

Dentro de las manifestaciones de la vida industrial hay algunas pequeñas exposiciones encaminadas a enseñar o mostrar

al público los diferentes productos con que negocia una firma; hay otras un poco menos limitadas que se organizan con el mismo fin, pero que enseñan no solamente aquello que produce una firma en particular, sino también una diversidad de artículos similares fabricados por varias personas o entidades que están asociadas bajo los reglamentos de una cooperativa, caso este en el cual las ventajas obtenidas al exhibir sus productos benefician a la colectividad. Estas exposiciones no están dentro de la definición que comprende las agrupaciones formadas por diferentes personas, empresas u otras entidades, pues son limitadas únicamente a su radio de acción de acuerdo con su producción particular, todo lo cual es relativamente muy pequeño al compararlo con el gran volumen que representa una agrupación de expositores de las diferentes actividades industriales de artículos heterogéneos en un país o en una sección del mismo.

Como las pequeñas exposiciones que se han considerado anteriormente no deben ni pueden ser restringidas, pues propiamente hablando no son sino exhibiciones de los determinados productos que cada cual fabrica, por esta razón se han considerado en el párrafo del artículo segundo en este proyecto de ley. Queda así claramente determinado cuál exposición debe ser controlada y autorizada expresamente por el Gobierno, y cual otra no.

Es menester tener presente que el éxito de una exposición depende en su gran mayoría de la seriedad y honorabilidad de la persona natural o jurídica a cuyo cargo esté su organización. En muchos países se ha dado el caso de establecer verdaderas especulaciones al amparo de estos certámenes. Ya que el Gobierno debe ser quien las autoriza, y teniendo en cuenta que por esta razón la confianza de los expositores aumentará, es absolutamente preciso que la persona o entidad a la cual se concede la autorización para organizarla merezca una absoluta confianza. Por esta razón se ha redactado en tales términos el artículo tercero. En cuanto al artículo cuarto, se puede decir que no es más que una consecuencia del anterior, pues en éste se faculta al Gobierno para intervenir pudiendo examinar los libros, pedir cuentas, y hacer observaciones en cuanto a la organización. Así en esta forma, el Gobierno tendrá no sólo el derecho de organizar las exposiciones sino también el de controlarlas debidamente.

Uno de los puntos en relación con las exposiciones que se presta más para cometer irregularidades es el tocante con el reparto de los premios que en ellas se adjudican a los diversos industriales. En muchos países se ha dado el caso, con gran frecuen-

cia de que una firma fuerte patrocine veladamente una exposición, sobornando a los miembros de la Junta que adjudica los premios, con el objeto de obtener el primer puesto. Por otra parte si los encargados de adjudicar los premios tienen nexos de una u otra índole con los industriales y expositores, nunca podrán dar un fallo desinteresado e imparcial. Es muy humano buscar el camino para favorecer sus propios intereses, o perjudicar a sus competidores. Otras veces puede ocurrir que sobrevengán inconformidades con los fallos dados para adjudicar los premios, aunque éstos hayan sido justamente otorgados; debido a que los que no han sido favorecidos atribuyen el hecho a parcialidad por parte de los jurados. Para evitar todas estas irregularidades que pudieran presentarse no hay más camino que nombrar los miembros que deben componer el jurado calificador por el Gobierno mismo, haciendo una escogencia de elementos, al mismo tiempo que idóneos desconectados por completo de los expositores en cuanto a intereses personales, nexos familiares, etc. Por esta razón se ha redactado el artículo quinto del presente proyecto de Ley.

En términos generales, se pueden reducir las causas justificativas de una negativa a la solicitud de un permiso para efectuar una exposición, a dos: primero, a la demasiada frecuencia; segundo, a la falta de garantías financieras o de índole moral. Por este motivo se ha determinado la cuestión anterior en el artículo sexto del proyecto en referencia. También se ha considerado el punto c) en el cual se ordena negar dichas solicitudes cuando por motivos no enumerados la exposición parezca inconveniente. Es lógico suponer que el Gobierno encontrará muchos casos en los cuales, de acuerdo con su criterio imparcial, deba ceñirse a este último considerando.

También pueden ocurrir casos en los cuales se prospectan exposiciones en determinada región del país con el objeto de demostrar la supremacía de esa región en relación con las similares producciones de otros departamentos que se encuentran en una escala inferior, siendo esto propiamente hablando, una especie de desafío, tendiente a colocar en una situación inferior ante el concepto general, a sus competidores. Por estas razones se debe autorizar al Gobierno para que, de acuerdo con el estudio previo de las circunstancias que rodean la exposición que se quiere efectuar, la autorice para determinado departamento nada más, o abarcando un determinado grupo de productos. Así se evitarán rivalidades e incomprensiones entre el gremio de industriales de dos o más secciones del país para con otra.

Puede ocurrir el caso también de que para lograr el permiso se presente a la consideración del Gobierno un programa claro, nítido y correcto en su apariencia, el cual por estas razones se acepta dando la autorización solicitada. No obstante, este proyecto así presentado puede ser llevado a efecto en forma diferente, o con modificaciones sustanciales inconvenientes, o puede también ocurrir el caso de que en el curso de la exposición se falte gravemente o en forma inaceptable a las leyes o a los reglamentos que las regulan; faltas estas que pueden tener lugar desde los comienzos de su organización. Por estas razones es menester autorizar ampliamente al Gobierno para cancelar el permiso concedido si fuere del caso. Esta facultad, consagrada en el artículo 89 de este proyecto, será de gran valor para obtener una completa moralidad en el desarrollo de estos certámenes, ya que las juntas organizadoras, al tanto de ello, vigilarán por el cumplimiento más estricto y la observancia más rigurosa de la moralidad y la corrección en todo lo relacionado con estas actividades.

Es preciso tener en cuenta que, en el Ministerio de Industrias y Trabajo reposan varias solicitudes de parte de diferentes agrupaciones industriales en el sentido de que las exposiciones se organicen legalmente y sean autorizadas únicamente por el Gobierno. En concepto de algunas de estas entidades aparece que la frecuencia con que se deban autorizar estos certámenes, no debería ser mayor, pero tampoco menos de cinco años entre uno y otro. En Colombia a causa de la relativamente limitada producción industrial, lo cual ocasiona el que las exposiciones no revistan la grandeza que en otros países tienen, el intervalo de cinco años resulta demasiado largo. Esta opinión da a entender muy claramente hasta qué punto la gran frecuencia de exposiciones ha hecho extremizar en sentido contrario a los interesados. El Ministerio de Industrias y Trabajo ha consultado en términos generales diversas opiniones de agrupaciones industriales, y de empresarios particulares, todos los cuales están de acuerdo en que se legisle sobre el particular en los términos en que se ha confectionado el presente proyecto de Ley. Por consiguiente las ideas en él contenidas se puede asegurar que han sido consultadas con los interesados en la materia, mereciendo su aprobación. Se puede decir que al aprobar el presente proyecto de Ley se atiende a una solicitud precisamente de los interesados, y no se dan normas inconsultas para aquellos que deben cumplirlas.

Honorables Representantes.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º—No puede organizarse una exposición comercial, industrial, pecuaria, agrícola, artística o de cualquiera índole sin previa autorización del Gobierno.

Artículo 2º—Se denominan exposiciones, las agrupaciones formadas por diferentes personas, empresas u otras entidades con el objeto de hacer una manifestación pública de artículos de industria o artes y ciencias, sea por estimular la producción o para finalidades de instrucción, información o propaganda.

Parágrafo.—No se consideran como exposiciones, y por consiguiente no están sujetas a las reglamentaciones de esta Ley, siendo de libre voluntad de los interesados, siempre que se hallen dentro del orden legal, los siguientes certámenes.

a) — Los organizados por una sola persona o empresa en las cuales no se expongan sino objetos que el organizador mismo posee, produce o vende ya sea como comerciante por cuenta propia o como representante de casas comerciales o industriales.

b) — Los organizados por una Cooperativa, debidamente registrada, que se limite a exponer los productos de sus asociados.

Artículo 3º—Cada exposición debe ser organizada sea por una entidad de derecho público o por una sociedad que tiene personería jurídica y debidamente dirigida por una Junta o por un delegado especial, con el objeto de controlar la parte económica, el orden, la distribución adecuada de localidades, el tiempo de duración, la moralidad, el cumplimiento de las leyes, etc.

Todos los contratos, avisos, etc. relacionados con la exposición deben hacerse a nombre de la entidad organizadora.

Artículo 4º—El Gobierno vigilará la organización y el desarrollo de las exposiciones, reservándose el derecho de intervenir, cuando le parezca conveniente, para evitar irregularidades.

También podrá controlar y observar todos los trabajos relacionados con la dirección y organización, reservándose el derecho de pedir cuentas, examinar libros y documentos de por sí, o por medio de los empleados o encargados que para tal objeto autorice, y a quienes se debe permitir el libre acceso a las oficinas y localidades de la exposición.

La Junta Directiva o el Director Delegado respectivo deben rendir al Gobierno todos los informes solicitados. En cada caso rendirán un informe final con la siguiente información:

- a)—Valor de las entradas y los gastos;
- b)—La destinación que se dio al superávit o la manera como se liquidó el déficit respectivo;
- c)—La lista de los participantes;
- d)—La estadística de los resultados obtenidos.

Artículo 5º—Los premios concedidos a los expositores, serán adjudicados únicamente por los delegados que para tal fin encargue o autorice el Gobierno.

Artículo 6º—La autorización mencionada en el artículo 1º debe negarse en los siguientes casos:

- a)—Cuando existe el peligro de que se perjudique el éxito de ellas por ser demasiado frecuentes las exposiciones que se organizan;
- b)—Cuando la entidad organizadora no ofrezca las suficientes garantías personales o financieras para una organización seria y eficaz.
- c)—Cuando por otros motivos la exposición parezca inconveniente.

Artículo 7º—Para evitar competencias nocivas las autorizaciones concedidas pueden limitar las exposiciones a determinados grupos de productos o productores de determinado departamento.

Artículo 8º—El Gobierno se reserva el derecho de cancelar la autorización concedida para efectuar una exposición, cuando de acuerdo con sus observaciones, se encuentren faltas graves a las leyes, o a las disposiciones que las ordenen.

Artículo 9º—El Gobierno dictará en desarrollo de esta Ley los reglamentos necesarios para el cumplimiento y aplicación, y fijará las sanciones al respecto.

7º—Vigilancia sobre la autenticidad de productos industriales

Este Departamento se ha preocupado por mantener un control absoluto y preciso sobre los productos industriales, a fin de que su autenticidad sea respetada por los competidores y también —lo que es más importante— para que el público no sea víctima de engaños.

Al conocer el informe que por separado me permitió rendir, de la Sección de Propiedad Industrial, podrá encontrar S. S. detalles amplios y observaciones debidamente justificadas con respecto a las actividades de este importante renglón.

8º—Vigilancia sobre el cumplimiento que las empresas industriales den a las leyes, decretos y contratos celebrados con el Gobierno

No se sabe hasta qué punto deba extenderse esta vigilancia en lo relacionado con los contratos celebrados con el Gobierno. En cuanto al cumplimiento que las empresas industriales den a las leyes y a los decretos de carácter legal, el Departamento ha venido cumpliendo religiosamente, hasta donde sus atribuciones le alcanzan y sus medios se lo permiten, con el deber de mantener un estricto control sobre el particular. Se han enviado circulares a todas las entidades oficiales pidiendo una información sobre los contratos que cada una de ellas tenga celebrados con empresas industriales, a fin de conocer la totalidad de ellos. Como hay gran diversidad, y el número es bastante crecido, el Departamento se ha limitado a mantener estas informaciones en su archivo y estar listo a colaborar en el momento en que cualquiera de las entidades bajo cuya jurisdicción se encuentra algún contrato, pida su intervención.

9º—Vigilancia de todo lo relativo a pesas y medidas en relación con las empresas industriales.

Este es un punto muy importante. El suscrito entiende que esta vigilancia no sólo se debe extender a las empresas industriales, sino a toda actividad comercial en el territorio colombiano. El Departamento se ha puesto en contacto con las principales municipalidades en sus Secciones de Almotacén, y ha enviado noticias a las Alcaldías de las capitales de los Departamentos, en el sentido del inciso a que me refiero. En casi todos los países del mundo el Gobierno controla hasta los más mínimos detalles de la producción. Por ejemplo, en Estados Unidos existe una dependencia denominada Federal Specification Board, que tiene por objeto dar su visto bueno a las dimensiones que deben tener las ropas, de acuerdo con la talla en que se confeccionen. S. S. puede comprender que si con respecto a este particular se tiene este cuidado, en forma mucho más estricta se controlarán las demás actividades de la vida comercial e industrial. Pero aquí se tropieza con el mismo inconveniente con que se tropieza para llevar a la práctica cada uno de los incisos del artículo 8º del Decreto 666 a que me vengo refiriendo, pues no hay leyes que den atribuciones al Ministerio para poder ordenar a los comerciantes o industriales que adopten determinadas pesas o medidas.

Como se vé, hasta el presente momento las labores de este Departamento se pueden considerar simplemente pasivas, es decir de mera vigilancia.

Por separado me permito comentar muy detenidamente la cuestión relacionada con pesas y medidas, haciendo un estudio de las leyes y decretos que la reglamentan y presentando a la consideración de S. S. los proyectos que a mi manera de ver se deben poner en práctica a la mayor brevedad.

Sobre el estudio y fijación de tarifas para las explotaciones por concesión, de acuerdo con el inciso 10 del artículo en referencia, este Departamento no ha tenido la oportunidad de entrar a estudiar ningún problema.

10—Registro de empresas industriales

El Departamento ha venido efectuando un registro de empresas industriales, valiéndose de los medios que ha tenido a su alcance, y solicitando la colaboración de las diferentes Gobernaciones, Alcaldías, Cámaras de Comercio y empresas particulares. Parece que para que surta sus efectos de acuerdo con los deseos del Legislador, este registro debe ser obligatorio, pues queda casi imposible el conseguir nombres, direcciones y datos de las diferentes industrias, buscando estas informaciones en diversas oficinas, como tengo el honor de manifestar a S. S. que se ha venido haciendo. En esta forma los resultados son siempre incompletos y la pérdida de tiempo es enorme.

Este inciso, se puede decir es complementario del 1º de este artículo, y por consiguiente no se le oculta a S. S. la gran importancia que tiene para el Ministerio.

11—Estudio y registro de los impuestos y demás gravámenes públicos que pesen sobre cada industria

En el párrafo anterior se encuentra comprendida una de las cuestiones más difíciles de resolver y que requieren un estudio detenido, pues los impuestos y gravámenes públicos agotan de manera sorprendente las industrias colombianas.

Los Departamentos y los Municipios pueden imponer gravámenes sobre las diferentes empresas.

Hay leyes como la 91 de 1931 debidamente reglamentada por su Decreto 2,097 de 1932, que prohíbe en determinados casos dichos gravámenes, pero con frecuencia ocurre el caso de que los Mu-

nicipios o las Alcaldías hacen caso omiso de estas disposiciones, o de acuerdo con los Concejos, crean impuestos especiales a los que denominan con ciertos y determinados nombres para justificar su cobranza. Asuntos como el de que se trata, dieron lugar para que el Ministerio dictara el Decreto 2,932 del año 1936, con relación a los derechos e impuestos departamentales que se venían cobrando sobre los vinos de producción nacional, pues algunos departamentos, siendo fabricantes de ellos, no solamente los vendían, sino que a la vez cobraban impuestos a los productores particulares, contra explícita prohibición claramente definida en leyes y decretos sobre la materia.

12—Registro de jornales

Con respecto a este punto, el suscrito opina que de suyo queda comprendido en los considerandos del inciso 1º en relación con el estudio de la situación económica de las diferentes empresas y con relación a la asistencia que deban dar a empleados y obreros. Entre estas cuestiones, el Departamento se interesa por vigilar el cumplimiento que se da a la Ley 149 de 1936.

13—Estudio e información sobre la posibilidad y conveniencia de la oficialización de industrias

El Departamento está ampliamente informado de las diversas industrias del país y puede en cualquier momento que se requiera hacer un estudio y rendir el correspondiente informe con relación a este importante punto.

El Departamento se ha preocupado por mantener siempre una completa información para todo aquel que la solicita con relación a asuntos de toda índole. Hasta el presente momento todas las consultas que se han hecho, bien sean provenientes de interesados particulares o de entidades oficiales, han sido resueltas de manera satisfactoria. Cuando se trata de rendir una información de carácter técnico, como ocurre con mucha frecuencia, se hacen los estudios del caso y se le ofrece al interesado un estudio detenido sobre el particular, informándolo no solamente de las posibilidades de éxito que pudiera tener su asunto, sino que se le rinde también muy detalladamente un informe acerca de las firmas con quienes debe conectarse, los lugares más a propósito para desarrollar sus actividades, las maquinarias que debe emplear, etc. Esto no solamente, sino que también se efectúan pre-

supuestos y cálculos exactos para ir orientando así en cada uno de los ramos industriales a todo aquel que se encuentre interesado.

CONTRATOS

La Ley 94 de 1936 faculta al Gobierno Nacional para rebajar los derechos de importación a algunas mercancías así:

“Artículo 5º.....

Parágrafo.—El Gobierno queda autorizado para reducir hasta tres centavos por kilo el gravamen de la copra a las personas naturales o jurídicas interesadas en la introducción de estas mercancías que se obliguen por contratos para con el mismo Gobierno a cumplir las siguientes condiciones:

a)—A pagar hasta la suma de \$ 250.00 por cada tonelada de almendra nacional de palma de vino o babasú, puesta en fábrica, que se le ofrezca en venta.

b)—A pagar las almendras similares como Nolí, Cohune, etc., a un precio proporcional a su porcentaje de aceite, teniendo como índice el precio fijado para las almendras de palma de vino o babasú.

c)—A convenir con el Gobierno los precios para la compra de mani, semilla de algodón y coco, el cual en ningún caso será inferior al precio actual que se paga en el mercado.

d)—A fijar precios de venta de la manteca vegetal que no exceda de \$ 8.75 cada lata de 40 libras bruto, puesta en fábrica y mientras el precio de la copra CIF. en los puertos colombianos no sea superior a 85 dólares (moneda americana) la tonelada, o que el cambio no exceda del 180%. En caso de alza del precio de la copra, los contratistas podrán aumentar el precio de la manteca vegetal debidamente autorizados por el Gobierno.

e)—A aceptar la intervención del Gobierno para vigilar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraen.

f)—A garantizar con una caución hasta de \$ 200.000 el cumplimiento del contrato o contratos que celebren. El Gobierno queda autorizado para señalar el término de duración de los contratos que se celebren en virtud de este artículo. Se entiende que la copra, de acuerdo con el numeral 23-bis, paga \$ 0.12 por kilo como derechos de aduana.

El artículo 6º de la misma Ley 94 de 1936 dice así: “Revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias hasta

el 31 de diciembre de 1937 para rebajar hasta \$ 0.12, \$ 0.23 y \$ 0.27, respectivamente, los derechos de aduana fijados en este artículo para algodón en rama, desmotado y sin semilla, hilazas de algodón crudas e hilazas de algodón blanqueadas o teñidas, si las personas naturales o jurídicas interesadas en la introducción de este artículo se comprometen directamente o por medio de una entidad que dé suficiente garantía al Gobierno, a fijar con éste, el precio de compra para cada uno de los tipos de algodón que se produzcan en el país. Estos contratos también tendrán la duración que fije el Gobierno”.

La Ley 94 a que vengo haciendo referencia, rebajó los derechos de importación de los frascos de vidrio (numeral 611) a \$ 0.12 el kilo. El Gobierno estaba autorizado para que esta rebaja fuera puesta en vigencia antes del 31 de diciembre del mismo año si era del caso. Al no hacer uso de la mencionada autorización, para tal fecha, debería principiar a regir la rebaja autorizada.

En cuanto a los contratos hechos de acuerdo con las autorizaciones dadas por la Ley 94 de 1936, me permito informar a S. S. que se han celebrado dos negociaciones, una de ellas con la firma Generoso Mancchini, y la otra con la Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales, S. A., ambas de la ciudad de Barranquilla y productoras de grasas y mantecas. Los contratos autorizaron a los contratistas para importar por el término de un año, varios miles de toneladas de copra a razón de \$ 0,04½ centavos el kilo bruto. El contrato con la Casa de Generoso Mancchini entró en vigencia en diciembre de 1936, autorizándosele la importación de 2.500 toneladas. El contrato con la Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales, S. A., empezó a regir en octubre de 1936, autorizándosele para importar al mismo gravamen aduanero, hasta 5.400 toneladas de copra. Con respecto a las negociaciones con esta última firma, es necesario informar que, no habiendo bastado la cantidad autorizada para atender a la producción de esta empresa, solicitaron a principios del corriente año una ampliación del cupo que en un principio les fue autorizado. Esta solicitud fue hecha basándose en la cláusula 9ª del contrato celebrado con el Gobierno, que autoriza a la mencionada Compañía para solicitar el aumento de la cantidad de copra que se les permite introducir, previa comprobación de la necesidad que para ello hubiere. Del estudio hecho por el Ministerio se llegó a la conclusión de que en realidad les era necesaria una mayor cantidad, a consecuencia de lo cual se dictó la Resolución número 86 del presente año, por la cual se permite a la Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales, S. A., de Ba-

rtranquilla, aumentar sus importaciones de copra durante el período que abarca el contrato original, en 2.500 toneladas a razón de un gravamen de \$ 0,04½ centavos el kilo bruto en Aduana.

Ninguna otra actividad se ha desarrollado de acuerdo con las autorizaciones concedidas al Gobierno en el artículo 5º de la Ley 94 de 1936.

Con respecto a las autorizaciones que la misma Ley confiere en el artículo 6º para efectuar contratos con los interesados en algodón en rama, desmotado y sin semilla, hilazas de algodón crudas e hilazas de algodón blanqueadas o teñidas, ninguna negociación se ha efectuado hasta la presente fecha. En la parte del informe que corresponde a la Sección de Información Comercial, encontrará S. S. una explicación amplia y detallada de los motivos que este Departamento supone que hayan influido para no llevar a la práctica ninguna negociación en relación con el artículo de que trata.

El artículo 5º de la misma ley modificaba, rebajando, los numerales 611, 611-a, 611-b, 611-c, 611-d, 611-e y 611-f, con relación a frascos y frasquitos de vidrio en sus diferentes tamaños. El excelentísimo señor Presidente de la República estaba autorizado para hacer entrar en vigencia estas modificaciones en cualquier época que lo juzgare necesario antes del 31 de diciembre de 1936. Caso de que no hiciera uso el Jefe del Estado de estas autorizaciones, una vez cumplida la fecha anterior, entraría de por sí en vigencia la Ley 94. El Gobierno encontró conveniente el que se adelantara la fecha en que debería principiarse a regir la ley en cuestión, y por esta razón el Ejecutivo dictó el Decreto 1,797 de fecha 25 de julio de 1936, por medio del cual se ordenaba que las reformas establecidas en el arancel aduanero con respecto a frascos de vidrio principiaron a contarse desde el 1º de octubre del mismo año, como efectivamente sucedió.

Fueron muchas las discusiones que respecto a este particular se suscitaron. El señor Ministro de Hacienda pidió a este Departamento, por medio del señor Ministro de Industrias, en ese entonces doctor Hernández Bustos, un informe relacionado con la situación que podría plantearse desde el punto de vista económico a las empresas que se dedican a esta clase de manufacturas en Colombia al rebajarse la tarifa aduanera. El suscrito tuvo el honor de informar, de acuerdo con oficio N° 103-F1, de fecha 25 de octubre de 1936, sobre este importante particular y en sentido favorable a los deseos del Gobierno, es decir a que la Ley entrara en vigencia a la mayor brevedad posible.

PESAS Y MEDIDAS

Una de las cuestiones más importantes en la actualidad, es la que se relaciona con nuestro sistema de pesas y medidas. Casi se puede asegurar que todo aquello que es ofrecido en venta de acuerdo con su peso o su medida, está siempre tasado con diferencias sustanciales en contra del comprador. Me permito rendir a continuación un informe, de acuerdo con la manera como el suscrito conceptúa que pudieran unificarse en Colombia las actividades comerciales e industriales en cuanto a pesas y medidas.

Antecedentes.—La Sociedad de Agricultores de Colombia con todas sus organizaciones afiliadas, las Cámaras de Comercio de todo el país y la Federación Nacional de Cafeteros, pidieron al Ministerio de Industrias en el año de 1930, la más pronta organización de las pesas y de las medidas como necesidad indispensable para el comercio en general y para la moral comercial. El Gobierno atendió de manera diligente estas solicitudes, porque comprendió su enorme trascendencia y al efecto reglamentó la Ley 33 de 1905, por medio del Decreto número 956 de mayo de 1931.

Legislación.—La legislación colombiana sobre pesas y medidas es de lo más completa que pueda desearse, ya que ella puede compararse con las leyes de Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Alemania e Italia que son los países que tienen en estos particulares las legislaciones más precisas, para deducir que ella puede ser modelo de organizaciones de esta índole. No es pues falta de legislación lo que existe en esta materia: es la necesidad imperiosa y urgente de una acción directa, persistente y ordenada para hacer cumplir las leyes, que el Gobierno puede adelantar con el beneplácito de todo el país, con resultados económicos de verdadera trascendencia, como misión moralizadora y conveniente dentro de un concepto social en todo el sentido de la palabra.

Solicitudes.—Dentro del orden y de la eficacia, que la legislación de pesas y medidas puede prestar, casi todas las entidades públicas, comprendiéndose en ellas las Gobernaciones, los Municipios, la Contraloría General de la República, las Administraciones de Salinas Nacionales, la Caja Agraria, todas las Sociedades de Agricultores, conjuntamente con las Cámaras de Comercio, e infinidad de industrias y de empresas particulares han recabado

del Ministerio de Industrias y del Ministerio de Agricultura y Comercio, una acción fuerte que ponga en vigor la Ley en todo el territorio de la República. Todas estas solicitudes traen datos completos de las infracciones que ocurren a diario en las diversas regiones, pudiéndose apreciar que no hay un solo punto en el país en donde exista una relativa moralidad en las pesas y en las medidas. Y para una más fácil apreciación de estos hechos, tomando en conjunto nuestras principales industrias, se pueden enumerar estas anomalías en el siguiente pormenor:

Infracciones.—En las compras locales de artículos exportables, tales como el café, según datos de los Comités Cafeteros Departamentales, siguiendo los informes de los expertos visitantes de la Federación Nacional de Cafeteros, tenemos el hecho de que la mayoría de los negocios pequeños se hacen sobre básculas adulteradas, dando un porcentaje de exceso entre el 20 y el 30%. Los cueros, el oro, los productos forestales están sometidos a los mismos escandalosos fraudes. La industria agrícola de consumo doméstico como el trigo, el tabaco, el algodón, el maíz, el cacao, las papas y el dulce, en todos estos artículos existen especulaciones fraudulentas en el peso. Así por ejemplo: el trigo en las regiones de Cundinamarca se compra a pequeños productores en arroba que llaman de “maquila” y la cual contiene su peso específico de 35 libras, y en las de Boyacá, según datos comprobados, las básculas usadas para compra de trigo tiene en un mínimo de exceso del 30%: es decir, que el productor tiene que llevar al mercado trece arrobas de trigo para que le paguen diez. En las ventas de artículos de primera necesidad al por mayor, se puede observar en Bogotá, que quien exija como condición de la venta basarse en peso que acuse la báscula oficial que el Municipio conserva en la plaza Central de Mercado, la negociación no se acepta sin el reconocimiento previo de una merma específica del 20%. Con esta exigencia se advierte que las básculas para comprar están adulteradas *ad-hoc*, existiendo en todas partes aparatos pesadores para comprar y otros muy distintos para vender. En artículos que se vendan para el consumo en el país empaquetados o sellados por el cosechero o fabricante, todos acusan pesos menores: una libra legal de 500 gramos nunca tiene en su contenido neto un peso mayor de 450 gramos, siendo la generalidad de los productos que se vendan empaquetados que la libra acuse 380 gramos únicamente.

Para comprobar estas aseveraciones basta tomar al acaso cualquier artículo que se venda al peso o a la medida para apreciar el escándalo que impera en todo el país. Y al decir cualquier artículo no es que se pretenda hacer exclusión alguna: examínese el peso de todo lo que se venda y de todo lo que se compre, y nótese el exceso de peso exigible al productor en los artículos que se van a comprar, y a la disminución excesiva y constante de que es víctima el consumidor en cualquier artículo que se ponga a la venta. Así se podrá con extraordinaria facilidad apreciar en su justa proporción el escándalo y la iniquidad que está tolerando el Gobierno, sin que hasta ahora se hayan puesto los medios para conjurar un mal que se remedia con un simple activo administrativo, haciendo efectivo el cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia.

Propósitos.—El Gobierno ha tenido el propósito de cumplir las disposiciones legales vigentes sobre pesas y medidas, pero desgraciadamente le ha faltado una organización precisa y bien definida para adelantar con éxito esta misión moralizadora. El trabajo se ha reducido a correspondencia inútil, a iniciativas aisladas que no se toman en consideración, y se ha dejado a un lado la cooperación benéfica que pudiera prestar la Junta Nacional de Pesas y Medidas. Si es difícil romper una costumbre de la noche al día qué será remediar una modalidad inveterada de proporciones enormes que representa sumas ingentes? Sin duda alguna la dirección de esta campaña no puede continuar en manos de quienes no tienen la suficiente autoridad para hacerla. Asunto de tanta trascendencia debe apreciarse dentro de su propio significado, y si quiere el Gobierno remediar los males que son visibles en las varias y distintas actividades comerciales del país, deberá tomarse en cuenta que para esta campaña moralizadora tiene forzosamente que mover los Ministerios de Gobierno, de Industrias, de Agricultura, Gobernadores, Alcaldes y Aduanas de la República, porque la acción tendrá que ser conjunta si se persigue una finalidad positiva.

Organización.—Una de las secciones del Departamento de Comercio e Industrias del Ministerio de Industrias asesorada por la Junta Nacional de pesas y medidas hecha cargo de la dirección de la campaña que se llevará a efecto en todo el país, con la directa intervención de los Ministerios de Gobierno, de Industrias y de Agricultura, quienes llevarán a cabo las siguientes gestiones:

Ministerio de Gobierno.—Elaboración de un proyecto de ordenanza que se deberá presentar por las Gobernaciones respectivas a la consideración de todas las asambleas departamentales y el cual unificará los sistemas de revisión y de control de las pesas y las medidas en todos los municipios, creando los Almotacenes Municipales.

Ministerio de Industrias.—Presentará a las Gobernaciones, una vez que sea aprobado el proyecto elaborado por el Ministerio de Gobierno, un acuerdo uniforme con destino a todos los Municipios de los Departamentos respectivos, por el cual se organiza el cobro del impuesto de Almotacén, unificando tarifas y creando las rentas de acuerdo con la legislación vigente.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Elaborará una circular de acuerdo en un todo con el Decreto número 956 de 30 de mayo de 1931, por medio de la cual se practique la más rigurosa inspección sobre los aparatos clasificados por la Ley como de prohibida introducción. Esta circular será enviada a todos los Consules de Colombia en el Exterior para que se practiquen las instrucciones pertinentes antes de que sean extendidas las facturas consulares; y por medio del Tribunal Supremo de Aduanas se deberán impartir las instrucciones pertinentes para decomisar en todas las aduanas de la República cualquier aparato de pesar o de medir que no haya cumplido estrictamente con las disposiciones que se dicten sobre la materia, sin exclusión alguna, con autoridad plena conferida a los jefes de aduanas para retener cualquier cargamento a cualquiera que fuere su destinatario.

El personal directivo de la Sección Pesas y Medidas del Ministerio de Industrias, deberá elaborar algunas resoluciones de las cuales me permito enumerar las siguientes:

a) —Una por la cual se haga obligatorio declarar el contenido neto, mediante tiquete impreso, de todo artículo que se venda empaquetado por el cosechero o fabricante. Así mismo se deberá declarar el contenido de todos los líquidos que se vendan tapados en frascos o en botellas.

b) —Una por la cual sea obligatorio el sello de garantía oficial para todos los instrumentos usados en agrimensura.

c) —Una por la cual se reglamente el contenido de líquidos que se expenden en tazas, en vasos y en copas.

d) —Una por la cual se declare el peso de las telas tejidas en el país.

e) —Una por la cual sea obligatorio especificar y detallar minuciosamente ante el Ministerio respectivo las características de todos los aparatos de pesar y de medir que se pretendan introducir en el país, o con los cuales se vaya a hacer comercio público, a fin de que pueda expedirse la licencia respectiva como condición expresa para poder ser importados tales aparatos.

Además deberá reglamentarse el contraste periódico de todos los equipos de pesar y de medir, haciendo que dicho contraste sea practicado por las Gobernaciones a los Municipios respectivos, y las Gobernaciones a su turno estarán en la obligación de hacer rectificar sus equipos de contraste con los patrones oficiales excluyentes que tenga el Ministerio de Industrias.

INTERVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Como este Departamento tiene grandes nexos con problemas relacionados directamente con varias entidades oficiales, será sumamente conveniente el que por medio de un Decreto se ordenara el formar parte de todas aquellas reuniones en que en una u otra forma se ventilan cuestiones de índole comercial o industrial. Los problemas relacionados con café, con agricultura, con aduanas, con ferrocarriles, desde el punto de vista de fletes, con estadísticas industriales, etc., son de gran importancia para este Departamento. El suscrito opina que sería sumamente conveniente, para mantener una completa información, el que se tomaran medidas a fin de que un representante del mismo, formara parte de las Juntas en que se discuten las cuestiones respectivas, en la Federación de Cafeteros, en el Consejo Directivo de Ferrocarriles, en el Tribunal de Aduanas, en la Sociedad de Agricultores, como también—lo que es más importante todavía—en la Junta de Control de Cambios y Exportaciones. Así habría una vinculación estrecha entre las entidades que tienen a su cargo el controlar las diversas actividades industriales en Colombia y este Departamento que es el encargado de fomentarlas y orientarlas.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

Son muchas las cuestiones que se presentan a cada paso con relación a lo que son o a lo que debe tenerse por artículos de primera necesidad. Muchos opinan que el término "artículos de primera necesidad" es similar, y en ocasiones idéntico al de "artícu-

los de consumo". El Código de Régimen Político y Municipal (Ley 4 de 1913), en el numeral 13 del artículo 171 enumera en vía de ejemplo varios productos entre los cuales hay algunos como el ganado, los víveres y las maderas; a los cuales califica de artículos de consumo. Pero en realidad de verdad, no hay Leyes ni Decretos que definan qué se entiende por "artículos de consumo". Tampoco hay ninguna disposición legal que defina qué se puede llamar "artículos de primera necesidad", cosa muy importante, pues estos artículos que en realidad de verdad existen, deben tener una protección especial, sobre todo en lo relacionado con ciertas exenciones con respecto a impuestos y gravámenes que en beneficio del pueblo se les deben de hacer.

INDUSTRIAS NACIONALES

Hay algunas leyes que tocan con esta cuestión. La Ley 91 de 1931 y su Decreto reglamentario 2,092 de 1932 establece ciertas medidas de protección municipal para los artículos manufacturados en Colombia. También la Ley 63 de 1925 da instrucciones para distinguir los productos de procedencia nacional, de acuerdo con ciertos distintivos que se les debe poner, especialmente en las leyendas que se fijan sobre los empaques en que se dan al consumo. Pero es el caso, de que no se han definido propiamente cuándo se puede llamar un producto verdaderamente "nacional". La materia prima de que se fabrica el 90% de las mercancías que en Colombia sufren el proceso de elaboración, es proveniente del exterior. Del 10% restante se puede decir que la mitad de ellas son fabricadas a base de materias primas parte nacionales y parte extranjeras; fluctuando los porcentajes. Este Departamento ha tenido oportunidad de conocer ciertas medidas municipales en desacuerdo con determinadas Leyes y en especial con la Ley 91 de 1931, a causa de que las entidades encargadas de poner en práctica estas Leyes conceptuaban—con un concepto por cierto muy ciego—que para una industria ser catalogada como nacional, debería producir mercancías manufacturadas en su 100% con materias primas nacionales. Esto es prácticamente imposible y tal vez no existe en el mundo un país que pueda ufanarse de proporcionar al industrial absolutamente toda la materia prima que necesita para fabricar sus mercancías. Es pues preciso e indispensable el reglamentar, por medio de disposiciones legales los casos en los que pueda y deba denominarse una mercancía como producto nacional. Esta reglamentación resulta relativamente fácil,

partiendo del punto de vista de los diferentes elementos que entran en la composición del producto, y si se quiere todavía más, estudiando los porcentajes de materia prima nacional y extranjera que entran en cada una de ellas.

FOMENTO DE INTERCAMBIO COMERCIAL INTER-DEPARTAMENTAL

Hay una industria en Colombia que funciona a base de monopolio consagrado por la Ley a lo diversos Departamentos que componen la República; es la industria de licores. Con gran frecuencia se ha podido observar el caso de que los productos elaborados en un Departamento son solicitados con gran demanda en otras secciones del país. Pero ocurre que por causa del monopolio de que disfruta cada Departamento, monopolio que le permite elaborar sus respectivos licores, las autoridades rechazan la importación de los licores fabricados en otros lugares, a su territorio. Esto ocasiona con gran frecuencia y en gran cantidad, el negocio del contrabando. Por ejemplo, en el Departamento de Boyacá tienen grande aceptación los licores fabricados en Santander del Sur. Boyacá no acepta la venta de ellos en su territorio; pero el hecho es que sobre todo, en las regiones limítrofes, son introducidos en gran cantidad y clandestinamente. Este Departamento ha venido estudiando la cuestión con mucho cuidado y ha podido sacar por conclusión que sería conveniente el establecimiento de medidas que permitieran el libre comercio de licores entre los Departamentos. 1º Porque se evitaría el contrabando; 2º Porque se haría una manifestación de buena colaboración entre las diversas secciones en que está dividida la República; 3º porque las rentas en vez de disminuir aumentarían, ya que a los licores fabricados en otras regiones que se introduzcan a determinados departamentos se les gravaría con impuesto de consumo, en la misma forma en que hoy se gravan los licores extranjeros que en todos los departamentos se venden. Además, cada Departamento podría hacer sus exportaciones a las otras secciones del país, vendiendo así sus mercancías, lo que naturalmente le reportaría utilidades.

Esta Oficina ha enviado circulares a las diversas Gobernaciones, en el sentido de que se trata. La mayoría de las contestaciones ha venido en términos favorables y prometen someter la consideración de este importante tema a las Asambleas en sus sesiones ordinarias. Aunque como he dicho, parece que hubiera buen ambiente, siempre es necesario insistir en una campaña tendien-

te a realizar este proyecto, que el suscrito considera de gran importancia por los benéficos resultados pecuniarios y de otras índoles que traería como consecuencias a los diversos Departamentos que componen la República.

PROTECCION ADUANERA

Es un tema bastante difícil de llevar a la práctica. Si no se establece una protección aduanera a base de altos gravámenes para mercancías extranjeras similares a las que se produzcan en Colombia, los industriales nacionales desisten de sus proyectos en cuanto al montaje de nuevas empresas, o lo que es peor pueden llegar, por causa de la competencia exterior, a fracasar en sus negocios si los tienen ya establecidos. Pero si se establece protección aduanera, elevando el gravamen arancelario a los productos extranjeros que se fabrican en Colombia, y si se deja al industrial colombiano en completa libertad, el público consumidor sufriría las gravísimas consecuencias que acarrea esta protección. Los estudios que este Departamento ha efectuado en determinados renglones le permite llegar a la conclusión de que algunos artículos, tales como zapatos, se pueden fabricar en Colombia, dejando un buen margen de utilidad para ser vendidos de \$ 6.00 y \$ 7.00 el par. Antes de que elevaran los derechos de aduana para el zapato introducido del exterior, no existía en Colombia una sola empresa que fabricara este artículo a más de \$ 6.00 el par. Se estableció la protección aduanera, y hoy con gran frecuencia ocurre que para conseguir un par de zapatos, no de calidad de lujo sino en un estilo corriente, es necesario pagar \$ 10.00, \$ 12.00 y hasta \$ 14.00.

En el renglón de sedas ocurre algo parecido. Por los estudios hechos en este Departamento se conoce que en ningún país del mundo excede el costo de un metro de seda artificial, con el peso promediado de 100 gramos, de \$ 0.40. Hoy existen en Colombia algunas fábricas de esta mercancía, las que venden sus telas de seda, al por mayor a \$ 0.97 y hasta \$ 1.15 el metro. El revendedor toma como utilidad la diferencia que le produce el convertir metros a varas, pues él compra al fabricante en la primera medida y vende al consumidor en la segunda. En días pasados fue presentado a la consideración de las H. Cámaras un proyecto de ley, sustanciado por el H. Representante Romero Aguirre, tendiente a rebajar los numerales del Arancel de Aduanas en lo tocante a telas de seda confeccionadas e hilazas, alegando como principal mo-

tivo para su exposición, el constante contrabando que sobre todo en el litoral atlántico se viene observando con este artículo.

A este Departamento que le ha tocado estudiar detenidamente esta cuestión, le ha parecido que no es el caso de rebajar la tarifa aduanera suprimiendo la protección a esta importante industria, mucho menos, con el pretexto de acabar con los contrabandos de aduana. Estos últimos tienen su origen y por consiguiente deben tener su remedio en actividades muy diferentes de las que tocan con la protección aduanera en un país. Por muy bajo que estuviere el gravamen aduanero para una mercancía, siempre la recargará, y por consiguiente eternamente subsistirá el contrabandista. Por otra parte, es al Ministerio de Hacienda a quien corresponde reglamentar la super-vigilancia costanera, dotando al país de personal suficiente y barcos guarda-costas, pero no conectando esta reglamentación con el arancel aduanero, que toca exclusivamente con actividades industriales y comerciales. El caso preciso consiste en controlar al vendedor y dar una protección arancelaria al productor nacional en forma tal que al mismo tiempo que es protegido, debe reconocer ciertas obligaciones para con el Estado, en beneficio de los consumidores, por razón de la protección que se le presta. Ya las Cámaras han legislado tomando algunas medidas similares a las que expongo, por ejemplo en el caso de la Ley 94 de 1936 en lo relacionado con el contenido de los artículos 59 y 69.

Con respecto a la protección aduanera que el Gobierno desea prestar a las industrias nacionales es necesario estudiar muy detenidamente el problema planteado que autoriza al Estado para introducir mercancías destinadas a uso oficial sin el pago de los correspondientes derechos de aduana, es decir declarando al Gobierno exento de tales impuestos.

Teniendo en cuenta el desarrollo industrial en que se encuentra el país, es generalmente conveniente al Gobierno, efectuar sus compras en el exterior, pues los precios que cotizan otras naciones, en las que el desarrollo industrial es infinitamente superior al nuestro, son desde todo punto de vista mucho más favorables para todo comprador. No obstante, es necesario tener en cuenta que las medidas tomadas a base de cálculos netos, son poco prácticas y como en el caso presente, vienen en perjuicio de los industriales del país. En la mayoría de los países del mundo, bien sea en aquellos que están colocados en un alto plano de industrialización, o bien en aquellos que desean industrializarse, los Gobier-

nos pagan en las Aduanas los mismos impuestos a que están obligados todos los particulares cuando introducen mercancías.

Si el Gobierno de Colombia computa el valor de las mercancías cargándoles lo que se les debe agregar a sus precios de factura por concepto de aduanas, el suscrito está absolutamente seguro de que resultarían estos estudios en provecho de los industriales colombianos, ya que las mercancías nacionales podrían competir en esta forma con las importadas del Exterior.

No es el caso de establecer un círculo vicioso, aumentando el personal de empleados oficiales y duplicando o triplicando el trabajo de la Tesorería de la República, la Contraloría y las Administraciones de Aduana. Se trata, nó de efectuar giros a una aduana para cubrir los impuestos que pagaría determinada mercancía, pues todos sabemos que esta Aduana a su vez poco más tarde tendría que hacer remisión de esos mismos fondos a la Tesorería General de la República, de donde primitivamente salieron, formando así una especie de repetición inoficiosa de labores sin resultado práctico de ninguna clase.

Se trata única y exclusivamente de computar sin efectuar operaciones materiales. Es decir, el caso consiste en determinar el precio de una mercancía en el lugar de su destino, y teniendo en cuenta que su precio original se afecta con todos los gravámenes a que están sujetas todas las importaciones en Colombia. Es cuestión de cálculos en el Departamento de Provisiones del Gobierno Nacional y no asunto de traslado de fondos de la Tesorería a la Aduana y viceversa.

En realidad de verdad, el Gobierno debe pagar derechos de Aduana por las mercancías que introduce, de acuerdo con el artículo 254 de la Ley 79 de 1931. El Poder Ejecutivo dictó el 5 de octubre de 1931 el Decreto 1777, por el cual se exime al Gobierno Nacional y a las entidades oficiales de pagar los derechos aduaneros. Esta medida, de acuerdo con los considerandos del Decreto en mención, fue tomada por no estar preparado el Fisco Nacional en esos momentos para atender a estos gastos. Por consiguiente, parece que fuera un decreto de carácter provisional o transitorio. No obstante, en caso de que este decreto fuere derogado por cualquier motivo, y volvieren a entrar en vigencia las estipulaciones del artículo 254 de la Ley 79 de 1931, sería el caso de acabar con el trámite de traspaso de fondos, sentando definitivamente la doctrina de que las mercancías introducidas por el Gobierno deben computarse en cuanto a sus precios, teniendo en cuenta el

recargo que sufrirían al pagar los derechos de aduana que les corresponde.

Parece que hoy el Gobierno al efectuar compras de mercancías deba tener en cuenta este cómputo; pero desgraciadamente son muchos los casos en los que de manera clara, aparece por estudios hechos en este Departamento, que no se hayan tenido en cuenta. Es claro deducir que esta actuación va en perjuicio de los industriales de todo el país.

COMERCIO DE EXPORTACION

Tal vez sea necesario estudiar con más detenimiento y cuidado la manera de incrementar nuestro comercio de exportación en lo relacionado con mercancías manufacturadas que en lo tocante a productos naturales. El Legislador, al parecer, teniendo en cuenta estas apreciaciones dictó la Ley 79 de 1931, la que en sus artículos 239 y 240 autoriza al Gobierno para devolver el 85% del valor de los derechos de Aduana pagados por mercancías que han sido introducidas para la manufactura de productos en Colombia, cuando estos productos, una vez elaborados se exporten.

Como a nadie se oculta, esta es una medida que abre un campo con perspectivas muy halagadoras para los industriales colombianos que por una u otra causa necesitan o desean ampliar su comercio más allá de las fronteras colombianas. Al reconocer este porcentaje al industrial, queda en condiciones de ofrecer sus mercancías a precios que competirán fácilmente con los productores de otros países en mercancías similares.

~~El suscrito, de acuerdo con los miembros del H. Tribunal de Aduanas ha venido tratando esta cuestión desde hace algún tiempo y después de estudiar muy detenidamente la doctrina contenida en los artículos 239 y 240 de la Ley 79 a que aludo, ha confeccionado un Proyecto de Decreto reglamentario de la mencionada Ley, el que me permito trasladar al señor Ministro.~~

En el H. Tribunal de Aduanas, y con la colaboración del suscrito se está estudiando en los actuales momentos este Proyecto de Decreto, el que al parecer ha tenido la suerte de encontrarse ajustado a los requerimientos legales por parte de los señores miembros del H. Tribunal de Aduanas. Una vez aceptado este proyecto de decreto, pasará en debida forma a la firma del señor Ministro de Hacienda y a la firma de S. S., para ser presentado al excelentísimo señor Presidente de la República para su sanción.

nos pagan en las Aduanas los mismos impuestos a que están obligados todos los particulares cuando introducen mercancías.

Si el Gobierno de Colombia computa el valor de las mercancías cargándoles lo que se les debe agregar a sus precios de factura por concepto de aduanas, el suscrito está absolutamente seguro de que resultarían estos estudios en provecho de los industriales colombianos, ya que las mercancías nacionales podrían competir en esta forma con las importadas del Exterior.

No es el caso de establecer un círculo vicioso, aumentando el personal de empleados oficiales y duplicando o triplicando el trabajo de la Tesorería de la República, la Contraloría y las Administraciones de Aduana. Se trata, nó de efectuar giros a una aduana para cubrir los impuestos que pagaría determinada mercancía, pues todos sabemos que esta Aduana a su vez poco más tarde tendría que hacer remisión de esos mismos fondos a la Tesorería General de la República, de donde primitivamente salieron, formando así una especie de repetición inoficiosa de labores sin resultado práctico de ninguna clase.

Se trata única y exclusivamente de computar sin efectuar operaciones materiales. Es decir, el caso consiste en determinar el precio de una mercancía en el lugar de su destino, y teniendo en cuenta que su precio original se afecta con todos los gravámenes a que están sujetas todas las importaciones en Colombia. Es cuestión de cálculos en el Departamento de Provisiones del Gobierno Nacional y no asunto de traslado de fondos de la Tesorería a la Aduana y viceversa.

En realidad de verdad, el Gobierno debe pagar derechos de Aduana por las mercancías que introduce, de acuerdo con el artículo 254 de la Ley 79 de 1931. El Poder Ejecutivo dictó el 5 de octubre de 1931 el Decreto 1777, por el cual se exime al Gobierno Nacional y a las entidades oficiales de pagar los derechos aduaneros. Esta medida, de acuerdo con los considerandos del Decreto en mención, fue tomada por no estar preparado el Fisco Nacional en esos momentos para atender a estos gastos. Por consiguiente, parece que fuera un decreto de carácter provisional o transitorio. No obstante, en caso de que este decreto fuere derogado por cualquier motivo, y volvieren a entrar en vigencia las estipulaciones del artículo 254 de la Ley 79 de 1931, sería el caso de acabar con el trámite de traspaso de fondos, sentando definitivamente la doctrina de que las mercancías introducidas por el Gobierno deben computarse en cuanto a sus precios, teniendo en cuenta el

recargo que sufrirían al pagar los derechos de aduana que les corresponde.

Parece que hoy el Gobierno al efectuar compras de mercancías deba tener en cuenta este cómputo; pero desgraciadamente son muchos los casos en los que de manera clara, aparece por estudios hechos en este Departamento, que no se hayan tenido en cuenta. Es claro deducir que esta actuación va en perjuicio de los industriales de todo el país.

COMERCIO DE EXPORTACIÓN

Tal vez sea necesario estudiar con más detenimiento y cuidado la manera de incrementar nuestro comercio de exportación en lo relacionado con mercancías manufacturadas que en lo tocante a productos naturales. El Legislador, al parecer, teniendo en cuenta estas apreciaciones dictó la Ley 79 de 1931, la que en sus artículos 239 y 240 autoriza al Gobierno para devolver el 85% del valor de los derechos de Aduana pagados por mercancías que han sido introducidas para la manufactura de productos en Colombia, cuando estos productos, una vez elaborados se exporten.

Como a nadie se oculta, esta es una medida que abre un campo con perspectivas muy halagadoras para los industriales colombianos que por una u otra causa necesitan o desean ampliar su comercio más allá de las fronteras colombianas. Al reconocer este porcentaje al industrial, queda en condiciones de ofrecer sus mercancías a precios que competirán fácilmente con los productores de otros países en mercancías similares.

El suscrito, de acuerdo con los miembros del H. Tribunal de Aduanas ha venido tratando esta cuestión desde hace algún tiempo y después de estudiar muy detenidamente la doctrina contenida en los artículos 239 y 240 de la Ley 79 a que aludo, ha confeccionado un Proyecto de Decreto reglamentario de la mencionada Ley, el que me permito trasladar al señor Ministro.

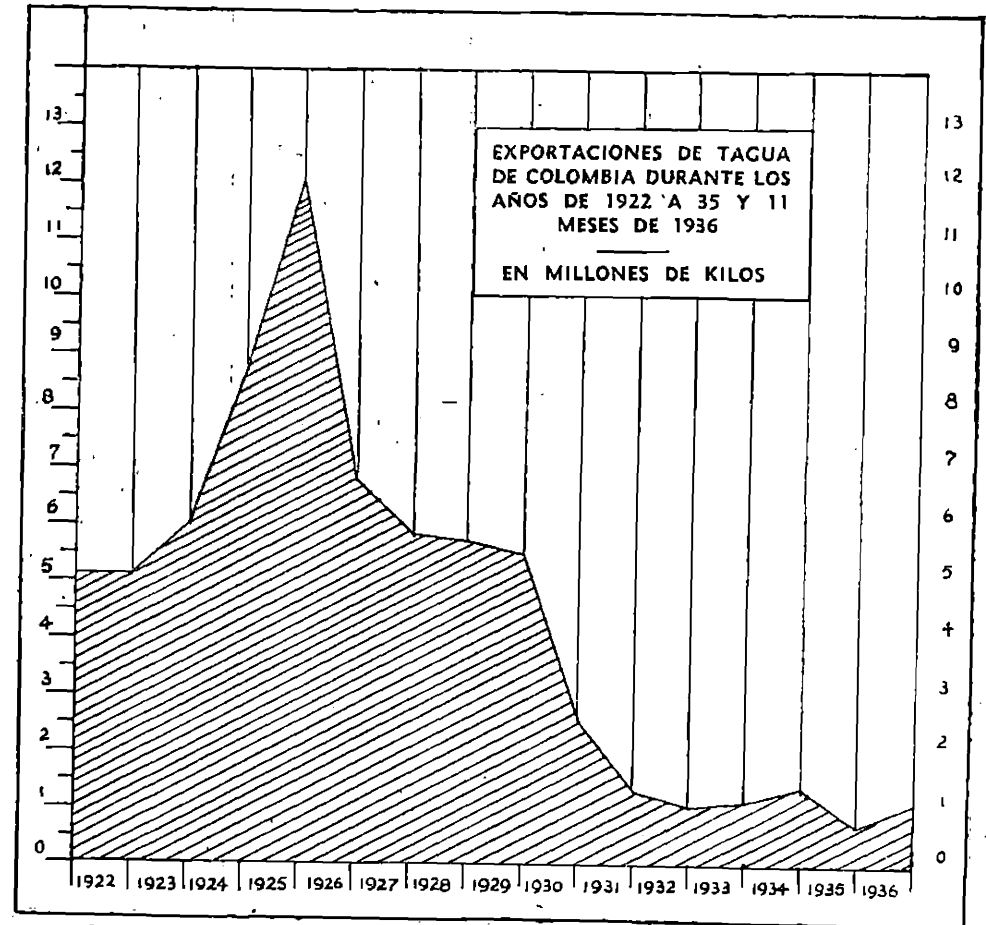
En el H. Tribunal de Aduanas, y con la colaboración del suscrito se está estudiando en los actuales momentos este Proyecto de Decreto, el que al parecer ha tenido la suerte de encontrarse ajustado a los requerimientos legales por parte de los señores miembros del H. Tribunal de Aduanas. Una vez aceptado este proyecto de decreto, pasará en debida forma a la firma del señor Ministro de Hacienda y a la firma de S. S., para ser presentado al excelentísimo señor Presidente de la República para su sanción.

TAGUA.

La Ley 62 de 1931 en su numeral 2º grava las exportaciones de tagua, provengan o no de terrenos baldíos, con un 3% *ad-valorem*. Desde hace mucho tiempo este Departamento ha estudiado la cuestión muy detenidamente llegando a la conclusión de que es necesario fomentar la exportación de tagua, porque fomentándola se despierta en el público el deseo de cultivar este importante árbol. El señor Jefe de la Sección de Información Comercial, presentó a la consideración del señor Ministro de Agricultura y Comercio, en tiempos pasados, cuando estas Secciones dependían del mencionado Ministerio, un proyecto de ley tendiente a eliminar el 3% de gravamen *ad-valorem* por exportaciones, que establece la Ley 62 de 1931. Desafortunadamente este Proyecto de Ley se ha traspapelado, causa por la cual el Departamento de Comercio e Industrias en estos momentos se ocupa en reconstruir los datos que ocasionaron el que se presentara al señor Ministro el estudio de este interesante proyecto de ley.

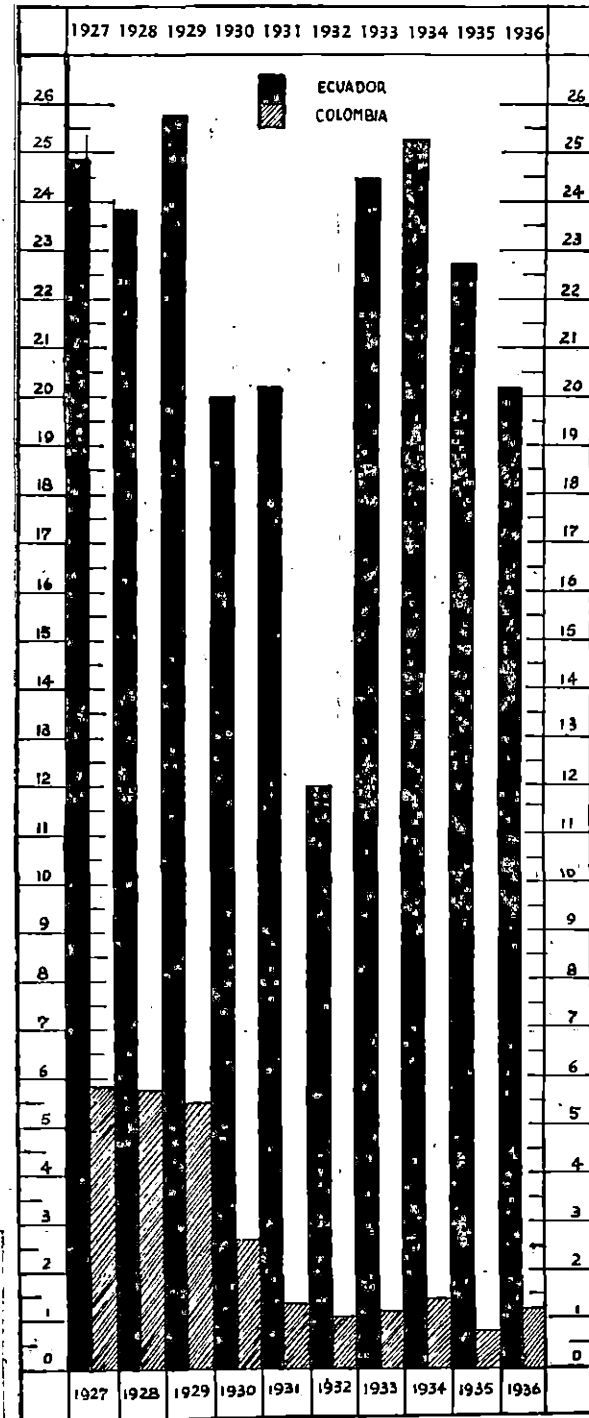
Los cuadros adjuntos demuestran la exportación de tagua efectuada por Colombia desde el año 1932 hasta el año 1936; las exportaciones de tagua de Colombia y Ecuador comparativamente estudiadas desde el año 1927 hasta el año 1936; valor de las exportaciones de tagua de Colombia y Ecuador desde el año 1927 hasta el año 1936 y exportaciones de tagua de Colombia comparativamente estudiadas en sus diferentes aduanas desde el año 1930 hasta el año 1936.

CUADRO Nº 1

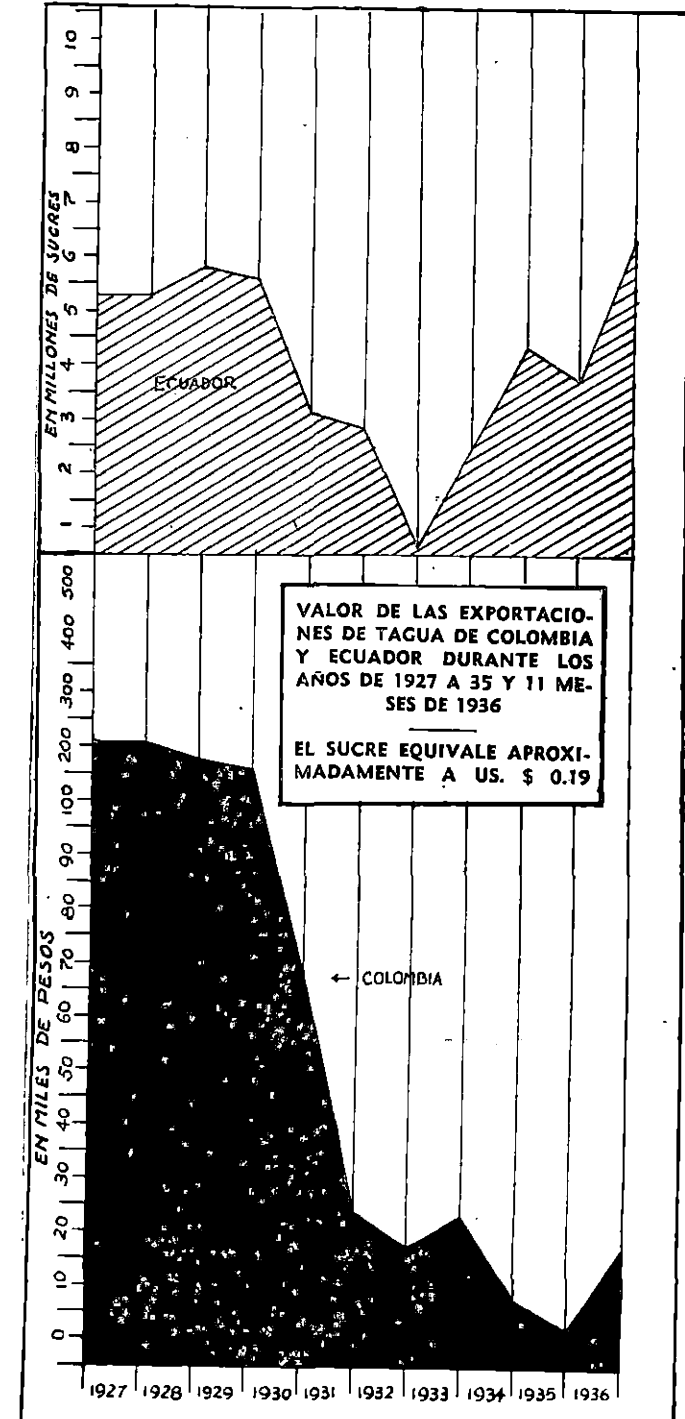


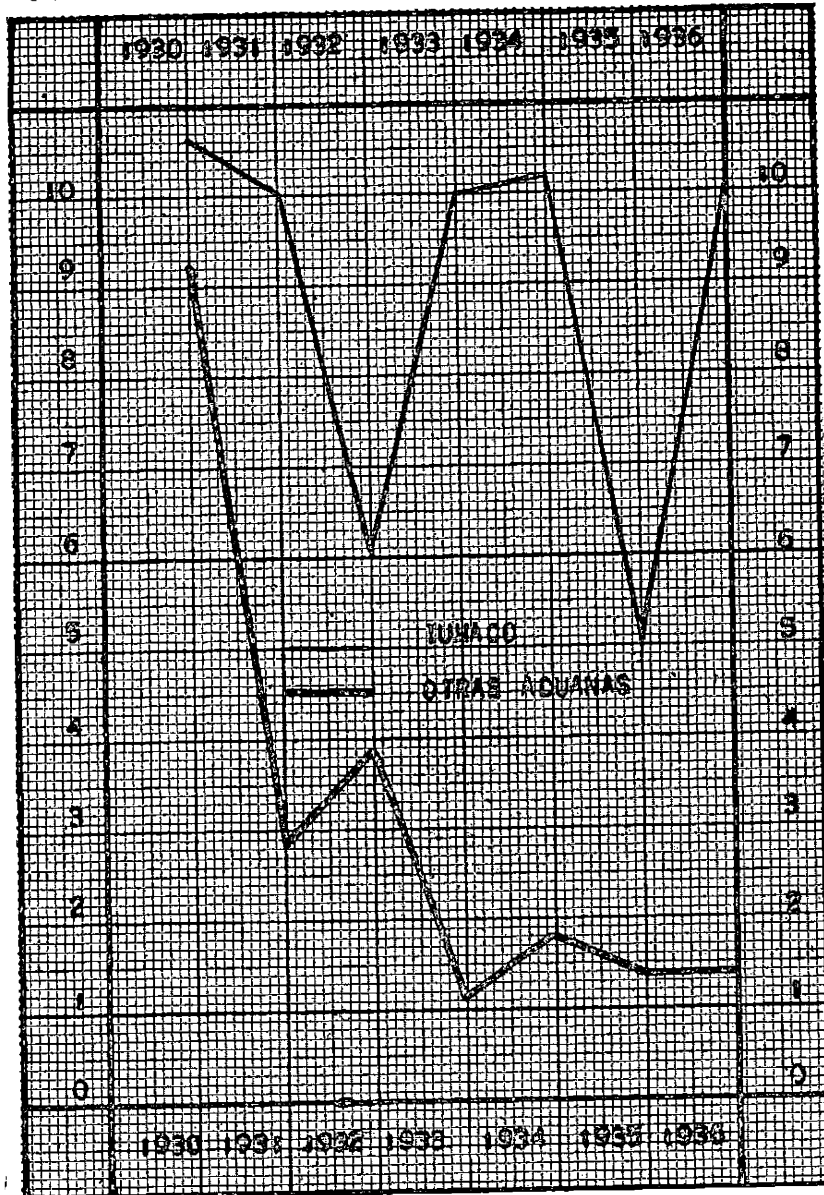
CUADRO COMPARATIVO DE LAS EXPORTACIONES DE TAGUA DE COLOMBIA Y ECUADOR, DURANTE LOS AÑOS DE 1927 A 1935 Y 11 MESES DE 1936.—En millones de kilos.

CUADRO Nº 2



CUADRO Nº 3





CUADRO COMPARATIVO DE TAGUA
 EXPORTADA POR LAS ADUANAS DE LA REPUBLICA
 DURANTE LOS AÑOS DE 1930 A 1935 Y 11 MESES DE 1936

EN CIENTOS DE MILES DE KILOS

Como se puede observar en el cuadro número 1, las exportaciones de tagua obtuvieron su máximo a fines del año 1925 y a principios de 1926, época en que principiaron a descender, llegando a su máximo de descenso a fines de 1935, fecha ésta en que ha tenido el comercio de exportación de este artículo una pequeña reacción, llegando a su máximo en los últimos meses de 1936. No obstante, para llegar nuestras exportaciones de tagua al nivel que ocuparon a fines de 1925, falta mucho todavía.

Uno de los países que más tagua exporta y produce, es el Ecuador, República vecina a la nuestra, y por eso se hace la comparación en el cuadro número 2, de las exportaciones de tagua entre estos dos países. Observando el mencionado cuadro se encuentra que las exportaciones colombianas han fluctuado entre el 20 y el 25% del total de exportaciones ecuatorianas durante los años 1927, 1928 y 1929; llegaron a reducirse aproximadamente al 12% en 1930; siguieron reduciéndose más en cada año hasta llegar al máximo en 1935, año en el cual nuestras exportaciones apenas alcanzaron a ser un 3% de las ecuatorianas. En el año 1936 han iniciado una pequeña reacción, pero que apenas sí llega al 7% de lo que el Ecuador ha exportado durante ese año. El mismo estudio, en desarrollo de la misma industria se hace en el cuadro número 3, pero haciendo cálculos en pesos y sucres. Al estudiar este cuadro se encuentra que en el año 1936, cuando nuestras exportaciones suben a unos \$ 20.000, el Ecuador ha exportado cerca de 6'000.000 de sucres. Equivaliendo el sucre aproximadamente a \$ 0.19 centavos de peso, llegan sus exportaciones aproximadamente a \$ 1,120.000.

Se hace, pues, indispensable fomentar el cultivo de la tagua, para lo cual parece que como primera medida fuera lo más conveniente el suprimir el impuesto de 3% *ad-valorem* que la Ley 62 de 1931 ha fijado sobre las exportaciones de este producto.

El suscrito opina que las actividades del Gobierno se deberían inclinar especialmente al fomento, la orientación y la promoción de industrias de índole extractiva. El Departamento a mi cargo, para una mejor comprensión de las labores que le corresponden, ha dividido las actividades industriales en tres grandes grupos: industrias extractivas; industrias de aprovechamiento e industrias de elaboración o transformación.

Las industrias de aprovechamiento comprenden la ganadería y la agricultura, pues el hombre se aprovecha de los resultados de los fenómenos naturales tanto entre los animales como entre las plantas. Las industrias de elaboración o transformación,

son todas aquellas, que como su nombre lo dice, transforman materias primas para convertirlas en otros productos acondicionados a las necesidades del comercio.

Las industrias extractivas, son aquellas que se dedican a extraer de la naturaleza, como su nombre también lo indica, las riquezas que guarda el suelo, el subsuelo y las diferentes capas que forman la parte geológica de un país. A nadie se le oculta que Colombia es extremadamente rica en minerales de toda clase. Las industrias extractivas son la base de las industrias de transformación, pues aunque son muchos los principios básicos que se pueden obtener de los reinos vegetal y animal, en la naturaleza predomina en abundancia de materias primas el reino mineral. Por otra parte la mayoría de los productos que se obtienen de este reino, tienen un alto valor en los mercados mundiales. En Colombia tenemos oro, platino, plata, esmeraldas y alguna gran cantidad de otros, aunque en menor escala, siempre en condiciones que justifican la explotación de sus yacimientos. El Gobierno pudiera fomentar el desarrollo de las industrias extractivas, tomando medidas que halagaran a los inversionistas, entrando a iniciar sus actividades en condiciones de buenas perspectivas, bien sea dictando medidas tendientes a eximirlos de impuestos por algún tiempo, bien sea declarando sus maquinarias libres de derechos de aduana, rebajando las tarifas de transportes en lo que a ellas corresponde, o de cualquiera otra manera. Los capitales extranjeros podrían entrar a Colombia para ser dedicados a esta clase de industrialización, que aportaría grandes beneficios para el país. Insisto pues, en considerar que las miras del Gobierno, en cuanto se relacionan con la industrialización del país, deberían dedicar el 80% de sus actividades, al estudio de medidas que hagan practicable todo lo relacionado con el montaje e incremento de las industrias extractivas.

De los estudios hechos poco a poco en este Departamento, acudiendo a diversas fuentes de información, y por deducciones basadas en investigaciones personales, el suscrito ha podido darse cuenta de que los dos grandes grupos en que están divididos los cuerpos simples del reino mineral, es decir, metaloides y metales, hay abundancia de los principales de ellos en Colombia. En cuanto a los primeros, es muy lógico asegurar que en nuestro país pudieran encontrarse ricas fuentes de cloro, bromo, yodo, azufre y silicio. Posiblemente no sería difícil que pudiéramos industrializar la extracción de fósforo, selenio y telurio, que entre el grupo de metaloides tanto estos últimos como los anteriormente enume-

rados, forman quizás los principales, a causa de las aplicaciones comerciales a que se les destina.

En cuanto al cloro, está de por demás manifestar la gran cantidad que en Colombia se puede aprovechar, pues aunque este metaloide no existe libre en la Naturaleza, sí abunda en combinaciones con otros cuerpos como el sodio. Con este último metal forma el cloruro de sodio (Na Cl) o sal común, producto éste del cual tenemos grandes yacimientos en Colombia. Es un artículo de gran demanda en el mundo y su precio es siempre halagador, lo que justifica perfectamente la inversión de capitales en su extracción, con tanta mayor razón cuanto el capital que se necesita para la explotación de esta rica industria es bastante módico.

El bromo se usa grandemente en medicina, especialmente para combatir las enfermedades nerviosas, sobre todo en estado de bromuros de potasio y de sodio. Tiene también grandes aplicaciones en la fotografía. Se extrae de las aguas madres que resultan de las lejías de cenizas de algas.

El yodo se encuentra combinado con el sodio en las plantas marinas, algas, esponjas y en gran número de moluscos y en ciertas aguas minerales. Es innecesario detenerme a explicar la gran cantidad de aplicaciones que tiene este metaloide, especialmente en la medicina bajo la forma de tintura de yodo y yoduros de potasio, sodio y amonio. Al igual que el bromo, se utiliza también en la fotografía.

En cuanto al azufre, que es uno de los pocos metaloides que se pueden encontrar en estado libre, sobra manifestar que en Colombia tenemos grandes yacimientos, a causa de los terrenos volcánicos que abundan en el país. También se encuentra este cuerpo en combinación con algunos otros elementos, constituyendo sulfuros y sulfatos, en gran número de aguas minerales y en muchas sustancias orgánicas tanto animales como vegetales. El azufre tiene numerosas aplicaciones tanto en la medicina como en la industria. Es elemento indispensable para la fabricación de pólvora; entra en la composición del anhídrido sulfuroso y el ácido sulfúrico. Sirve como elemento para soldar el hierro, aumenta la combustibilidad del fósforo, etc.

El silicio, metaloide que ofrece las mayores analogías con el carbón, se puede encontrar también en nuestra tierra. El anhídrido silícico, que vulgarmente se conoce con el nombre de sílice, es con el carbonato de calcio, una de las materias que más abunda en las capas de todos los terrenos. En estado libre, la sílice forma el cuarzo o cristal de roca. Se le encuentra en combinación con

la potasa, la sosa y la cal, en gran número de rocas, tales como las arcillas, etc. Bajo estas diferentes formas, la sílice representa por lo menos las tres décimas partes de la corteza terrestre, de acuerdo con los estudios hechos sobre el particular por el químico Berzelius en el año 1823.

En cuanto a metales, en Colombia se encuentran en cantidades verdaderamente halagadoras y satisfactorias para el comercio local, el oro, la plata y el platino. Cualquier comentario que se hiciera sobre el particular, sería absolutamente innecesario. No obstante, todo lo que se hiciera tanto por parte de los particulares como por parte del Estado para incrementar más y más el desarrollo de estas ricas industrias, sería plenamente justificado porque las utilidades que representa la explotación de los metales a que haga referencia, son siempre grandemente halagadoras.

Un cuerpo simple que hace poco tiempo se ha industrializado es el Berilium. Este metal tiene las grandes ventajas de ser muchas veces más resistente que el acero y alrededor del 40% menos pesado. Se está usando, especialmente en Alemania e Inglaterra, para fabricar motores para aviones, a causa de sus condiciones altamente ventajosas, de acuerdo con lo que acabo de explicar. El suscrito tiene la absoluta seguridad de que en Colombia puede encontrarse en cantidades comerciales el berilium. En nuestro país hay grandes extensiones denominadas zonas esmeraldíferas o sean terrenos en los cuales se encuentran nuestras minas de esmeraldas. Aquí en los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá tenemos las regiones de Muzo, Coscués, Ubalá, Nemocón, etc., que forman una gran extensión netamente esmeraldífera.

El berilium es uno de los constituyentes de estos terrenos, junto con los otros cuerpos que distinguen estas capas geológicas, tales como Marnes, Calcitas, Delomita, Piritas irizadas, etc. No se sabe hasta el presente qué porcentaje de rendimiento de berilium puedan contener nuestros terrenos. Sería muy conveniente que el Estado hiciera analizar estas tierras, a fin de poder ofrecer en los mercados europeos y norte-americanos este rico metal, en forma precisa con relación a su rendimiento por tonelada de tierra.

El potasio no se encuentra en la naturaleza sino combinado con otros cuerpos. Existe en las aguas o en las capas sólidas del globo en estado de cloruro, de bromuro, de yoduro, de silicato, de sulfuro, etc.; pero también se puede asegurar de acuerdo con el químico Humphry Davy, que todos los vegetales terrestres contienen sales de potasa. Son muchas las aplicaciones comerciales

que tiene el potasio en sus diferentes combinaciones. Entre ellas podemos clasificar principalmente el sulfato de potasio, el nitrato de potasio o nitro. Al tratar el nitrato de sodio por medio del cloruro de potasio, se obtiene el salitre del comercio o nitro, el cual se utiliza para preparar el ácido nítrico en los Laboratorios y en medicina muchos productos, especialmente diuréticos. Pero en lo que tiene su principal empleo es en la preparación de la pólvora negra. Esta es una mezcla íntima de salitre, azufre y carbón vegetal bien pulverizados. La demanda comercial de este artículo se puede perfectamente apreciar por el afán que se adivina en el mundo entero tendiente a almacenar material bélico.

El sodio abunda en la naturaleza; combinado con el cloro forma el cloruro de sodio o sal marina que se encuentra en grandes cantidades en las aguas de mar y que existe formando masas considerables. Es uno de los metales más importantes desde el punto de vista comercial, ya que se cotiza a precios muy satisfactorios y se utiliza en gran cantidad de ramas industriales en sus diferentes estados como sosa cáustica, carbonato de sodio o sosa del comercio, sulfato de sodio, llamado vulgarmente sal de Glauber, el borato de sodio o borax.

Antes de terminar esta pequeña información, deseo referirme muy especialmente a los asbestos, mineral éste, al parecer, procedente de cuerpos fosilificados, de consistencia fibrosa muy parecida al Amianto y que abunda en ciertas secciones del país en cantidad que se puede explotar con satisfactorios resultados comerciales.

Pudiera extenderme hablando aisladamente de muchos otros metales que tienen grande aceptación y demanda en los mercados mundiales y que en Colombia casi es posible asegurar que se pueden producir en cantidad que justifique su industrialización. Además de lo descrito, por las especificaciones hechas en este Departamento, se ha llegado a la conclusión de que no será difícil explotar con resultados halagadores desde el punto de vista económico, abundantes yacimientos de plomo, zinc, bismuto, hierro, níquel y hasta mercurio.

Es pues, absolutamente necesario y preciso, orientar nuestras actividades industriales a fin de hacer de Colombia un país productor en buena cantidad de metales y metaloides, ya que por fortuna nuestro suelo guarda grandes riquezas naturales.

Debido a una cortés y amable atención del señor doctor Jorge Ancizar Sordo, Químico Jefe del Laboratorio de este Ministerio, el suscrito ha obtenido informes acerca de la presencia de deter-

minados minerales en algunas secciones de nuestro suelo. De acuerdo con el informe a que hago referencia, manifiesta el señor Ancizar Sordo que ha efectuado análisis de terrenos sulfurosos procedentes de Cundinamarca (Gachalá), El Ruiz y Santa Isabel. También ha examinado muestras procedentes del Departamento del Cauca y del Caquetá, en las cuales se ha determinado la presencia de mica. De una gran cantidad de análisis efectuados en el Laboratorio se ha podido deducir la presencia de cobre, molibdeno, hierro, plomo, zinc y aluminio. Manifiesta el doctor Ancizar Sordo que aun cuando allí no se han examinado muestras continentales de manganeso y antimonio, no obstante existen algunas en la colección geológica, procedentes de las regiones del Tolima, en donde el Laboratorio tiene conocimiento de que abunda principalmente la antimonita. Me permito insistir en la conveniencia de hacer especial hincapié en la exploración de nuestras fuentes o yacimientos de hierro, ya que este metal tiene gran demanda en el mundo y es muy posible que en Colombia se encuentre en cantidad que justifica su explotación. Muchos países del mundo como Alemania, Italia y el Japón, requieren cantidades grandísimas de este metal, hasta el punto de que el suscrito tiene informaciones que le permiten asegurar que el Japón es un país que mantiene una flotilla viajando por diversas partes del mundo en busca de este importante metal. Esta manera de obtenerlo, le cuesta grandes cantidades a este país, por lo cual se puede deducir la importancia que tiene.

SECCION DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Jefe, señor doctor Francisco de Angulo B.

Secretario, señor doctor Jesús Rodríguez.

Corresponde a la Sección de Propiedad Industrial la tramitación de los negocios relacionados con el registro de marcas, el registro de modelos y dibujos industriales, y la concesión de patentes de invención.

Tiene adscritos asimismo los negocios relativos a la legalización de Compañías extranjeras, cuestiones estas que resultan relativamente exóticas dentro de las labores propias de la Sección, la que como su nombre lo indica, debe atender exclusivamente a los que versan sobre propiedad industrial.

Las actividades relacionadas con legalización de Compañías extranjeras, opina el suscrito, podrían adscribirse a otra Sección del Departamento de Comercio e Industrias, pues el trabajo cada día mayor de la Sección de Propiedad Industrial, en ocasiones obliga a los encargados de ella a distraer un tiempo que es verdaderamente precioso en cuanto a estos asuntos se refiere. Como las funciones correspondientes a la legalización de Compañías extranjeras están adscritas a esta Sección, única y exclusivamente por simple distribución hecha de los negocios, por el señor Ministro, quedaría fácil a S. S. trasladarla a la Oficina que a bien tenga, de manera sencilla, para lo cual sólo es menester el que tenga a bien impartir las órdenes del caso. El suscrito opina que podría encajar perfectamente bien dentro de las labores que tiene a su cargo el señor Abogado Consultor de este Departamento.

La Sección de Propiedad Industrial es una de las más importantes de que se compone el Departamento de Comercio e Industrias. La tramitación de las cuestiones que se someten al estudio de esta Sección, se sujetan al siguiente orden:

1º—Al recibirse los documentos conducentes se procede a la anulación de las estampillas que traen, sellándolas y firmándolas.

2º—Se radican las solicitudes en el libro respectivo anotando la fecha de presentación en la portería del Ministerio, el nombre del propietario o solicitante, domicilio, número que corresponde al expediente, nombre del apoderado, título o materia de que trata la solicitud.

3º—Se confecciona una carátula que lleva el número que se anotó al hacer la radicación, especificando también el asunto de que trata, el nombre del propietario, el domicilio, el nombre del apoderado y la fecha de radicación.

4º—Luégo se procede a arreglar los documentos de que se compone la solicitud, de acuerdo con el siguiente orden: a) Escritura de constitución. b) Certificados o actas de las Cámaras de Comercio o de las Juntas Directivas por las cuales se ha nombrado Gerente o gestor de tales entidades. c) Poderes. d) Recibo de los derechos fiscales y de publicación. e) Descripción o reivindicación del objeto de la patente. f) Planos o diseños correspondientes, previamente ordenados e introducidos dentro de un sobre que para tal efecto existe. g) Extracto de la solicitud para la publicación en el "Diario Oficial". h) Memorial de solicitud.

5º—Se examina el expediente a fin de constatar si todos los documentos y anexos necesarios han sido presentados, viendo también que ellos estén conformes con las disposiciones legales

que regulan cada uno de los mencionados documentos, principiando por las escrituras de constitución, certificados y actas, poderes recibidos de derechos fiscales y de publicación, descripción, reivindicación, planos, extractos y memoriales de solicitud.

6º—Luégo se procede a efectuar un examen en los libros índices para saber la clase a que pertenece el objeto materia de la patente (clasificaciones éstas hechas convencionalmente para el mejor servicio interno de la Oficina). Luégo sigue un estudio de cuidado de los registros hechos para saber si se han concedido o negado patentes sobre el mismo objeto o cosas similares. Luégo pasa al archivo de expedientes para verificar la exactitud y similitud en los originales, procediendo a la comparación de los planos, descripción y reivindicación de las patentes solicitadas.

7º—Hechos los estudios y comparaciones anteriores se procede al estudio de la solicitud propiamente dicha, pudiéndose presentar uno de los tres casos siguientes: 1º Que del estudio comparativo que se hace en los índices y en los archivos no aparezca ningún antecedente. En este caso se procede a estudiar la exactitud y concordancia de la descripción, fórmulas, reivindicación, planos sobre el memorial de la solicitud, y de acuerdo con lo que de estos estudios resulte, se dicta el auto correspondiente sobre el reconocimiento de la personería del solicitante, y exigiendo que se dé cumplimiento a las disposiciones legales o también, ordenando que pasen las diligencias en cuestión al estudio de una entidad, bien sea particular u oficial según el caso, para que conceptúe sobre la novedad, por medio de una nota en que se solicita la prestación de tal servicio, previa foliación y radicación del expediente en el libro respectivo, anotando también, la fecha y el número de la nota, el del expediente, el nombre del propietario y el de la entidad a la cual se dirige. 2º Que se hayan encontrado antecedentes precisos en el estudio comparativo de que se viene hablando, sobre la misma cosa, iguales o idénticos. En este caso se dicta una Resolución negando la patente, Resolución en la cual se analizan los hechos aplicando las disposiciones legales que son del caso. Las notificaciones de esta Resolución se hacen casi siempre por medio de edictos cuyos términos establecidos una vez cumplidos, se hacen publicar en el "Diario Oficial". 3º Que se hayan encontrado antecedentes de cosas similares. En este caso se dicta una Resolución en la cual se anotan las partes de similitud y las partes en que se diferencian, negando las primeras y concediendo las segundas, o negándolas en su totalidad, según el caso en que se presente el negocio después de estudiarlo.

8º—Recibidas las consultas una vez diligenciadas, de parte de la entidad a donde se remitieron, y previo el estudio del concepto rendido, se observa si es el caso de negar la patente y dictar la Resolución en tal sentido o si por el contrario debe concederse, caso en el cual se dicta un auto ordenando el envío del extracto correspondiente al "Diario Oficial" para su publicación. No obstante esto, puede concurrir también el caso de tener que devolver las diligencias a la entidad que conceptuó, si se ve la necesidad de aclarar el informe: pudiéndose también enviar a otra entidad si fuere el caso de conocer una nueva opinión. Esta última diligencia se hace exactamente en la misma forma en que se procedió para el primer envío. Una vez devuelto el expediente se sigue el mismo procedimiento que se acaba de narrar en las líneas inmediatamente anteriores. El extracto se envía al "Diario Oficial", previa radicación del mismo en el correspondiente libro, en el cual se establece el número de orden, el número del expediente, el nombre del propietario y el objeto a que se refiere. Esto, a fin de controlar el turno riguroso con que se deben hacer estas publicaciones.

9º—Una vez insertadas tales publicaciones en los diarios oficiales, se toma nota cuidadosa de ellas en el libro radicador de los números del mencionado "Diario Oficial", expresando la fecha del último y el día en que se cumplen los términos, quedando así lista la solicitud para expedir el título correspondiente.

10—Luégo, vencidos los términos, si el interesado llena los requisitos finales, se dicta la Resolución que concede la patente y que ordena expedir el título correspondiente, título que se dicta por duplicado para dedicar una de estas copias al "Diario Oficial", en donde debe publicarse.

11—Firmada la Resolución y el título mencionado por el Ministro del ramo, se anota al pie de ella la notificación y el recibo del certificado o título, expresando el número que le correspondió. Una vez hecho esto se toma la debida copia en el libro correspondiente, adhiriéndole las estampillas que ordena la Ley, debidamente anuladas.

12—Cumplida esta diligencia se procede a hacer la anotación correspondiente en un libro que se denomina Registro de Patentes, y en el cual van exclusivamente los siguientes datos: objeto de la patente; número de la patente; término de la misma; número del expediente; propietario y dirección del mismo.

13—Una vez entregado el certificado se archiva el expediente en el lugar que le corresponde, enviando la copia respectiva para

su publicación al "Diario Oficial", previa anotación en el libro especial de documentos que se envían a la imprenta, mencionando el número de orden, el del título, el nombre del propietario y el del objeto de que se trata, tal como se hace en los extractos de que antes se ha hablado. Publicada esta copia se anota en el libro radicator la determinación del número de la patente, fecha de su expediente y número y fecha del "Diario Oficial" en que se publicó.

Registro de marcas—Estos documentos sufren la misma tramitación que los relativos a patentes, a excepción de la solicitud de conceptos a entidades diferentes, y adicionándolas con el control de los clisés que se reciben, registro de lo cual se lleva en un libro especial.

Modelos o dibujos industriales—Tienen estos documentos la misma tramitación que la que tienen las solicitudes de patentes, con la adición de un libro que se denomina Registrador de patentes de modelos o dibujos industriales.

Renovación y traspaso de registro de marcas de patentes—En estos documentos se exceptúan, el envío para las primeras publicaciones en el "Diario Oficial", la solicitud de conceptos a diversas entidades y el libro registrador de clisés. En todo lo demás siguen el mismo trámite de los anteriores.

Cambio de nombres de sociedades—La tramitación de estos negocios está comprendida dentro de las mismas actividades en que se encuentran las renovaciones y traspaso de registro de marcas.

Legalización de compañías extranjeras—El conocimiento y estudio de los documentos relacionados con estos negocios, aunque exóticos en esta Sección, por estar adscritos a ella, se sujetan a los siguientes requisitos: anulación de estampillas en la misma forma indicada para las solicitudes de patentes; confección de la carátula con las anotaciones que se mencionaron en casos análogos; ordenación de los documentos en la misma forma expresada para las patentes; examen de los expedientes, teniendo en cuenta los detalles que se observaron en las solicitudes de que se venía haciendo mención con los estudios y verificaciones del caso, confección de la Resolución y envío de la copia de la misma al "Diario Oficial". Cada año se empastan debidamente los expedientes que han cursado sobre esta materia.

Está regulada la propiedad industrial en Colombia por dos leyes principales, a saber: la 31 de 1925 y la 94 de 1931, reglamentadas ambas por los decretos 1707 y 1857 de 1931 y 1023 de 1934, amén de otras de carácter general como la del registro de títulos de privilegio (artículo 2652 del C. C.), las leyes y decretos sobre timbre, etc.

El normal y ascendente desarrollo del comercio, tanto interior como exterior, se refleja, invariablemente en las actividades de esta Sección; de aquí que pueda observarse con no poca complacencia un aumento en el movimiento de la propiedad industrial, índice, repito, del mayor o menor desarrollo de las actividades comerciales del país.

Capítulo especial, en las labores de la Oficina, le cabe al de las renovaciones de marcas. La circunstancia de haber empezado a cumplirse, desde el año de 1935, los términos de los registros hechos bajo las leyes 110 de 1914 y 31 de 1925, ha venido a casi duplicar el trabajo de la oficina, la cual debe atender ya, no sólo al aumento de que se ha hablado con respecto a los nuevos registros, sino a la tramitación de las solicitudes de renovación.

Y a tal punto se nota el mayor movimiento de la oficina, que, necesariamente se impone dotarla de personal y elementos suficientes para que pueda rendir su labor en las mejores condiciones, modernizando los sistemas de registro, repartiendo adecuadamente las tareas que en ella se llevan a cabo y disponiendo de una presentación que responda a la importancia de la oficina.

En virtud de la aprobación de la Convención General Interamericana de protección marcaria y comercial, de que adelante se hablará, las relaciones de la oficina con las similares de los países adherentes a dicha Convención habrán de intensificarse enormemente y con ello, el volumen de negocios a su cuidado, agravando la situación que actualmente se confronta.

Aprovecho, pues, esta oportunidad, para recabar una vez más el concurso de S. S. tendiente a satisfacer tan primordiales necesidades para el funcionamiento que el suscrito deseara que fuera perfecto en esta importante Sección del Ministerio a su digno cargo.

Volviendo al punto de los resultados observados en relación con las labores de la oficina en el curso del último año, me es grato constatar una vez más el incremento de nuestras industrias, habida consideración al mayor número de marcas nacionales registradas, en relación con las extranjeras. En años anteriores el resultado era absolutamente contrario, correspondiente al

grado de postración en que se encontraba el comercio y las industrias nacionales en competencia con el extranjero.

Insisto hoy, en cuanto al registro de dibujos y de modelos se refiere, en la necesidad que hay de rebajar la cuantía de los derechos fijados al efecto por la ley. Por lo general, todo dibujo o modelo industrial obedece a una necesidad pasajera, a exigencias de una moda o del capricho del público. Resulta, pues, inconveniente, por una parte, la concesión de modelos a largo plazo y, asimismo, el elevado costo de la inscripción.

Hoy día están equiparados, a este respecto, a las marcas, siendo así que éstas precisamente adquieren mayor valor en relación con su antigüedad, mientras que los dibujos y los modelos dejan de tener interés para el público, en ocasiones, a los pocos meses de ser lanzados al comercio.

La tramitación de las solicitudes está sometida hoy a una demora bastante enojosa a causa de la dificultad que confronta la Administración del "Diario Oficial" en la publicación de los extractos correspondientes. Casi dos meses requiere un extracto de solicitud para que empiece a ser publicado y como a este plazo hay que agregar el de los treinta días posteriores a dicha publicación, de acuerdo con la ley, se llega, pues, a la conclusión de que se requieren más de 3 meses a partir de la fecha de presentación de la demanda, para poder obtener el registro legal.

Es de esperar que con las nuevas instalaciones que se proyectan para el local que actualmente ocupa la Imprenta Nacional, pueda atender este importante capítulo en las inserciones del "Diario Oficial" y desaparezca el constante malestar que ello ocasiona.

Patentes de invención—En cuanto a las patentes de privilegio de invención, se notó un ligero descenso en relación con el año de 1935, pues si bien el número de solicitudes fue un poco mayor, la circunstancia de no cumplir los requisitos que exige la ley, especialmente en cuanto al aspecto de novedad del invento, dio lugar a numerosas negativas.

Como en años anteriores, siempre primó, en este ramo, la inventiva extranjera, sin que pueda mencionarse entre los nacionales ningún invento que haya dado resultados de importancia en nuestra industria.

Contó el Ministerio, en este ramo, con el concurso de algunas entidades como la Dirección Nacional de Higiene, el Laboratorio Químico del Ministerio de Industrias, la Alcaldía de Bogotá, el Departamento de Agricultura del Ministerio de Agricultura

y Comercio, la Sociedad Colombiana de Ingenieros, la Escuela de Minas de Medellín y la Federación Nacional de Cafeteros, las que, con sus valiosos conceptos ilustraron al Ministerio en los varios asuntos que les fueron sometidos.

El movimiento de la Oficina en el año de 1936, por lo que a concesión de patentes de invención, registros de marcas, traspaso y renovaciones de las mismas se refiere, fue el siguiente:

327 Marcas nacionales a razón de \$ 33.00 c. u.....	\$ 10.791.00
249 Marcas extranjeras a razón de \$ 37.50 c. u.....	9.337.50
22 Patentes nacionales a razón de \$ 43.00 c. u.....	946.00
44 Patentes extranjeras a razón de \$ 47.50 c. u.....	2.090.00
130 Traspaso de marca a razón de \$ 18.00 c. u.....	2.340.00
27 Cambios de nombre a razón de \$ 4.00 c. u.....	108.00
345 Renovaciones de marcas a razón de \$ 28.00 c. u...	9.660.00
17 Renovaciones de patente a razón de \$ 33.00 c. u...	561.00
9 Traspasos de patentes a razón de \$ 18.00 c. u....	162.00
11 Modelos o dibujos Indust. a razón de \$ 33.00 c. u..	363.00
	<hr/>
Total.....	\$ 36.359.50

*Convención General Interamericana de Protección
de Marcas y Comercial*

Desde el año de 1929, en que se efectuó dicha Convención, se había venido trabajando por la aprobación de ese convenio, lo cual se logró mediante la Ley 59 de 1936.

Cuando se inquirió de la Presidencia de la República el concepto del Ministerio sobre la conveniencia de sancionar la ley, se conceptuó favorablemente teniendo en cuenta que la referida convención mantenía, ante todo, el respeto más absoluto a las legislaciones de los países contratante, limitándose única y exclusivamente a tratar de compaginar los intereses de los propietarios de las marcas con los de la nación en la cual se deseara la protección. Se tuvo en cuenta, asimismo, la conveniencia de unificar, en cuanto fuera compatible, como queda dicho, con la legislación de cada país, el procedimiento que debe adoptarse para la admisión o negación de los registros y garantiza eficazmente al legítimo propietario de la marca, anulando el propósito, bastante común, de competir deslealmente apropiándose marcas ajenas.

Sobre este particular pudiera hacerse una muy detenida exposición llena de numerosas consideraciones deducidas de cada

uno de los artículos de la Convención. No obstante, para evitar el que se alargue demasiado el presente informe, omito el entrar en un estudio muy detenido. Es tan importante el paso que se ha dado, que el señor doctor Angulo, Jefe de la Sección de Propiedad Industrial, quien conoce profundamente los asuntos en referencia, se expresa de la siguiente manera en informe rendido al suscrito: "Dejo constancia de la complacencia que experimento al ver convertido en Ley este pacto que viene a estrechar las relaciones entre los países americanos en un ramo de trascendencia universal...."

Certificaciones para la Comisión de Especialidades Farmacéuticas

Merecen renglón especial, entre las actividades de la oficina, las certificaciones ordenadas por el Decreto 677 de 1928. Las dificultades de consulta de los antiguos libros de registro, a los cuales se refirió la Sección de Propiedad Industrial en la memoria del año pasado, ocasiona naturalmente, un trabajo dispendioso; pero son necesarias y gracias a ellas se evita el que por ignorancia o por malicia se lancen al mercado, debidamente licenciados por la Comisión, productos amparados por otras personas con el mismo nombre.

Legalización de Compañías Extranjeras

Este ramo que, dije al principio, resulta exótico dentro de las labores de la Sección, tuvo escaso movimiento en el curso del año pasado. Se dictaron, en total nueve (9) resoluciones, de las cuales, seis (6) correspondieron a nuevas sociedades establecidas en el país y tres (3) relativas al nombramiento de nuevos apoderados. El detalle puede verse en el cuadro respectivo.

Correspondencia

Se atendió toda la entrada a la oficina, con un total de 343 oficios y telegramas y al cerrar el año no quedó pendiente carta u oficio por contestar.

Archivo

En el mes de enero se procedió a archivar los expedientes cursados en el año anterior, debidamente clasificados por mate-

rias y, dentro de éstas, en riguroso orden alfabético de acuerdo con lo establecido. El trabajo se concluyó en la primera quincena de dicho mes.

Compilación

En el año de 1931 y como suplemento al Boletín de Comercio, se publicó una segunda compilación de las disposiciones vigentes sobre propiedad industrial, con un índice relativo a la clasificación de que trata el Decreto número 1707 de 1931. Este trabajo resultó de mucha utilidad y su aceptación fue tan grande que en pocos meses se agotó la edición, siendo hoy día imposible obtener un solo ejemplar.

En vista de esto, procedió el señor doctor Francisco de Angulo, Jefe de la Sección de Propiedad Industrial a elaborar, con el valioso concurso del señor Secretario de la misma, doctor Jesús Rodríguez Medina, una tercera compilación, con las modificaciones y adiciones del caso. A pesar de que el trabajo de la oficina aumentaba de día en día haciendo un esfuerzo excepcional, se logró dar a luz, en el mes de enero del año en curso, un volumen de 100 páginas, en edición esmeradamente editada bajo la dirección del Jefe de la Sección de Publicaciones del Ministerio de Agricultura y Comercio, señor Adel López Gómez.

Espero que cuando se conozca este trabajo, merecerá la aprobación de los que tengan que servirse de él.

Me permito acompañar este informe, de un cuadro compendiado del movimiento de la oficina en el período anual del 1º de enero al 31 de diciembre de 1936, tal como se ha venido haciendo en años anteriores. El señor Jefe de la Sección, un poco más adelante, podrá presentar un cuadro más detallado, especialmente en cuanto al producido exacto, pues el que aparece en el cuadro adjunto es un cálculo aproximado.

Legislación vigente

Estimo de especial conveniencia la introducción de un artículo en nuestra legislación sobre propiedad industrial tendiente a impedir la existencia de privilegios de invención o registros de marcas que no se han puesto en práctica por parte de los propietarios.

Tanto la Ley 35 de 1869, que regulaba la concesión de patentes, como la 110 de 1914 sobre registro de marcas, contenían respectivamente, las siguientes disposiciones:

“Artículo 12.—La patente por nueva industria caducará también cuando ésta haya permanecido un año sin ser ejercida, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor”.

“Artículo 8º.—La marca deberá usarse necesariamente en el artículo o producto a que se le destina. Si no se usare dentro de dos años, contados desde la fecha del registro, o si dejare de usarse por un año seguido, caducará el derecho. Pero si la marca fuere extranjera, no es necesaria la inmediata importación del artículo al territorio nacional, y no caducará si fuera de la República se usare dentro del plazo expresado en el artículo o producto a que está destinada”.

Estas dos disposiciones, la última modificada en el sentido de dar simplemente un plazo más largo para los registros de marcas extranjeras, deben incorporarse dentro de nuestras actuales disposiciones, pues no es posible que se otorguen privilegios que no van a ser explotados nunca, o registros que no van a amparar, en realidad, ningún producto.

El artículo 1º de la Ley 94 de 1931 restringe el derecho de oponerse a la concesión de una patente o pedir su cancelación si ya hubiere sido concedida, únicamente a los autores o propietarios del invento o a quienes aleguen “la imitación en parte esencial de un invento de su propiedad”.

Es necesario ampliar esta disposición en forma tal, que permita oponerse o demandar la cancelación, según el caso, a quien pruebe estar perjudicado en sus derechos por haber venido explotando el mismo objeto materia de la nueva solicitud o de la patente, con anterioridad a la petición del privilegio.

Ocurre, al respecto, que por falta de antecedentes y de información se de curso a una solicitud de patente y que llegue a concederse para explotar inventos de uso público y que se están explotando por otras personas que ni son las autoras ni propietarias del invento y que no tienen manera de impedir, con las disposiciones actuales, que se otorgue el privilegio o que, ya concedido, puedan hacerlo cancelar, lo que encierra evidente injusticia y graves perjuicios para el desarrollo de una industria.

El artículo 15 de la Ley 94 dice a la letra: “No se expedirán copias de títulos de patente o certificados de registro, de traspaso o de renovación de las mismas, sino a solicitud del dueño primitivo o de sus sucesores”.

El Código de Régimen Político y Municipal en sus artículos 316, 317 y 320 ordena el que sean entregadas copias de los documentos de carácter administrativo a quien las solicitare, siempre y cuando la materia de que se trata no sea de carácter reservado. En igual forma se expresa el Código Judicial. Hay pues una especie de contradicción entre la Ley 94 y los Códigos anteriores mencionados.

No hay negocios de índole más pública que los relacionados con Propiedad Industrial. Esta afirmación resulta más clara, si se tiene en cuenta que para los títulos concedidos sobre privilegio de marcas, patentes, etc., para que surtan sus efectos requieren necesariamente su publicación en el “Diario Oficial”. Además, en cuanto a los beneficiados con estos títulos, casi se puede asegurar lo mismo, pues ellos acostumbran darles publicidad en los diferentes órganos de la prensa, a fin de hacer conocer del comercio el derecho que han adquirido sobre determinada marca o patente. En ocasiones ocurre que el interesado o dueño de un título, encontrándose ausente de esta ciudad, acude telegráficamente a algún conocido suyo para que solicite una copia de la patente de que es poseedor, a fin de remitírsela al lugar en donde se encuentra. El Ministerio sistemáticamente se ve obligado a negar estas solicitudes de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 94 de 1931.

Es verdad que el Legislador cuando lo considera necesario puede hacer excepciones a doctrinas sentadas en Leyes anteriores. Pero siempre que en una Ley posterior se ordena resolver un caso en forma excepcional a como ordenan otras Leyes que se debe hacer, hay razones claras y suficientes para obrar en esta forma. El suscrito ha estudiado detenidamente el “espíritu de la Ley” sobre todo en lo relacionado al artículo a que me vengo refiriendo, y no ha sido posible encontrar la causa o motivo que justifique el negar copias de documentos de carácter absolutamente público, habiéndose ya establecido en Códigos y Leyes anteriores el derecho que todos los ciudadanos tienen para solicitar tales copias, y la obligación en que están los funcionarios del ramo administrativo, de darlas a quien las solicite.

Parece necesario hacer una reforma al artículo 15 de la Ley 94, a fin de obviar dificultades a los interesados. Es tan innecesaria la prohibición que hace este artículo en cuanto a lo que se relaciona con surtir los efectos que envuelve dentro de sí, que cualquier ciudadano puede solicitar el "Diario Oficial" en el cual se ha publicado el registro de la marca o el privilegio de patente, hacerlo autenticar, quedando en esta forma perfectamente llenado el requisito para los fines que busca, de la misma manera que si hubiera conseguido copias en la Oficina de Marcas y Patentes.

Por lo que hace al volumen de movimiento de la Oficina en el primer cuatrimestre del presente año, el número de asuntos entrados a ella acusa un aumento en relación con igual periodo del año pasado, habiendo sido de 315 en 1936 contra 360 en el presente año, aumento que se hará más sensible cada día, pues no hay razón alguna que impida el normal desarrollo de la industria en la República, fundamentada en la garantía de una paz sólida y duradera.

Para terminar, es necesario referirme en forma amplia y especial, a la magnífica colaboración que prestan en esta importante Sección, tanto el señor doctor Francisco de Angulo, como su Secreatrio, doctor Jesús Rodríguez Medina, a cuyo cuidado tan acertadamente se halla la Oficina, y cuyos conocimientos bien profundos sobre las actividades a que tienen que consagrar su atención, son una verdadera garantía para el público y una seguridad para el Ministerio.

A ellos debo el poder presentar este informe a S. S., pues siempre han atendido con especial gentileza y amabilidad, a los diferentes datos que en el curso de nuestras labores me he visto precisado a solicitarles.

Desde el 1º de febrero del corriente año, la Sección fue adscrita nuevamente al Ministerio de Industrias. Con motivo del traslado al local que actualmente ocupa, ha sido necesaria una intensa labor para recuperar los días perdidos para el despacho por razón del traslado, lo que se ha conseguido casi totalmente, debiéndose en gran parte a la diligencia y consagración a que me referido y a la intervención del nuevo empleado designado por la Sección. Pero aún así, no se logra, sino con un esfuerzo desmedido, atender al movimiento diario de la oficina, sin que haya sido posible pensar en los trabajos de renovación de los índices de marcas y de patentes, labor urgente que requiere, aparte de un conocimiento íntimo del asunto, consagración especial para llevarla a cabo en el menor tiempo posible.

RESOLUCIONES SOBRE LEGALIZACION DE COMPANIAS
EXTRANJERAS, DURANTE EL AÑO DE 1936

No. de orden	No. de la Resolución	NOMBRE DE LA SOCIEDAD	Fecha de la Resolución	No. del 'Diario Oficial'
465	1	Power Gold Mining Company Limited.....	Febrero... 7	23.135
466	2	Explosives Industries Ltd.....	Junio.... 26	23.272
467	3	The General Electric Company Ltd.....	Sepbre... 17	23.310
468	4	Cooper, McDougall & Robertson Ltd.....	Sepbre... 18	23.310
469	5	Lock Joint Pipe Company.....	Sepbre... 18	23.310
470	6	Loncal Mines Limited.....	Nobre... 30	23.361
471	7	Colombian Petroleum Co. (nuevo poder)...	Dicbre... 2	23.371
472	8	South American Gulf Oil Co. (nuevo poder)	Dicbre... 2	23.371
473	9	Empresa Eléctrica del Andágueda, Inc. (nuevo poder).....	Dicbre... 30	23.401

SECCION DE EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO

Ingeniero Jefe, doctor Andrés Obregón Jarava.

Me permito rendir a S. S. un informe acerca de esta importante Sección, actualmente dependiente del Departamento de Comercio e Industrias, de acuerdo con los datos suministrados por el señor doctor Obregón Jarava, quien se encuentra al frente de ella desde el mes de noviembre de 1936, y que por su larga práctica en el ramo, desempeña este puesto de una manera ampliamente satisfactoria tanto para los intereses particulares como para los fines que el Gobierno persigue al establecer el control de las actividades industriales que quedan bajo su inmediata dirección.

Antecedentes de la Sección

Por Decreto número 666 del pasado año, reorgánico del Ministerio de Industrias y Trabajo, se establecieron las funciones de la División 4ª Aguas, dependiente de la Dirección General de Tierras, Aguas y Bosques, entre las cuales figuraban las siguientes:

Expedición de providencias conducentes a la conservación y aumento del caudal de las aguas de uso público;

Elaboración de reglamentos sobre distribución y aprovechamiento de tales aguas;

Estudio y promoción de obras de utilidad pública local y determinación de las que deban ejecutarse;

Establecimiento del impuesto de valorización por efecto de las obras a que se refiere el numeral anterior, en orden a fijar, en cada caso, su cuantía, recaudo e inversión;

Resoluciones sobre licencias o permisos para derivar y aprovechar aguas de uso público;

Resoluciones sobre concesiones de fuerza hidráulica;

Resoluciones sobre licencias o permisos para la ocupación de bienes de uso público;

Vigilancia y control del servicio de aguas de uso público en la zona bananera del Departamento del Magdalena, y en las otras regiones que determinen las Leyes;

Estudio y resolución de los problemas sobre conservación, distribución y aprovechamiento de aguas de uso público;

Expedición de reglamentos para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas.

De acuerdo con este reparto, venía dicha división atendiendo todos esos asuntos, pero habiéndose notado en el transcurso de pocos meses que era necesario reglamentar su funcionamiento de manera distinta al pensado, debido a los numerosos y diversos trabajos que tenía a su cargo para atenderlos de una manera pronta, hubo necesidad de distribuir sus funciones, lo cual se hizo por medio de la Resolución número 266 de 1936, de este Ministerio. De acuerdo con la Resolución citada, quedaron a cargo de la Sección de Empresas de Servicio Público, las siguientes funciones:

Establecimiento del impuesto de valorización por efecto de las obras a que se refiere el estudio y promoción de las obras de utilidad pública y local, en orden a fijar, en cada caso, su cuantía, recaudo e inversión;

Resoluciones sobre licencias o permisos para derivar y aprovechar aguas de uso público;

Resoluciones sobre concesiones de fuerza hidráulica;

Resoluciones sobre licencias o permisos para la ocupación de bienes de uso público, y además todas aquellas que se relacionaran con las disposiciones de la Ley 109 de 1936.

La ejecución de los trabajos, implantada ya esta distribución, se venía haciendo de manera regular, logrando poner al día la marcha de los asuntos que cursaban en dicha División; pero vistas por el Gobierno las necesidades de armonizar la distribución de los negocios con las funciones de los distintos despachos administrativos, se dispuso que la Dirección General de Tierras,

Aguas y Bosques, pasara a integrar el Ministerio de Agricultura y Comercio quedando de hecho la División a cargo del doctor Obregón Jarava, incluida en tal traspaso.

Creación de la Sección

Como el Decreto número 205 de este año, el que disponía el traslado antes citado, es sus artículos 2º y 3º, dispuso por otra parte que el Ministerio de Industrias y Trabajo, debería seguir conociendo de todos los asuntos relacionados con las tarifas de luz y de energía, redes de distribución de fuerza eléctrica, permisos para ocupación de vías públicas, y además de la revisión y aprobación de las tarifas de acueductos, funciones éstas que antes estaban adscritas a la Sección Especial de Acueductos del Ministerio de Obras Públicas, hubo necesidad de crear en el Ministerio de Industrias y Trabajo, la Sección que se ocupara de atender tales asuntos, la que de acuerdo con el Decreto número 249 de este año, quedó incluida en el Departamento de Comercio e Industrias, bajo el nombre de Sección de Empresas de Servicio Público.

La importancia de las labores a cargo de esta Sección, se puede apreciar a simple vista por el número de negocios que en ella cursan—en la actualidad hay unos 180—; por el control necesarísimo que por parte del Gobierno debe establecerse para que las Empresas de Servicio Público no se excedan al establecer sus tarifas en los justos límites de la conveniencia colectiva, pues precisamente por tratarse de servicios suministrados al público, la moral comercial debe mantenerse en niveles moderados; y por ser ésta la encargada de revisar la situación de las empresas, en cuanto hace referencia a la manera como se ocupan bienes nacionales de uso público, ya que muchos son los casos en que éstas, sin permisos debidamente otorgados, ni planes que llenen de manera satisfactoria la seguridad requerida para instalación de redes de distribución o de cualquiera otra índole, hacen ocupación arbitraria de los bienes nacionales.

Si consideramos por otra parte los factores que hay que tener en cuenta para apreciar cuales deben ser las funciones y política que el Gobierno debe desarrollar tratándose de un servicio público, ya que el bienestar de la comunidad está muy íntimamente ligado al suministro de un eficiente y constante servicio de fluido que hoy en día es considerado como de primera necesidad, se ve de qué importancia son las funciones de esta Sección en las labores del Gobierno.

El criterio con que se resuelven los asuntos encomendados a esta Sección, en lo que se refiere al establecimiento de tarifas, se funda en las siguientes consideraciones: a las empresas se les exige que la prestación de los servicios la hagan de conformidad con un espíritu de equidad y justicia, pero por otra parte, se les indica el camino para que puedan defenderse de situaciones críticas en que hayan podido incurrir, ya que de otra manera tales empresas no podrían contribuir en forma eficiente al desenvolvimiento económico y doméstico de los lugares en que sirven.

Revisión de tarifas

Es éste uno de los problemas más arduos y complejos que pueden presentarse, ya por la diversidad de los factores que sobre el establecimiento de éstas entran en juego, como por las costumbres arraigadas en los pueblos, y por lo tanto, de no muy fácil transformación.

La mayoría de las empresas del país, tienen implantado el sistema de cobrar a "tipo fijo" por la capacidad del bombillo, sistema sin duda que ha sido el mayor enemigo para la generalización del uso de luz eléctrica, obstaculizando por consiguiente el bienestar de todas las clases. Es por tanto, uno de los primeros obstáculos que hay que zanjar si se desea una estandarización racional en cuanto al establecimiento de tarifas en las que sin duda se tendrán como normas bases científicas de cálculos sobre el costo del servicio eléctrico, para, de acuerdo con éste, fijar el precio de venta de manera que estimule el consumo y puedan los productores obtener buenos beneficios.

Estando el Gobierno autorizado por la Ley 109 de 1936, para intervenir de manera directa en la fijación de las tarifas, toca a él indicar estas bases, en las que además se tendrá en cuenta la naturaleza y origen del producto, y las condiciones peculiares de su uso, evitando así, la confusión que al intervenir autoridades distintas en tal ramo pueda acarrear.

En desarrollo de la citada Ley 109 se estudia actualmente un proyecto de decreto, por medio del cual se fijarán las normas generales para el sistema tarifario, en el que se tendrá como base fundamental el costo de producción, para lo cual es necesario llegar al conocimiento de factores, como amortización de capital, gastos de depreciación, alquileres, gastos de combustible, personal, etc., etc., y capacidad de la producción que posiblemente se dé a la venta. Es decir, que el Gobierno llegue por medio de un rápido

estudio, a conocer el costo del KWH generado en cada caso, y por consiguiente, fijar de acuerdo con éste, el precio de venta máximo.

Presentándose el caso de haber en una misma ciudad diversas plantas de distintos empresarios, conviene por otra parte fijar el precio mínimo para la venta del fluido, ya que una competencia desleal entre éstas, sólo ocasionaría la ruina de las empresas, y en aquellos casos en que el municipio sea uno de los empresarios, llevarlo hasta el desequilibrio de su presupuesto.

Sería también conveniente que el Gobierno tome las medidas necesarias para que cuando se trata de plantas de propiedad municipal, se les obligue a éstas a apropiarse las partidas necesarias para la conservación y sostenimiento de ellas, ya que muchos son los casos en que por no destinar las sumas suficientes, los servicios van desmejorando cada día más.

Por otra parte, ya se hacía necesaria la intervención del Gobierno en este sentido, hasta donde las diversas circunstancias lo permitan, para adoptar una estandarización en ramo tarifario, ya que tal medida facilita la comparación de éstas y por consiguiente será de gran provecho para los industriales que deseen fomentar industrias en el país, pues muchos son los casos en que por el desconocimiento de estos factores decisivos en el desarrollo de cualquier ramo industrial, son desechadas plazas ventajosas que hubieran podido ofrecer a los empresarios mejores perspectivas en sus labores.

Labores que deben desarrollarse

Hasta ahora las funciones del Gobierno por conducto de esta Sección del Ministerio de Industrias y Trabajo, se ha limitado al estudio de los permisos que las Empresas de Servicios Públicos solicitan para ocupar bienes nacionales de tal naturaleza; permisos que al concederse imponen ciertas condiciones de carácter general, pero que en su mayor parte no se llevan a cabo según se ha podido comprobar en las diversas visitas que se han practicado a distintas plantas del país.

Si a esto se añade, la carencia de técnica en la ejecución de las instalaciones de redes de distribución, conductores de alta tensión u otras redes de carácter industrial, se ve la necesidad de un control directo del Gobierno sobre la ejecución de tales trabajos, pues es éste, además de la seguridad colectiva, uno de los factores principales que se deben tener en cuenta para poder suministrar a las poblaciones buenos servicios de luz y de energía eléctrica.

Por otra parte, tiempo es ya de que el Gobierno marque las normas sobre las especificaciones técnicas, como base fundamental, al desarrollo de esta industria; a fin de que, además de conseguir una estandarización en los actuales sistemas de distribución por razones de toda índole muy provechosas, se tenga el camino expedito para cuando sea el caso de asumir éste el control y dominio de la energía hidroeléctrica del país, llaves éstas que al conducirlo por el camino de una sana economía, lograrán el mejoramiento de vida en el pueblo.

Como base para el desarrollo de tal tendencia, soy de concepto, que al estudiar los permisos que sobre ocupación de bienes hagan las empresas, se les exija la presentación de estudios serios sobre las plantas que vayan a explotar, requisitos sin los cuales no deberían concedérseles tales permisos, pues se han visto casos en los que empresarios sin fondos suficientes y plan básico para la construcción de éstas, han obtenido permisos para el uso de las aguas y ocupación de bienes públicos, perjudicándose no solamente ellos sino también la población que deseaban servir, y de ahí que lamentable sea el estado en que se encuentran las canalizaciones eléctricas en la mayoría de las poblaciones, aun en ciudades del país de extenso desarrollo industrial y económico.

Otra labor que considero necesario llevar a cabo, es la relativa al asunto de impuestos; sería conveniente, y tengo para mí, que el Gobierno puede asumir el control del poder impositivo sobre servicios públicos, si fuere el caso, ya que muchas de las pugnas entre las municipalidades y empresarios se deben a la creación de contribuciones por parte de las primeras, las que analizadas en el fondo, no tienen razón de ser, y sólo sirven de instrumento a ellas para hacer nugatorios los permisos que el Gobierno concede sobre ocupación de bienes de uso público y aprovechamiento de las caídas de agua.

Labores desarrolladas

En virtud de la Ley 109 del pasado año, y viendo esta Sección que muy pocas de las empresas de energía eléctrica y acueducto habían dado cumplimiento al artículo 2º de la citada Ley, se pasó una circular a los 450 municipios que en el país gozan de dichos servicios, a fin de que llenaran los requisitos sobre aprobación de tarifas. Esto tuvo por consecuencia que en la actualidad más de 180 empresarios hayan sometido para su aprobación las tarifas sobre tales servicios, las que sólo esperan la expedición del decreto reglamentario de dicha ley para ser estudiadas.

En cuatro meses de labores, se han dictado por conducto de esta Sección 5 resoluciones definitivas sobre ocupación de bienes y aprobación de tarifas y además, vista la importancia que para los industriales tiene el conocimiento de las tarifas que por servicios de luz y energía se cobran en las distintas ciudades del país, esta Sección está levantando cuadros estadísticos sobre las tarifas que el Gobierno haya aprobado, clasificándolas de manera tal, que sea de fácil comparación aun cuando las normas para la determinación de éstas sean en su forma diversas.

SECCION: INFORMACION COMERCIAL

Jefe señor Alberto Restrepo Llano.

El Decreto número 111 de 1936 (enero 22), reorgánico del Ministerio de Agricultura y Comercio, fijó para esta Sección el siguiente personal: 1 Jefe, 1 Ayudante, 2 Mecnógrafos y 4 Visitadores. Posteriormente, y en atención al excesivo trabajo que resultó de la nueva organización de la Oficina, se le adscribieron 2 Ayudantes más; personal todo que, a excepción de los 4 Visitadores, trabajó hasta el día último de enero del presente año, fecha en que se anexó al Ministerio de Industrias y Trabajo el Departamento de Comercio que antes funcionaba dependiente del de Agricultura y Comercio. En la nueva organización el personal de esta Oficina se compone de 1 Jefe, 1 Ayudante y 2 Mecnógrafos, de los cuales uno de éstos se ha dedicado especialmente a la vigilancia y arreglo del archivo de Revistas y Biblioteca.

Correspondencia

Del 1º de enero de 1936 al 30 de enero de 1937, la Oficina de Información Comercial expidió 5.686 oficios, 2.003 telegramas, 50 Boletines de Cotizaciones del mercado en la Bolsa de New York, y 25 Boletines de Prensa; o lo que es lo mismo, 14.5 oficios diarios, 5.1 telegramas diarios, 1 Boletín Semanal de Cotizaciones y 1.9 de Prensa mensuales.

Los archivos de correspondencia y revistas, así como el de la Biblioteca, se dividen así:

Sección (A):

1º—Correspondencia de Información Comercial.

2º—Correspondencia de Información Industrial.

3º—Correspondencia de la Jefatura del Departamento.

- 4º—Correspondencia de las Cámaras de Comercio.
- 5º—Informes de las Cámaras de Comercio Nacionales.
- 6º—Listas de Cámaras de Comercio, Sociedades de Agricultores y Sociedades de Industriales y Comerciantes.
- 7º—Boletines de Prensa.
- 8º—Boletines de cotizaciones.
- 9º—Listas de Consulados y Legaciones.
- 10—Listas de Representantes de Casas Nacionales y Extranjeras.

Sección (B):

- 1º—Obras científicas de autores extranjeros (clasificadas).
- 2º—Enciclopedias (clasificadas).
- 3º—Claves (por nombres).
- 4º—Directorios Comerciales e Industriales (por países y por ciudades):
- 5º—Anuarios Estadísticos (por países).
- 6º—Cámaras de Comercio (por países y por ciudades).
- 7º—Publicaciones oficiales sobre industria y comercio (por países y por ciudades).
- 8º—Boletines Financieros (por países).
- 9º—Revistas de Sociedades Científicas (por países).
- 10—Tarifas de aduana (por países).
- 11—Publicaciones varias (por países).

Sección (C) (Nacional):

- 1º—Obras científicas de autores nacionales (por autores).
- 2º—Directorios Comerciales, Nacional y Departamentales.
- 3º—Anuarios Estadísticos.
- 4º—Boletines de Cámaras de Comercio.
- 5º—Memorias de los Ministros.
- 6º—Otras publicaciones oficiales (por agrupaciones).
- 7º—Boletines Financieros.
- 8º—Tarifas de Aduana.
- 9º—“Diario Oficial”.
- 10—Anales del Senado y de la Cámara.
- 11—Bolsas de comercio.
- 12—Café.
- 13—Trigo.
- 14—Algodón.
- 15—Tabaco.
- 16—Arroz.

Además de la adopción del sistema anterior, se inició la organización de una Sección especial destinada al archivo de catá-

logos de maquinaria industrial y agrícola, que sirviera como referencia “a la mano” para orientar a los interesados en el estudio de maquinarias destinadas a esos usos, que permitiera conocer las características, capacidades, precios, etc., etc., así como nombres y direcciones de los fabricantes.

Para lograr el perfeccionamiento de los archivos y biblioteca de la Sección, se siguieron sistemas modernos de índices cronológico, numérico y alfabético simultáneos, que permitieran en un momento dado—aun a personas extrañas a ellos—localizar rápidamente el expediente requerido.

En los folders de la Sección “A” Nº 1 y Nº 2 (correspondencia de información comercial y correspondencia de información industrial), se agregaron a cada uno de ellos y en primer término “Prontuarios” (anexo Nº 1), que han permitido darse cuenta sustanciada de su contenido. Si el folder para estudiar es sobre quina, por ejemplo, el Prontuario dirá las secciones donde se produce la corteza, el porcentaje que de acuerdo con su calidad, previo análisis, resulte en alcaloides, nombres de las firmas compradoras y explotadoras, tanto nacionales como extranjeras, precios en lugar de origen y en los mercados extranjeros y, por final, un cuadro estadístico comparativo sobre producción y exportación durante los años de 1934, 1935 y 1936; es decir, los datos más importantes que interesa conocer como base fundamental para una información de conjunto o de estudio. Estos Prontuarios a la vez que facilitan con toda rapidez el conocimiento de un negocio, reducen el trabajo del funcionario en una proporción del diez por uno, porque evita la pesada y lenta tarea de hojear todo un expediente para sacar en conclusión un dato que el Prontuario lo resume claramente.

Información nacional

Las solicitudes sobre información comercial que esta Oficina formula a las Consulares de Colombia en el exterior, se hacen por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los informes comerciales que sobre determinados asuntos se solicitan de los señores Cónsules, consultan realmente la necesidad para que fueron pedidos, es decir, que sirvan de fundamento para el perfeccionamiento de un estudio.

Particular atención ha merecido de esta dependencia la localización de los mercados extranjeros que puedan interesarse por nuestros productos de exportación, con cuyos países tenemos

negocios de importación. Aparte de que este dato es de positivo interés para el conocimiento de las exportaciones colombianas, sirve a la vez al Gobierno para regular su política de intercambio comercial, esto es, para fijar en caso dado cupos de importaciones y exportaciones.

Los resultados de tales investigaciones, cuando los Informes de los señores Cónsules así lo ameritan, se hacen conocer de las Cámaras de Comercio, Agrónomos Nacionales, Sociedades de Agricultores, Gobernadores, Intendentes y algunas entidades comerciales, en forma de Boletines de Prensa, cuya divulgación se recomienda muy especialmente, como puede S. S. comprobarlo en dos Boletines de Prensa que me permito adjuntarle, distinguidos con los números 104 y 113, referentes a los principales mercados extranjeros para cueros y pieles y a las posibilidades de inclinar la exportación de quina a Francia, respectivamente; documentos que dirán a S. S. en forma clara de la manera cómo es estudiado cada renglón y cómo se precisa, numéricamente, los principales centros consumidores (anexos números 2 y 3).

La información nacional se extiende, además, hasta hacer conocer del comercio y de la industria nacionales—también por conducto de las entidades antes mencionadas—las sugerencias para perfeccionar los procedimientos tendientes a mejorar los productos y artículos de exportación, a fin de obtener mejores cotizaciones en los mercados extranjeros. Los Boletines de Prensa números 98 y 114 (anexos números 4 y 5), también darán una idea precisa de la manera y forma como esta Sección divulga entre las fuerzas vivas del país aquellos procedimientos que otros países adoptan para mejorar las calidades de los artículos a la exportación. El Boletín de Prensa número 101 (anexo número 6), también indicará la atención que este Despacho da a la posibilidad de introducir nuevas industrias a nuestro país.

La política a seguir por este Despacho, en lo referente a información comercial e industrial, tiende a conocer y hacer conocer con la mayor exactitud posible el volumen de la producción nacional, por artículos, el consumo local y el sobrante exportable. Conocidas estas bases, fijar con toda precisión los mercados a los cuales Colombia—por virtud de convenios o tratados de intercambio comercial o de compensación—le convenga inclinar la exportación de su riqueza natural.

Productos forestales

La Oficina de Información Comercial se ha preocupado por divulgar entre la gente del campo la conveniencia de explotar, con tendencia a la exportación, los productos forestales como tagua, quina, sarrapia, caucho, perillo, barbasco, etc., etc., ya que todos ellos alcanzan en la actualidad altas cotizaciones en los mercados del exterior. Esta campaña no ha obtenido mayores resultados como se desprende de las estadísticas, que no acusan un movimiento extraordinario, hecho tal vez explicable por la razón de carecer aún de vías de penetración que permita sacar los productos con un reducido costo de transporte, y por otra, tal vez de mayor peso, consistente en que la gente del campo no encuentra en el país mercados fijos ni precios que les aseguren la venta inmediata de sus productos en condiciones que les deje un margen de utilidad.

Sobre barbasco, por ejemplo, se publicó el Boletín de Prensa número 111, con fecha 15 de julio de 1936, en un folleto de 39 páginas, por medio del cual se hicieron conocer la botánica del producto, su cultivo, recolección, plagas y enfermedades, costo de producción, toxicidad, empleo y abastecimiento y comercio; Boletín que se divulgó profusamente, por tenerse conocimiento de la existencia de grandes cantidades de dicho producto en Colombia, cuyo valor comercial—de acuerdo con el porcentaje de Rotenona que acusa—tiene una cotización en los Estados Unidos del Norte, que fluctúa entre los doce y diecisiete centavos de dólar la libra de 453 gramos. Como resultado de esta campaña, se tiene conocimiento de varios lotes gruesos exportados de la región Amazónica, lo que, indiscutiblemente, ha mejorado aunque en mínima parte la economía nacional.

El 15 de enero del presente año remitió el señor Alberto Restrepo Llano, Jefe de la Sección de Información Comercial actualmente, y en ese entonces, encargado de la Jefatura del Departamento de Comercio, a la consideración del señor Ministro de Agricultura y Comercio un Proyecto de Ley para someterlo al estudio de las Cámaras Legislativas, sobre la conveniencia de librar a la exportación de la tagua del gravamen del 3% *ad-valorem* que viene cobrándose a este producto, desde 1931. Me permito transcribir a continuación el texto íntegro de la comunicación citada, remisoría del estudio sobre la tagua, Proyecto de Ley y Exposición de motivos:

“... Señor Ministro de Agricultura y Comercio.—E. S. D.

“Este Departamento ha venido estudiando desde hace algún tiempo las razones que pudieran existir para que la exportación de la tagua colombiana se redujera en forma tan alarmante, particularmente en los últimos seis años.

“Para el perfeccionamiento de este estudio, y para llegar a la conclusión de la necesidad que hay de suprimir totalmente los derechos de exportación de la tagua, fijados por la Ley 62 de 1931, de 3% *ad-valorem*, me he servido de los 3 cuadros estadísticos que me permito adjuntarle con el correspondiente Proyecto de Ley, así: cuadro número 1, indicativo de la exportación de tagua de Colombia, en el período comprendido de 1922 a 1935, y 11 meses de 1936; cuadro número 2, comparativo de las exportaciones de tagua del Ecuador y Colombia, durante el período comprendido del año 1927 al 35, y 11 meses de 1936, y cuadro número 3, que demuestra el movimiento de tagua exportada por las diferentes aduanas de nuestro país.

“En el primer cuadro observará S. S. la escala descendente en las exportaciones de dicho producto, cuya cifra hasta 1935 es realmente alarmante con relación a la que acusa el movimiento habido en 1925, o sea 10 años atrás. En 1936 (11 meses), se mostró una reducción favorable en la exportación, que quizás se debe, entre otras razones, al hecho de haberse exportado gran cantidad de tagua para el mercado japonés, en tanto que los países europeos han mermado considerablemente sus compras en Colombia, fenómeno que atribuyo se deba a la falta de técnica de los exportadores para preparar la nuez para la exportación en forma que alcance aceptación en dichos mercados, tal y como en la actualidad lo hace el Ecuador.

“El segundo cuadro comparativo, claramente está indicando el volumen de exportación del país vecino, en relación con la exportación colombiana. Y cabe observar claramente que mientras el Ecuador ha sostenido sus exportaciones normalmente desde 1927, Colombia en los mismos años ha ido perdiendo escalonadamente los mercados para el producto.

“Y el cuadro número 3, indica de la misma manera gráfica, que la exportación de tagua que en mayor cantidad se hace por las Aduanas nacionales corresponde al puerto de Tumaco, del Departamento de Nariño, lo que fija, pues, que Nariño es el Departamento productor de la mayor cantidad de nuestro marfil vegetal.

“La Ley 117 de 1913, artículo 3º, fijó como derechos de exportación para la tagua un 6% *ad-valorem*, y la Ley 62 de 1931, ya aludida, redujo esos derechos en un 50%. Hay pues el fenómeno muy curioso de que en la época en que esos derechos se fijaron en 6%, las exportaciones fueron abundantes, en tanto que desde que esos derechos fueron reducidos al 3% *ad-valorem*, las exportaciones se redujeron notablemente. La única causa que pudiera explicar este descenso en las exportaciones, no podría ser otra que la falta de técnica en el proceso de la elaboración del producto para la exportación, tal como lo hace el Ecuador que en la actualidad tiene sistemas y métodos al parecer no aplicados hasta ahora en nuestro país.

“El valor total de la tagua exportada de Colombia durante los años de 1931 a 1935 y 11 meses de 1936, monta a la suma de \$ 133.782,00, de manera que aplicando el 3% *ad-valorem* sobre este total, la entrada que ha tenido el Gobierno por tal concepto en los 71 meses asciende a \$ 4.013,46, o lo que es lo mismo \$ 678,24 anuales. Esta cifra talvez no puede significar para el Gobierno entrada que deba tenerse en consideración, y en cambio esa suma sí tendría un valor efectivo para los manejadores de la tagua, aparte de que desentraría el desenvolvimiento y fácil comercio de un producto que es la base de la economía del Departamento de Nariño.

“Para buscar la manera de secundar esta labor de impulsar la producción nacional de la tagua, perfeccionando los métodos seguidos hasta ahora en Nariño, se giró el Boletín de Prensa número 114, que constituye un informe rendido por nuestro Cónsul en Guayaquil, cuyo documento se hizo conocer ampliamente de las Cámaras de Comercio, Sociedades de Agricultores y Agrónomos del país.

“Dejo al cuidado y criterio del señor Ministro la conveniencia o inconveniencia que tenga para el Gobierno presentar el proyecto de ley que suprime totalmente los derechos por exportación de tagua, no sin dejar constancia de que en el Ecuador no se cobran derechos de exportación por el mencionado producto.

“Quedo del señor Ministro, atento servidor,—(Fdo). *Alberto Restrepo Llano*, Jefe de la Sección de Información Comercial, Encargado de la Jefatura del Departamento de Comercio.....”

No sabe este Despacho hasta el momento, el curso que ha tomado tal proyecto.

Directorio Comercial

El Decreto número 111 de 1936 creó las plazas de 4 Visitadores para levantar el Directorio Comercial e Industrial del país. El trabajo de estos Visitadores quedó prácticamente concluido en noviembre pasado, después de haber visitado todas las capitales de departamento y algunas ciudades de importancia comercial, a excepción de la ciudad de Santa Marta; trabajo que si en realidad no fue estrictamente eficiente, al menos sí se allegaron los nombres y direcciones de las más importantes firmas de la industria y el comercio nacionales. Este trabajo le significó al Gobierno algo más de \$ 8.000,00, sin ningún beneficio práctico hasta hoy, ya que los archivos de dicha labor no se han vuelto a tocar desde enero, sino para facilitar una información de carácter industrial a la Contraloría General de la República. Este Despacho sigue considerando la importancia de publicar dicho Directorio Comercial, por cuanto él simplificaría notablemente el trabajo de los Consulados en el exterior, a cuyas Oficinas acuden constantemente gentes que desean conocer los nombres y direcciones de firmas del comercio colombiano, y porque capacita a este Despacho para suministrar esta información a las empresas nacionales que la soliciten.

Exposición permanente

El Departamento de Comercio se empeñó vivamente, cuando éste fue dependencia del Ministerio de Agricultura y Comercio, en fundar en esta ciudad capital una Exposición de carácter permanente de artículos y productos, tanto nacionales como extranjeros. Para obtener éstos últimos, se envió una circular a todas las Oficinas Consulares de Colombia en el extranjero, por medio de la cual se invitaba a los industriales a concurrir con sus muestrarios a la referida exposición, sin que tal asistencia les significara erogación distinta a la que representaba el valor de los referidos muestrarios. Como resultado de esta iniciativa, se obtuvo un número considerable de muestrarios, tanto del exterior como del país, para cuya debida organización se consiguió incluir en el presupuesto de la actual vigencia una partida de \$ 10.000,00, cantidad inicial que se consideró suficiente para organizar los muestrarios en forma decorosa, y para comprar algunas muestras que sistemáticamente nuestros industriales se negaron a proporcionar gratuitamente.

No obstante ser esta idea de alta significación, por cuanto su finalidad era la de tener a la mano artículos y productos de manufactura extranjera que objetivamente pudiera facilitar a los hombres de empresa del país iniciativas para nuevas industrias, o para mejorar las ya existentes, a la vez que serviría a los extranjeros para conocer la potencialidad industrial de nuestro país y sus recursos naturales, el suscrito, después de haber consultado con el señor Ministro de Industrias la cuestión, tomó la decisión de suspender transitoria o indefinidamente el efectuar la exposición planeada, por causa de numerosos obstáculos que para realizarla convenientemente se han encontrado, después de hacer un estudio detenido. Por una parte, para efectuar una exposición de esta índole se requiere un local convenientemente bien situado, amplio y debidamente acondicionado a los requerimientos de una exposición. Por la otra, es absolutamente indispensable contar con la colaboración de uno o varios empleados que puedan dedicarse exclusivamente a las actividades que demanda tal certamen. Estos son los dos puntos principales con los que no se contó desde un principio, y que posteriormente al haber pasado el Departamento de Comercio e Industrias de este Ministerio a cargo del suscrito, se encontraron como verdaderos obstáculos, ya que ni se cuenta con local, ni con la esperanza de conseguirlo siquiera, pues a nadie se le oculta la carencia de edificios en Bogotá que pudieran servir para tal efecto. Desde que principiaron a llegar las muestras se requiere que un empleado se encargue personalmente de estas cuestiones, pues de lo contrario resultarían confusiones que perjudican la armonía que debe guardar una exposición como la planeada.

Fuera de estos inconvenientes, se tropezó también con el de no haber podido conseguir, a pesar de la insistente correspondencia que sobre el particular se remitió, ni de parte de los industriales colombianos, ni de parte de los extranjeros, un completo surtido de muestrarios acondicionados al fin que se buscaba. Muchos industriales colombianos manifestaron que sus muestrarios no podían ser proporcionados gratuitamente. Era pues preciso entrar a efectuar compras de mercancías a aquellos individuos que se iban a beneficiar directa y principalmente con la colaboración del Estado en esta cuestión. Esto, sin tener en cuenta las sumas que por tales conceptos era preciso desembolsar. Es verdad que muchos industriales colombianos remitieron inmediatamente sus muestrarios, pero la cantidad de firmas que en tal forma acudió al llamamiento del ministerio, no formaba un número sufi-

ciente de empresarios para completar la mencionada exposición. Por parte de los manufactureros extranjeros, la mayoría de ellos se limitaron a enviar catálogos o muestras tan pequeñas e insignificantes y tan faltas de detalles sustanciales, que francamente era imposible formar una colección de acuerdo con los deseos del Gobierno al iniciar las labores de una exposición permanente.

Por todas estas razones y por una gran cantidad de pequeños detalles que no es necesario enumerar, pero que unidos unos a otros presentaban grandes inconvenientes para la realización de este plan, fue por lo que el suscrito, debidamente autorizado por el señor Ministro de Industrias y Trabajo, resolvió, como me he permitido manifestarlo al principio, suspender las actividades tendientes a organizar una exposición permanente, mientras no se cuente al menos con los dos factores más importantes con que se debe contar, como son, un local adecuado y un personal de empleados exclusivamente dedicado a su organización.

Cámaras de Comercio

Estas instituciones habían venido funcionando normalmente, no sin algunas dificultades, hasta la expedición de la Ley 173 de noviembre 30 de 1936, reformativa del artículo 1º de la Ley 38 de 1931, por virtud de la cual las Cámaras de Comercio del país no pueden obligar la inscripción en el registro público de comercio a aquellos comerciantes cuyo capital bruto no exceda de \$ 3.000. Esta disposición y las que contienen los Decretos números 2.458 y 2.459, de 1º de octubre de 1936, suprimiendo las franquicias postal y telegráfica para dichas instituciones, ha sido a tal grado mortal para el regular funcionamiento de ellas, que muchas, entre las cuales se cuenta la de Manizales, se están viendo en tan precaria condición económica que muy posiblemente tengan que suspender sus actividades. Me permito, para información de S. S., adjuntar a la presente (anexo número 8), la legislación completa relacionada con las Cámaras de Comercio, su funcionamiento, obligaciones y derechos a que están sometidas, con el objeto de que si lo estima conveniente, se sirva estudiar la manera de volver en favor de la normalidad de dichas Corporaciones, que son los vehículos de consulta y de información comercial del Gobierno.

El suscrito ha tenido la oportunidad de manifestar personalmente a S. S. la conveniencia que habría de entrar en un acuerdo con el Ministerio de Correos y Telégrafos a fin de que la correspondencia que las Cámaras de Comercio tengan que remitir, sea

cargada en cuenta al Ministerio de Industrias. Esto, al menos mientras tengo el honor de presentar a la consideración de S. S., como anteriormente lo expresé, los proyectos que en este Departamento se están estudiando a fin de dar una reorganización, o una nueva orientación a las actividades que tienen a su cargo estas entidades.

La Ley 173 de 1936, por la cual se reforma el artículo 1º de la Ley 38 de 1932, manifiesta en su artículo 1º que la inscripción en el registro público de comercio no causará gravamen alguno a los comerciantes al por menor cuyo activo bruto sea inferior a \$ 3.000. El Departamento a mi cargo estudia en estos momentos el proyecto de decreto que debe reglamentar esta ley de acuerdo con el artículo 2º de la misma.

Como se trata de conocer capitales de comerciantes e industriales en Colombia, opina el suscrito, que la reglamentación de esta ley debe hacerse por medio de un decreto emanado tanto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como del de Industrias y Trabajo, hoy al digno cargo de S. S. La razón que me mueve a pensar de esta manera, estriba en que el único camino que hay para conocer el capital de una empresa o comercio con datos absolutamente ceñidos a la verdad, es el de estudiar su declaración de renta o patrimonio, de acuerdo con lo ordenado en la Ley 78 de 1935. Algunos han creído que la Ley 173 de 1936 exime del registro público de comercio a los comerciantes cuyo activo monta a menos de \$ 3.000.00. Este es otro punto que es necesario aclarar en el mencionado decreto, pues aunque la ley manifiesta que a estos comerciantes no se debe causar gravamen alguno cuando se encuentran en las condiciones contempladas por la misma, no por eso quedan excusadas de efectuar su correspondiente registro, de acuerdo con disposiciones anteriores vigentes.

De acuerdo con el cuadro que me permito adjuntar, confeccionado por el señor Jefe de la Sección de Información Comercial que tiene a su cargo el control inmediato de las Cámaras de Comercio, se puede deducir que son muchas las entidades de esta índole que dejan de cumplir con las obligaciones que tienen por Ley. No es el caso de atribuir estas irregularidades a mala voluntad por parte de los que están al frente de las diferentes Cámaras de Comercio del país. Ocurre, a la manera de ver del suscrito, que el auxilio de \$ 30.00 mensuales que se les dá, es insuficiente para atender a los gastos que demanda el sostenimiento de cada una

de estas Oficinas. Otras veces ocurre que las Cámaras de Comercio funcionan en localidades en donde prácticamente no se necesitan, ya que el comercio y las actividades industriales allí, son casi nulas. Se impone una reforma a la Legislación sobre Cámaras de Comercio, Legislación ésta que está comprendida por las siguientes leyes: Ley 111 de 1890; Ley 12 de 1912; Ley 28 de 1931; Ley 38 de 1932; Decreto 1890 de 1931 y Decreto 1449 de 1932. Este Departamento está estudiando la manera de encarrilar estas importantes entidades en forma que presten servicios más eficientes, para lo cual es necesario oficializarlas en su totalidad, nombrando un personal exclusivamente dependiente del Gobierno Nacional y con el carácter de empleados públicos y bien pagados, o desligar por completo toda intervención oficial con respecto a ellas. Uno de los puntos más importantes que es necesario considerar con relación a las Cámaras de Comercio, es el relacionado con el personal directivo de cada una de ellas. Estas entidades, de acuerdo con la ley, deben asumir el carácter de tribunal de arbitramento en los casos que se requiera así. Ocurre con gran frecuencia, que los presidentes o los miembros de la junta directiva son individuos que directa o indirectamente tienen conexiones con las diversas actividades comerciales de la localidad en que funciona la Cámara. Queda muy difícil a una Cámara de Comercio servir de tribunal de arbitramento en cuestiones en las cuales su presidente y su junta directiva tienen nexos, como ocurre frecuentemente, con los litigantes.

El Departamento a mi cargo estudia en estos momentos diferentes legislaciones de países extranjeros, como Estados Unidos, Alemania, Italia, México, Chile y Argentina, sobre funciones, atribuciones, obligaciones y deberes de las Cámaras de Comercio en cada uno de ellos, buscando la manera de hacer una recopilación que pudiera ser adaptada a nuestro país, en beneficio de estas importantes entidades.

CUADRO QUE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CAMARAS DE COMERCIO EN EL ENVIO DE LOS INFORMES Y PUBLICACION DE LA REVISTA EN EL AÑO DE 1936.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sepbre.	Octubre	Novbre.	Dicbre.	Inf. anual
Armenia	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	..
Barranquilla	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	..
Bogotá	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	..
Bucaramanga	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	..
Buenaventura	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	..
Buga	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	..
Calli	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	..
Cartagena	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	..
Cúcuta	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	..
Girardot	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	..
Honda	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	..
Ibagué	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	..
Jericó	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	..
Manizales	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	..
Medellin	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	..
Neiva	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	..
Palmira	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	..
Pasto	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	..
Perelá (1)	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	..
Popayán	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	..
Quibdó	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	..
Santa. María	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	..
Tumaco (2)	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	..
Tunja	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	..

OBSERVACIONES.—(*) Quere decir que la Cámara ha publicado la Revista en el mes.

(1) La Cámara de Comercio de Pereira suple la Revista con un boletín diario que publica con toda regularidad.

(2) En la Revista publica el informe mensual.

"SI" o "NO" indica el envío del informe mensual.

ALGODON Y COPRA

Ya anteriormente me he permitido hacer referencia a las actividades desarrolladas sobre el algodón y la copra, de acuerdo con las autorizaciones concedidas al Gobierno por la Ley 94 de 1936. Para una mejor información, desde el punto de vista técnico-económico, me permito adjuntar al fin del presente informe, un estudio sobre cada uno de estos dos tópicos, efectuado por el Profesor Hermann Halberstaedter, Asesor Técnico de este Departamento, de acuerdo con los datos recopilados en reciente visita que hizo a Barranquilla, a donde fue enviado especialmente a estudiar los puntos mencionados, por el Ministerio de Industrias.

VENTAS A PLAZOS

En todos los países del mundo se ha generalizado el sistema de ventas a plazos. En Colombia día a día se va extendiendo más, y hoy cubre una gran cantidad de artículos, entre los que se pueden enumerar en términos generales, automóviles, máquinas de escribir, máquinas de coser, refrigeradoras, radios, motocicletas, calculadoras, registradoras, motores, etc.

Este sistema de ventas aunque trae la gran ventaja de que se facilita al comprador la manera de pagar el artículo que compra a largos plazos, tiene varios inconvenientes, entre ellos, el de aumentar el precio del artículo en un alto porcentaje. También para el vendedor tiene sus desventajas, pues son muchos los casos en que la pérdida es bastante considerable por causa de los muchos compradores que disponen de la mercancía, se ausentan de la ciudad, o simplemente se declaran en mora. Los comerciantes vendedores para evitar perjuicios acostumbran hacer firmar al comprador contratos que son verdaderas amenazas para su tranquilidad, pues se estipulan condiciones allí por las cuales el comprador por causas insignificantes, se declara reo de estafa y otras muchas irregularidades. Lo más malo que tienen estos contratos, consiste en el desconocimiento que tiene generalmente el pueblo, de los peligros que envuelven las declaraciones que firma el comprador, al adquirir tales artículos.

Son muchos los que firman estos contratos sin siquiera leerlos, quedando verdaderamente cohibidos, y sujetos a ir a la cárcel en cualquier momento por el más leve incumplimiento a las cláusulas del contrato a que se someten. Me permito presentar un proyecto de legislación, similar al que se acostumbra en otros

países para controlar las ventas de artículos a plazos, proyecto éste que es doblemente ventajoso para el vendedor y para el comprador, pues requiere la intervención directa del Gobierno, teniendo además la ventaja de que se crea una renta por la intervención que en tales actividades presta. *

CONTROL DE ALIMENTOS

El Decreto 111 de 1936 ordena al Departamento de Comercio e Industrias controlar los alimentos en la República. Este punto se trata en el mencionado Decreto de manera muy abstracta, pues no hay leyes precisas sobre el particular. El control de los alimentos desde el punto de vista higiénico corresponde a otras entidades; es de suponer, por consiguiente, que el control que se adscribe al Departamento de Comercio e Industrias se relaciona exclusivamente con la parte comercial o sea con los precios de los mencionados productos. En esta cuestión, como en otras muchas a las que me he referido, no hay una colaboración franca y constante de parte de las autoridades seccionales, ya que, principalmente los Concejos Municipales buscan cada día el aumento de sus rentas, para lo cual proceden a gravar con impuestos aun los artículos que se requieren necesariamente con carácter de indispensables para el pueblo, tales como los alimentos. Es necesario y urgente el dictar medidas que den atribuciones a este Departamento para proceder en forma completa y enérgica, a fin de racionalizar tanto las medidas que toman las autoridades municipales, como para controlar las actividades comerciales de los particulares, en forma tal que no se presenten monopolios indebidos, causas inmediatas de los abusos para con el público consumidor.

SERICICULTURA

En Colombia, por razón de cuestiones climatéricas parece que se pudiera establecer la cría del gusano de seda, especialmente en los Departamentos de Santander, Antioquia, Tolima y Valle. Hasta el presente momento sólo se han efectuado ensayos sobre tan importante industria en los Departamentos de Santander y de Antioquia.

* No se publica el proyecto porque la Secretaría General cree conveniente se verifique un estudio sobre la materia que ha sido confiado al Abogado del Departamento de Comercio.

Alrededor del año de 1880, se hicieron los primeros ensayos tendientes a establecer la sericicultura en el Departamento de Santander. Quedaron poco después en una especie de suspensión hasta el año de 1912, en que se reanudaron estas actividades. En este Departamento influyó mucho para activar esta industria, el hecho de haberse sancionado la Ley 13 de 1915 sobre su fomento, a raíz de lo cual se fundó en la ciudad de Bucaramanga una escuela para la enseñanza práctica de la mencionada industria. Algunos comerciantes sirios dedicaron algún capital a su explotación en forma bastante grande en el año de 1923, para lograr lo cual no sólo importaron maquinaria sino también trajeron expertos en el ramo. A pesar de estos esfuerzos no hubo resultados prácticos satisfactorios; y la sericicultura en aquella sección del país se puede decir que desapareció en su totalidad en el año de 1929.

De una reciente visita efectuada por el Asesor Técnico doctor H. Halberstaedter, a Bucaramanga, se pueden encontrar como causas principales determinativas del fracaso de la sericicultura allí, las siguientes:

a) — Las condiciones técnicas poco favorables en cuanto al desarrollo de la industria, ya que por los testimonios recibidos la producción era de muy buena calidad, correspondiendo a las exigencias de los mercados internacionales.

b) — Factores técnico-económicos contribuyeron también en parte a la postración de esa industria. Estudiando la historia se puede encontrar que el primer ensayo hecho hace más de 50 años fracasó por falta de maquinaria adecuada para devanar la seda. Los nuevos ensayos hechos hacia 1923, tampoco resultaron satisfactorios a causa de que la maquinaria introducida era de una capacidad mayor a la producción que existía. Es de anotar el hecho de que un santandereano construyó después de haber entrado en su postración esta industria una máquina que responde satisfactoriamente a las necesidades de la explotación.

c) — Parece también que la morera producía una cantidad de hojas inferior a la que en igualdad de circunstancias produce en otros países en donde se cultiva.

d) — Circunstancias económicas parece que influyeron en alto grado al fracaso de que se viene hablando. La industria de la seda ha decaído en todo el mundo a causa de la competencia surgida en los últimos tiempos por la seda artificial. En tales condiciones es natural deducir que esta industria no podía subsistir en un país que principiaba a explotarla, que la producía por esta misma razón con un costo muy elevado, sin obreros técnicamente

preparados, jornales relativamente altos y faltando las fábricas que pudieran consumirla, dentro del mismo territorio.

Las condiciones actuales parecen más favorables que las que se presentaron de 1912 a 1929. Por consiguiente no es aventurado el suponer que una nueva tentativa, respecto al desenvolvimiento de esta industria tenga buen éxito. Las perspectivas, en términos generales que pudiera tener esta explotación, serían más o menos las siguientes:

a) — Actualmente existe una industria de tejidos de seda ampliamente desarrollada en la Costa Atlántica, la cual paga a razón de \$ 1.80 por kilo como derechos de importación por hilazas de seda. Esta circunstancia coloca a los productores de seda en situación muy halagadora. En tanto que de 1912 a 1929 los productores obtenían el pago en el mercado de New York o en el de Lyon, descontando los gastos de transporte y la utilidad de los exportadores, hoy tendrán la oportunidad de vender la seda en el mismo país a precios superiores a los cotizados en los mercados mundiales. El precio de venta de un kilo de seda en 1925 era de \$ 12.00 a \$ 13.00. Los industriales de Barranquilla han manifestado a este Despacho que estarían dispuestos a pagar por kilo de seda cruda devanada de procedencia colombiana, \$ 10.00. De las averiguaciones hechas por el Asesor Técnico doctor H. Halberstaedter en la ciudad de Bucaramanga, se sabe que este precio es satisfactorio para el productor, tomando como base la cotización actual en la Bolsa de New York, más los gastos de importación y transporte de Estados Unidos a Barranquilla.

b) — Hay que tener en cuenta que aunque los precios de 1925 eran lo que se pudiera llamar en pesos oro, y los actuales se cotizan con un peso desvalorizado, las condiciones económicas de la agricultura han cambiado tanto que para el productor la suma que recibe hoy por un kilo de seda, dentro de las circunstancias actuales, no aparece muy inferior a la que recibía en 1925. Si se compara además el precio que se ha calculado para el kilo de seda con las cotizaciones de los diversos productos en la misma región, resulta relativamente favorable.

El tabaco en rama tuvo como promedio por libra en 1925, \$ 0,46½; en 1936 \$ 0,30. El café tuvo como promedio en 1928, \$ 44 la carga; en 1936 \$ 38.00 la carga. El azúcar tuvo como promedio en 1930, \$ 2.50 la arroba; en 1936, \$ 1.80 la arroba.

En cuanto a otros factores favorables para emprender la explotación de la industria de la sericicultura de nuevo, existen en Santander los siguientes:

a) — Todavía se encuentra gran cantidad de morera en varios municipios del departamento, que podría servir para el inmediato abastecimiento.

b) — Que estos árboles no implican ningún gasto para su conservación; el hecho ya anotado de que la cantidad de hojas que produce es inferior a la de las especies europeas, resulta relativamente de poca importancia para las perspectivas económicas de los nuevos ensayos, pues estas actividades se limitarían a aprovechar las matas existentes. Quizás por medio de una selección técnica en un cultivo apropiado se logren obtener matas que en el futuro produzcan la misma cantidad de hojas que en los otros países.

c) — En Bucaramanga existe un personal docente bien experto, que puede en un momento dado preparar hombres en forma satisfactoria para esta industria.

d) — Hay capitalistas en Santander interesados en este ramo y estarían dispuestos a establecer esta industria, suministrando la maquinaria que se necesite, siempre que haya una producción suficiente.

e) — Los estudios hechos en este Departamento dan a entender que a pesar de la mala situación de los mercados mundiales con respecto a la seda, varios países desarrollarían con mucho éxito su sericicultura, principalmente para el abastecimiento interno de cada uno de ellos, como el Brasil en América y los países Balcánicos en Europa.

No es probable encontrar buenas perspectivas para desarrollar esta industria como un renglón de exportación. Sin embargo, dentro de los límites del consumo actual en Colombia, garantizado por las fábricas existentes de tejidos de seda, sería oportuno y de buenas utilidades el reanudar este cultivo.

Para orientar las actividades con respecto a esta industria, sería conveniente aconsejar a los agricultores no dedicarse única y exclusivamente a este cultivo. Manifestarles que la plantación de la morera no impide que en los mismos terrenos se cultiven otros productos, haciendo de este cultivo un renglón adicional.

En tiempos pasados se producía en Santander el sombrero de "jipijapa". Esta industria desapareció por razones desconocidas, quizás por cuestiones económicas. Hoy serviría esta industria co-

mo complementaria a la de la morera, haciendo renacer de nuevo la producción de los mencionados sombreros. Por último, la labor de la sericicultura puede limitarse a la producción de capullos, para ser vendidos al industrial que los beneficie y devane la seda. En épocas anteriores se ensayó devanar la seda en forma de industria casera, cosa imposible de hacer, pues se requieren conocimientos técnicos especiales para que surta resultados satisfactorios.

Los ensayos hechos en Antioquia han sido mucho más pequeños que los efectuados en Santander. Por consiguiente, omito referirme a ellos en particular. Lo que sí se puede deducir por el momento, es que también han fracasado por razones que el suscrito se permite conceptuar han sido más o menos las mismas que ocasionaron tales resultados en Santander.

La industria de la sericicultura es de grandes perspectivas y convendría, que el Ministerio de Industrias, hoy al digno cargo de S. S., íntimamente de acuerdo y en una completa colaboración con el Ministerio de Agricultura y Comercio, estudiaran la manera de proponer algunas leyes a la consideración de las HH. Cámaras, tendientes a fomentar el desarrollo de este importante renglón industrial, tomando como primera y principal medida el establecimiento de escuelas en donde se pudiera preparar un personal perfectamente técnico y, distribuyendo gran cantidad de semillas.

A nadie se le puede ocultar el papel tan importante que está llamado a desempeñar en la República el Departamento de Comercio e Industrias, cuyas bases se pueden resumir en los cuatro siguientes enunciados:

1º—Fomento del comercio y de la industria tanto en el interior como en el exterior.

2º—Orientación de las actividades industriales de los colombianos.

3º—Promoción de nuevas industrias, teniendo en cuenta las ventajas que ellas pueden aportar al país dentro de la armonía general.

4º—Control de las actividades comerciales e industriales del país, para evitar el que se presenten fenómenos inconvenientes, bien sea desde el punto de vista legal, el económico, o el moral.

PROGRAMA PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS DE LEY
ORIGINARIOS DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS

Las actividades que debe desarrollar este Departamento con relación a la legislación comercial e industrial, durante el año de 1937 se pueden determinar por los dos considerandos siguientes:

a) — El artículo 11 del Acto Legislativo Nº 1 de 1936 estableció por primera vez que el Estado puede intervenir por medio de leyes en la explotación de industrias o empresas públicas y privadas, con el fin de racionalizar la producción, distribución y consumo de las riquezas, o de dar al trabajador la justa protección a que tiene derecho.

b) — Según un proyecto de ley que se halla en la Cámara de Representantes para entrar en tercer debate, después de haber sido aceptado en el Senado, se creará de nuevo la Comisión Revisora del Código de Comercio.

Revisión del Código de Comercio

Probablemente pasará todavía mucho tiempo para que se expida el nuevo Código de Comercio que estudiará la Comisión; pero hay una serie de asuntos urgentísimos para los cuales conviene expedir ya, de antemano, Leyes especiales que deben concordar con los conceptos que regirán en el nuevo Código.

A continuación me permito presentar a la consideración de S. S., algunas observaciones relacionadas con estas leyes especiales.

Las ideas expresadas pueden tomarse como base para la elaboración de dicha Ley, pero hay necesidad de aplazar su presentación al Congreso hasta que se reuna la Comisión Revisora del Código de Comercio para que en conjunto con ella se elabore una forma definitiva que esté de acuerdo tanto con nuestras ideas como con los puntos de vista que esta Comisión juzgue necesarios para la unidad de criterio del Código de Comercio.

Proyecto de ley sobre empresas industriales

Ya se elaboró un ante-proyecto de ley sobre empresas industriales, pero también se requieren muchos estudios particulares,

sobre este particular. Este proyecto tiende a dar las bases para tres diferentes grupos:

a) — Para la organización y el mejoramiento de los registros de las empresas industriales y comerciales.

b) — Para la creación de las bases legales para impedir competencias nocivas.

c) — Para la creación de las bases legales que permiten desarrollar un programa de normas técnicas que deben cumplir los establecimientos industriales.

Los trabajos hechos para confeccionar un Directorio Industrial, han demostrado que todos los registros existentes en las empresas comerciales e industriales son muy deficientes. Como base sirve por una parte el registro de las Cámaras de Comercio, y por la otra, las anotaciones que tienen los Municipios sobre bases en sus impuestos, las Oficinas de Estadística Municipal, etc., Como todos ellos son incompletos, se presenta la necesidad de que al Gobierno se le otorguen autorizaciones para reorganizar este ramo, concentrando los registros por un lado y haciéndolos más eficaces por el otro. Una vez establecido un registro completo y continuo de las empresas comerciales e industriales, se puede proceder a una limitación de las competencias nocivas, en los casos necesarios.

La idea consiste en dar al Gobierno la facultad de poder prohibir por cierto tiempo el establecimiento de nuevas fábricas y el aumento de las existentes en dichos ramos donde la capacidad productora ya es mayor de la posibilidad de consumo. Con esto se resolverá también el problema que actualmente se discute en la prensa, relacionado con la inversión de capitales extranjeros en competencias nocivas para las industrias ya existentes en el país, sin tener que acudir a dictar leyes o normas que pongan en una situación de inferioridad respecto de sus derechos e interés, a los capitales extranjeros.

En el programa, entre los trabajos que se pueden desarrollar, figuran entre otros, el estudio, de acuerdo con las Cámaras de Comercio de Bucaramanga y Barranquilla del primer punto mencionado en este capítulo, es decir de la deficiencia de la actual organización del registro de empresas que tienen las Cámaras de Comercio.

Superintendencia de Sociedades Anónimas

Si no se presenta oportunamente un nuevo proyecto de Ley, entrarán en vigor en el primer semestre de este año, las disposiciones poco satisfactorias relacionadas con la creación de una Superintendencia de Sociedades Anónimas.

Ya se presentó hace pocos días a la Cámara de Representantes un nuevo proyecto de ley "por el cual se crea la Superintendencia de Sociedades Anónimas", que tal vez pueda subsanar las deficiencias mencionadas. Todavía no se ha presentado la ocasión de estudiar este problema a fondo. Este Departamento estudia para presentar oportunamente a la consideración de S. S., un informe ampliamente detallado.

Standarización

Otro ramo en el cual hay que desarrollar actividades legislativas es el ramo de la Standarización de los productos industriales. Se trata de evitar por medidas adecuadas, el hecho de que el público compre productos industriales que no corresponden a las exigencias. El trabajo que se desarrolla es un trabajo especialmente técnico para el cual hay que crear las bases legales por medio de una ley especial; la expedición de esta ley se hace posible, de acuerdo con el artículo 11 del Acto Legislativo N° 1 de 1936.

Normas técnicas para edificaciones

De acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas hay que activar otro ramo de Legislación técnica que evite los peligros que puedan resultar de las construcciones mal ejecutadas y mal planeadas. Cuando los edificios tenían, como se acostumbraba en Colombia, solamente un piso, este problema no tenía gran importancia; pero desde que se construyeron edificios altos, parece que la legislación actual no da las suficientes garantías para la seguridad del público.

Proyectos de Ley actualmente en discusión en las Cámaras

(Anteriores al 1º de febrero de 1937)

1)—Proyecto de Ley "por la cual se modifican algunos numerales del Arancel Aduanero". Cámara de Representantes, número 133, página 1.754.

2)—Proyecto de Ley "por la cual se modifica la nomenclatura del Arancel Aduanero". Senado, número 55, página 733, nú-

mero 81, página 1.088 (modificación), número 125, página 1.526 (modificación).

3)—Proyecto de Ley "por la cual se prorroga por seis meses la duración de la Comisión Revisora del Código de Comercio". Cámara de Representantes, número 110, página 1.533 (modificación). Senado, número 11, página 119. Cámara de Representantes, número 30, página 381 (modificación).

4)—Proyecto de Ley "por la cual se fomenta la navegación aérea comercial". Senado, número 15, página 154.

5)—Proyecto de Ley "por la cual se da una validez a la cláusula compromisoria". Senado, número 85, página 1.132 (informe). "Anales de la Cámara", número 92, página 1.299 (texto).

6)—Proyecto de Ley "por la cual se reforma la Ley 25 de 1931 (sobre zona bananera)". Cámara de Representantes, número 109, página 1.529 (modificación). Cámara de Representantes, número 137, página 1.815.

7)—Proyecto de Ley "por la cual se aprueba una convención multilateral para la creación de Juntas Panamericanas de Comercio". Senado, número 23, página 423.

8)—Proyecto de Ley "por la cual se crea el Ministerio de Higiene". Senado, número 6, página 52.

9)—Proyecto de Ley "sobre planeación, urbanización, higienización y saneamiento de las poblaciones de la República". Cámara de Representantes, número 82, página 1.114.

10)—Proyecto de Ley "por la cual se hace una declaratoria de utilidad pública". Cámara de Representantes, número 72, página 984. Cámara de Representantes, número 92, página 1.301 (informe).

11)—Proyecto de Ley "sobre crédito agrario". Cámara de Representantes, número 80, página 1.083.

12)—Proyecto de Ley "sobre enseñanza agrícola y economía nacional". Cámara de Representantes, número 67, página 909.

13)—Proyecto de Ley "por la cual se aprueba una convención relativa a pasaportes panamericanos de turismo". Senado, número 34, página 433.

Proyectos de Ley actualmente en discusión en las Cámaras

(Posteriores al 1º de febrero de 1937)

1)—Proyecto de Ley "por la cual se adicionan las Leyes 10 de 1909, 33 de 1916 y 14 de 1917". Cámara de Representantes, número 1, página 45. (Véase también publicación especial de la Industria del Tabaco ante la Legislatura de 1936).

2)—Proyecto de Ley “por la cual se protege la industria del tabaco”. Cámara de Representantes, número 18, página 240.

3)—Proyecto de Ley “por la cual se crea la Superintendencia de Sociedades Anónimas y se dictan otras disposiciones”. Cámara de Representantes, número 20, página 265.

4)—Proyecto de Ley “por la cual se dictan normas sobre suministro de energía eléctrica, a los municipios de la República y se fijan las condiciones para la explotación de la caída del agua dentro del territorio nacional.” Cámara de Representantes, número 21, página 274.

5)—Proyecto de Ley “por la cual se dictan algunas disposiciones sobre vinos”. Cámara de Representantes, número 33, página 411.

6)—Proyecto de Ley “por la cual se dictan algunas disposiciones sobre especialidades y drogas heroicas”. Cámara de Representantes, número 8, página 110.

7)—Proyecto de Ley “por la cual se dictan disposiciones sobre fomento agrícola”. Cámara de Representantes, número 20, página 263.

8)—Proyecto de Ley “por la cual se dicta un estatuto sobre las Islas de San Andrés y Providencia.” Cámara de Representantes, número 10, página 129 bis.

9)—Proyecto de Ley “por la cual se modifica y adiciona la Ley 45 de 1923 y se dictan disposiciones sobre nacionalización del crédito bancario”. Cámara de Representantes, número 7, página 83 y 19, página 251 (modificación).

10)—Proyecto de Ley “por la cual se dispone la fundación de una Cooperativa Central de Crédito Agrícola”. Cámara de Representantes, número 7, página 94.

11)—Proyecto de Ley “sobre crédito agrícola”. Cámara de Representantes, número 25, página 327 (informe).

12) Proyecto de Ley “por la cual se aprueba una Convención Internacional de radio-eléctrica”. Senado, número 11, página 117 y 29, página 243 (informe).

13)—Proyecto de Ley “por la cual se aprueba una Convención de modificación a la Convención sobre Propiedad Literaria y Artística de Buenos Aires”. Senado, número 29, página 343 (informe).

14)—Proyecto de Ley “por la cual se provee al establecimiento, organización y conservación de una zona franca en la Isla de Tierrabamba, en la bahía de Cartagena”. Cámara de Representantes, número 9, página 126.

15)—Proyecto de Ley “por la cual la nación se asocia a la Gran Exposición Nacional de Pereira.”

16)—Proyecto de Ley “sobre bebidas fermentadas”. “Anales de la Cámara”, número 58 de 27 de abril de 1937.

17)—Proyecto de Ley “sobre estatuto especial, sobre las Islas de San Andrés y Providencia”. “Anales del Senado”, número 36 de 30 de marzo de 1937 y 43 de 12 de abril de 1937.

18)—Proyecto de Ley “sobre aprobación de Convenciones procedentes de la Quinta Conferencia Panamericana”. “Anales del Senado”, número 43 de 12 de abril de 1937.

19)—Proyecto de Ley “sobre fomento agrícola”. “Anales de la Cámara”, número 58 de 27 de abril de 1937.

20)—Proyecto de Ley “por la cual se reglamenta el tránsito general en el país”. “Anales de la Cámara”, número 57 de 26 de abril de 1937.

21)—Proyecto de Ley “por la cual se aprueba un convenio radio-eléctrico internacional.” “Anales de la Cámara”, número 36 de 29 de marzo de 1937 y número 46 de 13 de abril de 1937.

22)—Proyecto de Ley “por la cual se fomenta la industria del alcohol metílico y del alcohol desnaturalizado o im potable”. “Anales de la Cámara” número 65 de 7 de mayo.

23)—Proyecto de Ley “por la cual se fomenta la exportación de bananos en la zona bananera del Departamento del Magdalena”. “Anales del Senado”, número 68 de 13 de mayo de 1937.

24)—Proyecto de Ley “sobre especialidades farmacéuticas y drogas heroicas.” “Anales de la Cámara”, número 47 de 14 de abril de 1937, y “Anales del Senado”, número 51 de 21 de abril de 1937.

25)—Proyecto de Ley “por la cual se fomenta la marina mercante nacional”. “Anales del Senado”, número 55 de 26 de abril de 1937.

26)—Proyecto de Ley “por la cual se da una participación a los Departamentos en los derechos de aduana sobre tabacos extranjeros”. “Anales de la Cámara”, número 37 de 30 de marzo de 1937.

27)—Proyecto de Ley “por la cual se modifica el régimen monetario nacional”. “Anales de la Cámara”, número 37 de 30 de marzo de 1937.

28)—Proyecto de Ley “sobre informe del representante Zawadzky sobre el problema del tabaco”. “Anales de la Cámara”, número 72 de 15 de mayo de 1937.

29)—Proyecto de Ley “por la cual se dictan medidas contra los precios *Dumping* en el comercio y contra los *trusts* o monopolios”. “Anales de la Cámara”, número 62 de mayo de 1937.

Observaciones al Proyecto de Ley por la cual se modifica la nomenclatura del arancel aduanero

Este proyecto tiende a modificar la nomenclatura del arancel aduanero según un esquema internacional elaborado por la Sociedad de las Naciones.

Las ventajas de esta reforma son evidentes y esta parte del proyecto debe merecer todo el apoyo del Gobierno.

Desgraciadamente, en los últimos debates, se agregó una medida extemporánea, que dispone una modificación del arancel aduanero por frascos de vidrio y para jabones de Marsella.

Este Departamento se dirigió a las Cámaras de Comercio y a algunos interesados para solicitar su concepto sobre el particular. Una vez que lleguen las contestaciones, este Departamento elaborará un informe para S. S. basado en estos conceptos.

A primera vista, especialmente la disposición relacionada con frascos, parece ser una medida que debe ser combatida enérgicamente. En el país no hay fábrica que produzca frascos para envasar productos farmacéuticos y similares. La única fábrica que existía (Fenicia) cerró este ramo y se limita actualmente a la fabricación de otras manufacturas. De la documentación que reposa en este Despacho se deduce que los frascos que producía esta fábrica eran de malísima calidad. De la serie de quejas que a este ministerio llegó, se dedujo que los fabricantes de los productos químicos se vieron obligados a importar frascos del exterior por razón de la mala calidad de los nacionales.

Una tarifa tan alta como la propuesta para la importación de frascos, causaría grandísimos perjuicios a los industriales que fabrican productos farmacéuticos, cosméticos, etc., dificultando la competencia contra los productos importados del exterior. No se ve la razón que justifique esta medida.

Observaciones al Proyecto de Ley sobre planeación, urbanización, higienización y saneamiento de las poblaciones de la república

Este proyecto que se publicó en los "Anales de la Cámara de Representantes" en el número 82, página 1.114, adscribe al Ministerio de Obras Públicas diversos negocios que parcialmente incumben al Ministerio de Industrias.

1—*Tarifa de los acueductos.* La Ley 109 de 1936 establece lo siguiente:

"El Gobierno procederá a revisar la situación en que se hallen las empresas que aprovechan aguas de uso público para el servicio de acueductos o para producir energía. Las tarifas y reglamentos de las empresas de servicio público a que se refiere el artículo anterior, serán sometidas a la aprobación del Gobierno y no podrán regir sin ella. Esta aprobación tendrá como finalidad garantizar que en ningún caso tales empresas puedan imponer condiciones y cobrar tasas que excedan los justos límites de la conveniencia colectiva y de la moral comercial. Cuando se trate de tarifas y reglamentos de empresas de acueducto, el Gobierno se abstendrá de aprobarlas mientras no haya llegado al convencimiento de que el agua que suministra la empresa reúne las condiciones del agua potable".

La ejecución de esta Ley se adscribió al Ministerio de Industrias, y por los Decretos 205 y 249, de este año, se creó la Sección de Empresas de Servicio Público, dependiente de este Despacho, que resuelve los problemas relacionados con las tarifas de acueductos y de empresas de energía eléctrica.

Por el contrario, el artículo 11 b), del nuevo proyecto de Ley establece, con relación a los acueductos que serán entregados por la Nación a los Municipios.

"Las tarifas para el servicio de estos acueductos serán sometidas a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, sin lo cual no podrán principiar a regir. La revisión tiene por objeto el que las tarifas no sean tan altas que perjudiquen los intereses de los consumidores, ni tan bajas que no den la producción necesaria para el sostenimiento, reparación, conservación y mejoras de las obras".

En primer término, hay que observar que parece precipitado el fijar por medio de una Ley, el Ministerio que deba aprobar las tarifas, porque según la Constitución, incumbe al Excelentísimo señor Presidente, distribuir los negocios entre los Despachos Administrativos.

En segundo lugar, hay que observar que por la distribución interna de los negocios, convendría al Ministerio de Industrias y Trabajo y especialmente a la Sección de Empresas de Servicio Público la ejecución de lo ordenado en el proyecto de ley antes dicho.

2—*Urbanización y edificación.* El proyecto de ley adoptado por el H. Senado, contiene los artículos siguientes:

Artículo 39—El planeamiento del desarrollo urbano, de que habla el inciso e) del artículo anterior, comprenderá los siguientes proyectos y reglamentos:

“d)—Zonificación para regular el uso de la propiedad; proyectos de urbanizaciones residenciales y barrios obreros. En ciudad de más de 20.000 habitantes se determinará, además la distribución del territorio urbano en zonas de destinación con sus respectivos reglamentos especiales de edificación; entre estas zonas se distinguirán:

- La zona cívica comercial;
- Zonas residenciales y barrios obreros;
- Zonas mixtas (residenciales y ferroviarias);
- Zonas netamente industriales y ferroviarias;
- Zonas de áreas verdes;
- Zonas de destinación especial (para institutos), cuarteles, hospitales, etc. y
- Zonas reservadas para aeródromos.

“e)—Reglamentación de la edificación y su uso, de su densidad y altura admisibles, formación estructural y estética de los edificios, ventilación de los locales, seguridad pública en salones de reunión y teatros, seguridad contra incendios y temblores, como asimismo las condiciones del otorgamiento de licencias para edificaciones”.

El proyecto de ley sobre empresas industriales que se elabora actualmente en este Departamento, prevé una intervención por parte del Ministerio de Industrias en los problemas de ubicación y edificación de fábricas en el siguientes sentido:

“Los Concejos Municipales podrán fijar las zonas del territorio municipal en que no deban instalarse establecimientos, fábricas, talleres o laboratorios industriales, ya sea que esta prohibición abarque toda clase de producciones industriales o solamente las que puedan afectar con especiales perjuicios a los colindantes.

El Gobierno Nacional, por medio de resoluciones, podrá exep-tuar de dichas prohibiciones determinadas zonas o industrias, cuando esto le parezca necesario para prevenir perjuicios que de ellas puedan resultar respecto al desarrollo industrial del país.

El Gobierno Nacional podrá dictar las normas técnicas que deban llenar las empresas industriales, a fin de prevenir accidentes posibles o perjuicios que de la fabricación puedan resultar para los colindantes”.

Es necesario que la ley sobre planeación y urbanización contenga las disposiciones necesarias para permitir a este Ministerio la intervención en los planos en cuanto se refiere a los problemas relacionados con los asuntos de que tratan los artículos citados del proyecto de ley sobre empresas industriales.

Observaciones al proyecto de ley por la cual se dictan normas sobre suministro de energía eléctrica

Este proyecto, entre otros, adscribe al Ministerio de Obras Públicas el control de las tarifas de las empresas de energía eléctrica municipales.

Hay que hacer las observaciones análogas a las que se hacen con relación al proyecto de ley sobre planeación, urbanización, etc.

Observaciones al proyecto de ley por la cual se aprueba una Convención multilateral para la creación de Juntas Pan-americanas de Comercio

La Convención a la cual se refiere este proyecto de ley, es muy conveniente.

El proyecto consiste en la creación de una Junta con un personal que, al efecto, tiene los mismos objetivos que los que tiene la Sección de Información Comercial dependiente de este Departamento.

La organización que según el proyecto, se quiere dar a esta Junta no le permite desarrollar una labor más eficaz que la que la mencionada Sección, con poco personal, desarrolla muy satisfactoriamente. De manera que la aceptación de este proyecto de ley traería consigo solamente un aumento de gastos muy considerable y una disminución en la eficacia de los trabajos que desarrolla la Sección de Información del Gobierno, por el hecho de existir dos entidades que se dedican a los mismos negocios; por otro lado, parece que no resultara ninguna ventaja de la creación de las Juntas previstas en este proyecto de Ley.

Me permito sugerir a S. S. la conveniencia que resultaría de estudiar esta cuestión de acuerdo con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el fin de buscar el que se prescindiera de la aprobación de esta Convención, poniendo al mismo tiempo los servicios de la Sección de Información Comercial de este Ministerio a disposición de los gremios en los demás países que formaron

la Convención y que insisten en la creación de tales Juntas en ellos.

El Departamento de Comercio e Industrias, se permite suponer el suscrito, debe trabajar de común acuerdo y con una franca y activa colaboración, con todas las entidades oficiales, especialmente con aquellas que se encuentran dentro del plano administrativo.

Por ejemplo, hay factores que influyen grandemente en el desenvolvimiento económico industrial de los pueblos, como son las vías de comunicación y el turismo. La dirección de estas dos importantes actividades está a cargo del Ministerio de Obras Públicas en nuestro país. A la manera de ver del suscrito, para obtener, sobre todo, un desarrollo siempre creciente, principalmente de las industrias de carácter extractivo, es elemento indispensable el contar con buenas vías de comunicación y fletes baratos. Por consiguiente, la Sección encargada de dirigir las cuestiones relacionadas con vías públicas en Colombia, y el Departamento de Comercio e Industrias del Ministerio de Industrias y Trabajo, deberán trabajar conjunta y armónicamente, pues, como ya me he permitido manifestarlo a S. S., el desarrollo industrial y el adelanto comercial de un país están en razón directa del número de kilómetros de vías públicas con que cuenta cada nación.

Cumplo con el deber de informar a S. S. acerca de las labores ejecutadas y las iniciativas que se han tomado en el Departamento de Comercio e Industrias, a cargo del suscrito, por una honrosa designación del Ejecutivo.

Al agradecer a S. S. la manera tan atenta como ha tenido a bien prestarme su colaboración para obtener los mejores resultados en todas las cuestiones de carácter oficial que cursan en este Departamento, me es grato suscribirme de S. S., atento y seguro servidor,

ALBERTO TAMAYO M.
Jefe

INFORME
SOBRE LOS CONTRATOS DE IMPORTACION DE COPRA

INTRODUCCION

La Ley 94 de 1936

El día 23 de abril de 1936 fue decretada la Ley 94 de 1936, cuyo artículo 5° contiene las disposiciones siguientes que se insertan a continuación:

“Los siguientes numerales del Arancel Aduanero quedarán así:

Numeral		Derechos por kilo
23, bis,	Copra	0,12

“PARAGRAFO: El Gobierno queda autorizado para reducir hasta tres centavos (\$ 0.03) por kilo este gravamen a las personas naturales o jurídicas interesadas en la introducción de compra, que se obliguen por contratos con el Gobierno Nacional a cumplir las siguientes condiciones:

a)—A pagar hasta la suma de doscientos cincuenta pesos (\$ 250,00) por cada tonelada de almendra nacional de palma de vino o babasú, puesta en fábrica, que se les ofrezca a la venta.

b)—A pagar las almendras similares, como ñolí, cohune, etc., a un precio proporcional a su porcentaje de aceite, teniendo como índice el precio fijado para las almendras de palma de vino o babasú.

c)—A convenir con el Gobierno el precio para compra de maní, semilla de algodón y coco, el cual en ningún caso será inferior al precio actual que se paga en el mercado.

d)—A fijar un precio de venta de la manteca vegetal, que no exceda de ocho pesos con setenta y cinco centavos (\$ 8,75) por cada lata de cuarenta (40) libras brutas, puesta en fábrica, mientras el precio de la copra, C. I. F. en los puertos colombianos no sea superior a ochenta y cinco pesos (\$ 85 U.S.A.) (85 dólares moneda americana) la tonelada, o que el cambio no exceda del ciento ochenta por ciento (180%). En caso de alza del precio de

la copra, los contratistas podrán aumentar el precio de la manteca vegetal, de acuerdo con el Gobierno.

e)—A aceptar la intervención del Gobierno para vigilar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

f)—A garantizar con una caución hasta de doscientos mil pesos (\$ 200.000) el cumplimiento del contrato o contratos que se celebren. El Gobierno queda facultado para señalar el término de duración de los contratos que se celebren en virtud de este artículo”.

Los contratos celebrados en virtud de esta Ley

Con base en las facultades que esta Ley otorgó al Gobierno, se celebró con fecha 21 de octubre de 1936 un contrato con la FABRICA DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES de Barranquilla. Este contrato concedió a la Fábrica citada la importación de 5.400.000 kilos de copra con un gravamen aduanero de 4½ centavos por kilo bruto, durante el período del 1° de octubre de 1936 al 30 de septiembre de 1937, fijando los precios mínimos que esta Fábrica debe pagar por las materias primas nacionales, como sigue:

Cocos	\$ 38.00 el millar
Maní	" 140.00 por tonelada
Ajonjolí	" 140.00 por tonelada
Semilla de algodón	" 35.00 por tonelada
Babasú o Palma de Vino	" 210.00 por tonelada
Cohune (provisionalmente)	" 210.00 por tonelada
Nolí (provisionalmente)	" 140.00 por tonelada

Para el Cohune, el Nolí y las demás almendras de palmas, el contrato estipula que se elaborará una tarifa definitiva apenas el Laboratorio del Ministerio de Industrias haya terminado el estudio del porcentaje de aceite de estas materias primas.

(Por los demás detalles véase el texto completo del contrato, reproducido en el anexo N° 1).

Otro contrato se celebró con fecha 3 de diciembre de 1936 con el señor Generoso Mancini, de Barranquilla, por el cual se concedió a dicho señor la importación de 2.400.000 kilos de copra durante el período del 1° de enero de 1937 al 31 de diciembre de 1937, en condiciones análogas al contrato antes citado.

Una tercera solicitud ha sido presentada, con fecha 31 de marzo de 1937 por la COMPANIA DE PRODUCTOS NACIONALES,

de Barranquilla, que actualmente está montando una nueva fábrica de manteca vegetal.

Motivo y objeto del presente Informe

Con fecha 1° de febrero de 1937 la Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales solicitó la autorización de aumentar de 5.400.000 a 9.400.000 el cupo de importación de copra que le concedió el contrato antes mencionado.

Como la decisión de esta solicitud hizo necesario un estudio detenido de los libros y documentitos de esta Fábrica, el Gobierno resolvió aprovechar esta ocasión para comisionar al suscrito para que efectuara un estudio completo de todos los problemas relacionados con estos contratos, y para que hiciera las revisiones que fueran necesarias en las fábricas nacionales para fiscalizar el cumplimiento que ellas dan a los contratos celebrados, y para resolver las solicitudes pendientes.

El presente informe contiene los resultados principales de estos estudios; se le agregan como anexos las actas detalladas sobre la revisión efectuada en cada una de las mencionadas fábricas.

RESULTADOS PRINCIPALES OBTENIDOS CON LA APLICACION DEL ARTICULO 5° DE LA LEY 94 DE 1936

Antecedentes de la Ley

La Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales de Barranquilla, establecimiento que se fundó en los últimos años de la guerra mundial, había elaborado en los últimos años anteriores a la expedición de la Ley antes citada, un producto llamado manteca vegetal que encontró muy buena acogida en el país como grasa alimenticia para la cocina, en sustitución de la manteca de cerdo y parcialmente de la mantequilla. Esta manteca vegetal es un producto cuyo valor para la alimentación humana es indiscutible y que por muchas autoridades es apreciado como más sano y mejor digestible que la manteca de origen animal. Su fabricación consiste en la mezcla de aceites vegetales refinados, con ciertos porcentajes de aceites hidrogenados, cuya presencia convierte la mezcla después de un proceso de refrigeración, en un producto sólido. Los aceites vegetales que forman la mayor parte de la mezcla (más del 90%) pueden obtenerse, por un proceso de prensa y de refi-

nación, de diferentes materias primas de origen vegetal. Las más importantes de éstas, son las siguientes:

La copra (esto es, la carne seca de las nueces de las palmas de coco);

Las almendras oleaginosas de otras nueces de palma (como la palma de vino ó babasú, cohúne, ñolí, citadas en el parágrafo del artículo 5° de la Ley 94 y otros);

Las semillas oleaginosas de varias otras plantas como el algodón, el ajonjolí, el maní, la soya, la linaza, etc.

La Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales utilizó como principal materia prima la Copra que le suministró la Curacao Trading Company, gran casa comercial holandesa con sucursales en Colombia, interesada en el comercio internacional de la copra, y que al mismo tiempo es el accionista e impulsor principal de esta fábrica.

Resultó del estudio de las estadísticas, que la buena acogida que encontró el artículo producido por esta fábrica, trajo como consecuencia una importación siempre creciente de copra que desalojó casi totalmente la importación de manteca de cerdo al país, y que por otro lado, empezó a afectar la producción de manteca de cerdo nacional.

Se insertan a continuación las estadísticas de importación de copra y de manteca de cerdo en los años de 1932 hasta 1935:

Años	Importación de copra		Importación de manteca de cerdo	
	Ks.	\$	Ks.	\$
1932	616.781	35.909	1063.183	155.117
1933	2.918.934	160.068	19.259	3.135
1934	5.674.648	419.178	37.602	9.069
1935	7.650.624	893.112	9.501	7.441

El hecho de que Colombia, por lo menos potencialmente, tiene grandes riquezas de materias primas oleaginosas, indujo al Congreso a cambiar la política aduanera con respecto a la importación de la copra, y se propuso después de largas conversaciones, la disposición antes citada que aumentó de 3 a 12 centavos el derecho de importación de esta materia prima, dando al mismo tiempo al Gobierno, la facultad de rebajar estos derechos de aduana dentro de ciertos límites, para aquellas fábricas que se comprometieran a comprar todas las cantidades de materias primas nacionales que se les ofrezcan a precios determinados.

Importancia del asunto tratado

Esta disposición, junto con otra análoga para el algodón y decretada por la misma Ley, inauguró una nueva política económica para el fomento de la utilización de materias primas nacionales en las industrias colombianas, por medio de una intervención del Estado en la reglamentación de todo un renglón industrial a base de facultades especiales otorgadas al Ejecutivo para celebrar contratos reglamentarios con las fábricas interesadas.

Como la industria de la manteca vegetal es el primer ejemplo de aplicación de este sistema, el estudio de los resultados obtenidos con estos contratos tiene un interés que sobrepasa el caso individual y toca problemas principales en la política económica del país.

Observación principal

Como se ve por los datos insertados en el primer capítulo de este informe, las disposiciones entraron prácticamente en vigor desde el 1° de octubre de 1936. Hay que subrayar que el período de experiencias de poco más de medio año en ningún caso puede ser suficiente para formar un criterio definitivo sobre el éxito de la política iniciada por estas disposiciones. El presente informe no puede sino aclarar, en la forma más completa posible, las experiencias hechas hasta ahora; es menester vigilar con mucho cuidado el desarrollo futuro de los contratos y de la industria citada manteniendo informados a los órganos ejecutivos y legislativos por medio de investigaciones periódicas que complementarán el presente informe.

Resultados generales

Primero hay que advertir que, en forma contraria a lo que ocurrió con las cláusulas análogas de la Ley 94 de 1936 que se refieren al algodón, todos los interesados en la importación y la utilización de la copra han solicitado la celebración de contratos con el Gobierno, de manera que la reglamentación prevista por la Ley se hizo efectiva al ciento por ciento en este renglón industrial.

Protección de los intereses de los consumidores

La norma principal que el Legislador deseó imponer al Poder Ejecutivo en el desarrollo de la política económica iniciada por el artículo citado de la Ley 94 de 1936, es la de celebrar los contratos

en condiciones y con el fin de que sean protegidos al mismo tiempo los justos intereses de los productores de las materias primas, de los consumidores de la manteca vegetal y de los industriales, y que además, se eviten en lo posible, perjuicios para otros grupos de la economía nacional.

En cuanto a la protección del consumidor, la misma Ley prescribe un precio de \$ 8.75 por cada lata de 40 libras brutas puesta en fábrica, de manteca vegetal, mientras el precio de la tonelada de copra C.I.F. en los puertos colombianos, no sea superior a 85 dólares moneda americana.

En cumplimiento de los contratos celebrados, las Fábricas sostuvieron este precio hasta ahora, a pesar de que ya desde varios meses el precio de la copra en los mercados mundiales subió mucho, de manera que a partir del 1° de octubre de 1936 no se efectuó ninguna importación de copra a un precio inferior de U.S. \$ 9.00 C.I.F. puerto colombiano y que en los meses de enero a marzo de 1937 los precios de las importaciones efectuadas oscilaron entre US. \$ 99.75 y \$ 102.25. Solamente a mediados de junio la Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales presentó una solicitud pidiendo un aumento de los precios de venta de la manteca vegetal, en vista del alto nivel de la cotización de la copra, solicitud ésta cuya resolución está al estudio del Ministerio de Industrias.

Para completar la protección del consumidor y teniendo en cuenta que la Ley y los contratos establecen únicamente el precio de venta de la manteca vegetal al por mayor y puesta en fábrica, el Municipio de Bogotá adelanta actualmente unas negociaciones para hacer el experimento de fijar también los precios de venta al detal, de la manteca vegetal, en esta ciudad.

La protección de los intereses de los fabricantes de manteca vegetal

Sobre el hecho de si los contratos celebrados respetan en forma adecuada los justos intereses del productor, todavía no se puede formar un criterio definitivo, porque se necesita por lo menos un año de experiencias para ver los resultados que estas fábricas lograrán obtener bajo el régimen de estos contratos. Una serie de observaciones al respecto, que ya se pudieron deducir de las experiencias hechas hasta ahora, se encontrarán más adelante en el capítulo sobre los contratos futuros.

En las discusiones que antecedieron a la expedición de la Ley, se expresaron ciertas preocupaciones de que una reglamentación

como la presente pudiera tener el efecto de que el capital inversionista se abstuviera de desarrollar esta industria, desconfiando de la posibilidad de tener suficientes ganancias en un ramo tan reglamentado. Las experiencias hechas hasta el momento no verificaron estos temores. Por el contrario, se han invertido considerables capitales nuevos en esta industria, durante los últimos tiempos.

Quando se discutió y aprobó la Ley 94 de 1936, la única fábrica de manteca vegetal que existía era la Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales que a fines del año 1935 había aumentado su capacidad productora a una cantidad alrededor de 9.000.000 de kilos por año. Durante el tiempo que se discutió en el Congreso la Ley mencionada, el señor Generoso Mancini, de Barranquilla, empezó a montar otra fábrica que se abrió después de la aceptación de la Ley, en diciembre de 1936, con una capacidad productora alrededor de 2.000.000 de kilos. Actualmente, la Compañía de Productos Nacionales de Barranquilla está montando una tercera fábrica con una capacidad de 5.500.000 kilos por año, de manera que después de la expedición de la Ley, la capacidad productora de este ramo industrial aumentó en más del 80%. Además de esto, la Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales continuó invirtiendo capitales en nuevas máquinas complementarias.

UTILIZACION DE MATERIAS PRIMAS NACIONALES

Resultados obtenidos hasta ahora

El propósito principal que contempló el artículo 5° de la Ley 94 de 1936, fue el de sustituir por materias primas nacionales la copra que hasta ahora se importó para la fabricación de manteca vegetal.

Las cifras relativas al corto período de experiencia de la vigencia de los contratos (véanse cuadros Nos. 3, 4, 5, 6 anexos), muestran un cierto aumento de la participación de la materia prima nacional en la fabricación de este producto. Antes del año 1936, la Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales, que como ya se dijo era la única en el ramo, utilizó como materia prima, además de la copra importada, solamente cantidades muy pequeñas de copra nacional y cierta cantidad de almendras de palmas nacionales, especialmente de Nolí. A mediados del año 1936, bajo la influencia de la Ley 94 de 1936, empezó a emplear fuera de estas materias,

por primera vez, semillas de algodón, después de haber montado una nueva maquinaria adaptada a este objeto. Además, aumentó sus compras de copra de origen nacional, por lo que la casa financiadora de esta fábrica, la Curacao Trading Company, intervino en la financiación de una nueva empresa en San Andrés, que se ocupa ahora en la compra de cocos, instalando también una planta para la producción de copra en esta misma isla, la que empezó a funcionar a fines del año 1936. También contribuyó al fomento del cultivo del Ajonjolí en el Departamento del Atlántico, cultivo éste que antes era casi desconocido en esta región.

El resultado de todas estas medidas, sin embargo, es bastante pequeño. Confrontando las cantidades con base en su rendimiento de manteca vegetal, resulta que durante todo el año de 1936, la participación de la materia prima nacional en la fabricación de la manteca vegetal no ascendió sino alrededor del 10% de la producción total, mientras que el 90% de la producción se efectúa a base de copra importada del exterior. Durante el primer semestre de la vigencia del contrato, esto es, en el último trimestre del año 1936 y el primer trimestre de 1937, las cifras respectivas eran 17/18% de materia prima nacional y 82/83% de materia prima extranjera en la Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales. La Fábrica de Generoso Mancini utilizó en los primeros meses de su existencia (diciembre 1936 hasta abril 1937) 13/14% de materia prima nacional y 86/87% de materia prima extranjera.

Las sumas que se pagaron por materias primas nacionales, a pesar de los porcentajes bajos que resultan de las exposiciones anteriores, ya tienen cierta importancia para la economía del país. La Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales compró durante todo el año 1936 materias primas nacionales por \$ 278.346,49 moneda legal, y en el primer trimestre de 1937 por \$ 80.823,07. Las compras de la fábrica de Generoso Mancini ascendieron hasta el 31 de marzo de 1937 a \$ 12.137,49 moneda legal.

Perspectivas del desarrollo futuro

Las experiencias hechas hasta ahora permiten esperar que continuarán el aumento del consumo de materias primas nacionales, aunque, no obstante, todos los indicios parecen demostrar que el estímulo que dan las actuales disposiciones legales, todavía no es suficiente para lograr un abastecimiento completo de materias primas nacionales a las fábricas de manteca vegetal.

Para comprobar esta tesis y para fundamentar las propuestas que se estimen convenientes a fin de dar un empuje complementario a este importante renglón, se contempla a continuación, la situación de cada una de las materias primas nacionales.

Cocos y copra

Según los resultados que obtuvo la Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales en el año 1936, se necesitarían para cada tonelada de manteca vegetal, un promedio de 1.578 kilos de copra. Para producir la cantidad de 6.500.000 kilos de manteca vegetal, lo que corresponde alrededor de la producción que esta fábrica tuvo en el año 1936, se necesitarían, por consiguiente, un poco más de 10.000.000 de kilos de copra, o sea que para llenar la capacidad total de todas las tres fábricas que existen o que están en vía de montarse y que, como ya se dijo antes, comprende 16.500.000 kilos de manteca vegetal anuales, se necesitarían alrededor de 26.000.000 de kilos de copra. Como se calcula que para la producción de una tonelada de copra se necesitarían alrededor de 5.000 cocos, se deduce lo siguiente:

Si se deseara tomar como única materia prima para la fabricación de la manteca vegetal el coco nacional, se necesitaría una producción de alrededor de 50.000.000 de cocos anuales para lograr una producción análoga a la del año 1936, o una producción de 130.000.000 de cocos anuales para llegar hasta una cantidad que corresponda a la capacidad productiva en total de las tres fábricas que en el futuro se dedicarán a la elaboración de manteca vegetal en Colombia.

Desgraciadamente no existen estadísticas exactas sobre la producción actual de cocos en el país. Los datos que se pudieron obtener son los siguientes:

La palma de coco existe en cantidades considerables en la Isla de San Andrés; en muchas partes de las Costas del Atlántico y del Pacífico, y en cantidades relativamente pocas, en ciertas regiones del interior. Los cocos de San Andrés sirven para la alimentación de la población y además se exportan algunas cantidades a Cartagena, donde también se destinan al consumo doméstico. Fuera de las cantidades requeridas para estos fines, la isla puede, según informaciones recibidas del señor Intendente, suministrar probablemente en el año unos 850.000 kilogramos de copra para los fines de las fábricas de manteca vegetal.

Los cocos de la Costa Atlántica sirven en primer lugar, para la alimentación, lo que constituye un factor indispensable, especialmente en las regiones costeras del Departamento del Atlántico. En el año pasado, la Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales compró 143.473 kilogramos de copra originaria de esta región; parece que las actuales plantaciones de palmas de coco, no permiten aumentar de manera considerable el suministro de copra a las fábricas de manteca vegetal.

De la Costa del Pacífico y del interior todavía no hay ningún suministro de cocos o de copra para estas fábricas.

Parece seguirse de estos datos, que por el momento, las existencias de palmas de coco en el país son suficientes para no suministrar más que una pequeña parte de las materias primas que necesitan las fábricas. Por consiguiente, hay que formular la pregunta de si el país ofrece la posibilidad de aumentar las plantaciones en la escala necesaria, y si existe la perspectiva segura de que el estímulo que ofrece el mercado estable de la copra, por los contratos celebrados entre el Gobierno y las fábricas, lograría inducir a los propietarios de tierras a dedicarse a este cultivo.

Según los cálculos hechos por el señor Escobar, Agrónomo Nacional en el Departamento del Atlántico, que antes estuvo en el mismo empleo en la Isla de San Andrés y es conocedor de la materia, para el cultivo científico de 1.000.000 de palmas se necesitarían terrenos con una extensión de 10.000 hectáreas plantadas y otras 10.000 hectáreas de reserva. En total, 20.000 hectáreas que darían una cosecha anual de 50.000.000 de cocos mínimo y 1000.000.000 de cocos máximo, lo que bastaría para abastecer las necesidades de las fábricas para una producción igual a la del año 1936. Según las afirmaciones del mismo experto, las extensiones de tierras apropiadas para el cultivo de la palma de coco en la Costa Atlántica, superan estas cifras, de manera que se puede presumir, estimulando de manera conveniente este cultivo, que el país está plenamente capacitado para producir las cantidades de cocos que se necesitan para fabricar la producción total de manteca vegetal, únicamente con base en esta materia prima. No obstante, hay poca probabilidad de que la iniciativa particular logre este resultado. Antes por el contrario, parece que las cantidades de copra que la producción nacional puede ofrecer a las fábricas de manteca vegetal, van disminuyendo. La demanda de cocos para fines de la alimentación humana aumenta; las existencias de palmas son atacadas por plagas, y no obstante las buenas perspecti-

vas creadas por los contratos, nadie parece estar dispuesto a iniciar nuevas plantaciones.

La causa de esta indolencia en la iniciativa particular no se debe a precios insuficientes. La opinión de los expertos es que con los precios fijados en los contratos, la plantación de coco sería óptimo negocio. Pero el obstáculo consiste en el hecho de que estas plantaciones constituyen una inversión a muy largo plazo. El coco necesita de 5 a 6 años para empezar a dar las primeras cosechas, y en estos 5 años hay que invertir sumas bastante considerables para la plantación, la limpieza del terreno, la lucha contra posibles plagas, etc. Aun teniendo en cuenta que la plantación del coco permite sembrar otros productos en los mismos terrenos, de manera que por lo menos el suelo no queda sin producir durante todo el tiempo, es difícil o casi imposible encontrar gentes que inviertan las sumas necesarias para la plantación y el cultivo del coco, sin que intervenga un estímulo o una ayuda especial por parte del Gobierno.

La Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales y el señor Generoso Mancini ofrecieron su participación en el fomento del cultivo del coco en la Costa Atlántica, por medio de un suministro gratuito de ciertas cantidades de semilla de coco a la Granja Agrícola Experimental del Atlántico, bajo la condición de que esta Granja haga la siembra y distribuya gratuitamente las matas-retoños a los propietarios que quieran dedicarse a este cultivo y que estén dispuestos, con relación a estas plantaciones, a seguir las disposiciones que les dicte el Agrónomo Nacional. Esta iniciativa puede tener un éxito muy benéfico, si el Gobierno a su vez, interviene con medidas suplementarias.

Semilla de algodón

Fuera del coco, la semilla de algodón tiene principal importancia como materia prima para la fabricación de manteca vegetal.

La gran importancia de los contratos celebrados, estriba con respecto a este renglón, en el hecho de que se aspira a garantizar, a los cultivadores de algodón, de esta manera, el consumo total de este subproducto a precios halagadores.

El efecto deseado se logró realizar completamente en cuanto se refiere a las regiones de la Costa Atlántica y las que se conectan con Barranquilla por el río Magdalena, como la zona santandereana y la tolimese. En cuanto al occidente de la República

(Valle del Cauca, etc.), ocurre que los fletes son demasiado altos para permitir un transporte de las semillas hasta Barranquilla, a tal punto que en esas regiones se lograrían efectos con la actual Ley, únicamente cuando se establecieran fábricas de manteca vegetal en Cali o Buenaventura.

Con relación al coco, existiría la posibilidad de aumentar los cultivos en el país hasta el punto de abastecer las necesidades de materias primas de las fábricas. En cambio, la semilla de algodón siempre quedará como materia complementaria. El rendimiento de aceite de esta semilla es muy bajo. Para producir una tonelada de manteca vegetal se necesita un promedio de 6.427 kilogramos de semilla de algodón. Para abastecer solamente las necesidades de una producción igual a la del año 1936, se necesitarían, por consiguiente, alrededor, de 42.000.000 de kilos de semilla de algodón. La producción de algodón en todo el país, incluyendo las zonas del Valle, etc., tuvo, durante los últimos cuatro años el siguiente desarrollo:

Años	Kilos
1932	9.238.435
1934	10.137.000
1935	9.931.811
1936	13.469.848

Nota:—Se dan únicamente los datos que posee la Contraloría General de la República. El dato de 1936 se advierte que está basado en informes preliminares de los Departamentos.

Se puede calcular que los algodones de la Costa Atlántica contienen un 68% de semilla y los del Tolima 71%; de manera que la producción total en el país, de semilla de algodón en el año de 1936 correspondió alrededor del 22% de la materia prima que se necesitó en el mismo año para la producción de manteca vegetal.

El desarrollo del cultivo de algodón tiene muy buenas perspectivas en el país, pero la escala de su aumento depende de otros factores ajenos al de la demanda de semilla. No parece verosímil que las cantidades que se produzcan en los próximos años en el Atlántico, Santander y en el Tolima, sean suficientes para abastecer aun en un 50% la demanda de materias primas oleaginosas que tendrán las tres fábricas de Barranquilla.

Ajonjolí, maní y otras materias primas

Antes de estudiar los problemas relacionados con las nueces de palmas silvestres que ocupan actualmente el tercer lugar de importancia como materias primas para las fábricas de manteca vegetal, sean permitidas unas observaciones con relación a las demás materias primas.

Los contratos fijan un precio de \$ 140.00 por tonelada de Ajonjolí. El cultivo del ajonjolí antes de la expedición de la Ley, no se empleaba en la costa Atlántica. Estimulados por el mercado seguro que los contratos garantizan a los cultivadores de esta planta, y fomentado por una Oficina especial que estableció la misma Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales, muchos pequeños cultivadores del Departamento del Atlántico dieron comienzo en el año anterior a este cultivo. Todavía no se puede dar un concepto definitivo sobre la conveniencia que este ramo ofrece a los campesinos del Atlántico; parece que la siembra de postrera tiene ciertas perspectivas. En cambio, para la siembra de primera, parece más conveniente que los mismos cultivadores cultiven otros productos en los mismos terrenos.

Por parte de las fábricas resultó un caso curioso consistente en que el aceite que se extrae del ajonjolí es de tan buena calidad, que, por lo menos la Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales, resolvió no utilizarlo para la fabricación de manteca vegetal, sino que tomó la medida de comprar una nueva maquinaria para la producción de aceite de mesa; de manera que los contratos tuvieron el éxito inesperado de fomentar además de un nuevo cultivo, también un nuevo renglón industrial.

Un precio análogo al del ajonjolí se fijó en los contratos para el maní, pero hasta ahora los cultivadores del maní logran vender toda su cosecha a precios mejores, para fines alimenticios, como por ejemplo para la producción de maní tostado, de manera que todavía las fábricas no han recibido ninguna oferta de este producto. En vista del gran desarrollo que este cultivo tuvo en los últimos años en los Estados Unidos, parece indicado que el Ministerio de Agricultura adelante unos estudios acerca de la conveniencia de fomentar este cultivo en Colombia.

También valdría la pena ocuparse con otras materias primas oleaginosas que todavía no están incluidas en los contratos, como la Soya, los estigmas del maíz y el Cacay.

Almendras de palma

Un grupo de materias primas previstas en los contratos que merecen especial atención es el de las almendras de palma.

En los mercados mundiales de materias primas oleaginosas las almendras de palma tienen un importante papel. Las que se negocian internacionalmente en grande escala, provienen generalmente de una especie de palma africana. En los últimos tiempos se logró también desarrollar en forma satisfactoria, en el Brasil, la utilización de la almendra que proviene de la especie de palma llamada "Babasú". Por consiguiente, se pusieron, cuando se expidió la Ley 94 de 1936, grandes esperanzas en el aprovechamiento de las almendras de las palmas silvestres que existe en grandes cantidades en el país.

Desgraciadamente, hay que decir que hasta ahora el desarrollo de este importante renglón quedó muy limitado, debido a varios obstáculos que se enumeran a continuación.

Nolí

Desde principios del año 1933 se organizó en Barranquilla la **COMPANIA COLOMBIANA DE PRODUCTOS DE PALMA S. A.**, la cual pertenece, como la Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales, al Consorcio de la Curacao Trading Company. Esta empresa fue fundada con grandes proyectos y perspectivas, para desarrollar en el país la utilización de nueces de varias clases de palmas, y recibió en este mismo año una licencia para explotar, durante cinco años, las nueces en los bosques nacionales de 76 municipios. La Compañía tiene una fábrica en Barranquilla y agencias de compra en diferentes partes de los Departamentos del Atlántico, Bolívar y Magdalena.

Por varias circunstancias, la Compañía se limitó a la elaboración de las nueces de Nolí, ramo éste al cual se dedica desde 1934, pero con un éxito poco satisfactorio. Los cuadros Nos. 11 y 12 contienen las cifras sobre el movimiento de compras y ventas realizado por esta Compañía, y el cuadro N° 10 contiene las indicaciones sobre el desarrollo de los precios.

La utilización del Nolí en la fabricación de manteca vegetal tiene varios inconvenientes. El rendimiento de esta materia prima es muy inferior al de las demás almendras de palma; debido a su bajo contenido de aceite y a su gran acidez. Mientras que las mejores almendras, como por ejemplo el Cohune, dan un rendi-

miento casi análogo al de la Copra, de la cual, como ya se dijo, se necesitan 1.578 kilos para la fabricación de una tonelada de manteca vegetal, el rendimiento del Nolí es tan bajo, que se emplean alrededor de 3.000 kilos de este material para la fabricación de la misma cantidad de manteca. Por consiguiente, el precio que las fábricas pueden pagar por esta materia prima, debe ser proporcionalmente inferior al precio que puede pagarse por otras almendras.

El problema económico de la utilización de las nueces de Nolí, es el siguiente: las nueces están constituidas de una pulpa oleaginoso, una cáscara dura y la almendra. La fabricación a la cual se dedica la mencionada Compañía Colombiana de Productos de Palma en su planta de Barranquilla, consiste en obtener un aceite que sirve como materia prima para las fábricas de jabón, el cual se obtiene presando la pulpa, rompiendo además las nueces, para vender las almendras a las fábricas de manteca vegetal.

Las entradas que la fábrica obtiene por razón de estos dos renglones, no son suficientes para cubrir sus gastos de producción, ni sus gastos de administración, relativamente altos; como son igualmente costosos los gastos de compra y de transporte de las nueces desde el lugar de la producción hasta Barranquilla. Resulta de esto, que la fábrica trabaja con pérdidas, y que los precios de compra que se pagan a los cultivadores de las nueces, son muy bajos y que por consiguiente las cantidades de nueces que se ofrecen a esta Compañía son relativamente pequeñas, lo que a su vez naturalmente influye en la pérdida de la Compañía, que seguramente con un mayor volumen de producción trabajaría en condiciones más económicas. Todo esto, solamente podría cambiar, si se lograra realizar una de las dos siguientes posibilidades: o se organiza una fabricación cuya factoría en vez de estar en Barranquilla, se monte en los lugares de la producción misma, disminuyendo de esta manera los gastos por razón de fletes que son un factor muy importante en este cálculo, haciendo la proporción del peso bruto de la nuez al peso neto de la almendra, más el aceite de las pulpas; o se logra desarrollar hasta una realización práctica, una de las posibilidades de utilizar además de la almendra y el aceite de la pulpa, también las cáscaras. Estas cáscaras se venden actualmente a un precio muy bajo como combustible, pero se podrían extraer de ellas productos como aceite de Alquitrán, Acetato de Cal crudo, Carbón activado y Metanol. La primera de estas posibilidades tropieza con el inconveniente de que la Compañía Colombiana de Productos de Palma juzga que no es prácticamente

seguro el que, estableciendo una fábrica en uno de los municipios donde hay existencias de Noli, encuentre las suficientes cantidades para abastecer las necesidades de una producción económica. La segunda posibilidad tampoco se ha realizado hasta ahora, porque esta Compañía no se atreve a hacer las inversiones bastante considerables que se necesitarían, en vista del hecho de que ni la parte técnica ni la parte económica de estos productos, le parecen suficientemente aclaradas.

En síntesis, se puede decir que la posibilidad práctica y económica de utilizar en grande escala el Noli como materia prima para la fabricación de manteca vegetal, por el momento parece muy problemática.

Palma de Vino

Las varias especies de palmas que se comprenden bajo el nombre de Palma de Vino, según los estudios hechos hasta ahora, tienen un rendimiento mucho mejor que el Noli, aunque no corresponde, como se creía antes, al de la Copra.

La utilización, en grande escala, de esta almendra, todavía no se ha desarrollado por el inconveniente de que no hay maquinaria apropiada para descascarar estas nueces. Por consiguiente, los campesinos tienen que abrir las nueces a mano con métodos primitivos, y de este hecho, ha resultado el que se encuentren muy pocas personas dispuestas a dedicarse a este negocio, a pesar de que los precios que los contratos fijaron para estas almendras son de \$ 210.00 por tonelada, mientras que antes de la celebración de los contratos se pagaba solamente \$ 180.00, precio éste que los recolectores declararon suficiente, cuando se discutió el Proyecto de la Ley 94 de 1936. (En los Anales de la Cámara de Representantes, N° 104 del 22 de noviembre de 1935, página 1446, se encuentra el siguiente párrafo del informe que el H. Representante Gómez Gómez, como miembro de la sub-comisión que estudió este problema, rindió a la Comisión 4ª, de la Cámara:

"Los recolectores de los productos de palma consideran que su industria estaría suficientemente protegida cuando el valor de la copra que importan las fábricas de grasas que funcionan en el país no baje de \$ 180 a \$ 200 por tonelada en fábrica, porque con estos precios y hecha la relación del producido de grasa de la copra al producido de grasa de nuestras nueces, tendrían éstos un precio que les permitiría ensanchar el negocio de recolección con utilidades halagadoras".)

Parece resultar del desarrollo que este renglón ha tomado hasta ahora, que la utilización del Babasú en mayor escala, dependerá de la condición de que se logre construir una máquina barata que permita la instalación de varias pequeñas fábricas para romper las nueces en los principales centros de producción, problema éste que todavía no está resuelto ni técnica ni económicamente.

Cohune

De los análisis hechos hasta ahora, parece resultar que entre todas las nueces utilizables en Colombia, el Cohune tiene el mayor rendimiento de aceite y es el único que puede igualarse a la Copra. Ya desde los tiempos de la guerra mundial, existe una maquinaria instalada para romper estas nueces en una finca de gran extensión de bosque de Cohune en el Departamento de Caldas. Según las informaciones recibidas del propietario de esta maquinaria, está funcionando a satisfacción.

A pesar de esta circunstancia, no se ha hecho efectiva hasta ahora ninguna transacción con esta materia prima. Parece que, para la explotación en forma económica, hay necesidad de emprender este negocio en forma capitalista, pero no se han encontrado los inversionistas que estén dispuestos a desarrollar este negocio.

Otras nueces

A pesar de que hay un gran número de especies de palmas que tienen nueces oleaginosas, hasta ahora no se ha podido desarrollar nada con relación a su utilización en las fábricas de manteca vegetal. El Mangüé, que según lo que se dice, tiene un buen rendimiento de aceite, se encuentra solamente en regiones poco habitadas y sin vías de comunicación; la Palma de Mil Pesos, cuyo aceite es de óptima calidad, tiene el inconveniente de que con la técnica actualmente conocida, las nueces no se pueden recoger sino tumbando las palmas, y además no soporta el transporte. El único renglón que está actualmente en estudio, es el de la Nuez de Tamacá que se encuentra en grandes cantidades en el Departamento del Magdalena. Muestras de almendras de esta palma se enviaron por cuenta de la Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales al exterior, para hacer investigaciones detenidas y saber si el aceite que se extrae de esta almendra es comestible o no.

Síntesis

Resulta del estudio anterior, que todavía hay muchos obstáculos que han impedido, hasta ahora, un mayor desarrollo en la utilización de materias primas nacionales por parte de las fábricas de manteca vegetal. Dado el estado actual de la técnica, las mejores perspectivas para sustituir la materia prima extranjera por materia prima nacional consisten, además del aprovechamiento de la semilla del algodón que sólo abastecerá una parte de la demanda de las fábricas, en el cultivo de nuevas plantaciones de coco, el cual solamente podría verificarse si el Gobierno tomara medidas especiales para su fomento. Sin embargo, tales medidas no pueden resolver el problema, sino para un futuro, muy lejano, porque el cultivo del coco necesita por lo menos de 5 a 6 años para dar sus primeras cosechas. Una solución más inmediata sería posible si se lograra desarrollar más la utilización de las nueces de las palmas silvestres como Palma de Vino, Cohune, etc., cuyo empleo, como se explicó, todavía tiene un gran número de problemas no resueltos de orden técnico y económico, para cuya rápida solución también sería oportuna una intervención especial por parte del Gobierno.

Financiación de las medidas necesarias

Como se ve, para realizar el fin de sustituir la Copra importada por materias primas nacionales, que busca el Artículo 5° de la Ley 94 de 1936, es necesario que el Gobierno pueda disponer de fondos suficientes para hacer efectivas las medidas de fomento que deben complementar el estímulo que la Ley da al desarrollo de este renglón.

El método más apropiado para la financiación de estas medidas parece ser el siguiente: el gravamen aduanero de la Copra importada hasta que entró en vigencia la Ley 94 de 1936, era de tres centavos por kilogramo. En los contratos que se celebraron con base en esta Ley, el gravamen aduanero se fijó en cuatro y medio centavos por kilo, lo que da una diferencia a favor del Tesoro Nacional de un centavo y medio por kilogramo de Copra importada. Parece lógico destinar esta diferencia al fomento de la utilización de las materias primas nacionales, medida ésta que se impone tanto más cuanto que en la misma Ley 94 de 1936 existe una analogía. El Artículo 6° de esta Ley que elevó el arancel aduanero del algodón y las hilazas de algodón, dando igualmente al Gobierno la facultad de celebrar contratos sobre una rebaja de estos

derechos con aquellos fabricantes que se obligan a comprar materia prima nacional, contiene el inciso siguiente:

“Una suma equivalente al aumento de los numerales 213, 216 y 217 del Arancel Aduanero, se destinará por el Gobierno al desarrollo de la industria algodonera nacional, para lo cual abrirá los créditos correspondientes”.

Como el inciso correspondiente le falta al Artículo 5°, parece conveniente proponer al próximo Congreso un Proyecto de Ley por el cual se agregue la cláusula análoga al Artículo 5° con relación a los derechos aduaneros de la Copra.

Un respectivo proyecto de Ley se encuentra en el anexo N° 2 de este informe.

CONDICIONES DE LOS CONTRATOS

(Se prescinde de la publicación de este capítulo del informe que contiene únicamente consideraciones de orden técnico. Los resultados principales, sin embargo, a que llega este capítulo, se encuentran reproducidos en el capítulo RESUMEN).

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN FAVOR DE LAS MATERIAS PRIMAS NACIONALES

Copra de San Andrés

Como ya se mencionó en el capítulo anterior, los contratos tuvieron un efecto especialmente benéfico para la Isla de San Andrés, porque las fábricas, cediéndose a la obligación estipulada en ellos, compraron allí, a precios muy halagadores, grandes cantidades de cocos, instalando también una producción de Copra en la misma isla, lo que influyó de manera decisiva en el aumento de los precios que se pudieron pagar a los cultivadores. Las relaciones comerciales establecidas de esta manera entre las islas y las fábricas de Barranquilla obtuvieron además el éxito de una vinculación más estrecha entre la isla y el país, hecho éste que tiene cierta importancia de carácter político.

El desarrollo de este renglón importante tropieza todavía con dos obstáculos que disminuyen su efecto. De un lado, faltan los medios de comunicación entre la isla y la ciudad de Barranquilla; y por el otro, hay necesidad de una sucursal, bien sea del Banco de la República o de otro Banco, en la capital de la isla.

La navegación que atiende a las necesidades de la isla está en manos de unos empresarios que al mismo tiempo son comerciantes. Estos no tienen ninguna obligación de establecer un servicio regular entre la isla y la costa, sino que hacen sus viajes según sus conveniencias comerciales. Por esta razón, hubo cierto tiempo en el cual las fábricas se veían imposibilitadas para traer la materia prima que necesitaban de la isla. Además, cuando hay servicio, éste se recarga con fletes, etc., de manera exorbitante. Como la posibilidad de vender los demás productos de la isla en Barranquilla y Cartagena, depende también del establecimiento de una navegación regular y barata, parece una de las labores más urgentes, el realizar por parte del Gobierno este servicio.

En cuanto a la falta de alguna sucursal de una institución bancaria, hay que mencionar el que las fábricas hasta ahora, en parte, no han podido pagar sus compras en las islas, sino transportando el dinero efectivo de Cartagena a San Andrés, lo que naturalmente implicó un gasto adicional que disminuyó los precios que se pudieron pagar a los cultivadores.

Explotación de las nueces de las palmas silvestres en los bosques nacionales

Uno de los factores que seguramente ha obstaculizado el desarrollo de la utilización de las nueces de las palmas silvestres como el Cohune, la Palma de Vino, el Noli, etc., consiste en el hecho de que la explotación de esta riqueza, en cuanto se encuentra en los bosques nacionales, está sujeta a la previa expedición de concesiones o permisos. Para el pequeño explotador, colono o nativo que desea dedicarse en pequeña escala a este renglón, es prácticamente imposible hacer las diligencias que se necesitan para obtener las concesiones. Esta es una dificultad que no solamente ha afectado el desarrollo de la exportación de las nueces de palmas, a las cuales se refiere este informe, sino que se sintió también con relación a otros renglones, causa por la cual, el Departamento de Tierras y Aguas del Ministerio de Agricultura ha preparado un proyecto de decreto por el cual se dictan medidas en relación con la explotación forestal del país, y que tiende a abolir la formalidad previa del permiso para la explotación de bosques nacionales por el término de tres años en ciertas regiones del país. En vista de los resultados poco satisfactorios que hasta ahora se han logrado con la utilización de las nueces de palmas (véanse cuadros 11 y 12), convendría mucho la expedición de tal decreto y su ex-

tensión a las existencias de palmas oleaginosas en toda la República.

(El texto del proyecto-decreto elaborado por el Departamento de Tierras y Aguas complementado por las disposiciones necesarias para extenderlo a la explotación de las nueces de palmas silvestres, se encuentra en el anexo N° 2-bis).

RESUMEN

Sentado el principio de que el corto tiempo recorrido desde el comienzo de la vigencia del artículo 5° de la Ley 94 de 1936, no permite formar un criterio definitivo, se puede decir que hasta ahora los resultados obtenidos, en términos generales, son favorables.

Las disposiciones legales y los contratos celebrados en virtud de ellas han contribuido de manera considerable al aumento del consumo de materias primas nacionales por parte de las fábricas de manteca vegetal y han logrado que se paguen estas materias primas a precios superiores a los que se pagaban antes. Por otro lado, no hay indicios de que se haya perjudicado la industria que se sujetó al régimen de estos contratos; por el contrario, ha aumentado considerablemente su capacidad productora y, además, las fábricas están en vía de extender su radio de actividad a otros ramos afines, como la fabricación de aceites para mesa y la producción de Oleomargarina. Hubo además unos resultados benéficos inesperados, como el fomento del cultivo del Ajonjolí en el departamento del Atlántico, para fines de fabricación de aceites para mesa, y una mayor vinculación económica de la isla de San Andrés con el país.

Al mismo tiempo, hay que decir que para lograr el fin de sustituir completamente la copra importada por materias primas nacionales en la fabricación de manteca vegetal, las disposiciones del artículo 5° de la Ley 94 de 1936 por sí solas no son suficientes, sino que faltan medidas complementarias para obtener este resultado. Las medidas principales que se aconsejan, de acuerdo con lo expuesto en este informe, son las siguientes:

1°—Expedición de una ley que modifique parcialmente el artículo 5° de la Ley 94 de 1936, agregándole una cláusula análoga a la que tiene el artículo 6° de la misma Ley, y por la cual se dispone que una suma equivalente a la que recibe el Gobierno por el aumento del gravamen aduanero de la Copra sobre los tres centavos por kilo bruto que valía antes, se destine al fomento de los

cultivos y la explotación de materias primas oleaginosas nacionales. (Véase proyecto de ley, anexo número 2).

2º—Utilización de las partidas mencionadas en el aparte anterior, para los fines siguientes:

a)—Estudio de procedimientos técnicos, y si fuere el caso, subvención para experimentos, con el fin de lograr una utilización más económica de las nueces de las palmas silvestres, especialmente de las llamadas "Palma de Vino", y en caso de que se consiga una maquinaria adecuada, suministro de un cierto número de maquinarias para los centros de producción, siempre que ésto fuere necesario.

b)—Estudio científico de las posibilidades técnicas y económicas del ensanche del cultivo del Maní, y de la utilización de otras materias primas oleaginosas como la Soya, los estigmas del Maíz, el Girasol y el Cacay.

c)—Subvenciones o primas para nuevos cultivos de cocos, en combinación con las medidas ya iniciadas en colaboración de las fábricas y la Granja Agrícola Experimental del Atlántico.

d)—Establecimiento de una maquinaria para despeluzar las semillas de algodón en Armero.

3º—Expedición de un decreto que tienda a abolir la formalidad previa del permiso para la explotación de bosques nacionales por el término de tres años, en cuanto se refiere a recolección de nueces de palmas oleaginosas.

4º—Establecimiento de un servicio regular y barato de navegación entre las Islas de San Andrés y Providencia y los puertos de Barranquilla y Cartagena, y establecimiento de una sucursal del Banco de la República o de otra entidad bancaria en la capital de estas islas.

Fuera de esto, y con el fin de perfeccionar la aplicación de las disposiciones legales vigentes, habrá que tomar, según las experiencias hechas hasta ahora, las siguientes medidas:

1º—Estudio botánico con el fin de establecer una clasificación y nomenclatura de las palmas oleaginosas que puedan servir como materia prima para la producción de manteca vegetal.

2º—Análisis químico de las almendras de estas palmas, como también de las demás materias primas oleaginosas utilizadas en la fabricación citada.

3º—Unificación de los contratos sobre importación de copra en el sentido de que todos terminen en la misma fecha, o sea el 31 de diciembre de cada año.

4º—Estudio de los resultados económicos de las dos nuevas fábricas, fuera de la Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales de Barranquilla, tan pronto como ellas hayan trabajado un tiempo suficiente, para poder establecer su precio de costo, con el fin de regularizar, con base en estos resultados, el gravamen definitivo sobre la importación de Copra que tiene que fijarse en los contratos.

5º—Fijación de los precios de compra de las materias primas nacionales, en igualdad de condiciones con el precio de costo, de la copra importada, puesta en fábrica, y elaboración de las tarifas de equivalencia para las materias primas de un valor inferior a la copra, teniendo en cuenta las normas establecidas en el capítulo antes citado.

6º—Estudio de la cantidad de cocos que se necesita, de las diversas clases, para la producción de una tonelada de copra, y fijación en los contratos, de precios diferenciales para las distintas clases de cocos, con base en estos estudios.

7º—Análisis del promedio contenido de semilla limpia, de las semillas de algodón con peluza cultivadas en el país, y fijación en los contratos, de precios diferenciales para semilla de algodón limpia y semilla de algodón con peluza.

8º—Estipulación de una cláusula en los contratos, por la cual las fábricas se obliguen a comprar también las otras materias primas todavía no consideradas en ellos, que después de un estudio científico resulten apropiadas para la fabricación de manteca vegetal, a precios proporcionales a su porcentaje de aceite industrialmente obtenible, según la fórmula indicada en el capítulo anterior.

9º—Estudio de las posibilidades de poder extender las obligaciones contractuales tanto a la compra de materias primas en sus fases anteriores a la inmediata utilización en las fábricas, como a la fijación de precios de venta en fases ulteriores de la distribución, y extensión de los contratos a las empresas consorciales de los fabricantes, en cuanto ellos entren en este proceso.

Dr. HERMANN HALBERSTAEDTER
Asesor Técnico del Departamento de Comercio
e Industrias del Ministerio de Industrias
y Trabajo.

Bogotá, julio 1º de 1937.

ANEXO Nº 1

CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL
Y LA FABRICA DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES
DE BARRANQUILLA

Entre los suscritos, Benito Hernández Bustos, Ministro de Industrias y Trabajo encargado del Despacho de Agricultura y Comercio y Gonzalo Restrepo, Ministro de Hacienda y Crédito Público, quienes obran expresamente autorizados por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará EL GOBIERNO, y por otra Arturo Hernández C., titular de la cédula de ciudadanía número 1,119,599 expedida en Bogotá, quien obra en su carácter de Representante de la Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales de Barranquilla, en virtud de la sustitución que le ha hecho el señor W. T. Pietersz del poder conferido por la sociedad nombrada, que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el acuerdo contractual contenido en las siguientes cláusulas:

Primera.—El Contratista se obliga a comprar al precio mínimo de doscientos diez pesos (\$ 210.00) moneda corriente la tonelada de almendras nacionales de palma de vino o babasú que se le presenten en la forma corriente en que el producto se ha venido ofreciendo al mercado, ya sea que las almendras se encuentren enteras o partidas, entendiéndose que el precio deberá pagarse por el producto puesto en la fábrica del Contratista en Barranquilla.

Segunda.—El Contratista se obliga a pagar las almendras similares, como el cohune, fiolí, etc., a precios proporcionales a su porcentaje de aceite teniendo en cuenta el precio índice fijado en la cláusula anterior para la palma de vino o babasú, según tarifas de equivalencias que elaborará el Ministerio de Agricultura y Comercio, basado en los análisis que efectúe el Laboratorio de Minas y Petróleos del Ministerio de Industrias y Trabajo de las almendras de babasú o palma de vino, de cohune, de fiolí, etc., partiéndose de la base de un precio mínimo de doscientos diez pesos (\$ 210.00) para la tonelada de almendras de babasú o palma de vino, en las condiciones de que trata la cláusula primera de este contrato.

Tercera.—Mientras por el Ministerio de Agricultura y Comercio se establece la tarifa señalada en la cláusula anterior, el Contratista se obliga a pagar el precio mínimo de doscientos diez pe-

sos (\$ 210.00) moneda corriente la tonelada de almendras de cohune y al precio mínimo de ciento cuarenta pesos (\$ 140.00) moneda corriente la tonelada de almendras de fiolí que se le presenten en las condiciones de la cláusula primera de este contrato.

Cuarta.—El Contratista se obliga a pagar la tonelada de semilla de algodón al precio mínimo de treinta y cinco pesos (\$ 35.00) moneda corriente, el millar de cocos al precio mínimo de treinta y ocho pesos (\$ 38.00) moneda corriente, la tonelada de mani o de ajonjolí al precio mínimo de ciento cuarenta pesos (\$ 140.00) moneda corriente que hoy rige en el mercado, debiéndose entender que los precios señalados en esta cláusula se refieren al artículo puesto en la fábrica del Contratista en Barranquilla.

Quinta.—El Contratista queda obligado a pagar a los precios mínimos estipulados en este contrato todos los productos de las especies señaladas en las cláusulas anteriores que se le ofrezcan en venta, puestos en la fábrica de Barranquilla.

Sexta.—El Contratista se obliga a no vender a más de ocho pesos con setenta y cinco centavos (\$ 8.75), la lata de manteca vegetal de cuarenta (40) libras brutas puesta en fábrica, en la misma forma y condiciones en que hasta hoy la ha estado expendiendo.

Séptima.—El Contratista se obliga a mantener el precio de que trata la cláusula anterior durante la vigencia de este contrato, siempre que el precio de la copra C. I. F. en los puertos colombianos no sea superior a ochenta y cinco dólares moneda americana la tonelada, o que el cambio no exceda del ciento ochenta por ciento (180%). En caso de alza del precio de la copra extranjera o del tipo de cambio sobre los límites fijados, el Contratista, de acuerdo con el Gobierno, podrá aumentar el precio de la manteca vegetal.

Octava.—El Contratista acepta y reconoce la intervención del Gobierno para vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato y se sujeta a poner a disposición del revisor autorizado por el Ministerio de Agricultura y Comercio, los libros de contabilidad y comprobantes de operaciones.

Novena.—El Gobierno en uso de las autorizaciones que le confiere la Ley 94 del presente año, especialmente en el parágrafo del artículo 5º, se obliga a rebajar a cuatro y medio (4½) centavos moneda corriente los derechos de importación por cada kilo bruto de copra que importé el Contratista durante la vigencia del presente contrato, para cuyo fin por el Ministerio de Hacienda y Cré-

dito Público se dictará la resolución a que haya lugar. Es entendido que el Contratista, durante la vigencia de este contrato, no podrá importar más de cinco millones cuatrocientos mil kilos de copra con un gravamen de cuatro y medio centavos por la importación de cada kilo bruto. Pero si la cantidad de materia prima nacional que el Contratista debe comprar según este contrato, más la cantidad de toneladas de copra que se le permite importar, según lo que acaba de expresarse, no fueren suficientes para abastecer las necesidades del consumo de la fábrica, el Gobierno de acuerdo con el Contratista podrá autorizarle para que importe mayor cantidad de copra también con un gravamen de cuatro y medio centavos por importación de cada kilo bruto.

Décima.—Es entendido que a las estipulaciones de este convenio se ha llegado partiendo de la base del gravamen de cinco centavos fijado por el Ministerio de Agricultura y Comercio para la importación de cada kilo bruto de copra, en la resolución de fecha 21 de julio del presente año. Como inmediatamente después de dicha resolución el Tribunal Supremo de Aduanas elevó de cinco a quince centavos el gravamen de importación del kilo bruto del aceite hidrogenado de ballena, tal providencia modificó sustancialmente los cálculos y consideraciones de la resolución, haciendo necesarias una compensación en el gravamen de la importación de la copra, razón por la cual se fijó en cuatro centavos y medio moneda corriente en vez de los cinco centavos primitivos, aceptando el Ministerio de Agricultura la obligación que cumplió ya de gestionar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la rebaja a diez centavos del gravamen por la importación del kilo bruto de aceite hidrogenado de ballena impuesto por el Tribunal Supremo de Aduanas, punto en el cual queda apreciablemente compensado el medio centavo de rebaja.

Décima Primera.—Queda convenido entre el Gobierno y el Contratista que si por disposiciones legislativas o administrativas, durante la vigencia de este contrato, se elevaren los derechos de importación vigentes hoy sobre alguna o algunas de las materias primas necesarias para la fabricación de manteca vegetal, ello dará lugar a un acuerdo entre el Gobierno y el Contratista para modificar, en forma proporcional y equitativa, el gravamen de importación de la copra. Asimismo, si el gravamen de diez centavos que habrá de fijarse por la importación del kilo bruto de aceite hidrogenado de ballena fuere rebajado durante la vigencia de este contrato, tal rebaja originará un acuerdo entre las partes contra-

tantes para elevar proporcionalmente los derechos de importación de la copra.

Décima Segunda.—El término de duración de este contrato es el de un año a partir del corriente mes de octubre.

Décima Tercera.—En el presente contrato se consideran incorporadas las actuales disposiciones legales y reglamentarias sobre aduanas.

Décima Cuarta.—Si el Contratista faltare por su culpa a cualquiera de las estipulaciones del contrato, pagará al Gobierno en calidad de multa una suma graduable entre mil (\$ 1.000) y cinco mil pesos (\$ 5.000), según la determinación que en cada caso haga el Gobierno en razón de la gravedad que tenga la infracción, sin perjuicio de la caducidad administrativa del contrato por incumplimiento o por las demás causales que señala el artículo 41 del Código Fiscal.

Décima Quinta.—El Contratista garantiza al Gobierno las obligaciones que contrae en este contrato, no sólo con su responsabilidad personal, sino con una caución por la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) moneda corriente que por este mismo contrato otorga el Banco de Bogotá a favor del Gobierno.

Décima Sexta.—El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros, está sujeto a su revisión por el Consejo de Estado y deberá ser publicado en el "Diario Oficial", a costa del Contratista.

Décima Séptima.—El suscrito, Luis Londoño, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, actual Gerente del Banco de Bogotá, sociedad anónima domiciliada en esta ciudad, suscribe el presente documento manifestando que el Banco de Bogotá se constituye fiador del Contratista hasta por la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) moneda corriente para responder de las obligaciones que el Contratista contrae para con el Gobierno Nacional por medio de este contrato, por el término de un año, contado desde el primero del presente mes de octubre, siendo entendido que fuera de dicho plazo se le puede hacer efectiva al Banco su responsabilidad con relación a infracciones del contratista durante el término del año ya dicho.

En constancia de todo lo cual se firma por nosotros y ante testigos que hemos rogado, en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y seis.

ANEXO N° 2

PROYECTO DE LEY

por la cual se adiciona el parágrafo del artículo 5° de la Ley 94 de 1936.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo único.—Cuando el Gobierno efectuare contratos de los mencionados en el Parágrafo del artículo 5° de la Ley 94 de 1936 y el gravamen de importación que se fijare en ellos excediere al de tres centavos (\$ 0.03), por cada kilogramo bruto de copra, fijado como mínimo en el Parágrafo citado, una suma equivalente a la entrada que por concepto del expresado exceso ingresare al Tesoro Nacional se destinará por el Gobierno al desarrollo de la producción y explotación de materias primas oleaginosas nacionales para lo cual se abrirán los créditos correspondientes.

Dada en Bogotá, etc.

ANEXO N° 2-bis

PROYECTO

DECRETO NUMERO DE 1937

(Julio)

por el cual se dictan medidas en relación con la explotación forestal del país.

El Presidente de la República,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que de conformidad con lo definido en el artículo 19 de la Ley 119 de 1919, “se consideran como bosques nacionales las plantaciones naturales de tagua, caucho, balata, chicle, quina, pita, henequén, jengibre, maderas y demás productos de exportación o de consumo interior, existentes en terrenos de la Nación;

SEGUNDO.—Que la Ley 74 de 1926, en sus artículos 48 y 51 (inciso tercero), fija entre un tres y un siete por ciento (3 y 7 %) la participación cobrable por el Estado en el producto de las explotaciones forestales que contrate o que permita con sujeción a las leyes y decretos reglamentarios de la materia;

TERCERO.—Que en ejercicio de tales facultades la Nación ha otorgado algunas concesiones y permisos para explotar productos forestales en diversas regiones del país, entre las cuales figuran las Comisarias de Arauca, del Vichada, del Vaupés y las Intendencias del Meta y del Chocó;

CUARTO.—Que en ejercicio de las mismas facultades la Nación ha otorgado también un permiso para explotar las nueces oleaginosas de palmas, excepción hecha del coco en una serie de Municipios de los Departamentos de Antioquia, Bolívar, Cauca, Magdalena, Naríño, Santander y Valle y la Intendencia del Chocó;

QUINTO.—Que además del procedimiento de concesión, de contrato o de permiso, obtenidos directamente del Gobierno Nacional, por actuación ante el Ministerio de Agricultura y Comercio, puede también emprenderse la explotación forestal mediante permisos obtenidos ante los Alcaldes de las respectivas regiones de extracción de los productos forestales, con arreglo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 93 de 1931;

SEXTO.—Que con aplicación a los artículos 8° y 14 del decreto número 272 de 1920, reglamentario de la materia, toda explotación que se efectúe sin concesión o sin permiso del Gobierno Nacional o del Municipal, según el caso, se reputa fraudulenta, y como tal se castiga con un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre el más alto canon o porcentaje que paguen los permisionarios o concesionarios;

SEPTIMO.—Que por razones administrativas que derivan de las condiciones geográficas de las regiones mayormente productoras, el pequeño explotador, colono o nativo de la región, confrontan circunstancias desventajosas, de evidente inferioridad en punto a facilidades industriales, con respecto a las actividades de los concesionarios o permisionarios en grande escala, por modo especial en las comarcas fronterizas del Oriente, donde el nativo o el colono o el pequeño productor carece de oportunidad, de medios y elementos para obtener la concesión o permiso del Gobierno Nacional o siquiera el permiso Municipal;

OCTAVO.—Que esa situación, consecuencia a circunstancias y hechos evidentes, coloca al pequeño explotador en el trance de, o sujetarse a ser simple factor de especulación comercial, base de

la actividad del permisionario en grande escala, quien impone el precio de los productos recolectados; o de buscar un medio de nivelarse en beneficios con el explotador en grande escala, medio que no puede ser otro que el de la explotación fraudulenta y el consiguiente comercio clandestino para eludir el pago de los recargos con que se sanciona el fraude;

NOVENO.—Que mantener en vigencia el requisito de concesiones o de permisos previos para explotación forestal en grande o en pequeña escala; y las consiguientes sanciones a sus infractores, se traduce prácticamente en erigir y estimular con fraude un hecho que, libremente permitido, sería factor altamente provechoso para incrementar la capacidad industrial del país, incorporando en ella la particular de las regiones directamente productoras;

DECIMO.—Que la abrogación de los aludidos requisitos adquiere un carácter de especialísima conveniencia para la región de los Llanos orientales, en donde se inicia ahora un notable movimiento de progreso, merced a las vías de penetración, y a la calidad y cantidad de riquezas naturales allí existentes;

UNDECIMO.—Que el Gobierno Nacional ha celebrado, en virtud del artículo 5º de la Ley 94 de 1936 varios contratos con fábricas de manteca vegetal por los cuales éstas se obligan a pagar determinados precios mínimos por las almendras oleaginosas de palmas que se les ofrezcan, y que la abrogación de los requisitos antes citados facilitaría de manera considerable el fomento de explotación de estas materias primas, cuya utilización por parte de las fábricas de manteca vegetal desearan desarrollar los mencionados contratos;

DUODECIMO.—Que la facultad legal expresa para tal abrogación la establece el artículo 52 de la Ley 74 de 1926 que deja al prudente juicio del Gobierno declarar libre la explotación de los bosques nacionales, sin perjuicio de derechos adquiridos a virtud de contratos vigentes;

DECIMOTERCERO.—Que la supresión de la formalidad previa del permiso para la explotación de los bosques nacionales, de manera que ésta sea de libre actividad, no afecta por otra parte, en modo alguno, la existencia de los bosques mismos, toda vez que los explotadores deben ajustar la explotación material a las prescripciones, sistemas, prohibiciones y reglas establecidas sobre la manera de efectuar la percepción o recolección de frutos y productos forestales, como son las relativas al corte de maderas, a la prohibición de derribar árboles para percibir los frutos; las que

disponen la recolección del fruto caído y no en la planta misma; las que prohíben el corte de árboles jóvenes; las que disponen la conservación de orquídeas y su replantación; las que prohíben las exportaciones de ciertas semillas; las que indican la forma y tiempo de las incisiones para recolección de resinas y gomas; las que establecen la defensa de las aguas por medio de la vegetación, etc., etc.,

DECRETA

ARTICULO 1º—Por el término de tres años, que se contarán a partir de la vigencia de este Decreto, los bosques nacionales existentes en las regiones comprendidas en la Provincia de Casanare del Departamento de Boyacá, de las Intendencias del Meta y del Amazonas, y en las Comisarias Especiales de Arauca, Vaupés, Vichada, Caquetá y Putumayo, serán de libre explotación, y en consecuencia la extracción de sus productos forestales naturales podrán hacerse por cualquier persona, sin necesidad de contrato o permiso previo del Gobierno Nacional ni del Municipal.

ARTICULO 2º—Igualmente será de libre explotación, por el término de tres años que se contarán a partir de la vigencia de este Decreto, la explotación de las nueces oleaginosas de palmas en los bosques nacionales existentes en todo el territorio de la República.

ARTICULO 3º—Toda persona natural o jurídica que extraiga productos forestales a que se refieren los artículos 1º y 2º de este Decreto, pagará como participación al Estado el cuatro por ciento (4%), liquidado sobre el valor del producto bruto extraído. El pago deberá hacerse en las Administraciones o Recaudaciones de Hacienda Nacional, o en la Administración de Aduana respectiva, según que tales productos se destinen al comercio interior o al de exportación.

ARTICULO 4º—La libertad de explotación forestal que por el presente Decreto se establece, queda sujeta, en cuanto a los sistemas y forma de practicarla, a todas las disposiciones contenidas en los decretos números 272 y 2.227 de 1920, 514 de 1923 y demás disposiciones y providencias administrativas que establezcan una limitación relacionada con la forma, cantidad y calidad en la adquisición de tales productos.

ARTICULO 5°—La Nación podrá—con las limitaciones establecidas en leyes y decretos, en relación con la extensión, calidad y situación de los bosques nacionales— celebrar contratos con personas o entidades que los propongan para adquirir la explotación exclusiva en una región dada. Caso de efectuarse la negociación respectiva, consecuentemente ésta constituirá una reserva en favor del concesionario, por el término contratado, en el sentido de que, dentro de la zona concedida, no será permitido el libre ejercicio de explotación forestal de que tratan los artículos 1° y 2°.

Comuníquese y publíquese.

CUADRO N° 3

FABRICA DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES, S. A., BARRANQUILLA
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS, EN KILOS NETOS:

	Copra Import.	Copra Nat.	Total copra	Otras nueces, ñoli, babasú, ajonjolí, mani . . .	Total copra y otras nueces	Scmilla de algodón	Gran total
Enero de 1936	413.258	9.644	422.902	422.902	422.902
Febrero	737.249	737.249	737.249	737.249
Marzo	751.773	751.773	1.831	753.604	753.604
Abril	768.092	63.717	831.809	831.809	831.809
Mayo	672.512	672.512	33.013	705.525	705.525
Junio	932.132	932.132	48.646	980.778	11.900	992.678
Julio	760.769	15.904	776.673	776.673	231.988	998.641
Agosto	814.019	73.518	887.537	887.537	317.959	1.205.496
Septiembre	1.098.978	73.925	1.172.903	1.172.903	429.552	1.602.455
Octubre	918.742	20.480	939.222	12.709	951.931	331.825	1.283.756
Noviembre	847.625	74.746	922.371	48.724	971.095	444.799	1.415.894
Diciembre	722.141	12.973	735.114	21.294	756.408	234.330	990.738
Total año 1936	9.437.280	344.907	9.782.187	166.217	9.948.414	1.993.333	11.940.747
Enero de 1937	697.113	697.113	16.554	713.667	437.613	1.151.280
Febrero	653.351	653.351	653.351	566.494	1.219.845
Marzo	637.984	68.784	706.768	205.012	911.780	661.578	1.573.358
Total año 1937 (hasta marzo)	1.988.448	68.784	2.057.232	221.566	2.278.798	1.665.685	3.944.483
Ultimo trimestre 1936	2.488.508	108.199	2.596.707	82.727	2.679.434	1.010.954	3.690.388
Primer trimestre 1937	1.988.448	68.784	2.057.232	221.566	2.278.798	1.665.685	3.944.483
Total 1° de octubre al 31 de marzo de 1937	4.476.956	176.983	4.653.939	304.293	4.958.232	2.676.639	7.634.871

CUADRO Nº 4

Generoso Mancini, Barranquilla

CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS DESDE LA INICIACION DE LA PRODUCCION HASTA EL 25 DE ABRIL DE 1937

Materias primas nacionales

Kg.

Copra	86.094 1/2
Ajonjolí	14.211
Palma de vino	3.537
<i>Materias primas importadas</i>	
Copra	625.739

CUADRO Nº 5

FABRICA DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES, S. A., BARRANQUILLA
 COMPRAS DE NUECES COLOMBIANAS EN KILOS NETOS

	Copra San Andrés	Copra costeña	Semilla algodón	Almendra Sofí	Babasú	Ajonjolí	Maní	Almendra Tamacá
1936 enero				1.540	7.200		464	
" febrero			9.800	910	1.250	791	692	
" marzo		18.986	762.030	3.220		1.173		
" abril		45.937	689.346	20.720	228	154		
" mayo		1.886	1.000.507	26.670	13.760		1.469	
" junio	2.941		883.017	4.830	12.379			
" julio	36.409	585	958.302	15.750	6.000			
" agosto	40.486	24.005	138.044	20.080	66			
" septiembre	58.147	13.615		18.550	18.840			
" octubre	11.796		12.085	1.040	4.707	5.166		
" noviembre	44.236	38.459		992	7.597	27.852		242
" diciembre	7.513			917	16.786	22.691		125
Total 1936	201.528	143.473	4.453.131	115.199	88.813	57.827	2.625	367
1937 enero				14.934	12.432	61.696		
" febrero		5.702	91.142	19.026	14.439	16.920		
" marzo	66.543	1.162	627.696	24.370	10.505	10.188		
Total primer trimestre de 1937	66.543	6.864	718.838	58.330	37.376	88.804		

FABRICA DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES, S. A., BARRANQUILLA
 COMPRAS DE NUECES COLOMBIANAS EN MONEDA LEGAL.

	Copra San Andrés	Copra Dostaña	Semilla Algodón	Almendra Noll	Babasú	Ajonjolí	Maní	Almendra Tamacá	Total valor nueces y semillas nacionales	Copra importada. Valor Cif. M/M.
1936 enero				184.80	1.224.00		64.96		1.473.76	115.637.16
" febrero			392.00	109.20	212.50	110.74	96.88		921.32	136.862.40
" marzo		3.227.62	30.481.20	386.40		164.22			34.259.44	29.669.50
" abril		7.809.29	27.573.84	2.486.40	41.04	21.56			37.932.13	145.054.45
" mayo		320.62	40.024.28	3.200.40	2.339.95				45.885.25	125.040.41
" junio	329.38		35.320.68	650.52	2.111.97		302.54		38.715.09	167.302.87
" julio	6.553.62	108.22	38.332.08	1.890.00	1.020.00				47.903.92	145.709.23
" agosto	7.287.48	4.439.89	5.711.48	2.407.20	11.88				19.857.93	65.961.14
" septiembre	10.675.98	2.314.22		1.604.40	3.202.80				17.797.40	215.353.31
" octubre	2.182.28		483.40	124.80	823.46	723.24			4.337.16	68.009.42
" noviembre	9.289.56	6.123.18		138.88	1.330.57	3.899.28		48.40	20.829.87	191.255.29
" diciembre	1.577.73			128.38	3.525.06	3.176.74		25.31	8.433.22	199.532.59
Totales año de 1936.	37.896.01	24.343.04	178.318.96	13.311.38	15.843.23	8.095.78	464.38	73.71	278.346.49	1.605.387.77
1937 enero				2.090.76	2.610.72	10.569.09			15.270.57	139.593.51
" febrero		1.311.46	3.659.57	2.663.64	3.032.19	2.548.60			13.215.46	204.165.56
" marzo	16.653.75	290.50	28.089.77	3.381.80	2.205.19	1.716.03			52.337.04	120.082.17
Totales primer trimestre de 1937...	16.653.75	1.601.96	31.749.34	8.136.20	7.848.10	14.833.72			80.823.07	463.841.24

Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales, S. A., Barranquilla

PRECIOS DE COPRA CIF. PUERTO COLOMBIA
 Y PUESTA EN FABRICA

	Promedio puesta en fábrica		Precios C.I.F. Pto. Colombia	
	Pesos por Ton.	U.S.A.\$	U.S.A.\$	U.S.A.\$
Enero 1936.....	177.41	74.75		86.50
Febrero	189.32		86.50	86.50
Marzo	196.00		87.50	87.50
Abril	199.25		86.50	90.00
Mayo	202.07		87.50	90.00
Junio	199.36		86.50	90.00
Julio	200.89		86.50	90.00
Agosto	195.73		85.00	90.00
Septiembre	200.98		90.00	93.00
Octubre	221.81		90.50	95.50
Noviembre	230.14		95.50	102.25
Diciembre	231.64		95.50	102.25
Enero 1937.....	229.49		99.75	102.25
Febrero	229.64		99.75	102.25
Marzo	230.60		99.75	102.25

NOTA:—Hasta septiembre el gravamen aduanero era de \$ 30.00 por tonelada.
 Desde octubre el gravamen aduanero era de \$ 45.00 por tonelada.

CUADRO N° 8
 DESARROLLO DE LOS PRECIOS MUNDIALES DE MATERIAS PRIMAS OLEAGINOSAS TOMADA DE LA REVISTA
 "OILSEED, OIL AND OIL CAKE MARKETS FOR 1936"
 FRANK FEHR & COMPANY, LONDON (Página 18)

	Promedio precios durante enero de 1914 por Ton.		Promedio precios durante 1929 por Ton.		Promedio precios durante 1932 por Ton.		Promedio precios durante 1934 por Ton.		Promedio precios durante 1935 por Ton.		Promedio precios durante 1936 por Ton.		Precios Febrero 13, 1937 por Ton.	
	£	S. D.	£	S. D.	£	S. D.	£	S. D.	£	S. D.	£	S. D.	£	S. D.
semillas productoras de aceite:														
Palma pura.....	22.	12. 6.	18.	5. 0.	11.	1. 3.	7.	3. 9.	9.	16. 3.	12.	0. 0.	16.	0. 0.
Copra.....	28.	17. 6.	23.	0. 0.	15.	0. 0.	9.	5. 0.	12.	15. 0.	15.	12. 6.	21.	0. 0.
De algodón egipcio.....	8.	12. 6.	9.	17. 6.	6.	15. 0.	4.	18. 9.	6.	12. 6.	7.	8. 9.	8.	5. 0.
Granos de soya.....	7.	15. 0.	11.	5. 0.	7.	5. 0.	5.	16. 3.	7.	0. 0.	8.	5. 0.	9.	0. 0.
Mani pelado.....	15.	10. 0.	18.	0. 0.	15.	0. 0.	8.	16. 3.	14.	5. 0.	14.	10. 0.	15.	0. 0.
Linaza.....	12.	0. 0.	18.	5. 0.	8.	8. 9.	10.	1. 3.	9.	15. 0.	11.	6. 3.	11.	15. 0.
Aceites y grasas:														
Aceite de coco.....	43.	10. 0.	34.	7. 6.	23.	17. 6.	13.	10. 0.	20.	15. 0.	24.	10. 0.	30.	15. 0.
Aceite semilla palma.....	44.	0. 0.	35.	0. 0.	23.	0. 0.	14.	0. 0.	20.	15. 0.	24.	5. 0.	33.	0. 0.
Aceite linaza.....	24.	15. 0.	35.	12. 6.	16.	0. 0.	21.	0. 0.	24.	7. 6.	28.	2. 6.	29.	15. 0.
Aceite semilla soya.....	26.	10. 0.	30.	2. 6.	18.	12. 6.	14.	0. 0.	21.	0. 0.	23.	10. 0.	28.	0. 0.
Aceite de mani crudo.....	32.	10. 0.	35.	8. 9.	32.	2. 6.	20.	3. 9.	32.	6. 3.	32.	7. 6.	32.	10. 0.
Aceite palma suave.....	31.	10. 0.	33.	12. 6.	16.	10. 0.	12.	12. 6.	19.	0. 0.	19.	10. 0.	26.	0. 0.
Sebo de Sur América.....	35.	0. 0.	40.	0. 0.	23.	0. 0.	19.	15. 0.	27.	15. 0.	26.	15. 0.	29.	0. 0.
Aceite de baltena N° 1.....	19.	0. 0.	26.	10. 0.	13.	0. 3.	8.	10. 0.	15.	10. 0.	19.	10. 0.	23.	0. 0.
Tortas:														
De algodón egipcio.....	5.	7. 6.	7.	7. 6.	5.	2. 6.	4.	10. 0.	4.	10. 0.	4.	18. 9.	5.	15. 0.
De soya.....	6.	2. 6.	9.	7. 6.	7.	7. 6.	5.	15. 0.	6.	17. 6.	8.	2. 6.	8.	15. 0.

CUADRO N° 9

Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales, S. A., Barranquilla
 PROMEDIO DE LOS PRECIOS DE LA MANTECA VEGETAL POR
 LATA DE 40 LIBRAS BRUTAS, PUESTA EN FABRICA

	\$ m/c.
1932 primer trimestre.....	7.45
" segundo trimestre.....	6.65
" tercer trimestre.....	6.25
" cuarto trimestre.....	6.20
1933 primer trimestre.....	6.35
" segundo trimestre.....	6.45
" tercer trimestre.....	6.80
" cuarto trimestre.....	7.55
1934 primer trimestre.....	7.15
" segundo trimestre.....	7.20
" tercer trimestre.....	7.55
" cuarto trimestre.....	7.60
1935 primer trimestre.....	7.75
" segundo trimestre.....	8.00
" tercer trimestre.....	8.55
" cuarto trimestre.....	8.70
1936 primer trimestre.....	8.70
" segundo trimestre.....	8.70
" tercer trimestre.....	8.75
" cuarto trimestre.....	8.75
1937 primer trimestre.....	8.75
" segundo trimestre.....	8.75

COMPANIA COLOMBIANA DE PRODUCTOS DE PALMA DE BARRANQUILLA
 PRECIOS DE VENTA DE LOS PRODUCTOS:
 NOLI

CUADRO N° 10

	Almendra por tonelada	Aceite Col. por lata de 40 libras	Cáscara	Pulpa no prensada	Palma de Vino y Cohune
1934 julio	67.54	4.50
" agosto	78.16	4.50	2.00	56.30
" septiembre	78.16	56.30	118.28
" octubre	78.16	56.30
" noviembre	78.16	56.30
" diciembre	78.16	56.30	160.00
1935 enero	78.16	56.30
" febrero	78.16	56.30
" marzo	120.00	56.30	180.00
" abril	120.00	56.30	180.00
" mayo	120.00	1.00	56.30	180.00
" junio	120.00	1.00	20.00	180.00
" julio	120.00	1.00	20.00	180.00
" agosto	120.00	1.00	20.00	180.00
" septiembre	120.00	20.00	180.00
" octubre	120.00	180.00
" noviembre	120.00	180.00

552

NOLI

CUADRO N° 10 (Continuación)

	Almendra por tonelada	Aceite Col. por lata de 40 libras	Pulpa prensada con cáscara	Pulpa no prensada	Palma de Vino y Cohune
1935 diciembre	120.00	3.00	180.00
1936 enero	120.00	4.50	4.17	180.00
" febrero	120.00	4.17	180.00
" marzo	120.00	5.10/5.30	4.17	180.00
" abril	120.00	5.00/5.30	4.17	180.00
" mayo	120.00	5.00/6.00	4.17	180.00
" junio	120.00	5.00/6.00	4.17	180.00
" julio	120.00	5.00/6.00	4.17	180.00
" agosto	120.00	5.00/6.00	4.17	180.00
" septiembre	120.00	5.00/6.00	4.17	180.00
" octubre	140.00	5.00/6.00	4.17	210.00
" noviembre	140.00	5.00/6.00	4.17	210.00
" diciembre	140.00	5.00/6.00	4.17	210.00
1937 enero	140.00	5.00/6.00	4.17	210.00
" febrero	140.00	5.00/6.00	4.17	210.00
" marzo	140.00	5.00/6.00	4.17	210.00

Precio \$ 6.00 es excepcional; generalmente \$ 5.00 a \$ 5.50.

553

CUADRO Nº 11

COMPRAS EFECTUADAS POR LA COMPAÑIA COLOMBIANA
DE PRODUCTOS DE PALMA DE BARRANQUILLA

POR KILOGRAMOS

	Nueces de Solí	Almendras de Solí
1934 primer semestre.....	21.327
" julio	42.996
" agosto	48.608
" septiembre	34.165
" octubre	38.094
" noviembre	260.581
" diciembre	332.289
	<u>756.733</u>
1935 enero	365.864
" febrero	351.881
" marzo	419.602
" abril	654.006
" mayo	542.522
" junio	446.373
	<u>2.780.248</u>
" julio	238.005
" agosto	79.611
" septiembre	56.775
" octubre	22.554
" noviembre	50.845
" diciembre	31.147
	<u>478.937</u>

CUADRO Nº 11 (Continuación)

	Nueces de Solí	Almendras de Solí
1936 enero	31.179	1.725
" febrero	35.263	881
" marzo	123.569	457
" abril	141.299	476
" mayo	148.174	361
" junio	138.708	8
	<u>618.192</u>	<u>3.905</u>
" julio	85.282
" agosto	61.665
" septiembre	30.798
" octubre	36.980	1.040
" noviembre	43.177
" diciembre	73.904	912
	<u>331.806</u>	<u>1.952</u>
1937 enero	90.641	1.903
" febrero	83.730	821
" marzo	115.764

ANEXO Nº 12

VENTAS EFECTUADAS POR LA COMPAÑIA COLOMBIANA
DE PRODUCTOS DE PALMA DE BARRANQUILLA

POR KILOGRAMOS

	Almendras de Noli	Cáscara de Noli	Pulpa de Noli	Acelte colorado de Noli
1935: marzo	63.553	7.000	127.307
" abril	70.220	142.110
" mayo	100.169	323.252	156.149
" junio	57.349	145.550	150.418
	<u>291.291</u>	<u>475.802</u>	<u>575.984</u>
" julio	69.004	110.564
" agosto	29.590	128.840	37.433
" septiembre .	3.360	1.400
" octubre	630
" noviembre .	14.560
" diciembre ..	13.710	29.546
	<u>130.854</u>	<u>128.840</u>	<u>178.943</u>
1936 enero	1.540	17.430	170
" febrero	910	16.310
" marzo	3.220	62.202	629
" abril	15.890	241.419	2.805
" mayo	31.500	361.539	9.119
" junio	140	334.850	140
	<u>53.200</u>	<u>1.033.750</u>	<u>12.864</u>

ANEXO Nº 12 (Continuación)

	Almendras de Noli	Cáscara de Noli	Pulpa de Noli	Acelte colorado de Noli
" julio	20.440	349.233	1.403
" agosto	20.060	167.290	3.536
" septiembre .	18.550	107.260	2.224
" octubre	1.040	2.413
" noviembre .	992
" diciembre ..	917
	<u>61.999</u>	<u>623.783</u>	<u>9.576</u>
1937 enero	14.934	62.160	3.944
" febrero	15.736	100.612	1.264
" marzo	19.820	110.556	759

Las ventas de cáscara de Noli contuvieron hasta diciembre de 1935 las cáscaras solas; a partir del 1º de enero de 1936 las cáscaras con la pulpa prensada. Las ventas de pulpa de Noli hasta diciembre de 1935 contuvieron la pulpa no prensada.

INFORME

SOBRE LOS CONTRATOS DE IMPORTACION DE ALGODON RENDIDO POR EL ASESOR TECNICO DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

EXPERIENCIAS HECHAS CON EL ARTICULO 6º DE LA LEY 94 DE 1936

Ley 94 de 1936

La Ley 94 elevó el gravamen aduanero del algodón y de las hilazas del algodón, otorgando al mismo tiempo al Gobierno la autorización para rebajar estos derechos para las importaciones de aquellas fábricas que se obliguen a comprar algodón nacional a precios fijados. Dice el artículo 6º de esta Ley:

“Artículo 6º—Los siguientes numerales del Arancel Aduanero quedarán así:

Numeral	Derechos por kilo
213. Algodón en rama, desmotado y sin semilla..\$	0.14
216. Hilazas de algodón, crudas.....	0.25
217. Hilazas de algodón, blanqueadas o teñidas...	0.29

Revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias hasta el 31 de diciembre de 1937, para rebajar hasta \$ 0.12, \$ 0.23 y \$ 0.27, respectivamente, los derechos de aduana fijados en este artículo, si las personas naturales o jurídicas interesadas en la introducción de estos artículos se comprometen directamente o por medio de una entidad que dé suficiente garantía al Gobierno, a fijar con éste el precio de compra para cada uno de los tipos de algodón que se produzcan en el país.

El contrato o contratos que se celebren tendrán la duración que fije el Gobierno.

Una suma equivalente al aumento de los numerales 213, 216 y 217 del Arancel Aduanero, se destinará por el Gobierno al desarrollo de la industria algodонера nacional, para lo cual abrirá los créditos correspondientes.

Las empresas nacionales de transportes aplicarán la tarifa mínima para la semilla de algodón. El Gobierno gestionará con las empresas particulares la rebaja de los transportes para este mismo artículo....”

El Decreto reglamentario

El artículo antes citado se reglamentó con los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 1.797 del 25 de julio de 1936, que se insertan a continuación:

“Artículo 7º—Las personas naturales o jurídicas interesadas en la importación de algodón en rama, hilazas crudas, blanqueadas o teñidas, que quieran comprometerse con el Gobierno a fijar precios de compra para cada uno de los tipos de algodón que se produzcan en el país, a fin de obtener la rebaja en el Arancel Aduanero que para estos artículos pueda conceder el Presidente de la República, elevarán sus peticiones al Ministerio de Agricultura y Comercio, señalando las bases de la propuesta, y acreditarán, si fuere el caso, la existencia de la sociedad o la personería del representante”.

“Artículo 8º—El compromiso de fijación de precios para la compra de algodón de producción nacional que se contraiga con el Gobierno, se extenderá a periodos que no excedan de seis (6) meses, y para la determinación del precio se tendrá como base el corriente en el mercado americano para clases similares al algodón de producción nacional, al tipo de cambio en la fecha del contrato, más el valor de los gastos de transporte a Colombia, seguros y derechos de aduana. Las fluctuaciones notorias del tipo de cambio o las variaciones de consideración del precio del algodón en el mercado americano, se tendrán en cuenta para modificar proporcionalmente el precio fijado para la compra del producto nacional. En las compras de algodón en rama, la asimilación a los tipos americanos se hará teniendo en cuenta la clase de fibra que pueda obtenerse una vez desmotado”.

“Artículo 9º—El Contratista garantizará el cumplimiento de sus obligaciones con caución hipotecaria por la cuantía prudencial que fije el Ministerio de Agricultura y Comercio.”

Las negociaciones

Con base en las disposiciones legales antes citadas, tres fábricas presentaron al Gobierno sus solicitudes para celebrar contratos de importación de algodón, a saber: La Compañía de Sa-

macá, de Bogotá; las Industrias Textiles de Colombia, Jorge Garcés B., de Cali y la Fábrica de Tejidos "El Cóndor", S. A., de Medellín.

Ninguna de estas negociaciones tuvo resultado positivo. La Fábrica Industrias Textiles de Colombia, Jorge Garcés B., después de largas negociaciones retiró su solicitud porque no se logró un acuerdo, debido; en parte, al problema de la clasificación de los algodones nacionales. Igual o parecida razón impidió la celebración del contrato con la Fábrica de Tejidos "El Cóndor". Las negociaciones con la Compañía de Samacá se interrumpieron por un accidente que destruyó la represa del Rabanal, que tuvo como consecuencia que la fábrica suspendiera durante varios meses la producción de hilandería.

Después de la terminación negativa de las negociaciones con estas 3 fábricas, no se presentaron nuevas solicitudes por parte de los industriales.

ESTUDIO SOBRE LAS CAUSAS DE LOS RESULTADOS NEGATIVOS

El informe del Jefe de la Sección de Información Comercial

El Gobierno, deseoso de conocer las causas que efectuaron el resultado negativo a la política que quiso iniciar el Congreso, dictando el artículo 6º de la Ley 94 de 1936, hizo emprender investigaciones con tal propósito.

Un primer pequeño estudio lo hizo el Jefe de la Sección de Información Comercial, sacando los argumentos que se presentaron en los documentos relacionados con las negociaciones que se hicieron con las tres citadas fábricas.

Las conversaciones del suscrito

El suscrito estuvo unos días en Barranquilla con el objeto de hacer una serie de investigaciones relacionadas con los contratos sobre importación de copra, basados en el artículo 5º de la Ley 94 de 1936. Como el Departamento del Atlántico es uno de los distritos más importantes de la producción algodonera, y al mismo tiempo sede de una de las fábricas más grandes del país que consume algodón nacional, el Ministerio de Industrias y Trabajo le encomendó, aprovechando su permanencia en esa ciudad, para informarse en cuanto le fuera posible acerca de los problemas de los contratos sobre importación de algodón.

Objeto del presente informe

El presente informe dará una síntesis de los estudios hechos hasta ahora, y trazará las líneas para los estudios necesarios que deban efectuarse para que se vean claramente las razones que hasta ahora han impedido la celebración de los contratos sobre importación de algodón, las posibilidades de celebrar en el futuro tales contratos y las modificaciones que se deben hacer con relación al Decreto reglamentario, así como las posibles recomendaciones que habrá que hacer al Congreso acerca de la Legislación futura.

DUDAS ACERCA DE PUNTOS PRINCIPALES

Observaciones preliminares

Antes de entrar en la discusión de las causas que principalmente contribuyeron a que hasta ahora no se haya celebrado ningún contrato, hay que llamar la atención sobre unos problemas que se presentaron en el estudio de las posibles aplicaciones de las disposiciones del artículo 6º de la Ley 94 de 1936 y cuyo estudio más detallado habrá que incluir en las investigaciones futuras acerca del problema de los contratos sobre importación de algodón.

El problema de la calidad

Las dificultades principales relacionadas con la aplicación de la idea fundamental de los contratos, se refieren a problemas de la calidad del algodón nacional.

Este problema tiene varios aspectos, y para dar una exposición clara, hay que intercalar unas aclaraciones sobre el papel que desempeña la calidad del algodón en la utilización de esta materia prima.

En los mercados internacionales el precio de un determinado lote de algodón se determina por varios factores a saber:

1º—La calidad (en general) que por ejemplo en los Estados Unidos se gradúa por la siguiente escala:

Middling fair
Strict good middling
Good middling
Strict middling
Middling

Strict Low middling
Low middling
Strict good ordinary
God ordinary
2º—El largo de la fibra,
3º—El color, y
4º—El contenido de basura y otras materias ajenas.

Las anotaciones de las Bolsas de algodón fijan un precio básico establecido por una calidad media standart y determinan además una prima que se suma o resta de este precio para llegar al precio de cada tipo. Estas primas tienen en cuenta los factores antes indicados y suponen que el lote en sí mismo tiene una calidad homogénea.

En cuanto a la utilización industrial, hay que mencionar como factores importantes los siguientes: La calidad puede influir en dos maneras diferentes en la fabricación de hilazas. Por un lado, la calidad y la finura de la hilaza exigen determinado tipo de algodón, de manera que los algodones de clases inferiores no se pueden utilizar para toda clase de producción. Por otro lado, hay a veces la posibilidad de sustituir calidad superior por otra inferior, con el efecto de que esta última tiene un desperdicio mayor y por consiguiente un rendimiento cuantitativo menor en su aplicación industrial.

Fábricas que por su programa de fabricación son excluidas de los beneficios del artículo 6º de la Ley 94 de 1936

El primer problema que se presenta con relación a la utilización de algodones nacionales por parte de las fábricas del país, consiste en lo siguiente: Como hay fábricas dedicadas a la elaboración de determinados productos, puede resultar que una u otra fábrica del país no esté en capacidad de utilizar el algodón nacional, por el hecho de que éste no corresponde a las exigencias cualitativas que esta fábrica necesita. Tal fábrica tendría entonces que importar sus algodones con el gravamen aduanero elevado, en tanto sus competidores, que tienen un programa más vasto de fabricación, posiblemente queden capacitados para celebrar estos contratos, porque tiene además de este ramo, otro en el cual pueden utilizar algodón nacional.

Este argumento es una objeción por parte de los industriales que se refiere al principio establecido por el artículo 6º de la Ley 94 de 1936, y necesitará un estudio especial para averiguar qué im-

portancia haya que atribuirle. Estudio análogo se necesita con relación al problema de que existen en el país varias fábricas que únicamente se dedican a la elaboración de tejidos y no tienen hilandería propia, y que por consiguiente no están en la posibilidad de comprar algodón nacional.

Discriminación de la utilización de algodón nacional y de algodón extranjero, según calidades

El segundo problema se refiere a la interpretación que hay que dar a las intenciones que el Legislador tuvo con relación a los contratos que habrá que celebrarse. Este problema, intimamente ligado con las dificultades de orden principal que se mencionaron en el aparte anterior, consiste en lo siguiente: Probablemente el razonamiento del Legislador era el de que las fábricas que compren el algodón nacional tendrán derecho para introducir con el gravamen aduanero rebajado, aquellas *cantidades* que le faltan para su producción, por el hecho de que el país todavía no produce cantidad suficiente de algodón para abastecer las necesidades de todas las fábricas del país. Pero, en virtud de los hechos explicados más arriba, resulta prácticamente que las necesidades de importar por parte de las fábricas, en muchos casos no se basan en la insuficiencia cuantitativa, sino en la insuficiencia *cualitativa* del producto nacional. Muchas fábricas pueden utilizar el algodón nacional, por su calidad, solamente sea para una parte de su producción, sea mezclándolo con determinado porcentaje de algodón importado de calidad superior, y por consiguiente se presenta el problema de que si era la voluntad del Legislador conceder a las fábricas que compran el algodón nacional en estas condiciones, el derecho de importar otras *calidades* con el gravamen aduanero rebajado.

La decisión que se debe dar a este problema influirá de manera decisiva en el que se planteó en el aparte anterior, especialmente si se permite a las fábricas que compran algodón nacional, importar calidades diferentes con un gravamen aduanero rebajado, porque entonces se presentaría el dilema de la competencia en condiciones más ventajosas a otras fábricas, cuyo programa de fabricación no permita ninguna utilización de algodón nacional.

EL PUNTO DE VISTA DE LOS FABRICANTES

Observaciones preliminares

Como los contratos deben celebrarse por iniciativa de los industriales, se estudiarán a continuación, en primer lugar, los razonamientos que indujeron a los industriales a desistir de celebrar los contratos previstos en el artículo 6º de la Ley 94 de 1936. Como material para este estudio sirvió la correspondencia cruzada con las tres fábricas antes citadas, y en parte el informe del señor Jefe de la Sección de Información Comercial, y por otro lado las informaciones que el suscrito recibió en sus conversaciones con los Gerentes de la fábrica en Barranquilla y con personas interesadas en el comercio del algodón de esta misma ciudad.

Las exposiciones que a continuación se harán no pueden considerarse sino como una información provisional. Para formarse un criterio definitivo habrá necesidad de iniciar un estudio más profundo de los problemas, comunicándose con los interesados de otras partes del país, especialmente con los Departamentos de Cundinamarca, Antioquia y el Valle.

Calificación del algodón nacional

El artículo 8º del Decreto 1.797 de 1936, dice que para la determinación del precio (del algodón nacional) se tendrá como base, el corriente en el mercado americano para clases similares al algodón de producción nacional. La mayor dificultad que se ha encontrado hasta ahora con relación a los contratos, tiene su origen en esta cláusula. Resulta que la comparación de los algodones nacionales con los que se negocia en los mercados norteamericanos, hasta ahora es casi imposible por lo menos en cuanto se refiere a los algodones provenientes de varios distritos importantes algodonereros del país, como por ejemplo el Atlántico.

Esta dificultad tiene varias causas, de las cuales las más importantes se insertan a continuación:

Falta de selección

No en todas las partes del país existe todavía un cultivo científico del algodón, que utilice para la siembra semillas seleccionadas de tipo uniforme, de manera que diferentemente de lo que se usa en los mercados norteamericanos, un lote de algodón pro-

veniente de estos terrenos no cultivados de manera científica, no constituya una calidad uniforme en sí misma.

Desigualdad de la fibra

Uno de los mayores inconvenientes en este sentido consiste en la desigualdad de la fibra que hasta ahora caracteriza la mayor parte de las cantidades de algodón que el país ofrece.

Escribe la Fábrica de Tejidos "El Cóndor", de Medellín, entre sus observaciones al contrato proyectado, lo siguiente:

"...La diversidad de fibras que contienen los algodones colombianos, no permite asimilarlos a un tipo definido de la clasificación usual en los Estados Unidos, aun tomando una de las categorías más bajas de la escala de clases de ese país. Los algodones colombianos tienen para el industrial textil el grave inconveniente de la diversidad de largos de fibra, lo que ocasiona en la fabricación un desperdicio considerable. Puede asegurarse que en las máquinas de la mayor parte de las fábricas colombianas, se obtienen resultados muy superiores con el algodón americano *strict low middling* que con el que usualmente se produce en Colombia, sin clasificación de largo de fibra...."

Basura

Otro factor que disminuye el valor de los algodones nacionales de varias procedencias, especialmente los del Departamento del Atlántico, consiste en los métodos inadecuados aplicados en la cosecha, lo que da por resultado que el porcentaje de basura que contienen estos algodones es mucho más alto de lo permitido en las calidades más bajas del mercado americano.

Falta de personal experto para la clasificación

Otro punto relacionado con la calidad, que dificulta la celebración y la ejecución de contratos por los cuales los industriales se obligan a pagar determinado precio por el algodón nacional, consiste en el hecho de que no existe en el país personal experto para calificar imparcialmente la calidad de determinados lotes de algodón, con relación a los standards establecidos en los Estados Unidos, y que pudiera servir como árbitro en las posibles diferencias entre vendedores y compradores de algodón, en el caso de que

se establezca en los contratos una escala de precios con relación a las diferentes calidades del algodón.

Medidas para remediar los obstáculos antes citados

Los obstáculos antes citados seguramente se disminuirán con el tiempo y con una labor constante de educación por parte del Ministerio de Agricultura y de sus órganos.

Con relación a la Costa Atlántica, zona de mayor producción algodонера, el suscrito tuvo la oportunidad, durante su permanencia en Barranquilla, de conferenciar con los círculos interesados, y de colaborar en la preparación de varias medidas tendientes a mejorar el estado de cosas en esta zona.

Plan para los estudios futuros con relación a la cláusula de la calidad en los contratos

Dada la situación arriba expuesta, hay que adelantar nuevos estudios para encontrar una base adecuada para la fijación de los precios de algodón nacional en los contratos. Los estudios que habrá que hacer para este fin, deben tener en cuenta por un lado el desarrollo que tuvieron los precios de los algodones nacionales con relación a los precios de los algodones extranjeros importados, y por otro lado, el rendimiento técnico que obtienen las fábricas que actualmente utilizan en su fabricación el algodón nacional de las diferentes proveniencias.

Compras a largo plazo

Además de los problemas relacionados con la calidad de los algodones nacionales hay otros reparos por parte de los industriales que también influyeron en su decisión de no celebrar los contratos previstos en el artículo 6º de la Ley 94 de 1936. Uno de los razonamientos más interesantes se refiere al problema que resulta para los industriales con relación a la distribución de sus compras durante el año. Si el fabricante compra la materia prima que necesita en los mercados extranjeros, puede distribuir sus compras de tal manera que cada mes o cada dos meses se suministren las cantidades correspondientes a la producción de 1 o 2 meses. De esta manera paga, por su producción, cada mes, el precio actual del mercado. Cuando tema un aumento de los precios en los mercados mundiales, también puede hacer compras

por suministros futuros que en las Bolsas, como por ejemplo de los Estados Unidos, también tienen sus cotizaciones diferentes de los de las compras inmediatas. Pero en muchos casos, el fabricante desiste de tales especulaciones en compras futuras, y se limita a comprar cada vez solamente las cantidades para un corto período.

Si se establece en los contratos un precio fijo para todo el período de los 6 meses que aprueba el actual decreto reglamentario, o si se estipula la obligación por parte de los fabricantes de comprar cierta cantidad global de algodón nacional durante la vigencia del contrato, y de no rehusar ninguna oferta hasta que no se llene este cupo, tales cláusulas constituirán para los fabricantes la obligación de hacer especulaciones en compras futuras.

Si por ejemplo, la fábrica necesita cada mes 100.000 kilogramos de algodón para su producción, y el contrato se hace por el período del 1º de enero hasta el 30 de junio, puede resultar que en mayo y junio las cotizaciones de algodón en los Estados Unidos sean mucho más bajas que las de enero, de manera que aquellos fabricantes colombianos que compran algodón importado, podrán conseguirse este algodón en los meses de mayo y junio a precios más baratos que la fábrica que ha celebrado el contrato, no obstante pagar un gravamen aduanero más elevado, mientras que la fábrica que ha celebrado el contrato, para sus compras de algodón nacional, queda sometida al precio fijado en enero, o tiene que comprar en este mes, que es el mes de cosecha en el Atlántico, toda la cantidad que necesita para los 6 meses. Como las fluctuaciones de los precios del algodón en los mercados mundiales generalmente son muy estimables durante un año, la diferencia de dos centavos por kilo en el gravamen aduanero para la importación de algodón extranjero, no es una prima equivalente al riesgo que corren los fabricantes en el caso antes citado.

Parece que las deliberaciones que los industriales tienen a este respecto, pueden tenerse en cuenta en la estipulación de las cláusulas de los contratos, estableciendo en vez de una cantidad global para toda la vigencia de los contratos, la obligación por parte de las fábricas de comprar hasta determinada cantidad cada mes; y fijando los precios en una escala variable según las anotaciones del algodón en una de las Bolsas mundiales principales.

EL PUNTO DE VISTA DE LOS CULTIVADORES

Término de los contratos

El Decreto reglamentario fijó la duración de los contratos en seis meses. Como lo anota con mucha razón el informe que rindió el señor Jefe de la Sección de Información Comercial, esta estipulación tiene grandes inconvenientes para los cultivadores colombianos, especialmente los de la Costa Atlántica y de varias otras regiones. Como en estas regiones no hay sino una cosecha al año, el decreto deja abierta la posibilidad de que se celebren contratos cuyo término no incluya ninguna cosecha, de manera que pueda suceder que los cultivadores estén sin protección en los períodos donde más la necesiten.

Fijación del precio

Otro inconveniente que menciona el citado informe del señor Jefe de la Sección de Información Comercial, consiste en el hecho de que el artículo 8º del Decreto 1.797 de 1936 estipula que se tendrá como base el corriente en el mercado americano, más el valor de los gastos de transporte a Colombia, seguro y derechos de Aduana. Esta cláusula que toma como base la fijación de precio, puesto en puerto colombiano y no en el centro fabril, no se justifica en vista de la distribución geográfica de las fábricas y los centros productores de algodón en el país.

Situación actual

A pesar de que todavía no se ha celebrado ningún contrato con los fabricantes, los cultivadores no han mostrado por el momento gran afán para insistir en una política más activa del Gobierno a este respecto. Esto se debe al hecho de que los fabricantes han comprado en este año las cosechas nacionales, a precios superiores a los del año pasado, de manera que los cultivadores no tuvieron ninguna dificultad para vender sus existencias. Pero sería equivocado derivar de esta circunstancia especial que rigió este año, el que los cultivadores nacionales no necesitarían el amparo que les quiso dar el artículo 6º de la Ley 94 de 1936 por sus cláusulas que fomentan una política de contratos por los cuales los fabricantes nacionales dan ciertas garantías por la compra de los algodones nacionales.

RESUMEN

Las facultades que el artículo 6º de la Ley 94 de 1936 otorgó al señor Presidente de la República para rebajar los derechos de aduana sobre la importación de algodón en rama y de hilazas de algodón, para aquellas fábricas que celebren contratos con el Gobierno nacional acerca de la compra de algodón nacional a precios fijados, terminarán el 31 de diciembre de este año.

Hasta ahora no se ha celebrado ningún contrato de esta índole. Para evitar el que resulte como única consecuencia de la Ley 94 de 1936 la elevación de los derechos de aduana de estos artículos sin la posibilidad de continuar la política de contratos que deseó iniciar el Congreso, habrá necesidad de emprender lo más pronto posible los estudios técnicos que permitan realizar por lo menos los primeros contratos de ensayo dentro del lapso que todavía queda para la expiración de las facultades principales.

Estos estudios tendrán que hacerse investigando las condiciones especiales que ofrecen los diferentes centros fabriles y de cultivo de algodón del país, y buscando en la forma arriba indicada la solución técnica de varios problemas que hasta ahora ya se han presentado y que resultarán de los estudios futuros. El primer lugar lo ocuparán los estudios acerca del valor efectivo que representa el algodón de las diferentes proveniencias nacionales para la fabricación de los diferentes productos, la posibilidad de establecer una relación entre los precios nacionales y los que rigen en los mercados extranjeros, y las cláusulas jurídicas que habrá que introducir para la defensa tanto del cultivador como del fabricante.

Bogotá, agosto 6 de 1937.

Dr. HERMANN HALBERSTAEDTER
Asesor Técnico del Departamento
de Comercio e Industrias

SUPLEMENTO AL INFORME SOBRE LOS CONTRATOS
DE IMPORTACION DE ALGODON

En el informe que el suscrito rindió con fecha 6 de agosto de 1937, se encuentra en el inciso siguiente:

“A pesar de que todavía no se ha celebrado ningún contrato con los fabricantes, los cultivadores no han mostrado por el momento gran afán para insistir en una política más activa del Gobierno a este respecto. Esto se debe al hecho de que los fabricantes han comprado en este año las cosechas nacionales, a precios superiores a los del año pasado, de manera que los cultivadores no tuvieron ninguna dificultad para vender sus existencias. Pero sería equivocado derivar de esta circunstancia especial que rigió este año, el que los cultivadores nacionales no necesitarían el amparo que les quiso dar el artículo 6º de la Ley 94 de 1936 por sus cláusulas que fomentan una política de contratos por los cuales los fabricantes nacionales dan ciertas garantías por la compra de los algodones nacionales”.

Apenas rendido el informe ya se presentó el caso que predijo este párrafo. La Cooperativa Algodonera del Tolima con sede en Armero, informó al Ministerio de Industrias que la cosecha que se verifica actualmente no encuentra compradores en todas las fábricas establecidas en el país, y solicitó la ayuda del Ministerio a este respecto.

El Ministerio tomó inmediatamente las medidas necesarias para comunicarse con las fábricas que por su calidad de producción podrían consumir el algodón del Tolima. Se informará oportunamente sobre los resultados de esta negociación.

Bogotá, agosto 17 de 1937.

Dr. HERMANN HALBERSTAEDTER
Asesor Técnico del Departamento
de Comercio e Industrias

INDICE

	Páginas
Nota del señor Ministro.....	I

ANEXOS

Secretaría General. — Departamento de Negocios
Generales

Decretos Legislativos y Ejecutivos — (de 1º de junio de 1936 a 31 de mayo de 1937).....	3
Resoluciones sobre nombramiento de personal, en ejercicio de la facultad conferida por el Decreto N° 500 de 1937..	18

Resoluciones sobre asuntos varios

En el Departamento de Negocios Generales.....	22
En el Departamento de Comercio e Industrias.....	24
En el Departamento de Petróleo.....	25
En el Departamento de Minas.....	26
En el Departamento de Trabajo.....	32
En la Superintendencia de Cooperativas.....	37
En la Dirección General de Tierras, Aguas y Bosques, hasta el 1º de febrero de 1937, en que pasó al Ministerio de Agricultura y Comercio.....	45

Sección de Contabilidad, Ordenación y Control

Informe del señor Jefe de la Sección.....	53
---	----

Departamento de Petróleos

	Páginas
Informe del Ingeniero Director del Departamento.....	59
Informe del Jefe de la Sección Jurídica.....	71
Informe del Ingeniero Jefe de la Sección Técnica.....	88
Informe de la Sección de Fiscalización.....	100

Negocios Generales

Informe del Químico Jefe del Laboratorio del Ministerio....	141
---	-----

Departamento de Minas

Informe del Director del Departamento.....	152
--	-----

	Págs.
I—Consideraciones Generales	152
II—La Reforma de la Legislación Minera.....	153
III—Sobre la Ley 13 de 1937.....	158
IV—La Matrícula de la Propiedad Minera.....	166
V—Catastro de la Propiedad Minera.....	171
VI—Crédito Minero	171
VI—(bis)—Sobre Organización de la Dirección General de Minas	177
VII—Sobre el Decreto 205 de 1937.....	199
VIII—Sobre la Conferencia Nacional de Mineros de Pasto	199

Informe del Ingeniero Jefe-técnico.....	205
---	-----

a)—Contrato con la Asnazú Gold Dredgin Ltd....	209
Otros contratos	212
b)—Dependencias	214
Laboratorio de Pasto.....	219

	Págs.
Minas de Supía y Marmato; en el Municipio de Riosucio, en el Municipio de Quinchía, en el Municipio de Marmato, y otras.....	223
Minas de Muzo y Coscuez.....	231
Carboneras de San Jorge y Mongua.....	236
Planta Metalúrgica de Medellín.....	237
Sobre el Mapa Minero del País y el Servicio Minero	240

	Páginas
Investigaciones de la Planta Metalúrgica Nacional.—Ter- cer Informe Trimestral de Avance, del doctor Wallace G. Fetzer.....	247
Informe del Revisor de Salinas.....	261
Informe del Abogado de la Dirección Gral. de Minas.....	274
Informe del Secretario del Departamento, sobre movimiento de expedientes	205
Acuerdos aprobados por la 4ª Conferencia de Mineros, reu- nida en Pasto	310

Departamento del Trabajo

Informe del Jefe del Departamento, sobre las labores de su dependencia	333
Informe del Secretario del Departamento.....	342
Huelgas.—Relación de las presentadas.....	345

Superintendencia de Cooperativas

Informe del señor Superintendente.....	357
Cuadros sobre Cooperativas existentes, desarrollo de las mis- mas, valor de sus operaciones, etc.....	376

Departamento de Comercio e Industrias

	Páginas
Informe General del Jefe del Departamento.....	397
Aparte especial sobre la Tagua, con sus gráficos.....	454
Aparte especial sobre Propiedad Industrial.....	464
Sobre Sección de Empresas de Servicio Público.....	477
Sobre Información Comercial, Cámaras de Comercio, etc....	483
Contratos sobre Importación de Copra. — Del Técnico doc- tor Hermann Halberstaedter.....	513
Anexos del anterior Informe	536
Contratos sobre Importación de Algodón.—Del Técnico doc- tor Halberstaedter	558
Suplemento al Informe anterior	570

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

001395

000032

4307

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA



01001794

BIBLIOTECA

Memoria del Ministerio de Industrias y Trabajo
al Congreso Nacional en sus sesiones
ordinarias de 1937 /Ministerio de Industrias

338.09861 C718m 1937 Ej.2

FECHA

FECHA